

Año 1885:

- Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 2 de Enero de 1885.
- Decreto: Se nombra un miembro del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 5 de Enero de 1885.
- Acuerdo: Por el que se dispone las rebajas de \$ 3.000.000 en el Presupuesto vigente, de fecha 7 de Enero de 1885.
- Acuerdo: Por el que se declara moneda de curso legal los billetes del Banco Nacional, de fecha 9 de Enero de 1885.
- Decreto: Declarando comprendido al Banco de la Provincia en los beneficios de la inconversión decretada en 9 de Enero del presente año, de fecha 15 de Enero de 1885.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional á los señores Saturnino, Unzué D. Angel Sastre, D. Carlos Pellegrini y al Sr. Don Juan A. García, de fecha 17 de Enero de 1885.
- Decreto: Se nombra miembro del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 17 de Enero de 1885.
- Decreto: Declarando moneda legal á la del Banco Santa-Fe, de fecha 21 de Enero de 1885.
- Decreto: Declarando comprendido al Banco Muñoz y Rodriguez de Tucumán en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 de Enero, de fecha 23 de Enero de 1885.
- Decreto: Declarando comprendido al Banco Provincial de Córdoba, en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 de Enero, sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes, de fecha 31 de Enero de 1885.
- Ley (Provincia de Jujuy): Se crean veinte mil pesos bolivianos, de fecha 27 de Febrero de 1885.
- Circular autorizando á los Bancos, dispongan de su reserva metálica á objeto de adquirir cambio internacional en plaza, para aplicarlo á la compra de oro en el extranjero, de fecha 9 de Marzo de 1885.
- Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1885, de fecha 13 de Marzo de 1885.
- Acuerdo: Comisionando al Dr. C. Pellegrini para la negociación de los empréstitos, de fecha 14 de Marzo de 1885.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional, de fecha 16 de Marzo de 1885.
- Decreto: Se nombra un miembro del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 16 de Marzo de 1885.
- Decreto: Nombrando Director Interino del Banco Nacional, de fecha 23 de Marzo de 1885.
- Acuerdo: Por el que se declaran moneda de curso legal los billetes del Banco de Salta, de fecha 24 de Marzo de 1885.
- Acuerdo: Arreglando el servicio de la deuda extranjera, de fecha 27 de Marzo de 1885.
- Ley 1.742 (Provincia de Buenos Aires): Se crean 12.336.274 36 cts. de pesos moneda nacional oro, en fondos públicos, de fecha 18 de Abril de 1885.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1885.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia á la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1885.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- MENSAJE al Honorable Congreso, relativo á la autorización concedida á los Establecimientos Bancarios parar la inconvención de sus billetes, de fecha 22 de Mayo de 1885.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional al Sr. D. Marcos Paz, de fecha 27 de Mayo de 1885.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884.
- Memoria del Banco Hipotecario (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año 1884.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1886, de fecha 21 de Julio de 1885.
- Ley 1.606: Disponiendo que el P. E. no puede hacer gasto alguno que no esté autorizado por ley especial ó del presupuesto, de fecha 24 de Julio de 1885.
- Ley 1.767 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza á los Directores de los Bancos Provincial é Hipotecario y del Monte de Piedad, á tomar disposiciones para su instalación en La Plata, de fecha 4 de Agosto de 1885.
- Decreto: Disponiendo se proceda á la cancelación del millón de Billetes de Tesorería creados por la Ley N.º 835, de fecha 10 de Agosto de 1885.
- Decreto: Se nombra Director del Banco de la Provincia, de fecha 10 de Agosto de 1885.
- Ley 1.628: Mandando que el Poder Ejecutivo haga ubicar secciones en los Territorios Nacionales del Sud, de fecha 2 de Setiembre de 1885.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo I.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo II.
- Ley 1.702: Autorizando al P. E. para contratar con D. Mauricio M. Pennano, la construcción y explotación de una vía férrea, de fecha 29 de Setiembre de 1885.
- Ley 1.733: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con L. Lucas Gonzalez y C^a la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte, de fecha 10 de Octubre de 1885.
- Ley 1.734: Aprobando los decretos del Poder Ejecutivo de fecha nueve, quince, veintiuno, veinte y tres y treinta y uno de Enero y veintiuno de Marzo del corriente año sobre inconvención de los billetes de Banco de la República, de fecha 14 de Octubre de 1885.
- Ley 1.737: Autorizando al Poder Ejecutivo para emitir la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$ 42.000.000 m/n) en títulos de deuda externa, de fecha 20 de Octubre de 1885.
- Ley 1.745: Disponiendo que el Poder Ejecutivo continúe entregando á la Municipalidad de esta Capital por cinco años más, el uno por mil de la Contribución Directa, de fecha 2 de Noviembre de 1885.
- Ley 1.749: Fijando en la suma de cuarenta millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos ochenta y siete centavos (\$ 40.787.548,87) el Presupuesto General de gastos para el año económico de 1886, de fecha 3 de Noviembre de 1885.
- Ley 1.749: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1886, de fecha 3 de Noviembre de 1885.
- Ley 1.750: Disponiendo que el servicio del crédito público local se efectúe por la Oficina Nacional del Crédito Público, de fecha 4 de Noviembre de 1885.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de inconvención de billetes de Banco, de fecha 4 de Noviembre de 1885.
- Bono General del Empréstito Externo por la suma de 42.000.000 pesos nacionales oro, de fecha 2 de Diciembre de 1885.
- REPUBLICA ARGENTINA – ESTADO DE LA DEUDA DEL GOBIERNO NACIONAL. Diciembre 1884 y 31 de Mayo de 1885. Extracto de la memoria del Ministro de Hacienda, de fecha 12 de Diciembre de 1885.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Organización del Banco de la Provincia en La Plata, de fecha 23 de Diciembre de 1885.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia, de fecha 30 de Diciembre de 1885.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco Hipotecario, de fecha 30 de Diciembre de 1885.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra un comisionado para la traslación del Banco Hipotecario, de fecha 30 de Diciembre de 1885.
- Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885.

Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público.

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Enero 2 de 1885-Debiendo procederse al nombramiento de Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público, para el ejercicio del año 1885-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombranse Vocales de la expresada Junta á los señores D. Leonardo Pereyra, D. Juan Anchorena, D. Alejandro Leloir y D. Bonifacio Lastra.-Art. 2º Dese las gracias á nombre del Gobierno á los señores salientes, por los servicios prestados; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-ROCA-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 1.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra un miembro del Directorio del Banco Hipotecario.

La Plata, Enero 5 de 1885.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en sesión secreta de fecha 30 de Diciembre último, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco Hipotecario por el corriente año al Sr. Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, pág. 11.

Acuerdo: Por el que se dispone las rebajas de \$ 3.000.000 en el Presupuesto vigente.

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Enero 7 de 1885.-*Por cuanto el Presupuesto de gastos sancionado por el H. Congreso para el presente año resulta con un excedente de más de dos millones y medio de pesos sobre el cálculo de recursos; y considerando.-1° Que aun cuando el aumento creciente que se opera anualmente en las rentas de la Nación, según lo demuestran las cuentas de los últimos años, y muy principalmente las de los dos anteriores ofrecen fundado motivo para esperar que, teniendo las del presente año el mismo aumento proporcional, podrían alcanzar á la suma autorizada de gastos, es prudente establecer de una manera más segura el equilibrio de los gastos con las entradas, suprimiendo en cuanto es posible cualquier diferencia eventual que pudiese entorpecer el orden económico que se sigue.-2° Que tanto para el crédito de la Nación como para la regularidad de la Administración conviene proceder con economía en los gastos.-3° Que, por otra parte, entre los gastos autorizados hay algunos en los diversos departamentos de la Administración que no reviste carácter de urgencia y pueden postergarse las inversiones para mas adelante, ó para el caso en que se viera que el producido de la renta exceda al cálculo de recursos.-4° Que se puede igualmente rebajar algunos gastos sin perjuicio para la buena marcha administrativa.-5° Que al efecto, en acuerdo General de Ministros se ha tomado en consideración las diversas partidas del presupuesto.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*resuelve*:-Art. 1° Que se rebaje la suma de tres millones de pesos en el Presupuesto de gastos, que se distribuye en la forma siguiente:

| | | |
|---|----|------------------|
| Ministerio del Interior..... | \$ | 1.000.000 |
| “ de Hacienda.....” | | 500.000 |
| “ de Justicia, Culto é I. Pública.....” | | 500.000 |
| “ de Guerra y Marina.....” | | 1.000.000 |
| | \$ | <u>3.000.000</u> |

Art. 2° Los ministros respectivos quedan encargados de la ejecución de este acuerdo, debiendo pasar al Ministerio de Hacienda una designación de las partidas en que hayan de hacerse las rebajas ó postergaciones de gastos, á fin de que este lo remita á la Contaduría General para que se tome razón.-Art. 3° Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-V. de la Plaza.-Bernardo de Irigoyen.-Eduardo Wilde.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 1.

Acuerdo: Por el que se declara moneda de curso legal los billetes del Banco Nacional.

*Departamento de Hacienda.-*Buenos Aires, Enero 9 de 1885.-En vista de la situación anormal que se ha producido en el orden económico del país á consecuencia de las operaciones de cambios, que durante el año anterior se han desenvuelto, y.-Considerando:-1° Que el Directorio del Banco Nacional manifiesta en su nota de la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

fecha, que no le será posible continuar atendiendo los excesivos pedidos de cambios que se le hacen ante la dificultades en que se encuentra para obtenerlos á la vez en plaza en condiciones que no le causen fuertes quebrantos, como ha sucedido hasta el presente;-2° que al servir esas operaciones el Banco, cargando con las diferencias que ellas le imponían, lo ha hecho con el propósito de atender y fomentar los intereses legítimos del comercio, pero que ni su acción ni su obligación puede llegar hasta constituirlo en la necesidad de satisfacer los impulsos de una especulación desventajosa sobre operaciones de este género.-3° Que el Directorio mismo manifiesta que ante la imposibilidad de continuar sirviendo los pedidos de cambio, abriga el fundado temor de que, dado el espíritu de alarma que reina en cierta parte del público, se dirijan contra la reserva metálica del Banco exigiendo la conversión de sus notas, lo que crearía una situación difícil para ese establecimiento, y para el público mismo, que soportaría las consecuencias desastrosas de una perturbación económica en la marcha del primer establecimiento de crédito de la Nación; y que ese peligro está justificado con el hecho de habersele exigido durante los últimos días la conversión de notas, no en la forma y cantidad que puede hacerlo habitualmente el comercio, sino como consecuencia del espíritu de alarma;-4° Que según resulta de los estados del Banco, que se han tenido á la vista y examinado prolijamente, su situación está en condiciones más ventajosas de las que podría encontrarse, ateniéndose estrictamente á los términos de su carta, según la cual el Banco está facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulación (artículo 15, de la ley de Noviembre 5 de 1872) y de los estados resulta que el total de la emisión del Banco en la fecha, asciende á 28 millones de pesos, sus reservas en metálico incluyendo checks y billetes pagaderos á la vista en oro á pesos 9.876.686-39, lo que representa un excedente de 2.876.686.39, pesos sobre el límite fijado por la ley;-5° Que en atención á esas circunstancias y á las demás consideraciones que hace presente el Directorio y que el Poder Ejecutivo estima arregladas, está en el caso de prestar la debida protección á un establecimiento que por sus actuales condiciones está amparado por las leyes del Congreso; que representa en cierto modo el crédito de la Nación; que ha sido creado para los fines de la Constitución, y que como institución de crédito responde á los intereses de la República; está vinculado con todo su comercio é industrias, y no podría abandonársele á los azares de un conflicto sin producir una funesta perturbación para los intereses públicos;-6° Que además, por las circunstancias especiales del país, por los usos comerciales, y por el hecho mismo de ser muy reducida la cantidad de moneda metálica en circulación, los billetes de Banco desempeñan las funciones de moneda, sin que puedan ser sustituidas fácilmente por una masa equivalente en metálico;-7° Que finalmente, el estado del país es de evidente prosperidad en el orden de su comercio é industria, desde que no hay hechos ni antecedentes que demuestren autorizadamente una situación de falencia ó de crisis económica que afecte la fortuna pública y la marcha de los negocios, y en tal caso es tanto más justificada y necesaria la adopción de medidas que mantengan la seguridad común sin ir más allá de lo que las circunstancias reclamen como solución transitoria hasta que desaparezca la alarma y vuelva la tranquilidad;-8° Que el Poder Ejecutivo está autorizado, en ausencia del Congreso, para tomar esas medidas, desde que ella tienda á defender las leyes en virtud de las cuales se ha establecido el Banco, y á salvar los intereses públicos;-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.-*Decreta*:-Art. 1° Desde la promulgación del presente decreto, los billetes del Banco Nacional serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por las particulares.-Art. 2° Autorízase al Banco Nacional para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica durante el término de dos años, á contar desde la fecha.-Art.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3° El monto de la circulación de los billetes del Banco Nacional y de sus sucursales, no podrá exceder de la suma de 28 millones.-Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.-Art. 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar sus encajes.-Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversión.-Art. 6° El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.-Art. 7° Comuníquese, etc.-ROCA.-*V. de la Plaza.-Bernardo de Irigoyen.-Francisco J. Ortiz.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 4 – 5.

Decreto: Declarando comprendido al Banco de la Provincia en los beneficios de la inconversión decretada en 9 de Enero del presente año.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 15 de 1885.-Habiendo solicitado el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con autorización de su Gobierno, que se le conceda el mismo beneficio de inconversión acordado al Banco Nacional; y teniendo en vista las consideraciones que determinaron el decreto de 9 del corriente mes en la parte que son aplicables al presente caso;-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*Decreta*:-Art. 1° Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada provincia y en esta capital.-Art. 2° Autorízase al Banco de la Provincia para suspender la conversión de sus billetes, en moneda metálica, por el término de dos años, á contar desde el día 9 del presente mes.-Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco de la Provincia y de sus sucursales, no podrá exceder de veinte y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ochenta pesos (\$ 27.436.280) que es el máximun de emisión autorizada por leyes de la Provincia.-Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.-Art. 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.-El Gobierno de la Provincia, podrá disponer de esa suma, cuando cese la inconversión.-Art. 6° A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco mientras permanezca en inconversión, se nombrará por separado un interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervención, que obrará mensualmente en Tesorería, según planilla.-Art. 7° Serán deberes del Interventor:-1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emisión, encaje metálico y circulación, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje.-2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco.-3° Exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto, y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infracción ó irregularidad que se notare.-4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda esplicando la situación del Banco.-5° El Ministerio de Hacienda espedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.-Art. 8° En caso de cualquier infracción, si después de requerido el Banco a ponerse en las condiciones legales, no lo hiciere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconversión y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.-Art. 9° El Banco Nacional y el de la Provincia estarán obligados á recibir respectivamente los billetes de uno y otro en esta capital y en las sucursales establecidas

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en la Provincia de Buenos Aires.-Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.-Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.-B. de Irigoyen.-E. Wilde.-F. J. Ortiz.-B. Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 8.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional á los señores Saturnino, Unzué D. Angel Sastre, D. Carlos Pellegrini y al Sr. Don Juan A. García.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 17 de 1885.-Habiendo terminado en sus funciones los actuales Directores del Gobierno en el Banco Nacional y de acuerdo con lo que estatuye el artículo 3º del decreto de 19 de Febrero de 1877;-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase Directores del Banco Nacional por el término señalado en el citado Decreto á los señores D. Saturnino Unzué, D. Angel Sastre, D. Carlos Pellegrini y al Dr. D. Juan Agustín García.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, dándose las gracias á los cesantes por los servicios prestados.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 9.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra miembro del Directorio del Banco de la Provincia.

La Plata, Enero 17 de 1885.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en sesión de fecha 15 del corriente, el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco de la Provincia por el término legal, al Sr. D. Felipe Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, págs. 54 – 55.

Decreto: Declarando moneda legal á la del Banco Santa-Fe.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 21 de 1885.-Vista la solicitud presentada por el Director del Banco de Santa-Fe, autorizado por el Gobierno de aquella Provincia, por el cual pide se hagan estensivas á este Banco las medidas de inconversión de billetes y curso legal acordados á los del Banco Nacional, y; Considerando: 1º Que si bien no median las mismas razones de importancia que se han tenido en cuenta en los

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

decretos de 9 y 15 del corriente, respecto á los Bancos Nacional y de la Provincia, no puede desconocerse, empero que el Banco de Santa-Fe está vinculado con la circulación monetaria en aquella provincia, con su comercio, colonias é industrias; y en tal caso, merece el amparo del Gobierno como medios de evitar mayores perjuicios;-2° Que aun cuando el Director de aquel establecimiento pide que se le autorice á elevar su emisión hasta la suma de cinco millones de pesos, que dice ser el capital del Banco, no puede asentirse, por cuanto no es el capital lo que se ha tomado por base para los otros Bancos, sino el monto de su emisión y circulación, relacionadas con el encaje metálico y con las necesidades del movimiento comercial;-3° Que además, el Gobierno no puede autorizar emisiones excesivas ultrapasando las cantidades que los Bancos tuvieron los últimos tiempos cuando estaban en conversión, sin producirse por el mismo hecho mayores peligros de depreciación de la moneda de curso legal, que perjudicaría al público y á la renta nacional;-4° Que teniendo en cuenta los estados presentados por el Banco fecha 23 de Diciembre 31 del mismo, y el que contiene la nota del 16 del corriente, su encaje es de un millón de pesos y la emisión ascendía, según el primer estado, á pesos 1.328.699; por el segundo á \$ 1.660.063; y por el tercero á \$ 2.332.000.-5° Que según ha manifestado el mismo Director del Banco en la Memoria de ese establecimiento, presentada en Octubre del año ppdo. el máximum de emisión que se calcula necesita toda la provincia para sus transacciones en las épocas de mas movimiento no alcanza á \$ 2.500.000 incluyendo la del Banco Nacional;-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;-*Decreta*:-Art. 1° Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de Santa -Fe serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada provincia.-Art. 2° Autorízase al Banco de Santa-Fe para suspender la conversión de sus billetes, en moneda metálica, por el término de dos años, á contar desde el día 9 del presente mes.-Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco de Santa-Fe y de sus sucursales, no podrá exceder de dos millones doscientos mil pesos (\$ 2.200.000).-Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.-Art. 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.-Esta suma será devuelta a los accionistas cuando cese la inconversión.-Art. 6° A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco, mientras permanezca en inconversión, se nombrará por separado un interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervención, que oblará mensualmente en la Aduana de aquella localidad, según planilla.-Art. 7° Serán deberes del Interventor:-1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emisión, encaje metálico y circulación, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje.-2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco.-3° Exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infracción ó irregularidad que se notare.-4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda explicando la situación del Banco.-5° El Ministerio de Hacienda expedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.-Art. 8° En caso de cualquier infracción, si después de requerido el Banco a ponerse en las condiciones legales, no lo hiciere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconversión y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.-Art. 9° Las sucursales del Banco Nacional en aquella provincia y el Banco de Santa Fe á su vez estarán obligados á recibir sus respectivos billetes.-Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al H. Congreso.-Art. 11. Comuníquese,

publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-B. de Irigoyen.-E. Wilde.-F. Ortiz.-B. Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 11 – 12.

Decreto: Declarando comprendido al Banco Muñoz y Rodriguez de Tucumán en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 de Enero.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 23 de 1885.-Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros –*Decreta:*-Art. 1º Queda comprendido el Banco Muñoz y Rodriguez, establecido en la ciudad de Tucumán, en las disposiciones de los decretos 9, 15 y 21 del corriente sobre inconvención y curso de moneda legal de billetes.-Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000); y su encaje en moneda de oro en ciento treinta mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 130.281).-Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.-Eduardo Wilde.-Bernardo de Irigoyen.- F. J. Ortiz.-B. Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 13 – 14.

Decreto: Declarando comprendido al Banco Provincial de Córdoba, en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 de Enero, sobre inconvención y curso de moneda legal de billetes.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 31 de 1885.-Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros–*Decreta:*-Art. 1º Queda comprendido el Banco Provincial de Córdoba, en las disposiciones de los decretos 9, 15, 21 y 23 del corriente sobre inconvención y curso de moneda legal de billetes.-Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) y su encaje en moneda de oro en trescientos sesenta y un mil ochenta pesos (\$ 361.080).-Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.-Eduardo Wilde.-F. J. Ortiz.-Benjamín Victorica.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 15.

Ley (Provincia de Jujuy): Se crean veinte mil pesos bolivianos.

La H. Legislatura de la Provincia, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de-

LEY:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º Decláranse creados *veinte mil pesos bolivianos* mas, sobre los ochenta mil creados por el art. 9º de la “Ley de 17 de Abril de 1880”, destinados á los fines espresados en el mismo artículo; todo de conformidad á la “Ley citada” y á la de 1º de Abril de 1884.

Sala de Sesiones, Jujuy Febrero 27 de 1885.

JOSÉ M. PRADO.
L. del S.
Lucas V. Rocha.
Diputado Secretario.

Jujuy Marzo 6 de 1885.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

TELLO.
MANUEL PADILLA.

Es conforme.

M. BELISARIO DE ARZE.
Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885, pág. 348.

Circular autorizando á los Bancos, dispongan de su reserva metálica á objeto de adquirir cambio internacional en plaza, para aplicarlo á la compra de oro en el extranjero.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1885.

Señor Presidente del Banco de.....

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, solicitaron en nota de 24 de Febrero último, dirigida á este Ministerio, autorización para movilizar el encaje metálico, con el propósito de hacer descuentos á oro ó comprar cambios con oro, á fin de valorizar el billete bancario.

Por resolución comunicada en 4 del corriente, se concedió á los Bancos mencionados la facultad de disponer de la reserva metálica para adquirir en plaza cambio internacional, á condición de aplicarlo á la compra de oro en el extranjero, para reponer las sumas tomadas de la reserva.

El señor Presidente de la República desea por su parte, ejercitar todos los medios á su alcance para valorizar el billete bancario, que constituye la moneda legal del país, y por eso, en atención á la solicitud de los dos Bancos principales, ha dispuesto estender la facultad concedida en 4 del corriente, á todos los Bancos que circulan billetes inconvertibles por autorización del Gobierno Nacional. Ha dispuesto también autorizar á estos Bancos á hacer descuentos en oro, á comprar cambios con oro ú otra operación cualquiera legal, que tenga por objeto apreciar el billete y llevar nuevos elementos al

comercio y á las industrias, á condición de que cada cantidad distraída del encaje metálico actual, debe quedar representada por un documento en oro ó contravalor en oro para la cartera del Banco.

Es también condición del ejercicio de esta facultad, la reposición de las sumas tomadas del encaje metálico actual, dentro del plazo fijado en el artículo 2.º del decreto de 9 de Enero de este año, que es el mismo para los demás Bancos que se han acogido á este privilegio, quedando el encaje metálico, así como la cartera en oro de cada Banco, sometidos al control del representante del Gobierno designado en el decreto de.....

El señor Presidente confía en que cada establecimiento procederá con la mayor prudencia, procurando seguir siempre una marcha armónica con los Bancos, porque el crédito y el capital son solidarios.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

W. PACHECO.

Bancos y Moneda. Recopilación de Leyes y Decretos. 1854 á 1890. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA TRIBUNA NACIONAL. 1890, págs. 103 – 104.

Ley 1.737 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1885.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Quedan fijados los gastos de la Provincia para el año económico de 1885, en la suma de TRECE MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL ORO.

Art. 2º Estos gastos se dividirán como sigue:

| | \$ MON. NAC. |
|--|--------------|
| Deuda Pública..... | 3.099.393 64 |
| Poder Legislativo..... | 315.210 |
| Poder Ejecutivo..... | 39.348 |
| Departamento de Gobierno..... | 2.144.530 |
| “ “ Hacienda..... | 228.864 |
| Gastos Generales..... | 469.274 |
| Leyes Especiales..... | 82.700 |
| Obras Públicas..... | 122.700 |
| Subvenciones..... | 39.552 |
| Educación Secundaria..... | 30.000 |
| Monte-Pío, pensiones y jubilaciones..... | 147.972 |
| Banco de la Provincia..... | 864.168 |
| “ Hipotecario..... | 140.732 |
| Monte de Piedad..... | 42.300 |
| Ferro-Carril y Telégrafos..... | 3.163.996 |
| Municipalidades..... | 1.273.254 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--|---|---------------|
| Dirección de Escuelas..... | } | |
| Consejos Escolares..... | } | 1.191.818 |
| | | 13.395.811 64 |
| <p>Art. 3° Los gastos autorizados por el artículo anterior serán cubiertos con el producido de los impuestos y demás que se estiman en la forma siguiente:</p> | | |
| Papel Sellado..... | | 700.000 |
| Patentes..... | | 580.000 |
| Contribución Directa..... | | 1.000.000 |
| Recursos de años anteriores..... | | 300.000 |
| Ventas y arrendamiento de tierras..... | | 1.400.000 |
| Puentes y Eventuales..... | | 42.000 |
| Arrendamiento de Escribanías devengados hasta el 31 de Diciembre de 1884..... | | 20.000 |
| Saladeros y Graserías..... | | 62.000 |
| Ley 30 de Octubre de 1872..... | | 310.000 |
| Ferro-Carril del Oeste..... | | 600.000 |
| Depósitos Judiciales..... | | 166.000 |
| Escuela de Santa Catalina..... | | 25.000 |
| Derecho de Pregonería..... | | 20.000 |
| Intereses del producido del empréstito Puerto “La Plata” no usado..... | | 400.000 |
| Cuotas de los empleados para el servicio del empréstito para edificación..... | | 144.666 66 |
| Intereses de Fondos de Caminos no empleados..... | | 30.000 |
| Banco de la Provincia..... | | 864.168 |
| “ Hipotecario..... | | 140.732 |
| Monte de Piedad..... | | 42.300 |
| Ferro-Carril del Oeste y Telégrafos..... | | 3.163.996 |
| Municipalidades..... | | 1.273.254 |
| Consejos Escolares..... | | 749.937 |
| Subvención Nacional..... | | 261.862 |
| Déficit de Escuelas á cargo de Rentas Generales..... | | 180.019 |
| | | 12.475.934 66 |

Art. 4° La Contaduría General deberá abrir en sus libros una cuenta á cada uno de los incisos é ítems de este Presupuesto, con escepción de los referentes á la Educación común y Municipalidades.

El Banco de la Provincia, el Hipotecario, el Ferro-Carril del Oeste y el Monte de Piedad, pasarán trimestralmente á la Contaduría General de la Provincia un detalle de los gastos hechos en el trimestre por cada uno de los ítems de sus respectivos Presupuestos.

Art. 5° Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por orden judicial.

Este derecho se hará efectivo agregándose al expediente un sello que represente el dos por ciento sobre el valor del bien ó bienes vendidos, cuyo sello quedará inutilizado con providencia del Juez, en que declare satisfecho el impuesto, con citación de la Dirección de Rentas.

El Juez ó Jueces que intervengan y el Escribano autorizante, serán solidariamente responsables de la observancia de esta disposición.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6º Los gastos y sueldos del Consejo General de Educación y demás oficinas que de él dependen, se pagarán con arreglo al artículo 72 de la Ley de Educación Común.

Art. 7º Autorízase al Poder Ejecutivo para procurarse por medio del crédito en plaza, las sumas necesarias para atender á los gastos de la Administración dentro de los recursos del Presupuesto.

Art. 8º El valor de las multas que se impongan por la Tablada Central, serán abonadas por los multados en un sello del valor de la multa, en la cual se estenderá el recibo correspondiente.

Art. 9º Queda prohibido á los Habilitados de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial hacer descuento alguno ni retención por los pagos que están encargados de verificar, bajo la pena de la pérdida del empleo y devolución de las cantidades retenidas.

Art. 10 Los abogados, Escribanos y Procuradores de la Oficina de Asuntos Legales del Banco de la Provincia, no podrán ejercer sus respectivas profesiones en asuntos que no pertenezcan á ese Establecimiento.

Los honorarios que correspondiesen á esos funcionarios, pertenecerán al Banco.

Art. 11 Las Municipalidades no podrán por sí autorizar gastos fuera de los sancionados en el Presupuesto, pero podrán emplear con autorización del Poder Ejecutivo el sobrante de los recursos que tengan, en el pago de deudas atrasadas ó mejoras de utilidad local.

Art. 12 Las entradas que obtuviesen los Establecimientos de Santa Catalina y Escuelas de Artes y Oficios, se destinarán á cubrir los Presupuestos respectivos, hasta donde alcancen.

Art. 13 Tanto el Presupuesto de la Administración como los Presupuestos del Ferro-Carril y Telégrafos, Banco, Monte de Piedad, Municipalidades, Consejo General de Educación, Consejos Escolares, se reunirán en un solo libro que formará el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 14 Serán responsables personal y solidariamente los Presidentes y miembros de los Directorios y Comisiones; que autoricen gastos ó creación de empleos que no estén comprendidos en la Ley de Presupuesto ó en Leyes especiales.

Art. 15 Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la ciudad de La Plata á los trece días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATIAS CARDOSO
Luis G. Pinto
Secretario del Senado

ALBERTO UGALDE
Neptalí Carranza
Secretario de la C. de DD.

Marzo 26 de 1885.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO
EULOGIO ENCISO

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso Deuda Pública, pág. 1.

ADMINISTRACION

| | AL MES | | AL AÑO | | TOTAL DE INCISOS | |
|---|---------------|--|----------------|----|------------------|----|
| | MONEDA NACIO. | | MONEDA NACION. | | MONEDA NACIONAL | |
| INCISO 1° | | | | | | |
| DEUDA PÚBLICA | | | | | | |
| Servicio Fondos Públicos Primitivos..... | | | 19.625 | 27 | | |
| Id id id Ley 6 de Julio de 1881..... | | | 1.446.669 | 56 | | |
| Id id id Ferro-Carril del Sud..... | | | 9.863 | 81 | | |
| Id id id Empréstito Puerto Ensenada..... | | | 795.668 | 26 | | |
| Id id id Empréstito Puerto Riachuelo..... | | | 139.500 | | | |
| id Fondos de Caminos..... | | | 43.400 | 08 | | |
| id Fondos Pub. para edificación..... | | | 144.666 | 66 | | |
| Comisiones y Cambios..... | | | 500.000 | | 3.099.393 | 64 |

Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1885. La Plata. Tipo-Lito y Encuadernación del diario "La Plata". 1885, págs. III – IV, y 1.

Acuerdo: Comisionando al Dr. C. Pellegrini para la negociación de los empréstitos.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 14 de 1885-Debiendo realizarse en Europa algunas operaciones de crédito y existiendo además algunas dificultades para la ejecución de otras que se hallan pendientes: El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Comisionase al Dr. C. Pellegrini para que se traslade á Europa y á nombre y en representación del Gobierno inicie las gestiones del caso, de acuerdo con las instrucciones que le serán espedidas.-Art. 2º Espídanse por el Ministerio de Hacienda los poderes é instrucciones necesarias á los objetos que indica el artículo anterior.-Art. 3º Abrase por el Ministerio de Hacienda un crédito en Europa á favor del Comisionado por la cantidad de tres mil libras esterlinas (£ 3.000) ó su equivalente, para los gastos de comisión, cuyo gasto se imputará en el presente acuerdo.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-W. Pacheco.-B. de Irigoyen.-Francisco J. Ortiz.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 29 – 30.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 16 de 1885-Hallándose vacante el puesto de Presidente del Banco Nacional;-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco Nacional al actual Director D. Angel Sastre.-Art. 2º Solicítese en oportunidad el acuerdo del H. Senado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-W. Pacheco.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 30.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra un miembro del Directorio del Banco Hipotecario.

La Plata, Marzo 16 de 1885.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco Hipotecario al señor don Máximo Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, pág. 233.

Decreto: Nombrando Director Interino del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 23 de 1885.-Hallándose ausente en comisión del Gobierno, el Sr. Director del Banco Nacional Dr. D. Carlos Pellegrini y siendo necesario que el Gobierno mantenga íntegra la representación que por ley le corresponde en la Administración de ese Banco:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase en calidad de interino para desempeñar ese puesto mientras dura la ausencia del mencionado Dr. Pellegrini al Sr. D. Teófilo García.-Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, debiendo darse cuenta en oportunidad al H. Senado.-ROCA.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 35.

Acuerdo: Por el que se declaran moneda de curso legal los billetes del Banco de Salta.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 24 de 1885.-Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede:-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Queda comprendido el Banco Provincial de Salta, en las disposiciones de los decretos 9, 15, 21, 23 y 31 del mes de Enero ppdo. sobre in conversión y curso de moneda legal de billetes.-Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos (\$ 125.000) y su encaje en moneda de oro y plata en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000).-Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco.-F. J. Ortiz.-B. de Irigoyen.- E. Wilde.- Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 36.

Acuerdo: Arreglando el servicio de la deuda extranjera.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 27 de 1885.-Atenta la nota que precede del Ministerio de Relaciones Exteriores y lo informado por la Junta del Crédito Público y,-Considerando:-Que por acuerdo de Gobierno de 27 de Marzo de 1877 el Poder Ejecutivo resolvió que el servicio de los Fondos Públicos denominados “Deuda á Extranjeros” fuese hecho en moneda metálica, no obstante la ley de 28 de Setiembre de 1876 que declaraba de curso legal los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires fundándose en que los pactos internacionales que precedieron á la creación de esa deuda pública establecían una excepción á su favor respecto del resto de la deuda interna:-Que habiéndose producido las circunstancias bajo las cuales fue dictada esa resolución debe confirmarse la autorización dada en esa fecha;-Por estas consideraciones:-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*Decreta*:-Art. 1º Declárase en vijencia el art. 1º del decreto de 27 de Marzo sobre pago

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del servicio de la “Deuda á Extranjeros”.-Art. 2º Declarase comprendido en la anterior autorización los cupones impagos vencidos al 31 de Diciembre último.-Art. 3º Los gastos que demande la ejecución del presente acuerdo se imputarán al acuerdo del 31 del corriente.-Art. 4º Comuníquese, etc.-ROCA.-*W. Pacheco.-Bernardo de Irigoyen.-Francisco J. Ortiz.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 37 – 38.

Ley 1.742 (Provincia de Buenos Aires): Se crean 12.336.274 36 cts. de pesos moneda nacional oro, en fondos públicos.

La Plata, Julio 23 de 1885.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º-Créanse 12.336.274 36 cts. de pesos moneda nacional oro, en fondos públicos que gozarán de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa al año, redimibles por sorteo y á la par.

Art. 2º-El servicio de interés y amortización de estos fondos públicos, será hecho por el Banco de la Provincia, quedando afectados espresamente á dicho servicio, con arreglo al art. 38 de la Constitución, la mitad de las utilidades del Banco, hasta tanto no cese la inconvertibilidad de sus billetes que afecta la otra mitad.

Art. 3º-Los fondos públicos creados por el art. 1º serán emitidos en pesos moneda nacional oro, ó su equivalente en otra moneda que el Banco, de acuerdo con el P. E., considerase mas apropiados para su fácil colocación.

Art. 4º-Los fondos públicos creados por la presente Ley serán entregados por la Junta de Crédito Público al Banco de la Provincia y destinados á la consolidación de todas las emisiones de papel moneda.

Art. 5º-El Banco de la Provincia, previo acuerdo con el P. E., podrá caucionar ó vender dentro ó fuera del país, los fondos públicos que se ordena entregarle en el artículo anterior.

Art. 6º-Habiéndose quemado el equivalente de los fondos públicos que se le entregan al Banco por esta Ley, y de acuerdo con el informe pasado por el Directorio, fijase en pesos moneda nacional 2.000.000 la suma de billetes inutilizados.

Art. 7º Quedan reasumidas en la presente todas las leyes que autorizan las emisiones del Banco cuyo monto es de pesos moneda nacional 27.836.304 quedando igualmente autorizado para renovar los 2.000.000 fijados en el artículo anterior.

Art. 8º El Banco abrirá un cuenta especial al Gobierno abonándole la cantidad de 2.000.000 que se consideran perdidos según el artículo 6. Estos 2.000.000 serán deducidos de la Emisión de la Oficina de cambio.-Ley 30 de Junio de 1873.

Art. 9º Si en el término de tres años á contar desde la fecha de la presente Ley, se presentaran al cange billetes por mayor suma de la del saldo de la cuenta “Emisión de cambio” y una vez esta cuenta cancelada, se cargarán á la cuenta especial del Gobierno las sumas que sobran. De lo contrario, y cumplido el mismo término de tres años, el saldo de aquella cuenta se abonará á la cuenta Especial del Gobierno.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 10. El Gobierno usará de la suma fijada en el artículo 6, en las cantidades y en la época que acuerde con el Directorio del Banco.

Art. 11. Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley serán imputadas á la misma.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia en la ciudad “La Plata” á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALBERTO UGALDE.
Neptalí Carranza,
Secretario de la C. de DD.

A GONZALEZ CHAVES.
Luis G. Pintos,
Secretario del Senado.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro oficial.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885, págs. 345 – 346.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1885.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Tengo la satisfacción de anunciaros que la paz interna no se ha alterado y que continuamos conservando la mejor amistad con las demás naciones. El incidente diplomático que tuvo lugar al finalizar vuestras sesiones del año pasado con el Nuncio de Su Santidad, ha seguido el curso que le corresponde según las reglas del derecho internacional, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores pondrá oportunamente en vuestro conocimiento todos los antecedentes del caso.

El país prosigue con anhelo su marcha próspera en el desarrollo de sus fuerzas morales, intelectuales y materiales, y cada día conquista nuevos elementos y cobra mayor vigor.

El Poder Ejecutivo por su parte ha puesto el mayor celo en el desempeño de las múltiples tareas administrativas, no economizando trabajo, tiempo, ni medios, en atender todo aquello que pudiese redundar en bien para la Nación.

El ferrocarril a los Andes, que se ha inaugurado en medio del mayor entusiasmo de los pueblos de tres provincias, es una de las tantas pruebas de esa labor administrativa, y uno de los frutos más fecundos del período de tranquilidad que hemos tenido y que creo firmemente no será interrumpido.

Todos los que han asistido a esas fiestas y atravesado en toda su extensión el “Far West” argentino, han podido notar el contento público y los síntomas halagadores de vida y de progreso, que se manifiestan por toda la República.

La crisis financiera que atravesamos en estos momentos, perturba transitoriamente su estado económico, pero esta perturbación ha de pasar sin dejar hondas huellas, porque la prosperidad de la Nación es un hecho incontestable, porque su comercio y sus medios de producción en el fondo y realidad de las cosas, están

completamente sanos, y en fin, porque la Providencia nos ha favorecido con años excepcionales.

Todo nos ha sido propicio en estos últimos tiempos, y es muy posible que á esto mismo debamos la perturbación comercial que sufrimos, tan difícil es á la condición humana, en los días de prosperidad como de abatimiento, contenerse en el justo límite.

El progreso rápido y sorprendente de un país nuevo como el nuestro, no se elabora sin sufrir accidentes. Si hemos exagerado nuestros recursos y gastado mucho, los gobiernos y los particulares, debemos hacer constar que no ha sido en desórdenes y guerras estériles, sino impulsados por un noble anhelo de ir siempre adelante, que se apoderó de todos.

Pero no hay nada perdido: es un pequeño alto en la marcha que llevábamos, no un retroceso. Si se ha gastado mucho ahí está todo como capital activo de la Nación.- Los ferrocarriles concluidos ó á concluirse, los telégrafos, puertos y puentes, los millares de leguas conquistadas al salvaje, los edificios y obras exigidas por la evolución que hizo de la ciudad de los Virreyes y de los gobiernos que declararon la independencia americana, la capital permanente de la Nación, el aumento rápido de los productos agrícolas, los rebaños de ganado mejorando su clase y multiplicándose al infinito, la inmigración que aumenta cada día y mil industrias que nacen y se desarrollan con fuerza en todo el país.

Para que podáis, Honorables Representantes, juzgar con precisión la situación actual y dictar las medidas que á vuestro juicio encontrareis más conducentes, paso a daros prolija cuenta del estado de las finanzas, del crédito y del tesoro de la Nación.

Hasta el año 1882 el saldo de la exportación nos había sido favorable; pero en 1883, sin que el nivel de la exportación decreciera, se comprobó un exceso de importación por valor de veinte millones. En 1884, la importación presenta un movimiento de noventa y cuatro millones, mientras que la exportación sólo alcanza á sesenta y ocho, notándose así un desequilibrio de veintiséis millones.

Pero si la producción no ha tenido el desarrollo de la importación, no ha permanecido estacionaria, supuesto que el aumento en 1884 respecto del 83, representa un valor de siete millones ochocientos mil pesos, o sea un crecimiento de un trece por ciento; y en el primer trimestre del 85, la cuenta de nuestro comercio internacional manifiesta una reacción favorable, alcanzando la exportación a veintitrés millones y la importación a diez y nueve. Hay muchas razones para esperar que continuará esta proporción hasta el fin del año.

Para 1884 fueron calculadas las rentas generales en treinta y tres millones setecientos setenta mil pesos (33.770.000 \$) y se recaudaron treinta y siete millones trescientos veintiocho mil (37.328.000 \$), de manera que comparada esta última suma con la producida en 1883, resulta un aumento de un veinte por ciento.

El presupuesto votado para el mismo año fue de treinta y cuatro millones cincuenta y tres mil pesos (34.053.000 \$) invirtiéndose de esta suma sólo treinta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos quince (32.154.715 \$) y quedando un sobrante no gastado, de un millón ochocientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos (1.888.768 \$).

La renta de 1884, ha dejado así un superávit de cinco millones ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos (5.173.285 \$), empleados en pagar gastos sancionados sin que hubiera recursos votados para atenderlos, de lo que oportunamente se os dará cuenta prolija por el Ministerio del ramo

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No puede aun conocerse de una manera exacta toda la renta recaudada durante el primer trimestre de este año, pero las entradas de la sola Aduana de la Capital, comparadas con las que se obtuvieron en igual período del 84, ofrecen un aumento de quince por ciento.

Como veis, la renta pública aumenta y el cálculo de recursos responde a los presupuestos ordinarios.

Del empréstito de treinta millones para obras públicas, se colocó una tercera parte, dando un producto de ocho millones ciento cincuenta mil pesos,-y del de doce millones para las obras de salubridad y las del Riachuelo, se realizaron cuatro millones, dando un producto líquido de tres millones doscientos mil pesos; y como han surgido dificultades para terminar estas operaciones, el Poder Ejecutivo se vio en la necesidad de enviar á Europa un comisionado especial para que procure allanarlas.

Las obras públicas han demandado hasta hoy un gasto de veintidós millones que ha sido atendido con el producido de los empréstitos y con fondos tomados en el país y fuera de él por operaciones de crédito que no han causado apuro al tesoro ni impuesto sacrificios.

Todos los compromisos de la Nación se cumplen fielmente, y tanto el servicio de la deuda interna y externa, como los contratos hechos en Europa, no han sufrido demora alguna, siendo excusado que declare solemnemente que el Gobierno Argentino continuará pagando la deuda pública con toda religiosidad.

Las causas que obligaron al Poder Ejecutivo a amparar a todos los bancos de emisión de la República con el curso legal os son conocidas. Fue una de esas medidas dictadas por la fuerza de las cosas y como único recurso para salvar al país de un desastre comercial.

En el año pasado comenzó el comercio á pedir a los bancos, cambio sobre el extranjero y la conversión en oro de sus billetes. Los bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sostuvieron la conversión bajo estas dos formas; pero al principio del presente, sus recursos están agotados. Habían dado cambio por valor de setenta y siete millones.

Creo que la depreciación actual del billete bancario es pasajera y de corta duración, y para juzgarlo así, no tomo por base de cotización de la Bolsa, porque han pesado hasta ahora en el mercado la deuda en cambios de los bancos, como consecuencia de los sucesos del 84 y la conmoción producida por la inconvención.

Esa deuda ha sido ya satisfecha, lo que revela los poderosos elementos de capital y de crédito de que disponían esos bancos, y la potencia comercial del país, al pagar setenta y siete millones de pesos nacionales en un breve espacio de tiempo.

Y aun cuando predominan con alguna generalidad ideas exageradas acerca de la deuda de la Nación, esta no es de ninguna manera superior á sus recursos y á sus medios, como os lo demostrará el Ministro del ramo en su memoria respectiva.

Una economía prudente y estricta, tanto en los particulares como de parte de los poderes públicos nacionales y provinciales que también se han dejado llevar del movimiento general, contrayendo empréstitos y emprendiendo obras de grande aliento, bastará para que en un año ó dos vuelvan las cosas á su estado normal, y se restablezca el equilibrio momentáneamente perturbado. Desde el primer instante en que se sintió la crisis, el Poder Ejecutivo se ha entregado resueltamente en este camino, el más eficaz sin duda, sino el único para curar esta clase de males.

En la Memoria que el señor Ministro del Interior os presentará oportunamente, encontrareis los detalles relativos á las obras públicas realizadas, á los trabajos ordinarios de ese departamento y á la ejecución de las leyes de distinto carácter que dejasteis sancionadas en vuestras sesiones del año pasado.

Yo debo limitarme á consignar los datos más importantes y que puedan servir para formar una ligera idea del movimiento operado en esa parte de la administración.

Las líneas férreas siguen avanzando en todas direcciones.

Como os lo he anunciado ya, el ferrocarril Andino ha sido inaugurado á Mendoza y San Juan, y esta vía que se extiende desde Villa María hasta la última de esas ciudades, tiene setecientos sesenta y siete kilómetros.

En Octubre del año pasado fue también entregado al servicio público el ramal de Frías a Santiago, cuya extensión es de ciento sesenta y dos kilómetros.

En Enero quedó igualmente terminada la sección de Tucumán á Vipos que consta de cuarenta y siete kilómetros, allanándose así una parte de las dificultades que han ofrecido hasta ahora para el tráfico, los ásperos caminos del Norte.

Si, como es de esperarse, no hay obstáculos para la remisión de los materiales que existen depositados en el Rosario, podrá también ser entregada en este año al servicio general, la sección que llega hasta San José de Metán.

La línea a Chumbicha estará concluida en algunos meses más, y las provincias de La Rioja y Catamarca reportarán los beneficios de esa obra destinada a modificar ventajosamente la situación social y económica de aquella parte de la República.

La prolongación del ferrocarril de Campana se verifica con rapidez, pues se encuentran ya habilitadas las secciones hasta el Baradero, y la empresa espera llegar en el presente año á la ciudad del Rosario.

Los trabajos del ferrocarril Trasandino continúan con empeño, habiéndose abierto ya las secciones á Chacabuco y Junín.

En la provincia de Buenos Aires se han extendido también las líneas férreas de una manera considerable.

Santa Fe inauguró el año anterior el ferrocarril Oeste Santafecino que liga el Rosario con la Colonia Candelaria, y lo ha hecho este año con tres secciones de la línea que parte de la ciudad de Santa Fe, llega ya á las colonias San Carlos y Esperanza, y se dirige á las que se encuentran situadas al Oeste de aquella provincia.

A principios del año 1881 tenía el país dos mil trescientos noventa y cuatro kilómetros de líneas férreas en explotación, y ha alcanzado al presente á cuatro mil ciento veintiocho, siendo la extensión de las vías en construcción, de mil novecientos setenta y ocho kilómetros que se terminarán seguramente á fines de 1886, y tendrá entonces la República seis mil cuatrocientos kilómetros, cuyo costo se calcula aproximadamente en ciento veinte millones de pesos fuertes.

Las obras del Riachuelo de Barracas, tan importantes para el comercio de la República, continúan con actividad. El movimiento de ese puerto en 1884 presenta un notable aumento sobre 1883 en el total del tonelaje de registro. El mismo aumento se manifiesta en los buques de ultramar, mostrando estos hechos el conocimiento que se adquiere en el exterior del nuevo puerto y las ventajas que él ofrece.

La comisión que dirige esos trabajos cree que en el presente año el canal se extenderá hasta el fondeadero de los paquetes precedentes de Europa, y que todos los buques que naveguen en el Río de la Plata podrán entrar directamente en el Riachuelo.

La obra del puerto de la capital debatida desde los primeros años de este siglo, ha sido al fin resuelta, usando el Poder Ejecutivo de la autorización que le fue conferida por el Honorable Congreso para contratar con don Eduardo Madero esos trabajos. Las prescripciones de la ley de Octubre de 1882 han sido cumplidas. Las bases establecidas en ella están registradas en el contrato, y se han consignado también de estipulaciones tendientes a garantizar los intereses nacionales y la más perfecta ejecución de la obra.

...La inmigración continúa aumentando, atraída por las ventajas que le ofrecen las condiciones de nuestro país.

En el año anterior y a pesar de la perturbación producida por la aparición del cólera en Europa, que nos obligó á clausurar nuestros puertos á los buques procedentes de lugares infestados, ha ascendido á ochenta y un mil quinientos cuarenta y un inmigrantes.

Todos ellos han encontrado las franquicias que les acuerda la ley, y una pronta y provechosa colocación.

En el primer cuatrimestre del presente año hemos tenido cuarenta y seis mil cuatrocientos quince inmigrantes, y calculando la misma proporción para los ocho meses restantes, se habrá elevado á ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco el número de inmigrantes durante 1885.

...SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

La República entra ahora en un período de actividad en su política con motivo de la próxima elección presidencial.

En este momento más difícil de todo gobernante y la piedra de toque para comprobar la solidez de nuestras instituciones, por las controversias, luchas y ardorosos apasionamientos que ella suscita, y los desbordes de savia que produce generalmente en naciones jóvenes, impacientes por alcanzar de golpe todas las perfecciones y realizar todos los ideales.

Felizmente la razón pública ha adelantado mucho en estos últimos años, y la experiencia ha enseñado por dolorosas pruebas al pueblo argentino, que el más grande de sus beneficios es la paz en la libertad; que ningún interés personal ó de partido es bastante legítimo para merecerle siquiera un solo estremecimiento perturbador de su tranquilidad; y que el desorden no se cotiza en la bolsa de Londres.

Tengo la profunda convicción, por lo demás, de que nadie ha de intentar traer a las cuestiones que nuestra democracia debate, elementos insanos y pasiones anárquicas, por más que espíritus medrosos crean oír ruidos siniestros, en medio de esta era de trabajo y adelanto extraordinarios.

Debo, no obstante, a vosotros, señores Senadores y Diputados, y al país entero, en estos momentos solemnes, la promesa leal y franca de ser hasta el último instante de mi gobierno, fiel a la Constitución; de dar en mi carácter de primer magistrado de la Nación, completa libertad á todas las ambiciones y á todos los partidos sin excluir á ninguna, y sin echar á favor de nadie el peso del poder que me confiaron mis conciudadanos para llenar los fines del Gobierno, conservar el orden y hacer cumplir las leyes.

Trasmitido el mando en paz con el concurso noble y patriótico de todos, habremos agregado una conquista más al catálogo de las ya realizadas, y doblado por

fin, al cabo de las tempestades electorales, abriendo horizontes más amplios y rutas más seguras á la grandeza y porvenir de la República Argentina.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Declaro abiertas vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1885.

JULIO A. ROCA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 129 – 136, 144 – 145.

Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires) á la Honorable Asamblea Legislativa.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Cumpliendo la disposición del inciso 5º, artículo 142 de la Constitución, tengo la honra de informaros del estado general de la Administración.

...Pende ante V. H. la ley para la traslación á la Capital de la Dirección superior del Banco de la Provincia, cuya sanción os pido para que ese poderoso establecimiento de crédito, pueda continuar desenvolviendo rápidamente sus operaciones en beneficio de los grandes intereses de la Provincia.

Cábeme la satisfacción de manifestaros que en año transcurrido, el Banco de la Provincia ha dado pruebas de su potencia financiera, ayudando liberalmente al comercio y á la industria y cubriendo los saldos que el país todo había hecho en Europa.

Las cifras que paso á exponer, os demostrarán esa verdad.

Las operaciones de giros empezaron el 29 de Enero, y el 24 de Diciembre, día en que cerraron, el Banco había girado la enorme suma de 43.779.753 pesos m/n.

Para resistir á una aglomeración de pedidos de tal magnitud, ha tenido que recurrir á todos sus elementos, habiendo la rapidez de los pedidos superado todas sus reservas.

El movimiento de la Oficina de Giros que en 1883 alcanzó á 33.166.177 pesos, llegó en 1884 á 91.525.782, superando este año á aquel en 58.359.605 pesos m/n.

Y cuando el Banco parecía mas abrumado por el peso de sus deudas, sorprende á todos, pagando en el primer trimestre de este año 812.000 libras esterlinas y 40.000.000 de francos ó se a 2.373.000 libras á sus acreedores de Europa, mandando siempre el dinero con anticipación y sin haber pedido una sola renovación. Su deuda actual es insignificante y dentro de muy poco tiempo quedará cancelada.

Queda así probado, que el Banco-sino omitir sacrificios-ha llenado durante el año 1884, todas las necesidades no solo reales sino también aparentes, pues las sumas

giradas no han podido ser necesarias para cubrir la deuda del país á Europa, sino que han servido en mucha parte, -sin que haya podido evitarse,- á alimentar la especulación que trae aparejada toda situación anormal.

Puede quedarle al Directorio la satisfacción de haber cumplido estrictamente con sus deberes y de haber hecho cuanto ha estado en su mano para evitar al país las dificultades de la inconvertibilidad.

He hablado del hecho mas importante y del problema monetario de mas difícil solución que haya sido sometido al Directorio, durante el ejercicio de 1884. No me queda sino hacer una pequeña reseña de las operaciones del Banco para demostraros que este establecimiento, dirigido con tino y prudencia, sigue su marcha próspera, prestando al país los inmensos servicios á que está destinado por su constitución y conservando intacto todo su crédito, dentro y fuera del país.

La cuenta de Capital ha tenido un aumento de 1.599.197 ps.

En Diciembre de 1883, el capital del Banco era de ps. 32.700.980. En la misma fecha del año 1884 se elevó á ps. 34.300.178. El crecimiento de esta cuenta, formado en su mayor parte por utilidades, es siempre constante. Llegará el momento en que V. H. tenga que preocuparse del capital que debe fijarse al Banco.

Las emisiones en circulación el 12 de Enero del corriente año, tanto á moneda corriente y á pesos fuertes como á moneda nacional, se elevaban á la suma de ps. 30.532.811. El Decreto Nacional de 15 de Enero, que autorizó la inconvertibilidad, limitó también su circulación, y en consecuencia se tomaron las medidas necesarias para llegar al límite fijado.

El 31 de Enero las emisiones no eran sino de pesos 30.502.450. El 28 de Febrero bajaban hasta pesos 27.917.590, y por último, en Marzo 31 alcanzaban á ps. 28.646.753, debido á un fuerte movimiento del día, volviendo á normalizarse el 1º de Abril, fecha en que no era sino de ps. 27.367.860.

El 31 de Marzo el Banco poseía en Fondos Públicos Provinciales y Bonos Municipales, la suma de ps. 29.430.749.

De estos valores, el Banco no ha usado sino 9.881.309, que tiene caucionados en Londres. El monto de los títulos existentes en Marzo 31, superaba á las emisiones en 783.996.

Las reservas en oro efectivo eran en Febrero 28, de 5.826.743-49. Autorizado el Banco para movilizar este encaje, ha empleado en compra de giros: ps. 668.620, quedando en Marzo 31, teniendo en cuenta los Depósitos, una existencia en oro efectivo de 5.908.892 pesos.

La nueva ley dictada por V. H. sobre consolidación de la deuda originada por el cange de papel moneda, aumentará en 12.336.274, pesos, la suma de títulos que poseerá el Banco. Agregados estos á los ya existentes, á las reservas metálicas y á los billetes del Banco Nacional no rebajados de su circulación, resultará que el Banco será poseedor de una reserva de ps. 49.989.880, garantiendo una emisión de ps. 28.646.753 solamente.

Las letras y valores á cobrar importaban en 31 de Diciembre de 1883, la suma de ps. 58.237.140 m/n. En Diciembre 31 de 1884 sumaban ps. 73.456.547.

Ha habido por consiguiente, un aumento de ps. 15.219.407 m/n. durante el año.

La forma adoptada por el Directorio en los descuentos, en el presente año, es de amortizaciones mas rápidas que las de los años anteriores. Por consiguiente no solo ha aumentado en 15.219.407 ps. m/n. la cartera, sino que ha sido repartida entre mayor número de solicitantes, permitiendo atender á todos los pedidos del comercio.

De la suma total de la cartera corresponden á las Sucursales ps. 20.983.441, que comparada con la del año 1883, da un aumento de ps. 8.590.553, para 1884. Los descuentos de las Sucursales se hacen con menos amortización que los de la Casa

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Central, teniendo en vista la ayuda que debe prestarse á la industria, á la ganadería y á la agricultura.

La ley últimamente dictada sobre deudores morosos, será una poderosa ayuda para traer su cuenta á límites de que no debe pasar.

En Diciembre 31 de 1883, el saldo de “Deudores en gestión” era ps. 7.680.790 en la Casa Central, y ps. 840.669 en las Sucursales.

En Diciembre 31 de 1884, se elevaba á ps. 8.406.428 en la Casa Central; y ps. 940.000 en las Sucursales; quedando por último en 31 de Marzo del corriente año, en ps. 8.565.364 en la Casa Central, y ps. 1.052.547 en las Sucursales.

Estas cifras, alarmantes á primera vista; tienen su explicación. Es necesario tener presente que esta cuenta no es formada únicamente de malos deudores. En ella entran todos los documentos no pagados al vencimiento, formándola en parte las testamentarias, los créditos garantidos, y muchos deudores perfectamente solventes; deudas cuyo cobro es cuestión de tiempo.

Por la práctica del Establecimiento; la liquidación se hace recién en el momento de cancelarse la deuda, de modo que en esas liquidaciones, no solamente se cobra el capital sino también los intereses, que recién entonces se llevan á “utilidades del Banco”.

La cuenta de Depósitos da mejor que ninguna otra, la medida de la confianza que el público acuerda á nuestro primer Establecimiento de crédito.

En Diciembre 31 de 1883, los depósitos generales eran de pesos 63.928.295.

En Diciembre 31 de 1884, ascendían á ps. 76.594.691 y desde esa fecha hasta 31 de Marzo del corriente año, aumentaban en ps. 3.964.800, dando el balance un total de pesos 80.559.491.

Los depósitos comerciales figuran en ese total por pesos 8.170.567 en la Casa Central.

En 1884 funcionaban 34 Sucursales y 2 Agencias. Actualmente funcionan 38 Sucursales. Las Agencias han sido suprimidas el 31 de Marzo último. Están en vía de instalación 6 Sucursales mas. Estas 44 Sucursales abrazarán casi todo el territorio de la Provincia, y el Directorio sigue ocupándose de llevar la ayuda del Banco á todos los partidos que la reclaman.

Os he dado cuenta de la situación del Banco y de los elementos con que cuenta para hacer frente á las necesidades de la Provincia.

En vista de la producción siempre creciente del país, que será decididamente ayudada por los capitales del Banco, es permitido esperar un buen resultado de las medidas tomadas para salvar la situación monetaria actual, y en esta como en otras ocasiones, el Banco de la Provincia habrá cooperado eficazmente al progreso del país.

En el año que concluye, el Banco Hipotecario ha llegado á hacer el mayor número de préstamos desde su fundación, alcanzando estos á ps. 13.653.850 m/n.

La circulación de las cédulas en el mercado, llegó de consiguiente á alcanzar también la suma mas elevada de 39.667.840 pesos m/n.

Los saldos atrasados á cobrar ascienden á 777.120 pesos fuertes y 29.236 en moneda nacional.

Las utilidades representan 613.349 ps. m/n.

Los préstamos representan 809 contratos, divididos así:

En la ciudad de Buenos Aires: 367 contratos por 4.485.000 pesos m/n.
En la Provincia: 442 contratos por 9.168.850 ps. m/n

...SEÑORES SENADORES:
SEÑORES DIPUTADOS:

Al despedirme de vosotros, intereso vuestro patriotismo, pidiéndoos mayor asiduidad en vuestros trabajos que el año anterior, porque todo se resiente en la Provincia de las sesiones permanentes, que son anti-constitucionales, y que no impiden la lentitud de vuestras decisiones.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, págs. 641. 646 – 650, 669.

MENSAJE al Honorable Congreso, relativo á la autorización concedida á los Establecimientos Bancarios parar la inconvención de sus billetes.

*Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina*

BUENOS AIRES, Mayo 22 de 1885.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración del Honorable Congreso, con el proyecto de Ley adjunto, los decretos relativos á la autorización para que algunos Bancos de emisión circulen sus billetes como moneda legal.

Las razones que decidieron al Poder Ejecutivo para acordar esa autorización, se hallan consignadas en los decretos mencionados.

En presencia de la urgencia del caso y de la situación difícil creada á los Bancos de emisión y al comercio de la República, el Poder Ejecutivo creyó que usándose de esta facultad con la condición de someter estas medidas de carácter urgente á la consideración del Honorable Congreso, impedía que la crisis comenzada en 1884 se convirtiese en una catástrofe comercial, financiera y bancaria desde que la única moneda ó medio circulante para todas las transacciones era y es el billete bancario.

Los intereses de los bancos de emisión están estrechamente vinculados á los intereses del pueblo, del comercio y de las industrias del país,-y el Poder Ejecutivo no podía abandonarlo en momentos difíciles, sin olvidar su misión, su deber y los precedentes establecidos.

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires representan intereses considerables, y durante el año de 1884 habían hecho sacrificios para sostener el crédito y la conversión de sus billetes.

Los bancos mixtos de Santa-Fe, Córdoba y Salta representan también intereses en su propia localidad y que el Poder Ejecutivo debió tener en cuenta. Por otra parte, autorizada la inconversión de los billetes de un Banco, los billetes de los otros no podían circular sino en las mismas condiciones,-y como el Poder Ejecutivo consideró esta cuestión del punto de vista de los intereses generales del país y se colocó en el terreno de la equidad, pensó que su autoridad debía extenderse hasta amparar el Banco particular establecido en Tucumán, con arreglo á una Ley de la Legislatura de esa Provincia.

Si no hubiera procedido así con este Banco, ó con el de Buenos Aires ó Santa-Fe, habría sido muy difícil evitar desastres, que el Poder Ejecutivo cree haberles impedido, mediante los decretos del 9 de Enero y siguientes.

Al espedir estos decretos, ha reivindicado por la primera vez el Gobierno de la Nación una facultad esencial, un atributo de su soberanía, porque antes el Gobierno de cada Provincia autorizaba el curso legal en su respectiva localidad y lo imponía al pueblo, y hoy es el Poder Nacional el que acuerda esa facultad, bajo condiciones que también se determinan por la primera vez.

No se había fijado en otras épocas ni la cantidad que en billetes de curso legal podía circular un Banco, ni las reservas metálicas que debía tener.

Los decretos sometidos á la consideración del H. Congreso, consagran esas limitaciones que importan una garantía y á la vez un medio de impedir en lo posible la depreciación del billete.

El Poder Ejecutivo da cuenta también al H. Congreso que por una resolución posterior á esos decretos, y á pedido de los Bancos Nacional y Provincial, se autorizó la movilización del encaje metálico, bajo las condiciones que el P. Ejecutivo conceptuó prudentes.

El curso legal de los billetes de los Bancos está reglamentado y sujeto á la vigilancia estricta de los interventores nombrados por el P. Ejecutivo, y la circulación de los billetes está limitada á una suma menor que la autorizada por las leyes ó estatutos de cada Banco.

Se ha evitado además con las medidas adoptadas, la diversidad en el valor de los billetes de distintos Bancos, la cual habría vuelto al país á la anarquía monetaria que costó tanto perjuicio al pueblo y al comercio, en otro tiempo.

JULIO A. ROCA.
W. PACHECO.

Bancos – Leyes y decretos. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta “LA UNIVERSIDAD” de J. N. Klingsfuss. 1887, págs. 29 – 32.

Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional al Sr. D. Marcos Paz.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.-En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado con fecha 23 del corriente.-El Presidente de la República-Decreta-Art. 1º Nombrase Director del Banco Nacional por el presente año, al Sr. D. Marcos Paz.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA-W. Pacheco.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 60.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1885.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Eulogio Enciso.

Tengo la satisfacción de poner en manos de V. S. los cuadros que demuestran el movimiento y estado del Banco de la Provincia, durante el ejercicio de 1884. Como V. S. sabe, la marcha del Banco ha sido contraria durante ese año por el desequilibrio económico del país, el cual hizo necesaria la aplicación de todos sus elementos á la conversión de sus billetes. El Establecimiento no dejó de atender, sin embargo, los intereses que esta llamado á servir, y que no hubiera podido olvidar sin grave perjuicio de la riqueza pública. Para contrarrestar la especulación inusitada en el mercado de los cambios, orijinada por la referida perturbación económica, empleó todas sus fuerzas, consiguiendo dominarla durante un año entero, á costa de grandes sacrificios. No obstante, nunca se hizo ilusiones este Directorio sobre el resultado final de la lucha, y después de tantos esfuerzos se produjo el curso forzoso, que era indispensable, desde que se abrió la conversión.

Presentar al Banco después de esa crisis en una situación próspera, es un acontecimiento que debía esperarse sin embargo, de los inmensos recursos del Establecimiento, y esa es la situación en lo que encontrará V. S. después de un estudio detenido de los cuadros que tengo el honor de adjuntarle.

Voy á permitirme hacer un ligero análisis de ellos para hacer más fácil su comprensión, y mostrar en todas sus partes la situación en que se hallaba el Banco 31 31 de Diciembre del año próximo pasado.

...EMISIONES

En el año que ha corrido se han producido hechos importantes que se relacionan con la emisión y circulación de los billetes de este Banco.

La composición de la circulación al empezar el año 1884, era la siguiente:

| | | | |
|-------------------------------------|----------------|------|-------------|
| Emisión del Gobierno-saldo en..... | | m/c. | 213.790.156 |
| Id de la Oficina de Cambio..... | | “ | 75.000.000 |
| | | | <hr/> |
| | | m/c. | 88.790.156 |
| | | | <hr/> |
| | | | <hr/> |
| | | | ó sean..... |
| Emisión en pesos fuertes saldo..... | \$f. 6.541.250 | m/n. | 1.936.684 |
| Emisión en notas á m/n..... | 13.094.063 | “ | 6.759.305 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|---|-------------|------------|----------------|
| menos existencia..... | 1.188.566 | “ | 11.905.497 |
| <hr/> | | | |
| Circulación al empezar el año..... | | m/n. | 30.601.486 |
| <hr/> <hr/> | | | |
| Durante el año 1884, se han retirado de la circulación: | | | |
| moneda corriente | 170.218.000 | ó sean... | m/n. 7.035.692 |
| y pesos fuertes | 5.345.220 | “ | “ 5.523.405 |
| <hr/> | | | |
| Total retirado..... | | m/n. | 12.559.097 |
| La circulación á m/n. aumentó en..... | | “ | 5.494.652 |
| <hr/> | | | |
| Resultado de una disminución en la circulación de..... | | m/n. | 7.064.445 |
| <hr/> <hr/> | | | |
| La composición de la circulación al concluir el año 1884, era como sigue: | | | |
| Emisión del Gobierno, saldo..... | | m/c. | 43.572.156 |
| Id de la Oficina de Cambio..... | | “ | 75.000.000 |
| <hr/> | | | |
| Circulación en moneda corriente..... | | | 118.572.153 |
| <hr/> <hr/> | | | |
| ó sean..... | | m/n. | 4.900.933 |
| Circulación en pesos fuertes, saldos pesos fuertes | 1.196.030 | | |
| ó sean..... | | “ | 1.235.900 |
| Emisión á m/n..... | 30.810.000 | | |
| menos: Existencia en Tesorería..... | 5.508.175 | | |
| Reservas para compras de cambios..... | 5.174.170 | | |
| Existencia en las | | | |
| Sucursales..... | 2.727.507 | 13.409.852 | |
| <hr/> | | | |
| Circulación..... | | “ | 17.400.148 |
| <hr/> | | | |
| Circulación en Diciembre 31 de 1884..... | | m/n. | 23.537.041 |
| <hr/> <hr/> | | | |

Hasta el límite extremo pudo llegar la acción del Banco sobre su circulación, ya que le era imposible realizar inmediatamente otros recursos en cartera, que le habrían habilitado para seguir haciendo frente á los crecidos pedidos de cambio, llenando las necesidades reales y venciendo la especulación que toda situación anormal trae aparejada.

...TÍTULOS

Según el cuadro número 6, el Banco era poseedor en 31 de Diciembre de 1884, en m/n. 31.200.887-92 en Cédulas Hipotecarias, Fondos Públicos Nacionales y Provinciales y Bonos Municipales. Agregada á esta suma la de los fondos públicos provinciales, provenientes de la consolidación de la deuda del Gobierno con este Banco, ella monta á 43.537.162-28, moneda nacional.

Si se compara la circulación autorizada de este Banco, que sube á 27.836.304 moneda nacional, con el monto total de los valores de esos títulos, más su encaje metálico, tendríamos 50.303.436-20 cantidad que excede, como garantía de los billetes, en moneda nacional 22.467.132-20.

Comparando esta situación con la de los principales Bancos europeos, en la relación del encaje metálico y títulos en cartera, con la circulación de billetes, resulta que, proporcionalmente, las reservas de este Banco superan á la de aquellos.

La movilización de todos los títulos es reclamada con urgencia para hacer entrar en juego un capital, hoy estacionario, que podría prestar grandes servicios á la producción. Esta operación permitiría al Banco girar sobre fondos propios en Europa, en vez de hacerlo como ahora, sobre los créditos que allí tiene abiertos, en giros reembolsables á los 85 días de emitidos.

...Este ligero análisis demuestra, señor Ministro, que el Banco, en la fecha mencionada, quedaba en las mejores condiciones posibles en cuanto á crédito y solvencia. Pero sus elementos disponibles para sostener la conversión de sus billetes, habían disminuido en parte, y era inútil, y más que inútil, perjudicial, seguir en un camino que la situación del país marcaba como ruinoso. Elevado á la presidencia de este Establecimiento en los momentos más difíciles, fue mi primera preocupación poner en término á ese estado de cosas, y, con este objeto, de acuerdo con el Directorio, se pidió al Gobierno de la Nación, la suspensión de la conversión de sus billetes, en las mismas condiciones que había sido concedida al Banco Nacional.

Acordada esta suspensión por decreto del Exmo. Gobierno de la Nación de fecha 15 de Enero, ha empezado el período de reorganización de los elementos del Banco, para volver á entrar al mercado con nuevas fuerzas y para ponerlo en condiciones de prestar al país los inmensos servicios que dependen de su buena marcha. Ese ha sido mi objetivo constante, y, ayudado en todo por el Directorio que presido, me es satisfactorio hoy participar al señor Ministro que el Banco se encuentra pronto para abrir nuevas operaciones, siguiendo la índole de su constitución.

La deuda que pesaba sobre el Banco-1º por los giros que había dado sobre Europa, que han alcanzado en el año á la enorme suma de 43.799.753-64 de pesos moneda nacional; y, 2º por la deuda del Gobierno con que el Establecimiento había cargado, cangeando su papel moneda, era demasiado pesada para él. Como queda demostrado en los cuadros de Emisión, el Banco, limitando su circulación, la había reducido á 23.537.041 pesos moneda nacional, por cuanto consideraba como propios los

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

billetes del Banco Nacional introducidos al Tesoro y retirados de la circulación. Hecha la separación de estos billetes, y en vista de la necesidad imperiosa, exigida por el crédito del Establecimiento, de reponer inmediatamente los giros dados sobre Europa, el Banco, haciendo uso de sus reservas, se vio obligado á elevar la cifra de su circulación. Su misión como regulador del valor de su moneda convertible á oro había concluido. El 30 de Abril el Banco había emitido 2.767.500 libras esterlinas.

Debilitar las fuerzas del Banco en los momentos difíciles era de todo punto contrario á los intereses del comercio y del país. Así lo comprendió el Exmo. Gobierno cuando pasó á las Cámaras la ley de consolidación de su deuda con el Banco. Sancionada esta ley, ha desaparecido lo que para sus operaciones era una rémora, y ese capital que puede hoy movilizar, lo vigoriza, permitiéndole rehacer sus reservas en Europa.

Todas estas medidas han vuelto á colocar al Banco en situación de continuar fácilmente sus operaciones usuales. Pero si algo se ha hecho, mucho más queda por hacer.

La valorización del papel es un punto que preocupa seriamente á este Directorio, y con ese fin, sancionó en Abril una serie de medidas, parte de las cuales han sido puestas ya en ejecución, siendo dado esperar de su conjunto benéficos resultados.

Un detenido examen de las perturbaciones económicas que el país ha sufrido, ha llevado á este Directorio al convencimiento, por lo que al Banco de Provincia toca, de que cuando las medidas por él tomadas no han dado resultado, ha sido debido principalmente á que se llevaban á cabo aisladamente, sin obedecer á un plan general en que todos los factores tendieran á un mismo objeto.

Partiendo de esa base, se ha buscado el medio de ligar todos los elementos del Banco á fin de llegar al resultado que se deseaba. Muy deficientes son, Señor Ministro, los datos que proporciona la estadística para estudios de esta naturaleza; pero ellos son suficientes para formar un juicio en cuanto á la acción que corresponde hoy á los Bancos, y esa acción es la que se ha tratado de explicar y desarrollar en el plan que el Directorio ha aceptado.

La nueva situación creada á este Banco por el decreto de curso forzoso, trajo necesariamente la restricción en su movimiento, restricción que tenía que repercutir sobre la plaza, porque, si bien el Banco quedó amparado bajo esa ley, la limitación de su emisión á una cifra menor que la circulación autorizada y que existía en esa fecha, por una parte, y por otra la necesidad de tomar giros en plaza sobre el exterior, produjo un cambio radical en cuanto á las relaciones entre este Banco y el comercio.

Regularizada en cuanto era posible la situación del Establecimiento, era el instante de entrar á la plaza para valorizar su papel inconvertible y normalizar el tipo del oro.

Colocado el Banco Nacional en las mismas condiciones que el nuestro, y animado del mismo deseo de valorizar su papel, las medidas á tomarse en ese sentido debían ser concertadas de antemano entre los dos Bancos.

Las relaciones cordiales que entre ellos existen hacen esperar la adopción de un convenio, que llene las aspiraciones de todos, propendiendo á la normalización de nuestro mercado monetario.

Como punto importante para que este Banco preste su eficaz concurso, veo la necesidad de movilizar los Fondos Públicos Nacionales que existen en su cartera.

La ley de 18 de Octubre de 1883, sancionada por el H. Congreso de la Nación, declaró de deuda externa estos Fondos Públicos. A pesar de esta ley, el Bono General no ha sido aun estendido por el Gobierno Nacional.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estudiados los medios que deben ponerse en práctica para llegar al equilibrio económico, é interesada la Nación tanto como la Provincia, en regularizar la marcha financiera, no es creíble que pueda negarse un elemento poderoso que ha de ayudar á levantar el crédito del país. El patriotismo del Gobierno de la Nación decidirá este punto.

Si el Banco de la Provincia no llega á vencer estos pequeños obstáculos del momento, él seguirá su marcha en el sentido de fortalecerse para que, llegado el momento de operar, se encuentre en condiciones tales que no suspenda su plan de operaciones, y que ningún resorte de los que deben actuar para la valorización del papel, se encuentre debilitado.

Si se llegara á un acuerdo entre los dos Bancos, y si el Exmo. Gobierno de la Nación diera el Bono General de los Fondos Públicos Nacionales y la autorización de movilizar el encaje en la forma que convenga á las operaciones, estaríamos entonces en condiciones de reabrir los cambios de un modo permanente.

Llegados á este acuerdo, y respondiendo las operaciones de los Bancos á un plan armónico bien combinado, no estaría lejano el día de una conversión facultativa, á un tipo que iría disminuyendo hasta llegar á la convertibilidad efectiva.

La marcha del Banco en los últimos cuatro meses demuestra la confianza que el público le acuerda, y las importantes funciones que desempeña en el movimiento general de la Provincia.

El crecimiento de sus Depósitos particulares á premio, que representan el ahorro, se demuestra en el siguiente cuadro:

| | | |
|------------------|------------|----|
| 1885- Enero..... | 37.128.572 | 14 |
| Febrero..... | 38.257.032 | 43 |
| Marzo..... | 39.308.526 | 95 |
| Abril..... | 40.504.505 | 97 |

En cuanto á los Depósitos Comerciales, que sumaban 9.295.266 \$ moneda nacional en Diciembre 31, no han adquirido aún la importancia que les corresponde con relación al movimiento general del Banco. Pende de la resolución del Directorio un proyecto sobre Créditos á descubierto, que daría á estos Depósitos el desarrollo debido.

El monto de la cartera ha disminuido en los últimos cuatro meses, debido á la necesidad en que se ha visto el Directorio de restringir los descuentos, para llegar al límite de circulación en que se encuentra actualmente. La disminución ha sido de moneda nacional, 972.137-73.

...No debo terminar, señor Ministro, sin apuntar una de las medidas que la constitución de este Banco reclama. Me refiero á su Carta Orgánica, que es conveniente y necesaria para su marcha futura.

La Memoria del año próximo hará conocer las ventajas é inconvenientes de las medidas que se han puesto y se ponen en práctica. Entre tanto, este Establecimiento sigue su marcha, y llenará su misión llevando siempre como norma el bien del país entero, y el progreso de esta Provincia.

BELISARIO HUEYO
R. A. de Toledo

Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

...MEMORIA DE 1883

Nº 3 DETALLE de la Emisión de moneda corriente,

el 31 de Diciembre de 1884

| MONEDA CORRIENTE | | |
|------------------|------|-------------|
| de | 1 | 17.396.116 |
| “ | 5 | 11.318.890 |
| “ | 10 | 8.533.780 |
| “ | 20 | 6.851.720 |
| “ | 50 | 5.672.550 |
| “ | 100 | 6.235.600 |
| “ | 200 | 11.049.000 |
| “ | 500 | 15.776.500 |
| “ | 1000 | 28.078.000 |
| “ | 5000 | 7.660.000 |
| | | 118.572.156 |

M. F. Marengo,
Inspector.

N° 4

DETALLE de la Emisión de notas á pesos fuertes, el 31 de
Diciembre de 1884

| Valor del billete | | Pesos Fuertes |
|-------------------|---------|---------------|
| de | 0 08 | 19.038 72 |
| “ | 0 10 | 13.296 --- |
| “ | 0 16 | 5.518 88 |
| “ | 0 20 | 8.406 --- |
| “ | 0 40 | 12.974 40 |
| “ | 1 --- | 79.032 --- |
| “ | 2 --- | 10.050 --- |
| “ | 4 --- | 103.184 --- |
| “ | 10 --- | 72.250 --- |
| “ | 20 --- | 114.680 --- |
| “ | 50 --- | 100.100 --- |
| “ | 100 --- | 173.100 --- |
| “ | 200 --- | 470.400 --- |
| “ | 500 --- | 14.000 --- |
| | | 1.196.030 --- |

M. F. Marengo,
Inspector.

Nº 5

DETALLE DE LA EMISIÓN Á MONEDA NACIONAL

El 31 de Diciembre de 1884

| DEBE | | | HABER | |
|------|--------------|------------|--|------------|
| de | 1 | 1.120.000 | Existencia en Tesorería..... | 5.508.175 |
| “ | 2 | 990.000 | Id en las Sucursales..... | 2.727.507 |
| “ | 4 | 1.380.000 | Id de reserva para compra de cambio..... | 5.174.170 |
| “ | 5 | 1.550.000 | | |
| “ | 10 | 2.250.000 | | |
| “ | 20 | 2.520.000 | | 13.409.852 |
| “ | 50 | 4.000.000 | | |
| “ | 100 | 4.000.000 | Circulación..... | 17.400.148 |
| “ | 200 | 9.000.000 | | |
| “ | 500 | 4.000.000 | | |
| | Emisión..... | 30.810.000 | | 30.810.000 |

M. F. MARENCO,
Inspector.

Núm. 6

TÍTULOS DE RENTA EN CARTERA

El 31 de Diciembre de 1884.

| | COSTO | NOMINAL |
|---|------------------|------------------|
| | Mda. Nac. | Mda. Nac. |
| Cédulas Hipotecarias..... | 1.470.083 30 | 1.633.425 89 |
| Fondos Públicos del 6 %-Ley 8 de Junio 1861..... | 225.060 46 | 300.080 60 |
| Ídem Públicos del 6 %-Ley 6 de Julio 1881..... | 10.004.381 37 | 10.004.381 37 |
| Ídem Públicos Nacionales del 5 %-Ley 25 de Setiembre de 1881..... | 16.135.532 29 | 16.135.532 29 |
| Ídem Públicos Nacionales del 5 %-Ley 25 de Setiembre de 1883..... | 1.059.164 08 | 1.059.164 08 |
| Bonos Municipales del 6 %-Ley 30 de Octubre 1882..... | 1.861.473 34 | 2.068.303 69 |
| | 30.980.755 30 | 31.200.887 92 |

M. F. MARENCO,
Inspector.

TASA EN 1884

| DESCUENTOS | |
|-------------------------|-------------|
| | CURSO LEGAL |
| Letras..... | 7 % |
| Pagarés..... | 7 % |
| RÉDITOS | |
| | CURSO LEGAL |
| Depósitos..... | 5 % |
| Cuentas Corrientes..... | 3 % |

M. F. MARENCO,
Inspector.

...Núm. 17

EXISTENCIA MENSUAL EN TESORERÍA

| | ORO |
|-------------------|--------------|
| Enero 31..... | 7.621.161 01 |
| Febrero 29..... | 7.608.641 51 |
| Marzo 31..... | 7.591.623 17 |
| Abril 30..... | 7.574.782 24 |
| Mayo 31..... | 2.589.845 12 |
| Junio 30..... | 7.565.639 21 |
| Julio 31..... | 7.455.639 21 |
| Agosto 31..... | 7.052.564 21 |
| Setiembre 30..... | 7.010.448 96 |
| Octubre 31..... | 6.978.733 81 |
| Noviembre 30..... | 6.949.396 02 |
| Diciembre 31..... | 6.766.273 92 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.

E. NELSON.
M.F. MARENCO,-Inspector.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de "El Nacional", págs. 7 – 8, 9 – 10, 12 – 13, 14 – 19, 21 – 22, 26 – 28, 30, 44.

Memoria del Banco Hipotecario (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año 1884.

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Eulogio Enciso.

SEÑOR MINISTRO:

Cumplo con la prescripción del Reglamento, dando cuenta por intermedio de Su Señoría, al Superior Gobierno, de las operaciones realizadas por este Banco durante el ejercicio de 1884.

| | |
|--|----------------|
| Los préstamos acordados por el Banco se elevan á la importante suma de..... | \$ 13.653.850 |
| Las cancelaciones y anticipos durante el año reducidos á moneda nacional se elevaron á la suma de..... | 1.720.406 514 |
| los que reducidos de la suma anterior dejan un saldo..... | 11.933.443 486 |
| Y como el saldo de préstamos subsistentes al empezar el año de 1884 era en \$ m/n. de..... | 31.195.821 207 |
| el Banco tenía subsistentes en 31 de Diciembre de 1884 \$ m/n... | 43.129.264 693 |

PRÉSTAMOS

Los \$ m/n. 13.653.850 se dividen en 809 contratos repartidos en esta forma:

| | | | | | | | |
|----|--------|---|--------|---------|-----|---------------------------------|------------|
| de | 500 | á | 1.000 | \$ m/n. | 13 | contratos por valor de \$ m/n.. | 9.050 |
| “ | 1.000 | “ | 2.000 | “ “ | 80 | “ “ “ “ “ | 101.650 |
| “ | 2.000 | “ | 5.000 | “ “ | 221 | “ “ “ “ “ | 667.500 |
| “ | 5.000 | “ | 10.000 | “ “ | 175 | “ “ “ “ “ | 1.140.650 |
| “ | 10.000 | “ | 20.000 | “ “ | 147 | “ “ “ “ “ | 1.890.100 |
| “ | 20.000 | “ | 40.000 | “ “ | 104 | “ “ “ “ “ | 2.672.050 |
| “ | 40.000 | | arriba | “ “ | 69 | “ “ “ “ “ | 7.182.850 |
| | | | | | 809 | “ | 13.653.850 |

De estos contratos corresponden:

| | |
|--|-----------|
| A la Capital de la Nación 367 contratos representados por 409 casas hipotecadas y 66 terrenos..... | 4.485.000 |
| A la Provincia de Buenos Aires 442 contratos representados por 184 | |

estancias, 122 chacras y 123 casas en los pueblos, hipotecadas por..... 9.168.850

El año 1884 es en el que el Banco ha alcanzado á hacer mayor número de préstamos, como también á tener mayor número de préstamos subsistentes, como Su Señoría verá por el cuadro siguiente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| AÑOS | Número de préstamos | Monto de los préstamos | Anticipos Parciales | Número de contratos chancelados totalmente | MONTO de contratos chancelados totalmente | Número de préstamos subsistentes | MONTO de los préstamos subsistentes |
|------|---------------------|------------------------|---------------------|--|---|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1872 | 813 | \$f. 6.499.350 | \$f. 34.300 | 21 | \$f. 132.000 | 792 | 6.333.050 |
| 1872 | 608 | 6.384.900 | 146.900 | 88 | 347.250 | 1.312 | 12.223.800 |
| 1874 | 317 | 3.033.250 | 109.400 | 105 | 818.000 | 1.524 | 14.329.650 |
| 1875 | 336 | 5.372.900 | 341.100 | 122 | 1.032.700 | 1.738 | 18.328.750 |
| 1876 | 20 | 283.600 | 400.300 | 222 | 1.890.500 | 1.536 | 16.321.550 |
| 1877 | 190 | 1.562.000 | 207.550 | 127 | 1.352.600 | 1.599 | 16.323.400 |
| 1878 | 205 | 1.465.000 | 269.500 | 104 | 741.600 | 1.700 | 16.777.400 |
| 1879 | 122 | 882.600 | 202.500 | 187 | 1.526.150 | 1.635 | 15.931.350 |
| 1880 | 135 | 864.400 | 67.100 | 179 | 1.517.700 | 1.591 | 15.278.050 |
| 1881 | 396 | 3.799.000 | 253.050 | 236 | 1.983.700 | 1.751 | 16.840.300 |
| 1882 | 459 | 4.802.350 | 147.350 | 166 | 1.660.050 | 2.044 | 19.835.250 |
| 1883 | 806 | m/n { 10.825.600 | 159.800 | 211 | 1.693.200 | 2.639 | \$f. { 28.807.850 |
| -- | -- | { 1.427.650 | -- | -- | -- | -- | m/n { 1.427.650 |
| -- | -- | -- | 432.350 | 157 | 1.106.250 | 3.270 | \$f. { 27.268.750 |
| 1884 | 809 | m/n. 13.653.850 | m/n 40.600 | 21 | m/n 89.400 | -- | m/n { 14.951.500 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Reduciendo los préstamos en \$ fuertes 27.268.750 á pesos moneda nacional y agregados los 14.951.500 pesos moneda nacional de la serie F subsistentes, el Banco tenía existentes 3.270 contratos hipotecarios representando 43.129.564 pesos moneda nacional.

El cuadro anterior demuestra que el Banco ha mas que duplicado sus préstamos subsistentes, pues nunca llegaron los préstamos á esceder de 19.800.000 pesos, que es la suma mayor á que alcanzaron en 1882.

Habiendo aumentado los préstamos se observa también la disminución proporcional de las cancelaciones y anticipos, que, en los años anteriores cuando no exedieron á los préstamos acordados durante el año, como sucedió en 1876, 1877, 1879 y 1880, exedieron del 50 % de la suma de los préstamos acordados como fue en 1878 y 81.

Otra de las observaciones dignas de hacerse es la división de los préstamos entre urbanos y rurales.

Antes manifesté que los préstamos acordados se dividían en 367 contratos sobre inmuebles en la Capital de la República por 4.485.000 \$ m/n. y en 442 contratos sobre inmuebles en la Provincia por 9.168.850. Esto es los préstamos urbanos representados por una tercera parte, y los rurales por dos terceras partes.

Por los cuadros de los anexos verá Su Señoría que los \$ m/n . 9.168.850 han sido acordados en su mayor parte sobre establecimientos rurales ó sean estancias y chacras, situadas en los partidos que según el último censo y la estadística del señor Coni son los mas productores, por su ganadería y por su agricultura.

Cada año es mas sensible la falta de un catastro, que proporcione á este Banco los elementos indispensables de estudio para la buena aplicación de sus préstamos y al mismo tiempo las garantías y seguridades que ofrece á un establecimiento como este. Aparte de estos es innecesario recordar á Su Señoría los grandes beneficios que la Provincia y su administración reportarían con un buen catastro.

EMISIÓN

Por razón de los préstamos acordados el Banco emitió las siguientes cédulas de la Serie F.

| | | | | |
|--------|------------|-------|----------------------------|------------|
| 6.908 | cédulas de | 1.000 | \$ m/n, ó sean \$ m/n..... | 6.908.000 |
| 13.328 | “ “ | 400 | “ “ “ “ “ | 5.335.200 |
| 2.379 | “ “ | 200 | “ “ “ “ “ | 475.800 |
| 7.331 | “ “ | 100 | “ “ “ “ “ | 733.100 |
| 4.035 | “ “ | 50 | “ “ “ “ “ | 201.750 |
| 33.981 | “ | | | 13.653.850 |

La circulación en cédulas ascendía en 31 de Diciembre de 1883:

| | | |
|--|-----------------|--------------------|
| por las Series A, B, C, D y E en pesos fuertes á | 26.672.600 | |
| “ “ F en pesos moneda nacional á.... | | 1.427.650 |
| en 1884 se emitieron de la Serie F pesos m/n. á | | 13.653.850 |
| | \$f. 26.672.600 | \$ m/n. 15.081.500 |

En 1884 se recogieron de la circulación:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De las series A, B, C, D y E.

| | | |
|------------------------------------|----------------|-----------|
| por anticipos y cancelaciones..... | \$f. 1.539.100 | |
| por sorteos..... | 1.800.600 | |
| | 3.339.700 | |
| menos lo extraído del tesoro..... | 705.800 | 2.633.900 |

De la serie F.

| | | |
|-----------------------------------|---------|---------|
| Por sorteos..... | 125.300 | |
| “ anticipos y cancelaciones..... | 130.000 | |
| | 255.300 | |
| menos lo extraído del tesoro..... | 1.650 | 253.650 |

| | | |
|--|-----------------|--------------------|
| Total de circulación en 31 de Diciembre de 1884..... | \$f. 24.038.700 | \$ m/n. 14.827.850 |
|--|-----------------|--------------------|

Las cédulas anuladas en 1884 fueron:

| | | |
|--------------------|---------|--------------------------------|
| de la Serie A..... | 984.150 | |
| “ “ “ B..... | 9.300 | |
| “ “ “ C..... | 24.700 | |
| “ “ “ E..... | 520.950 | pesos fuertes..... 1.539.100 |
| “ “ “ E..... | 130.000 | “ moneda nacional..... 130.000 |

La circulación actual se descompone de esta manera:

| | | | | | | |
|------------|--------|------------|-------|---------|-----------|---|
| Serie A | 2.547 | cédulas de | 1.000 | \$..... | 2.547.000 | |
| “ “ | 19.281 | “ “ | 400 | “..... | 7.712.400 | } |
| “ “ | 2.660 | “ “ | 200 | “..... | 532.000 | |
| “ “ | 4.128 | “ “ | 100 | “..... | 412.800 | |
| “ “ | 1.810 | “ “ | 50 | “..... | 90.500 | |
| 11.294.700 | | | | | | |
| “ B | 189 | “ “ | 1.000 | “..... | 189.000 | } |
| “ “ | 449 | “ “ | 400 | “..... | 179.600 | |
| “ “ | 32 | “ “ | 200 | “..... | 6.400 | |
| “ “ | 66 | “ “ | 100 | “..... | 6.600 | |
| 381.600 | | | | | | |
| “ C | 320 | “ “ | 400 | “..... | 128.000 | } |
| “ “ | 58 | “ “ | 100 | “..... | 5.800 | |
| 133.800 | | | | | | |
| “ D | 347 | “ “ | 400 | “..... | 138.800 | } |
| “ “ | 127 | “ “ | 100 | “..... | 12.700 | |
| 151.500 | | | | | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|---------|--------|------------|-------|---------|------------|-------------------|
| Serie E | 10.362 | cédulas de | 1.000 | \$..... | 10.362.000 | } \$f. 15.306.750 |
| “ “ | 9.042 | “ “ | 400 | “..... | 3.616.800 | |
| “ “ | 4.343 | “ “ | 200 | “..... | 868.600 | |
| “ “ | 3.351 | “ “ | 100 | “..... | 335.100 | |
| “ “ | 2.485 | “ “ | 50 | “..... | 124.250 | |
| Serie F | 7.629 | cédulas de | 1.000 | \$..... | 7.629.000 | } m/n 14.951.500 |
| “ “ | 14.207 | “ “ | 400 | “..... | 5.682.800 | |
| “ “ | 2.968 | “ “ | 200 | “..... | 593.600 | |
| “ “ | 8.075 | “ “ | 100 | “..... | 807.500 | |
| “ “ | 4.772 | “ “ | 50 | “..... | 238.600 | |

ESTADO DEL BANCO

...Hasta 31 de Diciembre de 1884 se vencieron en Europa las siguientes cantidades:

| | | | | | |
|------------|--------------|-----------------|-----------|---------|----|
| En París | \$f. 297.450 | Produciendo.... | 1.418.930 | francos | 46 |
| “ Burdeos | “ 124.300 | “ ... | 591.441 | “ | 90 |
| “ Tarbes | “ 5.400 | “ ... | 25.918 | “ | 20 |
| “ Marsella | “ 1.700 | “ ... | 8.074 | “ | 80 |
| “ Amberes | “ 3.600 | “ ... | 16.904 | “ | 06 |
| “ Hamburgo | “ 98.000 | “ ... | 377.542 | marcos | 84 |

Cantidades que han sido pasadas por intermedio del Banco de la Provincia.

Durante el año de 1885 el Banco cobrará por comisión pesos m/n. 431.202,129 aparte de sus nuevas entradas.

En los anexos adjuntos encontrará Su Señoría los demás datos sobre el movimiento de este Banco.

Saludo á Su Señoría atentamente.

Paulino Llambí Campbell.

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1884, páginas 12 – 13.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta el 31 de Diciembre de 1883, páginas 14 – 15.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas. En el año financiero de 1884: página 34.

Cuenta del Fondo de Reserva en 1884: página 35.

Cuadro de Utilidades del año 1884: página 36.

...CUADRO DE PRÉSTAMOS
EN LA
Ciudad y Campaña, hasta 31 de Diciembre de 1884

| DEPARTAMENTOS | IMPORTES | | | | | | TOTALES | |
|----------------------|------------|---------|---------|---------|-----------|-----------|---------------|-----------------|
| | A | B | C | D | E | F | En \$ fuertes | Moneda nacional |
| Ciudad..... | 15.540.550 | 547.600 | 473.300 | 134.000 | 5.282.950 | 4.978.550 | 22.005.400 | 4.978.550 |
| Belgrano..... | 694.150 | 5.000 | 4.000 | -- | 167.800 | 67.900 | 870.950 | 67.900 |
| Mercedes..... | 244.300 | -- | -- | -- | 210.700 | 44.00 | 455.000 | 44.00 |
| Moreno..... | 128700 | -- | -- | 12.700 | 4.100 | 2.000 | 145.500 | 2.000 |
| San Martín..... | 312.800 | 1.400 | 800 | 1.200 | 4.300 | 19.000 | 320.500 | 19.000 |
| S. J. de Flores..... | 1.092.300 | 31.000 | 15.000 | 3.000 | 195.900 | 109.000 | 1.337.200 | 109.000 |
| San Vicente..... | 260.900 | 8.000 | 1.000 | -- | 69.000 | 114.000 | 338.900 | 114.000 |
| Las Conchas..... | 65.100 | 2.500 | 1.500 | -- | 107.000 | -- | 176.100 | -- |
| San Isidro..... | 143.900 | 118.000 | -- | -- | 72.000 | 8.800 | 333.900 | 8.800 |
| Saladillo..... | 278.000 | -- | 10.000 | 400 | 124.400 | 95.000 | 412.800 | 95.000 |
| Morón..... | 306.000 | -- | 47.000 | 500 | 66.400 | 35.800 | 419.900 | 35.800 |
| Monsalvo..... | 204.000 | -- | -- | 60.000 | -- | -- | 264.000 | -- |
| San Pedro..... | 52.500 | -- | -- | -- | 53.000 | 9.000 | 105.500 | 9.000 |
| Merlo..... | 119.000 | 50.000 | -- | -- | 92.000 | -- | 261.000 | -- |
| Chivilcoy..... | 321.000 | 4.000 | 17.000 | 13.000 | 373.500 | 64.000 | 728.500 | 64.000 |
| Chacabuco..... | 125.300 | -- | 49.000 | -- | 56.400 | 58.000 | 230.700 | 58.000 |
| San Fernando..... | 52.800 | -- | -- | 2.500 | 40.400 | 45.700 | 95.700 | 45.700 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|----------------------|---------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|
| Matanza..... | 110.400 | -- | -- | -- | 2.000 | 6.200 | 112.400 | 6.200 |
| Vecino..... | 520.800 | 5.000 | -- | -- | -- | 25.000 | 525.800 | 25.000 |
| San Justo..... | 96.600 | -- | -- | -- | -- | -- | 96.600 | -- |
| Barracas al Sud..... | 298.300 | 2.000 | 500 | -- | 100.500 | 40.000 | 411.300 | 40.000 |
| Ranchos..... | 124.000 | -- | -- | -- | 53.000 | 1.500 | 177.000 | 1.500 |
| Giles..... | 27.000 | -- | -- | 6.000 | 106.000 | 52.000 | 139.000 | 52.000 |
| Navarro..... | 16.000 | -- | -- | 5.600 | 74.300 | 58.000 | 95.900 | 58.000 |
| Areco..... | 111.500 | -- | -- | 28.000 | 23.000 | 10.000 | 162.500 | 10.000 |
| Pila..... | 6.000 | -- | -- | -- | 130.000 | 15.000 | 156.000 | 15.000 |
| E. de la Cruz..... | 172.000 | -- | -- | -- | 34.400 | 33.000 | 206.400 | 33.000 |
| Balcarce..... | 123.000 | -- | 12.000 | -- | 26.000 | 115.000 | 161.000 | 115.000 |
| V. de Luján..... | 41.400 | -- | -- | -- | 67.000 | 11.600 | 108.400 | 11.600 |
| Rauch..... | 473.800 | -- | 70.000 | -- | 28.000 | 29.000 | 571.800 | 29.000 |
| Arenales..... | 190.000 | -- | 10.000 | -- | -- | -- | 200.000 | -- |
| Tapalqué..... | 108.000 | 8.800 | -- | -- | 150.000 | 80.000 | 258.000 | 80.000 |
| Las Flores..... | 141.600 | 89.000 | 600 | -- | 80.400 | 38.000 | 231.400 | 38.000 |
| Pergamino..... | 135.500 | 1.500 | 5.000 | 2.700 | 60.500 | 116.000 | 293.700 | 116.000 |
| Quilmes..... | 210.300 | 10.000 | 12.000 | 3.000 | 86.200 | 12.000 | 313.000 | 12.000 |
| Tandil..... | 393.200 | -- | 32.000 | -- | 189.800 | 32.000 | 625.000 | 32.000 |
| Alvear..... | 84.000 | -- | -- | -- | 166.000 | 66.000 | 250.000 | 66.000 |
| Lobería..... | 176.800 | -- | -- | 12.000 | 71.000 | 67.200 | 259.800 | 67.200 |
| Monte..... | 255.000 | 20.000 | -- | -- | 75.500 | 33.200 | 330.500 | 33.200 |
| L. de Zamora..... | 334.800 | 6.000 | -- | 2.100 | 15.500 | 24.800 | 372.400 | 24.800 |
| Zárate..... | 98.000 | -- | -- | -- | 28.000 | 75.000 | 132.000 | 75.000 |
| Chascomus..... | 161.000 | -- | 2.000 | -- | 223.800 | 74.800 | 386.800 | 74.800 |
| Ajó..... | 100.000 | -- | 50.000 | -- | 50.000 | 28.000 | 150.000 | 28.000 |
| Magdalena..... | 122.200 | -- | -- | -- | 366.500 | 100.000 | 538.700 | 100.000 |
| Las Heras..... | 22.000 | -- | -- | -- | 51.700 | 48.000 | 73.700 | 48.000 |
| San Nicolás..... | 123.500 | -- | -- | -- | 18.500 | 209.650 | 142.000 | 209.650 |
| Arrecifes..... | 62.600 | -- | -- | -- | 55.000 | 229.700 | 117.600 | 229.700 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|----------------------|---------|--------|----|-------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Nueve de Julio..... | 92.200 | -- | -- | -- | 216.500 | 331.000 | 315.700 | 331.000 |
| Junín..... | 6.000 | -- | -- | 1.500 | 35.000 | 8.000 | 42.500 | 8.000 |
| Lobos..... | 103.500 | -- | -- | -- | 80.000 | 131.000 | 183.500 | 131.000 |
| 25 de Mayo..... | 180.700 | -- | -- | -- | 151.000 | 110.050 | 331.700 | 110.050 |
| Azul..... | 191.000 | -- | -- | -- | 136.400 | 93.000 | 327.400 | 93.000 |
| Ayacucho..... | 374.000 | -- | -- | -- | 214.000 | 53.000 | 588.000 | 53.000 |
| Ensenada..... | 84.700 | -- | -- | -- | 156.000 | 46.200 | 240.700 | 46.200 |
| Juarez..... | 107.200 | -- | -- | -- | 387.000 | 198.000 | 494.200 | 198.000 |
| Salto..... | 80.000 | -- | -- | -- | 148.000 | 140.000 | 228.000 | 140.000 |
| Lincoln..... | 127.500 | -- | -- | -- | 453.000 | 1.196.000 | 580.500 | 1.196.000 |
| Dolores..... | 210.000 | 85.000 | -- | -- | 156.400 | 120.500 | 366.400 | 120.500 |
| Cañuelas..... | 93.500 | 35.000 | -- | -- | 220.000 | 260.000 | 398.500 | 260.000 |
| Rojas..... | 188.000 | -- | -- | -- | 885.000 | 163.000 | 1.108.000 | 163.000 |
| Bragado..... | 137.000 | 15.000 | -- | -- | 149.800 | 152.000 | 286.800 | 152.000 |
| Tres Arroyos..... | 246.000 | -- | -- | -- | 1.378.600 | 1.022.700 | 1.639.600 | 1.022.700 |
| Tordillo..... | 10.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 10.000 | -- |
| C. del Señor..... | 34.500 | -- | -- | -- | 16.000 | -- | 50.500 | -- |
| Tuyú..... | 76.000 | -- | -- | -- | 140.000 | 16.000 | 216.000 | 16.000 |
| Castelli..... | 24.000 | -- | -- | -- | 20.000 | 28.000 | 44.000 | 28.000 |
| Almirante Brown..... | 5.500 | -- | -- | -- | 9.000 | 20.000 | 14.500 | 20.000 |
| Pilar..... | 10.000 | -- | -- | -- | 51.600 | 2.500 | 61.600 | 2.500 |
| Brandzen..... | 24.000 | -- | -- | -- | 13.700 | 33.000 | 37.700 | 33.000 |
| Necochea..... | 147.000 | -- | -- | -- | 226.500 | 208.200 | 373.500 | 208.200 |
| Baradero..... | 2.800 | -- | -- | -- | 78.000 | 262.000 | 80.800 | 262.000 |
| Bolívar..... | -- | -- | -- | -- | 67.000 | 133.000 | 67.000 | 133.000 |
| Maipú..... | 32.000 | -- | -- | -- | 120.900 | -- | 152.900 | -- |
| Bahía Blanca..... | 28.000 | -- | -- | -- | 391.000 | 1.122.000 | 409.000 | 1.122.000 |
| Olavarría..... | -- | -- | -- | -- | 299.700 | 243.000 | 299.700 | 243.000 |
| Pueyrredón..... | -- | -- | -- | -- | 53.000 | 90.000 | 53.000 | 90.000 |
| Marcos Paz..... | -- | -- | -- | -- | 19.500 | 30.000 | 19.500 | 30.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|----------------------|------------|-----------|---------|---------|------------|------------|------------|------------|
| Ramallo..... | -- | -- | -- | -- | 3.000 | 8.000 | 3.000 | 8.000 |
| G. Rodriguez..... | -- | -- | -- | -- | 7.000 | -- | 7.000 | -- |
| Patagones..... | -- | -- | -- | -- | 2.000 | -- | 2.000 | -- |
| Carmen de Areco..... | -- | -- | -- | -- | 92.000 | 330.000 | 92.000 | 330.000 |
| Trenque Lauquén..... | -- | -- | -- | -- | 170.000 | 48.000 | 170.000 | 48.000 |
| Coronel Suarez..... | -- | -- | -- | -- | 204.000 | 217.000 | 204.000 | 217.000 |
| Suipacha..... | -- | -- | -- | -- | 22.000 | 22.000 | 22.000 | 22.000 |
| La Plata..... | -- | -- | -- | -- | 48.500 | 458.350 | 48.500 | 458.350 |
| San Justo..... | -- | -- | -- | -- | 15.000 | -- | 15.400 | -- |
| Carhué..... | -- | -- | -- | -- | 30.000 | 30.809 | 30.000 | 30.809 |
| Puhan..... | -- | -- | -- | -- | 60.000 | 10.000 | 60.800 | 10.000 |
| Guaminí..... | -- | -- | -- | -- | -- | 30.000 | -- | 30.000 |
| Sección II..... | -- | -- | -- | -- | -- | 62.000 | -- | 62.000 |
| “ III..... | -- | -- | -- | -- | -- | 51.400 | -- | 51.400 |
| “ IV..... | -- | -- | -- | -- | -- | 68.000 | -- | 68.000 |
| “ XI..... | -- | -- | -- | -- | -- | 66.700 | -- | 66.700 |
| “ XII..... | -- | -- | -- | -- | -- | 120.000 | -- | 120.000 |
| “ XIX..... | -- | -- | -- | -- | -- | 40.000 | -- | 40.000 |
| | 27.393.700 | 1.091.800 | 812.700 | 288.200 | 16.188.550 | 15.081.500 | 45.774.950 | 15.081.500 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-Contador.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884.
CIUDAD**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

| ÉPOCAS | SERIES | Contratos | Valores de \$ 500 “ “ 1.000 | Contratos | Valores de \$ 1.000 “ “ 2.000 | Contratos | Valores de \$ 2.000 “ “ 5.000 | Contratos | Valores de \$ 5.000 “ “ 10.000 |
|---------------------------|--------|-----------|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|--------------------------------------|
| De la Memoria anterior | A | | | | | | | | |
| | B | | | | | | | | |
| | C | 325 | 267.150 | 448 | 752.350 | 642 | 2.277.200 | 484 | 3.730.400 |
| | D | | | | | | | | |
| | E | | | | | | | | |
| | F | | | | | | | | |
| | m/n | 7 | 6.500 | 6 | 9.200 | 16 | 59.200 | 8 | 96.700 |
| Ejercicio de 1884 | | 332 | 273.650 | 454 | 761.550 | 658 | 2.336.100 | 492 | 3.798.400 |
| | F m/n | 8 | 6.050 | 45 | 57.550 | 122 | 365.850 | 85 | 550.250 |
| Totales.... | | 340 | 279.700 | 499 | 819.100 | 780 | 2.701.950 | 577 | 4.348.650 |

| ÉPOCAS | SERIES | Contratos | Valores de \$ 10.000 “ “ 20.000 | Contratos | Valores de \$ 20.000 “ “ 40.000 | Contratos | Valores de \$ 40.000 para arriba | Total de contratos | Valores TOTALES |
|---------------------------|-------------|-----------|---------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-----------|--|-----------------------|--------------------|
| De la Memoria anterior | F E D C B A | 287 | 4.437.650 | 142 | 4.333.500 | 75 | 6.199.150 | 2.403 | 22.005.400 |
| | F m/n | 6 | 96.700 | 5 | 133.950 | 2 | 120.000 | 50 | 493.550 |
| Ejercicio de 1884 | F m/n | 293 | 4.534.350 | 147 | 4.467.450 | 77 | 6.319.150 | 2.453 | 22.498.950 |
| | F m/n | 61 | 793.800 | 27 | 701.600 | 19 | 2.009.900 | 367 | 4.485.000 |
| Totales.... | | 354 | 5.328.150 | 174 | 5.169.050 | 96 | 8.329.050 | 2.820 | 26.983.950 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-Contador.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884.
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

| ÉPOCAS | SERIES | Valores de \$ 500 “ 1.000 | | Valores de \$ 1.000 “ 2.000 | | Valores de \$ 2.000 “ 5.000 | | Valores de \$ 5.000 “ 10.000 | |
|------------------------|--------|---------------------------|---------|-----------------------------|---------|-----------------------------|-----------|------------------------------|-----------|
| | | Contratos | | Contratos | | Contratos | | Contratos | |
| De la Memoria anterior | A | 260 | 209.850 | 293 | 504.400 | 405 | 1.499.400 | 366 | 2.873.300 |
| | B | | | | | | | | |
| Ejercicio de 1884 | C | 6 | 5.600 | 11 | 18.900 | 18 | 64.600 | 12 | 93.000 |
| | D | | | | | | | | |
| Ejercicio de 1884 | E | 256 | 215.450 | 304 | 523.300 | 423 | 1.567.000 | 378 | 2.966.300 |
| | F | | | | | | | | |
| Ejercicio de 1884 | m/n | 5 | 3.000 | -- | 44.100 | 99 | 291.600 | 90 | 590.400 |
| | n | | | | | | | | |
| Totales.... | | 261 | 218.450 | 339 | 567.400 | 522 | 1.855.600 | 468 | 3.556.700 |

| ÉPOCAS | SERIES | Contratos | Valores de \$ 10.000 “ “ 20.000 | Contratos | Valores de \$ 20.000 “ “ 40.000 | Contratos | Valores de \$ 40.000 para arriba | Total de contratos | Valores TOTALES |
|---------------------------|--------|-----------|---------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-----------|--|-----------------------|--------------------|
| De la Memoria anterior | A | 270 | 4.216.300 | 165 | 5.018.700 | 108 | 9.477.600 | 1.877 | 23.769.550 |
| | B | | | | | | | | |
| | C | | | | | | | | |
| | D | | | | | | | | |
| | E | | | | | | | | |
| | F | | | | | | | | |
| | F m/n | 6 | 86.650 | 9 | 280.650 | 5 | 384.700 | 67 | 934.100 |
| Ejercicio de 1884 | | 276 | 4.302.950 | 174 | 5.299.350 | 113 | 9.832.300 | 1.944 | 24.703.650 |
| | F m/n | 86 | 1.096.300 | 77 | 1.970.450 | 50 | 5.173.000 | 442 | 9.168.850 |
| Totales.... | | 362 | 5.399.250 | 251 | 7.269.800 | 163 | 15.005.300 | 2.386 | 33.872.500 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-Contador.

DISTRIBUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

efectuados durante el ejercicio de 1884

Sobre propiedades en la Provincia de Buenos Aires

| PARTIDOS | Estancias | ESTENSIÓN | | Chacras | Estención en cuadras | Casas en los pueblos | Préstamos en m/n. |
|------------------------------------|-----------|-----------|---------|---------|----------------------|----------------------|-------------------|
| | | Leguas | Cuadras | | | | |
| Secc. XII..... | 2 | 20 | 200 | -- | -- | -- | 120.000 |
| Castelli..... | 2 | 1 | 185 | -- | -- | -- | 28.000 |
| Puirredon..... | 2 | 3 | 200 | -- | -- | -- | 90.000 |
| Secc. III..... | 2 | 5 | -- | -- | -- | -- | 51.400 |
| Dolores..... | 4 | 7 | 676 | 14 | 1 lig. | -- | 181.000 |
| Pila..... | 1 | -- | 977 | -- | -- | -- | 15.000 |
| Tuyú..... | 1 | 1 | -- | -- | -- | -- | 16.000 |
| Guaminí..... | 1 | 3 | -- | -- | -- | -- | 30.000 |
| Mercedes..... | -- | -- | -- | 3 | 310 | -- | 44.000 |
| Tapalqué..... | 1 | 4 | -- | 12 | 1.400 | -- | 110.000 |
| Lincoln..... | 16 | 66 | -- | -- | -- | -- | 1.196.000 |
| San Ant ^o de Areco..... | -- | -- | -- | 2 | 200 | -- | 10.000 |
| Secc. XI..... | 2 | 6 | 800 | -- | -- | -- | 66.700 |
| San Pedro..... | 1 | 1 | -- | 6 | 300 | -- | 29.000 |
| Trenquelauquen..... | 1 | 13 | -- | -- | -- | -- | 48.000 |
| Las Heras..... | -- | -- | -- | 6 | 1.144 | -- | 43.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|---------------------|----|-----|-------|----|------------|----|-----------|
| Bragado..... | 6 | 4 | 717 | -- | -- | -- | 120.000 |
| Balcarce..... | 5 | 12 | 13 | -- | -- | -- | 115.000 |
| Aj3..... | 1 | 2 | -- | -- | -- | 1 | 33.000 |
| Pergamino..... | 5 | 4 | -- | 6 | 820 | 1 | 129.000 |
| Olavarr3a..... | 6 | 14 | -- | -- | -- | -- | 176.000 |
| Tandil..... | 2 | 5 | 500 | -- | -- | 1 | 24.000 |
| Azul..... | 1 | 1 | 900 | -- | -- | -- | 77.000 |
| San Nicol3s..... | 1 | 4 | -- | 5 | 1.080 | -- | 197.000 |
| Necochea..... | 7 | 31 | 120 | -- | -- | -- | 208.200 |
| Lober3a..... | 4 | 6 | 1.200 | -- | -- | -- | 67.200 |
| Alvear..... | 4 | 7 | 200 | -- | -- | -- | 16.000 |
| Secc. IV..... | 4 | 12 | -- | -- | -- | -- | 68.000 |
| Juarez..... | 6 | 13 | 1.050 | -- | -- | -- | 174.000 |
| 25 de Mayo..... | 4 | 2 | 1.050 | -- | -- | -- | 38.000 |
| Arrecifes..... | 2 | -- | 1.175 | -- | -- | -- | 103.000 |
| San Vicente..... | 2 | 4 | 800 | 8 | 1.200 | -- | 144.000 |
| Navarro..... | 2 | 1 | 600 | -- | -- | -- | 53.000 |
| Secc. II..... | 4 | 12 | -- | -- | -- | -- | 62.000 |
| Saladillo..... | -- | -- | -- | 16 | 1 leg 2467 | -- | 35.000 |
| Cañuelas..... | 3 | 3 | 456 | -- | -- | -- | 260.000 |
| Monte..... | -- | -- | -- | 7 | 1 1269 | -- | 49.300 |
| Coronel Suarez..... | 8 | 24 | 1.520 | -- | -- | -- | 217.000 |
| Rojas..... | 4 | 7 | 771 | -- | -- | -- | 162.000 |
| Bah3a Blanca..... | 10 | 113 | 800 | -- | -- | 5 | 1.003.000 |
| 9 de Julio..... | 14 | 27 | 860 | -- | -- | -- | 331.000 |
| Tres Arroyos..... | 13 | 41 | 934 | -- | -- | -- | 954.600 |
| Chascomus..... | 5 | 3 | 440 | -- | -- | -- | 74.800 |
| Chacabuco..... | 2 | 1 | 800 | -- | -- | -- | 58.000 |
| Magdalena..... | -- | 1 | 281 | -- | -- | -- | 26.000 |
| Suipacha..... | 1 | -- | -- | 4 | 600 | -- | 19.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|---------------------------|----|----|-------|----|---------|----|---------|
| Carhué..... | -- | 4 | -- | -- | -- | -- | 30.000 |
| Marcos Paz..... | 1 | -- | -- | 4 | 653 | -- | 30.000 |
| Rauch..... | 4 | 1 | -- | -- | -- | -- | 29.000 |
| Baradero..... | 2 | 4 | 100 | 16 | 1 1.500 | -- | 290.000 |
| Carmen de Areco..... | 3 | 4 | 800 | -- | -- | -- | 330.000 |
| Bolívar..... | 1 | 9 | -- | -- | -- | -- | 93.000 |
| Junín..... | 1 | 2 | -- | -- | -- | -- | 28.000 |
| Salto..... | 2 | 2 | 1.300 | -- | -- | -- | 140.000 |
| Giles..... | -- | 4 | 310 | -- | -- | -- | 52.000 |
| Exalt. de la Cruz..... | -- | -- | -- | 6 | 1.083 | -- | 31.000 |
| Ramallo..... | 2 | -- | -- | 2 | 340 | -- | 8.000 |
| Las Flores..... | -- | -- | 1.200 | -- | -- | -- | 38.000 |
| Brandzen..... | 1 | -- | -- | 4 | 375 | -- | 25.000 |
| Secc. XIX..... | 3 | 4 | -- | -- | -- | -- | 40.000 |
| Ayacucho..... | -- | 5 | 1.200 | -- | -- | -- | 53.000 |
| Zarate..... | -- | -- | -- | 2 | 312 | -- | 75.000 |
| Morón..... | -- | -- | -- | -- | -- | 5 | 24.200 |
| Carmen de Las Flores..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 2.000 |
| Belgrano..... | -- | -- | -- | -- | -- | 13 | 75.000 |
| San José de Flores..... | -- | -- | -- | -- | -- | 7 | 20.000 |
| La Plata..... | -- | -- | -- | -- | -- | 62 | 439.650 |
| San Isidro..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 3.000 |
| Ensenada..... | -- | -- | -- | -- | -- | 1 | 1.200 |
| Lobos..... | -- | -- | -- | -- | -- | 8 | 30.000 |
| Barracas al Sud..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 10.500 |
| Mercedes..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 3.000 |
| San Justo..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 1.000 |
| San Fernando..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 6.000 |
| Almirante Brown..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 4.000 |
| Quilmes..... | -- | -- | -- | -- | -- | 1 | 6.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|----------------------|-----|-----|-----|-----|------------|-----|-----------|
| Luján..... | -- | -- | -- | -- | -- | 1 | 4.000 |
| Lomas de Zamora..... | -- | -- | -- | -- | -- | 2 | 12.500 |
| | 184 | 537 | 675 | 122 | 13 leg 153 | 123 | 9.168.850 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador

DISTRIBUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

efectuados durante el ejercicio de 1884

Sobre propiedades en el Municipio

| UBICACIÓN CALLES | CANTIDAD DE PROPIEDADES | | PRÉSTAMOS en m/n. |
|----------------------------|-------------------------|----------|-------------------------|
| | Casas | Terrenos | |
| Buen Orden..... | 2 | 1 | 13.000 |
| General Lavalle..... | 7 | -- | 33.100 |
| Charcas..... | 5 | -- | 23.100 |
| Puyredon..... | 1 | -- | 10.000 |
| General Hornos..... | 1 | -- | 6.000 |
| Reconquista..... | 2 | -- | 145.000 |
| Cortada..... | 1 | -- | 10.000 |
| Europa..... | 4 | -- | 22.000 |
| Thames..... | 1 | -- | 1.500 |
| General Alvarez..... | 1 | -- | 24.000 |
| Lima..... | 3 | -- | 20.000 |
| Balcarce..... | 2 | -- | 22.100 |
| Alberti..... | 1 | -- | 2.500 |
| Córdoba..... | 10 | -- | 59.600 |
| Estados Unidos..... | 4 | -- | 9.300 |
| Coronel..... | 1 | -- | 2.007 |
| Solís..... | 3 | 1 | 10.200 |
| Pasco..... | 2 | -- | 4.500 |
| Piedad..... | 9 | -- | 81.000 |
| Juncal..... | 3 | -- | 28.000 |
| Defensa..... | 7 | -- | 24.500 |
| California..... | 1 | -- | 8.000 |
| Pedro Mendoza..... | 3 | -- | 21.000 |
| Sarandí..... | 3 | -- | 7.800 |
| Necochea..... | 2 | -- | 4.500 |
| Zeballos..... | 7 | -- | 15.900 |
| Pozos..... | 2 | -- | 4.500 |
| Ecuador..... | 1 | -- | 1.000 |
| Garibaldi..... | 1 | -- | 2.000 |
| Centro América..... | 1 | -- | 1.000 |
| Presidente..... | 1 | -- | 4.000 |
| San Lorenzo..... | 1 | -- | 5.000 |
| Larrea..... | 3 | -- | 16.250 |
| Avenida Montes de Oca..... | 27 | -- | 88.000 |
| Bolívar..... | 2 | -- | 101.500 |
| Paseo de Julio..... | 1 | -- | 6.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|--------------------------|----|----|---------|
| Medrano..... | 1 | -- | 1.000 |
| General Guido..... | 1 | -- | 10.000 |
| Victoria..... | 4 | -- | 179.400 |
| Gallo..... | 1 | -- | 1.000 |
| Rodriguez Peña..... | 1 | -- | 3.000 |
| General Rodriguez..... | 1 | -- | 8.000 |
| N. Granada..... | 1 | -- | 8.000 |
| Piedras..... | 2 | -- | 30.000 |
| Saavedra..... | 1 | -- | 2.000 |
| Cochabamba..... | 2 | -- | 2.800 |
| Cangallo..... | 10 | 2 | 55.300 |
| Santiago del Estero..... | 2 | -- | 8.500 |
| Caridad..... | 3 | -- | 16.500 |
| Vuelta Rocha..... | 3 | -- | 23.000 |
| San Juan..... | 4 | -- | 18.700 |
| Rioja..... | 3 | 2 | 11.000 |
| Libertad..... | 4 | -- | 28.500 |
| Tucumán..... | 6 | -- | 50.700 |
| General Viamont..... | 7 | -- | 43.650 |
| Uruguay..... | 8 | -- | 740.000 |
| Salta..... | 2 | -- | 3.500 |
| Maipú..... | 4 | -- | 101.500 |
| Artes..... | 6 | -- | 230.000 |
| Junín..... | 9 | -- | 28.500 |
| Tacuarí..... | 3 | -- | 24.000 |
| Callao..... | 7 | -- | 38.500 |
| Catamarca..... | 1 | -- | 40.000 |
| Belgrano..... | 13 | 3 | 83.200 |
| General Brown..... | 2 | -- | 6.800 |
| Perú..... | 9 | -- | 115.500 |
| Florida..... | 2 | -- | 59.000 |
| Calle Larga..... | 1 | -- | 6.000 |
| Paraná..... | 6 | -- | 35.500 |
| Chacabuco..... | 3 | -- | 38.000 |
| Vicente Lopez..... | 2 | -- | 5.005 |
| Cuyo..... | 14 | -- | 151.750 |
| Moreno..... | 7 | -- | 22.550 |
| 25 de Mayo..... | 8 | -- | 194.000 |
| Esmeralda..... | 2 | -- | 32.500 |
| Rivadavia..... | 15 | -- | 340.000 |
| Suipacha..... | 11 | -- | 124.400 |
| Talcahuano..... | 7 | -- | 52.000 |
| Chavango..... | 1 | -- | 6.000 |
| San Martín..... | 2 | -- | 14.000 |
| Cerrito..... | 5 | -- | 41.000 |
| Montevideo..... | 2 | -- | 5.000 |
| Gauna..... | 1 | -- | 4.000 |
| Ombú..... | 1 | 1 | 6.000 |
| Comercio..... | 2 | -- | 24.000 |
| Pichincha..... | 2 | -- | 8.000 |

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | |
|----------------------|-----|----|-----------|
| Corrientes..... | 18 | -- | 88.000 |
| Independencia..... | 5 | 2 | 47.000 |
| San Antonio..... | 1 | -- | 5.200 |
| Bustamante..... | 1 | -- | 1.200 |
| Venezuela..... | 5 | 8 | 105.000 |
| Santa Fe..... | 5 | 6 | 82.000 |
| Alsina..... | 6 | -- | 23.200 |
| San José..... | 3 | -- | 7.500 |
| Méjico..... | 2 | -- | 8.500 |
| Chile..... | 8 | -- | 32.300 |
| Paraguay..... | 14 | -- | 75.500 |
| Parroquia Pilar..... | -- | 3 | 6.000 |
| " Balvanera..... | -- | 4 | 4.000 |
| Boca..... | -- | 1 | 4.000 |
| Industria..... | -- | 2 | 3.500 |
| Avenida Alvear..... | -- | 1 | 8.000 |
| Almagro..... | -- | 2 | 6.000 |
| Billinghurst..... | -- | 1 | 1.000 |
| Azcuénaga..... | -- | 9 | 25.000 |
| Arenales..... | -- | 7 | 10.600 |
| Andes..... | -- | 5 | 12.000 |
| | 406 | 66 | 4.485.000 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FONDO PARA AMORTIZACIÓN RECIBIDO DE LOS DEUDORES

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

| VALOR de las CÉDULAS | CÉDULAS | IMPORTE A | CÉDULAS | IMPORTE B | CÉDULAS | IMPORTE C | CÉDULAS | IMPORTE D |
|-------------------------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|
| De \$. 1.000 | 1.484 | 1.484.000 | 98 | 98.000 | -- | -- | -- | -- |
| “ 400 | 9.607 | 3.842.800 | 147 | 58.500 | 317 | 126.800 | 98 | 39.200 |
| “ 200 | 1.300 | 260.000 | 15 | 3.000 | -- | -- | -- | -- |
| “ 100 | 1.759 | 175.900 | 70 | 7.000 | 59 | 5.900 | 34 | 3.400 |
| “ 50 | 635 | 31.750 | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Totales..... | 14.775 | 5.794.450 | 330 | 166.800 | 445 | 132.700 | 132 | 42.600 |

| VALOR de las CÉDULAS | CÉDULAS | IMPORTE E | CÉDULAS | IMPORTE F M'da N'al |
|----------------------------|---------|--------------|---------|---------------------------|
| De \$f. 1.000 | 269 | 269.000 | 50 | 50.000 |
| “ 400 | 536 | 214.400 | 133 | 53.200 |
| “ 200 | 244 | 48.800 | 38 | 7.600 |
| “ 100 | 317 | 31.700 | 98 | 9.800 |
| “ 50 | 185 | 9.250 | 94 | 4.700 |
| Totales..... | 1.551 | 573.150 | 413 | 125.300 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS
En Noviembre de 1884
Y CUYO PAGO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1885

| SERIES | CANTIDAD de CEDULAS | VALOR de las CÉDULAS | IMPORTE | TOTALES | |
|--------|---------------------|----------------------|---------|----------------|--------------|
| | | | | En Pesos F'ts. | En M'da N'al |
| A | 69 | de \$f. 1.000 | 69.000 | 203.250 | |
| " | 296 | " " 400 | 118.400 | | |
| " | 41 | " " 200 | 8.200 | | |
| " | 68 | " " 100 | 6.800 | | |
| " | 17 | " " 50 | 850 | | |
| B | 1 | " " 1.000 | 1.000 | 2.000 | |
| " | 2 | " " 400 | 800 | | |
| " | 1 | " " 200 | 200 | | |
| C | 14 | " " 400 | 5.600 | 5.900 | |
| " | 3 | " " 100 | 300 | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|---|----|------|-------|--------|---------|--------|
| D | 3 | “ “ | 400 | 1.200 | | |
| “ | 5 | “ “ | 100 | 500 | 1.700 | |
| E | 46 | “ “ | 1.000 | 46.000 | | |
| “ | 49 | “ “ | 400 | 19.600 | | |
| “ | 29 | “ “ | 200 | 5.800 | | |
| “ | 12 | “ “ | 100 | 1.200 | | |
| “ | 11 | “ “ | 50 | 550 | 73.150 | |
| F | 18 | m/n. | 1.000 | 18.000 | | |
| “ | 69 | “ | 400 | 27.600 | | |
| “ | 20 | “ | 200 | 4.000 | | |
| “ | 67 | “ | 100 | 6.700 | | |
| “ | 33 | “ | 50 | 1.656 | -- | |
| | | | | | 297.650 | 57.950 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

**CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884
POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

| ÉPOCAS | SERIES | CÉDULAS De \$f. 1000 | IMPORTE | CÉDULAS de \$f. 400 | IMPORTE | CÉDULAS De \$f. 200 | IMPORTE | CÉDULAS De \$f. 100 | IMPORTE |
|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|---------|------------------------|---------|------------------------|---------|------------------------|---------|
| Ejercicio de 1884 | A | 339 | 339.000 | 1.507 | 602.800 | 114 | 22.800 | 150 | 15.000 |
| | B | 8 | -- | 3 | -- | -- | -- | 1 | -- |
| | C | -- | -- | 61 | -- | -- | -- | 3 | -- |
| | E | 274 | -- | 426 | -- | 262 | -- | 166 | -- |
| | F | 71 | -- | 96 | -- | 27 | -- | 90 | -- |
| | RESUMEN De la Memoria anterior | A B C D E | 4.344 | 4.344.000 | 27.847 | 11.138.800 | 4.021 | 804.200 | 5.631 |

| | | | | | | | | | |
|--|--|-------|-----------|--------|------------|-------|---------|-------|---------|
| | | 5.036 | 5.036.000 | 29.940 | 11.976.000 | 4.424 | 884.800 | 6.041 | 604.100 |
|--|--|-------|-----------|--------|------------|-------|---------|-------|---------|

| ÉPOCAS | SERIES | CÉDULAS De \$f. 50 | IMPORTESES | TOTALES | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|------------|-------------------|-----------------|---|-----|-------|---------|---------|
| | | | | En Pesos F'tes | En M'da N'al | | | | | |
| Ejercicio de 1884 | A B C D E | 2.340 | 117.000 | 16.967.100 | -- | | | | | |
| | | | | | | A | 91 | 4.550 | 984.150 | -- |
| | | | | | | B | -- | -- | 9.300 | -- |
| | | | | | | C | -- | -- | 24.700 | -- |
| | | | | | | E | 151 | -- | 520.950 | -- |
| | | | | | | F | 124 | -- | -- | 130.000 |
| | | 2.706 | 135.300 | 18.506.200 | 130.000 | | | | | |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

**CUADRO
DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO
Hasta el 31 de Diciembre 1884**

| PARTIDOS | I M P O R T E S | | | | | | RESUMEN | |
|----------------------|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|--------|
| | A | B | C | D | E | F | | |
| | \$ftes. | \$ftes. | \$ftes. | \$ftes. | \$ftes. | \$ftes. | \$ftes. | M. N. |
| Ciudad..... | 10.525.600 | 490.400 | 341.500 | 106.800 | 456.600 | 88.450 | 11.920.900 | 88.450 |
| Chivilcoy..... | 270.500 | 3.000 | 13.600 | 2.200 | 4.100 | -- | 293.400 | -- |
| Belgrano..... | 486.050 | 2.000 | 4.000 | -- | 11.000 | -- | 503.050 | -- |
| San Martín..... | 108.300 | -- | 800 | 1.200 | 800 | 1.500 | 111.600 | 1.500 |
| Morón..... | 237.500 | 26.000 | 35.000 | 500 | -- | -- | 273.000 | -- |
| S. J. de Flores..... | 745.900 | -- | 7.000 | -- | 10.500 | 2.000 | 789.400 | 2.000 |
| Moreno..... | 56.700 | -- | -- | 9.500 | -- | 2.000 | 66.200 | 2.000 |
| Saladillo..... | 44.000 | -- | 10.000 | 400 | -- | -- | 54.400 | -- |
| Chacabuco..... | 79.800 | -- | 48.000 | -- | 4.000 | -- | 131.800 | -- |
| Alvear..... | 34.900 | -- | -- | -- | 3.000 | -- | 37.900 | -- |
| Navarro..... | 10.400 | -- | -- | 5.600 | -- | -- | 16.000 | -- |
| Merlo..... | 48.800 | -- | 500 | -- | -- | -- | 46.300 | -- |
| Barracas al Sud..... | 126.200 | -- | -- | -- | 2.000 | 6.000 | 128.200 | 6.000 |
| Pergamino..... | 88.000 | 104.000 | -- | -- | -- | -- | 192.000 | -- |
| Quilmes..... | 10.500 | 1.500 | 12.000 | 3.000 | -- | -- | 117.000 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|-----------------------|---------|--------|---------|-------|--------|--------|---------|--------|
| Arrecifes..... | 25.600 | -- | -- | -- | 34.000 | -- | 59.600 | -- |
| San Isidro..... | 56.100 | 26.000 | -- | -- | 32.000 | 1.000 | 114.100 | 1.000 |
| Magdalena..... | 47.200 | -- | 50.000 | -- | -- | -- | 97.200 | -- |
| L. de Zamora..... | 233.500 | 20.000 | -- | -- | -- | -- | 253.500 | -- |
| Ajó..... | 7.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 7.000 | -- |
| Mercedes..... | 136.700 | -- | -- | -- | -- | -- | 136.700 | -- |
| 25 de Mayo..... | 110.700 | -- | -- | -- | -- | -- | 110.700 | -- |
| Luján..... | 30.900 | -- | -- | -- | -- | -- | 30.900 | -- |
| San Vicente..... | 158.500 | 8.000 | 1.000 | -- | -- | -- | 167.500 | -- |
| Las Conchas..... | 36.800 | -- | 1.500 | -- | -- | -- | 38.300 | -- |
| San Fernando..... | 19.200 | -- | -- | -- | -- | 15.000 | 19.200 | 15.000 |
| Matanzas..... | 55.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 55.000 | -- |
| Ranchos..... | 55.000 | -- | -- | -- | 600 | -- | 55.600 | -- |
| Giles..... | 15.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 21.000 | -- |
| 9 de Julio..... | 46.200 | -- | -- | 6.000 | 6.550 | -- | 52.750 | -- |
| Ayacucho..... | 319.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 319.000 | -- |
| Ex'on de la Cruz..... | 55.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 55.000 | -- |
| Balcarce..... | 40.400 | -- | 12.000 | -- | 2.000 | -- | 54.400 | -- |
| Las Flores..... | 43.700 | 8.000 | -- | -- | 16.250 | -- | 68.750 | -- |
| Tandil..... | 53.200 | -- | 32.000 | -- | -- | -- | 85.200 | -- |
| Lobería..... | 44.800 | -- | -- | -- | -- | -- | 44.800 | -- |
| Lobos..... | 86.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 86.000 | -- |
| Azul..... | 68.000 | -- | -- | -- | -- | 6.000 | 68.000 | 6.000 |
| Rauch..... | 149.200 | -- | 110.000 | -- | -- | -- | 259.200 | -- |
| Vecino..... | 30.800 | 5.000 | -- | -- | -- | -- | 35.800 | -- |
| San Nicolás..... | 86.500 | -- | -- | -- | 1.000 | -- | 87.500 | -- |
| Arenales..... | 60.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 60.000 | -- |
| Tapalqué..... | 58.000 | -- | -- | -- | 50.000 | -- | 108.000 | -- |
| Zárate..... | 60.300 | 4.000 | -- | -- | -- | -- | 64.300 | -- |
| Tres Arroyos..... | 154.300 | 11.000 | -- | -- | 43.000 | -- | 208.300 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|---------------------|---------|----|----|-------|--------|-------|---------|-------|
| Monsalvo..... | 50.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 50.000 | -- |
| Lincoln..... | 54.350 | -- | -- | -- | 16.000 | -- | 70.350 | -- |
| Chascomus..... | 14.000 | -- | -- | -- | 3.500 | -- | 17.500 | -- |
| Rojas..... | 89.600 | -- | -- | -- | 3.000 | -- | 92.600 | -- |
| El Monte..... | 230.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 230.000 | -- |
| Juarez..... | 66.450 | -- | -- | -- | 37.400 | -- | 103.850 | -- |
| Cap. del Señor..... | 5.400 | -- | -- | -- | -- | -- | 5.400 | -- |
| Bragado..... | 10.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 10.000 | -- |
| Pilar..... | 5.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 5.000 | -- |
| Necochea..... | 5.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 5.000 | -- |
| Castelli..... | 8.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 8.000 | -- |
| Al'te Brown..... | 2.300 | -- | -- | -- | 5.000 | -- | 7.300 | -- |
| Dolores..... | 10.000 | -- | -- | -- | 1.000 | -- | 11.000 | -- |
| Baradero..... | 2.800 | -- | -- | -- | -- | -- | 2.800 | -- |
| Las Heras..... | 9.000 | -- | -- | -- | -- | -- | 9.000 | -- |
| Cañuelas..... | 78.500 | -- | -- | -- | -- | -- | 78.500 | -- |
| San Justo..... | 59.200 | -- | -- | -- | -- | -- | 59.200 | -- |
| San Pedro..... | 6.000 | -- | -- | -- | 2.000 | -- | 8.000 | -- |
| Ensenada..... | 69.700 | -- | -- | -- | 15.000 | -- | 84.700 | -- |
| Junín..... | -- | -- | -- | 1.500 | -- | -- | 1.500 | -- |
| Areco..... | 4.000 | -- | -- | -- | 9.000 | -- | 13.000 | -- |
| Patagones..... | -- | -- | -- | -- | 2.000 | -- | 2.000 | -- |
| Pila..... | -- | -- | -- | -- | 10.000 | -- | 10.000 | -- |
| Maipú..... | 16.550 | -- | -- | -- | -- | -- | 16.550 | -- |
| Carhué..... | -- | -- | -- | -- | 20.000 | 2.050 | 20.000 | 2.050 |
| Bahía Blanca..... | -- | -- | -- | -- | 70.000 | -- | 70.000 | -- |
| Puyrredón..... | -- | -- | -- | -- | 10.000 | -- | 10.000 | -- |
| Brandzen..... | -- | -- | -- | -- | 500 | -- | 500 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|---------------|------------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|
| La Plata..... | -- | -- | -- | -- | -- | 6.000 | -- | 6.000 |
| Totales..... | 16.098.600 | 710.200 | 678.900 | 136.700 | 881.800 | 130.000 | 18.506.200 | 130.000 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

DETALLE DE LOS ANTICIPOS EN EL EJERCICIO DE 1884

| SERIES | CANTIDAD | | TOTAL de PRÉSTAMOS | IMPORTE | TOTALES |
|------------|-----------------|-----|--------------------------|-----------------|--------------------------------|
| A..... | Cancelados..... | 90 | -- | 647.250 | -- |
| | Parciales..... | 57 | -- | 336.900 | -- |
| | | | 147 | | \$f. 984.150 |
| B..... | Cancelados..... | 1 | -- | 8.800 | -- |
| | Parciales..... | 1 | -- | 500 | -- |
| | | | 2 | | " 9.300 |
| C..... | Cancelados..... | 3 | -- | -- | -- |
| | Parciales..... | -- | -- | 24.700 | -- |
| | | | 3 | | " 24.700 |
| D..... | Cancelados..... | -- | -- | -- | -- |
| | Parciales..... | -- | -- | -- | -- |
| | | | -- | | -- |
| E..... | Cancelados..... | 63 | -- | 450.200 | -- |
| | Parciales..... | 17 | -- | 70.750 | -- |
| | | | 80 | | " 520.950 |
| F..... | Cancelados..... | 21 | -- | 89.400 | -- |
| | Parciales..... | 7 | -- | 40.600 | -- |
| Total..... | Cancelados..... | 178 | 28 | | m/n. 130.000 |
| | Parciales..... | 82 | 260 | Importando..... | \$f. 1.539.100 m/n. 130.000 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

CUADRO DE PRÉSTAMOS Y SUS ANUALIDADES FUTURAS
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

| SERIES | CAPITALES | ANUALIDADES | INTERÉS ANUAL | AMORTIZACIÓN ANUAL | COMISIÓN ANUAL |
|---------------|------------------|--------------------|----------------------|---------------------------|-----------------------|
| | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes |
| A | 11.295.100 | 1.242.460 ---- | 903.608 | 225.902 | 112.951 ---- |
| B | 381.600 | 38.160 ---- | 30.528 | 3.816 | 3.816 ---- |
| C | 133.800 | 14.718 ---- | 10.704 | 2.676 | 1.338 ---- |
| D | 151.500 | 15.150 ---- | 12.120 | 1.515 | 1.515 ---- |
| E | 15.306.750 | 1.377.607 500 | 918.405 | 306.135 | 153067 500 |
| | 27.268.750 | 2.688.096 500 | 1.875.365 | 570.733 | 272.687 500 |
| | Ps. nac'nales | Ps. nacionales | Ps. nacionales | Ps. nacionales | Ps. nacionales |
| F | 14.951.500 | 1.345.635 | 897.090 | 299.030 | 149.515 ---- |

| | | TRIMESTRALES | | | | | | |
|----------|--|----------------|----------------|------|--------------------|-------------------------|---------------------|------|
| | | CAPITALES | ANUALIDADES | | INTERÉS TRIMESTRAL | AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL | COMISIÓN TRIMESTRAL | |
| | | Ps. fuertes | Ps. fuertes | | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes | |
| A | | 11.295.100 | 1.242.461 | ---- | 903.608 | 225.902 | 112.951 | ---- |
| B | | 381.600 | 38.160 | ---- | 30.528 | 3.816 | 3.816 | ---- |
| E | | 15.306.450 | 1.377.607 | 500 | 918.405 | 306.135 | 153.067 | 500 |
| | | 26.983.450 | 2.658.228 | 500 | 1.852.541 | 535.853 | 269.834 | 500 |
| | | Ps. nacionales | Ps. nacionales | | Ps. nacionales | Ps. nacionales | Ps. nacionales | |
| F | | 14.951.500 | 1.345.635 | ---- | 897.090 | 299.030 | 149.515 | ---- |

| SEMESTRALES | | | | | |
|-------------|-------------|-------------|-------------------|------------------------|--------------------|
| | CAPITALES | ANUALIDADES | INTERÉS SEMESTRAL | AMORTIZACIÓN SEMESTRAL | COMISIÓN SEMESTRAL |
| | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes | Ps. fuertes |
| C | 133.800 | 14.718 | 10.704 | 2.676 | 1.338 |
| D | 151.500 | 15.150 | 12.120 | 1.515 | 1.515 |
| | 285.300 | 29.868 | 22.824 | 4.191 | 2.853 |

Barra, Contador.

Costa, Sub-contador.

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE DEL 31 DICIEMBRE 1884

| SERIES | DETALLES | DEBE | HABER |
|---------------|--|-------------|--------------------|
| A | A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre 1884.....\$f. | 2.156.077 | 625 |
| | Cobrado en 1884..... | | \$f. 1.273.104 260 |
| | Saldo que pasa á 1885, según balance..... | | 882.973 365 |
| | | 2.156.077 | 625 |
| B | A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre 1884.....\$f. | 132.868 | 850 |
| | Cobrado en 1884..... | | \$f. 122.867 714 |
| | Saldo que pasa á 1885, según balance..... | | 10.001 136 |
| | | 132.868 | 850 |
| C | A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre 1884.....\$f. | 26.740 | 137 |
| | Cobrado en 1884..... | | \$f. 15.407 550 |
| | Saldo que pasa á 1885, según balance..... | | 11.332 587 |
| | | 26.740 | 137 |
| D | A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre 1884.....\$f. | 24.071 | 550 |
| | Cobrado en 1884..... | | \$f. 15.655 035 |
| | Saldo que pasa á 1885, según balance..... | | 8.416 515 |
| | | 24.071 | 550 |
| E | A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre 1884.....\$f. | 1.822.887 | 448 |
| | Cobrado en 1884..... | | \$f. 1.330.442 561 |
| | Saldo que pasa á 1885, según balance..... | | 492.444 887 |
| | | 1.822.887 | 448 |
| F | A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre 1884.....m/n | 553.419 | |
| | Cobrado en 1884..... | | 270.111 375 |
| | Saldo que pasa á 1885, según balance..... | | 283.307 625 |
| | m/n. | 553.419 | 553.419 |

Barra, Contador

L. Gomez Llambí, Tenedor de Libros.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

| SERIES | DETALLE | IMPORTE | TOTALES |
|----------|-------------------------------|------------------|------------------|
| | | Pesos fuertes | Pesos fuertes |
| A | Empiezan en Enero 1. de 1884. | 320.969 733 | |
| | Atrasado..... | 562.003 632 | 882.973 365 |
| B | Empiezan en Enero 1. de 1884. | 9.858 020 | |
| | Atrasado..... | 143 116 | 10.001 136 |
| C | Empiezan en Enero 1. de 1884. | 7.603 315 | |
| | Atrasado..... | 3.728 272 | 11.332 587 |
| D | Empiezan en Enero 1. de 1884. | 7.827 515 | |
| | Atrasado..... | 589 ---- | 8.416 515 |
| E | Empiezan en Enero 1. de 1884. | 355.882 649 | |
| | Atrasado..... | 136.562 235 | 492.444 887 |
| | | | 1.405.168 490 |
| F | Empiezan en Enero 1. de 1884. | m/n. 254.071 125 | |
| | Atrasado..... | 29.236 500 | m/n. 283.307 625 |

Barra, Contador.

Luis Gomez Llambí, Tenedor de Libros.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...ACTA PRIMERA

—

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el Banco Hipotecario, el Señor Presidente y Directores que firman, presente también el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Don Hilarión Medrano, ante mí el infrascripto Escribano Público se procedió á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos, desde el primero de Enero hasta el treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, cuyo detalle se Serie, cantidad y número de cada Cédula se espresa mas abajo:

| Serie | de \$. 1000 | de \$. 400 | de \$. 200 | de \$. 100 | de \$. 50 | Impórtes |
|-----------|-------------|------------|------------|------------|-----------|--------------|
| A | 22 | 704 | 17 | 17 | 9 | m/n. 309.150 |
| B | 8 | 3 | -- | 1 | -- | " 9.300 |
| C | -- | 35 | -- | -- | -- | " 14.000 |
| E | 90 | 119 | 85 | 62 | 66 | " 164.100 |
| F | 3 | 3 | 12 | 3 | 9 | " 7.350 |
| Totales.. | 123 | 864 | 114 | 83 | 84 | m/n. 503.900 |

Para constancia firman ante mí que doy fe.

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL,

José Fernandez-Emilio Viale

H. MEDRANO

Ante mí-

Pedro Medina.

Es copia-

BARRA, Contador.

ACTA SEGUNDA

—

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro reunidos los Señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires que firman, presente también el Representante del Superior Gobierno, Tesorero General D. Manuel Sciurano, se procedió ante mí el presente Escribano á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos, desde primero de Mayo hasta treinta y uno de Agosto del corriente año, las que en Serie, cantidad y número de cada una de ellas se detallan mas abajo:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| Serie | de \$f. 1000 | de \$f. 400 | de \$f. 200 | de \$f. 100 | de \$f. 50 | Importes | |
|------------------|--------------|-------------|-------------|-------------|------------|-------------|----------------------------|
| A | 114 | 518 | 51 | 45 | 26 | \$f. | 337.200 |
| C | -- | 20 | -- | 1 | -- | " | 8.100 |
| E | 116 | 108 | 59 | 62 | 50 | " | 179.700 |
| F | 2 | 49 | -- | 6 | 2 | m/n. | 22.300 |
| Totales.. | 232 | 695 | 110 | 114 | 78 | \$f. | 525.000 m/n. 22.300 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para constancia firman ante mí que doy fe.

M. SCIURANO.

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL,

G. Meyn-Alfredo Lahotte-José Fernandez

Ante mí-

Pedro Medina.

Es copia-

BARRA, Contador.

ACTA TERCERA

—

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos los Señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, presente también el Representante del Superior Gobierno de Buenos Aires, Tesorero General Don Juan Dillon, ante mí el presente Escribano Público de la Capital, se procedió á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos, desde el primero de Setiembre al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, cuyo detalle en Serie, cantidad y número de cada una se espresan mas abajo:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| Serie | de \$f. 1000 | de \$f. 400 | de \$f. 200 | de \$f. 100 | de \$f. 50 | Importes | |
|------------------|--------------|-------------|-------------|-------------|------------|----------|----------------------|
| A | 203 | 285 | 46 | 88 | 56 | \$f. | 337.800 |
| C | -- | 6 | -- | 2 | -- | " | 2.600 |
| E | 68 | 199 | 118 | 42 | 35 | " | 177.150 |
| F | 66 | 44 | 15 | 81 | 113 | m/n. | 100.350 |
| Totales.. | 337 | 534 | 179 | 213 | 204 | \$f. | 517.550 m/n. 100.350 |

Para constancia firman ante mí que doy fe.

JUAN DILLON.

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL,

G. Meyn

Ante mí-

Pedro Medina.

Es copia-

BARRA, Contador.

Memoria del Banco Hipotecario correspondiente al año 1884. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de El Nacional. 1885, págs. 5 – 9, 10, 16 – 33, 37 – 39.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1886.

El Poder ejecutivo de la Nación.

Julio 21 de 1885.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder ejecutivo tiene el honor de someter á la deliberación de V. H. los proyectos de ley de impuestos y presupuesto general de gastos, que ha confeccionado para el ejercicio económico de 1886.

Al cumplir la prescripción constitucional que dispone que estas leyes sean revisadas anualmente, el Poder ejecutivo ha tenido en vista los graves inconvenientes que entraña la frecuente modificación de la leyes en que se basan los impuestos, y en tal concepto ha procurado limitar las reformas que tiene el honor de proponer á V. H. á lo estrictamente necesario para la mas equitativa distribución del impuesto ó la mejor percepción de la renta, en otros casos.-Deja subsistente en general, las mismas leyes que rigen actualmente.

En la ley de aduana, reformada radicalmente en 1884, el Poder Ejecutivo ha creído no deber introducir alteración alguna, salvo en lo referente á aclarar el sentido ó corregir algún defecto de forma, porque entiende que el comercio consulta ante todo su estabilidad, que permite hacer equitativamente la distribución del impuesto entre la masa total de los consumidores, mientras que cualquiera modificación que perturbe los cálculos en que se hace esa distribución, redundaría generalmente en perjuicio exclusivo para estos.

Por otra parte, el Poder ejecutivo cree que la ley de aduana actual, que ha entrado en vigencia recién hace seis meses, representa una reforma considerable sobre la que regía en los años anteriores, por el aumento de la tasa del impuesto á una parte de los artículos de procedencia extranjera y variación sustancial en la base de la imposición del derecho en muchos de ellos, y no hay los datos ni existe la experiencia necesaria para modificarla en cualquier sentido.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El aumento de gravamen á la introducción, fue propuesto por el Poder en 1884, para compensar la supresión total del derecho á la exportación que proyectaba, pero el rápido desenvolvimiento de los sucesos económicos, que, ya en la época en que el proyecto se encontraba al estudio del honorable Congreso, permitía presentir la perturbación que ms tarde sobrevino, influyó en el ánimo de V. H. para aceptar solamente en parte el pensamiento del Poder Ejecutivo, sancionándose, sin embargo, una disminución importante en el gravamen á la exportación.

No ha sido posible compilar aún los cuadros estadísticos que se refieren al movimiento general del comercio de la República en el semestre trascurrido del presente año, pero si se consultan los de la aduana de Buenos Aires, que representan un término medio de 68 ½ % de exportación y 81 ½ % de la importación total, se obtienen los siguientes, que en verdad son bien elocuentes:

EXPORTACIÓN

| | 1884 | 1885 | Aumento |
|-----------------------|---------------|------------|-----------|
| Sujeta á derecho..... | 27.178.106 | 31.624.037 | 4.461.931 |
| Libre de derecho..... | 4.865.456 | 6.028.727 | 1.163.271 |
| | \$ 32.043.562 | 37.668.764 | 5.625.202 |

Las cifras de la importación en el mismo tiempo, son las siguientes:

| | 1884 | 1885 | Aumento ó disminución |
|-----------------------|---------------|------------|--------------------------|
| Sujeta á derecho..... | 28.159.527 | 31.696.392 | 3.536.865 |
| Libre de derecho..... | 6.095.324 | 5.646.191 | 449.133 |
| | \$ 34.254.851 | 37.342.583 | 3.087.732 |

Se puede creer pues que la disminución del derecho á la exportación, ha servido realmente para estimular la producción, que en ciertos ramos se hallaba imposibilitada de luchar ventajosamente con los productos similares de los países vecinos, y esta creencia se confirma al ver en los cuadros estadísticos ya citados, que en los productos de saladero solamente se constata un aumento de un millón setecientos once mil, quinientos ochenta pesos en el semestre sobre igual período del año anterior.

La influencia que haya ejercido la suba en los derechos á la importación, no es tan fácil de determinar todavía, porque no se puede apreciar hasta qué punto hayan perturbado su curso los sucesos que sobrevinieron al comenzar el año.

Los cuadros que han examinado constatan un incremento de tres millones ochenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos, y el examen de las diversas agrupaciones en que se clasifican las introducciones, demuestra que ha sido general, á tal punto que de los catorce grupos solamente dos de ellos presentan déficit.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Véase su detalle:

| | Aumento. |
|--|--------------|
| Sustancia alimenticia..... | “ 85.766 |
| Bebidas..... | “ 259.186 |
| Tabacos..... | “ 92.075 |
| Hilados y tejidos..... | “ 1.099.158 |
| Ropa hecha y confecciones..... | “ 533.716 |
| Sustancias y productos químicos y farmacéuticos..... | “ 3.860 |
| Madera y sus aplicaciones..... | “ 1.025.886 |
| Papel ídem..... | “ 257.293 |
| Carne ídem..... | “ 165.531 |
| Hierro ídem..... | “ 127.000 |
| Diversos metales..... | “ 97.444 |
| Piedra, tierra, cristalería y productos cerámicos..... | “ 367.164 |
| | \$ 4.110.049 |
| | Disminución. |
| Combustibles y artículos para el alumbrado..... | \$ 467.101 |
| Artículos y diversas manufacturas..... | “ 107.085 |
| | \$ 574.186 |

Las partidas en que se subdividen estas agrupaciones también ofrecen, en general, cifras muy abultadas, lo que autoriza á creer que los efectos de la alza del derecho han sido muy limitados para detener la enorme masa de productos extranjeros que anualmente introduce y consume el país.

Antes de entrar en vigencia la ley actual, se había generalizado mucho la opinión de que causaría una disminución importante en la introducción de algunos de los artículos recargados, pero las cifras de la estadística no corroboran esta creencia.

Los alcoholes, por ejemplo, han sufrido un recargo muy considerable, pero asimismo su introducción es mayor en un siete por ciento que en igual periodo de 1884.

En los azúcares se observa una disminución en las clases inferiores que tienen que competir con los similares de producción nacional. En la refinada, á pesar de la suba en el gravamen, la introducción ofrece un aumento de k. 770.434, que corresponde á ocho por ciento mas ó menos.

Los tabacos igualmente presentan cifras crecidas de alguna consideración, habiendo superado en kilos 496.213 su introducción en el primer semestre de 1885, respecto de los mismos meses de 1884.

Con relación á la renta que deriva del movimiento del comercio del país, puede afirmarse que los antecedentes que se han tenido á la vista ofrecen perspectivas mucho

mas halagüeñas de las que se hubiese podido esperar hace pocos meses, pero no sería prudente ni aun posible proponer ninguna disminución en el gravamen, porque esto importaría reducir los recursos de que dispone la Nación para atender á los múltiples y variados servicios que pesarán sobre ella.

El P. E. ha juzgado de todo punto indispensable confeccionar un presupuesto equilibrado, y por esto ha estudiado la situación del país en cuanto lo revela el movimiento del comercio y el producto de las rentas, y cree que los cálculos que ha pasado en este estudio pueden reputarse tan ajustados á la verdad como es posible en este género de estimaciones que, en definitiva, son siempre cálculos de probabilidades.

En el primer semestre del corriente año, las renta generales de la Nación ofrecen el resultado que se consigna en el cuadro adjunto; de manera que si el segundo semestre da un resultado igual, las entradas habrán alcanzado á pesos 39.468.007-64 ó bien con un déficit de pesos 1.026.176-36 mas ó menos, respecto del cálculo de recursos. Este déficit probable provendrá casi exclusivamente del descenso en la renta de importación, pues los demás ramos ofrecerán en general un aumento muy satisfactorio.

La experiencia de una serie de años demuestra que el incremento natural de la renta por razón del crecimiento de la población y de la riqueza del país, puede evaluarse en un 9 % anual, como término medio general, siendo mayor en algunos y menos en otros.

Para 1884 la renta probable se había avaluado en pesos 33.770.333, pero aun descartando los ramos cuya mayor producción debe atribuirse á causas transitorias, el superávit equivale á un término medio general de 9 %.

Sobre esta base efectiva se hizo el cálculo para el presente año, teniendo en cuenta también, como era natural, la influencia de la suba de los derechos y otras medidas análogas tendentes á acelerar el grado de progresión constatado, y fue sancionado ese cálculo con un aumento de 16 % sobre el del año anterior.

Es posible que en esta estimación hubo alguna exageración, pero atendiendo á los resultados de que se ha hecho mérito en los párrafos que preceden, se puede afirmar, que, á no haber sobrevenido los sucesos económicos de principios de año, la renta hubiera alcanzado á esa cifra.

Es necesario tener presente también que los elementos constitutivos de la riqueza no se han resentido de una manera notable de esos sucesos.

La producción nacional continua haciendo grandes progresos, la inmigración afluye en proporciones crecientes, y el valor de la tierra, cuyo progreso ó retroceso es reputado en la ciencia económica como uno de los signos mas característicos del adelanto ó decadencia de un país, acrecienta fuera de toda previsión.

El cálculo de recursos para 1886, que el P. E. tiene el honor de someter á V. H. se basa en una apreciación discreta de estos hechos, representando solamente un aumento general de un 4 % sobre el producto probable de la renta del año corriente, y está restringido á ciertos ramos cuyo mayor rendimiento será la consecuencia lógica del desarrollo de los respectivos servicios, ó de hechos de otro orden, pero que pueden ser apreciados con relativa exactitud.

A este orden de consideraciones obedecen los aumentos que se calculan para los ramos de papel sellado, contribución directa y patentes, cuya producción debe crecer proporcionalmente á la mayor edificación en la Capital y á las nuevas áreas de tierra que han salido del dominio público para ser entregadas á la labor y á la actividad particular. Los de correos, telégrafos y ferro-carriles se harán además, en los informes de los funcionarios á su cargo, quienes han tenido en cuenta el gran desarrollo de los respectivos servicios, que se traduce á la vez en mayor gasto y mayores rendimientos.

El producto probable de la renta de importación ha sido estimado con un aumento de 4 % solamente sobre el término medio que ofrece la recaudación efectiva en el primer semestre del presente año, y representa una disminución de pesos 736.386 respecto del cálculo vigente.

No han sido tomadas en cuenta las entradas probables por venta de tierras ya realizadas ó por realizar en el presente año, sobre las cuales las cuotas á pagarse en 1886 no bajarán de pesos 300.000; porque la ley que autorizo estas ventas establece que su producto tendrá el destino especial que V. H. oportunamente designe.

Tampoco se toma en cuenta el 50 % de los dividendos sobre las acciones del Banco Nacional, de propiedad del Gobierno, que con arreglo á las medidas dictadas sobre la suspensión de la conversión, deben destinarse á reforzar la reserva del Banco.

Los 800.000 pesos que se fijan como ingresos por este concepto, corresponden al 10 % que se calcula podrá distribuirse á los accionistas, sin perjuicio de retener otro tanto en depósito á los objetos de que se ha hecho mención ya:

Computando estas dos partidas el cálculo de recursos para el año 1886 se elevaría á pesos 42.297.500.

El presupuesto general de gastos que el P. E. tiene el honor de someter á V. H. se eleva á \$ 39.433.877 é importa una disminución sobre el vigente de 3.646.883-68 pesos. Aun antes de producirse la perturbación actual, el Poder ejecutivo se ha preocupado de adoptar las medidas necesarias para conjurar en lo posible el peligro que amenazaba las finanzas de la Nación. Una de sus primeras medidas fue proveer al equilibrio entre los gastos y los recursos estimados, desde que el presupuesto actual había sido sancionado con un déficit de 2.586.577-49. Con este fin dictó, con fecha 7 de enero, un acuerdo suprimiendo en cada ministerio los servicios y gastos que prudentemente podían eliminarse sin perjuicio para el funcionamiento regular de la administración, y por este medio es seguro que habrá en el ejercicio una economía de 3.000.000 de pesos.

Poco tiempo después, para cubrir el mayor gasto en el servicio de la deuda esterna, resolvió, en virtud de la facultad que le confiere la ley de la materia, modificar los aforos de la tarifa de Aduana, pero solamente en la medida conveniente para compensar las diferencias de cambio que ocasionarían los servicios que está obligado á hacer en oro.

Ambas medias fueron bien recibidas por la opinión pública, que veía en la primera una prueba del empeño del gobierno para restringir sus gastos en lo posible, y comprendía que la segunda era reclamada como indispensable para que pudiese la Nación atender honradamente á sus compromisos en el exterior. Su objeto era limitar ó impedir en lo posible el déficit que debía producirse en el ejercicio económico, que de esta manera se reduciría á la cantidad que represente el menor producto efectivo, respecto de lo calculado para las rentas del año. Por esta razón el P. E. cree que el déficit quedará cubierto con las economías decretadas y con los sobrantes que anualmente resultan en los diversos servicios, y que en el ejercicio de 1884 han alcanzado á pesos 2.384.931-54. En cuanto al déficit que habría resultado por el premio sobre el oro, el P. E. cree que quedará cubierto con la modificación en la Tarifa de avalúos.

Es escusado decir que esta modificación la Tarifa depende de causas eventuales y no tiene mas objeto que el ya mencionado, de manera que no ha sido considerado en el cálculo de recursos para 1886, ni figura en el presupuesto de gastos el recargo en los servicios que la motivan, -pues el Poder ejecutivo usará de esta facultad, en el año entrante, en la medida que las circunstancias lo exijan.

En la fijación de los gastos ha precedido el propósito de suprimir en lo posible los servicios menos urgentes ó disminuir su dotación, pero cumple decir que,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

esceptuando los gastos transitorios, que determinan las leyes especiales comprendidas en el presupuesto general, no han sido posible introducir economía de consideración.

Fuera del servicio de la deuda pública, que absorbe casi la mitad de la renta total, y que proviene de compromisos sagrados que no es posible desatender, los gastos que pesan sobre la Nación representan generalmente los adelantos alcanzados, para dar un desarrollo más amplio á la vida nacional, y la supresión de cualquiera de ellos, hoy, cuando se hallan ya incorporados á nuestro sistema administrativo, importaría un retroceso positivo y la esterilidad de los sacrificios hechos para alcanzarlos.

En algunas partidas ha sido indispensable introducir aumentos, para atender el mayor desarrollo del servicio respectivo, y así se observa que los presupuestos de correos y telégrafos, del ferro-carril Central Norte y del Andino, arrojan un aumento que será compensado por el incremento de sus productos.

También ha sido necesario elevar las dotaciones fijadas para la Policía de la capital, para la instrucción superior y secundaria, para el servicio de ferro-carriles garantidos y para algunas otras partidas menos importantes; pero el resultado definitivo del presupuesto ofrece la disminución que se ha consignado anteriormente, y con las escepciones enunciadas, el presupuesto de gastos es idéntico al vigente.

El Poder ejecutivo no desconoce que todavía varias reparticiones importantes se hallan insuficientemente dotadas. En el servicio de Aduana, hay motivos para muchas mejoras de conveniencia pública, pero que demandarían un aumento de gastos, y en el propósito de no salir de los límites que se había impuesto y que las circunstancias del país aconsejan mantener, ha preferido aplazar por ahora esas reformas, antes de sacrificar otras atenciones igualmente urgentes, ó esponerse á las eventualidades de una mala situación.

Siguiendo el país su actual marcha progresiva, se convertirá en una realidad el superávit que se calcula; pero este escedente tiene ya un destino, que es la extinción de la deuda flotante. Mientras dure el estado de inconversión y mientras pesen sobre el Tesoro los déficits acumulados de años anteriores, que forman hoy la deuda flotante, será una medida previsorá é impuesta por esta situación, dejan un sobrante de recursos en cada presupuesto. Es el mejor medio de volver á aproximarse á la conversión, y es así como debe proceder un gobierno circunspecto y que procura mantener el crédito del país en el nivel que le corresponde.

| | |
|---|-----------------|
| En resumen, los recursos que se calculan para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y seis, ascienden á..... | \$ 41.197.500 |
| Y los gastos á..... | “ 39.437.877 63 |
| <hr/> | |
| Y queda un sobrante de..... | “ 1.763.622 37 |
| Las partidas no comprendidas en el cálculo de recursos son: | |
| Cuota á pagar sobre tierras públicas..... | \$ 300.000 |
| 50 por ciento de dividendo sobre la acciones del Banco nacional, de propiedad del gobierno, que se retiene..... | “ 800.000 |
| <hr/> | |
| Superávit total..... | “ 2.863.622 37 |
| <hr/> | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la esposición que precede están consignadas las razones principales que han influido en el Poder ejecutivo para fundar los proyectos adjuntos, y abriga la confianza de que V. H. encontrará que en sus apreciaciones ha presidido un criterio recto y discreto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
W. PACHECO.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1º El presupuesto general de gastos para la administración, en el año económico de 1886, queda fijado en la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos, sesenta y tres centavos (ps. 39.433.877-63 m/n.) distribuidos en los departamentos siguientes:

| | |
|--|-----------------|
| Interior (Anexo A)..... | \$ 8.366.358 96 |
| Relaciones exteriores (Anexo B)..... | “ 377.352 |
| Hacienda (Anexo C)..... | “ 16.162.551 75 |
| Justicia, Culto é Instrucción pública (Anexo D)..... | “ 4.914.041 48 |
| Guerra (Anexo E)..... | “ 6.676.969 44 |
| Marina (Anexo F)..... | “ 2.915.694 |
| | <hr/> |
| | “ 39.433.877 63 |
| | <hr/> |

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | |
|--|---------------|
| Importación..... | \$ 26.000.000 |
| Adicional de importación..... | “ 800.000 |
| Esportación..... | “ 3.000.000 |
| Almacenaje y eslingaje..... | “ 550.000 |
| Papel sellado..... | “ 1.800.000 |
| Derecho general de sellos y estadística..... | “ 200.000 |
| Patentes..... | “ 900.000 |
| Contribución directa..... | “ 1.250.000 |
| Correos..... | “ 810.000 |
| Telégrafos..... | “ 800.000 |
| Faros y avalice..... | “ 100.000 |
| Visita de sanidad..... | “ 30.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--|---|---------------|
| Corte de maderas..... | “ | 15.000 |
| Aguas corrientes..... | “ | 500.000 |
| Depósitos judiciales..... | “ | 80.000 |
| Acciones del ferro-carril Central argentino..... | “ | 140.000 |
| Ferro-carril Central norte..... | “ | 2.000.000 |
| Ferro-carril andino..... | “ | 1.350.000 |
| Ferro-carril Primer entreriano..... | “ | 8.000 |
| Devolución de garantías..... | “ | 25.000 |
| Acciones del Banco nacional..... | “ | 800.000 |
| Derechos de puertos | “ | |
| “ “ muelles | “ | 300.000 |
| Parque 3 de febrero..... | “ | 2.500 |
| Penitenciaria..... | “ | 2.000 |
| Casa de moneda..... | “ | 5.000 |
| Eventuales..... | “ | 150.000 |
| | | <hr/> |
| | | \$ 41.197.500 |
| | | <hr/> |

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de Aduana de 1886, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PACHECO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1885. (Compilado y publicado por la Oficina de Taquígrafos de la misma Cámara). Tomo primero. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de MORENO Y NUÑEZ. 1886, págs. 317 – 321.

Ley 1.606: Disponiendo que el P. E. no puede hacer gasto alguno que no esté autorizado por ley especial ó del presupuesto.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 31 de 1885.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo no podrá hacer ningún gasto que no estuviese autorizado por la ley de presupuesto ó por una ley especial, excepto cuando se produjere alguno de los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitución, encontrándose el Congreso en receso, en los cuales podrá autorizar aquellos que exijan las circunstancias.-Art. 2º Reunido el Congreso, el Poder Ejecutivo dará cuenta por un mensaje especial, en el primer mes de sus sesiones, de los gastos que hubiere hecho ó autorizado, en virtud del artículo anterior.-Art. 3º Queda derogado el art. 23, de la ley de Contabilidad.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-Juan Ovando, Sub-Secretario de la C. de DD.- (Registrada bajo el número 1606).

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 89.

Ley 1.767 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza á los Directores de los Bancos Provincial é Hipotecario y del Monte de Piedad, á tomar disposiciones para su instalación en La Plata.

Presidente del Senado de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Agosto 5 de 1885.

Al Poder Ejecutivo

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de ayer, autorizando á los Directores de los Bancos Provincial é Hipotecario y del Monte de Piedad, para la próxima instalación de aquellos en esta Capital.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

MATIAS CARDOSO
Luis G. Pinto.
Secretario.

Agosto 8 de 1885.

Acúsese recibo, y promúlguese el Proyecto de Ley adjunto.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorízase á los Directores de los Bancos Provincial é Hipotecario y del Monte de Piedad para tomar de acuerdo con el Poder Ejecutivo todas las resoluciones necesarias á la Administración y Dirección de los mencionados Establecimientos para la próxima instalación de aquella en La Plata.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Legislatura, en un mensaje especial, de todas las disposiciones que se hubiere adoptado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en la ciudad de La Plata á 4 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATÍAS CARDOSO.
Luis G. Pinto
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.
Neptalí Carranza
Secretario de la C. de DD.

La Plata, Agosto 8 de 1885.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, págs. 879 – 881.

Decreto de Agosto 10 de 1885: Disponiendo se proceda á la cancelación del millón de Billetes de Tesorería creados por la Ley N.º 835.

Considerando:

Que en virtud del convenio celebrado con el Banco Nacional el Gobierno retiró previo pago en efectivo de su importe, el millón de pesos fuertes en “Billetes de Tesorería” creados por ley de 24 de Octubre de 1876 para integrar el capital suscripto en dicho establecimiento, y figuran actualmente como parte de las existencias de la Tesorería General.

Que no es regular entretanto que permanezcan en circulación dichos títulos desde que ha sido llenado el objeto especial para que fueron creados, y corresponde por lo tanto proceder á su cancelación.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1.º-Remítase oportunamente los mencionados títulos á la Oficina del Crédito Público para que previo los asientos del caso en el Gran Libro de la deuda, proceda á su anulación.

Art. 2.º-Practíquese por la Contaduría General el descargo correspondiente en la cuenta de la Tesorería General.

Art. 3.º Comuníquese, etc.-ROCA.-W. PACHECO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 768 – 769.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Director del Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1885.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado, para nombrar la persona que debe ocupar el puesto de Director del Banco de la Provincia, vacante por renuncia de Dr. D. Juan Anchorena, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Nombrase para desempeñar el mencionado puesto, al Sr. D. Rodolfo Heymendalh.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, pág. 872.

Ley 1.628: Mandando que el Poder Ejecutivo haga ubicar secciones en los Territorios Nacionales del Sud.

Por cuanto:-El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º En los territorios nacionales del Sud, el Poder Ejecutivo mandará ubicar en los puntos que considere conveniente, secciones de veinte kilómetros por costado, para ser distribuidas entre los Gefes y Oficiales del Ejército expedicionario, en la forma siguiente:-A los herederos del Sr. Dr. D. Adolfo Alsina, quince mil hectáreas.-A cada Gefe de Frontera, ocho mil hectáreas.-A cada Gefe de Batallón ó Regimiento, cinco mil hectáreas.-A los Sargentos Mayores de Batallón ó Regimiento, y á los Gefes que revistan en las Planas Mayores de Fronteras cuatro mil hectáreas.-A los Capitanes ó Ayudantes Mayores de Regimiento ó Batallón dos mil quinientas hectáreas.-A los Tenientes 1ºs y 2ºs de Batallón ó Regimiento dos mil hectáreas.-A los Sub-Tenientes, Alferes, Abanderados, Porta-Estandartes y todo Oficial que reviste en las Planas Mayores de Frontera, mil quinientas hectáreas.-Art. 2º En ambas márgenes del Río Negro ó en otros parajes apropiados para el objeto á que se destinan, el Poder Ejecutivo, mandará ubicar secciones de veinte kilómetros por costado, subdivididas con arreglo á

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la parte segunda de la Ley de Inmigración.-Art. 3º Los lotes de estas secciones serán repartidos uniformemente entre los Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército expedicionario, correspondiendo á cada uno un terreno para chacra de cien hectáreas y un cuarto de manzana en el pueblo.-El terreno necesario para las calles y caminos no se tomará de las cien hectáreas que representa cada lote.-Art. 4º Terminada la mensura de las secciones y lotes á que se refieren los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo mandará extender las escrituras de propiedad correspondientes á los agraciados como un premio que la Nación acuerda al Ejército por sus servicios.-Art. 5º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, todo individuo de tropa del Ejército expedicionario en general que obtenga su baja por hallarse cumplido ó inutilizado en el servicio y quiera establecerse en las secciones mandadas trazar por el artículo 2º tendrá opción á un lote de cien hectáreas, á ser racionado durante un año con su familia y á recibir los siguientes auxilios: diez animales de labor y cría, un arado y demás instrumentos de agricultura, un corte de rancho, una fanega de trigo y otra de maíz.-Art. 6º Los individuos que opten por las ventajas ofrecidas en el artículo anterior no podrán enagenar sus lotes sino pasados tres años desde la fecha de la conceción.-Art. 7º Decláranse comprendidos en los derechos que la presente ley acuerda á todos los Gefes, Oficiales y tropa que formaron el Ejército Expedicionario y á los Regimientos ó Batallones que por haber sido removidos de las Fronteras de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza, no hayan hecho la campaña al “Río Negro”, siempre que hubieran tomado parte en las expediciones que la prepararon.-Art. 8º Son igualmente acreedores á este premio, los Gefes, Oficiales y tropa que han quedado en reserva en la 1ª y 2ª línea de Fronteras y fuerzas navales que operaron en combinación con la 2ª División del Ejército al mando del General Villegas en su última expedición.-Art. 9º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.-Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*.-Secretario de la Cámara de Diputados.-(Registrada bajo el número 1628.)

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1885.-Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Francisco J. Ortiz*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 105 – 106.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo I.

SECCION I

—

MEMORIA DE HACIENDA

—

AÑO DE 1884

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Tengo el honor de presentar al Honorable Congreso el Informe anual de la parte de la administración nacional que se halla á cargo del departamento de Hacienda.

Encargado de las funciones de este ministerio hace pocos meses, no me es posible abarcar en este Informe todos los asuntos que dependen de él, ni espresar una opinión fundada respecto de todas las cuestiones financieras de actualidad.

Para comprender todas las cuestiones relativas al Informe son necesarios los datos, los informes exactos y una observación atenta y paciente.

Carezco de los mas indispensables elementos, y por eso me limitaré á dar cuenta de lo que hoy tiene un interés palpitante, y de lo que es necesario para fundar una opinión acertada y oportuna.

La deuda interna y esterna del Tesoro; la renta con que se ha de atender los compromisos de la nación; la declaración de los billetes bancarios como moneda legal, y las operaciones pendientes de crédito, he ahí los asuntos mas interesantes que V. H. necesita conocer.

Mis informes y observaciones se concretarán á esto, disipando de paso errores que han perjudicado el crédito del país.

La situación del Tesoro no es escelente, pero tampoco reviste el carácter de gravedad que algunos le han dado.

La renta ordinaria prevista, para atender los gastos ordinarios autorizados, basta siempre, habiendo resultado exacto el cálculo de recursos. Puede pues, afirmarse que en este sentido no ha habido, no hay déficit.

Pero al fin de cada año económico resulta siempre una deuda no incluida en el presupuesto de gastos, que se sirve sin embargo con las rentas ordinarios. Esa deuda de todos los años procede de los créditos suplementarios, ó de leyes que autorizan gastos y no dan los recursos, ó de Acuerdos del Poder Ejecutivo para necesidades urgentes ó no previstas.

El presupuesto ordinario se desequilibra entonces, y el Poder Ejecutivo vese obligado á hacer uso del crédito ó á disponer de los recursos ordinarios, cuyo gasto se autorizó para otros objetos.

Así se produce el desorden en los servicios administrativos, resultando todos los años un déficit que no se toma en cuenta, y que va siempre creciendo.

Pes este estado de cosas sobre el crédito de la nación,-porque en la mayor parte de las operaciones que hace el Tesoro, se tiene siempre presente no solo los compromisos resultantes del presupuesto, sino también los de la deuda flotante y exigibles.

Por eso, el 31 de Marzo de este año existía una deuda flotante y exigible acumulada que sube á 31.543.641-97 y por eso oportunamente propondré al Honorable Congreso las medidas necesarias para saldar esa deuda.

Los otros compromisos proceden del servicio que han demandado las diversas obras públicas á cargo de la nación.

Esas obras, presupuestadas según vuestras diversas autorizaciones, en la suma de 37.813.638-41 han absorbido hasta el 31 de Marzo último la suma de \$ 22.540.668-68.

Para esto debió colocarse en el mercado de Londres el empréstito de los 30 millones en fondos públicos, denominado Obras Públicas y los 12 millones del empréstito denominado Obras de Salubridad y Riachuelo.

Solo se han colocado 10 millones del primero, y 4 del segundo, habiendo dado estas dos sumas un resultado líquido de \$ 11.440.800.

Hasta el 31 de Marzo estas obras públicas nacionales demandaron un gasto de \$ 22.540.668-68.

El saldo fue suministrado por operaciones de crédito interno, habiéndose levantado por este medio la suma de \$ 11.099.868-68.

Las obras públicas se prosiguen, y sus gastos se pagan con puntualidad, como se pagan todos los servicios de la administración.

Es sin duda un mal el no haberse colocado estos empréstitos; pero el país ha tenido la oportunidad de revelar sus recursos y su poder, supuesto que se han conseguido en él mismo, sin recargo de intereses gravosos, los medios necesarios para hacer estos servicios.

La renta ordinaria en 1884 dio todo el producto calculado, y aunque el presupuesto para el presente año fue sancionado con un déficit de pesos \$ 2.586.577-49 juzgo por lo que ha producido el primer cuatrimestre que alcanzará á \$ 39.468.007.

Pero estos hechos someramente expuestos, creo que la situación del Tesoro no tiene nada de alarmante. No se halla en la holgura, pero tampoco le han faltado medios ni crédito para todos los servicios y obligaciones del gobierno.

La renta no disminuye en las proporciones que se ha vaticinado, y si se ha apelado al crédito, ha sido para pagar las obras públicas, que son obras productoras de mayor riqueza.

Lo que aquí sucede no es exclusivo de la República Argentina.

Todos los gobiernos tienen deuda flotante y exigible. Francia que es uno de los pueblos mas ricos no está exenta de esto. Inglaterra, Italia etc. se hallan en la misma condición-con esta diferencia, y es que en la República Argentina la deuda flotante y exigible no proviene de déficit en el presupuesto ordinario.

Y todos los gobiernos que han emprendido grandes obras públicas ó grandes gastos extraordinarios concluyen por producir una crisis ó por traer ó realizar el curso forzoso.

Austria lo ha realizado, por esta causa. Italia apresuró el curso forzoso en 1866 por sus gastos de guerra y Chile lo soporta desde la guerra de 1878.

El problema político relativo á la capitalización de esta ciudad ha sido resuelto definitivamente. La nación ha ganado en fuerza moral y material, elevándose su crédito interno y esterno á una altura á que no había llegado antes.

Nuestros títulos de deuda esterna del 6% tienen la en bolsa de Londres una cotización de 100% y los del 5% una cotización de 84%.

La deuda interna, cotizada en nuestra Bolsa, llegó á cotizarse á la par y el gobierno dispuso de créditos importantes en el exterior.

En el interior ha levantado también crédito por la suma de 6.915.516-75 para el servicio de las leyes especiales y de la deuda flotante, ó créditos procedentes de ejercicios anteriores, cuyo origen ó son reclamos ó leyes para créditos suplementarios ó que no tuvieron recursos votados por el Honorable Congreso.

Las letras de Tesorería nunca sufrieron en plaza un descuento mayor de 7 ó 9%.

He ahí la gran fuerza moral adquirida por el gobierno á favor de esa solución política, de la paz asegurada, y de la inversión de los empréstitos en obras reproductivas.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero no olvidemos que esa solución impuso al gobierno otros deberes. Tomó á su cargo 1.º \$ 14.018.136-21 de la deuda de la Provincia de Buenos Aires. 2.º 17.607.908-82 entregados al Banco de la Provincia en pago de la emisión y deuda de 1876. 3.º 5.000.000 entregados al gobierno de la Provincia de Buenos Aires en pago de los edificios en esta capital cedidos al gobierno Nacional. 4.º El hacerse cargo de las obras del Riachuelo, que lleva invertidos pesos 5.012.111-44 y que tiene á gastar todavía 1.943.527-57. 5.º El hacerse cargo de las obras de salubridad en las que se han invertido hasta hoy la suma de 5.736.585-78 y que tienen á gastar todavía, según vuestras autorizaciones, la suma de \$ 9.794.994 06.

Son 11.738.521-63 pesos.

Pero fuera de esto, se ha gastado en otras obras públicas importantes, hasta el 31 de Marzo de este año la suma de \$ 11.791.971-46 demandando todavía la suma de 9.066.028-54. La prolongación del Andino, la del Central Norte, la construcción del ramal á Santiago; la del Recreo á Chumbicha, la renovación del material de ferro-carril (sin tomar en cuenta aquí la construcción de buques y compra de armamento), representan una suma considerable, y esas obras emprendidas á la vez, se han pagado con el empréstito de los 12 millones de 1882; con el producido de los catorce millones colocados en 1884, correspondientes á las Obras de Salubridad y Riachuelo y al Empréstito de los 30 millones en obras públicas, y con el uso del crédito interno y esterno.

Estos trabajos considerables emprendidos en toda la extensión del país, y hechos simultáneamente han demandado la creación de \$ 54.533.365 en fondos públicos de deuda esterna.

Agreguemos ahora los 20 millones mandados emitir para el puerto de Buenos Aires; los 20 millones para la sección hipotecaria; los 10 millones para un Boulevard en esta capital; los 8.571.000 pesos para la formación del capital del Banco Nacional, y los 4 millones de billetes del Tesoro, creados en 1882 y resultará que desde 1881 hasta la fecha se ha autorizado la creación de \$ 117.104.365 de fondos públicos.

¿Cuánto se ha colocado hasta hoy?

12 millones del empréstito de 1881.

4 millones de billetes del Tesoro en 1882.

8.571.000 del Banco Nacional.

10 millones del empréstito de 30 millones denominado de obras públicas.

4 millones del empréstito de 12 millones denominado Obras de Salubridad y Riachuelo.

¿Cuánto queda por colocar todavía?

La suma de \$ 78.101.341.

El dinero ó producido de los empréstitos ha sido bien empleado, y la autorización para emitir esta deuda ha obedecido á necesidades sentidas para el progreso y engrandecimiento del país.

Ninguna nación ha emprendido grandes trabajos públicos á pagarse con la renta ordinaria, sino con la renta de fondos públicos.

¿En qué ha consistido el mal?

El gobierno ha pagado y paga siempre su deuda esterna é interna con toda religiosidad, y puede asegurarse que nunca ha tenido mas crédito interno ó esterno que hoy.

La renta crece de año á año-

En 1881 era de 21.345.925-96.

En 1882 de 26.822.319-71.

En 1883 de 30.050.195-65.

En 1884 de 37.724.373-51.

Y en 1885 (apesar de la crisis) llegará á 39.468.007.

Y la renta crece porque el país se puebla con una rapidez extraordinaria, pues es sabido que cada año recibimos tanta inmigración extranjera como la que contiene una Provincia regularmente poblada. El área de tierra explotada debe haberse aumentado desde 1880 hasta hoy en 6.000 leguas, en la Pampa, en el Chaco, en Misiones, en Buenos Aires, Santa-Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza.

La agricultura aumenta su producción, y existen muchas industrias importantes como la azucarera que representa muchos millones de capital fuera de otras importantes también que no pasan desapercibidas al observador.

¿Será la causa del desequilibrio el exceso de la importación sobre la exportación, producido desde 1882?

No doy gran importancia á este hecho, porque se ha demostrado que la balanza del comercio, que exige la igualdad de la importación con la exportación, no es un principio cierto en economía política, y no puede juzgarse por él el desenvolvimiento comercial é industrial de un país.

Francia es país rico, productor, industrial, y sin embargo en sus últimos años sus exportaciones fueron menores que la importación por la suma de 1.091 millones de francos.

Hay hechos que escapan á la estadística oficial. ¿Cuánto capital trae cada uno de los 80 mil inmigrantes que llegan al país y cuanto representa cada uno de ellos para el trabajo y el progreso?

Cuando capital viene al país anualmente á invertirse en tierras ó en empresas industriales?

Se importará mas de lo exportado, sin duda alguna, pero hay hechos irresistibles, y es el crecimiento del capital nacional, el crecimiento de la renta, del valor de la tierra, de la producción y del comercio interior.

El país, su producción, dio lo necesario para pagar 77 millones de cambio sobre el mercado europeo en 1884 por los Banco Nacional y de la Provincia. Esa es otra prueba en contra de la balanza del comercio. Se ha dicho también que las dificultades proceden de la emisión excesiva de los bancos. A este respecto tengo una opinión consignada en un documento público y es la siguiente:

La crisis comenzó por los esfuerzos de algunos para volver al curso forzoso. Y se agravó por la alarma difundida en los mercados europeos, á causa de la creación sucesiva de títulos de deuda externa.

Esa alarma halló el terreno preparado en el teatro donde se han emitido todos nuestros empréstitos desde 1824 hasta hoy. Desde hace años habíamos perdido nuestra base, nuestro mercado, en el cual se halla la gran mayoría de los tomadores de nuestros títulos, los que hacen honor á nuestra fe, á nuestros compromisos. Abandonamos nuestras relaciones financieras y bancarias, y así el disgusto y la alarma encontraron eco y asidero.

Los 50.000.000 autorizados, he ahí una de las causas de la crisis.

Y agreguemos lo siguiente:

Cuanta deuda externa ha contraído Santa Fe desde 1881 hasta hoy? \$ 7.181.681.

Entre-Ríos autorizó también un empréstito de cuatro millones.

Buenos Aires ha aumentado desmedidamente su deuda externa desde 1881 hasta la fecha en la suma de \$ 68.374.600.

Total \$ 79.556.281.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha fundado y edificado una ciudad capital, con edificios costosísimos. Ha hecho expropiaciones valiosos; ha emprendido la obra de convertir la Ensenada, el puerto de Rivadavia, en un puerto de primer orden; ha construido ramales de ferro-carriles.

He ahí la crisis oficial, la crisis financiera, producida por las causas enumeradas en medio del mas grande progreso de este país.

El comercio y las industrias, han quedado en pie, así como el crédito de los particulares y el valor y la propiedad territorial. No se señalan quiebras ni restricción del crédito, como sucedió en 1874 á 1876, y puede decirse que, el comercio, las industrias y el capital nacional, se mantienen ajenos á la crisis oficial; soportando el gran mal de la oscilación del valor del medio circulante, sin que por eso se haya disminuido la actividad comercial y la confianza en la riqueza del país.

Es alarma, es pánico, no porque los gobiernos no paguen sus deudas, sino por el temor que infunden tantos títulos de deuda creada y en poder de diversas manos.

Sus temores infundados para nosotros que conocemos el país; pero no para los que ignoran su riqueza y su gran poder comercial, pues la República Arjentina es justamente en América el único país que tiene cinco naciones vecinas colindantes, con las que entretiene un gran comercio, fuera del que hace por sus puertos con otras naciones y con las del continente europeo.

La crisis se manifestó por una perturbación en el tipo de los cambios. El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires fueron corridos, habiendo dado cambios internacional hasta el 9 de Enero de este año por solo el Banco Nacional por valor de \$ 36.920.000.

Se pidió también la conversión en Agosto al Banco Nacional y en Diciembre y en Enero á los dos bancos. Los cambios pedidos, obedecieran ó no á una especulación, importaban lo que se llama vulgarmente una corrida, una conversión, que no había derecho para rehusarla, desde que todo banco emisor tiene el deber de pagar sus billetes á la vista y al portador.

Los bancos, de acuerdo con el gobierno, que tenía la esperanza de venir en su auxilio por alguna operación de crédito, afrontaron la situación.

Disipada esa esperanza y precipitada la importación á fines de 1884 para escapar á la tarifa que empezó á rejir el 1.º de Enero de este año; al mismo tiempo que la exportación se paralizaba por diversas causas, fue insostenible la situación.

El gobierno viose obligado á salvar los bancos de emisión, y al público vinculado á ellos, como portador de sus billetes y como depositante. De esos decretos se ha dado cuenta á Vuestra Honorabilidad y es inútil ahora por esa razón tratar del curso forzoso y de las medidas que deban adoptarse.

Algunas de las medidas mas eficaces serían sin duda alguno no aumentar nuestra deuda esterna; suspender la emisión autorizada de algunos títulos no negociados aún; no emprender por ahora mas obras públicas, suprimiendo algunas que fueron autorizadas por la ley del empréstito de Obras Públicas, y que no han comenzado á ejecutarse aún;-suprimir los gastos que no sean indispensables para los servicios administrativos; no autorizar gastos que no queden incluidos en la ley de presupuesto y que no tengan los recursos necesarios-nivelar los recursos con los gastos, procurando que resulte un superávit.

Estos son los mejores medios para volver á la conversión y para recuperar y consolidar nuestro crédito.

Necesitamos infundir confianza, hacer economías, y usar discretamente de los recursos del país.

PARTE I

DEUDA PÚBLICA

Los graves sucesos acaecidos en el orden económico durante el pasado y á principios del presente año han hecho que la atención pública se preocupe mas vivamente de la situación de la Deuda de la Nación y trate de investigar la relación que exista entre las operaciones financieras de la Nación y los fenómenos económicos de todo orden que se desarrollan ante nuestra vista.

No es posible contestar la utilidad de tales investigaciones en tanto el propósito que se persiga sea determinar hasta que punto la experiencia corrobore las doctrinas tan variadas que se sostiene sobre esta materia, pero es muy frecuente que esa consideración se subordine á otros menos patrióticos y así se explica que una parte de la prensa de acogida sino benévola, por lo menos espontánea, á calumnias fraguadas en el exterior con la intención manifiesta de abatir el crédito del país, y que sin la importancia que tan inconsiderablemente se les diera, habríanse desvanecido sin tardanza, vencidas por su propia y absoluta falta de consistencia.

En general, esos escritos aparentan dar por sentado que nuestra deuda es un misterio y nuestras cuentas un embolismo inventado con arte para ocultar al investigador la verdadera situación de la Deuda Pública. Entretanto nada hay menos cierto que esto.

No pretendo decir que nuestro sistema de contabilidad sea perfecto ni que la forma en que anualmente se presenta la cuenta de la administración de la Hacienda Pública, sea tan acabada que permita á cualquier novicio darse cuenta del asunto, pero sí afirmo que es la exposición de la verdad neta, sin ambajes ni ocultaciones, y que contiene todos los elementos para que el investigador imparcial pueda formar un juicio acertado de la situación de las finanzas de la nación.

Agregaré que un ejemplo no muy remoto nos demuestra como en la misma Gran Bretaña, esa nación práctica por excelencia en lo que concierne á llevar la cuenta del “Debe” y el “Haber” un Primer Ministro se haya visto en apuros para explicar afirmaciones fundadas en exposiciones oficiales y que sometidos á otro criterio han podido dar conclusiones muy diversas de las á que arribaba aquel. ⁽¹⁾

La deuda de la Nación puede clasificarse en dos grandes agrupaciones.

La Deuda Consolidada representada por títulos de renta emitidos en el país ó en el extranjero que se subdivide en la Deuda Interna y la Deuda Externa, y la Deuda no consolidada que comprende la deuda por letras de Tesorería, la deuda por créditos en cuenta corriente con bancos y la deuda por órdenes de pago imputadas pero no pagadas que comprende la mayor parte de la Deuda Exigible.

Voy á ocuparme de estas diversas deudas por su orden.

⁽¹⁾ Liberal and Conservative Finance XIX Century December 1884.

DEUDA CONSOLIDADA

La situación de la Deuda Pública Consolidada al finalizar el año 1884 era la siguiente:

Deuda Interna

| | |
|---|------------------|
| Saldo en circulación en 31 de Diciembre de 1883.. | \$ 42.164.546 62 |
| Emitido durante el año 1884..... | “ 6.318.043 49 |
| | \$ 48.482.590 11 |
| Amortizado durante el mismo año..... | “ 848.483 47 |
| Saldo en circulación en 31 de Diciembre de 1884.. | \$ 47.634.106 64 |

Deuda Externa

| | |
|--|------------------|
| Saldo en circulación en 31 de Diciembre de 1883... | \$ 64.312.764 47 |
| Emitido durante el año 1884..... | “ 14.112.000 |
| | \$ 78.424.764 47 |
| Amortizado durante el mismo año..... | “ 3.452.772 47 |
| Saldo en circulación en 31 de Diciembre de 1884... | \$ 74.968.992 00 |

Resumen

| | | |
|--------------------------------|------------------|-------------------|
| Saldo que pasó de 1883 | | |
| Deuda Interna..... | \$ 42.164.546 62 | |
| “ Externa..... | “ 64.312.764 47 | \$ 106.477.311 09 |
| Emitido durante el año de 1884 | | |
| Deuda Interna..... | \$ 6.318.043 49 | |
| “ Externa..... | “ 14.112.000 | “ 20.430.043 49 |
| | | \$ 126.907.354 58 |
| Amortizado durante el año 1884 | | |
| Deuda Interna..... | \$ 848.483 47 | |
| “ Externa..... | “ 3.455.772 47 | \$ 4.304.255 94 |
| Saldo que pasó á 1885 | | |
| Deuda Interna..... | \$ 47.634.106 64 | |
| “ Externa..... | “ 74.968.992 | \$ 122.603.098 64 |

Para complementar el cuadro anterior se puede tomar en cuenta las emisiones autorizadas pero que no han sido emitidas todavía, y la parte no emitida de los empréstitos que actualmente se negocian, á saber:

Deuda Interna

| | |
|--|------------|
| Construcción de un Tramway hasta el mineral de Famatina..... | \$ 600.000 |
|--|------------|

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---|---|---------------|
| Construcción del Puerto de Buenos Aires.-Ley..... | “ | 20.000.000 |
| | | \$ 20.600.000 |

Deuda Externa

| | | |
|--|----|------------------|
| Saldo no emitido del empréstito autorizado para la prosecución de las Obras de Salubricación y puerto del Riachuelo..... | \$ | 8.101.341 33 |
| Id id del empréstito de Obras Públicas.-Ley de 25 de Octubre de 1883..... | “ | 19.920.000 |
| Empréstito autorizado por ley para formar el capital de la sección Hipotecaria del Banco Nacional..... | “ | 20.000.000 |
| Total..... | | \$ 48.021.341 33 |

Resumen

| | | |
|--------------------|----|------------------|
| Deuda Interna..... | \$ | 20.600.000 |
| “ Externa..... | “ | 48.021.341 33 |
| | | \$ 68.621.341 33 |

| | | |
|--|----|----------------|
| Tenemos pues que en 31 de Diciembre de 1884 la Deuda Consolidada efectivamente en circulación ascendía á..... | \$ | 122.603.098 64 |
| y que las sumas autorizadas á emitir alguna parte de las cuales se encontraba ya en negociación importaba..... | “ | 68.621.341 33 |
| lo que da un total de..... | \$ | 191.224.439 97 |

En otras palabras, la deuda actual equivalía á 324% de las entradas del año, y suponiendo que durante el presente año fuesen negociados los pesos 68.000.000 pendientes y que las rentas solo alcancen á ps. 40.000.000 aún así mismo la deuda solo representaría la renta de $4 \frac{7}{10}$ años.

Pero es necesario tener en cuenta que las rentas aumentan cada año en una proporción que se puede fijar en 9% como minimum , á la vez que la deuda sometida á la acción progresiva de un fondo amortizante acumulativo disminuye de año en año en proporciones cada vez mas rápidas.

En el año por ejemplo la razón de lo amortizado se eleva á 3% sobre la circulación total inclusa la recién emitida en ese año, y si se atiende á que el fondo acumulativo no ha podido afectar sino muy parcialmente las nuevas emisiones se podrá apreciar la rápida disminución que ha de causar á medida que los años pasen sin nuevas emisiones.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se ha visto que la Deuda Interna ha sido aumentada con la emisión de \$ 6.318.043.49 durante el año. Veamos ahora como se descompone esta cifra.

Ley 25 de Octubre de 1883 \$ 5.000.000 en fondos públicos de deuda interna entregados al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como anticipo al pago de los edificios públicos que pasaron al dominio de la Nación como consecuencia de la cesión de la ciudad de Buenos Aires para capital de la Nación.

Como la liquidación respectiva requiere una tarea larga y laboriosa, no era justo que en el interin, la Provincia se viese privada del reembolso de tan cuantiosas sumas, y de la ley en cuestión vino á dar una solución que consulta las necesidades del caso.

Los títulos de esta emisión no han sido emitidos aún, pero el Gobierno ha entregado al de la Provincia el respectivo título provisorio y el servicio se hace con toda regularidad.

Ley 30 de Junio de 1884 \$ 243.500.

Son estos fondos públicos destinados al pago de los créditos procedentes de las guerras de la Independencia y del Brasil. La emisión autorizada asciende á \$ 2.000.000 pero solo se ha entregado durante el año 1884 la cantidad que se indica mas arriba.

Son títulos de 5% de renta y 1% de amortización, y se entregan en pago de esos créditos atrasados, á la par.

Ley 27 de Setiembre de 1883 \$ 1.074.543 49.

Creada para cancelar el saldo adeudado al Banco de la Provincia.

Por ley 18 de Octubre de 1883, fue declarada Deuda Externa lo mismo que los \$ 16.533.365, creados por ley 25 de Setiembre de 1881, pero hasta la fecha no ha sido autorizada su colocación en el exterior, y los servicios son hechos en el país, como Deuda Interna.

DEUDA EXTERNA

Empréstito de Obras de Salubridad y Puerto del Riachuelo

emitido lbs. est. 800.000..... \$ 4.034.000

La negociación de este empréstito fue realizada en el año 1883, con un Sindicato de Banqueros en París, que tomaron el empréstito bajo las siguientes condiciones:

Tomar una tercera parte al firme al precio de 80%.

Emitir las otras dos terceras partes á un tipo minimum de 82 % % de cuyo precio se les abonaría 2% de comisión y ½ % por gastos, y siendo partible por mitades entre el Sindicato y el Gobierno el mayor precio sobre 82 ½ % que se obtuviera.

El Sindicato tenía seis meses de plazo para hacer la emisión y estaba autorizado para formar una sola emisión de éstos y la emisión creada para pago de las acciones del Banco Nacional.

En Setiembre del mismo año se firmó en París el contrato definitivo, disponiendo el Gobierno en seguida del precio de la parte vendida al firme ó sean pesos 3.200.000 líquido. En Noviembre el Sindicato se aprontaba para lanzar la emisión en los primeros días de Diciembre, prometiendo todo un éxito perfecto, pero de improviso se vieron envueltos en una cuestión suscitada por una casa que, á título de tomador de un empréstito negociado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la prosecución de las Obras del Riachuelo en 1881, pretendía tener derechos adquiridos que se verían heridos pro la nueva emisión que se pretendía hacer, y amenazaba protestar públicamente si no se satisfacían las exageradas pretensiones que manifestaba.

En las negociaciones, el Gobierno no tuvo sino una intervención indirecta, pues la cuestión se ventilaba entre la casa reclamante y el Sindicato que había contratado con el Gobierno de la Nación, y no habiéndose podido encontrar ninguna solución aceptable para esa casa, propuso el Sindicato y aceptó el Gobierno, como medio de anular la acción de la referida casa, pedir la modificación de las leyes que autorizaban los empréstitos de Obras de Salubricación y Puerto del Riachuelo, refundiéndolas en una sola con eliminación de las cláusulas especiales que no armonizaban con el propósito de hacer de las dos una sola emisión.

El proyecto respectivo fue sancionado por Vuestra Honorabilidad y desaparecidos los fundamentos de la oposición de la casa reclamante, desapareció ésta á su vez de la escena, quedando de nuevo el Sindicato en completa libertad de acción.

Pero en estas negociaciones se había perdido un tiempo precioso, la situación económica y política en Europa inspiraba alguna desconfianza la que á su vez repercutía en nuestra plaza, y creadas las dificultades por la aptitud recíprocamente poco benévola de este Sindicato y el que negoció el empréstito de pesos 30.000.000, ha resultado que hasta la fecha solo se ha logrado colocar la parte tomada al firme, y quedando pendientes los otros dos tercios que serán incluidos en la negociación que lleve á cabo el Comisionado Especial actualmente en Europa.

Empréstito de Obras Públicas

\$ 30.000.000 Ley 25 de Octubre de 1883.

Emitido lbs. est. 2.000.000 \$ 10.080.000.

Las mismas causas que se han indicado al historiar la negociación del empréstito de Obras de Salubricación y Puerto del Riachuelo, como concurrentes para dificultar en los últimos tiempos su emisión, han influido en igual sentido sobre el empréstito de Obras Públicas.

Su colocación fue contratada con un Sindicato de banqueros de París, debiendo ser hecha la emisión por la casa de J. S. Morgan hnos. de Londres.

Los banqueros tomaban una tercera parte al firme, al precio de 81 ½ % y debían emitir los otros dos tercios á un precio que no bajase de 84% del cual retirarían 2% de comisión y ½ % para gastos.

En caso de realizarse la emisión á un precio mas elevado que el mínimum de 84%, la diferencia que resultara sería dividida por mitades entre el Gobierno y el Sindicato.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En Mayo se firmó en París y en Londres el contrato definitivo y el Gobierno dispuso en la forma estipulada del precio de la parte tomada al firme, que es lo único colocado hasta hoy.

He ahí brevemente descrito el origen del aumento de la Deuda Consolidada en el año 1884, y la negociación de los empréstitos que todavía se hallan pendientes de un arreglo final, para celebrar el cual, el Gobierno ha enviado á Europa un Comisionado Especial.

En cuanto á las negociaciones iniciadas por este comisionado, ni se hallan todavía bastante adelantadas para permitir su publicidad ni tampoco pertenecen á la historia financiera del año 1884, y si he hecho mérito de ellas ha sido meramente para presentar una relación coherente de los hechos principales, desarrollados con motivo de la negociación de los respectivos empréstitos.

Con mucha frecuencia se repite en tono dogmático que en los últimos años la deuda pública ha sido enormemente abultada y que no se ha cuidado de guardar la relación debida entre las fuerzas del país y las nuevas y pesadas cargas que inconsiderablemente se le imponían con estas emisiones.

Sin desconocer la verdad de la consecuencia, séame sin embargo permitido poner en duda la exactitud de la premisa y desde que se trata de hechos y cifras que cualquiera puede comprobar, y permítaseme esponerlos de la manera en que á mí se me presentan:

El 1.º de Enero de 1881 la Deuda Consolidada de la Nación arrojaba las siguientes cifras:

| | |
|--|---------------------------|
| Deuda Interna..... | \$f. 24.047.963 82 |
| “ Externa..... | “ 33.014.016 |
| | <u>\$f. 57.088.979 82</u> |
| Igual en moneda nacional á..... | \$ 58.992.059 98 |
| y desde que en igual fecha de 1885 asciende á..... | “ 122.603.098 64 |
| resulta un aumento aparente de..... | <u>\$ 63.611.038 66</u> |

Veamos ahora el detalle de este aumento:

| | |
|--|-------------------------|
| Empréstitos Ingleses de la Provincia de Buenos Aires de 1870 y 1873 que pasaron á cargo de la Nación en virtud de los pactos celebrados con motivo de la federalización de ciudad de Buenos Aires..... | \$f. 13.565.912 |
| Igual en moneda nacional..... | \$ 14.018.136 19 |
| Empréstito de Ferro-Carriles de 1881, lbs. est. 2.450.000..... | “ 12.348.000 |
| | <u>\$ 26.366.136 19</u> |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|--|-------------------------|
| Billetes de Tesorería. Ley 3 de Noviembre de 1881 para pago de atrasos del Ejército y Armada, lib. est. 817.000..... | “ 4.117.680 |
| Fondos Públicos Nacionales-Leyes 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 para pago de la Deuda á favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires..... | “ 17.607.909 89 |
| Obligaciones del Puerto del Riachuelo.-Ley de 28 de Octubre de 1881.-Entregado en pago al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires..... | “ 2.430.921 36 |
| Billetes de Tesorería.-Ley 30 de Noviembre de 1885 para pago de reclamos atrasados del Banco Nacional..... | “ 465.000 |
| Fondos Públicos Nacionales.-Ley 2 de Setiembre de 1882.-Compra de los “Almacenes del Sud”..... | “ 800.000 |
| Fondos Públicos Nacionales.-Ley 25 de Octubre de 1883, para pago á cuenta al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires..... | “ 5.000.000 |
| Fondos Públicos Nacionales.-Leyes 2 de Setiembre 1881 y 30 de Junio de 1884 para pago de créditos procedentes de las guerras de la Independencia y del Brasil..... | “ 1.276.318 66 |
| | <u>\$ 58.063.966 10</u> |
| Fondos Públicos Nacionales.-Ley 12 de Octubre de 1882, para pago de las Acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno..... | “ 8.571.000 |
| Empréstito de Obras de Salubridad y Puerto del Riachuelo.-Ley Junio 1884, emitido lbs. est. 800.000..... | \$ 4.032.000 |
| Empréstito de Obras Públicas-Ley 25 de Octubre de 1883, emitido lbs. est. 2.000.000..... | “ 10.080.000 |
| Emitido por conversión de certificados de varias emisiones..... | “ 5.011 65 |
| Total emitido..... | <u>\$ 80.751.977 75</u> |

Amortizado durante los mismos cuatro años:

| | |
|---|--------------------------------|
| Deuda Interna..... | \$ 4.801.699 32 |
| “ Externa..... | “ 12.317.955 34 |
| | <u>\$ 17.119.354 66</u> |
| Mas diferencias de cambio por conversión á moneda nacional del capital de los diversos empréstitos..... | “ 21.584 43 |
| | <u>\$ 17.140.939 09</u> |
| Aumento líquido..... | <u><u>\$ 63.611.038 66</u></u> |

Entrando á clasificar se encuentra que la anterior cifra se descompone en tres categorías distintas, que son:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.º Emisiones que representan la consolidación de deudas existentes, anteriores al año 1881, á saber:

| | |
|---|------------------|
| Fondos creados para el pago de la Deuda de la Guerra de la Independencia y la del Brasil..... | \$ 1.276.318 66 |
| Fondos creados para el pago de la deuda del Banco de la Provincia de Buenos Aires..... | “ 17.607.909 89 |
| Fondos creados para el pago de atrasos del Ejército y Armada..... | “ 4.117.680 |
| Fondos creados para el pago de reclamos atrasados del Banco Nacional..... | “ 465.000 |
| Conversión de certificados por cantidades fraccionarias de varias emisiones..... | “ 5.011 65 |
| | \$ 23.471.920 20 |

2º Deuda originada por la federalización de la ciudad de Buenos Aires.
A Deuda en que la Nación á sustituido á la Provincia como deudora:

| | |
|--|------------------|
| Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires. Empréstitos ingleses de 1870 y 1873..... | \$ 14.018.136 19 |
|--|------------------|

B Deuda creada para reembolsar á la Provincia el valor de edificios públicos cedidos:

| | |
|--|------------------|
| Fondos públicos Nacionales.-Ley 25 de Octubre de 1883..... | \$ 5.000.000 |
| | \$ 19.018.136 19 |

B Deuda nueva, creada para la prosecución ó construcción de Obras Públicas:

| | |
|--|------------------|
| Empréstito de Ferro-Carriles de 1881..... | \$ 12.348.000 |
| “ Obras de Salubridad y Puerto de Riachuelo..... | “ 4.032.000 |
| Empréstito de Obras Públicas de 1883..... | “ 10.080.000 |
| Fondos entregados al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en pago de la expropiación de las Obras del Riachuelo..... | “ 2.430.921 36 |
| Fondos creados para la compra de los “Almacenes del Sud”..... | “ 800.000 |
| Fondos creados para el pago del capital del Banco Nacional suscrito por el Gobierno..... | “ 8.571.000 |
| | \$ 38.261.921 36 |

Resumen

| | |
|---|------------------|
| Categoría I Consolidación de deudas anteriores..... | \$ 23.471.920 20 |
| “ II Deuda de la Provincia y pagos á dicha. | “ 19.018.136 19 |

| | | |
|------------------------|---|------------------|
| “ III Deuda nueva..... | “ | 38.261.921 36 |
| | | \$ 80.751.977 75 |

Vease pues, como han disminuido esos ochenta y tres cuartos millones de aumento.

Descártanse las partidas de las categorías I y II que no representan deudas nuevas para el país, sino una modificación en la forma ó en el deudor y se encuentra que la deuda nueva efectiva solamente alcanza á treinta y ocho millones y cuarto, y que si se bajan las sumas amortizadas en el mismo trascurso de tiempo, esos treinta y ocho millones y cuarto quedan reducidos á un poco mas de veintiún millones de pesos, cifra que no se puede desconocer está ampliamente representada por las obras que con esos dineros se han construido.

DEUDA POR EL USO DEL CRÉDITO

Deuda por el uso del crédito es la designación que se ha dado á la deuda que proviene de operaciones de crédito á corto plazo y que está representada por los saldos en contra, en cuenta corriente con casas bancarias en el país ó en el extranjero, y por las letras de Tesorería en circulación.

El detalle de estas cuentas se publica anualmente con los demás cuadros de la Memoria, pero creo que esta es la primer vez en muchos años que se trata el asunto en el Capítulo consagrado á la Deuda Pública. Haré notar que traigo los saldos hasta 31 de Marzo del corriente año, fecha en que venció el ejercicio de 1884, en vez de tomar los que presentan los cuadros de la Contaduría que solo alcanzan hasta 31 de Diciembre de 1884.

| | | |
|--|----|---------------|
| Balance de Letras de Tesorería en circulación en 31 de Marzo de 1885..... | \$ | 4.742.810 76 |
| Balance de la cuenta del Banco Nacional..... | “ | 8.690.277 35 |
| Id de la Emisión menor..... | “ | 4.000.000 |
| Id del Banco de la Provincia..... | “ | 4.000.000 |
| Saldos en contra en cuenta corriente con varias casas bancarias en Europa..... | “ | 5.273.762 48 |
| | \$ | 22.976.850 59 |

Para compensar esta deuda ofrezco las siguientes partidas:

| | | |
|--|----|---------------|
| Adelantado á las Obras Públicas que deben ser costeadas con el producto de los empréstitos de Obra de Salubridad, Puerto del Riachuelo y Obras Públicas de 1883..... | \$ | 22.540.768 68 |
|--|----|---------------|

Se deducen las cantidades recibidas por cuenta de dichas negociaciones.

| | | |
|--|----|-----------|
| Empréstito de Obras de Salubridad y del Riachuelo..... | \$ | 3.225.600 |
|--|----|-----------|

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---|----------------|------------------|
| Empréstito de Obras Públicas de 1883..... | “ 8.215.200 | |
| | | \$ 11.440.800 |
| Adelanto efectivo..... | | \$ 11.099.868 68 |
| Valor de Billetes de Tesorería de ley de Octubre de 1876 dados en caución de una operación de crédito en Europa..... | “ 1.033.335 33 | |
| Valor de las 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino dadas en caución de una operación de crédito en Europa.-Lbs. est. 340.000 nominales al valor convencional de 6% de premio.-Lbs. est. 544.000..... | | \$ 2.741.760 |
| Saldo á descubierto..... | | \$ 13.775.095 33 |

Hay que advertir que esos pesos 7.324.773-35 que resultan en descubierto comprenden pesos 3.617.658-58 invertidos hasta esa fecha por cuenta de los pesos 4.000.000 que autorizaba á gastar la ley de 30 de Setiembre de 1882, sin haber creado ningún recurso especial para cubrir tan crecido desembolso.

DEUDA DE ESPEDIENTES

Las deficiencias en la forma de contabilidad que se lleva en las oficinas de la Contaduría General hacen que, para determinar con exactitud el monto de la deuda por órdenes de pago, libradas pero no pagadas, hay necesidad de emprender una larga y laboriosa tarea, á fin de averiguar el estado actual de cada uno de esos expedientes que con frecuencia resultan anulados por disposiciones posteriores ó de algún otro modo satisfechos, de manera que la deuda que representan ha dejado ya de existir aunque el expediente menor no esté cancelado.

Preocupado de la necesidad de conocer á ciencia cierta la importancia de esta deuda, uno de mis primeros cuidados fue ordenar á la Contaduría formase el estado respectivo, pero por la causa que acabo de enunciar no le ha sido dado dar cima todavía á esa tarea.

Entretanto, se puede llegar al resultado deseado, sino con tanta exactitud por lo menos con una aproximación suficiente, valiéndose de algunas cifras que presento á continuación:

Tomando por punto de partida el año 1876, y formando la cuenta correspondiente con arreglo á las sucesivas Memorias de Hacienda, resulta que en 31 de Marzo los saldos de expedientes eran los siguientes:

| | | |
|-------------------|---|-----------------|
| Del año 1876..... | | \$ 790.462 60 |
| “ “ 1878..... | “ | 199.371 72 |
| “ “ 1879..... | “ | 553.964 27 |
| “ “ 1880..... | “ | 916.345 79 |
| “ “ 1882..... | “ | 1.100.022 49 |
| “ “ 1883..... | “ | 630.618 97 |
| “ “ 1884..... | “ | 2.973.072 86 |
| | | \$ 7.163.858 70 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--|----|--------------|
| A deducir por pagos que no determinan el año..... | “ | 1.951.368 93 |
| | \$ | 5.212.489 77 |
| Y en la misma fecha el saldo de órdenes de pago del ejercicio vigente todavía no pagados era de. | “ | 1.822.495 07 |
| | \$ | 7.034.984 84 |

Ahora bien, mientras la Contaduría no termine su tarea, no se podrá decir con precisión que parte de esos cinco millones de órdenes de pago atrasados representa expedientes vivos y exigibles, y cuanto se puede atribuir á simples duplicaciones de imputación ú otras operaciones de mera contabilidad, que abultan el balance de la cuenta de imputaciones de un año dado sin por eso aumentar la responsabilidad del Tesoro, pero basta saber que el balance de expedientes anteriores á 1885 existentes en Tesorería General y en el Ministerio de Hacienda no pasaba de \$ 1.700.000 para poder decir con seguridad que esta cifra no será sobrepasada por el balance que presenta la Contaduría.

En cuanto á los pesos 1.800.000 y tantos del Ejercicio basta tener en cuenta que el balance cerrado el día 31 de un mes, comprendía todas las planillas y ajustes de sueldos de la Administración y servicios de la Deuda Interna, que debían ser satisfechas al día siguiente, para esplicarse su cifra relativamente alta.

Volviendo ahora á la deuda atrasada, creo que se puede aceptar la cifra de pesos 1.700.000 como el valor real de esos pesos 5.212.489.77, de manera que en conjunto la deuda por expedientes atrasados y nuevos, sumaria \$ 3.500.000.

Para compensar esta deuda, se pueden tomar las existencias en las Cajas Nacionales que ascendían en 31 de Diciembre á \$ 2.689.148 07 y para cubrir el saldo tomar una parte de los \$ 3.194.738 57 que resultan á favor del Fisco en la cuenta de garantía de Ferro-Carriles á devolver.

Con la sola escepción de las partidas que forman la 3.º Categoría de Deuda, las cifras del presente capítulo son rigurosamente exactas; véase pues cual es el resultado definitivo que presentan.

| | | |
|---|----|-------------------|
| Deuda consolidada..... | \$ | 122.603.098 64 |
| Se aumenta el importe de adelantos que deben ser cubiertos con emisiones autorizadas..... | “ | 11.099.868 68 |
| | | \$ 133.702.967 32 |
| Deuda por uso del crédito.... | | 7.324.773 35 |
| Deuda por expedientes-compensada..... | “ | 141.027.740 67 |
| Total..... | | \$ 141.027.740 67 |

Ahí tenéis pues el balance de la Deuda Pública comprendidos todos sus detalles.

Repito, no garanto la absoluta exactitud de la cuenta de la Deuda por expedientes, pero basta considerar que, apesar de estar haciendo frente con los solos recursos del país, al enorme desembolso que origina la prosecución de las Obras

Públicas que la Nación construye, los servicios ordinarios de la Administración se hacen con toda regularidad, la Deuda Interna y Externa se atiende aun con mayor puntualidad que en otras épocas, y el Ejército y la Armada, esos eternos desheredados de otros tiempos, son satisfechos de sus bien ganados haberes con una puntualidad que nada tienen que envidiar á las oficinas mas favorecidas de la lista civil.

Estos son hechos que hablan mas alto que todos los argumentos basados en apreciaciones mas ó menos capciosas, y basta meditar por un momento sobre ellos para darse cuenta cabal de la verdadera solidez de la situación financiera del Gobierno y de la verdadera prosperidad del país que evidencian.

Compárense esos siete y tercio millones que en resumidas cuentas representan los déficits acumulados desde hace diez ó tal vez veinte años, prescindiendo de que hoy tendrían su compensación en líneas telegráficas, muelles, puentes, puertos, y tanta otra obra llevada á cabo con las rentas generales, con los pesos 17.140.000 amortizados en los últimos cuatro años y dígase si en realidad la deuda de la nación aumenta ó no.

No niego que esos millones por poca que sea su importancia verdadera, relativamente pesan mucho sobre el Tesoro, desde que no tenemos sobrantes que aplicar á su extinción, y que hay conveniencia en arbitrar los medios de hacerlos desaparecer, ya sea extinguiéndolos completamente ó ya dándoles una forma que alivie su peso.

Pero esta es cuestión de interés enteramente secundaria. Por ahora lo mas importante es devolver al país los millones que ha adelantado para continuar las Obras Públicas y una vez que el arreglo de las operaciones financieras en Europa nos permita disponer de las sumas necesarias para este objeto, muy en breve se podrá apreciar su gran influencia sobre la prosperidad del país.

PARTE II

LAS RENTAS DE LA NACIÓN EN 1884

Cálculo de Recursos de 1884-85-86

El cotejo del Cálculo de Recursos de un año dado con el producto efectivo del mismo ofrece cierto interés, pues permite descubrir hasta que punto han sido fundadas las apreciaciones en que ha sido basado, y puede por consiguiente servir de base de criterio para juzgar del que en el año se deba discutir.

En los cuadros que figuran á continuación encontrareis los Cálculos de Recursos para 1883 y 1884 comparados con el producto efectivo correspondiente, el del presente año con la práctica del primer semestre del mismo y finalmente el que en proyecto os ha sido sometido para el año venidero.

La práctica del semestre trascurrido del presente año permite abrigar la esperanza de que el Cálculo de Recursos no ofrecerá un déficit de consideración, no obstante la difícil situación porque atraviesa el país, pero aun cuando este hecho importa un testimonio bien elocuente de la fuerza recuperativa de nuestro comercio é industrias y, podría autorizar un aumento para el año venidero, el Gobierno ha juzgado prudente mantenerse dentro de los límites discretos que señala el proyecto que os ha sido sometido, para evitar los males que podrían producirse si, contra sus previsiones la perturbación económica llegara á acentuarse.

ESTADO QUE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1883
Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

| RAMOS | Cálculo de Recursos | Rentas Generales | DIFERENCIAS | |
|--|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | | Exedente | Disminución |
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| Importación..... | 17.500.000 | 19.125.080 28 | 1.625.080 28 | -- |
| Adicional de Importación..... | 600.000 | 664.477 96 | 64.477 96 | -- |
| Exportación..... | 4.300.000 | 3.073.996 97 | -- | 1.226.003 03 |
| Adicional de Exportación..... | 720.000 | 510.315 42 | -- | 209.684 58 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 416.000 | 491.527 35 | 75.527 35 | -- |
| Papel Sellado..... | 1.350.000 | 1.381.929 91 | 31.929 91 | -- |
| Patentes..... | 550.000 | 601.582 40 | 51.582 40 | -- |
| Contribución Directa..... | 950.000 | 993.811 81 | 43.811 81 | -- |
| Correos..... | 500.000 | 546.384 21 | 46.384 21 | -- |
| Telégrafos..... | 400.000 | 223.354 16 | -- | 176.645 84 |
| Faros y Avalices..... | 50.000 | 78.855 38 | 28.855 38 | -- |
| Visita de Sanidad..... | 15.000 | 25.785 49 | 10.785 49 | -- |
| Corte de maderas..... | 10.000 | 13.813 87 | 3.813 87 | -- |
| Aguas corrientes..... | 270.000 | 261.647 69 | -- | 8.352 31 |
| Depósitos Judiciales..... | 100.000 | 60.958 53 | -- | 39.041 47 |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino..... | 110.000 | 102.816 | -- | 7.184 |
| Producto del F. C. Central Norte..... | 740.000 | 1.170.892 82 | 430.892 82 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|---|------------|---------------|--------------|--------------|
| Producto del F. C. Andino..... | 360.000 | 417.662 46 | 57.662 46 | -- |
| Producto del F. C. Primer Entre-Riano..... | 7.000 | 9.168 15 | 2.168 15 | -- |
| Devolución de garantías de Ferro-Carriles garantidos..... | 250.000 | 137.469 48 | -- | 112.530 52 |
| Arrendamiento de Escribanías..... | 12.000 | -- | -- | 12.000 |
| Eventuales de Policía..... | 25.000 | -- | -- | 25.000 |
| Producto de la Penitenciaría..... | 31.000 | 13.461 55 | -- | 17.538 45 |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | 10.000 | -- | -- | 10.000 |
| Eventuales..... | 300.000 | 145.203 76 | -- | 154.796 24 |
| | 29.576.000 | 30.050.195 65 | 2.472.972 09 | 1.998.776 44 |
| | -- | 29.576.000 | 1.998.776 44 | -- |
| Excedente en pesos nacionales..... | -- | 474.195 65 | 474.195 65 | -- |

ESTADO QUE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1884
Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

| RAMOS | Cálculo de Recursos | Rentas Generales | DIFERENCIAS | |
|--|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | | Exedente | Disminución |
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| Importación..... | 20.600.000 | 22.836.971 84 | 2.236.971 84 | -- |
| Adicional de Importación..... | 670.333 | 802.265 84 | 131.932 84 | -- |
| Exportación..... | 3.080.000 | 2.785.241 18 | -- | 294.758 82 |
| Adicional de Exportación..... | 513.000 | 493.080 11 | -- | 19.919 89 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 500.000 | 551.854 17 | 51.854 17 | -- |
| Papel Sellado..... | 1.500.000 | 1.609.234 69 | 109.234 69 | -- |
| Patentes..... | 650.000 | 629.878 64 | -- | 20.121 36 |
| Contribución Directa..... | 1.150.000 | 1.050.749 63 | -- | 99.250 37 |
| Correos..... | 560.000 | 580.155 89 | 20.155 89 | -- |
| Telégrafos..... | 200.000 | 167.427 85 | -- | 32.572 15 |
| Faros y Avalices..... | 60.000 | 95.605 88 | 35.605 88 | -- |
| Visita de Sanidad..... | 20.000 | 37.596 93 | 17.596 93 | -- |
| Corte de maderas..... | 10.000 | 18.355 32 | 8.355 32 | -- |
| Aguas corrientes..... | 270.000 | 292.525 06 | 22.525 06 | -- |
| Depósitos Judiciales..... | 100.000 | 75.960 | -- | 24.040 |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino..... | 110.000 | 102.612 | -- | 7.388 |
| Producto del F. C. Central Norte..... | 1.500.000 | 1.505.480 22 | 5.480 22 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|------------|---------------|--------------|------------|
| Producto del F. C. Andino..... | 450.000 | 650.205 36 | 200.205 36 | -- |
| Producto del F. C. Primer Entre-Riano..... | 7.000 | 8.268 67 | 1.268 67 | -- |
| Devolución de las garantías acordadas á los Ferro-Carriles.... | 500.000 | 1.462.802 47 | 962.802 47 | -- |
| Renta de Acciones del Banco Nacional..... | 600.000 | 967.201 94 | 367.201 94 | -- |
| Derechos de puertos y muelles Riachuelo..... | 100.000 | 187.251 21 | 87.251 21 | -- |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | 10.000 | 5.038 32 | -- | 4.961 68 |
| Producto de la Penitenciaría..... | 10.000 | 1.873 97 | -- | 8.126 03 |
| Casa de Moneda..... | 300.000 | 483.678 49 | 183.678 49 | -- |
| Eventuales..... | 300.000 | 323.057 83 | 23.057 83 | -- |
| | 33.770.333 | 37.724.373 51 | 4.465.178 81 | 511.138 30 |
| | -- | 33.770.333 | 511.138 30 | -- |
| Excedente en pesos nacionales..... | -- | 3.954.040 51 | 3.954.040 51 | -- |

CUADRO COMPARATIVO DEL CÁLCULO DE RECURSOS DEL AÑO 1885
CON EL PRODUCTO EFECTIVO DEL PRIMER SEMESTRE.

| RAMOS | Cálculo de Recursos | Producto efectivo | DIFERENCIAS | |
|--|---------------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| | | | Exedente | Disminución |
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| Importación..... | 13.368.193 | 12.584.946 13 | -- | 783.246 87 |
| Adicional..... | 450.000 | 399.109 81 | -- | 50.890 19 |
| Exportación..... | 1.463.711 50 | 1.656.195 71 | 192.484 21 | -- |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 287.000 | 287.249 10 | 249 10 | -- |
| Papel Sellado..... | 850.000 | 830.789 54 | -- | 19.210 46 |
| Derecho general de sellos y estadística..... | 80.937 50 | 99.663 21 | 18.725 71 | -- |
| Patentes.....(1) | 700.000 | 679.921 65 | -- | 20.078 35 |
| Correos..... | 325.000 | 386.814 58 | 61.814 58 | -- |
| Telégrafos..... | 100.000 | 123.988 79 | 23.988 79 | -- |
| Faros y Avalices..... | 47.500 | 54.241 72 | 6.741 72 | -- |
| Visita de Sanidad..... | 15.000 | 17.102 24 | 2.102 24 | -- |
| Corte de maderas..... | 7.500 | 11.323 78 | 3.823 78 | -- |
| Aguas Corrientes..... | 250.000 | 156.861 99 | -- | 93.138 01 |
| Depósitos Judiciales..... | 45.000 | 40.000 | -- | 5.000 |
| Acciones del F. C. C. Argentino..... | 60.000 | 68.897 60 | 8.897 60 | -- |
| F. C. Central Norte..... | 800.000 | 697.162 30 | -- | 102.837 70 |
| F. C. Andino..... | 350.000 | 427.940 91 | 77.940 91 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|------------|---------------|------------|--------------|
| F. C. Primer Entre-Riano..... | 4.000 | 4.842 18 | 842 18 | -- |
| Devolución de garantías (cálculo)..... | 25.000 | 25.000 | -- | -- |
| Acciones del Banco Nacional (cálculo)..... | 500.000 | 320.000 | -- | 180.000 |
| Derechos de puerto, muelle..... | 82.000 | 75.739 57 | -- | 6.260 43 |
| Muelle del Riachuelo..... | 80.000 | 65.643 14 | -- | 14.356 86 |
| Parque 3 de Febrero (cálculo)..... | 1.250 | -- | -- | 1.250 |
| Penitenciaria (ídem)..... | 5.000 | -- | -- | 5.000 |
| Casa de Moneda (ídem)..... | 25.000 | 30.000 | 5.000 | -- |
| Eventuales (ídem)..... | 75.000 | 65.000 | -- | 10.000 |
| Total..... | 19.997.092 | 19.108.433 95 | 402.610 82 | 1.291.268 87 |

(1) La recaudación por patentes solo asciende á pesos 679.921.65 hasta 30 Junio, pero según informe de la Dirección General de Rentas quedan por cobrar todavía unos pesos 230.000 de manera que el producto de este ramo superará al cálculo en unos pesos 200.000.

CÁLCULO DE RECURSO PARA EL AÑO 1886

| | | |
|--|----|-------------------|
| Importación..... | \$ | 26.000.000 |
| Adicional de ídem..... | " | 600.000 |
| Exportación..... | " | 3.000.000 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | " | 550.000 |
| Papel Sellado..... | " | 1.800.000 |
| Dirección General de Sellos y Estadística..... | " | 200.000 |
| Patentes..... | " | 900.000 |
| Contribución Directa..... | " | 1.250.000 |
| Correos..... | " | 810.000 |
| Telégrafos..... | " | 380.000 |
| Faros y Avalices..... | " | 100.000 |
| Visita de Sanidad..... | " | 30.000 |
| Corte de maderas..... | " | 15.000 |
| Aguas corrientes..... | " | 500.000 |
| Depósitos judiciales..... | " | 80.000 |
| Acciones del Ferro-Carril Central Argentino..... | " | 140.000 |
| Ferro-Carril Central Norte..... | " | 2.000.000 |
| Ferro-Carril Andino..... | " | 1.350.000 |
| Ferro-Carril Primer Entreriano..... | " | 8.000 |
| Devolución de garantías..... | " | 25.000 |
| Acciones del Banco Nacional..... | " | 800.000 |
| Derechos de Puertos }..... | " | 300.000 |
| " " Muelles } | | |
| Parque 3 de Febrero..... | " | 2.500 |
| Penitenciaría..... | " | 2.000 |
| Casa de Moneda..... | " | 5.000 |
| Eventuales..... | " | 150.000 |
| | \$ | <u>41.197.500</u> |

II

RENTAS GENERALES

En el capítulo anterior se ha comprobado un mayor producto de las Rentas Generales respecto del Cálculo de Recursos de pesos 3.954.040.51, y tomando ahora el cómputo de las entradas del año se encuentra que ascienden á pesos 37.826.767.58, ó bien sea un aumento de pesos 6.879.643.53 respecto de 1883 que equivale á 22 ¼ %.

PRODUCTO DE LAS RENTAS EN CÁLCULO DE RECURSO PARA EL AÑO 1886

| | | |
|-------------------------------|------------|----|
| Importación..... | 22.836.971 | 84 |
| Adicional de Importación..... | 802.265 | 84 |
| Exportación..... | 2.785.241 | 18 |
| Adicional de Exportación..... | 493.080 | 11 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---|------------|-----|
| Almacenaje y Eslingaje..... | 551.854 | 17 |
| Papel Sellado..... | 1.609.234 | 69 |
| Patentes..... | 629.878 | 64 |
| Contribución Directa..... | 1.050.749 | 63 |
| Correos..... | 580.155 | 89 |
| Telégrafos..... | 167.427 | 85 |
| Faros y Avalices..... | 95.605 | 88 |
| Visita de Sanidad..... | 37.596 | 93 |
| Corte de maderas..... | 18.335 | 32 |
| Aguas corrientes..... | 292.525 | 06 |
| Depósitos Judiciales..... | 75.960 | --- |
| Renta de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino... | 102.612 | --- |
| Ferro-Carril Central Norte..... | 1.505.480 | 22 |
| Ferro-Carril Andino..... | 650.205 | 36 |
| Ferro-Carril Primer Entreriano..... | 8.268 | 67 |
| Devolución de garantías de Ferro-Carriles..... | 1.462.802 | 47 |
| Acciones del Banco Nacional..... | 967.201 | 94 |
| Derechos de Puertos y Muelles, Riachuelo..... | 187.251 | 21 |
| Parque 3 de Febrero..... | 5.038 | 32 |
| Penitenciaría..... | 1.873 | 97 |
| Casa de Moneda, beneficio de acuñación..... | 483.678 | 49 |
| Eventuales..... | 323.057 | 83 |
| Suscripción Pública..... | 5.000 | --- |
| Devolución de ejercicios vencidos..... | 86.752 | 88 |
| Pendientes..... | 1.266 | 35 |
| Almonacid y Parchappe..... | 78 | 78 |
| Remesas pendientes de 1883..... | --- | 02 |
| Dirección General de Rentas..... | 849 | 67 |
| Receptoría Mar del Plata..... | 223 | 29 |
| Receptoría San José..... | 107 | 58 |
| Receptoría San Javier..... | 11 | 95 |
| Aduana de Jujuy..... | 9 | 83 |
| Remesas de Aduanas..... | 8.093 | 72 |
| Total..... | 37.826.767 | 58 |

Pero para establecer una comparación justa con el año 1883, conviene tener en cuenta que en ese año no figuraba entrada alguna por cuenta de la Casa de Moneda y que el gran aumento en la partida de devolución de garantía es un hecho transitorio y accidental de manera que ambas partidas que ascienden en junto á pesos 1.809.011.48 pueden ser deducidos y queda entonces el aumento pro mayor producto en pesos 5.070.632.05 que equivale á un incremento de casi 16⁴⁰ %.

Conforme á la clasificación establecida en la memoria de 1883 las entradas generales se distribuyen como sigue:

IMPUESTOS

| | 1883 | 1884 | Aumento | Disminución |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|
| Importación..... | \$ 19.789.558 24 | \$ 23.639.237 68 | \$ 3.849.679 44 | \$ -- |
| Exportación..... | “ 3.584.312 39 | “ 3.278.321 29 | “ -- | “ 305.991 10 |
| Papel Sellado..... | “ 1.381.929 91 | “ 1.609.234 69 | “ 227.304 78 | “ -- |
| Patentes..... | “ 601.582 40 | “ 629.878 64 | “ 28.296 24 | “ -- |
| Contribución Directa..... | “ 993.811 81 | “ 1.050.749 63 | “ 56.937 82 | “ -- |
| | <u>\$ 26.351.194 75</u> | <u>\$ 30.207.421 93</u> | <u>\$ 4.162.218 28</u> | <u>\$ 305.591 10</u> |

14.⁶⁰ % aumento.

SERVICIOS PÚBLICOS

| | | | | |
|--|------------------------|------------------------|----------------------|---------------------|
| Almacenaje y Eslingaje..... | \$ 491.527 35 | \$ 551.854 17 | \$ 60.326 82 | \$ -- |
| Correos..... | “ 546.384 21 | “ 580.155 89 | “ 33.771 68 | “ -- |
| Telégrafos..... | “ 223.354 16 | “ 167.427 85 | “ -- | “ 55.926 31 |
| Faros y Avalices..... | “ 78.855 38 | “ 95.605 88 | “ 16.750 50 | “ -- |
| Visita de Sanidad..... | “ 25.785 49 | “ 37.596 93 | “ 11.811 44 | “ -- |
| Aguas Corrientes..... | “ 261.647 69 | “ 292.525 06 | “ 30.877 37 | “ -- |
| F. C. C. Norte..... | “ 1.170.892 82 | “ 1.505.480 22 | “ 334.557 40 | “ -- |
| Ídem ídem Andino..... | “ 417.662 46 | “ 650.205 36 | “ 232.542 90 | “ -- |
| Ídem ídem 1 ^o Entreriano..... | “ 9.168 15 | “ 8.268 67 | “ -- | “ 899 48 |
| Puerto y M. del Riachuelo..... | “ 194.715 54 | “ 187.251 21 | “ -- | “ 7.464 33 |
| | <u>\$ 3.419.993 25</u> | <u>\$ 4.076.371 24</u> | <u>\$ 720.668 11</u> | <u>\$ 64.290 12</u> |

= 19.²⁰ %

III

IMPUESTOS

Los ramos de Importación y Exportación son los que mas amplios caudales proporcionan al Tesoro Público, pero como los fenómenos que acompañan su desarrollo se pueden observar mejor estudiando los datos que suministran la Estadística Comercial, se dejara para otro capítulo en consideración, presentando en éste, cual lo requiere la armonía del conjunto, su movimiento bajo el solo punto de vista rentístico.

DERECHOS DE IMPORTACIÓN

CUADRO DEL PRODUCTO DE LA RENTA DE IMPORTACIÓN DESDE 1876
HASTA 1884 INCLUSIVE

| | | | |
|-----------|------------|----|----------------------|
| 1876..... | 9.577.727 | 94 | |
| 1877..... | 10.843.360 | 37 | |
| 1878..... | 12.033.041 | 13 | |
| 1879..... | 12.844.738 | 16 | |
| 1880..... | 12.055.796 | 54 | |
| 1881..... | 14.782.655 | 11 | + 22. ⁶ % |
| 1882..... | 16.937.793 | 98 | +14. ⁶ % |
| 1883..... | 19.789.558 | 24 | + 16. ⁹ % |
| 1884..... | 23.639.237 | 68 | + 19. ⁵ % |

Como se observará desde el año 1880 la progresión ha sido constante, y actuando cada año sobre cantidades mas considerables, evidencian el efecto de un fuerte incremento anual de la población y de la riqueza del país. Durante este lapso de tiempo la base sobre que reposaba el impuesto no ha recibido, ninguna modificación sustancial á que pueda atribuirse el aumento constante y regular que se observa. Es cierto que el aumento de derechos á la importación introducido en la ley actualmente vigente, para compensar la disminución del impuesto á la exportación hizo que se precipitara un tanto el movimiento en el último mes del año, pero esta circunstancia no se hace tan sensible en la recaudación que según nuestra práctica aduanera generalmente se verifica recién á las tres semanas ó mas de pedido el despacho respectivo.

Puede por lo tanto calcularse que la mayor recaudación por este concepto no excede de la mayor razón de aumento anual de este año, ó en otras palabras que la diferencia entre el 19.⁵% de aumento de 1884 para 1883 comparado con 16.⁹% de 1883 para 1882 cubre todo el mayor aumento por el mencionado concepto.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

CUADRO DEL PRODUCTO DE LA RENTA DE EXPORTACIÓN DESDE 1876
HASTA 1884 INCLUSIVE

| | | |
|-----------|-----------|----|
| 1876..... | 2.591.834 | 84 |
| 1877..... | 2.324.491 | 35 |
| 1878..... | 2.299.575 | 64 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|-----------|--------------|
| 1879..... | 2.887.363 05 |
| 1880..... | 3.520.393 69 |
| 1881..... | 3.643.111 76 |
| 1882..... | 3.887.848 42 |
| 1883..... | 3.584.212 39 |
| 1884..... | 3.278.321 29 |

En este ramo se hace muy perceptible la influencia de la reforma en la ley aduanera pues como entró en vigencia inmediatamente causó una disminución inmediata en la renta respectiva.

La inspección del cuadro que sigue hará mas patente este hecho.

CUADRO COMPARATIVO DE LA RECAUDACIÓN DE LA RENTA DE EXPORTACIÓN DESDE 1881 HASTA 1884, POR TRIMESTRES

| | 1881 | 1882 |
|--------------------------------|---------------------------------|------------------|
| 1 ^{er} trimestre..... | 1.055.210 44 | 1.565.286 22 |
| 2 ^o “ | 946.966 52 | 997.487 87 |
| 3 ^{er} “ | 698.667 56 | 428.499 29 |
| 4 ^o “ | 942.267 24 (26%) | 896.575 04 (23%) |
| | 3.643.111 76 | 3.887.848 42 |
| | 1883 | 1884 |
| 1 ^{er} trimestre..... | 1.177.042 13 | 1.490.383 97 |
| 2 ^o “ | 982.783 --- | 845.783 37 |
| 3 ^{er} “ | 549.732 52 | 479.747 91 |
| 4 ^o “ | 874.754 74 (24. ⁴ %) | 462.406 04 (14%) |
| | 3.584.312 39 | 3.278.321 29 |

Véase también este otro cuadro de los valores de la Exportación sujeta á derechos, por la Aduana de Buenos Aires solamente:

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| 1 ^{er} trimestre..... | \$ 17.420.088 --- |
| 2 ^o “ | “ 9.758.018 --- |
| 3 ^{er} “ | “ 4.134.857 --- |
| 4 ^o “ | “ 8.573.014 --- |
| | \$ 39.889.977 --- |

PAPEL SELLADO

En la Memoria del año pasado se llamaba la atención sobre este ramo cuyo pequeño aumento respecto del año anterior se consideraba no estar en armonía con el

aumento general de los demás ramos, y se significaba que el Ministerio se preocupaba de introducir reformas en el sistema y reglamentación que llenaren las deficiencias que se creía notar.

Al efecto fueron introducidas modificaciones importantes en la ley que debía regir en el presente año, cuyos resultados recién podremos apreciar mas adelante en el año, y se puede creer que algunas medidas administrativas que fueron dictadas contribuyeron á activar su movimiento.

De esta manera se esplica el notable aumento que ofrece el año 1884, y que, en vista de las reformas en la ley de que antes he hecho mérito, es probable sea superado en mucho en el presente año.

RECAUDACION EN LOS AÑOS DESDE 1882 HASTA 1884 INCLUSIVE

| | |
|-----------|--------------------|
| 1882..... | 1.325.339 97 |
| 1883..... | 1.381.929 91 |
| 1884..... | 1.609.234 69 + 16% |

PATENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES

CUADRO DE RECAUDACIÓN POR PATENTES DESDE 1882 HASTA 1884

| | |
|-----------|--------------------------------|
| 1882..... | 513.789 93 |
| 1883..... | 601.582 40 |
| 1884..... | 629.878 64 +4. ⁷⁰ % |

Este ramo presenta un aumento relativamente insignificante, pero, si se atiende á la naturaleza de la materia impunible se comprenderá sin esfuerzo que su progreso tiene que ser lento mientras no varíe la base misma del impuesto.

La ley actualmente vigente contiene mucha reformas importantes sobre la anterior, tendentes á una distribución mas equitativa del gravamen. Al propio tiempo se ha cuidado de modificar su reglamentación de manera que, sin variación en la tasa del impuesto sus rendimientos prometen ser mas copiosos en el presente año.

CONTRIBUCIÓN DIRECTA

También en la reglamentación de este ramo se han introducido reformas que era ya urgentemente reclamadas, pero desgraciadamente las delicadas cuan laboriosas operaciones que debían preceder su ejecución no han podido ejecutarse en el corto lapso de tiempo que mediaba entre su sanción y la época en que debía empezarse á ejecutarse.

Debido á esta circunstancia el Gobierno se ha visto obligado á proponer hasta el año venidero la nueva avaluación que debía practicarse y es probable que en el año actual el ramo presente un déficit respecto del Cálculo de Recursos.

Su movimiento en los últimos tres años ha sido como sigue:

| | |
|-----------|---------------------------------|
| 1882..... | 903.847 61 |
| 1883..... | 993.811 81 |
| 1884..... | 1.050.749 63 5. ⁸⁰ % |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La proporción en que han concurrido los territorios nacionales á formar esas sumas, es muy insignificante según lo demuestra las cifras que van á continuación:

| | |
|-----------|-----------|
| 1882..... | 221 13 |
| 1883..... | 23.650 15 |
| 1884..... | 30.896 24 |

Entretanto esas tierras adquieren cada día mayor valor y aumentan en población y en producción, de manera que la proporción de su contribución ha de crecer continuamente.

SERVICIOS PÚBLICOS

CUADRO COMPARATIVO DE LOS SIGUIENTES RAMOS ENTRE 1883 Y 1884

| | 1883 | 1884 | Aumento | Disminución |
|---------------------------|--------------|--------------|----------------|--------------------|
| Almacenaje y eslingaje... | 491.527 35 | 551.797 98 | 60.270 63 | |
| Correos..... | 546.384 21 | 580.155 89 | 33.771 68 | |
| Telégrafos..... | 223.354 16 | 167.427 85 | | 55.926 31 |
| F. C. C. Norte..... | 1.170.892 82 | 1.505.480 22 | 334.587 40 | |
| F. C. Andino..... | 417.662 46 | 650.205 36 | 232.542 90 | |
| Faros y Avalices..... | 78.855 38 | 95.605 88 | 16.750 50 | |
| Visita de Sanidad..... | 25.785 49 | 37.596 93 | 11.811 44 | |
| Aguas Corrientes..... | 261.647 69 | 292.525 06 | 30.877 37 | |
| | 3.216.109 56 | 3.880.795 17 | 720.611 92 | 55.926 31 |
| Aumento..... | | 664.685 61 | 664.685 611 | |

ALMACENAJE Y ESLINGAJE

La recaudación por el servicio de Almacenaje y Eslingaje aumenta á medida que crece el movimiento de la importación, que es el único ramo que satisface este servicio.

La comparación de los nueve años desde 1876 hasta 1884 ofrece las siguientes cifras:

| | |
|-----------|-------------------------------|
| 1876..... | 382.593 78 |
| 1877..... | 303.715 87 |
| 1878..... | 305.502 24 |
| 1879..... | 332.135 23 |
| 1880..... | 299.771 29 |
| 1881..... | 335.953 72 |
| 1882..... | 405.596 76 |
| 1883..... | 491.527 35 |
| 1884..... | 551.854 17 +12 ³ % |

Los gastos directamente imputables á este servicio en la Aduana del Rosario ascendieron á pesos 370.112, y como en todas las demás no alcanza á pesos 30.000

tenemos que este servicio ha producido una utilidad al Gobierno de no menos de pesos 150.000.

CORREOS Y TELÉGRAFOS

La cuenta del servicio de Correos y Telegrafos presentaba en el año 1883 las cifras que á continuación se espresan y que ahora se complementan con las que arroja la cuenta del año 1884.

CUADRO COMPARATIVO DEL PRODUCTO É INVERSIÓN POR CORREOS HASTA EL AÑO 1884 INCLUSIVE.

| | |
|---|------------------------|
| Inversión en subvenciones y gastos de Correos hasta 1883 inclusive..... | \$ 6.185.286 09 |
| Ídem en 1884..... | “ 676.998 99 |
| | <u>\$ 6.862.285 09</u> |
| Productos hasta 1883 inclusive..... | \$ 4.357.703 75 |
| Ídem en 1884..... | “ 580.155 89 |
| | \$ 4.937.859 64 |
| Déficit..... | <u>\$ 1.924.425 44</u> |

CUADRO DE PRODUCTOS É INVERSIÓN POR TELÉGRAFOS HASTA 1884 INCLUSIVE

| | |
|--|------------------------|
| Gastos de explotación hasta 1883 inclusive..... | \$ 2.560.829 37 |
| Ídem en 1884..... | “ 451.208 15 |
| | <u>\$ 3.012.037 55</u> |
| Productos hasta 1883..... | \$ 1.303.207 05 |
| Ídem en 1884..... | “ 167.427 85 |
| | <u>\$ 1.475.635 80</u> |
| Déficit..... | <u>\$ 1.537.401 75</u> |
| Gastos de construcción de Telégrafos hasta 1883 inclusive..... | \$ 1.742.535 51 |
| Id en 1884..... | “ 326.236 36 |
| | <u>\$ 2.068.771 87</u> |

En las cifras anteriores no se toman en cuenta las cantidades que representa el servicio oficial en ambos ramos, y que á no dudarlo ofrecería una cantidad de bastante consideración.

La razón de esta supresión consiste en que la Contaduría, que forma la cuenta, solo puede tomar conocimiento de las partidas que ó bien tienen entrada efectiva en Tesorería ó sino que se pueda simular su entrada dando las salidas con cargo al presupuesto de alguno de los Departamentos. Pero las deficiencias tal vez en la forma de los presupuestos ninguna de estas dos operaciones puede ser practicada, porque no hay partida sancionada para atender el gasto respectivo.

Esto mismo sucede con los ferro-carriles de la Nación, que atienden á las necesidades de los diversos departamento, sin que en la cuenta respectiva figure la entrada que corresponde ni el gasto que se había originado.

FAROS Y AVALICES Y VISITA DE SANIDAD

Los dos ramos se encuentran tan íntimamente ligados con los de Importación y Exportación que los progresos de éstos se reflejan en aquellos.

Mirado bajo el punto de vista de servicio público el de Faros y Avalices deja mucho que desear, pues es notorio el estado de abandono en que se encuentran nuestras costas y los peligros que ofrecen al navegante por la carencia de un buen sistema de iluminación y balizamiento.

Entretanto el Ministerio de Marina se ha preocupado del asunto y se puede esperar que en un breve tiempo habrá desaparecido un estado de cosas que es un reproche para la Nación y que al mismo tiempo origina un perjuicio directo á nuestro comercio, por las recaladas obligadas que tienen que hacer la naves que se dirijen á nuestro puerto principal.

La comparación de los dos ramos en los nueve años desde 1876 ofrece las cantidades que siguen:

| <u>Faros y Avalices</u> | | <u>Visita de Sanidad</u> | |
|-------------------------|------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1876..... | 34.260 07 | 1876..... | -- |
| 1877..... | 29.520 67 | 1877..... | -- |
| 1878..... | 35.563 09 | 1878..... | 12.658 61 |
| 1879..... | 34.383 06 | 1879..... | 12.687 33 |
| 1880..... | 33.550 01 | 1880..... | 10.953 16 |
| 1881..... | 46.968 51 | 1881..... | 11.869 23 |
| 1882..... | 55.982 75 | 1882..... | 18.250 77 |
| 1883..... | 78.855 38 | 1883..... | 25.785 49 |
| 1884..... | 95.605 88 +22.5% | 1884..... | 37.596 93 +45 ⁸ % |

AGUAS CORRIENTES

CUADRO DE LA RENTA DE AGUAS CORRIENTES DESDE 1881 HASTA 1884 INCLUSIVE

| | | | |
|-----------|----|------------|---------------------|
| 1881..... | \$ | 279.908 28 | |
| 1882..... | " | 258.816 39 | |
| 1883..... | " | 261.647 69 | |
| 1884..... | " | 292.525 06 | +11. ⁸ % |

El presupuesto de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad y Aguas Corrientes ofrece una inversión total en el año 1884 de pesos 202.587.96, de manera que los escasos productos de este servicio solo representan una pequeña fracción por ciento sobre los capitales ya invertidos en estas obras.

Entretanto no es posible dudar que una vez terminadas y libradas al servicio público, aparte de su inapreciable valor para la salud pública, la renta que producirán será amplia para servir las deudas contraídas para su ejecución, y así aun bajo el punto

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de vista económico hay suma conveniencia en activar su terminación á fin de gozar de los frutos de los capitales que por ahora permanecen estériles.

FERRO-CARRILES NACIONALES

Los dos grandes ferro-carriles de la Nación, el Ferro-Carril Central Norte y el Andino presentan un aumento verdaderamente halagüeño sobre los productos del año 1883; he aquí las cifras del último quinquenio.

FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

| | | | | |
|-----------|----|-----------|----|---------------------|
| 1880..... | \$ | 644.187 | 05 | |
| 1881..... | “ | 664.460 | 88 | |
| 1882..... | “ | 849.932 | 42 | |
| 1883..... | “ | 1.170.892 | 82 | |
| 1884..... | “ | 1.505.480 | 22 | +22. ⁶ % |

FERRO-CARRIL ANDINO

| | | | | |
|-----------|----|---------|----|---------------------|
| 1880..... | \$ | 158.450 | 11 | |
| 1881..... | “ | 198.576 | 73 | |
| 1882..... | “ | 307.374 | 57 | |
| 1883..... | “ | 417.662 | 46 | |
| 1884..... | “ | 650.205 | 36 | +55. ⁶ % |

Es de advertir que estas cifras solo representan las entradas efectivas, pues como se dijo al tratar Correos y Telégrafos, la Contaduría solo toma en cuenta las entradas efectivas y prescinde de esa parte del producto que es representada solamente por asientos de cargo contra Oficinas ú Obras Públicas.

Consultando la cuenta de inversión del Ejercicio, se encuentra que los gastos de explotación del Ferro-Carril Central Norte han ascendido á pesos 645.594 44, y los del Ferro-Carril Andino á 327.632 04, de manera que respecto del primero el producto líquido representa 57%, mientras que el Andino solamente da 50% escasos.

El Ferro-Carril Primer Entreriano ha originado un desembolso por gastos de explotación de pesos 34.400, mientras que sus productos solamente alcanzan á pesos 8.268 67; de manera que aquellos están en relación con estos como cuatro á uno!!.

El progreso menos rápido que se nota en el Ferro-Carril Central Norte, es debido probablemente á que sus líneas han aumentado muy poco en extensión durante el año, habiendo convergido todos los esfuerzos de su construcción á salvar los grandes obstáculos naturales que se hallan á corta distancia del punto de arranque de las obras de prolongación, la ciudad de Tucumán. El Ferro-Carril Andino, por el contrario, ha conseguido ligar durante el año varios centros de mas ó menos importancia comercial, y así se explica un progreso tan notable en sus rendimientos, así como la cifra mas alta relativamente de los gastos. La prolongación de esta línea toca ya á su término, pues solo faltan algunas obras complementarias ó accesorias y muy pronto se podrá saber si bajo el punto de vista comercial da los resultados que todos los indicios permiten esperar que dará.

PUERTO Y MUELLE DEL RIACHUELO

El aumento que ofrece esta partida sobre el año anterior, es relativamente insignificante, y encuentra su explicación en la rebaja del impuesto para el año 1884; de manera que el hecho de que haya habido un aumento cualquiera demuestra que ha habido mayor afluencia de buques y que se han aumentado las facilidades para la navegación sin perjuicio ninguno para el Fisco. Esta presunción es corroborada por la estadística respectiva que ofrece un movimiento de 53.958 buques con 1.782.382 45 toneladas en 1884 contra 47.309 buques con 1.207.321 02 toneladas en 1883.

Bajo la dirección de una Comisión laboriosa y competente, los trabajos de canalización y construcción de muelles han adelantado en una medida satisfactoria, pero este mismo progreso hace mas notable la excesiva estrechez del puerto para el gran número de buques que lo frecuentan y cuya aglomeración anula en parte las facilidades indiscutibles que presta al comercio.

Se puede atribuir á esta circunstancia el poco uso que de él hacen los vapores paquetes fluviales, los que se podría creer aprovecharían con avidez las grandes ventajas que ofrece para el tráfico de pasajeros; pero la periodicidad de sus viajes requiere en estos buques gran puntualidad en sus llegadas y salidas y bajo las actuales condiciones, esto tal vez no siempre se conseguirá en el Riachuelo.

En la ley respectiva para el año venidero el Ministerio ha proyectado algunas modificaciones tendentes á impedir esa excesiva aglomeración de buques aumentando así las facilidades para el comercio, sin perjudicar á ningún interés legítimo.

RENTAS VARIAS

| | 1883 | 1884 | Aumento | Disminución |
|-------------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|--------------------|
| Corte de Maderas..... | \$ 13.813 87 | \$ 18.355 32 | \$ 4.541 45 | \$ -- |
| Depósitos Judiciales..... | " 60.958 53 | " 75.960 --- | " 15.001 47 | " -- |
| Acciones del F. C. C. A..... | " 102.816 --- | " 102.612 --- | " -- | " 204 --- |
| Devolución de garantías..... | " 137.469 48 | " 1.462.802 47 | " 1.325.332 99 | " -- |
| Acciones del Banco Nacional.. | " 241.800 46 | " 967.201 94 | " 725.401 48 | " -- |
| Parque 3 de Febrero..... | " -- | " 5.038 32 | " 5.038 32 | " -- |
| Penitenciaría..... | " 13.461 55 | " 1.873 97 | " -- | " 11.587 58 |
| Casa de Moneda..... | " 233.775 74 | " 483.678 49 | " 248.902 75 | " -- |
| Eventuales..... | " 145.203 76 | " 323.057 83 | " 177.854 07 | " -- |
| | <u>\$ 949.399 39</u> | <u>\$ 3.440.580 34</u> | <u>\$ 2.503.072 53</u> | <u>" 11.791 58</u> |

La partida mas importante del anterior cuadro es la de devolución de garantía de Ferro-Carriles que asciende á pesos 1.462.802.47. Esta cifra tan abultada proviene en su mayor parte del arreglo celebrado con la empresa del Ferro-Carril Central Argentino, mediante el cual dicha empresa reembolso al Gobierno de una sola vez el saldo que adeudaba por garantía recibida en años anteriores.

Esta operación ha sido de excelente efecto para el crédito del país, pues ofrece una prueba incontestable del rápido desarrollo, de su producción y comercio, y al mismo tiempo su influencia favorable sobre el valor cotizante de las acciones de la empresa ha sido muy marcada y muy halagüeña para el Gobierno que es quizá su principal accionista.

En orden de importancia pecuniaria sigue á la anterior la partida de Renta de acciones del Banco Nacional, pero bajo cualquier otro concepto es con mucho la mas importante del anterior cuadro.

Su rápido crecimiento refleja con fidelidad el admirable movimiento comercial é industrial que se ha desenvuelto en los últimos años y que el Banco ha sido uno de los principales factores para fomentar.

En el presente año las utilidades del Banco hasta ahora superan á las de igual período del año anterior, y es bajo este concepto que al proyectar el Cálculo de Recursos para el año venidero el Gobierno se ha limitado á hacer una rebaja muy moderada en esta partida, aun teniendo en cuenta que según las disposiciones vigentes, solamente el 50% de las utilidades podría ser distribuido á los accionistas como dividendos.

La demás partidas del anterior cuadro no merecen mención especial bastando decir respecto de la Casa de Moneda que la partida con que ahora figura, proviene de la acuñación de plata y cobre, corresponde en su mayor parte á años anteriores, desde que en 1883 no se ha acuñado plata, pero por deficiencias en la Contabilidad recién en este año tiene entrada en los libros generales.

ENTRADAS VARIAS

| | | | |
|--------------------------|----|---------|----|
| Suscripción Pública..... | \$ | 5.000 | -- |
| Ídem ídem..... | " | 86.752 | 88 |
| Ídem ídem..... | " | 1.266 | 35 |
| Ídem ídem..... | " | 78 | 78 |
| Ídem ídem..... | " | -- | 02 |
| Ídem ídem..... | " | 8.093 | 78 |
| Ídem ídem..... | " | 1.202 | 32 |
| | \$ | 102.394 | 13 |

RESUMEN

| | | | |
|----------------------|----|------------|----|
| Impuesto..... | \$ | 30.207.421 | 93 |
| Servicios..... | " | 4.076.371 | 24 |
| Rentas varias..... | " | 3.440.580 | 34 |
| Entradas varias..... | " | 102.394 | 07 |
| | \$ | 37.826.767 | 58 |

La partida de Devoluciones de Ejercicios vencidos se compone casi exclusivamente de sobrantes en el pago al Ejército, cuyas remotas guarniciones del

Nahuel-huapí y del Neuquen solo son visitados dos veces al año por el Comisario pagador.

Sucede entonces que la rendición de cuentas y devoluciones de sobrantes pertenecientes al segundo semestre debe verificarse necesariamente después de cerrado el ejercicio del año y de ahí las entradas que esta partida comprende.

Conviene hacer notar á este respecto que, con excepción de esas apartadas guarniciones todos los cuerpos del Ejército y Armada tienen sus respectivos habilitados y reciben sus haberes mensualmente con la misma puntualidad que las oficinas de la Administración Civil.

PARTE III

INVERSIÓN Y PAGOS

Con arreglo al sistema vigente, la contabilidad de cada año es llevada en dos cuentas distintas é independientes, denominadas respectivamente Cuenta de Inversión y Cuenta de Pagos.

En la cuenta de inversión se manifiesta el uso que el Poder Ejecutivo ha hecho de los créditos votados por el Honorable Congreso para el ejercicio, por presupuesto general ó en virtud de leyes especiales; mientras que la Cuenta de Pagos se concreta á los desembolsos efectivos en satisfacción de créditos contra el Fisco, sea cual fuere el año á que corresponda el gasto ó la Cuenta de Inversión en que se halle consignado.

En principio estas dos cuentas debían marchar paralelamente, pues el uso hecho de los créditos votados no debía exceder del producto efectivo de las entradas ordinarias, y cuanto estas no alcanzan, debíanse crear otros especiales para cubrir el déficit.

Pero en la práctica esta regla fundamental de buena administración ha sido olvidada; los recursos corrientes son aplicados indistintamente al pago de los gastos corrientes y de créditos atrasados, y de ahí resulta que cada año queda en descubierto parte de los gastos, que bajo la denominación de Deuda Exijible pasa á pesar sobre las entradas del año siguiente.

Este sistema es vicioso, introduce el desorden en las finanzas de la Nación, dificulta determinar la verdadera situación actual de la Hacienda Pública, y da armas que esgrime la ignorancia ó la mala voluntad, en perjuicio del crédito del país.

En la consideración de las cuentas de que voy ahora á ocuparme, procuraré hacer ostensible la situación verdadera y he creído útil consignar las explicaciones que preceden para su mejor inteligencia.

RESUMEN GENERAL
DE LA
CUENTA DE INVERSIÓN DE 1884

| PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS | Sumas á gastar | Sumas libradas | Sumas sin gastar |
|--|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| Ministerio del Interior..... | 7.096.006 27 | 6.342.833 51 | 753.172 76 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 378.777 | 365.872 50 | 12.904 50 |
| “ “ Hacienda..... | 13.969.343 07 | 13.154.771 29 | 814.568 78 |
| “ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 4.291.671 40 | 4.114.415 34 | 177.256 06 |
| “ “ Guerra..... | 6.275.924 72 | 5.831.520 11 | 444.404 61 |
| “ “ Marina..... | 2.549.537 88 | 2.366.913 05 | 182.624 83 |
| Pesos | 34.561.260 34 | 32.176.328 80 | 2.384.931 54 |
| GASTOS EXTRAORDINARIOS | <i>Sumas á gastar</i> | <i>Sumas libradas</i> | <i>Sumas sin gastar</i> |
| <i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta</i> | | | |
| Ministerio del Interior..... | 19.740.947 35 | 13.916.736 17 | 5.824.211 18 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 36.643 15 | 36.643 15 | -- |
| “ “ Hacienda..... | 6.620.444 65 | 6.619.633 72 | 810 93 |
| “ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 797.116 93 | 557.552 38 | 239.564 55 |
| “ “ Guerra..... | 2.490.938 64 | 1.987.409 19 | 503.529 45 |
| “ “ Marina..... | 1.264.185 02 | 1.145.833 18 | 118.351 84 |
| Pesos | 30.950.275 74 | 24.263.807 79 | 6.686.467 95 |

RESULTADO GENERAL

| | <i>Suma á gastar</i> | <i>Sumas libradas</i> | <i>Sumas sin gastar</i> |
|--|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| Ministerio del Interior..... | 26.836.953 62 | 20.259.569 68 | 6.577.383 94 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 415.420 15 | 402.515 65 | 12.904 50 |
| “ “ Hacienda..... | 20.589.787 72 | 19.774.408 01 | 815.379 71 |
| “ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 5.088.788 33 | 4.671.967 72 | 416.820 61 |
| “ “ Guerra..... | 8.766.863 36 | 7.818.929 30 | 947.934 06 |
| “ “ Marina..... | 3.813.722 90 | 3.512.746 23 | 300.976 67 |
| Pesos | 65.511.536 08 | 56.440.136 59 | 9.071.399 49 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

V. GALLASTEGUI
Secretario

S. CORTINEZ

ALEJANDRO CASTELLANO
Tenedor de Libros

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CRÉDITOS VOTADOS

| | | |
|--|----|---------------|
| Por Presupuesto general de gastos y créditos suplementarios..... | \$ | 34.561.260 34 |
| Inversión..... | “ | 32.176.328 80 |
| No usado ó economía..... | \$ | 2.384.931 54 |
| | | |

CRÉDITOS VOTADOS

| | | |
|---------------------------|----|---------------|
| Por leyes especiales..... | \$ | 30.950.275 74 |
| Inversión..... | “ | 24.263.807 79 |
| No usado ó economía..... | \$ | 6.686.467 95 |
| | | |

Resulta de estos cuadros que durante el año 1884, se ha gastado la suma total de \$ 56.440.136.59 de la cual corresponden \$ 32.176.328.80 á créditos comprendidos en el presupuesto general de gastos y créditos suplementarios á éste, y \$ 24.263.807.79 por créditos votados por leyes especiales de las que algunas creaban recursos y otras no. Quedó un sobrante de \$ 9.071.399.49 de que el Gobierno no dispuso.

El análisis de esta cuenta ofrece el siguiente resultado:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

CRÉDITOS VOTADOS

| | | |
|------------------------------|----|---------------|
| Por Presupuesto general..... | \$ | 7.096.006 27 |
| Ídem leyes especiales..... | “ | 19.740.947 35 |
| | \$ | 26.836.953 62 |
| | | |

SUMAS LIBRADAS

| | | |
|---------------------------------|----|---------------|
| Contra Presupuesto general..... | \$ | 6.342.833 51 |
| Ídem leyes especiales..... | “ | 13.916.736 17 |
| | \$ | 20.259.569 68 |
| | | |

CRÉDITOS NO USADOS

| | | |
|--------------------------|----|--------------|
| Del Presupuesto..... | \$ | 753.172 76 |
| De leyes especiales..... | “ | 5.824.211 18 |
| | \$ | 6.577.383 94 |
| | | |

Y los gastos pueden ser clasificados así:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, LEGISLACIÓN, BENEFICENCIA, ETC. ETC.

| | | |
|----------------------------|----|--------------|
| Por Presupuesto..... | \$ | 3.244.233 85 |
| Ídem leyes especiales..... | “ | 469.569 58 |
| | \$ | 3.713.803 43 |
| | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

FOMENTO DE INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN

| | | |
|----------------------------|----|-------------------|
| Por Presupuesto..... | \$ | 304.785 49 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 438.595 90 |
| | \$ | <u>743.381 39</u> |

PUENTES, CAMINOS, TELÉGRAFOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ETC. ETC.

| | | |
|----------------------------|----|---------------------|
| Por Presupuesto..... | \$ | 198.981 20 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 1.558.292 69 |
| | \$ | <u>1.757.273 89</u> |

DEUDA ATRASADA

| | | |
|---------------------------|----|-------------------|
| Por leyes especiales..... | \$ | <u>117.723 79</u> |
|---------------------------|----|-------------------|

SEERVICIOS REMUNERADOS

| | | |
|--|----|---------------------|
| Explotación de Ferro-carriles por presupuesto..... | \$ | <u>1.007.630 48</u> |
|--|----|---------------------|

EXPLOTACIÓN DE AGUAS CORRIENTES

| | | |
|----------------------|----|-------------------|
| Por Presupuesto..... | \$ | <u>202.587 96</u> |
|----------------------|----|-------------------|

SERVICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

| | | |
|----------------------------|----|---------------------|
| Por presupuesto..... | \$ | 1.096.614 53 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 60.432 58 |
| | \$ | <u>1.157.047 11</u> |
| | \$ | <u>2.367.265 55</u> |

GARANTÍA DE FERRO-CARRILES

| | | |
|----------------------|----|--------------------|
| Por Presupuesto..... | \$ | <u>288.000 ---</u> |
|----------------------|----|--------------------|

CONSTRUCCION DE FERRO-CARRILES, OBRAS DE SALUBRIDAD, PUERTO
DEL RIACHUELO, ETC. ETC.

| | | |
|---------------------------|----|----------------------|
| Por leyes especiales..... | \$ | <u>11.272.121 63</u> |
|---------------------------|----|----------------------|

RESUMEN

| | Presupuesto | Leyes Especiales | TOTALES |
|--|-----------------|------------------|------------------|
| Administración, etc. etc..... | \$ 3.244.233 85 | \$ 469.569 58 | \$ 3.713.803 43 |
| Inmigración, etc. etc..... | “ 304.785 49 | “ 438.595 90 | “ 743.381 39 |
| Puentes, Caminos, Telégrafos, etc..... | “ 198.981 20 | “ 1.558.292 69 | “ 1.757.273 89 |
| Deuda atrasada..... | “ -- | “ 117.723 79 | “ 117.723 79 |
| Servicios remunerados..... | “ 2.306.832 97 | “ 60.432 58 | “ 2.367.265 55 |
| Garantía de Ferro-carriles..... | “ 288.000 --- | “ -- | “ 288.000 --- |
| Obras Públicas..... | “ -- | “ 11.272.121 63 | “ 11.272.121 63 |
| Totales..... | \$ 6.342.833 51 | \$ 13.916.736 17 | \$ 20.259.569 98 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

GASTOS AUTORIZADOS

| | | | |
|---|----|----------------|-----------|
| Por presupuesto general..... | \$ | 378.777 | --- |
| Por leyes especiales y créditos suplementarios..... | " | 36.643 | 15 |
| | \$ | <u>415.420</u> | <u>15</u> |

SUMAS LIBRADAS

| | | | |
|---|----|----------------|-----------|
| Contra presupuesto general..... | \$ | 365.872 | 50 |
| Por leyes especiales y créditos suplementarios..... | " | 36.643. | 15 |
| | \$ | <u>402.515</u> | <u>65</u> |

SUMAS NO GASTADAS

| | | | |
|--|----|---------------|-----------|
| Del presupuesto general..... | \$ | 12.904 | 50 |
| De leyes especiales y créditos suplementarios..... | " | -- | |
| | \$ | <u>12.904</u> | <u>50</u> |

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CRÉDITOS VOTADOS

| | | | |
|------------------------------|----|-------------------|-----------|
| Por presupuesto general..... | \$ | 13.969.343 | 07 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 6.620.444 | 65 |
| | \$ | <u>20.589.787</u> | <u>72</u> |

SUMAS LIBRADAS

| | | | |
|---------------------------------|----|-------------------|-----------|
| Contra presupuesto general..... | \$ | 13.154.774 | 29 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 6.619.633 | 72 |
| | \$ | <u>19.774.408</u> | <u>01</u> |

SUMAS NO USADAS

| | | | |
|--------------------------|----|----------------|-----------|
| Del presupuesto..... | \$ | 814.568 | 78 |
| De leyes especiales..... | " | 810 | 93 |
| | \$ | <u>815.379</u> | <u>71</u> |

Su clasificación sería la siguiente:

ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO, CONTADURÍA GENERAL, TESORERÍA GENERAL ETC. ETC.

| | | | |
|----------------------|----|---------|----|
| Por presupuesto..... | \$ | 337.857 | 44 |
|----------------------|----|---------|----|

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Ídem leyes especiales..... | “ 32.623 91 |
| | <u>\$ 370.481 35</u> |

GASTOS DE RECAUDACION

ADUANAS, PAPEL SELLADO, CASA DE MONEDA, ETC. ETC.

| | |
|----------------------|------------------------|
| Por presupuesto..... | <u>\$ 1.411.018 93</u> |
|----------------------|------------------------|

MENSURA DE TIERRAS Y EDIFICIOS FISCALES

| | |
|----------------------|----------------------|
| Por presupuesto..... | <u>\$ 153.566 70</u> |
|----------------------|----------------------|

PAGO DE DEUDA Y SERVICIO DE EMPRÉSTITOS

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| Por presupuesto..... | \$ 11.252.331 22 |
| Ídem leyes especiales..... | “ 6.587.009 81 |
| | <u>\$ 17.839.341 03</u> |

RESUMEN

| | Presupuesto | Leyes Especiales | TOTALES |
|-----------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Administración..... | \$ 337.857 44 | \$ 32.623 91 | \$ 370.481 35 |
| Recaudación..... | " 411.018 93 | " -- | " 1.411.018 93 |
| Tierras y Edificios Fiscales..... | " 53.566 70 | " -- | " 153.566 70 |
| Deuda..... | " 11.252.331 22 | " 6.587.009 81 | " 17.839.341 03 |
| Totales..... | \$ 13.154.774 29 | \$ 6.619.633 72 | \$ 19.774.408 01 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El análisis de la fuerte suma que resulta invertida en el pago de la deuda y servicio de empréstitos ofrece el siguiente resultado:

| | | | |
|--|----|-------------------|-----------|
| Pagado por renta de Deuda Consolidada, Comisión de Agentes etc. etc..... | \$ | 6.497.310 | 41 |
| Pagado por amortización de la misma..... | " | 4.304.255 | 94 |
| Pagado por intereses sobre deudas á corto plazo, descuento de letras, Comisiones etc. etc..... | " | 513.231 | 19 |
| Consolidación de deuda anterior..... | " | 6.074.543 | 49 |
| | \$ | <u>17.839.341</u> | <u>03</u> |

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CRÉDITOS VOTADOS

| | | | |
|------------------------------|----|------------------|-----------|
| Por presupuesto general..... | \$ | 4.291.671 | 40 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 797.116 | 93 |
| | \$ | <u>5.088.788</u> | <u>33</u> |

SUMAS LIBRADAS

| | | | |
|---------------------------------|----|------------------|-----------|
| Contra presupuesto general..... | \$ | 4.114.415 | 34 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 557.552 | 38 |
| | \$ | <u>4.671.967</u> | <u>72</u> |

SUMAS NO USADAS

| | | | |
|--------------------------|----|----------------|-----------|
| De presupuesto..... | \$ | 177.256 | 06 |
| De leyes especiales..... | " | 239.564 | 55 |
| | \$ | <u>416.820</u> | <u>61</u> |

Estos gastos se distribuyen de la siguiente forma:

ADMINISTRACION

MINISTERIO

| | | | |
|----------------------|----|--------|-----|
| Por presupuesto..... | \$ | 41.256 | --- |
|----------------------|----|--------|-----|

JUSTICIA

| | | | |
|----------------------------|----|------------------|-----------|
| Por presupuesto..... | \$ | 1.032.445 | 56 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 132.409 | 46 |
| | \$ | <u>1.164.855</u> | <u>02</u> |

CULTO

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|----------------------------|----|----------------|-----------|
| Por presupuesto..... | \$ | 316.564 | 20 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 4.000 | --- |
| | \$ | <u>320.564</u> | <u>20</u> |

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | | | |
|----------------------------|----|------------------|-----------|
| Por presupuesto..... | \$ | 2.724.149 | 58 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 101.240 | 46 |
| | \$ | <u>2.825.390</u> | <u>04</u> |

DEUDA ATRASADA

| | | | |
|---------------------------|----|----------------|-----------|
| Por leyes especiales..... | \$ | <u>319.902</u> | <u>46</u> |
|---------------------------|----|----------------|-----------|

RESUMEN

| | Presupuesto | Leyes Especiales | TOTALES |
|--------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| Administración..... | \$ 41.256 --- | \$ -- | \$ 41.256 --- |
| Justicia..... | " 1.032.445 56 | " 132.409 46 | " 1.164.855 02 |
| Culto..... | " 316.564 20 | " 4.000 --- | " 320.564 20 |
| Instrucción Pública..... | " 2.724.149 58 | " 101.240 46 | " 2.825.390 04 |
| Deuda atrasada..... | " -- | " 319.902 46 | " 319.902 46 |
| Totales..... | \$ 4.114.415 34 | \$ 557.552 38 | \$ 4.671.967 72 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEPARTAMENTO DE GUERRA

CRÉDITOS VOTADOS

| | | | |
|------------------------------|----|------------------|-----------|
| Por presupuesto general..... | \$ | 6.275.924 | 72 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 2.490.938 | 64 |
| | \$ | <u>8.766.863</u> | <u>36</u> |

SUMAS LIBRADAS

| | | | |
|---------------------------------|----|------------------|-----------|
| Contra presupuesto general..... | \$ | 5.831.520 | 11 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 1.987.409 | 19 |
| | \$ | <u>7.818.929</u> | <u>30</u> |

SUMAS NO USADAS

| | | | |
|-----------------------------|----|----------------|-----------|
| De presupuesto..... | \$ | 444.404 | 61 |
| De créditos especiales..... | " | 503.529 | 45 |
| | \$ | <u>947.934</u> | <u>45</u> |

Su clasificación es ésta:

ADMINISTRACION, HABERES Y REMONTA DEL EJÉRCITO

| | | | |
|----------------------|----|-----------|----|
| Por presupuesto..... | \$ | 2.423.040 | 11 |
|----------------------|----|-----------|----|

RANCHO, VESTUARIO, EQUIPOS, CABALLOS, ETC. ETC.

| | | | |
|-------------------------------|----|------------------|-----------|
| Por presupuesto..... | \$ | 2.357.961 | 59 |
| Ídem créditos especiales..... | " | 150.500 | --- |
| | \$ | <u>2.508.461</u> | <u>59</u> |

ARSENALES, COLEGIOS Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES

| | | | |
|----------------------|----|---------|----|
| Por presupuesto..... | \$ | 329.959 | 86 |
|----------------------|----|---------|----|

PENSIONES Y RETIROS

| | | | |
|-------------------------------|----|----------------|-----------|
| Por presupuesto..... | \$ | 720.558 | 55 |
| Ídem créditos especiales..... | " | 16.236 | 46 |
| | \$ | <u>736.795</u> | <u>01</u> |

ARMAMENTO

| | | | |
|------------------------------|----|---------|----|
| Por créditos especiales..... | \$ | 682.050 | 58 |
|------------------------------|----|---------|----|

CAMPAÑA DEL CHACO

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por créditos especiales..... \$ 500.316 46

DEUDA ATRASADA

Por créditos especiales..... \$ 638.305 69

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN

| | Presupuesto | Créditos Especiales | TOTALES |
|--|-----------------|---------------------|-----------------|
| Administración, haberes, etc. etc..... | \$ 2.423.040 11 | \$ -- | \$ 2.423.040 11 |
| Rancho, vestuario, etc. etc..... | " 2.357.961 59 | " 150.500 --- | " 2.508.461 59 |
| Arsenales, etc. etc..... | " 329.959 86 | " -- | " 329.959 86 |
| Pensiones, etc..... | " 720.558 55 | " 16.236 46 | " 736.795 01 |
| Armamento..... | " -- | " 682.050 58 | " 682.050 58 |
| Campaña del Chaco..... | " -- | " 500.316 46 | " 500.316 46 |
| Deuda atrasada..... | " -- | " 638.305 69 | " 638.305 69 |
| Totales..... | \$ 5.831.520 11 | \$ 1.987.409 19 | \$ 7.818.929 30 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEPARTAMENTO DE MARINA

CRÉDITOS VOTADOS

| | | | |
|------------------------------|----|------------------|-----------|
| Por presupuesto general..... | \$ | 2.549.537 | 88 |
| Ídem leyes especiales..... | " | 1.264.185 | 02 |
| | \$ | <u>3.813.722</u> | <u>90</u> |

SUMAS LIBRADAS

| | | | |
|---------------------------------|----|------------------|-----------|
| Contra presupuesto general..... | \$ | 2.366.913 | 05 |
| Contra créditos especiales..... | " | 1.145.833 | 18 |
| | \$ | <u>3.512.746</u> | <u>23</u> |

NO USADO

| | | | |
|-----------------------------|----|----------------|-----------|
| De presupuesto..... | \$ | 182.624 | 83 |
| De créditos especiales..... | " | 118.351 | 84 |
| | \$ | <u>300.976</u> | <u>67</u> |

La distribución de las sumas gastadas es la que á continuación se determina:

ADMINISTRACION, HABERES DE LA ARMADA

| | | | |
|------------------------------|----|----------------|-----------|
| Por presupuesto..... | \$ | 990.207 | 20 |
| Por créditos especiales..... | " | 3.000 | |
| | \$ | <u>993.207</u> | <u>20</u> |

RANCHO, VESTUARIO, CONSUMOS NAVALES, ETC. ETC.

| | | | |
|----------------------|----|---------|----|
| Por presupuesto..... | \$ | 798.637 | 51 |
|----------------------|----|---------|----|

POLICÍA MARÍTIMA

| | | | |
|----------------------|----|---------|----|
| Por presupuesto..... | \$ | 321.725 | 58 |
|----------------------|----|---------|----|

ESTABLECIMIENTOS É INSTITUTOS NAVALES

| | | | |
|----------------------|----|---------|----|
| Por presupuesto..... | \$ | 256.342 | 76 |
|----------------------|----|---------|----|

ARMAMENTO

| | | | |
|------------------------------|----|---------|----|
| Por créditos especiales..... | \$ | 448.622 | 18 |
|------------------------------|----|---------|----|

CONSTRUCCION DE FAROS, ETC.

| | | | |
|------------------------------|----|---------|----|
| Por créditos especiales..... | \$ | 220.540 | 07 |
|------------------------------|----|---------|----|

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERVICIO DE CUARENTENAS Y CONSTRUCCION DE LAZARETOS

Por créditos especiales..... \$ 288.402 12

DEUDA ATRASADA

Por créditos especiales..... \$ 185.268 81

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN

| | Presupuesto | Créditos Especiales | TOTALES |
|-------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------|
| Administración y haberes..... | \$ 990.207 20 | \$ 3.000 | \$ 993.207 20 |
| Rancho, etc. etc..... | " 798.637 51 | " -- | " 798.637 51 |
| Policía..... | " 321.725 58 | " -- | " 321.725 58 |
| Establecimientos navales..... | " 256.342 76 | " -- | " 256.342 70 |
| Armamento..... | " -- | " 448.622 18 | " 448.622 18 |
| Faros..... | " -- | " 220.540 07 | " 220.540 07 |
| Lazaretos, etc..... | " -- | " 288.402 12 | " 288.402 12 |
| Deuda atrasada..... | " -- | " 185.268 81 | " 185.268 81 |
| Totales..... | \$ 2.366.913 05 | \$ 1.145.833 18 | \$ 3.512.746 23 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUENTA DE PAGOS

| | |
|---|------------------------|
| Queda constatado por los cuadros que se han tenido á la vista que | |
| las rentas ordinarias é imprevistas de 1884, alcanzaron á.. | \$ 37.826.767 58 |
| y los gastos ordinarios á..... | “ 32.176.328 80 |
| así que resultaba un superávit en el ejercicio ordinario, de..... | <u>\$ 5.650.438 78</u> |

Los recursos especiales creados para atender á algunos de los gastos no comprendidos en el presupuesto ordinario fueron los siguientes:

| | | | | | |
|----|-----------|-----|---|--|-------------------------|
| \$ | 5.000.000 | --- | en Fondos Públicos por ley 25 de Octubre de 1883 para pagos al Gobierno de la Provincia. | | |
| “ | 1.074.543 | 49 | en Fondos Públicos por la ley 27 de Setiembre de 1883 para cubrir el saldo de la deuda á favor del Banco de la Provincia. | | |
| “ | 4.518.360 | --- | recibidos por la negociación de una parte del empréstito de Obras Públicas de 1883 (libras esterlinas 896.500.) | | |
| | | | | | <u>\$ 10.592.903 49</u> |

| | |
|--|-------------------------|
| Las sumas libradas contra los créditos extraordinarios ascendieron | |
| a..... | \$ 24.263.807 79 |
| así que deduciendo los recursos de que se ha dispuesto..... | “ 10.592.903 49 |
| queda un déficit de..... | <u>\$ 13.670.904 30</u> |

Comparando ahora la cuenta de lo librado con los recursos se obtiene el siguiente resultado:

| | |
|--|-------------------------|
| Librado contra presupuesto..... | \$ 32.176.328 80 |
| Librado contra créditos extraordinarios..... | “ 24.263.807 79 |
| Total..... | <u>\$ 56.440.136 59</u> |

| | | | |
|--|----|------------|-------------------------|
| Recursos ordinarios é imprevistos..... | \$ | 37.826.767 | 58 |
| Recursos especiales..... | “ | 10.592.903 | 49 |
| | | | <u>\$ 48.419.671 07</u> |
| Déficit final..... | \$ | 8.020.465 | <u>52</u> |

En otro lugar se ha hablado de la Deuda Exigible que, compuesta de créditos de carácter urgente, como ser las planillas de sueldos, letras de Tesorería y otros análogos, obliga á distraer una parte importante de los recursos corrientes para su atención, produciendo así un desequilibrio que recae necesariamente en el ejercicio siguiente.

En el año 1884 se pagó por deuda exigible de ejercicios anteriores, la cantidad de pesos 12.694.806.04 y en consecuencia resulta que de los pesos 32.176.328.80 librados contra el presupuesto ordinario fueron pagados solamente pesos 23.233.443.53 y quedó un saldo de pesos 8.942.807.79. De lo librado contra créditos extraordinarios pesos 24.263.807.79 fue pagado pesos 22.463.049.23 resultando impago un saldo de pesos 1.800.758.06.

No está demás hacer notar aquí que de los pesos 10.743.643.83 que suman esas dos partidas de Deuda Exigible, el 31 de Marzo último habían sido satisfechos ya pesos 8.520.781.86, y solamente quedaba un saldo de pesos 2.222.861.97, no cubierto.

Reuniendo las anteriores cifras y otras que las complementan, el cuadro general que ofrece el movimiento del año es el siguiente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---|----|----------------------|
| Pagado por Deuda Exigible..... | \$ | 12.694.806 04 |
| “ gastos de presupuesto..... | “ | 23.233.443 53 |
| “ “ de créditos especiales..... | “ | 22.463.049 23 |
| | \$ | 58.391.298 80 |
| Existencias que pasan á 1885..... | “ | 5.897.059 96 |
| | \$ | <u>64.288.358 76</u> |
| | | |
| Existencias que pasaron de 1883..... | \$ | 4.240.098 64 |
| Rentas ordinarias é imprevistas..... | “ | 37.826.767 58 |
| Recursos Especiales y operaciones de crédito..... | “ | 19.024.856 73 |
| Letras de Tesorería..... | “ | 3.196.635 81 |
| | \$ | <u>64.288.358 76</u> |

PARTE IV

COMERCIO Y ESTADÍSTICA

Los cuadros estadísticos del comercio especial exterior del país en 1884, comprueban un movimiento general de \$ 162.085.980 contra \$ 140.643.804 en 1883, lo que equivale á un aumento de 15% que se distribuye en la siguiente forma:

| | 1883 | 1884 |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Importación sujeta á derechos..... | \$ 67.721.783 | \$ 80.098.754 |
| “ libre de derechos..... | “ <u>12.714.045</u> | “ <u>13.957.390</u> |
| Total Importación..... | \$ 80.435.828 | \$ 94.056.144 |
| Exportación sujeta á derechos..... | \$ 51.592.824 | \$ 52.234.950 |
| “ libre de derechos..... | “ <u>8.615.152</u> | “ <u>15.794.886</u> |
| Total Exportación..... | \$ 60.207.976 | \$ 68.029.836 |

Al estudiar estas cifras no debe olvidarse que la situación anormal del país en los últimos meses de 1884 debe haber influido para acentuar el desequilibrio aparente entre las importaciones y las exportaciones.

La suba en los derechos de Aduana para los artículos de importación determino, como era lógico suponer, una aglomeración de introducciones en el último mes, mientras que la incertidumbre acerca del desenlace de la cuestión monetaria tendía á restringir las operaciones en los frutos del país mientras esta se resolvía, y actuando simultáneamente ambos factores, el balance del año debía presentarse desfavorable.

Entretanto conviene no atribuir una gran importancia á estas cifras, que descarnadas podrían dar motivo para alarma, pero cuya importancia es meramente relativa y depende de un cúmulo de circunstancias que deben todas ser tenidas en cuenta para fundar un juicio exacto sobre el asunto.

La teoría del balance de comercio, hizo fortuna en una época, pero hoy los economistas constatan que países ricos y florecientes como la Inglaterra y la Francia ofrecen constantemente balances en contra, sin que su prosperidad disminuya y reconocen que las cifras generalmente arbitrarias de la estadística, no suministran por sí solas los elementos necesarios para fundar conclusiones definitivas.

El gran escollo con que tropieza toda estadística comercial, es determinar el valor efectivo que cuestan ó producen para el país las mercaderías que introduce ó exporta para el exterior. En la ausencia de otro medio de fijar este, entre nosotros se toma por base los valores oficiales que fija la Tarifa de Aduana, y que, aún cuando suficientemente exactas y equitativas tratando de la aplicación del respectivo impuesto, están muy lejos de serlo para fundar sobre ellos la apreciación del resultado final del año. El distinguido Jefe de la Oficina de Estadística Sr. Latzina, opina á este respecto que los valores oficiales atribuidos á las introducciones exceden en un 10% lo que realmente cuestan al país, y que las exportaciones por el contrario son avaluadas en otro tanto menos de lo que producen, y creo que este juicio puede admitirse como fundado.

Se puede citar como ejemplo, las lanas que la Tarifa ahora en \$ 28 los 100 kilos, cuando su verdadero precio puesto á bordo del buque conductor, con todos los gastos que deben soportar hasta este momento, y que representan todos en mayor producto para el país, no bajará probablemente de \$ 40 los 100 kilos ó sea 43% mas.

En cuanto á las introducciones no es posible presentar un ejemplo tan resaltante, porque una parte de esa diferencia es representada por los beneficios del tráfico mismo, y el resto se resuelve en muchas partes componentes que sería largo enumerar, pero que el Sr. Latzina ha tenido en debida cuenta.

Pero prescindiendo de estas consideraciones, el signo mas inequívoco de la inexactitud de esas cifras como medida absoluta del movimiento comercial, es el estado actual de nuestro comercio en medio de una de las situaciones mas difíciles porque ha atravesado el país.

No me hago la ilusión de que el comercio no ha sufrido, porque esto sería pedir un imposible, pero es verdaderamente digno de mencionar que después de tan ruda sacudida, el comercio no ofrece ningún síntoma alarmante, y que el crédito de las casas se sostiene tan bien, que en los últimos doce meses no se registra casi quiebras ó casos de insolvencia.

La gran potencia comercial é industrial del país se impone á los mas pesimistas, pues es imposible cerrar los ojos á los hechos que diariamente se ponen de manifiesto y que evidencian de la manera mas concluyente que el país sigue en su camino de progreso y de engrandecimiento.

... CUADRO DEL MOVIMIENTO DE LA EXPORTACION DESDE 1875

| AÑOS | VALORES OFICIALES En \$ m/n | AÑOS | VALORES OFICIALES En \$ m/n | AÑOS | VALORES OFICIALES En \$ m/n | AÑOS | VALORES OFICIALES En \$ m/n |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Productos nacionales: | | Productos nacionales: | | Productos nacionales: | | Varias mercaderías nacionalizadas: | |
| <i>a-Productos ganaderos:</i> | | <i>c-Productos mineros:</i> | | <i>e-Productos industriales:</i> | | | |
| 1875 | 46.637.554 --- | 1875 | 280.733 --- | 1875 | 4.874.134 --- | 1875 | 23.823 --- |
| 1876 | 41.429.217 56 | 1876 | 207.517 52 | 1876 | 5.917.486 10 | 1876 | 50.052 12 |
| 1877 | 39.481.745 09 | 1877 | 224.795 92 | 1877 | 4.353.069 --- | 1877 | 28.827 76 |
| 1878 | 32.954.963 12 | 1878 | 160.034 72 | 1878 | 3.846.630 30 | 1878 | 23.754 89 |
| 1879 | 42.730.310 83 | 1879 | 375.126 58 | 1879 | 3.879.629 85 | 1879 | 63.667 11 |
| 1880 | 52.253.055 57 | 1880 | 2.487.573 11 | 1880 | 2.465.966 06 | 1880 | 246.477 54 |
| 1881 | 53.496.086 76 | 1881 | 416.189 26 | 1881 | 1.645.393 39 | 1881 | 539.085 26 |
| 1882 | 50.780.577 10 | 1882 | 587.544 --- | 1882 | 3.972.998 20 | 1882 | 430.801 01 |
| 1883 | 51.265.509 --- | 1883 | 602.400 --- | 1883 | 3.049.516 --- | 1883 | 312.127 --- |
| 1884 | 54.514.522 --- | 1884 | 1.024.230 --- | 1884 | 2.572.458 --- | 1884 | 236.630 --- |

| Productos nacionales: | | Productos nacionales: | | Productos nacionales: | | Exportación total: | |
|-------------------------------|---------------|--------------------------------|-------------|-----------------------|----------------|--------------------|----------------|
| <i>b-Productos agrícolas:</i> | | <i>c-Productos selvícolas:</i> | | <i>Sumas:</i> | | | |
| 1875 | 154.838 --- | 1875 | 38.009 --- | 1875 | 51.985.288 --- | 1875 | 52.009.113 --- |
| 1876 | 443.262 65 | 1876 | 43.176 89 | 1876 | 48.040.660 72 | 1876 | 48.090.712 84 |
| 1877 | 622.731 31 | 1877 | 58.775 08 | 1877 | 44.741.116 40 | 1877 | 44.769.944 16 |
| 1878 | 501.996 42 | 1878 | 36.392 01 | 1878 | 37.500.016 57 | 1878 | 37.523.771 46 |
| 1879 | 2.228.064 35 | 1879 | 80.759 29 | 1879 | 49.293.890 90 | 1879 | 49.357.558 01 |
| 1880 | 810.572 05 | 1880 | 117.143 03 | 1880 | 58.134.309 82 | 1880 | 58.380.787 36 |
| 1881 | 1.545.797 60 | 1881 | 295.719 92 | 1881 | 57.399.186 93 | 1881 | 57.938.272 19 |
| 1882 | 4.383.057 91 | 1882 | 233.961 10 | 1882 | 59.958.138 31 | 1882 | 60.388.939 32 |
| 1883 | 4.712.702 --- | 1883 | 265.722 --- | 1883 | 59.895.849 --- | 1883 | 60.207.976 --- |
| 1884 | 9.209.746 --- | 1884 | 472.250 --- | 1884 | 67.793.206 --- | 1884 | 68.029.836 --- |

CUADRO DEL MOVIMIENTO DE LA IMPORTACIÓN DESDE 1875

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo I. Buenos Aires. Talleres de LA TRIBUNA NACIONAL. 1885, Parte IV: Comercio y Estadística, págs. 67 – 68,

| AÑOS | Valor oficial en \$ m/m |
|--------------------|------------------------------------|
| Importación total: | |
| 1875 | 57.624.481 |
| 1876 | 36.070.023 |
| 1877 | 40.443.424 |
| 1878 | 43.759.125 |
| 1879 | 46.363.593 |
| 1880 | 45.535.880 |
| 1881 | 55.705.927 |
| 1882 | 61.246.045 |
| 1883 | 80.435.828 |
| 1884 | 94.056.144 |

...PARTE V

ADMINISTRACION

...La sanción de la ley de Octubre 4 de 1883 que creaba una moneda fraccionaria fiduciaria, hizo innecesaria la continuación de la acuñación de moneda de plata de esta categoría, y en consecuencia las funciones de la Casa de Moneda durante el pasado año se han limitado á la acuñación de moneda de cobre, en la que aún se nota escasez en la mayor parte de las Provincias. Al mismo tiempo, y para utilizar la valiosa maquinaria y buen personal técnico de ese establecimiento, se resolvió dotarle de los elementos necesarios para la fabricación de papel sellado, timbres postales y demás trabajos análogos.

El costo de la instalación será cubierto con el producto de la acuñación de moneda de cobre, y para el año próximo la Casa de Moneda se encontrará en condiciones de ejecutar todos estos trabajos, obteniendo así una importante economía anual para el Fisco, además de la mayor garantía que ofrecerá para la ejecución de trabajos de esta naturaleza.

Las páginas de las Memorias de las diversas dependencias del Departamento de Hacienda que van adjuntas, reflejan la labor administrativa del año, y me permito llamar la atención de V. H. sobre los asuntos que tratan.

La capital importancia de las cuestiones económicas que han surgido, empequeñecen los detalles de una labor tranquila y constante, pero su benéfica influencia se hace sentir en el mejoramiento gradual de todo el mecanismo administrativo de este importante Departamento, y en esta labor han colaborado dignamente los funcionarios á cargo de las diversas reparticiones.

W. PACHECO.

Setiembre 5 de 1885.

ANEXOS

Buenos Aires, Mayo de 1885.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración del Honorable Congreso con el Proyecto de Ley adjunto los decretos relativos á la autorización para que algunos bancos de emisión circulen sus billetes como moneda legal.

Las razones que decidieron al Poder Ejecutivo para acordar esa autorización se hallan consignadas en los decretos mencionados.

En presencia de la urgencia del caso y de la situación difícil creada á los bancos de emisión y al comercio de la República, el Poder Ejecutivo creyó que usándose de esta facultad con la condición de someter estas medidas de carácter urgente á la consideración del Honorable Congreso, impedía que la crisis comenzada en 1884 se convirtiese en una catástrofe comercial financiera y bancaria desde que la única moneda ó medio circulante para todas las transacciones era y es el billete bancario.

Los intereses de los bancos de emisión están estrechamente vinculados á los intereses del pueblo, del comercio y de las industrias del país,-y el Poder Ejecutivo no podía abandonarlos en momentos difíciles, sin olvidar su misión, su deber y los precedentes establecidos.

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires representan intereses considerables, y durante el año de 1884 habían hecho sacrificios para sostener el crédito y la conversión de sus billetes.

Los bancos mixtos de Santa Fe y Córdoba y Salta representan también intereses en su propia localidad, y que el Poder Ejecutivo debió tener en cuenta.

Por otra parte, autorizada la inconvención de los billetes de un banco, los billetes de los otros no podían circular sino en las mismas condiciones,-y como el Poder Ejecutivo consideró esta cuestión del punto de vista de los intereses generales del país, y se colocó en el terreno de la equidad, pensó que su autoridad debía extenderse hasta amparar el Banco particular establecido en Tucumán, con arreglo á una ley de la Legislatura de esa provincia.

Si no hubiera procedido así con este Banco, ó con el de Buenos Aires ó Santa-Fe habría sido muy difícil evitar desastres, que el Poder Ejecutivo cree haberlos impedido mediante los decretos del 9 de Enero y siguientes.

Al expedir estos decretos, ha reivindicado por la primera vez el Gobierno de la Nación una facultad esencial, un atributo de su soberanía, porque antes el Gobierno de cada provincia autorizaba el curso legal en su respectiva localidad y lo imponía al pueblo, y hoy es el Poder Nacional el que acuerda esa facultad, bajo condiciones que también se determinan por la primera vez.

No se había fijado en otras épocas ni la cantidad que en billetes de curso legal podía circular un banco, ni las reservas metálicas que debía tener.

Los decretos sometidos á la consideración del Honorable Congreso consagran esas limitaciones que importan una garantía y á la vez un medio de impedir en lo posible la depreciación del billete.

El Poder Ejecutivo da cuenta también al Honorable Congreso que por una resolución posterior á esos decretos, y á pedido de los bancos Nacional y Provincial se autorizó la movilización del encaje metálico, bajo las condiciones que el Poder Ejecutivo conceptuó prudentes.

El curso legal de los billetes de los bancos está reglamentado y sujeto á la vigilancia estricta de los interventores nombrados por el Poder Ejecutivo y la circulación de los billetes está limitada á una suma menor que la autorizada por las leyes ó estatutos de cada banco.

Se ha evitado además con las medidas adoptadas, la diversidad en el valor de los billetes de distintos bancos la cual habría vuelto al país á la anarquía monetaria que costó tanto perjuicio al pueblo y al comercio en otro tiempo.

ROCA.
W. PACHECO.

CIRCULAR

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1884.

Al señor Presidente del Banco de...

Necesitando este Ministerio conocer con exactitud cuál sea el estado real de la circulación fiduciaria en la República, y si se han cumplido las disposiciones de las leyes de 5 de Noviembre de 1881, de 19 de Octubre de 1883 y del decreto reglamentario de 22 de Diciembre del mismo año, en lo que se refieren al retiro y cambio de billetes emitidos en otra clase de moneda que la indicada por la citada ley de Octubre, y la emisión de las nuevas notas á moneda de oro; espero que Ud. se servirá informar sobre los puntos siguientes:

1° Qué cantidad de billetes á moneda menor tienen aun en circulación ese establecimiento, (incluyendo la del antiguo papel moneda) y la que haya retirado hasta la fecha.

2° Qué cantidad de billetes emitidos á diversas monedas que no sea la determinada por la ley de 19 de Octubre de 1883 tiene aún en circulación y cuanto ha retirado de la que tenía ó ha habilitado por medio de sello en la forma determinada por dicha ley, con especificación de las clases de moneda.

3° Qué cantidad tiene actualmente emitida y en circulación con arreglo á la misma ley de Octubre.

Confío en que se servirá Ud. transmitir esos informes á la mayor brevedad.

Con este motivo saludo á Ud. muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

CIRCULAR

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1884.

Al señor Presidente del Banco de...

Tengo el agrado de dirigirme á Ud. para manifestarle que, á los informes pedidos en la nota de Diciembre 10 relativa al estado de su emisión, se servirá Ud. agregar el monto de sus reservas efectivas, con especificación de monedas ó valores que la constituyan.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Recomendando á Ud. nuevamente la urgencia en el envío de esos informes, me complazco en saludar á Ud. atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, Diciembre 15 de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

He recibido la nota de V. E. fecha 10 del corriente y en contestación acompaño á V. E. un cuadro exacto en el que se detalla la emisión á moneda boliviana que aún no ha sido presentada á la conversión; y la existente en moneda nacional convertible en oro sellado, según los avisos que el establecimiento publica desde el 13 de Febrero del corriente año, en los diarios de mas circulación de esta localidad; asimismo, en dicho cuadro encontrará V. E. los demás detalles á que se refiere la nota de V. E.

Dejando así contestada la nota de V. E., tengo el honor de saludarlo con mi distinguida consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO GARZON.

José I. del Prado,
Secretario.

Emisión del Banco Provincial de Córdoba

En circulación al 30 de Noviembre de 1884

A Boliviano-

Saldo al 30 de Noviembre de 1882..... \$b. 1.231.132.87 ½

Saldo en circulación al 30 de Noviembre de 1884, \$b.

34.079.43 ¾ en las Series siguientes:

| | | | | | |
|----|-------------------|----|-------|------|--------------------|
| En | 28 billetes de 50 | \$ | | \$b. | 1.400 |
| “ | 40 | “ | 20 | “ | 800 |
| “ | 194 | “ | 10 | “ | 1.940 |
| “ | 354 | “ | 5 | “ | 1.770 |
| “ | 6.530 | “ | 1 | “ | 6.530 |
| “ | 11.220 | “ | 4 rls | “ | 5.610 |
| “ | 4.048 | “ | 2 | “ | 1.012 |
| “ | 66.072 | “ | 1 | “ | 8.259 |
| “ | 108.135 | “ | ½ | “ | 6.758.43 ¾ |
| | | | | \$b. | <u>34.079.43 ¾</u> |

A Moneda Nacional

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saldo en circulación al 30 de Noviembre ppdo., en las siguientes Series:

| | | | | | | |
|----|---------|----------------|----|---|----|---------|
| En | 4.240 | billetes de 50 | \$ | | \$ | 212.000 |
| “ | 17.900 | “ “ 10 | “ | “ | “ | 179.000 |
| “ | 22.530 | “ “ 5 | “ | “ | “ | 112.650 |
| “ | 119.420 | “ “ 1 | “ | “ | “ | 119.420 |

\$ m/n 623.070

Córdoba, Diciembre 15 de 1884.

P. CENTENO,
Contador.

Vº Bº

Por el Banco Provincial de Córdoba-

C. CARRERAS,
Gerente.

Banco Provincial de Santa-Fe

Rosario, 16 de Diciembre de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Tenemos el honor de contestar la nota de ese Ministerio núm. 381 de fecha 10 del presente mes, manifestando: que este Banco ha cumplido todas las disposiciones de las Leyes de 5 de Noviembre de 1881, de 19 de Octubre de 1883 y del Decreto reglamentario de 22 de Diciembre del mismo año en lo que se refieren al retiro y cambio de billetes emitidos en otra clase de moneda que la indicada por la citada ley de 19 de Octubre y la emisión de las nuevas notas á Moneda Nacional Oro, á cuyo objeto tenemos el honor de informar al señor Ministro sobre los puntos ordenados, de la manera siguiente:

Sobre el punto 1º: Los billetes á moneda menor que tenemos aún en circulación asciende \$b. 43.500.-en billetes de un peso boliviano abajo.

La cantidad retirada de estos mismos billetes hasta la fecha desde 1º de Noviembre 1883 es de \$b. 206.748.50.

Sobre el segundo punto: Tenemos en circulación en billetes á Moneda Boliviana la cantidad de ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos bolivianos con noventa y un centavos (\$b. 133.182.91).

Se han retirado desde 1º de Noviembre 1883 pesos bolivianos 1.104.364.79. Un millón ciento cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos bolivianos.

No se ha habilitado ningún billete, ni se ha puesto en circulación desde aquella fecha ninguna emisión que no sea la nueva á Moneda Nacional con el aviso permanente cuyo ejemplar el Banco remitió á ese Ministerio, donde se declara: que el Banco se obliga á pagar en oro todos sus billetes, tanto los de Moneda Nacional como los de boliviano que el Banco retira.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sobre el tercer punto: que la cantidad total que tenemos en circulación asciende á \$ m/n 1.328.699.21. Un millón trescientos veinte y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos veinte y un centavos moneda nacional, descompuestos como sigue:

| | |
|---|---------------------|
| En billetes á Moneda Nacional..... | 1.233.462.16 |
| En billetes á Bolivianos, pesos bolivianos 133.182.91, equivalentes á Moneda Nacional. | “ 85.237.05 |
| Total en circulación..... | \$ m/n 1.328.699.21 |

Debemos agregar para conocimiento del señor Ministro, que la emisión á boliviano entra incesantemente todos los días.

Creyendo haber dado cumplimiento á las órdenes de V. E., tenemos el honor de saludarle con nuestra mas distinguida atención.

Por el Banco Provincial de Santa-Fe-

C. CASADO,
Director General.
J. Dam,
Gerente.

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, 18 de Diciembre de 1884.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires.

Al confirmar nuestra anterior de 15 del corriente, que suponemos en poder de V. E., nos es sumamente grato contestar la atenta de V. E., fecha 13 del mismo.

Nuestras reservas metálicas al 30 de Noviembre ppdo., que son las mismas de esta fecha, suman la cantidad de trescientos sesenta y un mil ochenta pesos y 51 % Nacionales, que como lo indica el cuadro demostrativo que adjuntamos á V. E., tal suma está compuesta de trescientos nueve mil ochocientos cuarenta pesos en oro Nacional, argentinos, treinta y seis mil setecientos seis pesos y 68% en diversas monedas de oro extranjero y catorce mil quinientos treinta y tres pesos y 83% en las diversas monedas de plata y cobre Nacional.

Si el deseo de contestar brevemente la atenta de V. E. fecha 10 del corriente, nos hubiese hecho omitir algún detalle necesario, rogamos á V. E. quiera significárnoslo para remitirlo inmediatamente.

Dejando así llenados los deseos de V. E., nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO GARZON.

Banco Provincial de Córdoba

Existencia en efectivo al 30 de Noviembre de 1884

Oro Nacional-

| | | | | | | |
|-----------|--------------------------------|-------|--------|-------|-------------------|------------------|
| En 61.968 | Argentinos á 5 \$ m/n c/u..... | | | | \$m/n | 309.840.00 |
| En 2.234 | Onzas..... | \$m/n | 16.275 | \$m/n | 36.358.35 | |
| “ 237/10 | Cóndores..... | “ | 9.455 | “ | 224.08 | |
| “ 1 | Brasilero..... | “ | 11.320 | “ | 11.32 | |
| “ 1 | Doblon..... | “ | 5.166 | “ | 15.17 | |
| “ 19 | Libras..... | “ | 5.040 | “ | 95.76 | |
| “ 3 | Napoleones..... | “ | 4 | “ | 12 | 36.706.68 |
| | | | | | Total en oro..... | \$m/n 346.546.68 |

Plata Nacional-

| | | | | | |
|-----------|--------------------|--|-------|--------|-----------|
| En 11.814 | Monedas de \$ 1--- | | \$m/n | 11.814 | |
| “ 1.810 | “ “ 0.50 | | “ | 905 | |
| “ 2.923 | “ “ 0.20 | | “ | 584.60 | |
| “ 12.000 | “ “ 0.10 | | “ | 1.200 | 14.503.60 |

Cobre-

| | | | | | |
|----------|----------------------|--|--------------------|-------|------------|
| En 3.023 | Monedas de 0.01..... | | | | 30.23 |
| | | | Total general..... | \$m/n | 361.080.51 |

Relación por ciento entre la existencia en efectivo y la emisión en circulación al 30 de Noviembre de 1884
Córdoba, Diciembre 17 de 1884

Vº Bº
Banco Provincial de Córdoba-

C. CARRERAS,
Gerente.

R. Centeno,
Contador.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Provincial de Santa-Fe.

Rosario, 23 de Diciembre de 1884.

Al Exmo. señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Exmo. Señor:

Con fecha de 13 del corriente, hemos tenido el honor de recibir el día 21, la nota de V. E. ordenándonos que á los datos relativos á vuestra emisión pedidos por ese Ministerio en su nota de fecha 10 del corriente, que remitimos con fecha del actual, le agregue el monto de nuestros recursos efectivos con especificación de monedas ó valores que lo constituyan. Son los siguientes:

| | | |
|---|-------|-------------------|
| En onzas de oro..... | \$ | 178.081.86 |
| En cóndores..... | “ | 10.979.14 |
| En argentinos..... | “ | 286.410.--- |
| En libras esterlinas..... | “ | 50.400.--- |
| En varias monedas de oro..... | “ | 6.542.46 |
| En billetes del Banco Nacional..... | “ | 42.200.--- |
| En billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires.. | “ | 25.096.--- |
| En plata nacional..... | “ | 5.075.--- |
| Fondos propios en poner de nuestros agentes..... | “ | 381.807.40 |
| Total..... | \$m/n | <u>986.691.86</u> |

Dios guarde al señor Ministro.

J. Dam,
Gerente.

C. CASADO,
Director General.

República Argentina

Banco Nacional-Secretaría

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1884.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar á V. E. sus notas de fecha 10 y 13 del corriente mes en el orden siguiente:

1º Emisión menor á pesos fuertes.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En billetes de 75, 64, 56, 40, 36, 32, 28, 20, 18, 16, 14, 10, 9, 5, 4 ½ y 4 centavos fuertes.

| | | |
|---------------------------------------|------|----------------|
| Circulación en Octubre de 1883..... | \$f. | 3.060.000 |
| Recogida hasta Noviembre de 1884..... | “ | 2.380.000 |
| Circulación en Noviembre de 1884..... | \$f. | <u>680.000</u> |

2º Emisión mayor de un peso fuerte.

| | | |
|---------------------------------------|------|----------------|
| Circulación en Octubre de 1883..... | \$f. | 9.716.000 |
| Recogida hasta Noviembre de 1884..... | “ | 8.909.000 |
| Circulación en Noviembre de 1884..... | \$f. | <u>807.000</u> |

RESUMEN

Emisión á Pesos Fuertes desde \$f. 500 hasta 4 centavos.

| | | |
|---------------------------------------|------|------------------|
| Circulante en Octubre de 1883..... | \$f. | 12.776.000 |
| Recogida hasta Noviembre de 1884..... | “ | 11.289.000 |
| Circulante en Noviembre de 1884..... | \$f. | <u>1.487.000</u> |

3º Emisión en moneda nacional (del Banco).

| | | |
|---------------------------------------|----|------------|
| Circulación en Noviembre de 1884..... | \$ | 24.280.000 |
|---------------------------------------|----|------------|

Emisión menor por cuenta del Gobierno Nacional, Ley 4 de Octubre de 1883.

| | | |
|---------------------------------------|----|-----------|
| Circulación en Noviembre de 1884..... | \$ | 1.252.000 |
|---------------------------------------|----|-----------|

DETALLE

De la existencia en caja en Noviembre 29 de 1884

| | | |
|--|----|---------------------|
| En Argentinos..... | \$ | 3.890.455 |
| “ Onzas..... | “ | 230.203.33 |
| “ Cóndores..... | “ | 71.045.76 |
| “ Libras Esterlinas..... | “ | 111.552.84 |
| “ Napoleones..... | “ | 13.344 |
| “ Brasileras (Petrus)..... | “ | 6.463.72 |
| “ Aguilas (de los E. U.)..... | “ | 10.716 34 |
| “ Billetes y Vales de diversos Bancos..... | “ | 4.306.762.94 |
| “ Plata Nacional en pesos y fracciones..... | “ | 1.031.103.08 |
| “ Plata extranjera..... | “ | 26.337.03 |
| “ Cobre..... | “ | 2.123.32 |
| “ Metales-Monedas de plata y barras remitidas á Europa | “ | 176.579.01 |
| | \$ | <u>9.876.686.39</u> |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas distinguida consideración.

E. M. Niño,
Pro-Secretario

W. PACHECO,
Presidente.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.

Señor Presidente del Banco de la Provincia.

Por notas de 10 y 13 del corriente, pedí á Ud. determinados datos sobre la emisión de notas y reservas en efectivo de ese Establecimiento; recomendándole la urgencia en la contestación.

Debo creer que por las atenciones de estos días se haya demorado la remisión de los datos mencionados, pero como este Ministerio necesita conocerlos á la mayor brevedad, espero que Ud. se apresurará á enviarlos en el mas breve tiempo posible.

Con este motivo, tengo el agrado de saludar al señor Presidente.

V. DE LA PLAZA.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 5 de 1883.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Tengo el honor de contestar á V. E. su nota fecha 30 del ppdo., en la que recuerda que con fecha 10 y 13 del mismo se ha dirigido á esta Presidencia solicitando los datos necesarios sobre el monto de la emisión que este Banco tiene en circulación.

Desde que se recibió la primera nota de V. E. me he preocupado de satisfacer sus deseos y con ese objeto he ordenado se haga un resumen de la totalidad de la emisión en circulación, para lo cual se requiere tiempo. Puede estar seguro V. E. que tan pronto como se reúnan todos estos datos, me será muy satisfactorio enviárselos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor estima.

BELISARIO HUEYO.

República Argentina

Banco Nacional-Secretaría

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, 9 de Enero de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Señor Ministro:

A pesar de las comunicaciones verbales que, constantemente, han tenido á V. E. al corriente de la marcha del Banco, en todos sus detalles; en presencia de la situación monetaria y económica que afecta directamente al Banco, su Directorio me ha autorizado para dirigirme á V. E. á fin de explicarle los hechos y de rogarle quiera adoptar las medidas que crea convenientes.

Desde principios del año ppdo. el Banco ha sido acosado con el pedido de cambios sobre el exterior, pedidos que no importaban sino la inconvención del billete en una forma violenta y ruinosa.

A pesar de que este Banco estaba formando su capital y organizándose, pues recién el 30 de Abril último los banqueros de París declararon que tomaban los 8.571.000 pesos moneda nacional en Fondos Públicos con que pagó el Gobierno la suscripción de sus acciones á este Banco; á pesar de no tener agentes en Europa, ni crédito para el servicio de giros, tomó sobre sí la tarea de impedir el descrédito de todos, por el estado de inconvención, procurándose cambios sobre el exterior para darlos al público, á costa de grandes sacrificios.

Ha sostenido unas veces solo esta situación, como sucedió desde Junio, cuando el Banco de la Provincia cerró su oficina de giros, y otras acompañado de ese Banco.

Ha sostenido el cambio al tipo necesario, para evitar la extracción de oro; ha dado en un solo paquete, hasta setecientos cincuenta mil libras esterlinas, haciendo frente hasta á los pedidos de la especulación en cambios; ha examinado, en otros paquetes, todo el pedido, para satisfacer las necesidades legítimas y rehusar las que creía destinadas á la especulación; ha restringido los descuentos, durante seis meses y elevado la tasa del interés; y, finalmente, el Banco Nacional ha iniciado y cumplido con toda fidelidad, acuerdos con el Banco de la Provincia, con intervención de V. E., á fin de dar uniformidad á los medios empleados para combatir el ajio en los cambios;

Pero, por cualquiera causa que sea, lo cierto es que el pedido de cambios ha seguido en aumento, á pesar de la gran producción del país que se exporta al exterior en esta época del año. En el paquete del 8 del corriente mes, se pidieron al Banco Nacional 1.500.000 libras esterlinas y como para atender este pedido el Banco habría tenido que tomar el cambio en plaza, deprimiéndolo mas, resolvió el Directorio atender solo los pedidos por cortas cantidades, rehusando los demás.

Fuera de esta cuestión relativa á los cambios en el mes de Agosto de 1884, cuando el Banco era el único fiador par servir los intereses del comercio, la especulación empezó á pedir oro al Banco, sin duda con el fin de impresionar la plaza, haciendo bajar mas el tipo de cambio internacional, y buscando mayores dificultades al servicio que hacía el Banco Nacional.

Mientras tanto, señor Ministro, el Banco ha dado cambio sobre el exterior en 1884 hasta hoy, por la suma de seis millones setecientos cincuenta y seis mil libras esterlinas, equivalente á mas de treinta y cuatro millones de pesos nacionales; ha dado giros sobre el exterior al Banco de la Provincia, en cambio de billetes de este Banco, por la suma de quinientos ochenta mil libras esterlinas, igual á \$ m/n 2.920.000.

Ha respondido al canje de billetes solicitado por el Banco de la Provincia, por la suma de setenta y un millones seiscientos mil pesos nacionales.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha convertido sus billetes en oro en el solo mes de Agosto, por la suma de seiscientos cuarenta mil pesos nacionales oro; y ha perdido sumas de consideración en los cambios sin pesar alguno, para sostener el crédito del Banco y defender el encaje metálico que le prescribe la ley de 5 de Noviembre de 1872 en su artículo 15, manteniendo de ese modo la circulación del billete, que es la moneda que satisface las necesidades del país y la que interviene en todas las transacciones internas.

La circulación al 30 de Noviembre de 1884, se elevaba á 25.767.000 pesos nacionales y el encaje á la suma de 9.876.000 pesos nacionales.

El Banco, señor Ministro, se mantiene hoy dentro de los términos de su carta y de la ley del Congreso de 5 de Noviembre de 1872, al guardar en sus cajas mas de la cuarta parte de su circulación, que, como reserva, le exige esa ley; pero cree inconveniente entregar ese encaje á la especulación, dejando de convertir, por el momento, una parte considerable de sus billetes y los depósitos, si tal cosa hiciera.

El Banco tiene para responder á la circulación y á sus depósitos que suman, cuarenta y seis millones de pesos nacionales, lo siguiente:

| | | |
|--|-------|-------------------|
| Encaje en 30 de Noviembre..... | \$m/n | 9.800.000 |
| Cartera y adelantos en cuenta corriente con letras en garantía, en 30 de Noviembre..... | “ | 57.000.000 |
| | \$m/n | <u>66.800.000</u> |

V. E. ve que el estado del Banco que ha contribuido á desenvolver el comercio y la industria del país, se halla en estado próspero, como se hallan en buena situación el comercio y las industrias del país.

Pero es necesario estirpar el mal, que los Bancos no han podido dominar por causas que todos conocen. Es necesario que el Gobierno, que es socio capitalista de este Banco, que participa de su administración y lo legisla, habiéndolo convertido en la Tesorería Nacional, examine esta situación y dicte las medidas que crea convenientes.

Dios guarde á V. E.

E. M. Niño,
Pro-Secretario.

W. PACHECO,
Presidente.

Departamento de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires, Enero 9 de 1885.

En vista de la situación anormal que se ha producido en el orden económico del país á consecuencia de las operaciones de cambios que durante el año anterior se han desenvuelto, y-

CONSIDERANDO:

1° Que el Directorio del Banco Nacional manifiesta en su nota de la fecha, que no le será posible continuar atendiendo los excesivos pedidos de cambios que se le hacen ante las dificultades en que se encuentra para obtenerlos á su vez en plaza en

condiciones que no le ocasionen fuertes quebrantos, como le ha sucedido hasta el presente;

2° Que al servir esas operaciones el Banco, cargando con las diferencias que ellas le imponían, lo ha hecho con el propósito de atender y fomentar los intereses legítimos del comercio, pero que ni su acción ni su obligación puede llegar hasta constituirlo en la necesidad de satisfacer los impulsos de una especulación desventajosa sobre operaciones de ese género;

3° Que el Directorio mismo manifiesta que ante la imposibilidad de continuar sirviendo los pedidos de cambio, abriga el fundado temor de que, dado el espíritu de alarma que reina en cierta parte del público, se dirijan contra la reserva metálica del Banco exigiendo la conversión de sus notas, lo que crearía una situación difícil para ese establecimiento, y para el público mismo, que soportaría las consecuencias desastrosas de una perturbación económica en la marcha del primer establecimiento de crédito en la Nación; y que ese peligro está justificado con el hecho de habersele exigido durante los últimos días la conversión de notas, no en la forma y cantidad que puede hacerlo habitualmente el comercio, sino como consecuencia del espíritu de alarma;

4° Que según resulta de los estados del Banco que se han tenido á la vista y examinado prolijamente, su situación está en condiciones más ventajosas de las que podría encontrarse, ateniéndose estrictamente á los términos de su carta, según la cual el Banco está facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulación (art. 15, de la ley de Noviembre 5 de 1872), y de los estados resulta que el total de la emisión del Banco en la fecha, asciende á 28 millones de pesos sus reservas en metálico, incluyendo cheks y billetes pagaderos á la vista en oro á pesos 9.876.686.39, lo que representa un excedente de 2.876.686.39, pesos sobre el límite fijado por la ley;

5° Que en atención á esas circunstancias y á las demás consideraciones que hace presente el Directorio y que el Poder Ejecutivo estima arregladas, está en el caso de prestar la debida protección á un establecimiento que por sus actuales condiciones está amparado por las leyes del Congreso; que representa en cierto modo el crédito de la Nación; que ha sido creado para los fines de la Constitución, y que como institución de crédito responde á los intereses de la República; está vinculado con todo su comercio é industrias, y no podría abandonársele á los azares de un conflicto sin producir una funesta perturbación para los intereses públicos;

6° Que además, por las circunstancias especiales del país, por los usos comerciales, y por el hecho mismo de ser muy reducida la cantidad de moneda metálica en circulación, los billetes de Banco desempeñan las funciones de moneda, sin que puedan ser sustituidos fácilmente por una masa equivalente en metálico;

7° Que finalmente, el estado del país es de evidente prosperidad en el orden de su comercio é industrias, desde que no hay hechos ni antecedentes que demuestren autorizadamente una situación de falencia ó de crisis económica que afecte la fortuna pública y la marcha de los negocios; y en tal caso es tanto más justificada y necesaria la adopción de medidas que mantengan la seguridad común sin ir más allá de lo que las circunstancias reclamen como solución transitoria hasta que desaparezca la alarma y vuelva la tranquilidad;

8° Que el Poder Ejecutivo está autorizado, en ausencia del Congreso, para tomar esas medidas, desde que ellas tiendan á defender las leyes en virtud de las cuales se ha establecido el Banco, y á salvar los intereses públicos;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente decreto, los billetes del Banco Nacional serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por las particulares.

Art. 2º Autorízase al Banco Nacional para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica durante el término de dos años, á contar desde la fecha.

Art. 3º El monto de la circulación de los billetes del Banco Nacional y de sus sucursales, no podrá exceder de la suma de 28 millones.

Art. 4º El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5º Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.

Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversión.

Art. 6º El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 7º Comuníquese, etc.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-BERNARDO DE
IRIGOYEN-FRANCISCO J. ORTIZ-E.
WILDE-BENJAMIN VICTORICA.

Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 9 de 1885.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Las circunstancias porque han atravesado los grandes establecimientos de crédito, sosteniendo con sus propios recursos la demanda siempre creciente de jiros para el exterior, han impuesto á este establecimiento enormes sacrificios, habiendo llegado hasta la cifra de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional lo jirado hasta la fecha sin haber alcanzado á dominar la situación, no obstante que esto ha importado haber convertido el monto de sus billetes en circulación dos veces próximamente.

La exageración del último pedido de jiros, hechos al Banco Nacional, demuestra que no respondía en su totalidad á las necesidades del comercio sino á las del agio y de la especulación.

Mi antecesor el señor Uriburu hizo presente á V. E. la imposibilidad en que estaba este Banco de continuar atendiendo el pedido de jiros que día á día aumentaba.

El señor Gobernador de la Provincia, satisfaciendo los deseos del Exmo. Señor Presidente de la República, que respondían á intereses de carácter general, dio la orden para la reapertura de los jiros, lo que se ha hecho por este Banco con gravoso sacrificio, hasta el punto donde humanamente ha sido posible.

El resultado de esta operación ha sido que el Banco de la Provincia ha distraído en ella sus recursos disponibles en el exterior, y que aunque conserva sus poderosos elementos que aseguran su existencia y su crédito; si ha de continuar convirtiendo sus billetes se verá obligado á reclamar íntegro el reembolso de los créditos á su favor, lo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que traería la mas trascendental perturbación económica y social, extremo desgraciado que vivamente desea evitar.

Las agitaciones que en los últimos días se han producido en el comercio y en el público han traído la situación que se temía, y me obliga, autorizado por el Exmo. Gobierno de la Provincia, á comunicar á V. E. que ha llegado el momento de recaba del Poder Ejecutivo de la Nación, las medidas que estime convenientes adoptar para salvar la situación actual que afecta no solo á este Establecimiento, sino á los intereses generales del comercio y del país.

El Banco de la Provincia confía ampliamente en que no le será negada esta protección, dada la buena voluntad que tiene derecho á esperar de los poderes nacionales desde que este Establecimiento ha prestado siempre á la Nación su mas decidido concurso, poniendo al servicio de la misma su crédito en el exterior y sirviendo con eficacia á las fuerzas productoras del país, que serían profundamente heridas si la situación presente se prolongará.

En atención á las consideraciones espuestas, vengo á pedir á V. E. se digne solicitar del Exmo. Señor Presidente de la República, que las medidas que adopte en su ilustración y patriotismo en defensa del Banco Nacional respecto de la conversión de sus billetes, se hagan extensivas al de la Provincia.

Me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi consideración y estima.

BELISARIO HUEYO.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 10 de 1885.

Al señor Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

He recibido la nota de Ud. fecha de ayer, en la que se sirve manifestarme que la demanda siempre creciente de cambios á que ha hecho frente ese Banco en cuanto le ha sido posible, lo ha obligado á disponer de sus reservas en el exterior, y que aún cuando ese establecimiento conserva poderosos elementos que aseguran su existencia y su crédito, si ha de continuar convirtiendo sus billetes, se vería obligado á tomar medidas que podrían producir una seria perturbación económica-y termina pidiendo que, en vista de las consideraciones aducidas, se hagan extensivas á ese Banco las medidas que adopte este Gobierno respecto á la conversión de billetes del Banco Nacional.

En contestación debo manifestar á Ud. que, para resolver sobre el contenido de su solicitud, son necesarios los datos que, por notas de este Ministerio de 10 y de 13 de Diciembre pasado, se pidieron á ese Banco, precisamente en previsión de las dificultades actuales; y que los demás Bancos de la República se apresuraron á enviarlos, faltando solo ahora los de ese establecimiento, sin los cuales no es posible adoptar resolución alguna.

Espero, pues, que se servirá Ud. enviar los informes mencionarlos para llevar este asunto al conocimiento al señor Presidente de la República.

Con este motivo, saludo á Ud. muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 13 de 1885.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. V. de la Plaza.

Los datos á que se refiere V. E. en notas de 10 y 13 de Diciembre próximo pasado, no los había remitido antes por el recargo de trabajo que pesaba sobre el personal de este Establecimiento, con motivo de ser fin de año, y estar ocupado también con la traslación de algunas oficinas de este Banco á la Capital de la Provincia.

Por estas consideraciones y las de mi reciente nombramiento, es que manifesté á V. E. que necesitaba algunos días para poder satisfacer su pedido.

Además, antes de las emergencias últimas no podía creerse que esos datos fuesen indispensables á V. E. con tan especial urgencia.

Tengo el honor hoy de remitírselos en la convicción de que esto no altera la posición, ni las garantías que la Constitución y las Leyes Nacionales han creado á este Establecimiento.

De conformidad con la nota de V. E. fecha 10 de Diciembre ppdo. pidiendo informes respecto á la emisión del Banco de la Provincia, tengo el gusto de adjuntarle un detalle demostrativo que contesta los puntos á que ella se refiere.

En cuanto á los informes pedidos en la nota del 13 del mismo respecto al monto de las reservas efectivas de este Banco y valores que las constituyen, tengo el honor de manifestar á V. E. que en el día 10 del corriente mes, ellas ascendían á la suma de diez millones cuatrocientos tres mil pesos n/n oro.

Me permito también adjuntar como complemento de estos datos, una nota de los títulos y créditos que posee este Establecimiento contra los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Saludo á V. E. con mi mas alta consideración y estima.

BELISARIO HUEYO.

MONEDA EN CIRCULACIÓN

ENERO 10 DE 1885

MONEDA CORRIENTE

| | | | | | |
|---|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|
| Menor de \$ 1 m/n | 1 | 5 | 10 | 20 | TOTAL |
| | 17.396.116.-- | 11.318.890.-- | 8.533.780.-- | 6.851.720.-- | 44.100.506.-- |
| Moneda menor retirada desde Diciembre 5 de 1881 hasta Enero 10 de 1885 | | | | | |
| Menor de \$ 1 m/n | 1.358.750.-- | 2.915.250.-- | 8.165.000.-- | 9.989.000.-- | 22.428.000.-- |
| Circulación de moneda corriente en Enero 10 de 1885 | | | | | |
| 1 | 5 | 10 | 20 | 50 | 100 |
| 17.396.116.- | 11.318.890.-- | 8.533.789.-- | 6.851.720.-- | 5.672.550.-- | 6.235.600.-- |
| Circulación de Notas á Pesos Fuertes en Enero 10 de 1885 | | | | | |
| Menor de \$ 1 m/n | 1 | 2 | 4 | 10 | 20 |
| 59.234.-- | 79.032.-- | 10.050.-- | 103.184.-- | 72.250.-- | 114.680.-- |
| Moneda corriente retirada desde Diciembre 5 de 1881 hasta Enero 10 de 1885 | | | | | |
| 1 | 5 | 10 | 20 | 50 | 100 |
| 1.358.750.-- | 2.915.250.-- | 8.165.000.-- | 9.089.000.-- | 30.677.500.-- | 38.735.000.-- |
| Notas á Pesos Fuertes retiradas desde Diciembre 5 de 1881 hasta Enero 10 de 1885 | | | | | |
| Menor de \$ 1 m/n | 1 | 2 | 4 | 10 | 20 |
| 84.260.-- | 202.432.-- | 2.946.-- | 1.021.552.-- | 727.500.-- | 1.321.080.-- |

NOTAS Á PESOS FUERTES

| 08 | 10 | 16 | 20 | 40 | TOTAL |
|---|---------------|---------------|---------------|-----------|----------------|
| 19.038.72 | 13.296.-- | 5.518.88 | 8.406.-- | 12.974.40 | 59.234.-- |
| Moneda menor retirada desde Diciembre 5 de 1881 hasta Enero 10 de 1885 | | | | | |
| 1.560.-- | 17.300.-- | 22.080.-- | 6.780.-- | 36.540.-- | 84.260.-- |
| Circulación de moneda corriente en Enero 10 de 1885 | | | | | |
| 200 | 500 | 1.000 | 5.000 | | |
| 11.040.000.-- | 15.776.500.-- | 28.078.000.-- | 7.660.000.-- | | 118.572.156.-- |
| Circulación de Notas á Pesos Fuertes en Enero 10 de 1885 | | | | | |
| 50 | 100 | 1.000 | 5.000 | | |
| 42.990.000.-- | 28.900.000.-- | 45.100.000.-- | 71.055.000.-- | | 279.885.500.-- |
| Notas á Pesos Fuertes retiradas desde Diciembre 5 de 1881 hasta Enero 10 de 1885 | | | | | |
| 50 | 100 | 200 | 500 | | |
| 1.584.800.- | 3.099.600.- | 5.475.800.- | 284.000.- | | 13.803.970.- |

Circulación de notas á moneda nacional Enero 10 de 1885

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| Por cange de papel moneda..... | 10.535.288 |
| Del Banco..... | <u>13.860.631</u> |

BELISARIO HUEYO.
E. Nelson-M. J. Marengo.

TÍTULOS Y CRÉDITOS

CONTRA LOS GOBIERNOS NACIONAL Y PROVINCIAL

| | Valor Nominal | |
|---|---------------|----------------------|
| Cédulas Hipotecarias Serie F..... | \$m/n | 759.000 |
| “ “ “ E..... | “ | 1.086.758.84 |
| Fondos Públicos de la Provincia Ley Junio 8 de 1861..... | “ | 300.080.60 |
| Bonos Municipales Ley Octubre 30 de 1882..... | “ | 2.062.103.66 |
| Fondos Públicos Nacionales Ley Setiembre 25 de 1881..... | “ | 16.135.532.29 |
| Fondos Públicos Nacionales Ley Setiembre 27 de 1883..... | “ | 1.059.164.08 |
| Fondos Públicos Provinciales Ley Julio 6 de 1881..... | “ | 10.004.381.35 |
| Crédito del Gobierno Nacional según convenio Agosto 26 de 1882..... | “ | 4.000.000 |
| | <u>\$m/n</u> | <u>35.407.020.82</u> |

S. E. ú O.

Buenos Aires, Enero 10 de 1885.

BELISARIO HUEYO.
E. Nelson.
M. J. Marenco.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Enero 14 de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. V. de la Plaza.

Habiendo el señor Presidente del Banco de la Provincia manifestado que V. E. desea conocer directamente la autorización que hubiese dado este Gobierno al Directorio del Banco de la Provincia para dirigirse á V. E., tengo el honor de comunicarle que por decreto de fecha 8 del corriente fue autorizado el Directorio del referido Banco para solicitar del Exmo. Gobierno Nacional se estendieran á aquel Banco las mismas concesiones que se hicieron a favor del Nacional en el decreto sobre inconvención.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mas distinguida consideración.

C. D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Departamento de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires, Enero 15 de 1885.

Habiendo solicitado el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con autorización de su Gobierno, que se le conceda el mismo beneficio de inconvención acordado al Banco Nacional; y teniendo en vista las consideraciones que determinaron el decreto de 9 del corriente mes en la parte que son aplicables al presente caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada provincia y en esta capital.

Art. 2º Autorízase al Banco de la Provincia para suspender la conversión de sus billetes, en moneda metálica, por el término de dos años, á contar desde el día 9 del presente mes.

Art. 3º El monto de la circulación de los billetes del Banco de la Provincia y de sus sucursales, no podrá exceder de veinte y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ochenta pesos (\$ 27.436.280) que es el máximo de emisión autorizada por leyes de la Provincia.

Art. 4º El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5º Mientras dure la inconvención, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.

El Gobierno de la Provincia podrá disponer de esa suma, cuando cese la inconvención.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6° A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco mientras permanezca en inconvención, se nombrará por separado un interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervención, que obrará mensualmente en Tesorería, según planilla.

Art. 7° Serán deberes del Interventor:

- 1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emisión, encaje metálico y circulación, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje.
- 2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco.
- 3° Exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto, y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infracción ó irregularidad que se notare.
- 4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda explicando la situación del Banco.
- 5° El Ministerio de Hacienda espedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.

Art. 8° En caso de cualquier infracción, si después de requerido el Banco á ponerse en las condiciones legales, no lo hiciere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconvención y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Art. 9° El Banco Nacional y el de la Provincia estarán obligados á recibir respectivamente los billetes de uno y otro en esta capital y en las sucursales establecidas en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-B. DE IRIGOYEN-E.
WILDE-F. J. ORTIZ-B. VICTORICA.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 21 de 1885.

En ejecución del decreto de 15 del corriente mes,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° El personal de la Intervención se compondrá:

- 1° De un Interventor con \$m/n 600 de sueldo;
- 2° Tres Contadores con un sueldo de \$m/n 400 cada uno;
- 3° De un Secretario con \$m/n 150; y un Escribiente con \$m/n 80.

Art. 2° Nombrase Interventor al doctor don Miguel Goyena.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3° Nombrase Auxiliares Contadores á don Daniel Maxwell, á don Ricardo Lezica y á don Ricardo Pillado.

Art. 4° Nombrase Secretario á don Fermín Irigoyen y Escribiente á don Enrique Billinghamurst.

Art. 5° Asignase \$m/n 200 para viático, servicio y gastos de oficina.

Art. 6° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalación de la oficina.

Art. 7° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre relativa á emisiones bancarias, y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 15 del corriente y con las demás instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 8° Comuníquese, etc.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

Banco Provincial de Santa-Fe.

Rosario, Enero 16 de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Autorizado por el Exmo. Gobierno de la Provincia, según Decreto de fecha 15 del corriente, que en copia legalizada acompaño, vengo á pedir á V. E. se digne solicitar al Exmo. Señor Presidente de la República que las medidas adoptadas en defensa del Banco Nacional, se hagan estensivas al Banco Provincial de Santa-Fe, en la proporción de su capital que es hoy de \$ 5.000.000 nacionales.

No escapará á la ilustración de V. E. que producidos los hechos que dieron origen al Decreto del Exmo. Gobierno Nacional fecha 9 del corriente, sobre los billetes del Banco Nacional, era consecuencia fatal para los demás Bancos de emisión, la suspensión del pago en metálico de sus notas á menos que se pusieran en completa liquidación, arrastrando en una crisis desastrosa á todos sus clientes, y así, aunque el Banco Provincial de Santa-Fe tenía los medios de hacer frente al pago inmediato de todos sus billetes, la consideración arriba espresada y el compromiso directo que pesa sobre este Banco, de sostener en Londres el crédito de la Provincia, obligado como está á hacer el servicio del Empréstito de siete millones contraído con los señores Morton Rose y Ca., indujo á su Dirección á dar el paso tan desagradable para salvar tantos intereses. Y para que V. E. conozca la extensión de los negocios de este Banco, me permito hacer presente:

Que su capital es de..... \$m/n 5.000.000

Que su reserva metálica es:

En fondos públicos..... \$ 1.011.655

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|--|--------------|
| En fondos disponibles por créditos <i>no usados</i> “ 815.000 | \$ 1.826.655 |
| Que tiene en cartera documentos descontados por..... | “ 3.079.865 |
| Que le deben en cuenta corriente y otros conceptos..... | “ 3.000.000 |
| La emisión registrada en la casa Central y Sucursal es de..... | “ 4.000.000 |

Y, que aunque en el momento solo tiene en circulación dos millones trescientos treinta y dos mil pesos, lo reducido de esta cifra es debido á la marcha de restricción que este Establecimiento se impuso, en presencia de los sucesos, lo que creaba en la Provincia una situación de tirantez altamente insostenible y perjudicial, é incompatible con el rápido desarrollo de su riqueza, por lo cual, si se han de consultar los intereses generales de la Provincia, esta suma será duplicada bien pronto por las exigencias del mercado, por lo cual este Establecimiento debe estar facultado á emitir cuando menos una cantidad igual á su capital ó sean 5.000.000 de pesos, suma que es absolutamente necesaria, en la época de cosechas que empezamos, en la que todos los años se dobla la emisión en circulación.

Con estos datos, espero que el señor Ministro hallará justa mi petición, y que será acordado como lo solicito.

Dios guarde al señor Ministro.

José Dam,
Inspector.

C. CASADO,
Director General.

Santa-Fe, Enero 15 de 1885.

Siendo conveniente para los intereses del Comercio de esta Provincia y para los del Banco Provincial de Santa-Fe, que este Establecimiento obtenga los privilegios acordados al Banco Nacional por decreto de fecha 10 del corriente,

El Poder Ejecutivo ha acordado y-

DECRETO:

Art. 1º Autorízase al Director del Banco Provincial de Santa-Fe para solicitar a favor de este Establecimiento del Exmo. Gobierno de la Nación, los privilegios acordados al Banco Nacional por el decreto antes mencionado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ZAVALLA.
PEDRO C. REYNA.
JOSÉ GALVEZ.

Es copia conforme-

Luis F. Clusellos,
Oficial 1º.

Banco Provincial de Santa-Fe.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Enero 20 de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Presente.

Señor Ministro:

Habiendo algunas diferencias aparentes entre los datos consignados en la Solicitud del Banco Provincial de Santa Fe, pidiendo ser declarados de curso forzoso sus billetes, y el balance publicado, correspondiente al 31 de Diciembre, vengo por la presente á explicar aquellas diferencias.

En el balance que se publicó, se señala como capital del Banco (\$ 3.591.000) tres millones quinientos noventa y un mil pesos (salvo pequeña diferencia, pus no lo tengo á la vista), y en la solicitud, yo afirmo como es verdad, que el capital es de (5.000.000) cinco millones de pesos. Veamos como uno y otro es cierto. Por la ley de Abril del año 1883 autorizando un Empréstito de \$ 7.000.000 se estipulaba que su importe sería para pagar el Empréstito Murrieta y el *resto* para aumentar el capital del Banco.

De estos \$ 7.000.000, se negociaron al principio solo \$ 5.000.000, y el Banco recibió el líquido producto después de pagar á Murrieta, lo que elevó el capital á los \$ 3.591.000, pero la Dirección no quiso, aunque tenía recibido el dinero, dar publicidad al nuevo capital, hasta que la Legislatura dio una *Ley especial para el Banco*, autorizando el aumento del capital y que esta Ley fue aceptada por los accionistas en asamblea general. Hecho esto se negociaron los \$ 2.000.000 restantes y el *Banco recibió su importe que es para aumentar el capital hasta \$ 5.000.000, que ya lo tiene el Banco*, pero la Dirección que nunca sale de lo legal, no publica hasta que se llene la formalidad de que se de otra *Ley especial para el Banco* autorizando este aumento, sea aprobado por los accionistas. Espero que V. E. comprenderá esta explicación de aquella diferencia aparente.

En cuando al aumento de emisión que se consigna en la solicitud de dos millones trescientos y pico mil pesos del Balance del 31 de Diciembre, su explicación es muy sencilla. Desde Noviembre á Mayo ó Junio, el Banco tiene que servir las grandes necesidades de las ochenta colonias de la Provincia, y desde Noviembre se da con liberalidad á los agricultores para levantar sus cosechas. Esto unido á que las Municipalidades y el Gobierno descuentan el importe de sus impuestos en esta misma época, lo que suma algunos cientos de miles de pesos que salen á circulación, será bastante aclaración para explicar el aumento de emisión consignado en la solicitud sobre la circulación que había á fin de Diciembre.

Espero que el señor Ministro se explicará fácilmente con estas razones las diferencias aparentes entre ambos documentos.

Saludo al señor Ministro con toda mi consideración.

C . CASADO
Director General.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Balance al 31 de Diciembre de 1884

Capital autorizado..... \$ 4.000.000 m/n oro
Capital realizado..... “ 3.591.665 “ “

ACTIVO

| | Moneda Nacional Oro |
|---|------------------------|
| Gobierno de la Provincia Ley Junio 11 de 1878..... | \$ 184.668.84 |
| Gobierno de la Provincia cuenta dividendo..... | “ 378.816.23 |
| Gobierno de la Provincia cuenta letras..... | “ 123.168.63 |
| Empréstito Provincial Ley Junio 9 de 1866..... | “ 61.100.63 |
| Edificio del Banco..... | “ 22.965.90 |
| Municipalidad del Rosario..... | “ 46.162.20 |
| Sucursal de Santa-Fe cuenta capital..... | “ 600.000.--- |
| Títulos del Empréstito Interior Ley Junio 22 de 1872..... | “ 154.354.15 |
| Letras descontadas..... | “ 2.663.876.18 |
| Cuentas corrientes..... | “ 2.059.625.54 |
| Varios deudores..... | “ 229.669.54 |
| Caja-existencia en efectivo en el Rosario y Agencias..... | “ 1.011.655.51 |
| | <u>\$ 7.536.063.35</u> |

PASIVO

| | |
|--|------------------------|
| Capital realizado (véase la nota al pie)..... | \$ 3.591.665.--- |
| Fondo de reserva..... | “ 94.447.71 |
| Cuentas corrientes..... | “ 1.244.284.63 |
| Varios acreedores..... | “ 944.781.37 |
| Emisión en circulación de aquí y de la Sucursal..... | “ 1.660.884.64 |
| | <u>\$ 7.536.063.35</u> |

Rosario, 31 de Diciembre de 1884.

José Dam,
Inspector.

C. CASADO
Director General.

NOTA-El capital es de \$ 5.000.000 \$f., pero no estando aun cambiados los billetes, no podemos publicarlo hasta *que se abran las Cámaras.*

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 21 de 1885.

Vista la solicitud presentada por el Director del Banco de Santa-Fe, autorizado por el Gobierno de aquella provincia, por la cual pide se hagan estensivas á ese Banco las medidas de inconversión de billetes y curso legal acordados á los del Banco Nacional, y-

CONSIDERANDO:

1° Que si bien no median las mismas razones de importancia que se han tenido en cuenta en los decretos de 9 y 15 del corriente, respecto á los Bancos Nacional y de la Provincia, no puede desconocerse, empero que el Banco de Santa-Fe está vinculado con la circulación monetaria en aquella provincia, con su comercio, colonias é industrias; y en tal caso, merece el amparo del Gobierno como medio de evitar mayores perjuicios.

2° Que aun cuando el Director de aquel Establecimiento pide que se le autorice á elevar su emisión hasta la suma de cinco millones de pesos que dice ser el capital del Banco, no puede asentirse, por cuanto no es el capital lo que se ha tomado por base para los otros Bancos, sino el monto de su emisión y circulación, relacionadas con el encaje metálico y con las necesidades del movimiento comercial.

3° Que además, el Gobierno no puede autorizar emisiones excesivas ultrapasando las cantidades que los Bancos tuvieron los últimos tiempos cuando estaban en conversión, sin producirse por el mismo hecho mayores peligros de depreciación de la moneda de curso legal, que perjudicaría al público y á la renta nacional.

4° Que teniendo en cuenta los estados presentados por el Banco fecha 23 de Diciembre, 31 del mismo y el que contiene la nota del 16 del corriente, su encaje es de un millón de pesos y la emisión ascendía según el primer estado á \$ 1.328.699; por el segundo á \$ 1.660.063; y por el tercero á \$ 2.332.000.

5° Que según ha manifestado el mismo Director del Banco en la Memoria de ese Establecimiento, presentada en Octubre del año próximo pasado, el máximum de emisión que se calcula necesita toda la provincia para sus transacciones en las épocas de mas movimiento no alcanza á \$ 2.500.000 incluyendo la del Banco Nacional.

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de Santa Fe serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada Provincia.

Art. 2° Autorízase al Banco de Santa-Fe para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica por el término de dos años á contar desde el día 9 del presente mes.

Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco de Santa-Fe y de sus sucursales, no podrá exceder de dos millones doscientos mil pesos (\$ 2.200.000).

Art. 4° El Banco no podrá, en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje. Esta suma será devuelta a los accionistas cuando cese la inconversión.

Art. 6° A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco, mientras permanezca en inconversión, se nombrará por separado un Interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervención, que oblará mensualmente en la Aduana de aquella localidad, según planilla.

Art. 7° Serán deberes del Interventor:

1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emisión, encaje metálico y circulación, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje;

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco;
- 3° Exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infracción ó irregularidad que se notare;
- 4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda esplicando la situación del Banco;
- 5° El Ministerio de Hacienda espedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.

Art. 8° En caso de cualquier infracción, si después de requerido el Banco á ponerse en las condiciones legales, no lo hiziere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconversión y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Art. 9° Las sucursales del Banco Nacional en aquella provincia y el Banco de Santa Fe á su vez, estarán obligados á recibir sus respectivos billetes.

Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-FRANCISCO J. ORTIZ-
BERNARDO DE IRIGOYEN-EDUARDO
WILDE-BENJAMÍN VICTORICA.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

En ejecución del decreto de 21 del corriente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° El personal de la intervención al Banco Provincial de Santa-Fe se compondrá: 1° de un Interventor con doscientos cincuenta pesos (\$ 250 m/n) de sueldo; 2° un Contador con el de doscientos pesos (\$ 200 m/n) y un Secretario con el de cien pesos (\$ 100 m/n).

Art. 2° Nómbrase Interventor al doctor don Desiderio Rosas; Contador á don Antenor Pita y Secretario á don José Leguizamón.

Art. 3° Asígnase cincuenta pesos (\$ 50 m/n.) mensuales para viático, servicio y gastos de oficina.

Art. 4° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalación de la oficina.

Art. 5° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1883, relativa á emisiones bancarias y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 21 del corriente y con las demás instrucciones que recibirá del Ministerio de Hacienda.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

Banco Muñoz Rodriguez.

Tucumán, Enero 17 de 1885.

Al Exmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor D. Victorino de la Plaza.

Con esta fecha, los comerciantes é industriales de esta plaza se han dirigido por telégrafo al Exmo. señor Presidente de la República, pidiendo que al Banco Muñoz Rodriguez y Ca., del que somos propietarios, se le acoja á los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, en lo que respecta á la inconversión de sus billetes.

Tanto esta, como una solicitud en el mismo sentido que hemos hecho también por telégrafo, han sido transmitidas pro conducto del Exmo. señor Gobernador de esta Provincia.

Como para la resolución de este asunto será indispensable que V. E. tenga conocimiento de todos los datos y antecedentes de nuestro Banco, nos anticipamos á transmitírselos, procurando concretarnos en lo posible y teniendo en cuenta las exigencias que el Poder Ejecutivo Nacional hizo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuando se trató de acordar á este, la autorización para suspender la conversión de sus billetes.

Nuestro Banco fue fundado en el año de 1881, disponiendo de un capital de setenta y cinco mil pesos fuertes, pertenecientes á los socios que lo eran y continúan siéndolo, señores don Juan Crisóstomo Mendez, don Juan Manuel Mendez, don Melitón Rodriguez y don Fortunato Muñoz.

Era un Banco de descuento en su principio, lo que no le impidió hacer otras operaciones que dieran facilidades al comercio en sus múltiples y variadas manifestaciones.

Mas tarde, y cuando la marcha regular y prudente de sus operaciones le granjearon el crédito y las simpatías del público, la Legislatura de la Provincia dictó una Ley, por la que se le autorizó al Banco Muñoz Rodriguez y Ca., á emitir una suma doble de su capital efectivo.

Desde ese momento este Banco ensancho sus operaciones, y en menos de dos años ha prestado tan grandes é importantes servicios, que como lo demuestran el Balance que acompañamos, facilitó al público en préstamos, cuentas corrientes, documentos, etc., la suma de un millón ciento seis mil trescientos noventa y tres pesos 43 centavos moneda nacional, que es lo que actualmente le deben los comerciantes é industriales de esta plaza.

No obstante esta suma relativamente superior, nuestro Banco no ha tenido hasta ahora necesidad de usar en toda su amplitud de la facultad que le acuerda la Ley, y ha hecho su emisión por una cantidad menor, porque sus propios recursos le han bastado para hacer frente á las necesidades de su clientela y del público. En efecto, la emisión alcanza á cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veinte y ocho pesos cuatro centavos moneda nacional, siendo así que por la Ley está autorizado á emitir por valor de seiscientos doce mil pesos mas ó menos, que representa el doble de su capital.

Otro hecho muy significativo es la deuda relativamente insignificante que pesa sobre él. Pocas veces se habrá visto que un Banco á quién se debe un millón cien mil pesos, que tiene un capital propio de trescientos cinco mil setecientos cuarenta y dos

pesos 09 centavos y que posee un encaje de ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 18 centavos moneda nacional, solo deba al público nuevecientos treinta y siete mil quinientos veinte y dos pesos treinta y dos centavos moneda nacional, repartidos entre: Cuentas corrientes y depósitos á la vista, doscientos cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos ochenta y tres centavos. Depósitos á plazos, doscientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 86 centavos y emisión en circulación, cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veinte y ocho pesos 04 centavos nacionales.

Finalmente llamo la atención de V. E. sobre el encaje que tiene este Banco. Por la Ley de la Provincia, éste debe representar la tercera parte de la emisión y por el Balance verá V. E. que es en mucho superior con relación á la cantidad que el Banco ha emitido hasta hoy.

Creemos que estas ligeras consideraciones bastarán para demostrar á V. E. el estado próspero y floreciente de este Establecimiento de crédito. Por lo demás el Balance que acompañamos dará á V. E. un conocimiento exacto y completo de su situación, sin que la verdad de las cifras que él consigna pueda ponerse en duda, por cuanto se ha hecho con intervención del inspector de Bancos de la Provincia, debiendo considerarse por consiguiente como datos oficiales los que consigna.

Pero no obstante su estado verdaderamente próspero, la situación económica y financiera de esta plaza y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, declarando el curso legal de los billetes del Banco Nacional y la inconvención de los mismos, viene á colocarlo en condiciones insostenibles, tanto en sus relaciones con los comerciantes é industriales, como con las de la Sucursal del Banco Nacional en esta ciudad.

El espíritu de especulación por una parte y por la otra la alarma consiguiente que trae consigo medidas de esta clase en cuestiones serias y que se escapan al vulgo, han venido á poner á nuestro Banco en condiciones alarmantes.

Unos, se creen con derecho para exigir al Banco el pago de sus obligaciones en metálico; otros dando una interpretación errónea al Decreto del Exmo. Gobierno de la Nación, no aceptan billetes del curso legal para la conversión; y muchos timoratos también acuden presurosos á retirar sus depósitos. Fácilmente comprenderá V. E. que tal estado de cosas no puede prolongarse por mas tiempo sin grave peligro para el Banco y para los comerciantes é industriales. Si tales hechos se repitieran, nuestro Banco se verá en la imposibilidad de continuar con regularidad sus operaciones y en la imprescindible necesidad de cobrar sus créditos exigibles por ser á la vista y de plazo vencido, en su mayor parte, lo que ocasionará á no dudarlo la ruina de nuestro comercio y la liquidación forzosa del Banco.

Creemos escusado entrar en otro orden de consideraciones que no se escaparán á la ilustración de V. E. que por sus conocimientos especiales en estos asuntos financieros, está en condiciones de apreciar las perturbaciones que tal situación puede ocasionar al comercio y á las industrias de nuestra Provincia.

En conclusión queremos manifestar á V. E. que podríamos aducir a favor de nuestra solicitud todas las razones y fundamentos alegados por el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su nota fecha 9 del actual, en la que solicitaba para ese establecimiento el mismo beneficio bajo el cual queremos ampararnos. Así recordaremos tan solo que el Banco Muñoz Rodriguez y Ca. á pesar de su reducido capital ha hechos muchas veces sacrificios á la par de la Sucursal del Banco Nacional, para sostener el cambio sobre el litoral é impedir por este medio la extracción de su encaje metálico.

No dudando que V. E. sabrá atender favorablemente esta solicitud y que el Exmo. Gobierno de la Nación adoptará una medida que nos coloque en idénticas

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

condiciones al Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvando así á este comercio de una crítica situación.

Nos complacemos en ofrecerle las seguridades de nuestro particular aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y CA.

Lic. Ricardo R. Corigliano

BALANCE DEL BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y C^a DE TUCUMÁN

En 16 de Enero de 1885

DEBE

CAJA

| | | | |
|--------------------------------|-------|------------|------------|
| Metálico..... | \$m/n | 130.281.26 | |
| Billetes de otros Bancos..... | " | 63.168.92 | |
| Billetes de nueva emisión..... | " | 20.304.48 | |
| | | | 213.754.66 |
| Cuentas corrientes..... | | | 605.316.65 |
| Documentos descontados..... | | | 306.518.62 |
| Documentos vencidos..... | | | 28.086.70 |
| Muebles y útiles..... | | | 5.431.70 |
| Gastos de emisión..... | | | 9.096.02 |

AGENCIAS

| | | | |
|--|-------|-----------|-----------|
| Banco Ingles del Río del Plata (Buenos Aires)..... | \$m/n | 15.717.43 | |
| Banco Provincial de Salta..... | " | 13.043.16 | |
| Boden y Ca., Salta..... | " | 2.461.58 | |
| Pedro F. Cornejo, Salta..... | " | 7.179.59 | |
| Agustín Lascano y Ca., Córdoba..... | " | 6.156.36 | |
| Muñoz y Rodriguez y Ca., Rosario..... | " | 7.171.35 | |
| | | | 51.729.47 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Documentos por cuenta corriente..... | 43.990.41 |
| Gastos generales..... | 64.23 |
| Cambios..... | 21.75 |
| Deuda en mora..... | 12.344.87 |
| Deudores varios..... | 43.822.83 |
| | <u>\$m/n 1.320.148.09</u> |

HABER

| | |
|--|---------------------------|
| Capital..... | \$m/n 305.742.09 |
| Cuentas Corrientes..... | “ 189.955.45 |
| Emisión á fuertes..... | “ 20.275.04 |
| Emisión á moneda nacional..... | “ 426.253.--- |
| Descuentos..... | “ 3.823.27 |
| Intereses á pagar..... | “ 2.209.85 |
| Operaciones pendientes..... | “ 722.65 |
| AGENCIAS Brinckmann y Ca., Buenos Aires..... | “ 8.386.35 |
| Depósitos á la vista..... | “ 14.918.38 |
| Depósitos á plazos..... | “ 263.139.86 |
| Valores en caución..... | “ 73.060.41 |
| Acreedores varios..... | “ 11.661.74 |
| | <u>\$m/n 1.320.148.09</u> |

Tucumán, Enero 16 de 1885.

Vº Bº

Exequiel Padilla,
Inspector.

MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y CA.

E. Guerrero,
Contador.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1º Queda comprendido el Banco Muñoz y Rodriguez, establecido en la ciudad de Tucumán, en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 del corriente sobre inconvención y curso de moneda legal de billetes.

Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000); y su encaje en moneda de oro en ciento treinta mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 130.281).

Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidas en los precitados decretos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-EUARDO WILDE-
BERNARDO DE IRIGOYEN-F. J.
ORTIZ-B. VICTORICA.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

En ejecución de lo resuelto en esta fecha,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1º El personal de la intervención se compondrá: 1º de un interventor con doscientos cincuenta pesos (\$ 250 m/n) y un Contador Auxiliar con ciento cincuenta pesos (\$ 150 m/n) de sueldo.

Art. 2º Nombrase Interventor á don Benjamín Paz y Contador Auxiliar á don Martín Posse.

Art. 3º El Banco proporcionará el local conveniente para la instalación de la Oficina.

Art. 4º El interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1883 relativa á emisiones bancarias y procederá de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 9, 15 y 21 del corriente y el mencionado de esta fecha y con las demás instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ROCA.
V. DE LA PLAZA

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, Enero 26 de 1885.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

El Directorio del Banco que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del corriente, me ha autorizado para que me dirija á V. E., solicitando por su intermedio del Exmo. Señor Presidente de la República, haga estensivo á este Establecimiento de crédito, los beneficios acordados al Banco Nacional y á los de la Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, por decretos de 9, 15 y 21 del corriente, sobre inconvención de sus billetes y curso legal de los mismos.

A favor de este Establecimiento, señor Ministro, militan los mismos fundamentos que se han invocado para acordarles ese privilegio á los Bancos referidos. Este Establecimiento se encuentra estrechamente vinculado con la circulación monetaria de esta Provincia, con su comercio é industrias, y no haciéndole estensivo ese beneficio, se encontraría embarazado para desarrollar sus operaciones en perjuicio de aquellos; y á la vez se vería en la necesidad de reclamar íntegro el reembolso de los créditos á su favor, lo que traería una perturbación desastrosa para los intereses económicos de la Provincia en general; efectos que este Establecimiento quiere evitar aún á costa de cualquier sacrificio.

El Directorio espera que no le será negada la protección que solicita para este Establecimiento, y tiene fundada razón para esperarlo así, dada la buena voluntad que los Poderes de la Nación han manifestado siempre a favor de las Provincias, y que lo acaban de hacer practico con los Bancos de emisión de las Provincias de Buenos Aires y Santa-Fe.

La presente será entregada á V. E. por el señor don Santiago Diez, miembro del Directorio, quien va autorizado por el mismo para dar á V. E. todas las esplicaciones que juzgue necesarias referente á lo solicitado.

Con tal motivo, me complazco en saludar á V. E. con mi consideración y estima.

ANTONIO GARZON.

José I. del Prado,

Secretario.

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, Enero 26 de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

El Directorio del Banco que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del corriente ha resuelto mandar á uno de sus miembros, el señor don Santiago Diaz, para que gestione ante V. E. el despacho de la solicitud que con esta misma fecha se dirige á V. E., pidiendo la inconvención de los billetes de este Establecimiento y el curso legal de los mismos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi consideración y estima.

ANTONIO GARZON.

José I. del Prado,

Secretario.

Gobierno de Córdoba.

Córdoba, Enero 29 de 1885.

Al Exmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Este Gobierno ha recibido un aviso del Directorio del Banco Provincial de Córdoba por el cual se le comunica que con fecha 25 del corriente, se ha dirigido á V. E. solicitando por su intermedio del Exmo. Señor Presidente de la República, haga estensivos á los billetes de dicho Banco los beneficios acordados por los sucesivos decretos de inconvertibilidad á los Bancos de emisión existentes en Buenos Aires, Santa-Fe y Tucumán.

Al mismo tiempo el Directorio del Banco Provincial pide á este Gobierno su adhesión á la solicitud mencionada; en consecuencia, y siendo el Gobierno propietario de la mitad de las acciones del Banco, me apresuro á pedir por intermedio de V. E. al Exmo. señor Presidente de la República la favorable acogida á la mencionada solicitud, á fin de que el Banco de esta Provincia pueda seguir su marcha regular quedando en igualdad de condiciones á los demás Bancos de emisión existentes en el República.

Por el Balance del Banco al 30 de Noviembre próximo pasado, V. E. habrá podido notar su estado floreciente y las garantías que su crecida reserva y cartera ofrecen para el pago religioso de sus obligaciones generales.

Por ese mismo Balance habrá notado V. E. el juicio y prudencia con que el Directorio ha procedido hasta hoy, procedimiento que de antemano ofrece una seguridad mas para sus resoluciones futuras, pues al solicitar la inconvertibilidad, lo guía tan solo el buen deseo de sostener sin alteración alguna el monto de operaciones hechas, cuya disminución sería sin duda funesta para el comercio é industrias de esta Provincia.

No creo necesario hacer á V. E. la desventajosa situación en que queda colocado un establecimiento de crédito obligado á convertir á la par de otros que no tienen tal obligación: la ruina, ó por lo menos la suspensión completa de operaciones de que sostiene la conversión en estos casos, es evidente, y en tal virtud, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, encargado de velar por sus intereses generales, se adhiere á la solicitud del Directorio del Banco y espero de V. E. su pronto y favorable despacho.

Dios guarde á V. E.

G. I. GAVIER.

D. A. de Olmos.

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1885.

Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

1° Queda comprendido el Banco Provincial de Córdoba en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21, 23 del corriente sobre inconvención y curso legal de billetes.

2° Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) y su encaje moneda de oro en trescientos sesenta y un mil ochenta pesos (\$ 361.080).

3° Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-EDUARDO WILDE-
BERNARDO DE IRIGOYEN-F. J.
ORTIZ-B. VICTORICA.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1885.

En ejecución del acuerdo de 31 del mes ppdo.,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Artículo 1° El personal de la intervención al Banco Provincial de Córdoba se compondrá:-

1° De un interventor con doscientos cincuenta pesos (250 \$ m/n.) de sueldo; 2° de un contador con el de ciento cincuenta pesos (150 \$ m/n.) y un secretario con el de cien pesos (100 \$ m/n.)

Art. 2° Nombrase Interventor á D. Ramón S. del Prado; contador á D. Agustín Guernica; y Secretario á D. Donaciano del Campillo.

Art. 3° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalación de la oficina.

Art. 4° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de octubre de 1883 relativa á emisiones bancarias y procederá de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 9, 15, 21 y 23 del mes ppdo.; y al mencionado 31 del mismo con las demás instrucciones que recibiese del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO.

V. DE LA PLAZA.

Salta, Enero 27 de 1885.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Coronel don Juan Solá.

Exmo. Señor:

El Directorio del Banco Provincial de Salta que tengo el honor de presidir, me ha autorizado para dirigirme á V. E., con el objeto de solicitar por su intermedio que el Exmo. Gobierno Nacional conceda á este Banco la inconvención de sus billetes, en las condiciones acordadas á otros Bancos de emisión de la República.

La situación del Banco está demostrada en el Balance General de 31 de Diciembre próximo pasado presentado á la Asamblea de Accionistas y que acompaño á la presente, por el que verá V. E. que su marcha ha sido ajustada á las prescripciones de la Ley de su creación.

Las operaciones del Banco han marchado hasta hoy sin ningún tropiezo y la conversión de sus billetes se ha hecho sin ningún inconveniente, pero, dadas las condiciones especiales del mercado monetario, con motivo del Decreto del Exmo. Gobierno Nacional declarando de curso legal los billetes del Banco Nacional, es imposible que el Banco Provincial de Salta pueda mantener la conversión de sus billetes por mejores que sean las condiciones en que se encuentren sus operaciones.

Una institución de crédito como el Banco Provincial que empieza recién sus operaciones y que tiene que luchar con otra análoga cuyos billetes gozan del privilegio de la inconvención, no es aventurado augurarle un provenir ruinoso si el Gobierno no lo concede, obrando en justicia, los mismos privilegios que el Banco Nacional.

El Banco Provincial, como verá V. E. por el Balance, tenía al 31 de Diciembre \$f. 214.900 de emisión en circulación y \$f. 131.996.86 de existencia en caja, consistentes en billetes y oro en efectivo, de manera que no solo no ha salido de los términos marcados por la Ley, sino que tiene mayor reserva de la que corresponde á su emisión en circulación, desde que por la carta del Banco solo está obligado á mantener una reserva igual á la cuarta parte de su emisión.

Los depósitos alcanzan á \$f. 101.413.96 de los que únicamente \$f. 6.246.65 son á la vista.

La cartera del Banco está representada por \$f. 75.808.77 en documentos descontados y \$f. 295.511.83 en cuentas corrientes, lo que hace un total de \$f. 371.320.60.

Estas cifras demuestran los servicios que el Banco presta al comercio y á la industria de la Provincia y dan una idea del porvenir halagüeño que puede legítimamente prometerse por el desenvolvimiento progresivo de sus operaciones.

Una institución que recién empieza sus operaciones y que puede presentar el estado próspero en sus negocios como el Banco Provincial, merece la protección del Gobierno cuando ve amenazada su existencia por acontecimientos extraordinarios que no ha podido prever, como son los que han motivado la inconvención de los billetes del Banco Nacional.

El Directorio del Banco Provincial confía en la justicia que guía los actos del Exmo. Gobierno Nacional, y se persuade de que su solicitud será despachada favorablemente, desde que no entraña otra pretensión que la de velar por la conservación de una institución benéfica para el país, llamada á prestar importantes servicios al comercio y las industrias de la provincia.

Es justicia, etc.

BENJAMÍN VALDES,
Gerente.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

BALANCE GENERAL

Salta, 31 de Diciembre de 1884.

| ACTIVO | | | | PASIVO | | | |
|---------------------------------|----|-----------|------------|---------------------------------|----|-----------|------------|
| Accionistas | | | | Capital | | | |
| 30% cuotas á cobrar..... | \$ | 65.700 | | v/2.190 acciones suscritas..... | | \$ | 219.000 |
| cuotas vencidas..... | " | 5.500 | \$ | Depósitos | | | |
| | | | 71.200 | á la vista..... | \$ | 6.245.65 | |
| Útiles y muebles | | | | á plazo fijo..... | " | 77.159.76 | |
| Saldo..... | " | | 1.535.15 | á Judiciales..... | " | 9.836.39 | " |
| Valores á cobrar | | | | | | | 93.241.80 |
| Letras á cobrar..... | " | 46.871.50 | | Emisión | | | |
| " descontadas..... | " | 28.937.27 | " | En circulación serie A..... | | " | 214.900.00 |
| | | | 75.808.77 | Hospital | | | |
| Material de emisión | | | | por legado Puch..... | | " | 7.172.16 |
| Saldo..... | " | | 10.339.69 | Valores á pagar | | | |
| Cuentas Corrientes | | | | de letras á pagar..... | | " | 45.152.79 |
| Saldo..... | " | | 295.511.83 | Ganancias y pérdidas | | | |
| Intereses | | | | Utilidad líquida..... | | " | 9.188.25 |
| á vencer s/depósitos fijos..... | " | | 2.263.18 | | | | |
| Caja | | | | | | | |
| Existencia..... | " | | 131.996.38 | | | | |
| | | | \$ | | | | \$ |
| | | | 588.655 | | | | 588.655 |

S. E. ú O.

V° B°
BENJAMÍN VALDES-Gerente

Emilio Sylvester-Contador
V° B°
MIGUEL SOLA-Inspector.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Salta, Enero 27 de 1885.

Al Exmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires.

Tengo el honor de elevar á V. E. la solicitud dirigida á este Gobierno por el señor Presidente del Banco Provincial de Salta con autorización de su Directorio, en la que solicita se haga extensiva á este Establecimiento la medida adoptada por el Exmo. Gobierno de la Nación a favor del Banco Nacional, para cuyo efecto se acompaña el Balance General, en el que demuestra que su marcha ha sido con arreglo á las prescripciones de la ley de su creación.

Encontrado este Gobierno suficientemente fundadas las razones expuestas por el señor Presidente de este Establecimiento en su referida solicitud, ha creído de su deber elevar ambos documentos á V. E. para que á su vez se digne ponerlos en conocimiento del Exmo. señor Presidente de la República, á fin de que se sirva dictar la medida solicitada.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi particular estimación.

JUAN SOLA.

FELIPE R. ARIAS.

Ministerio de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1885.

Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Queda comprendido el Banco Provincial de Salta en las disposiciones de los decretos de 15, 21, 23 y 31 del mes de Enero ppdo. sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes.

Art. 2º Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos (\$ 125.000) y su encaje en moneda de oro y plata en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000).

Art. 3º Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

W. PACHECO-FRANCISCO J. ORTIZ-
BERNARDO DE IRIGOYEN-EDUARDO
WILDE-BENJAMÍN VICTORICA.

Ministerio de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1885.

En ejecución de lo resuelto en la fecha,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Contador Interventor para el Banco Provincial de Salta á don Angel Quirno, con el sueldo de doscientos pesos (\$ 200) que será abonado por el Banco.

Art. 2º El Banco proporcionará el local conveniente para la instalación de la Oficina.

Art. 3º El Interventor exigirá el cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1883 relativa á emisiones bancarias, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 9, 15, 21, 23, 31 de Enero y el mencionado de esta fecha, y con las demás instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. PACHECO.

Julio 22 de 1885.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la deliberación de V. H. los proyectos de ley de impuestos y presupuesto general de gastos, que ha confeccionado para el año de 1886.

Al cumplir la prescripción constitucional que dispone que estas leyes sea revisadas anualmente, el Poder Ejecutivo ha tenido en vista los graves inconvenientes que entraña la frecuente modificación de las leyes en que se basan los impuestos, y en tal concepto ha procurado limitar las reformas que tiene el honor de proponer á V. H. á lo estrictamente necesario para la mas equitativa distribución del impuesto ó la mejor percepción de la renta en otros casos-Deja subsistente en general, las mismas leyes que rigen actualmente.

En la ley de Aduana, reformada radicalmente en 1884, el Poder Ejecutivo ha creído no deber introducir alteración alguna, salvo en lo referente á aclarar el sentido ó corregir algún defecto de forma, porque entiende que el comercio consulta ante todo su estabilidad, que permite hacer equitativamente la distribución del impuesto entre la masa total de los consumidores, mientras que cualquiera modificación que perturbe los cálculos en que se basa esta distribución, redundaría generalmente en perjuicio exclusivo de éstos.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo cree que la ley de Aduana actual que ha entrado en vigencia recién hace seis meses, representa una reforma considerable sobre la que rejía en los años anteriores, por el aumento de la tasa del impuesto á una parte de los artículos de procedencia extranjera y variación sustancial en la base de la imposición del derecho en muchos de ellos, y no hay los datos ni existe la esperiencia necesaria para modificarla en cualquier sentido.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El aumento de gravamen á la introducción fue propuesto por el Poder Ejecutivo en 1884, para compensar la supresión total del derecho á la exportación que proyectaba, pero el rápido desenvolvimiento de los sucesos económicos que ya en la época en que el proyecto se encontraba al estudio del Honorable Congreso, permitía presentir la perturbación que mas tarde sobrevino, influyó en el ánimo de V. H. para aceptar solamente en parte el pensamiento del Poder Ejecutivo sancionándose, sin embargo, una disminución importante en el gravamen á la exportación.

No ha sido posible compilar aun los cuadros estadísticos que se refieren al movimiento general del comercio de la República en el semestre trascurrido del presente año, pero si se consultan los de la Aduana de Buenos Aires, que representan un término medio de 68 ½ % de la exportación y 81 ½ % de la importación total, se obtienen los siguientes que son elocuentes:

EXPORTACION

| | 1884 | 1885 | <i>Aumento</i> |
|------------------------|---------------|------------|----------------|
| Sujeta á derecho..... | 27.178.106 | 31.640.037 | 4.461.931 |
| Libre de derechos..... | 4.865.456 | 6.028.727 | 1.163.271 |
| | \$ 32.043.562 | 37.668.768 | 5.625.202 |

Las cifras de la importación en el mismo tiempo, son las siguientes:

| | 1884 | 1885 | <i>Aumento ó disminución</i> |
|------------------------|---------------|------------|--------------------------------------|
| Sujeta á derecho..... | 28.159.527 | 31.696.392 | 3.536.865 |
| Libre de derechos..... | 6.095.324 | 5.646.191 | 449.133 |
| | \$ 34.254.851 | 37.342.583 | 3.087.732 |

Se puede creer, pues, que la disminución del derecho á la exportación, ha servido realmente para estimular la producción, que en ciertos ramos se hallaba imposibilitada de luchar ventajosamente con los productos similares de los países vecinos, y esta creencia se confirma al ver en los cuadros estadísticos ya citados, que en los productos de saladero solamente se constata un aumento de pesos 1.711.580 en el semestre sobre igual período del año anterior.

La influencia que haya ejercido la suba en los derechos á la importación, no es tan fácil de determinar todavía, porque no se puede apreciar hasta que punto hayan perturbado su curso los sucesos que sobrevinieron al comenzar el año.

Los cuadros que se han examinado constatan un incremento de pesos 3.087.732 y el examen de las diversas agrupaciones en que se clasifican las introducciones, demuestra que ha sido general, á tal punto, que de los catorce grupos solamente dos de ellos presentan déficit.

Véase su detalle:

| | <i>Aumento</i> |
|----------------------------|----------------|
| Sustancia alimenticia..... | \$ 85.766 |
| Bebidas..... | “ 259.186 |
| Tabacos..... | “ 92.075 |
| Hilados y tejidos..... | “ 1.099.158 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---------------------------------------|---|--------------|
| Ropa hecha y confecciones..... | “ | 583.716 |
| Sustancias químicas, etc..... | “ | 3.860 |
| Madera y sus aplicaciones..... | “ | 1.025.886 |
| Papel id..... | “ | 257.293 |
| Carne id..... | “ | 165.531 |
| Hierro id..... | “ | 127.000 |
| Diversos metales..... | “ | 97.444 |
| Piedra, tierra, cristalería, etc..... | “ | 367.164 |
| | | \$ 4.114.079 |

| | | |
|-------------------------------|----|--------------------|
| | | <i>Disminución</i> |
| Combustible y alumbrado..... | \$ | 467.101 |
| Artículos manufacturados..... | “ | 107.085 |
| | \$ | 574.186 |

Las partidas en que se subdividen estas agrupaciones también ofrecen en general cifras más abultadas, lo que autoriza á creer que los efectos de la alza del derecho han sido muy limitados para detener la enorme masa de productos extranjeros que anualmente introduce y consume el país.

Antes de entrar en vigencia la ley, se había generalizado mucho la opinión de que causaría una disminución en la introducción de algunos de los artículos recargados, pero las cifras de la estadística no corroboran esta creencia.

Los alcoholes, por ejemplo, han sufrido un recargo muy considerable, pero así mismo su introducción es mayor en un 7 por ciento que en igual período de 1884.

En los azúcares se observa una disminución en las clases inferiores que tienen que competir con los similares de producción nacional. En la refinada, a pesar de la suma en el gravamen, la introducción ofrece un aumento de kilos 770.434, que corresponde á 8% más ó menos.

Los tabacos igualmente presentan cifras crecidas de alguna consideración, habiendo superado en kilos 496.213 su introducción en el primer semestre de 1885, respecto de los mismos meses en 1884.

Con relación á la renta que deriva del movimiento del comercio del país, puede afirmarse que los antecedentes que se han tenido á la vista ofrecen perspectivas mucho mas halagüeñas de las que se hubiese podido esperar hace pocos meses, pero no sería prudente ni aun posible proponer ninguna disminución en el gravamen, porque esto importaría reducir los recursos de que dispone la Nación para atender á los múltiples y variados servicios que pesarán sobre ella.

El Poder Ejecutivo ha juzgado de todo punto indispensable confeccionar un presupuesto equilibrado, y por esto ha estudiado la situación del país en cuanto revela el movimiento del comercio y el producto de las rentas, y cree que los cálculos que ha basado en este estudio pueden reputarse tan ajustados á la verdad como es posible en este género de estimaciones que, en definitiva, son siempre cálculos de probabilidades.

En el primer semestre del corriente año las rentas generales de la Nación ofrecen el resultado que se consigna en el cuadro adjunto; de manera que si el segundo semestre da un resultado igual, las entradas habrían alcanzado á pesos 39.468.007.64 ó bien con un déficit de pesos 1.026.176.36 mas ó menos; respecto al cálculo de recursos. Este déficit probable provendrá casi exclusivamente del descenso en la renta de importación, pues los demás ramos ofrecerán en general un aumento muy satisfactorio.

La experiencia de una serie de años demuestra que el incremento natural de la renta por razón del crecimiento de la población y de la riqueza del país, puede evaluarse en un 9% anual, como término medio general, siendo mayor en algunos, y menos en otros.

Para 1884, la renta probable se había avaluado en pesos 33.770.333, pero aun descontando los ramos cuya mayor producción debe atribuirse á causas transitorias, el superávit equivale á un término medio general de 9%.

Sobre esta base efectiva se hizo el cálculo para el presente año, teniendo en cuenta también, como era natural, la influencia de la suba de los derechos y otras medidas análogas tendentes á acelerar el grado de progresión constatado, y fue sancionado ese cálculo con un aumento de 16% sobre el del año anterior.

Es posible que en esta estimación hubo alguna exageración, pero, atendiendo á los resultados de que se ha hecho mérito en los párrafos que preceden, se puede afirmar que, á no haber sobrevenido los sucesos económicos de principios del año, la renta hubiera alcanzado á esa cifra.

Es necesario tener presente también que los elementos constitutivos de la riqueza no se han resentido de una manera notable de esos sucesos.

La producción nacional continúa haciendo grandes progresos, la inmigración afluye en proporciones crecientes, y el valor de la tierra, cuyo progreso ó retroceso es reputado en la ciencia económica como uno de los signos mas característicos del adelanto ó decadencia de un país, acrecienta fuera de toda previsión.

El cálculo de recursos para 1886 que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H., se basa en una apreciación discreta de estos hechos representando solamente un aumento general, de un 4% sobre el producto probable de la renta del año corriente, y está restringido á ciertos ramos, cuyo mayor rendimiento será la consecuencia lógica del desarrollo de los respectivos servicios, ó de hechos de otro orden, pero que pueden ser apreciados con relativa exactitud.

A este orden de consideraciones obedecen los aumentos que se calculan para los ramos de papel sellado, contribución directa y patentes, cuya producción debe crecer proporcionalmente á la mayor edificación en la capital y á las nuevas áreas de tierra que han sido del dominio público para ser entregadas á la labor y á la actividad particular. Los de Correos, Telégrafos y Ferro-carriles, se harán además en los informes de los funcionarios á su cargo, quienes han tenido en cuenta el gran desarrollo de los respectivos servicios que se traduce á la vez en mayor gasto y mayores rendimientos.

El producto probable de la renta de importación ha sido estimado con un aumento de 40% solamente sobre el término medio que ofrece la recaudación efectiva en el primer semestre del presente año, y representa una disminución de pesos 736.386, respectivamente del cálculo vigente.

No han sido tomadas en cuenta las entradas probables por venta de tierras ya realizadas ó por realizar en el presente año, sobre las cuales las cuotas á pagarse en 1886 no bajarán de pesos 300.000, porque la ley que autorizó estas ventas establece que su producto tendrá el destino especial que V. H. oportunamente designe.

Tampoco se toma en cuenta el 50% de los dividendos sobre las acciones del Banco Nacional, de propiedad del Gobierno, que con arreglo á las medidas dictadas sobre la suspensión de la conversión, deben destinarse á reforzar la reserva del Banco.

Los 800.000 pesos que se fijan como ingresos por este concepto, corresponden al 10% que se calcula podrá distribuirse á los accionistas, sin perjuicio de retener otro tanto en depósito á los objetos de que se ha hecho mención ya.

Computando estas dos partidas, el cálculo de recursos para el año 1886 se elevaría á pesos 42.297.500.

El presupuesto general de gastos que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. se eleva á pesos 39.433.877 é importa una disminución sobre el vigente de pesos 3.646.883.86.

Aun antes de producirse la perturbación actual, el Poder Ejecutivo se ha preocupado de adoptar las medidas necesarias para conjurar en lo posible el peligro que amenazaban las finanzas de la Nación. Una de sus primeras medidas fue proveer al equilibrio entre los gastos y los recursos estimados, desde que el presupuesto actual había sido sancionado con un déficit de 2.586.577.49. Con este fin dictó, con fecha 7 de Enero, un acuerdo suprimiendo en cada Ministerio los servicios y gastos que prudentemente podían eliminarse sin perjuicio para el funcionamiento regular de la administración, y por este medio es seguro que habrá en el ejercicio una economía de pesos 3.000.000.

Poco tiempo después, para cubrir el mayor gasto en el servicio de la deuda externa, resolvió, en virtud de la facultad que le confiere la ley de la materia, modificar los aforos de la Tarifa de Aduana, pero solamente en la medida conveniente para compensar las diferencias de cambio que ocasionarían los servicios que está obligado á hacer ese oro.

Ambas medidas fueron bien recibidas por la opinión pública, que veía en la primera, una prueba del empeño del gobierno para restringir sus gastos en lo posible, y comprendía que la segunda era reclamada como indispensable para que pudiese la Nación atender honradamente á sus compromisos en el exterior. Su objeto era limitar ó impedir, en lo posible, el déficit que debía producirse en el ejercicio económico, que de esta manera se reduciría á la cantidad que represente el menor producto efectivo respecto de lo calculado para las rentas del año. Por esta razón el Poder Ejecutivo cree que el déficit quedará cubierto con las economías decretadas y con los sobrantes que anualmente resultan en los diversos servicios, y que en el ejercicio de 1884 han alcanzado á pesos 2.384.931.54. En cuanto al déficit que habría resultado por el premio sobre el oro, el Poder Ejecutivo cree que quedará cubierto con la modificación en la Tarifa de Avalúos.

Es escusado decir que esta modificación en la Tarifa depende de causas eventuales, y no tiene mas objeto que el ya mencionado, de manera que no ha sido considerado en el cálculo de recursos para 1886, ni figura en el presupuesto de gastos el recargo en los servicios que la motivan, -pues el Poder Ejecutivo usará de esta facultad en el año entrante en la medida que las circunstancias lo exijan.

En la fijación de los gastos ha precedido el propósito de suprimir en lo posible los servicios menos urgentes ó disminuir su dotación, pero cumple decir que, exceptuando los gastos transitorios, que determinan las leyes especiales comprendidas en el presupuesto general, no ha sido posible introducir economías de consideración.

Fuera del servicio de la deuda pública que absorbe, casi la mitad de la renta total, y que proviene de compromisos sagrados que no es posible desatender, los gastos que pesan sobre la Nación, representan generalmente los adelantos alcanzados, para dar un desarrollo mas amplio á la vida nacional y la supresión de cualquiera de ellos, hoy, cuando se hallan ya incorporados á nuestro sistema administrativo, importaría un retroceso positivo y la esterilidad de los sacrificios para alcanzarlos.

En algunas partidas ha sido indispensable introducir aumentos para atender el mayor desarrollo del servicio respectivo, y así se observa que los presupuestos de correos y telégrafos del Ferro-Carril Central Norte y del Andino, arrojan un aumento que será compensado por el incremento de sus productos.

También ha sido necesario elevar las dotaciones fijadas para la Policía de la Capital, para la Instrucción Superior y Secundaria, para el servicio de Ferro-carriles

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

garantidos y para otras partidas menos importantes, pero el resultado definitivo del presupuesto ofrece la disminución que se ha consignado anteriormente y con las escepciones enunciadas, el Presupuesto de gastos es idéntico al vigente.

El Poder Ejecutivo no desconoce que todavía varias reparticiones importantes se hallan insuficientemente dotadas. En el servicio de Aduana hay motivos para muchas mejoras de conveniencia pública, pero que demandarían un aumento de gastos, y en el propósito de no salir de los límites que se había impuesto y que las circunstancias del país aconsejan mantener, ha preferido aplazar por ahora esas reformas, antes de sacrificar otras atenciones igualmente urgentes, y esponer á las eventualidades de una mala situación.

Siguiendo el país su actual marcha progresiva, se convertirá en una realidad el superávit que se calcula, pero este excedente tiene ya su destino, que es la estinción de una parte de la deuda flotante. Mientras dure el estado de inconversión y mientras pesen sobre el Tesoro los déficits acumulados de años anteriores, que forman hoy la deuda flotante, será una medida previsora é impuesta por esta situación, dejar un sobrante de recursos en cada presupuesto. Es el mejor medio de volver á aproximarse á la conversión y es así como debe proceder un gobierno circunspecto y que procura mantener el crédito del país en el nivel que le corresponde.

| | | |
|---|----|---------------|
| En resumen, los recursos que se calculan para el ejercicio de 1866 ascienden á..... | \$ | 41.197.500 |
| Y los gastos á..... | “ | 39.477.877 63 |
| Y queda un sobrante de..... | \$ | 1.763.622 37 |
| Las partidas no comprendidas en el cálculo de recursos son: | | |
| Cuota á pagar sobre tierras públicas..... | “ | 300.000 |
| 50% de dividendo sobre las acciones del Banco Nacional, de propiedad del Gobierno que se retiene. | “ | 800.000 |
| Superávit total..... | \$ | 2.863.622 37 |

En la exposición que precede están consignadas las razones principales que han influido en el Poder Ejecutivo para fundar los proyectos adjuntos, y abriga la confianza de que V. H. encontrará que en sus apreciaciones ha presidido un criterio recto y discreto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
W. PACHECO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El presupuesto general de gastos para la administración en el año económico de 1886, queda fijado en la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos sesenta y tres centavos (pesos 39.433.877.63 moneda nacional) distribuidos en los departamentos siguientes:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--|----|----------------------|
| Interior (Anexo A)..... | \$ | 8.366.358 96 |
| Relaciones Exteriores (Anexo B)..... | “ | 377.352 |
| Hacienda (Anexo C)..... | “ | 16.162.551 75 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)..... | “ | 4.914.041 48 |
| Guerra (Anexo E)..... | “ | 6.697.969 44 |
| Marina (Anexo F)..... | “ | 2.915.604 |
| | \$ | <u>39.433.877 63</u> |

Art. 2º Los gastos presupuestaos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | | |
|--|-----|-------------------|
| Importación..... | \$ | 26.000.000 |
| Adicional de id..... | “ | 800.000 |
| Exportación..... | “ | 3.000.000 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | “ | 550.000 |
| Papel Sellado..... | “ | 1.800.000 |
| Derecho General de Sellos y Estadística..... | “ | 200.000 |
| Patentes..... | “ | 990.000 |
| Contribución Directa..... | “ | 1.250.000 |
| Correos..... | “ | 810.000 |
| Telégrafos..... | “ | 380.000 |
| Faros y Avalice..... | “ | 100.000 |
| Visita de Sanidad..... | “ | 30.000 |
| Corte de maderas..... | “ | 15.000 |
| Aguas Corrientes..... | “ | 500.000 |
| Depósitos judiciales..... | “ | 80.000 |
| Acciones del ferro-carril Central Argentino..... | “ | 140.000 |
| Ferro-carril Central Norte..... | “ | 2.000.000 |
| Ferro-carril Andino..... | “ | 1.350.000 |
| Ferro-carril 1er. Entreriano..... | “ | 8.000 |
| Devolución de Garantías..... | “ | 25.000 |
| Acciones del Banco Nacional..... | “ | 800.000 |
| Derechos de Puertos..... | } “ | 300.000 |
| “ “ Muelles..... | | |
| Parque 3 de Febrero..... | “ | 2.500 |
| Penitenciaría..... | “ | 2.000 |
| Casa de Moneda..... | “ | 5.000 |
| Eventuales..... | “ | 150.000 |
| | \$ | <u>41.197.500</u> |

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos según la ley de Aduana de 1886, al pago de derechos de importación, pagarán, además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4º Comuníquese, etc.

W. PACHECO.

PRODUCTOS DE RENTAS GENERALES DESDE ENERO Á JUNIO DE 1885

| | |
|--|------------------|
| Importación..... | \$ 12.584.946 13 |
| Adicional de Importación..... | “ 399.109 81 |
| Exportación..... | “ 1.656.195 71 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | “ 287.249 10 |
| Papel Sellado..... | “ 830.789 54 |
| Derecho General de Sellos y Estadística..... | “ 99.663 21 |
| Patentes..... | “ 679.921 65 |
| Correos..... | “ 386.814 58 |
| Telégrafos..... | “ 123.988 79 |
| Faros y Avalices..... | “ 54.241 72 |
| Visita de Sanidad..... | “ 17.102 24 |
| Corte de Maderas..... | “ 11.323 78 |
| Aguas Corrientes..... | “ 156.861 99 |
| Depósitos Judiciales..... | “ 40.000 |
| Acciones del Ferro-carril Central Argentino..... | “ 68.897 60 |
| Ferro-carril Central Norte..... | “ 697.162 30 |
| Ferro-carril Andino..... | “ 427.940 91 |
| Ferro-carril 1er. Entreriano..... | “ 4.842 18 |
| Devolución de garantía, cálculo..... | “ 25.000 |
| Acciones del Banco Nacional, cálculo..... | “ 320.000 |
| Derechos de Puertos, muelles..... | “ 75.739 57 |
| Muelle del Riachuelo..... | “ 65.643 14 |
| Parque 3 de Febrero..... | “ -- |
| Penitenciaría..... | “ -- |
| Casa de Moneda, cálculo..... | “ 30.000 |
| Eventuales, cálculo..... | “ 65.000 |
| <i>Producto del primer semestre.....</i> | \$ 19.134.003 82 |
| Corresponde á los 12 meses del año..... | “ 38.268.007 64 |
| Aumento de Contribución Directa que se recauda exclusivamente en segundo Semestre..... | “ 1.200.000 |
| | \$ 39.468.007 64 |
| En este cuadro no se ha tomado en cuenta el 50% del producto de Acciones en el Banco Nacional que se cobra con arreglo á las disposiciones, el cual agregado al producto anterior sería..... | |
| | “ 640.000 |
| Total..... | \$ 40.108.007 64 |

Cuadro comparativo del producido de Rentas Generales en 1885, y el cálculo para 1886

| | 1885 | 1886 | AUMENTO | DISMINUCIÓN |
|--|---------------|------------|------------|-------------|
| Importación..... | 25.163.392 26 | 26.000.000 | 830.607 74 | -- |
| Adicional de Importación..... | 798.219 62 | 800.000 | 1.780 38 | -- |
| Exportación..... | 3.312.391 42 | 3.000.000 | -- | 312.391 42 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 574.498 20 | 550.000 | -- | 24.498 20 |
| Papel Sellado..... | 1.661.579 08 | 1.800.000 | 138.420 92 | -- |
| Derecho General de Sellos y Estadística..... | 199.326 42 | 200.000 | 673 58 | -- |
| Patentes..... | 1.359.843 30 | 900.000 | -- | 459.843 30 |
| Contribución Directa..... | 1.200.000 | 1.250.000 | 50.000 | -- |
| Correos..... | 773.629 16 | 810.000 | 36.370 84 | -- |
| Telégrafos..... | 247.977 58 | 380.000 | 132.022 42 | -- |
| Faros y Avalices..... | 108.483 44 | 100.000 | -- | 8.483 44 |
| Visita de Sanidad..... | 34.204 48 | 30.000 | -- | 4.204 48 |
| Corte de Maderas..... | 22.647 56 | 15.000 | -- | 7.647 56 |
| Aguas Corrientes..... | 313.723 98 | 500.000 | 186.276 02 | -- |
| Depósitos Judiciales..... | 80.000 | 80.000 | -- | -- |
| Acciones del Ferro-carril Central Argentino..... | 133.795 20 | 140.000 | 2.204 80 | -- |
| Ferro-carril Central Norte..... | 1.394.324 60 | 2.000.000 | 605.675 40 | -- |
| Ferro-carril Andino..... | 855.881 82 | 1.350.000 | 494.118 18 | -- |
| Ferro-carril 1er. Entreriano..... | 9.684 36 | 8.000 | -- | -- |
| Devolución de Garantías..... | 50.000 | 25.000 | -- | -- |
| Acciones del Banco Nacional..... | 640.000 | 800.000 | 160.000 | -- |
| Derechos de Puertos y Muelles..... | 151.479 14 | 300.000 | 148.520 86 | -- |
| Parque 3 de Febrero..... | 2.500 | 2.500 | -- | -- |
| Penitenciaria..... | 10.000 | 2.000 | -- | 8.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|---------------------|---------------|------------|--------------|------------|
| Casa de Moneda..... | 60.000 | 5.000 | -- | 55.000 |
| Eventuales..... | 130.000 | 150.000 | 20.000 | -- |
| Totales..... | 39.297.581 62 | 41.197.500 | 2.806.671 14 | 906.752 76 |

Buenos Aires, Agosto 6 de 1885.-

Al Honorable Congreso de la Nación.

El presupuesto de impuestos y de gastos comprende solo la renta y el servicio ordinario anual de la administración y no ha sido la práctica al presentarlo tomar en cuenta el pago de la deuda flotante y exigible.

Preocupado hoy el Poder Ejecutivo de la necesidad de arreglar la parte mas importante de esa deuda, presenta á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley.

No se había estudiado y liquidado antes esta deuda, y así en 1876 se autorizó la emisión de diez millones de pesos fuertes en billetes inconvertibles del Banco de la Provincia, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación, estendiéndose esta garantía á 22 millones de fuertes en billetes de dicho Banco, que se declararon de curso legal en toda la República. Se autorizó también la creación de cinco millones de fuertes en billetes del Tesoro, del 9% de renta y 4% de amortización; pero no se hizo un estado ni se examinó cual era la importancia y la procedencia de esa deuda.

En Noviembre de 1881 se autorizó con este mismo objeto la emisión de cuatro millones de fuertes en billetes del Tesoro de 6% de renta y 2% de amortización, de deuda externa, y no se levanto tampoco el estado correspondiente del total de esa deuda, ni se examinó si los recursos creados bastaban para saldarla.

Por la primera vez se abarca hoy toda la deuda exigible y se hace un estudio de ella en las condiciones permitidas por el poco tiempo de que ha podido disponer la Contaduría.

La deuda exigible procede de déficits de la renta calculada; de la autorización de gastos superiores á los recursos previstos; de las leyes para créditos suplementarios; de los Acuerdos de Gobierno, ó de la sanción de leyes que no proveen de recursos para ejecutarlas.

En estos casos es indispensable disponer de los recursos ordinarios del presupuesto ó apelar al crédito, que es el resultado final de todo desequilibrio en los gastos.

El estado que el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á V. H. comprende la liquidación de toda la deuda exigible, hasta el 31 de Mayo de este año.

La deuda en favor del Banco de la Provincia reconoce por causa la ley de Setiembre de 1882.

La deuda en favor del Banco Nacional procede del uso del crédito para atender al pago de las obras públicas, mientras llegue la oportunidad de colocar los empréstitos autorizados por las leyes de Octubre de 1883 y Junio de 1884.

Las obras públicas han exigido un desembolso hasta el 31 de Mayo de este año de \$ 24.049.612. Esta suma esta representada por \$ 11.440.800.-precio líquido de la venta de diez millones del Empréstito de treinta millones y de cuatro millones del Empréstito de doce millones para Obras de Salubridad y Riachuelo y por \$ 12.608.812 que completa el gasto demandado por las obras públicas, habiendo sido suministrada esta cantidad por el uso del crédito interno.

Las letras de Tesorería que constituyen otra forma del crédito interno, ó de pago en los casos en que hay convenio espreso, están representadas por la suma de \$ 7.290.283-32.

Y el uso del crédito externo á descubierto ó con garantías, está constituido por la suma de \$ 4.147.397-40. Entre estas garantías figuran 21.250 acciones del Central Argentino que con el premio que tienen, forman un valor de \$ 3.427.200.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las 80.000 acciones del Banco Nacional de propiedad del Gobierno, y ya pagadas, no se incluyen entre estos valores, y se hallan libres de toda obligación. Tampoco se incluye el millón de billetes de Tesorería creados por la ley de 24 de Octubre de 1876, pagado por el Gobierno, y dado después en garantía. El Gobierno acaba de pagar esta garantía y ha ordenado al Crédito Público inutilice este millón de billetes del Tesoro.

Finalmente la suma de \$ 1.614.560-97-procede de créditos imputados y no pagados de ejercicios vencidos.

Así descontando la suma de \$ 4.500.000, incluso los intereses, debida al Banco de la Provincia, é invertida con arreglo á la ley de Setiembre de 1882 y los 11.090.865-75, debidos al Banco Nacional por adelanto á las obras públicas, la deuda exigible de quince años de ejercicios atrasados hasta el 31 de Mayo último es de \$ 13.052.241-69.

Ahora bien: ni para el crédito de la Nación, ni para el orden administrativo conviene dejar acumular esta deuda que enjendra temores, ó que da lugar á apreciaciones inexactas, que interesa al Gobierno desautorizar.

Los gastos del presupuesto, inclusive el servicio de toda la deuda consolidada, se pagan hoy, sin dificultad alguna, con las rentas ordinarias, de las que quedó en 1884 un sobrante de \$ 5.560.438-78, creyéndose con todo fundamento que, para 1886 quedará el saldo mencionado en el proyecto de ley remitido á V. H. en 21 del mes último.

Debe también el Poder Ejecutivo decir á V. H. que los servicios de la deuda esterna hasta fin del presente año, menos una parte insignificante, están asegurados y remitidos á Europa.

Para continuar las obras públicas que no demandarán en un año mas de diez millones de pesos, el Gobierno no cree necesario apelar á una emisión de billetes bancarios por su cuenta y bajo su responsabilidad. Los recursos internos del país bastarán ahora, como han bastado antes, pues por medio del crédito del Gobierno, mantenido hasta hoy á una altura que no había alcanzado, se ha proporcionado mas de la mitad de los fondos para pagar las obras públicas, habiendo siempre contado de un modo amplio y fácil con todos los recursos para cumplir puntualmente sus compromisos.

La Nación ha crecido en elementos de progreso y en capital, y puede hoy resolver sus cuestiones económicas y financieras con mas holgura y con mas libertad.

Arreglada la deuda exigible que existe á favor del Banco Nacional, y la del Banco de la Provincia, y el pago de la deuda procedente de espedientes por créditos imputados, la acción y el crédito de la Nación quedan mas desembarazados y espedidos par proseguir su marcha y las obras públicas comenzadas ya, sin inconveniente alguno.

La parte de la deuda constituida por Letras del Tesoro ó por el uso del crédito en otra forma, no está comprendida en el proyecto. Esta deuda es y deberá ser siempre pagada en efectivo, y no convendría tampoco emitir y vender fondos públicos con ese objeto.

El uso del crédito interno es un medio y un derecho que emplean permanentemente todos los Gobiernos civilizados, cumplidores de sus obligaciones, y es un beneficio para el pueblo, porque se debe á sí mismo.

Por otra parte, esta deuda se sostiene con las rentas ordinarias, y para su extinción gradual ó para su sostenimiento, debe aplicarse el sobrante de los recursos, como lo ha recomendado el Poder Ejecutivo en el Mensaje de 21 de Julio ppdo.

Figura en el Presupuesto de gastos vigente y en el proyecto para el año próximo, el servicio de los 28 millones en fondos públicos de deuda esterna no emitidos aun, así como la partida para intereses del millón de billetes de Tesorería del 9 por ciento de renta anual, que el Gobierno ha ordenado sea extinguido é inutilizado;-de modo que ese

servicio, que no se hace, puede aplicarse al de la deuda interna que se crea en el proyecto adjunto.

Es justo también que los Bancos amparados por la Nación para la inconversión de sus billetes declarados moneda legal, compensen al Tesoro este servicio y esta garantía indirecta prestada á sus emisiones, y por eso el Poder Ejecutivo cree que dichos establecimientos deben pagar al Tesoro uno por ciento anual sobre el monto de la circulación respectiva.

El Poder Ejecutivo procuró desde luego hacer arreglos con los Bancos, á fin de que la consolidación de esta deuda no tuviese un carácter imperativo como sucedió en 1876 y en 1881.

Ha arreglado con el Banco Nacional el pago de su deuda con fondos públicos del 5% de renta, y 1% de amortización al precio de 85%, que da con escasa diferencia el mismo interés que el Gobierno abona al Banco, por los saldos en contra de su cuenta corriente.

Se propone á V. H. en el proyecto de ley el pago procedente de créditos por espedientes, en fondos públicos á la par, porque esos son los precedentes establecidos por nuestra legislación.

La deuda del Gobierno de la Confederación se pago en esa forma. Los billetes del Tesoro creados en 1876 se entregarán á la par á los acreedores, a pesar de que no valían en plaza al principio sino 72% y el Gobierno los ha enajenado al precio de 80%. Los Bancos que distribuyen el capital y el crédito en el pueblo para servir el comercio y las industrias, se halan en distintas condiciones, y esa es la razón de la diferencia establecida en el proyecto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
W. PACHECO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de \$ 19.956.755-97 en títulos de Deuda Interna de la Nación, de 5% de renta y 1% de amortización anual, acumulativa, por sorteo y á la par. El servicio será hecho por semestres, á contar desde el 1º de Junio último, pero mientras no haya sido emitida toda la cantidad creada, la amortización se hará sobre la emisión efectiva.

El Fondo Amortizante podrá ser aumentado en cualquier época.

Art. 2º Destínanse los fondos públicos á que se refiere el artículo anterior al pago de los créditos que se enumeran á continuación:

1º Deuda á favor del Banco Nacional liquidada hasta el 31 de Mayo último \$ 11.090.865-75.

2º Deuda á favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires liquidada hasta la misma fecha \$ 4.500.000.

3º Deuda por espedientes de ejercicios vencidos, liquidados é imputados \$ 1.593.345-44.

Art. 3º Los créditos comprendidos en los incisos 1º y 2º del artículo que precede, serán satisfechos en títulos de la presente emisión al 85% de su valor escrito, y gozarán de los intereses devengados desde el 1º de Junio; los créditos del inciso 3º serán pagados

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en los mismos títulos por su valor á la par y tendrán acción al interés corriente en la época del pago.

Art. 4º Mientras dure la inconversión de billetes bancarios declarados moneda legal por la Nación y á contar desde la promulgación de la presente ley, los respectivos Bancos abonarán un impuesto anual de 1% sobre el monto de su circulación autorizada, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 5º El servicio de la presente emisión será hecho de rentas generales y queda espresamente afectado al mismo el producto del impuesto sobre la circulación de los Bancos, que establece el artículo anterior.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley como también el servicio de la emisión en el corriente año, serán imputados á la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

PACHECO.

Comisión de Presupuesto.

Al Señor Ministro de Hacienda.

La Comisión de Presupuesto que tengo el honor de presidir, ha resuelto en sesión de la fecha, solicitar del señor Ministro los datos siguientes:

1º Un estado detallado de la deuda flotante y exigible.

2º Otro de las cuentas corrientes del Gobierno con los Bancos.

3º Otro de la deuda procedente del uso del crédito.

4º Y otro de las cantidades que se han gastado en el primer semestre del corriente año, según lo autorizado por leyes especiales.

Estima la Comisión que estos antecedentes le son absolutamente indispensables para el estudio del presupuesto y leyes de impuesto; y en consecuencia espera que el señor Ministro tendrá á bien remitirlos á la brevedad posible.

Dios guarde al señor Ministro.

Carlos S. Tagle.

A. Zavalla.

Diputado Secretario.

Junio 25 de 1885.

Acúsese recibo en los términos acordados y pase á Contaduría para su informe, debiendo espedirse á la mayor brevedad.

PACHECO.

Contaduría General de la Nación.

Julio 7 de 1885

Exmo. Señor:

Dando cumplimiento á lo ordenado por V. E., la Contaduría acompaña copia del informe y cuadros que al respecto elevó á V. E. anteriormente, agregándose ahora la relación de los gastos en el primer semestre del corriente año, por Leyes Especiales que están en uso y no incorporadas al Presupuesto.

Contaduría General, Julio 29 de 1885.

S. Cortinez.

C O P I A

Buenos Aires, Julio 4 de 1885.

A S. E. el Señor Ministro en el Departamento de Hacienda.

Evacuando el informe que V. E. se sirvió á mérito de lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados en nota fecha 5 de Junio ppdo., la Contaduría eleva los cuadros adjuntos bajo los números 1 á 4 y dos cuadernos conteniendo la relación de los expedientes de pago existentes en 31 de Mayo ppdo., en la Tesorería General y en esta repartición, correspondientes á diversos ejercicios anteriores. Este dato se concreta solo á la Deuda llamada Exijible, que procede de órdenes de pago imputadas que han quedado sin cancelarse, y á lo que se adeuda por uso del crédito hasta la fecha indicada.

Respecto de la Deuda Flotante, ó sea de créditos no legalizados aun por decreto de pago, la Contaduría no está en aptitud de calcular su monto, y cree que para conocerlo, sería necesario un procedimiento especial en un término dado.

Resultan \$ 31.543.641-97 m/n descompuestos, según las planillas de referencia en esta forma:

| | |
|--|---------------|
| Deuda Exijible 1869 á 1884, saldo..... | 4.205.089-14 |
| Uso del crédito-Bancos en el país..... | 15.090.855-85 |
| Bancos y casas en Europa..... | 4.957.413-66 |
| Libramientos en 1885..... | 7.290.283-32 |

La primera de estas partidas es saldo de 15 ejercicios, como se manifiesta en la planilla núm. 1, pero este resultado puede considerarse, en su mayor parte, nominal, por las razones siguientes:

De la relación levantada de los expedientes de pago, existentes el 31 de Mayo, según los dos cuadernos adjuntos y la planilla Resumen núm. 5, solo resulta \$ 1.248.752-94 moneda nacional, y el resto cree la Contaduría que provenga de órdenes imputadas, que en el decurso de los años, han quedado anuladas por diversas causas, muy especialmente por la que pasa á explicar.

El atraso con que siempre se han pagado en años anteriores los ajustes militares, ha dado origen á que figuren impagas hasta el presente sumas de consideración imputadas en dichos ejercicios, que en realidad no se deben, ya por disolución de cuerpos, deserción, muertos y otros muchos accidentes, que ha experimentado el Ejército. En algunos años ha ocurrido también, que al fin del ejercicio y por atraso en los ajustes, se ha imputado *en globo*, esto es lo que tenía disponible el Inciso é ítem respectivo, á fin de evitar de que los ajustes quedarán sin la imputación correspondiente para su pago. De esta procedencia debe haber también saldos que en realidad no se deben.

Por no demorar mas este informe la Contaduría no ha entrado en la investigación prolija de estos saldos, que demandaría ímprobo trabajo y el tiempo necesario para verificar los expedientes desde 1869, que existen en el Archivo y en poder de la Comisión de Cuentas del Honorable Congreso.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E.
Dios guarde á V. E.

Firmado – *S. Cortinez.*

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN

| | | | | |
|---|----|------------|-----------|-------------------------|
| Deuda Exijible, Saldo según cuadro N° 0..... | | \$ | 4.205.089 | 14 |
| <i>Uso del Crédito</i> | | | | |
| Bancos en el País-según cuadro N° 2..... | \$ | 15.090.855 | 85 | |
| Bancos y casas en Europa-según cuadro N° 3..... | \$ | 4.957.413 | 66 | |
| Libramientos-según cuadro N° 4..... | “ | 7.290.283 | 32 | “ 27.338.552 83 |
| | | | | <u>\$ 31.543.641 97</u> |

Julio 10 de 1885.

Número I

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MONTO DE LA DEUDA EXIJIBLE DESDE 1870, (LA QUE PASÓ DE 1869) HASTA 1884 EN 31 DE DICIEMBRE, Y LA PAGADA DESDE 1° DE ENERO 1870 HASTA 31 DE MAYO DE 1885.

Deuda Exijible

| | | | |
|---------------------------------|------|-----------|----|
| La de 1869 que pasó á 1870..... | \$f. | 4.558.260 | 66 |
| “ 1870 “ “ 1871..... | “ | 6.723.268 | 98 |
| “ 1871 “ “ 1872..... | “ | 7.382.529 | 84 |
| “ 1872 “ “ 1873..... | “ | 4.898.063 | 41 |
| “ 1873 “ “ 1874..... | “ | 5.150.713 | 90 |
| “ 1874 “ “ 1875..... | “ | 6.277.631 | 04 |
| “ 1875 “ “ 1876..... | “ | 9.877.644 | 86 |
| “ 1876 “ “ 1877..... | “ | 6.096.346 | 39 |
| “ 1877 “ “ 1878..... | “ | 6.941.719 | 87 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|---------------------------------|------|---------------|--------------------------|
| “ 1878 “ “ 1879..... | “ | 8.085.706 19 | |
| “ 1879 “ “ 1880..... | “ | 6.826.665 37 | |
| “ 1880 “ “ 1881..... | “ | 11.035.222 93 | |
| “ 1881 “ “ 1882..... | “ | 8.866.732 58 | |
| Total en..... | \$f. | 92.720.506 02 | |
| ó sean en..... | | | \$m/n. 95.811.374 99 |
| La de 1882 que pasó á 1883..... | \$ | 19.494.490 06 | |
| “ 1883 “ “ 1884..... | “ | 12.711.776 38 | |
| “ 1884 “ “ 1885..... | “ | 13.940.279 64 | \$ 46.146.546 08 |
| Suma total..... | | | <u>\$ 141.957.921 07</u> |

31 de Diciembre de 1884.

Deuda exigible pagada

| | | |
|---------------------|------|---------------|
| En el año 1870..... | \$f. | 4.387.757 26 |
| “ “ 1871..... | “ | 6.448.864 90 |
| “ “ 1872..... | “ | 7.321.012 69 |
| “ “ 1873..... | “ | 4.902.379 40 |
| “ “ 1874..... | “ | 4.470.630 62 |
| “ “ 1875..... | “ | 6.697.204 47 |
| “ “ 1876..... | “ | 8.899.672 08 |
| “ “ 1877..... | “ | 5.109.830 95 |
| “ “ 1878..... | “ | 6.281.008 32 |
| “ “ 1879..... | “ | 8.902.003 87 |
| “ “ 1880..... | “ | 7.399.896 70 |
| “ “ 1881..... | “ | 9.845.771 11 |
| Total en..... | \$f. | 80.666.038 97 |

| | | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|--------|------------|----------------|
| | ó sean en..... | \$m/n. | 83.355.068 | 28 |
| En el año 1882..... | | \$ | 9.677.183 | 13 |
| “ “ 1883..... | | “ | 19.271.957 | 20 |
| “ “ 1884..... | | “ | 12.728.168 | 48 |
| “ “ 1885 de Enero á 31 de Mayo..... | | “ | 12.720.454 | 86 |
| | Total pagado que se rebaja..... | | \$ | 137.752.831 93 |
| | Saldo á pagar..... | | \$ | 4.205.089 14 |

Número 2

SALDOS Á FAVOR DE LOS BANCOS NACIONAL Y DE LA PROVINCIA, EN 31 DE MAYO DE 1885

Banco de la Provincia

| | | | | |
|---------------------------------|--|----|-----------|----|
| Convenio 26 de Agosto 1882..... | | \$ | 3.999.990 | 10 |
|---------------------------------|--|----|-----------|----|

Banco Nacional

| | | | | |
|--------------------------------------|----|-----------|-----------|--------------------------------|
| Cuenta con la Tesorería General..... | | \$ | 7.654.317 | 66 |
| Convenio 26 de Diciembre 1883..... | | | | |
| Comisión Obras de Salubridad..... | \$ | 2.531.985 | 32 | |
| Comisión Obras del Riachuelo..... | “ | 904.562 | 77 | “ 3.436.548 09 “ 11.090.865 75 |
| | | | | \$ 15.090.855 85 |

Junio 9 de 1885.

Número 3

USO DEL CRÉDITO

VARIOS BANCOS Y CASAS EN EUROPA

| | | | |
|--|-----|--------------|-----------------|
| <i>Banco Ingles, Londres:</i> | | | |
| Saldo á su favor..... | £ | 188.422 64 | \$ 949.749 27 |
| <i>Banco Comptoir d'Escompte, París:</i> | | | |
| Saldo á su favor..... | fr. | 9.963.081 12 | “ 1.992.616 22 |
| <i>P. Ibañez Vega, París:</i> | | | |
| Saldo á su favor..... | “ | 6.025.159 55 | “ 1.205.031 91 |
| <i>Samuel, Montagu y Ca., Londres:</i> | | | |
| Por varias casas-Saldo á su favor..... | | | “ 810.016 26 |
| Total..... | | | \$ 4.957.413 66 |
| Saldos calculados hasta el 31 de Mayo de 1885. | | | |
| Junio 6 de 1885. | | | |
| NOTA-Suma de arriba..... | \$ | 4.957.413 66 | |
| En Junio 26, Julio 2 y 10, se remesaron los fondos necesarios para chancelar el crédito de Samuel Montagu y Ca..... | “ | 810.016 26 | |
| Queda reducida la suma á..... | | | \$ 4.147.397 40 |

Agosto 6 de 1885.

Número 4

LIBRAMIENTOS EN 1885

Emitidos desde el 1° de Enero á 31 de Mayo de 1885, por..... \$ 12.341.905 24

PAGADOS

| | | | |
|--|----|--------------|---------------------|
| Por Tesorería General, desde Enero á 31 de Mayo de 1885..... | \$ | 3.026.895 52 | |
| Por Banco Nacional, Sucursales según cuentas de Enero á Abril de 1885..... | “ | 1.512.572 85 | |
| Por Aduanas, según estados de Enero á Abril de 1885..... | “ | 12.153 55 | |
| Por Banco Nacional, Convenio 26 de Diciembre 1883, desde Enero á 31 de Mayo de 1885..... | “ | 500.000 | |
| Total pagados..... | “ | | 5.051.621 92 |
| Saldo..... | \$ | | <u>7.290.283 32</u> |

Junio 10 de 1885.

Número 5

RESUMEN DE LOS DOS CUADERNOS ADJUNTOS

| | | | |
|---|----|------------|---------------|
| Espedientes impagos existentes en la Tesorería General de la Nación y correspondientes á varios Ejercicios según cuaderno N° 1..... | \$ | 652.282 25 | |
| Id id 2°..... | “ | 80.373 70 | \$ 732.655 95 |

| | | | | |
|--|----|-----------|----|--------------|
| Espedientes que se han encontrado archivados en la Repartición Militar de la Contaduría General de la Nación..... | | | “ | 497.240 41 |
| Libramientos depositados en la Caja de Fierro de la Contaduría General por no haberse presentado los interesados á recojerlos: | | | | |
| Correspondientes á 1882..... | \$ | 7.731 39 | | |
| “ “ 1883..... | “ | 820 39 | | |
| “ “ 1884..... | “ | 10.304 80 | “ | 18.856 58 |
| | | | \$ | 1.248.752 94 |
| NOTA-Saldo según planilla N° 1..... | | | \$ | 4.205.089 14 |
| A deducir la suma precedente..... | | | “ | 1.248.752 94 |
| Saldo..... | | | \$ | 2.956.336 20 |
| | | | \$ | 2.956.336 20 |
| <i>Adición:</i> | | | | |
| Según relación pasada por el Ministerio de Hacienda, de espedientes tomados razón y que están pendientes de pago..... | | | “ | 224.466 61 |
| | | | \$ | 2.731.869 59 |

Relación de lo gastado por Leyes Especiales durante el primer semestre de 1885

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Ley de 19 de Octubre de 1876 (Art. 10b)

| | | | |
|--|----|--|----------|
| Creando un fondo especial de Tierras y Colonias..... | \$ | | 9.224 14 |
|--|----|--|----------|

Ley de 24 de Octubre de 1883 (1370)

| | | | |
|---|--|--|-------------|
| Para mensura y división de terrenos adecuados para la fundación de seis colonias..... | | | “ 2.506 --- |
|---|--|--|-------------|

| | | |
|--|---|---------------------------|
| <i>Ley de 3 de Noviembre de 1884 (1577)</i> | | |
| Para la terminación de las obras del Riachuelo de Barracas..... | “ | 404.705 98 |
| <i>Ley de 25 de Octubre de 1883 (1386)</i> | | |
| Autorizando la emisión de 30.000.000 en Fondos Públicos para la prosecución de las Obras Públicas Nacionales que en dicha ley se detallan..... | “ | 869.688 98 |
| <i>Ley de 28 de Octubre de 1881</i> | | |
| Autorizando á la Municipalidad para hacer obligatorio el adoquinado de varias calles de la Capital.... | “ | 1.901 62 |
| <i>Ley de 1° de Noviembre de 1882</i> | | |
| Ley orgánica de la Municipalidad de la Capital (20% del producido de Patentes y Contribución Directa)..... | “ | 27.731 07 |
| <i>Ley de 10 de Julio de 1883</i> | | |
| Disponiendo la intervención á la Provincia de Santiago del Estero..... | “ | 4.000 --- |
| <i>Ley de 14 de Enero de 1882</i> | | |
| Autorizando la emisión de 8.000.000 en Fondos Públicos para la prosecución de las Obras de Salubridad de la Capital..... | “ | 1.199.854 --- |
| <i>Ley de 15 de Setiembre de 1882</i> | | |
| Para confección y publicación de un trabajo geográfico, estadístico, etc., de la República..... | “ | 350 --- |
| <i>Ley de 30 de Setiembre de 1884 (1486)</i> | | |
| Mandando practicar los estudios para el desagüe de las zonas inundadas en la Provincia de Buenos Aires..... | “ | 5.000 --- \$ 2.525.389 91 |

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES

Ley de 16 de Agosto de 1884b (1456)

| | | | |
|---|---------------|---|------------|
| Para contribuir á la Exposición Rural Internacional con la suma de..... | \$ 80.000 --- | “ | 80.000 --- |
|---|---------------|---|------------|

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Ley de 30 de Junio de 1884

| | | | |
|--|------------|--|--|
| Creando 2.000.000 en Fondos Públicos para continuar el pago á los Guerreros de la Independencia..... | \$ 600 --- | | |
|--|------------|--|--|

Acuerdo de 13 de Marzo de 1885

| | | | |
|---|-------------|----|-----------|
| Abriendo crédito para pago de parte de la renta y amortización de los Fondos Públicos Nacionales de la ley de 12 de Octubre de 1882 en cumplimiento del decreto reglamentario de 9 de Octubre de 1884.. | “ 58.871 62 | \$ | 59.471 62 |
|---|-------------|----|-----------|

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo de 18 de Marzo de 1885

| | | | |
|--|---------------|--|--|
| Para pago de honorarios á D. Dámaso Salvatierra y Delfín B. Diaz por traslación de Depósitos Judiciales del Banco de la Provincia al Nacional..... | \$ 10.000 --- | | |
|--|---------------|--|--|

Acuerdo de 31 de Marzo de 1885

| | | | |
|--|----------|--|--|
| Para pago de sueldos y anticipos al director de la Escuela Normal de Profesores de Santa-Fe..... | “ 733 33 | | |
|--|----------|--|--|

Ley de 3 de Octubre de 1884 (1520)

| | | | |
|---|-----------|---|-----------|
| Autorizando los gastos de la organización del Archivo, Biblioteca y Museo de la Nación..... | “ 500 --- | “ | 11.233 33 |
|---|-----------|---|-----------|

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Ley de 13 de Setiembre de 1884 (1470)

Autorizando los gastos que demande la ocupación militar del Chaco..... \$ 100 ---

Ley de 30 de Setiembre de 1882

Autorizando la inversión de fondos para gastos reservados del Departamento de Guerra y Marina..... “ 1.076 30 “ 1.176 30

DEPARTAMENTO DE MARINA

Ley de 30 de Setiembre de 1882

Autorizando la inversión de fondos para gastos reservados del Departamento de Guerra y Marina..... \$ 9.904 80

Ley de 25 de Octubre de 1883 (1386)

Autorizando la emisión de 30.000.000 en Fondos Públicos para la prosecución de las Obras Públicas Nacionales que en dicha ley se detallan..... \$ 44.584 84

Ley de 8 de Agosto de 1884 (1451)

Abriendo un crédito para atender á los gastos que demanden las medidas que se tomen contra el cólera. “ 6.396 25 \$ 60.885 89
\$m/n. 2.738.157 05

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nómina de expedientes por créditos contra el Departamento de Hacienda, reservados para solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para su abono

| | |
|--|---------------|
| 1—Banco Nacional, utilidades por el servicio de los Fondos Públicos de Leyes 5 de Noviembre de 1872 y 24 de Octubre de 1876, desde 1877 hasta 1880..... | \$ 112.573 01 |
| 2—Juan Berisso, alquiler del Resguardo de Barracas, de 16 de Julio á 31 de Diciembre de 1884..... | “ 326 --- |
| 3—Aduana de Gualaguay, por gastos hechos en 1884..... | “ 197 87 |
| 4—Roberto Lange, por impresión de títulos para la Junta administrativa del Crédito Público, 1883..... | “ 930 --- |
| 5—Comisión encargada del estudio económico de la Exposición Continental para remuneración á los Secretarios señores Eduardo Aguirre, Inocencio Torino y B. Victory y Suarez, á \$ 1.500 m/n. cada uno..... | “ 4.500 --- |
| 6—Santiago Argerich, por descuento de haberes en 1881..... | “ 18 20 |
| 7—Alfonso Demaría, servicios en la liquidación deudas de la Independencia y Brasil..... | “ 4.000 --- |
| 8—H. Simon, por impresiones para la Junta de administración del Crédito Público Nacional, 1881..... | “ 233 12 |
| 9—Lolmann y C ^a ., por 20.000 cartuchos de bala extraídos del depósito Maldonado en 1880..... | “ 380 -- |
| 10—Juez de Sección de Entre-Ríos, por Contribución Directa adeudada por la propiedad vendida á la Nación por R. Cuñat... | “ 272 03 |
| 11—Aduana de la Capital, para pago de gastos efectuados en 1884.. | “ 5.785 71 |
| 12—Casares y Gándara, por artículos entregados á la Aduana de la Capital en 1884..... | “ 158 92 |
| 13—J. N. Klingelffus, por impresiones 1884..... | “ 600 --- |
| 14—Receptoría del Chubut, sueldos por Diciembre de 1882..... | “ 258 31 |
| 15—Francisco Buasso, sueldos por Noviembre y Diciembre de 1883..... | “ 124 --- |
| 16—Emilio Migullez, sueldos de 1883..... | “ 8 61 |
| 17—Miguel G. Moyano, sueldos de 1883..... | “ 82 66 |
| 18—Feliciano Duarte, sueldos de Junio y Julio de 1884..... | “ 49 60 |
| 19—Manuel Montero, sueldo de Noviembre de 1884..... | “ 8 70 |
| 20—Manuel Vivas, id de 1884..... | “ 150 --- |
| 21—Francisco Acosta, id de 1884..... | “ 14 30 |
| 22—Mariano B. Rolon, id de 1884..... | “ 52 --- |
| 23—Manuel Vivas, id de 1884..... | “ 74 --- |
| 24—Ramón Salcedo, sueldos de 1881..... | “ 82 66 |
| 25—Ferro-Carril del Sud, pasages..... | “ 8 72 |
| 26—Mensagerías Fluviales, id..... | “ 74 50 |
| 27—“La Platense”, id..... | “ 425 --- |
| 28—Id id..... | “ 57 40 |
| 29—Id id..... | “ 18 --- |
| 30—Id id..... | “ 20 --- |
| 31—Ferro-Carril Argentino del Este, pasages..... | “ 76 17 |
| 32—Id id id id..... | “ 72 20 |
| 33—Ferro-Carril Central Argentino, id..... | “ 28 31 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--|---|---------------|
| 34—Celedonio Escribano, sueldos de 1884..... | “ | 84 93 |
| 35—Ferro-Carril Central Argentino, pasajes..... | “ | 4 30 |
| 36—Id id id..... | “ | 38 40 |
| 37—Id id id..... | “ | 27 60 |
| 38—Id id id..... | “ | 34 60 |
| 39—“Lloyd Argentino”, id..... | “ | 148 --- |
| 40—Manuel Dalpiano id..... | “ | 33 06 |
| 41—Juan Colmeiro, id..... | “ | 39 --- |
| 42—Amadeo Acevedo, id..... | “ | 227 08 |
| 43—Id id id..... | “ | 31 50 |
| 44—Banco Nacional-Diferencias sobre importe de Fondos Públicos recibidos..... | “ | 3.408 93 |
| 45—Aduana de Concordia, alquileres á favor de Coll y Sardá, por Marzo á Noviembre de 1884..... | “ | 160 --- |
| 46—Herederos de E. Maza de Molina, suministros en 1861..... | “ | 4.345 95 |
| 47—Angel Soto, suministros de 1838 á 1852..... | “ | 1.037 74 |
| 48—Ferro-Carril del Oeste-Pasages..... | “ | 15 33 |
| 49—Miguel Viancarlos-Servicios prestados (saldo)..... | “ | 25 --- |
| 50—Felix J. Mosqueiro, diferencia por servicios..... | “ | 20 --- |
| | | \$ 141.341 42 |

SECCION II

—

CUENTAS DIVERSAS

—
AÑO DE 1884

PARTE I

CUADROS DE RENTAS

ESTADO QUE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1884 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

| RAMOS | Cálculo de recursos | Rentas Generales | DIFERENCIAS | |
|-------------------------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | | Exedente | Disminución |
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| Importación..... | 20.600.000 | 22.836.971 84 | 2.236.971 84 | -- |
| Adicional de Importación..... | 670.333 | 802.265 84 | 131.932 84 | -- |
| Exportación..... | 3.080.000 | 2.785.241 18 | -- | 294.758 82 |
| Adicional de Exportación..... | 513.000 | 493.080 11 | -- | 19.919 89 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 500.000 | 551.854 17 | 51.854 17 | -- |
| Papel Sellado..... | 1.500.000 | 1.609.234 69 | 109.234 69 | -- |
| Patentes..... | 650.000 | 629.878 64 | -- | 20.121 36 |
| Contribución Directa..... | 1.150.000 | 1.050.749 63 | -- | 99.250 37 |
| Correos..... | 560.000 | 580.155 89 | 20.155 89 | -- |
| Telégrafos..... | 200.000 | 167.427 85 | -- | 32.572 15 |
| Faros y Aválices..... | 60.000 | 95.605 88 | 35.605 88 | -- |
| Visita de Sanidad..... | 20.000 | 37.596 93 | 17.596 93 | -- |
| Corte de maderas..... | 10.000 | 18.355 32 | 8.355 32 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|---|------------|---------------|--------------|------------|
| Aguas Corrientes..... | 270.000 | 292.525 06 | 22.525 06 | -- |
| Depósitos Judiciales..... | 100.000 | 75.960 | -- | 24.040 |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino..... | 110.000 | 102.612 | -- | 7.388 |
| Producto F. C. Central Norte..... | 1.500.000 | 1.505.480 22 | 5.480 22 | -- |
| Producto F. C. Andino..... | 450.000 | 650.205 36 | 200.205 36 | -- |
| Producto F. C. Primer Entre-Riano..... | 7.000 | 8.268 67 | 1.268 67 | -- |
| Devolución de las garantías acordadas á los Ferro carriles..... | 500.000 | 1.462.802 47 | 962.802 47 | -- |
| Renta de Acciones del Banco Nacional..... | 600.000 | 967.201 94 | 367.201 94 | -- |
| Derechos de puertos y muelles Riachuelo..... | 100.000 | 187.251 21 | 87.251 21 | -- |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | 10.000 | 5.038 32 | -- | 4.961 68 |
| Producto de Penitenciaría..... | 10.000 | 1.873 97 | -- | 8.126 03 |
| Casa de Moneda..... | 300.000 | 483.678 49 | 183.678 49 | -- |
| Eventuales..... | 300.000 | 323.057 83 | 23.057 83 | -- |
| | 33.770.333 | 37.724.373 51 | 4.465.178 81 | 511.138 30 |
| | -- | 33.770.333 | 511.138 30 | -- |
| Excedente en pesos nacionales..... | -- | 3.954.040 51 | 3.954.040 51 | -- |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINEZ

ALEJANDRO CASTELLANO.
Tenedor de Libros

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1883 CON 1884

| RAMOS | 1883 | 1884 | AUMENTO | DISMINUCIÓN |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| Importación..... | 19.125.080 28 | 22.836.971 84 | 3.711.891 56 | -- |
| Adicional de Importación..... | 664.477 96 | 802.265 84 | 137.787 88 | -- |
| Exportación..... | 3.073.996 97 | 2.785.241 18 | -- | 288.755 79 |
| Adicional de Exportación..... | 510.315 42 | 493.080 11 | -- | 17.235 31 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 491.527 35 | 551.854 17 | 60.326 82 | -- |
| Papel Sellado..... | 1.381.929 91 | 1.609.234 69 | 227.304 78 | -- |
| Patentes..... | 601.582 40 | 629.878 64 | 28.296 24 | -- |
| Contribución Directa..... | 993.811 81 | 1.050.749 63 | 56.937 82 | -- |
| Correos..... | 546.384 21 | 580.155 89 | 33.771 68 | -- |
| Telégrafos..... | 223.354 16 | 167.427 85 | -- | 55.926 31 |
| Faros y Aválices..... | 78.855 38 | 95.605 88 | 16.750 50 | -- |
| Visita de Sanidad..... | 25.785 49 | 37.596 93 | 11.814 44 | -- |
| Corte de maderas..... | 13.813 87 | 18.355 32 | 4.541 45 | -- |
| Aguas Corrientes..... | 261.647 69 | 292.525 06 | 30.877 37 | -- |
| Depósitos Judiciales..... | 60.958 53 | 75.960 | 15.001 47 | -- |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino..... | 102.816 | 102.612 | -- | 204 |
| Producto F. C. Central Norte..... | 1.170.892 82 | 1.505.480 22 | 334.587 40 | -- |
| Producto F. C. Andino..... | 417.662 46 | 650.205 36 | 232.542 90 | -- |
| Producto F. C. Primer Entre-Riano..... | 9.168 15 | 8.268 67 | -- | 899 49 |
| Devolución de las garantías acordadas á los ferro-carriles..... | 137.469 48 | 1.462.802 47 | 1.325.332 99 | -- |
| Renta de acciones del Banco Nacional..... | -- | 967.201 47 | 967.201 94 | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|---------------|---------------|--------------|------------|
| Derechos de puertos y muelles Riachuelo..... | -- | 187.251 21 | 187.251 21 | -- |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | -- | 5.038 32 | 5.038 32 | -- |
| Producto de la Penitenciaría..... | 13.461 55 | 1.873 97 | -- | 11.587 58 |
| Casa de Moneda..... | -- | 483.678 49 | 483.678 49 | -- |
| Eventuales..... | 145.203 76 | 323.057 83 | 177.854 07 | -- |
| | 30.050.195 65 | 37.724.373 51 | 8.048.786 33 | 374.608 47 |
| | -- | 30.050.195 65 | 374.608 47 | -- |
| Aumento en 1884..... | -- | 7.674.177 86 | 7.674.177 86 | -- |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO
Tenedor de Libros

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1883 CON 1884

| RAMOS | 1883 | 1884 | Aumento | Por ciento | DISMINUCION | Por ciento |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|------------|----------------|------------|
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | | M' da nacional | |
| Importación..... | 19.125.080 28 | 22.836.971 84 | 3.711.891 56 | 12.352 | -- | -- |
| Adicional de Importación..... | 664.477 96 | 802.265 84 | 137.787 88 | 0.459 | -- | -- |
| Exportación..... | 3.073.996 97 | 2.785.241 18 | -- | -- | 288.755 79 | 0.961 |
| Adicional de Exportación..... | 510.315 42 | 493.080 11 | -- | -- | 17.235 31 | 0.057 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 491.527 35 | 551.854 17 | 60.326 82 | 0.201 | -- | -- |
| Papel Sellado..... | 1.381.929 91 | 1.609.234 69 | 227.304 78 | 0.756 | -- | -- |
| Patentes..... | 601.582 40 | 629.878 64 | 28.296 24 | 0.094 | -- | -- |
| Contribución Directa..... | 993.811 81 | 1.050.749 63 | 56.937 82 | 0.189 | -- | -- |
| Correos..... | 546.384 21 | 580.155 89 | 33.771 68 | 0.112 | -- | -- |
| Telégrafos..... | 223.354 16 | 167.427 85 | -- | -- | 55.926 31 | 0.186 |
| Faros y Aválices..... | 78.855 38 | 95.605 88 | 16.750 50 | 0.056 | -- | -- |
| Visita de Sanidad..... | 25.785 49 | 37.596 93 | 11.811 44 | 0.039 | -- | -- |
| Corte de maderas..... | 13.813 87 | 18.355 32 | 4.541 45 | 0.015 | -- | -- |
| Aguas Corrientes..... | 261.647 69 | 292.525 06 | 30.877 37 | 0.103 | -- | -- |
| Depósitos Judiciales..... | 60.958 53 | 75.960 | 15.001 47 | 0.053 | -- | -- |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino..... | 102.816 | 102.612 | -- | -- | 204 | 0.000 |
| Producto del F. C. Central Norte..... | 1.170.892 82 | 1.505.480 22 | 334.587 40 | 1.113 | -- | -- |
| Producto del F. C. Andino..... | 417.662 46 | 650.205 36 | 232.542 90 | 0.774 | -- | -- |
| Producto del F. C. Primer Entre-Riano..... | 9.168 15 | 8.268 67 | -- | -- | 899 48 | 0.003 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|--|---------------|---------------|--------------|--------|------------|-------|
| Devolución de la garantías acordadas á los ferro-carriles..... | 137.469 48 | 1.462.802 47 | 1.325.332 99 | 4.410 | -- | -- |
| Renta de Acciones del Banco Nacional..... | -- | 967.201 94 | 967.201 94 | 3.218 | -- | -- |
| Derechos de Puertos y Muelle Riachuelo..... | -- | 187.251 21 | 187.251 21 | 0.623 | -- | -- |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | -- | 5.038 32 | 5.038 32 | 0.016 | -- | -- |
| Producto de la Penitenciaría..... | 13.461 55 | 1.873 97 | -- | -- | 11.587 58 | 0.039 |
| Casa de Moneda..... | -- | 483.678 49 | 483.678 49 | 1.609 | -- | -- |
| Eventuales..... | 145.203 76 | 323.057 83 | 177.854 07 | 0.591 | -- | -- |
| | 30.050.195 65 | 37.724.373 51 | 8.084.786 33 | 26.783 | 374.608 47 | 1.246 |
| | -- | 30.050.195 65 | 374.608 47 | 1.246 | -- | -- |
| Aumento en 1884..... | -- | 7.674.177 86 | 7.674.177 86 | 25.537 | -- | -- |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINEZ-

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES DE 1884.

| RAMOS | PESOS Moneda nacional | POR CIENTO |
|--|--------------------------|------------|
| Importación..... | 22.836.971 84 | 60 562 |
| Adicional de Importación..... | 802.265 84 | 2 127 |
| Esportación..... | 2.785.241 18 | 7 386 |
| Adicional de Esportación..... | 493.080 11 | 1 307 |
| Almacenaje y Eslingaje..... | 551.854 17 | 1 463 |
| Papel Sellado..... | 1.609.234 69 | 4 267 |
| Patentes..... | 629.878 64 | 1 670 |
| Contribución Directa..... | 1.050.749 63 | 2 786 |
| Correos..... | 580.155 89 | 1 538 |
| Telégrafos..... | 167.427 85 | 0 443 |
| Faros y Aválices..... | 95.605 88 | 0 253 |
| Visita de Sanidad..... | 37.596 93 | 0 099 |
| Corte de maderas..... | 18.355 32 | 0 048 |
| Aguas Corrientes..... | 292.525 06 | 0 775 |
| Depósitos Judiciales..... | 75.960 | 0 201 |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino..... | 102.612 | 0 271 |
| Producto F. C. Central Norte..... | 1.505.480 22 | 3 992 |
| Producto F. C. Andino..... | 650.205 36 | 1 724 |
| Producto F. C. Primer Entre-Riano..... | 8.268 67 | 0 021 |
| Devolución de garantías de Ferro-carriles..... | 1.462.802 47 | 3 879 |
| Renta de Acciones del Banco Nacional..... | 967.201 94 | 2 564 |
| Derechos de Puertos y Muelles del Riachuelo..... | 187.251 21 | 0 496 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---------------------------------------|---------------|-------|
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | 5.038 31 | 0 013 |
| Producto de la Penitenciaría..... | 1.873 97 | 0 004 |
| Casa de Moneda..... | 483.678 49 | 1 282 |
| Eventuales..... | 323.057 83 | 0 829 |
| | 37.724.373 51 | 100 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

F. URIBURU,
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN, DESDE 1871 Á 1884

| RAMOS | 1871 | 1872 | 1873 | 1874 | 1875 | 1876 | 1877 |
|--|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| Importación..... | 10.176.130 35 | 14.464.827 16 | 16.516.706 40 | 12.512.878 85 | 12.893.532 68 | 9.577.727 94 | 10.843.360 37 |
| Adicional de Importación.. | } 1.582.292 02 | 2.621.352 65 | 2.488.513 64 | 2.303.029 03 | 2.616.610 29 | 2.591.834 84 | 2.324.491 35 |
| Exportación..... | | | | | | | |
| Adicional de Exportación.. | } 417.453 80 | 504.212 04 | 544.142 13 | 473.077 58 | 527.954 04 | 382.593 78 | 303.715 87 |
| Almacenaje y Eslingage.... | | | | | | | |
| Papel Sellado..... | } 227.393 78 | 310.806 24 | 288.849 64 | 267.185 46 | 382.529 19 | 302.695 30 | 337.448 31 |
| Patentes..... | | | | | | | |
| Contribución Directa..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Correos..... | 114.541 86 | 137.433 70 | 158.714 03 | 174.200 48 | 214.307 70 | 226.087 09 | 273.607 82 |
| Telégrafos..... | -- | 62.226 12 | 55.273 36 | 77.930 75 | 79.553 40 | 74.957 97 | 77.050 65 |
| Faros y Avalice..... | -- | -- | -- | 35.601 73 | 35.878 98 | 34.620 07 | 29.520 67 |
| Visita de Sanidad..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Corte de madera..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Aguas Corrientes..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Depósitos Judiciales..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino.... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Producto de F. C. Central Norte..... | } -- | -- | -- | -- | 98.134 59 | 52.023 71 | 138.901 66 |
| Producto del F. C. Andino. | | | | | | | |
| Producto del F. C. Primer Entre-Riano..... | | | | | | | |
| | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----|
| Devolución de garantías de F. C. garantidos..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Renta de Acciones del Banco Nacional..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Derechos de Puertos y Muelles Riachuelo..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Arrendamiento de Escribanías..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Eventuales de Policía..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Producto de la Penitenciaría..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Casa de Moneda..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Eventuales..... | 49.010 16 | 71.521 76 | 198.180 42 | 566.363 41 | 222.029 51 | 315.501 27 | 98.247 98 | |
| Varios Ramos..... | 115.333 35 | -- | 56.852 25 | 116.620 --- | 136.216 40 | 25.591 47 | 397.752 29 | |
| Totales..... | 12.682.155 32 | 18.172.379 67 | 20.217.231 87 | 16.526.887 29 | 17.206.746 84 | 13.583.633 44 | 14.824.096 97 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| RAMOS | 1878 | 1879 | 1880 | 1881 | 1882 | 1883 | 1884 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Importación..... | 12.033.041 13 | 12.844.738 16 | 12.055.796 54 | 14.782.655 11 | 16.937.793 98 | 19.125.080 28 | 22.836.971 84 |
| Adicional de Importación.. | | | | | | | |
| Exportación..... | 2.299.575 64 | 2.887.363 05 | 3.520.393 69 | 3.643.111 76 | 3.887.848 42 | 3.073.996 97 | 2.785.241 18 |
| Adicional de Exportación.. | | | | | | | |
| Almacenaje y Eslingage.... | 305.502 24 | 332.135 23 | 299.771 29 | 3.359.953 72 | 405.596 76 | 491.527 35 | 551.854 17 |
| Papel Sellado..... | 451.166 17 | 512.394 05 | 573.581 02 | 679.201 16 | 1.839.129 90 | 1.381.929 91 | 1.609.234 69 |
| Patentes..... | | | | | | | |
| Contribución Directa..... | -- | -- | -- | -- | 903.847 61 | 993.811 81 | 1.050.749 63 |
| Correos..... | 309.874 29 | 347.481 -- | 337.255 46 | 373.689 62 | 465.022 74 | 546.384 21 | 580.155 89 |
| Telégrafos..... | 81.154 43 | 95.284 95 | 113.717 54 | 118.545 92 | 221.267 21 | 223.354 16 | 167.427 85 |
| Faros y Avalice..... | 35.563 09 | 34.383 66 | 32.250 01 | 46.968 51 | 55.982 75 | 78.855 38 | 95.605 88 |
| Visita de Sanidad..... | -- | -- | -- | -- | 18.250 77 | 25.785 38 | 37.596 93 |
| Corte de madera..... | -- | -- | -- | -- | 12.189 94 | 13.813 87 | 18.355 32 |
| Aguas Corrientes..... | -- | -- | -- | -- | 258.816 39 | 261.647 69 | 292.525 06 |
| Depósitos Judiciales..... | -- | -- | -- | -- | 14.900 65 | 60.958 53 | 75.960 |
| Renta de Acciones del F. C. Central Argentino.... | -- | -- | -- | -- | 102.816 | 102.816 | 102.612 |
| Producto de F. C. Central Norte..... | 445.071 01 | 3.495 59 | 805.379 31 | 206.282 23 | 1.161.309 62 | 1.170.892 82 | 1.505.480 22 |
| Producto del F. C. Andino. | -- | -- | -- | -- | -- | | |
| Producto del F. C. Primer Entre-Riano..... | -- | -- | -- | -- | -- | 9.168 15 | 8.268 67 |
| Devolución de garantías de F. C. garantidos..... | -- | -- | -- | -- | -- | 137.469 48 | 1.462.802 47 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Renta de Acciones del Banco Nacional..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 967.201 94 |
| Derechos de Puertos y Muelles Riachuelo..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 187.251 21 |
| Arrendamiento de Escribanías..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Eventuales de Policía..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Producto del Parque 3 de Febrero..... | -- | -- | -- | -- | 8.461 48 | -- | 5.038 32 |
| Producto de la Penitenciaría..... | -- | -- | -- | -- | 6.301 22 | 13.461 55 | 1.873 97 |
| Casa de Moneda..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 483.678 49 |
| Eventuales..... | 1.762.117 10 | 3.276.202 24 | 1.544.339 42 | 1.038.437 72 | 522.784 27 | 145.203 76 | 323.057 83 |
| Varios Ramos..... | 728.832 76 | 628.415 51 | 311.821 62 | 121.080 21 | -- | -- | -- |
| Totales..... | 18.451.897 86 | 20.961.893 44 | 19.594.295 90 | 21.345.925 96 | 26.822.319 71 | 30.050.195 65 | 37.724.373 51 |

...Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

F. URIBURU,
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...PARTE II

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1° de Enero de 1884 al 31 de Marzo de 1885

...Departamento de Hacienda

| PRESUPUESTO | | | INVERSION | | EXCEDIDO |
|-------------|-----------|--|-----------|---------|----------|
| Totales | Parciales | | Parciales | Totales | |
| | | <p>INCISO ÚNICO DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO</p> <p><i>Ítem 1°-Empréstito inglés de 1824-1 Renta sobre los bonos originarios libras esterlinas 1.000.000 al 6 % anual; 2 Amortización al ½ ídem; 3 Renta sobre los bonos diferidos libras esterlinas 1.641.000 al 3 % ídem; 4 Amortización al ½ % ídem; 5 Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 %; 6 Comisión á los mismos para el pago de la amortización al ½;</i></p> | | | |

| | | | | |
|-----------|----|---|-----------|----|
| 623.876 | 40 | 7 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc..... | 618.913 | 57 |
| | | <i>Ítem 2°- Empréstito Inglés de 1868-1</i> Renta sobre libras esterlinas 2.500.000 al 6 % anual; 2 Amortización al 2 ½ % ídem; 3 Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 %; 4 Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ % ídem; 5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc..... | | |
| 1.080.626 | 40 | | 1.078.011 | 22 |
| | | <i>Ítem 3°- Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1870-1</i> Renta sobre libras esterlinas 1.034.700 en bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6 % anual; 2 Amortización al 1 % ídem; 3 Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 % ídem; 4 Comisión á los agentes sobre el pago de la amortización al ½ ídem; 5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc... | | |
| 369.426 | 96 | | 368.026 | 12 |
| | | <i>Ítem 4°-Empréstito Inglés de 1871, de Obras Públicas-1</i> Renta de libras esterlinas 6.122.400 al 6 %; 2 Amortización al 2 % ídem; 3 Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 %; 4 Comisión á los mismos por el pago de la amortización al ½ %; 5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.. | | |
| 2.646.372 | 96 | | 2.646.372 | 96 |
| | | <i>Ítem 5°-Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873-1</i> Renta de libras esterlinas 2.040.800 al 6 % anual; 2 Amortización al 1 % ídem; 3 Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 %; 4 Comisión á los agentes para el pago de la amortización al ½ %..... | | |
| 726.344 | 64 | | 726.344 | 64 |
| | | <i>Ítem 6°-Empréstito de Ferro-Carriles-1</i> Renta de libras esterlinas 2.450.000 al 6 % anual; 2 Amortización al 1 %; 3 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 %; 4 Comisión á los mismos por el pago de amortización al ½ %; 5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc..... | | |
| 874.591 | 20 | | 873.462 | 30 |
| | | <i>Ítem 7°-Billetes de Tesorería Ley 3 de Noviembre de 1881-1</i> Renta de libras esterlinas 817.000 al 6 % anual; 2 Comisión de | | |

| | | |
|--------------|--|------------------|
| 333.295 20 | pago 1 %; 3 Amortización 2 %; 4 Comisión de pago 1 %; 5 Gastos sobre remesas, etc..... | 333.064 96 |
| 4.800 | <i>Ítem 8°</i> -Para gastos de inspección de estas deudas á pesos 400 mensuales..... | --- |
| | <i>Ítem 9 - Deuda Interna Consolidada</i> -(Ley 16 de Noviembre de 1863)-1 Servicio de las siguientes emisiones: | |
| | Ley 8 de Octubre de 1864..... | \$ 5.000.000 |
| | “ 3 “ “ 1867..... | “ 600.000 |
| | “ 6 “ “ 1868..... | “ 1.111.083 |
| | “ 16 “ “ 1868..... | “ 1.430.000 |
| | “ 16 “ “ 1869..... | “ 458.917 |
| | Plata..... | \$ 8.600.000 |
| | Reducidos á \$ de 16 en onza..... | “ 8.094.117 64 |
| | Ley 11 de Octubre.....1869 | “ 6.000.000 |
| | “ 29 “ Agosto.....1870 | “ 156.000 |
| | “ 2 “ Octubre.....1871 | “ 1.000.000 |
| | “ 19 “ Agosto.....1873 | “ 120.000 |
| | “ 23 “ Setiembre.....1873 | “ 150.000 |
| | “ 20 “ Julio.....1875 | “ 500.000 |
| | “ 20 “ Setiembre.....1875 | “ 250.000 |
| | Reducidos á \$ m/n..... | \$ 16.812.487 43 |
| | Renta de \$ m/n..... | \$ 16.812.487 43 |
| | 6 % anual..... | |
| 1.176.874 09 | Amortización al 1 % ídem..... | 1.167.919 09 |
| | <i>Ítem 10</i> -(Ley 21 de Octubre de 1876)-1 Renta de pesos fuertes 500.000 ó sean en moneda nacional pesos 516.667.66 al 6 % anual; Amortización al 1 % ídem..... | 35.980 46 |
| 36.166 69 | <i>Ítem 11-Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires</i> - (Ley 8 de Junio de 1861)-1 Renta de pesos moneda corriente 24.000.000 ó sean pesos moneda nacional \$ 992.001.92 al 6 % | |

| | | | | |
|---------|----|--|---------|------------|
| | | anual sobre las cantidades en circulación:..... | | |
| | | 1° trimestre..... | 312.000 | 4.680 |
| | | 2° “ | 304.800 | 4.572 |
| | | 3° “ | 297.600 | 4.464 |
| | | 4° “ | 290.400 | 4.356 |
| | | | | 18.072 |
| 48.434 | 45 | 2 Amortización al 3 % sobre el capital primitivo..... | | 48.434 45 |
| | | <i>Ítem 12-Acciones de Puentes y Caminos</i> -1 Renta de pesos fuertes 982.000 ó sean pesos moneda nacional \$ 1.014.735.29 al 8 % anual; 2 Amortización de pesos ftes. 1.500.000 ó sean pesos m/n. \$ 1.505.003 al 3 %..... | | 126.686 91 |
| 127.678 | 89 | | | |
| | | <i>Ítem 13-Deuda á Estrangeros</i> -1 Para el servicio de renta y amortización de esta deuda al 6 % de renta y 1 % de amortización anual..... | | 84.055 19 |
| 84.055 | 20 | | | |
| | | <i>Ítem 14-Billetes de Tesorería</i> -(Ley de 19 de Octubre de 1876)-1 Renta de pesos fuertes 4.015.550 ó sean pesos m/n. 4.149.409.69 al 9 % anual; 2 Amortización al 4 % anual sobre el capital primitivo de pesos fuertes 5.000.000 ó sean pesos moneda nacional 5.166.676.66; 3 Renta de pesos fuertes 1.000.000 entregados al Banco Nacional, ó sean pesos moneda nacional 1.033.335.33 al 9 % anual..... | | 666.130 60 |
| 673.114 | 11 | | | |
| | | <i>Ítem 15</i> -(Ley 2 de Setiembre de 1881)-1 Renta de pesos fuertes 1.000.000 ó sean pesos moneda nacional 1.033.335.33 al 5 % anual; 2 Amortización al 1 % ídem..... | | 61.969 12 |
| 62.000 | 11 | | | |
| | | <i>Ítem 16</i> -(Ley 25 de Setiembre de 1881)-1 Renta de pesos fuertes 16.000.000 ó sean pesos moneda nacional 16.533.365.33 al 5 % anual; 2 Amortización al 1 % ídem..... | | 992.001 91 |
| 992.001 | 91 | | | |
| | | <i>Ítem 17-Obligaciones del Puerto del Riachuelo</i> -1 Renta de pesos fuertes 4.000.000 ó sean moneda nacional 4.133.341.33 al 5 % anual; 2 Amortización al 1 % ídem..... | | 81.391 75 |
| 248.000 | 47 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|--|------------|---------------|
| | | <i>Ítem 18-Billetes de Tesorería</i> -(Ley 30 de Noviembre de 1881)-1 Renta de pesos fuertes 450.000 ó sean \$ moneda nacional 465.000.90 al 6 % anual; 2 Amortización al 2 %..... | 37.200 | |
| | 37.200 07 | | | |
| | | <i>Ítem 19-Depósitos del Sud</i> -1 Renta de pesos moneda nacional 800.000 al 6 % anual; 2 Amortización al 1 %..... | 56.000 | |
| | 56.000 | | | |
| | | <i>Ítem 20-Obras de Salubridad</i> -(Ley 14 de Enero de 1882)-1 Renta de pesos fuertes 8.000.000 ó sean pesos m/n. 8.266.682.66 al 5 % anual; 2 Amortización al 1 %..... | 162.783 49 | |
| | 496.000 95 | | | |
| | | <i>Ítem 21-Tranway á Famatina</i> -1 Renta de \$ 600.000 al 6 % anual; 2 Amortización al 1 % ídem..... | -- | |
| | 42.000 | | | |
| | | <i>Ítem 22-Uso del crédito</i> -1 Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de Letras.... | 473.231 19 | |
| | 500.000 | | | |
| | | <i>Ítem 23-Fondos Públicos Nacionales</i> -(Ley de 12 de Octubre de 1882)-1 Renta de pesos 8.571.000 al 5 % anual; 2 Amortización al 1 %..... | 514.260 | |
| | 514.260 | | | |
| 11.753.120 70 | | | | 11.152.239 93 |

| PRESUPUESTO | ...RESUMEN | INVERSION | | EXCEDIDO |
|----------------------|--|----------------|------------------|-----------|
| | | Sumas gastadas | Sumas sin gastar | |
| <i>Suma á gastar</i> | | | | |
| | Incisos | | | |
| 53.940 | 1 Ministerio..... | 53.935 78 | 4 22 | |
| 20.640 | 2 Crédito Público..... | 20.640 | -- | |
| 156.168 | 3 Contaduría General..... | 156.168 | -- | |
| 14.736 | 4 Tesorería General..... | 14.736 | -- | |
| 67.140 | 5 Casa de Moneda..... | 66.100 | 1.040 | |
| 132.012 | 6 Dirección General de Rentas..... | 114.480 80 | 17.531 20 | |
| 16.572 | 7 Administración General de Sellos..... | 15.738 27 | 833 73 | |
| | 8 Administración General de Contribución Directa y Patentes..... | 36.842 55 | 87 45 | 4.230 |
| 32.700 | | | | |
| 708.960 | 9 Administración de Rentas de la Capital..... | 749.318 03 | 4.932 89 | 45.290 92 |
| 57.852 | 10 Aduanas en la Prov. de Buenos Aires..... | 56.491 37 | 1.360 63 | |
| 131.220 | 11 “ “ “ “ Santa Fe..... | 151.167 84 | 367 69 | 20.315 53 |
| 75.000 | 12 “ “ “ “ Corrientes..... | 70.266 64 | 4.733 36 | |
| 93.012 | 13 “ “ “ “ Entre-Ríos..... | 90.805 25 | 2.206 75 | |
| 8.940 | 14 “ “ “ “ Córdoba..... | -- | 8.940 | |
| 9.672 | 15 “ “ “ “ Mendoza..... | 8.917 98 | 754 02 | |
| 13.224 | 16 “ “ “ “ San Juan..... | 13.076 30 | 147 70 | |
| 1.704 | 17 “ “ “ “ La Rioja..... | 1.704 | -- | |
| 3.408 | 18 “ “ “ “ Catamarca..... | 2.379 69 | 1.028 31 | |
| 13.404 | 19 “ “ “ “ Salta..... | 13.404 | -- | |
| 13.008 | 20 “ “ “ “ Jujuy..... | 11.353 78 | 1.654 22 | |
| 16.896 | 21 “ “ los Territorios Nacionales..... | 8.972 43 | 7.923 57 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|---------------|----|--|---------------|------------|-----------|
| 19.134 96 | 22 | Pensiones y Jubilaciones..... | 17.143 18 | 1.991 78 | |
| 48.000 | 23 | Edificios Fiscales..... | 53.566 70 | -- | 5.566 70 |
| 100.000 | 24 | Mensuras de Tierras Nacionales..... | 100.000 | -- | |
| 15.000 | 25 | Comisión Liquidadora..... | 14.978 68 | 21 32 | |
| 3.000 | 26 | Leyes Especiales..... | -- | 3.000 | |
| 64.472 61 | 27 | Pago al Banco de la Provincia..... | 64.472 61 | -- | |
| 96.000 | 28 | Eventuales..... | 95.874 48 | 125 52 | |
| 11.753.120 70 | | Único. Deuda Pública y Uso de Crédito..... | 11.152.239 93 | 600.880 77 | |
| 13.738.936 27 | | | 13.154.774 29 | 659.565 13 | 75.403 15 |
| 230.406 80 | | Créditos Suplementarios..... | -- | 155.003 65 | -- |
| 13.969.343 07 | | | -- | 814.568 78 | -- |

...RESUMEN GENERAL de la Cuenta de inversión de 1884

| PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS | <i>Suma á gastar</i> | <i>Sumas libradas</i> | <i>Sumas sin gastar</i> |
|---|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| Ministerio del Interior..... | 7.096.006 27 | 6.342.833 51 | 753.172 76 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 378.777 | 365.872 50 | 12.904 50 |
| “ “ Hacienda..... | 13.969.343 07 | 13.154.774 29 | 814.568 78 |
| “ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 4.219.671 40 | 4.114.415 34 | 177.256 06 |
| “ “ Guerra..... | 6.275.924 72 | 5.831.520 11 | 444.404 61 |
| “ “ Marina..... | 2.549.537 88 | 2.366.913 05 | 182.624 83 |
| Pesos | 34.561.260 34 | 32.176.328 80 | 2.384.931 54 |
| GASTOS EXTRAORDINARIOS | | | |
| <i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó de Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta</i> | | | |
| | <i>Suma á gastar</i> | <i>Sumas libradas</i> | <i>Sumas sin gastar</i> |
| Ministerio del Interior..... | 19.740.947 35 | 13.916.736 17 | 5.824.211 18 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 36.643 15 | 36.643 15 | -- |
| “ “ Hacienda..... | 6.620.444 65 | 6.619.633 72 | 810 93 |
| “ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 797.116 93 | 557.552 38 | 239.564 55 |
| “ “ Guerra..... | 2.490.938 64 | 1.987.409 19 | 503.529 45 |
| “ “ Marina..... | 1.264.185 02 | 1.145.833 18 | 118.351 84 |
| Pesos | 30.950.275 74 | 24.263.807 79 | 6.686.467 95 |

RESULTADO GENERAL

| MINISTERIOS | Suma á gastar | Sumas libradas | Sumas sin gastar |
|--|---------------|----------------|------------------|
| Ministerio del Interior..... | 26.836.953 62 | 20.259.569 68 | 6.577.383 94 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 415.420 15 | 402.515 65 | 12.904 50 |
| “ “ Hacienda..... | 20.589.787 72 | 19.774.408 01 | 815.379 71 |
| “ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 5.088.788 33 | 4.671.967 72 | 416.820 61 |
| “ “ Guerra..... | 8.766.863 36 | 7.819.929 30 | 947.934 06 |
| “ “ Marina..... | 3.813.722 90 | 3.512.746 23 | 300.976 67 |
| Pesos | 65.511.536 08 | 56.440.136 59 | 9.071.399 49 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

V. GALLASTEGUI
 Secretario

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO
 Tenedor de Libros

PARTE III

PAGOS Y DEUDAS

...CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

| | EMITIDO | AMORTIZADO | SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884 |
|--|-----------------|-----------------|----------------------------------|
| DEUDA INTERNA | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> Ley de 16 de Noviembre 1863..... | | 325.707 32 | 14.289.904 08 |
| <i>Acciones de Puentes y Caminos:</i> Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869..... | | 46.500 09 | 967.201 93 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> Ley de 21 de Octubre 1876..... | | 7.853 35 | 466.654 27 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> Ley de 2 de Setiembre de 1881..... | | 11.160 02 | 1.007.812 02 |
| <i>Deuda á Extranjeros:</i> Convención de 1868..... | | 25.035 86 | 585.671 35 |
| <i>Obligaciones Puerto del Riachuelo:</i> Ley 28 de Octubre de 1881..... | | -- | 2.400.438 13 |
| <i>Fondos Públicos Provinciales:</i> Ley 8 de Junio de 1861..... | | -- | 322.400 64 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> Leyes 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882..... | | 10.000 | 441.000 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> Ley 7 de Setiembre de 1882..... | | 8.500 | 783.500 |
| <i>Billetes de Tesorería:</i> Ley 19 de Octubre de 1876..... | | 206.563 74 | 3.943.827 89 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|--|--------------|------------|---------------|
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> | | | |
| Ley 25 de Octubre de 1883..... | 5.000.000 | 12.500 | 4.987.500 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> | | | |
| Ley 30 de Junio de 1884..... | 243.500 | -- | 243.500 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> | | | |
| Ley 25 de Setiembre de 1881, declarada externa por Ley de 18 de Octubre de 1883..... | | 179.283 69 | 16.135.532 27 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> | | | |
| Ley 27 de Setiembre 1883, declarada externa id..... | 1.074.543 49 | 15.379 40 | 1.059.164 09 |
| | 6.318.043 49 | 848.483 47 | 47.634.106 67 |
| DEUDA EXTERNA | | | |
| <i>Empréstito Inglés de 1824:</i> | | | |
| Amortización £ 77.400-Saldo £ 867.600..... | | 390.096 | 4.372.704 |
| <i>Empréstito Inglés de 1868:</i> | | | |
| Amortización £ 155.500-Saldo £ 832.800..... | | 783.720 | 4.197.312 |
| <i>Empréstito Inglés de 1871:</i> | | | |
| Amortización £ 325.300-Saldo £ 3.007.000..... | | 1.639.512 | 15.155.280 |
| <i>Empréstito Provincia de Buenos Aires de 1870:</i> | | | |
| Amortización £ 22.000-Saldo £ 817.400..... | | 110.880 | 4.119.696 |
| <i>Empréstito Provincia de Buenos Aires de 1873:</i> | | | |
| Amortización £ 36.300-Saldo £ 1.748.200..... | | 182.952 | 8.810.928 |
| <i>Empréstito de Ferro-Carriles:</i> | | | |
| Amortización £ 27.800-Saldo £ 2.359.600..... | | 140.112 | 11.892.384 |
| <i>Bonos de Tesorería, Ley 3 de Noviembre de 1881:</i> | | | |
| Amortización £ 17.700-Saldo £ 782.600..... | | 89.208 | 3.944.304 |
| <i>Fondos Públicos Nacionales:</i> | | | |
| Ley 12 de Octubre de 1882, declarada externa por Ley 28 de Junio de 1883..... | | 48.732 47 | 8.434.944 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--|---------------|----------------|
| <i>Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo:</i> | | |
| Leyes 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882-Parte negociada £ 800.000-Amortización £ 4.000-Saldo £ 796.000..... | 4.032.000 | 20.160 |
| <i>Empréstito de Obras Públicas:</i> | | 4.011.840 |
| Ley 25 de Octubre de 1883-Parte negociada £ 2.000.000- Amortización £ 10.000-Saldo £ 1.990.000..... | 10.080.000 | 50.400 |
| | 20.430.043 49 | 4.304.255 94 |
| | | 122.603.098 67 |

Contaduría General, Diciembre 31 de 1884.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO-Tenedor de Libros.

PLANILLA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1884 QUE PASA Á 1885

| DECRETOS DE PAGO CONTRA PRESUPUESTO Y LEYES | LIBRADO | PAGADO | DEUDA EXIGIBLE |
|---|------------------|---------------|----------------|
| Ministro del Interior..... | \$ 20.259.569 68 | 15.114.103 26 | 5.145.466 42 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 402.515 65 | 400.277 74 | 2.237 91 |
| “ “ Hacienda..... | 19.774.408 01 | 17.048.968 36 | 2.725.439 65 |
| “ “ Justicia, Culto é I. P..... | 4.671.967 72 | 3.699.981 45 | 971.986 27 |
| “ “ Guerra..... | 7.818.929 30 | 6.614.660 41 | 1.204.268 89 |
| “ “ Marina..... | 3.512.746 23 | 2.818.501 54 | 694.244 69 |
| | 56.440.136 59 | 45.696.492 76 | 10.743.643 83 |
| <i>Uso del crédito</i> | | | |
| Letras de Tesorería..... | 22.590.796 83 | 19.394.161 02 | 3.196.635 81 |
| Totales..... | 79.030.933 42 | 65.090.653 78 | 13.940.279 64 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

V. GALLASTEGUI,
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1884, PAGADA EN ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1885

| | DEUDA EXIGIBLE | PAGADO | NO PAGADO |
|---------------------------------|-----------------|---------------|--------------|
| Ministro del Interior..... | \$ 5.154.466 42 | 3.694.278 18 | 1.451.188 24 |
| “ de Relaciones Exteriores..... | 2.237 91 | 2.237 91 | -- |
| “ “ Hacienda..... | 2.725.439 65 | 2.677.357 11 | 48.082 54 |
| “ “ Justicia, Culto é I. P..... | 971.986 27 | 613.814 21 | 358.172 06 |
| “ “ Guerra..... | 1.204.268 89 | 972.657 68 | 231.611 21 |
| “ “ Marina..... | 694.244 69 | 560.436 77 | 133.807 92 |
| | 10.743.643 83 | 8.520.781 86 | 2.222.861 97 |
| <i>Uso del crédito</i> | | | |
| Letras de Tesorería..... | 3.196.635 81 | 2.446.424 92 | 750.210 89 |
| Totales..... | 13.940.279 64 | 10.967.206 78 | 2.973.072 86 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

S. CORTINEZ.

V. GALLASTEGUI
Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

| | MONEDA NACIONAL | |
|---|-----------------|----------------|
| <i>Deuda Exterior</i> | | |
| Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871-Empréstitos de la Provincia de Buenos Aires 1870 y 1873-Empréstito de Ferro-Carriles-Bonos de Tesorería, Ley 3 de Noviembre de 1881- Fondos Públicos Nacionales, Ley 25 de Setiembre de 1881, Ley de 12 de Octubre y Ley 27 de Setiembre de 1883-Empréstito de Obras de Salubridad y Riachuelo, y Empréstito de Obras Públicas..... | 92.163.688 | 36 |
| <i>Deuda Interna</i> | | |
| Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires-Acciones de Puentes y Caminos-Deuda á Extranjeros-Obligaciones de Puerto del Riachuelo y Billetes de Tesorería..... | 30.439.410 | 31 |
| <i>Deuda por uso del Crédito</i> | | |
| Varios Bancos en el país y Europa..... | 18.653.342 | 25 |
| <i>Deuda Exigible</i> | | |
| Letras de Tesorería..... | 3.196.635 | 81 |
| <i>Deuda Flotante</i> | | |
| Documentos de pago de 1884, decretados é imputados hasta el 31 de Marzo de 1885..... | 10.743.643 | 83 |
| | | 155.196.720 56 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

V. GALLASTEGUI
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

| | MONEDA NACIONAL | |
|---|-----------------|---------------|
| Banco Nacional..... | 9.150.125 57 | |
| Ferro-Carril Central Argentino..... | 1.721.536 67 | |
| Ferro-Carril Primer Entre-Riano..... | 36.166 74 | |
| Empresa del arroyo "Capitán" y Muelle "San Fernando"..... | 25.833 38 | |
| Fábrica de paños "Río de la Plata"..... | 10.333 35 | 10.943.995 71 |

Contaduría General, Marzo 31 de 1885.

F. URIBURU
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO
Tenedor de Libros.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo I. Buenos Aires. Talleres de LA TRIBUNA NACIONAL. 1885, Sección I: Memoria de Hacienda – Año de 1884: Introducción (págs. 3 – 10), Parte I: Deuda Pública (págs. 11 – 26), Parte II: Las Rentas de la Nación en 1884 (págs. 27 – 46), Parte III: Inversión y pagos (págs. 47 – 59), Parte IV: Comercio y Estadística (págs. 61 – 63, 66, 68), Parte V: Administración (págs. 73, 75), Anexos (págs. 77 – 133), Sección II: Cuentas Diversas – Año de 1884: Parte I: Cuadro de Rentas (págs. 3 – 5, 12, 22 – 23), Parte II: Cuenta de Inversión del Presupuesto General para el ejercicio del año económico – Desde el 1º de Enero de 1884 al 31 de Marzo de 1885 (págs. 25, 49 – 53, 83 – 84), Parte III: Pagos y Deudas (págs. 85, 92 – 93, 194).

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo II.

PARTE I

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 31 de 1885.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor D. Wenceslao Pacheco.

Tengo el honor de dirijirme á V. E., en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para informarle del movimiento de esta oficina en el año anterior. Con este objeto, acompaño á V. E. tres cuadros en los que se hallan consignadas todas sus operaciones. El 1º contiene la deuda pública interior desde la fundación del Crédito Público hasta el 31 de Diciembre de 1884; el 2º es solo relativo al movimiento de la oficina, desde el 15 de Enero de 1884, en que se cerraron las operaciones de que di cuenta en la Memoria que tuve el honor de elevar á ese Ministerio en Marzo 31 de 1884, hasta el 15 de Enero de 1885, en cuya fecha terminó el pago de los vencimientos de 31 de Diciembre de 1884; y el 3º manifiesta el estado de las tierras públicas especialmente encargadas á esta administración.

El examen del primer cuadro demuestra: que el Congreso ha votado hasta el 31 de Diciembre próximo pasado la cantidad de pesos 84.633.138.⁹³¹ moneda nacional, según las leyes que se designan; que solo se ha emitido en fondos públicos pesos 60.563.623.³²⁵ moneda nacional quedando por emitir el saldo de 24.069.515.⁶⁵⁶ moneda nacional, que se ha amortizado de la cantidad emitida pesos 12.219.581.⁸⁷⁵ moneda nacional, y que la circulación de fondos públicos asciende á pesos 48.45.041.⁴⁵⁰ moneda nacional.

Resulta también del mismo cuadro que se ha pagado por renta, la suma de pesos 29.183.021.³³⁰ moneda nacional, en la que se incluyen pesos 2.598.884.654 moneda nacional procedente de los intereses sobre la amortización acumulados al fondo amortizante, es decir, que lo pagado por renta solo alcanza á pesos 26.584.136.⁶⁷⁶.

Se ha pagado igualmente por amortización pesos 9.027.282.³⁴⁸ moneda nacional cuya suma, mas la de pesos 87.078.⁷²¹ que importa el sobrante de amortización (cuadro número 2), representa el total de los fondos públicos amortizados (\$ 12.218.581.⁸⁷⁵ moneda nacional), explicándose la diferencia entre una y otra cantidad, por la forma de amortización de los fondos creados por las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1876, que es la de licitación pública.

Según el cuadro número 2, la emisión de fondos públicos en 1884 ha sido de pesos 6.318.043.⁴⁹⁰ moneda nacional siendo las leyes que la han autorizado las de 27 de Setiembre de 1883, pago al Banco de la Provincia, 25 de Octubre de 1883,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cumplimiento del convenio con el Gobierno de Buenos Aires y 30 de Junio de 1884, pago de la deuda civil y militar en las guerras de la Independencia y del Brasil.

El importe de fondos públicos amortizados en el mismo año, asciende á pesos 848.483.⁴⁶⁸ moneda nacional y la renta pagada á pesos 2.570.051.⁴⁰⁷ moneda nacional, habiéndose pagado por amortización pesos 826.501.⁰⁵¹ moneda nacional, cuya suma es menor que la de los fondos amortizados por la razón ya expresada.

Creo conveniente decir, para evitar suposiciones desfavorables, que no se ha amortizado cantidad alguna por la emisión de los pesos 243.500 moneda nacional de la ley de 30 de Junio de 1884, por no haberse entregado á los acreedores sino títulos provisorios, los cuales, aunque con toda la validez de un título perfecto, no están divididos, como los definitivos, en series de cantidades fijas. Pronto llegarán de Estados Unidos los títulos encargados á la compañía de New-York, y entonces habrá llegado la ocasión de abonar la amortización vencida.

Debo también una explicación por las partidas que aparecen en este cuadro como sobrantes de renta y amortización. Ellas provienen de cantidades que aún no han sido cobradas en esta oficina, las que, como lo dispone la ley, se han depositado en un Banco, aplicándose el interés producido al fondo amortizante común. El sobrante actual es de pesos 161.767.⁴¹² moneda nacional y el interés que no ha pasado todavía á la cuenta Amortización, es de pesos 43.577.¹⁷⁰ moneda nacional. Reuniendo estas dos cantidades se tiene el total depositado en el Banco Nacional que importa pesos 205.344.⁵⁸² moneda nacional.

La demostración de la deuda pública en circulación al 31 de Diciembre de 1884 que figura al pie del segundo cuadro, prueba la exactitud de las operaciones contenidas en la Memoria anterior y en ésta. En efecto, según aquella, la circulación en 31 de Diciembre de 1883 ascendía á pesos 42.875.481.⁴²⁸ moneda nacional. Agregando á esta cantidad el importe de la emisión en el año 1884 (pesos 6.318.043.⁴⁹⁰ moneda nacional), y deduciendo de la suma pesos 49.193.524.⁹¹⁸ moneda nacional, lo amortizado en el mismo año pesos 848.483.⁴⁶⁸, resulta el saldo de pesos 48.345.041.⁴⁵⁰ moneda nacional, que es el mismo que arroja el cuadro general número 1.

No creo fuera de propósito, consignar un hecho que ha dado lugar á dos decretos del Poder Ejecutivo. Se trata de los fondos públicos de las leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, destinados al pago de las cantidades que el Gobierno Nacional adeudaba al Banco de la Provincia, en cuyo poder existen.

El Honorable Congreso, por la ley de 18 de Octubre de 1883, declaró deuda exterior de la Nación los pesos 17.607.909.⁸⁹⁰ moneda nacional, que forman las dos emisiones, y el Poder Ejecutivo por decreto de 27 de Noviembre de 1884, confirmó esta declaración, ordenando que, á partir del trimestre de Diciembre 1884 á Febrero de 1885, el servicio de estos fondos públicos se hiciese directamente por la Tesorería General al Banco de la Provincia, y que la Junta del Crédito Público procediese á hacer en el Gran Libro de la deuda pública, las anotaciones del caso.

Impuesta la Junta de esta disposición, ordenó que la Oficina de Crédito Público hiciese las operaciones necesarias para determinar la situación de esta deuda después del último pago en Noviembre de 1884.

Esta situación es la siguiente:

| | | |
|--------------------------------------|--------|----------------------------|
| Pagado por renta de las dos leyes... | \$m/n. | 1.952.054. ⁷¹⁴ |
| “ “ amortización..... | “ | 413.213. ⁵²⁰ |
| Saldo en circulación..... | “ | 17.194.696. ³⁶² |

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para dar por canceladas totalmente estas emisiones, se requería la presentación de los títulos que constituían el saldo de la deuda, conforme á las prescripciones de la ley constitutiva del Crédito Público, y en consecuencia, resolvió igualmente la Junta que se pidiese al Poder Ejecutivo se sirviera recoger dichos títulos, por los medios que considerase apropiados, y los remitiese á la oficina para asentar la inscripción de la amortización en el Gran Libro.

El Presidente del Crédito, que suscribe, dio cumplimiento á este acuerdo pasando la nota de fecha 26 de Diciembre de 1884, en vista de la cual el Poder ejecutivo tuvo á bien expedir el decreto de 21 de Febrero próximo pasado, por el que ordena que la Oficina del Crédito Público continúe haciendo el servicio de estos fondos públicos hasta nueva orden, fundándose para suspender los efectos del primer decreto, en que no se había firmado el Bono General para la emisión de nuevos títulos en el extranjero, que han de reemplazar á los fondos públicos que constituyen la deuda interior.

Ha vuelto nuevamente á suscitarse dificultades para el servicio de la deuda á extranjeros, á consecuencia de reclamos interpuestos por algunos tenedores de estos títulos, quienes no han aceptado, como los demás, el pago de los cupones vencidos el 31 de Diciembre de 1884 en Billetes de Bancos, convertibles á oro en que se hacía el pago general.

Mientras tanto llegó el 9 de Enero de 1885, en que apareció el decreto del curso forzoso, que acentuó mas la negativa á admitir el papel moneda.

El reclamo hecho á la oficina fue llevado hasta el Gobierno, ante quien pende una solicitud de varios tenedores de títulos, pidiendo que ordene el pago en oro. La Junta del Crédito Público, en el informe ordenado por el Ministerio, ha manifestado el procedimiento seguido en la crisis del año 76, en igualdad de circunstancias, citando el acuerdo general de Gobierno que resolvió el punto en cuestión. Pero hoy se complica éste, porque los cupones, cuyo pago se ha exigido en oro, no corresponden todos al último vencimiento de 31 de Diciembre de 1884, habiendo muchos de vencimientos anteriores.

V. E. conoce ya la opinión de la Junta á este respecto, y se halla habilitado para resolver la solicitud presentada, determinando la forma del pago.

Por falta de licitadores para la amortización de los Billetes de Tesorería por ley de 19 de Octubre de 1876, por el alto precio á que se cotizaban, manteniéndose arriba de la par, dio origen al decreto de fecha 10 de Febrero de 1882 que expidió el Gobierno, fundándose en motivos muy justificados. Por ese decreto se ordenaba á la Junta del Crédito Público que en caso de no presentarse licitadores que ofrezcan esos títulos por un precio que no exceda de la par, se proceda á amortizarlos por medio del sorteo.

Así se ha verificado hasta ahora; pero como el precio de estos títulos en las últimas cotizaciones en las Bolsas de Londres y de esta Capital ha descendido hasta menos de la par, habrá llegado el caso previsto por el referido decreto, y la amortización se hará por licitación, que es la forma señalada por la ley.

En el año anterior no se ha convertido en fondos públicos cantidad alguna de los vales denominados de inscripción que ascienden á pesos 10.595.⁵⁹⁴ moneda nacional, como se detallan en mi Memoria anterior y se consignan en el cuadro general de la deuda pública, en las cuatro primeras partidas de la columna *Cantidades por emitir*.

Autorizada por el señor Ministro de Hacienda, la Junta de Administración contrató con la compañía de Billetes de New-York, el grabado de los fondos públicos correspondientes á las leyes de 25 de Octubre de 1883 y 30 de Junio de 1884, y con los litógrafos de esta Capital Stiller y Laas los de la ley de 5 de Octubre de 1882.

El contrato en que se establecen las condiciones de la impresión, se elevó al Ministerio con nota de Agosto 28 de 1884.

Según informes de la casa que representa en esta ciudad á la compañía Americana, pronto llegarán los citados fondos públicos, y la oficina se encontrará en aptitud de cambiar los títulos provisorios de las leyes de 30 de Junio de 1884 y 25 de Octubre de 1883, y emitir, si V. E. lo ordena, los de la otra ley antes enunciada.

Para terminar con todo lo referente á la deuda pública, debo decir que aún no se ha verificado totalmente el cambio de los títulos correspondientes á la Ley de 16 de Noviembre de 1863, como se verá por la siguiente planilla:

| Series: | A | B | C | D |
|---------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Títulos cambiados aquí y en Londres.. | 1.463 | 5.905 | 5.847 | 1.215 |
| “ por cambiar..... | 8 | 3 | 9 | 10 |
| Igual á los títulos emitidos..... | <u>1.471</u> | <u>5.908</u> | <u>5.856</u> | <u>1.225</u> |

Según se ve, falta por cambiar de las cuatro series 30 títulos que importan la cantidad de pesos 63.343.⁴⁷⁰ moneda nacional, (pesos fuertes 61.300).

Los valores de nuestros títulos de crédito se han mantenido casi sin alteración en el año anterior, si bien en el presente han sufrido alguna depreciación, principalmente en los títulos de deuda interior que se cotizan en la Bolsa de Londres por hacerse el servicio en esta oficina.

Como fácilmente se explica, la diferencia se mantendrá en una y otra Bolsa, mientras los cambios sobre Europa continúen bajos, como hasta ahora. En una palabra, aquellos sufrirán las fluctuaciones que estos, si es que alguna otra causa no viene á influir con una mayor baja.

He aquí las cotizaciones de los títulos de nuestra deuda interior y exterior en el año 1884 comparadas con las de 1883:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDA INTERIOR | | | | |
|-----------------------|------------------------------------|---------------------|--------------|----------------------|
| AÑOS | EMISIONES | COTIZACIONES | | |
| | | <i>Menor</i> | <i>Mayor</i> | <i>Término Medio</i> |
| 1883 | Ley 16 de Noviembre de 1863..... | 86 36 | 88 | 87 18 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 88 | 91 50 | 89 75 |
| 1883 | Acciones de Puentes y Caminos..... | 99 50 | 104 | 101 75 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 100 | 104 | 102 |
| 1883 | Ley 21 de Octubre de 1876..... | 84 | 85 | 84 50 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | S.C. | S.C. | S.C. |
| 1883 | Billetes de Tesorería..... | 103 | 114 | 108 50 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 102 87 | 103 | 102 93 |
| 1883 | Ley 2 de Setiembre de 1881..... | 70 50 | 74 72 | 72 61 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 69 | 75 25 | 75 12 |
| 1883 | Ley 7 de Setiembre de 1882..... | 84 | 85 | 84 50 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 85 | 89 25 | 84 62 |
| DEUDA EXTERIOR | | | | |
| AÑOS | EMISIONES | COTIZACIONES | | |
| | | <i>Menor</i> | <i>Mayor</i> | <i>Término Medio</i> |
| 1883 | Empréstito de 1824..... | S.C. | S.C. | S.C. |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | “ | “ | “ |
| 1883 | Diferidos..... | “ | “ | “ |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | “ | “ | “ |
| 1883 | Empréstito de 1868..... | 100 50 | 102 | 101 25 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 100 50 | 103 25 | 101 62½ |
| 1883 | Obras Públicas..... | 98 | 100 | 99 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 97 25 | 101 50 | 99 37 |
| 1883 | Hard Dollars..... | 86 | 87 50 | 86 75 |
| 1884 | “ “ “ “ “ “ | 84 | 92 50 | 88 25 |

El cuadro número 3 contiene las operaciones de tierras públicas que corren por esta oficina, el cual comparado con el del año anterior, ofrece los siguientes resultados:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el año transcurrido se ha aumentado un suscriptor con 8 acciones, expedidas conforme al decreto superior de 12 de Setiembre pasado, y se han escriturado 385 leguas.

Agregadas aquellas á las ya suscritas, forman un total de 5.233 acciones, representadas por 781 suscriptores, cuyo importe es de pesos 2.171.283.²³ y se descompone como sigue:

| | | | |
|--|---------------|------------------|-----------|
| Entregados á la Tesorería General..... | \$m/n. | 2.147.587 | 59 |
| Importe de fracciones pagadas..... | “ | 5.244 | 79 |
| “ de comisiones pagadas..... | “ | 12.838 | 15 |
| “ de descuentos..... | “ | 3.259 | 29 |
| “ de gastos generales pagados..... | “ | 717 | 45 |
| Existencia en caja para atender al pago de fracciones..... | “ | 1.635 | 96 |
| | <u>\$m/n.</u> | <u>2.171.283</u> | <u>23</u> |

El total de las acciones escrituradas alcanza á 4.373 y faltan por escriturar 860, con las que se llenaría el número antes expresado. La Junta espera que en el presente año se escriturara, si no el todo, la mayor parte al menos, para dar el encargo encomendado á esta oficina por definitivamente terminado.

Esto es todo lo que puedo informar á V. E. en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público que tengo el honor de presidir. Es satisfactorio considerar que el servicio de la deuda pública interior en los doce meses del año, se haya hecho con exacta regularidad sin dar lugar al menor reclamo.

Tampoco puedo observar nada respecto de la conducta de los empleados, si no es para hacer constar el fiel cumplimiento de sus deberes.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

Nº. 1 ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DESDE ENERO 2 DE 1864 HASTA DICIEMBRE 31 DE 1884

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

| LEYES | Tasa de la renta | Tasa de la amortización | Cantidades votadas | Cantidades emitidas | Cantidades por emitir |
|--|------------------|-------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|
| | | | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| <i>Convenciones de 21 de Agosto de 1856:</i> | | | | | |
| Deuda á extranjeros..... | 6 % | 1 % | 1.230.523 004 | 1.230.523 004 | -- |
| <i>Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869:</i> | | | | | |
| Puentes y Caminos..... | 8 " | 3 " | 1.550.003 100 | 1.550.003 100 | -- |
| <i>Ley de 16 de Noviembre de 1863:</i> | | | | | |
| Pago de Deuda..... | 6 " | 1 " | 23.496.345 887 | 23.491.640 316 | 4.705 571 |
| <i>Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876:</i> | | | | | |
| Billetes de Tesorería..... | 9 " | 4 " | 6.200.012 400 | 6.197.532 395 | 2.480 005 |
| <i>Ley de 21 de Octubre de 1876:</i> | | | | | |
| Pago de Deuda..... | 6 " | 1 " | 516.667 700 | 513.774 360 | 2.893 340 |
| <i>Ley de 2 de Setiembre de 1881:</i> | | | | | |
| Guerreros de la Independencia..... | 5 " | 1 " | 1.033.335 400 | 1.032.818 732 | 516 668 |
| <i>Ley de 25 de Setiembre de 1881:</i> | | | | | |
| Banco de la Provincia..... | 5 " | 1 " | 16.533.366 400 | 16.533.366 400 | -- |
| <i>Ley de 28 de Octubre de 1881:</i> | | | | | |
| Obligaciones del Puerto..... | 5 " | 1 " | 4.133.341 600 | 2.430.921 528 | 1.702.420 072 |
| <i>Ley de 5 de Setiembre de 1882:</i> | | | | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|---|-----|-----|-----------------|----------------|-----------------|
| Banco Nacional..... | 6 " | 2 " | 465.000 ---- | 465.000 ---- | -- |
| <i>Ley de 7 de Setiembre de 1882:</i> | | | | | |
| Depósitos del Sud..... | 6 " | 1 " | 800.000 ---- | 800.000 ---- | -- |
| <i>Ley de 5 de Octubre de 1882:</i> | | | | | |
| Tramway á Famatina..... | 6 " | 1 " | 600.000 ---- | -- | 600.000 ---- |
| <i>Ley de 27 de Octubre de 1882:</i> | | | | | |
| Puerto de Buenos Aires..... | 6 " | 1 " | 20.000.000 ---- | -- | 20.000.000 ---- |
| <i>Ley de 27 de Setiembre de 1883:</i> | | | | | |
| Banco de la Provincia (saldo)..... | 5 " | 1 " | 1.074.543 490 | 1.074.543 490 | -- |
| <i>Ley de 25 de Octubre de 1883:</i> | | | | | |
| Convenios con el Gobierno de Buenos Aires..... | 5 " | 1 " | 5.000.000 ---- | 5.000.000 ---- | -- |
| <i>Ley de 30 de Junio de 1884:</i> | | | | | |
| Guerreros de la Independencia y del Brasil..... | 5 " | 1 " | 2.000.000 ---- | 243.500 ---- | 1.756.500 ---- |
| Total..... | | | 84.633.138 981 | 60.563.623 325 | 24.069.515 656 |

| L E Y E S | Fondos públicos amortizados | Deuda pública en circulación | Renta pagada | Amortización pagada |
|--|--|---|---------------------|--------------------------------|
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| <i>Convenciones de 21 de Agosto de 1856:</i> | | | | |
| Deuda á extranjeros..... | 664.852 651 | 585.671 353 | 1.393.330 303 | 685.966 672 |
| <i>Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869:</i> | | | | |
| Puentes y Caminos..... | 582.801 163 | 967.201 937 | 1.260.382 651 | 576.601 150 |
| <i>Ley de 16 de Noviembre de 1863:</i> | | | | |
| Pago de Deuda..... | 9.201.736 235 | 14.289.904 081 | 20.891.591 874 | 6.110.533 977 |
| <i>Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876:</i> | | | | |
| Billetes de Tesorería..... | 1.220.369 104 | 4.977.163 291 | 2.986.576 497 | 1.098.857 884 |
| <i>Ley de 21 de Octubre de 1876:</i> | | | | |
| Pago de Deuda..... | 47.120 090 | 466.654 270 | 185.524 513 | 39.615 704 |
| <i>Ley de 2 de Setiembre de 1881:</i> | | | | |
| Guerreros de la Independencia..... | 25.006 711 | 1.007.812 021 | 112.426 882 | 22.010 039 |
| <i>Ley de 25 de Setiembre de 1881:</i> | | | | |
| Banco de la Provincia..... | 397.834 125 | 16.135.532 275 | 1.895.305 040 | 397.834 126 |
| <i>Ley de 28 de Octubre de 1881:</i> | | | | |
| Obligaciones del Puerto..... | 30.483 394 | 2.400.438 134 | 151.932 594 | 30.483 392 |
| <i>Ley de 5 de Setiembre de 1882:</i> | | | | |
| Banco Nacional..... | 24.000 ---- | 441.000 ---- | 69.750 ---- | 21.500 ---- |
| <i>Ley de 7 de Setiembre de 1882:</i> | | | | |
| Depósitos del Sud..... | 16.500 ---- | 783.500 ---- | 95.979 980 | 16.000 ---- |
| <i>Ley de 5 de Octubre de 1882:</i> | | | | |
| Tramway á Famatina..... | -- | -- | -- | -- |
| <i>Ley de 27 de Octubre de 1882:</i> | | | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|----------------|----------------|---------------------|---------------|
| Puerto de Buenos Aires..... | -- | -- | -- | -- |
| <i>Ley de 27 de Setiembre de 1883:</i> | | | | |
| Banco de la Provincia (saldo)..... | 15.379 402 | 1.059.164 088 | 76.133 496 | 15.379 402 |
| <i>Ley de 25 de Octubre de 1883:</i> | | | | |
| Convenios con el Gobierno de Buenos Aires..... | 12.500 ---- | 4.987.500 ---- | 62.500 ---- | 12.500 ---- |
| <i>Ley de 30 de Junio de 1884:</i> | | | | |
| Guerreros de la Independencia y del Brasil..... | -- | 243.500 ---- | 1.607 500 | -- |
| | 12.218.515 656 | 48.345.041 450 | 29.183.021 330 | 9.027.282 348 |
| Intereses sobre la amortización, cargados á la cuenta Renta y acumulados á la cuenta Amortización..... | | | \$n. 2.598.884 654 | |
| Líquido pagado por Renta..... | | | \$n. 26.584.136 676 | |

V.º B.º-P. AGOTE.

Daniel E. Junge, Secretario Contador.

Alberto Gelly, Tenedor de Libros.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Nº. 2

MOVIMIENTO DE LA OFICINA DESDE ENERO 15 DE 1884 Á ENERO 15 DE 1885

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

| LEYES | Emisión | Fondos públicos amortizados | Precio de licitación término medio | Pagado por renta | Pagado por Amortización |
|------------------------------|----------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------------|
| | \$ m/n. | \$ m/n. | \$ m/n. | \$ m/n. | \$ m/n. |
| Deuda á Extranjeros..... | -- | 25.035 855 | -- | 26.450 171 | 25.035 855 |
| Puentes y Caminos..... | -- | 46.500 091 | -- | 79.236 157 | 45.466 755 |
| 16 de Noviembre de 1863..... | -- | 325.707 316 | 91.541 % | 877.464 503 | 298.169 052 |
| Billetes de Tesorería..... | -- | 206.563 746 | -- | 485.385 395 | 212.195 424 |
| 21 de Octubre de 1876..... | -- | 7.853 347 | 97.464 % | 26.805 753 | 7.654 188 |
| 2 de Setiembre de 1881..... | -- | 11.160 020 | -- | 47.710 384 | 9.816 684 |
| 25 de Setiembre de 1881..... | -- | 179.283 691 | -- | 812.414 752 | 179.283 691 |
| 28 de Octubre de 1881..... | -- | -- | -- | -- | -- |
| 5 de Setiembre de 1882..... | -- | 10.000 ---- | -- | 26.835 ---- | 12.500 ---- |
| 7 de Setiembre de 1882..... | -- | 8.500 ---- | -- | 47.685 ---- | 8.500 ---- |
| 27 de Setiembre de 1883..... | 1.074.543 490 | 15.379 402 | -- | 75.956 792 | 15.379 402 |
| 25 de Octubre de 1883..... | 5.000.000 ---- | 12.500 ---- | -- | 62.500 ---- | 12.500 ---- |
| 30 de Junio de 1884..... | 243.500 ---- | -- | -- | 1.607 500 | -- |
| Total..... | 6.318.043 490 | 848.483 468 | -- | 2.570.051 407 | 826.501 051 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| L E Y E S | <i>Sobrante de renta</i> | <i>Sobrante de amortización</i> | <i>Total pagado</i> | <i>Total sobrante</i> | <i>Interés del sobrante depositado hasta el 31 de Diciembre de 1884</i> | | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|---|-------------------------|---------------------------|---|--|---------------------|----------------------|-----------------|--|---------------------|--|---------------|---|---------------------|
| | \$ m/n. | \$ m/n. | \$ m/n. | \$ m/n. | \$ m/n. | | | | | | | | | | |
| Deuda á Extranjeros..... | 14.947 919 | 29.973 483 | 51.486 026 | 44.921 402 | -- | | | | | | | | | | |
| Puentes y Caminos..... | 1.984 109 | 6.520 347 | 124.702 912 | 8.504 456 | -- | | | | | | | | | | |
| 16 de Noviembre de 1863..... | 792 063 | 58 161 | 1.175.633 555 | 850 224 | -- | | | | | | | | | | |
| Billetes de Tesorería..... | 47.327 824 | 42.610 377 | 697.580 819 | 89.938 201 | -- | | | | | | | | | | |
| 21 de Octubre de 1876..... | 1.901 858 | 64 878 | 34.459 941 | 1.966 736 | -- | | | | | | | | | | |
| 2 de Setiembre de 1881..... | 6.738 647 | 3.094 060 | 57.527 068 | 9.832 707 | -- | | | | | | | | | | |
| 25 de Setiembre de 1881..... | -- 001 | 434 --- | 991.698 443 | 434 001 | -- | | | | | | | | | | |
| 28 de Octubre de 1881..... | -- | 129 165 | -- | 129 165 | -- | | | | | | | | | | |
| 5 de Setiembre de 1882..... | -- | 2.950 --- | 39.335 --- | 2.950 --- | -- | | | | | | | | | | |
| 7 de Setiembre de 1882..... | 20 020 | 727 500 | 56.185 --- | 747 520 | -- | | | | | | | | | | |
| 27 de Setiembre de 1883..... | -- | -- | 91.336 194 | -- | -- | | | | | | | | | | |
| 25 de Octubre de 1883..... | -- | -- | 75.000 --- | -- | -- | | | | | | | | | | |
| 30 de Junio de 1884..... | 976 250 | 516 750 | 1.607 500 | 1.493 --- | -- | | | | | | | | | | |
| Total..... | 74.688 691 | 87.078 721 | 3.396.552 458 | 161.767 412 | 43.577 170 | | | | | | | | | | |
| <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1883.</td> <td style="text-align: right;">\$n. 42.875.481 425</td> </tr> <tr> <td>Emitido en 1884.....</td> <td style="text-align: right;">“ 6.318.043 490</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">\$n. 49.193.524 918</td> </tr> <tr> <td>Fondos públicos amortizados en 1884.....</td> <td style="text-align: right;">“ 848.483 468</td> </tr> <tr> <td>Circulación en 31 de Diciembre de 1884.....</td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black; border-bottom: 3px double black;">\$n. 48.345.041 450</td> </tr> </table> | | | | | | Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1883. | \$n. 42.875.481 425 | Emitido en 1884..... | “ 6.318.043 490 | | \$n. 49.193.524 918 | Fondos públicos amortizados en 1884..... | “ 848.483 468 | Circulación en 31 de Diciembre de 1884..... | \$n. 48.345.041 450 |
| Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1883. | \$n. 42.875.481 425 | | | | | | | | | | | | | | |
| Emitido en 1884..... | “ 6.318.043 490 | | | | | | | | | | | | | | |
| | \$n. 49.193.524 918 | | | | | | | | | | | | | | |
| Fondos públicos amortizados en 1884..... | “ 848.483 468 | | | | | | | | | | | | | | |
| Circulación en 31 de Diciembre de 1884..... | \$n. 48.345.041 450 | | | | | | | | | | | | | | |

(1) NOTA-Los vencimientos de 31 de Diciembre se pagan en los primeros días de Enero.

Vº Bº-P. AGOTE

Daniel E. Junge,
Secretario Contador.

Alberto Gelly,
Tenedor de Libros.

Nº. 3 **TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES**
ESTADO GENERAL DE LA SUSCRICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

| DETALLE | Número de suscriptores | ACCIONES | | |
|---|------------------------|-----------|--------------|----------------|
| | | Suscritas | Escrituradas | Por escriturar |
| Primera suscripción del 1º de Noviembre de 1878 al 31 de Enero de 1879.. | 150 | 1.296 | -- | -- |
| Segunda id id 25 de Abril 79 al 30 de Junio de 1879..... | 93 | 594 | -- | -- |
| Tercera id id 1º de Noviembre del 79 al 31 de Mayo de 1880..... | 180 | 1.123 | -- | -- |
| Cuarta id id 1º de Agosto de 1880 al 1º de Setiembre de 1880..... | 103 | 728 | -- | -- |
| Quinta id á los jefes de la Nación..... | 220 | 1.316 | -- | -- |
| Sexta id á los jefes de la Nación y reclamos..... | 34 | 168 | -- | -- |
| Al Dr. Luis Eizaguirre, en virtud del superior decreto de Setiembre 12 de 1884..... | 1 | 8 | -- | -- |
| Acciones..... | -- | -- | 4.373 | 860 |
| Por multas..... | -- | -- | -- | -- |
| “ fracciones..... | -- | -- | -- | -- |
| “ comisiones..... | -- | -- | -- | -- |
| “ descuentos..... | -- | -- | -- | -- |
| “ gastos generales..... | -- | -- | -- | -- |
| Importe que se agrega el valor total de las acciones por multas y fracciones..... | -- | -- | -- | -- |
| Líquido producto..... | -- | -- | -- | -- |
| Total..... | 781 | 5.233 | 4.373 | 860 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DETALLE | VALOR | | |
|---|-----------------------|-----------------|-----------------|
| | Total de las acciones | Recibido | Pagado |
| | Moneda nacional | Moneda nacional | Moneda nacional |
| Primera suscripción del 1° de Noviembre de 1878 al 31 de Enero de 1879.. | 535.681 07 | 535.681 07 | -- |
| Segunda id id 25 de Abril 79 al 30 de Junio de 1879..... | 245.520 49 | 245.520 49 | -- |
| Tercera id id 1° de Noviembre del 79 al 31 de Mayo de 1880..... | 464.174 26 | 464.174 26 | -- |
| Cuarta id id 1° de Agosto de 1880 al 1° de Setiembre de 1880..... | 300.907 27 | 300.907 27 | -- |
| Quinta id á los jefes de la Nación..... | 543.947 75 | 543.947 75 | -- |
| Sexta id á los jefes de la Nación y reclamos..... | 69.440 14 | 69.440 14 | -- |
| Al Dr. Luis Eizaguirre, en virtud del superior decreto de Setiembre 12 de 1884..... | 3.306 67 | 3.306 67 | -- |
| Acciones..... | -- | -- | -- |
| Por multas..... | -- | 478 97 | -- |
| “ fracciones..... | -- | 7.826 61 | 5.244 79 |
| “ comisiones..... | -- | -- | 12.838 15 |
| “ descuentos..... | -- | -- | 3.259 29 |
| “ gastos generales..... | -- | -- | 717 45 |
| Importe que se agrega el valor total de las acciones por multas y fracciones..... | 8.305 58 | -- | -- |
| Líquido producto..... | -- | -- | 2.149.223 55 |
| Total..... | 2.171.283 23 | 2.171.283 23 | 2.171.283 23 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.

V° B°-P. AGOTE.

Daniel E. Junge,
Secretario Contador

José B. Peña,
Tenedor de Libros.

PARTE II

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

SEÑORES:

En 1884 el capital realizado, la circulación, los depósitos y los descuentos del Banco aumentaron considerablemente. La institución bancaria que administramos, continuó su desenvolvimiento, prestando cada día mayores servicios al país y al Gobierno Nacional.

Verdad es que en 1883 percibieron los accionistas un dividendo de 9%, y en 1884 un dividendo provisorio de 6% cobrado en Setiembre último; pero son notorias las causas que han actuado, obligando al Banco á aplicar el saldo de utilidades para cubrir pérdidas por la enajenación de los 8.571.000 pesos en fondos públicos; para pagar los intereses pro el adelanto de 24 millones de francos que hicieron al Banco los tomadores de esos fondos, antes de su venta;-para la suma considerable destinada para amortizar créditos de la cartera protestada, y para cubrir pérdidas ya realizadas por diferencias de cambio, reservando otra parte de las utilidades para darles probablemente el mismo destino en el presente año.

El año 1884 comenzó con una aparente buena situación comercial y monetaria; pero en Febrero fue necesario que el Banco abriese sus giros sobre Europa para cooperar á satisfacer los pedidos de cambio que se hacían al Banco de la Provincia.

Hasta entonces el Banco Nacional tenía por primordial propósito el aumento de su capital, por el cobro de las cuotas y por la realización en Europa de los 8.571.000 pesos en fondos públicos, y el aumento de su encaje en oro, haciendo venir de Londres barras de ese metal para acuñarlo.

Los fondos públicos se realizaron en 30 de Abril de 1884 en los términos que mencionaremos mas adelante,-y en presencia de la situación del mercado y apremiado el pedido de cambio sobre Europa, el Banco tuvo que suspender las órdenes para traer barras de oro, á fin de tener fondos sobre que girar.

Se celebró entonces el primer convenio entre el Banco de la Provincia y el Banco Nacional, con la intervención del señor Ministro de Hacienda de la Nación, respecto al canje de listas de los pedidos de cambio para eliminar los duplicados y respecto al procedimiento que debían emplear los dos establecimientos. Los dos Bancos giraban por los paquetes del 8, 17 y 24 de cada mes, al tipo que tenía establecido el de la Provincia.

En Junio, el Banco de la Provincia cerró su oficina de giros sobre Europa, quedando solo como girador el Banco Nacional para servir todo el comercio del país.- Nuestros fondos en Europa se habían agotado, y carecíamos además de agentes para recibir y aceptar nuestras remesas.

Fue necesario improvisarlo todo: buscar agentes, proporcionarse créditos, porque abandonado el mercado á sí mismo, se habría producido una catástrofe comercial en la estación en que es mas indispensable el cambio, por cesar las exportaciones de nuestros frutos.

Bajamos el cambio á un tipo que impidiese la extracción de oro, y de acuerdo con las indicaciones del Gobierno, con los intereses del país y con los deberes de un Banco de circulación, asumimos solos la tarea de sostener el crédito interior y exterior de todos, haciendo sacrificios que á juicio del Gobierno, del Directorio y de comerciantes inteligentes, cesarían en Octubre y Noviembre por la exportación de frutos, y por alguna operación de crédito que realizase el Gobierno.

Así marchábamos, cuando en Agosto el mal se reagravó, porque á la vez que el Banco era el único girador, dando el cambio sin limitación alguna en los tres paquetes de cada mes, era compelido también á convertir sus billetes en la casa central por la suma de 640.000 pesos nacionales.

Apercibido el Gobierno Nacional de este peligro, y de la alarma producida por la clausura de la oficina de giros del Banco de la Provincia, invitó al Gobernador de esa Provincia á reabrir esa oficina.

Pero en los últimos meses de 1884, el comercio precipitó las importaciones para librarse de la tarifa que empezó á regir el 1º de Enero del presente año, y este hecho así como la dificultad de hacer una operación de crédito, determinaron otra baja del cambio y un doble pedido en cada paquete, aprovechándose de esta situación los especuladores, los que se habían metalizado y los que hacían grandes esfuerzos para volver á la inconvención.

El Banco Nacional dio cambio en ese corto espacio de tiempo por la enorme suma de 33.600.000 \$ y no le faltaron créditos importantes en Europa.

Ha realizado pérdidas considerables, por diferencias de cambio, cubiertas unas en 1884, y otras á cubrirse en el presente año, si se produce, como es probable, la pérdida; pero no se arrepiente de la tarea que se impuso, de acuerdo con el Gobierno, porque ha aumentado su crédito y su influencia en el mercado, revelando su poder.

Era un deber defender el encaje; era un deber convertir el billete, y lo ha convertido á razón de 34.140.000 pesos en 1884, á pesar de que en ese año la circulación mayor que tuvo el Banco, que fue en Noviembre, nunca excedió de 25.769.074.52.

Ligado este Banco nuevo al Gobierno y al país entero por los intereses que representa, era un deber defender el crédito del Gobierno y del país, y no ceder al primer esfuerzo de la situación, ni á las tentativas de los que pugnaban por traer la inconvención.

El Banco Nacional nunca ha vivido del curso forzoso. El 29 de Mayo de 1876 (doce días después que el Banco de la Provincia cerró la conversión) fue autorizado á suspender la conversión de sus billetes, por una cantidad igual á la que el Gobierno le debía y no podía pagar; pero esa autorización, que debía durar el tiempo que durase la deuda del Gobierno, no implicaba el curso forzoso, según lo declaró expresamente el acuerdo de Gobierno mencionado antes, y por eso el Banco retiró los billetes inconvertibles, antes del pago de esa deuda y satisfizo en oro sus depósitos y demás obligaciones.

El Banco Nacional se ha levantado á favor de la conversión en 1883 y 1884, realizando su capital y dominando el mercado en toda la República.

No es nuestra misión decir cuales son las causas generales que han determinado esta situación en el país, que tanto ha afectado á los Bancos, aunque reconozcamos que durante los tres últimos años se han consumido muchos millones, creándose una masa

considerable de fondos públicos, no colocados aun en su totalidad, para diversas obras públicas emprendidas por los Gobierno, como ferro-carriles, puertos, muelles, renovación del material de líneas férreas, edificación y fundación de ciudades, etc., etc. Los particulares han consumido ó empleado en igual espacio de tiempo, muchos millones en nuevos y numerosos establecimientos de campo, fundados en Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza y en los territorios nacionales de la pampa; en establecimientos industriales como los ingenios azucareros de Tucumán, Santiago, el Chaco y Misiones; en la especulación de tierras, improductivas aun, y cuyo precio de 400 pesos la legua se ha elevado hasta diez mil; en la importación excesiva de mercaderías extranjeras, superior á las necesidades, á todo lo cual debe agregarse la decadencia de la industria saladeril, que en la República está reducida á beneficiar de 250 á 300 mil cabezas, cuando antes beneficiaba cerca de 900 mil.

Todo esto representa centenares de millones gastados en un breve espacio de tiempo, con una rapidez febril en obras que ciertamente serán productoras de mayor riqueza, pero que no lo son todavía, y todo país que como el nuestro desenvuelve en tan poco tiempo tanta actividad y progreso, está expuesto á estas crisis.

Así en 1876-1879, se construyeron en los Estados Unidos 30.000 millas de líneas férreas, gastando 300 millones de libras, y al terminarse estas obras colosales que en el porvenir debían ser reproductivas, estalló la crisis comercial é industrial con las quiebras consiguientes.

Las quiebras no se han producido aquí, como se produjeron en la crisis que comenzó en 1873 y terminó en 1879, debido á uniformidad monetaria y á la actitud del Banco Nacional que ha soportado en 1884 las pérdidas por diferencias de cambio que habría tenido que sufrir el comercio. Se debe también esto á la oportunidad y al acierto con que ha procedido el Gobierno Nacional al expedir los decretos de curso legal y al adoptar medidas que importan realmente una prenda de seguridad para el público.

A pesar de las dificultades esplicadas anteriormente, el Banco Nacional ha proseguido la obra de su organización y de desarrollo de sus elementos y de su crédito.

Ha sostenido el comercio interprovincial, llevando el crédito hasta los mas apartados confines de la República, y consultando los intereses del comercio y de la industrial, ha elevado á veintiocho el número de sus sucursales, fundando en 1884 las siguientes: Azul, Dolores, Chivilcoy, Carmen de Areco, Río IV, Goya y Posadas.

Ha creado las agencias de Santo Tomé, Monte Caseros y Cafayate, resolviendo hacerlas desempeñar por agentes á sueldo del Banco, porque la practica ha demostrado que la administración de las agencias debe estar confiada á personas de responsabilidad, sometidas á la disciplina y reglas que tiene establecidas el Banco.

En 1883, el movimiento general de capitales del Banco fue de un millar ciento cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos diecinueve pesos; y en 1884, se ha elevado á la suma de un millar cuatrocientos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos.

Los descuentos por pagares y letras y los adelantos en cuenta corriente (garantidos en las Provincias con letras de cartera) se elevaron en 1883 á la suma de \$ 33.631.128.95, y en 1884, según el balance al 31 de Diciembre último, se han elevado á la suma de pesos 57.715.068.08.

La circulación, que en 1883 fue de \$ 15.411.044.79, se ha elevado en el año de que damos cuenta hasta \$ 25.769.074.52, á pesar de que restringimos severamente el descuento y elevamos la tasa del interés.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los depósitos que en 1883 llegaron á pesos 11.684.698.11, en 1884 han subido á \$ 19.055.116.79.

Los giros interprovinciales de las Sucursales sobre la casa Central, importaron \$ 12.249.095.50 en 1883, y en 1884 se elevaron á la suma de pesos 25.103.107.55; las remesas hechas en 1883 fueron \$ 7.901.145.89, mientras que en 1884 alcanzaron á \$ 15.686.988.84.

En 1883, el Banco Nacional no giró sobre Europa, y en 1884 esos giros se elevaron á la suma de \$ 33.600.000.

Las ganancias brutas en 1883 fueron de \$ 2.523.509.32, y en 1884 se elevaron á \$ 3.832.206.85.

El número de cuentas abiertas, que en 1883 fue de 10.000, ha subido en 1884 á 28.170.

Esto prueba lo que hemos afirmado al principio: el Banco Nacional crece, sus operaciones aumentan y se afirma su crédito.

Las sucursales continúan operando conforme al Reglamento hecho en 1883, y esas operaciones han tomando una vasta proporción. Trabajan con la suma de \$ 46.000.000, formada con el capital que se les ha asignado-con la suma de que han dispuesto al girar contra la casa central y con los depósitos.

Estos guarismos demuestran con toda evidencia que el principal factor del comercio y riqueza de las provincias es el Banco Nacional.

Las ganancias líquidas de las sucursales fueron en 1883 de \$ 734.903, y en 1884 de 1.370.319.30,

...Hemos dicho que la circulación en 1884 se elevó á la suma de 25.471.408.99 al 31 de Diciembre, siendo el mes de Noviembre el que representa una cifra mayor, pues en ese mes la circulación se elevó á \$ 25.769.074.52.

En vista de las dificultades que mediaron en 1884, el Banco restringió los descuentos en las sucursales y los suprimió casi totalmente en la casa central, á la vez que elevó á fines de Noviembre la tasa del interés. Quería el Directorio por medio de estas retirar billetes de la circulación para impedir en lo posible un pedido mayor de cambio.

Y sin embargo de haber adoptado estas medidas, la circulación creció en 1884, porque el Banco tiene con 25.769.074.52 que servir al comercio interior de todo el país, cuyas necesidades aumentan diariamente.

Si el Directorio hubiera atendido todos los pedidos de descuento en la casa central y sucursales, la circulación se habría elevado quizás á 35 millones-y procediendo como lo ha hecho, ha desatendido necesidades legítimas que le era imposible satisfacer.

La suma de 25.769.077.52 á que llegó su circulación en Noviembre, destinada á la Capital de la República, á las catorce provincias y á los territorios nacionales, es insuficiente. En 1873, cuando la crisis era rigurosa, había en las provincias los siguientes Bancos de emisión: Mendoza, San Juan, Cuyo, el Argentino, Otero, Córdoba, Santa-Fe, Londres, Benitez, Garbino, Entre-Riano, Solanas, Cabal, Litoral, etc., y circulaban además, como monedas de tráfico, por lo menos tres millones de bolivianos en cuatro, tres millones de soles, dos millones de chirolas y tres millones en onzas, en Entre-Ríos y Corrientes y con las que se compraban los ganados en esas dos Provincias. El Banco de la Provincia podía circular además 37 millones de fuertes, según la ley de 25 de Setiembre de 1876 y las leyes de la Legislatura Provincial, y 2.200.000 el Banco Nacional.

En 1881, según el informe del señor Agote, Presidente del Crédito Público, mandado publicar por el Ministro de Hacienda, la circulación fiduciaria y metálica se elevaba á 56.154.816 fuertes.

Mientras tanto en 1884 con una población mayor y con mas transacciones, la circulación no ha alcanzado esa suma.

Los cuatros, las chirolas, la plata extranjera, todo ha desaparecido, reacuñadas esas monedas por el Gobierno ó exportadas por el Banco Nacional. Desaparecieron también por la crisis de 1876, siete Banco en las Provincias y otros fueron comprados ó liquidados por el Banco Nacional. Todos ellos circulaban billetes.

En 1884 la circulación total no excedía de 54 millones de nacionales; de modo que no ha habido exactitud al insinuarse que la crisis ha venido por un exceso de circulación.-Los Bancos no hacen por otra parte las crisis, supuesto que su misión es dar capital y crédito.

Y en cuanto al Banco Nacional, después de realizado su capital, después de ser convertido en Tesorería Nacional, debió ponerse á la altura á que lo colocó el Congreso, distribuyendo con prudencia el crédito en toda la República, que es el teatro de su acción, y debió también servir al Gobierno con toda la amplitud necesaria.

Podía el Banco circular 36 millones de nacionales según los términos de la ley de 5 de Noviembre de 1872, supuesto que había realizado 18 millones de capital, pero nunca pasó de 25.770.000 prefiriendo desatender pedidos legítimos y proceder con mayor circunspección.

El Banco ha recibido \$ 29.590.000 en billetes de Estados Unidos á moneda nacional, y ha operado el retiro de la emisión antigua, quedando en circulación aún una suma insignificante de estos billetes, que el público no ha presentado al canje. Creemos que en los primeros meses de este año desaparecerá toda la circulación al tipo del peso fuerte.

Los billetes menores emitidos por el Banco, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación, empezaron á circular á fines de Enero de 1884, y al 31 de Diciembre esa circulación se elevaba á \$ 1.329.416.64. El Directorio ha procurado allanar todas las dificultades, y ha procedido en la confección de los billetes, según la urgencia que demostraba el Gobierno.

Negociación de Fondos Públicos

Las 78 mil acciones con que el Gobierno se suscribió para constituir el capital del Banco, fueron pagadas con \$ 8.571.000 en fondos públicos del 5% de interés y 1% de amortización anual.

El Banco gestionó la venta de esos fondos desde 1883, consiguiendo que los banqueros de Paris le hicieran un adelanto de 24 millones de francos, antes de declarar ellos que compraban los fondos, como lo hicieron el 30 de Abril último, día en quedó cerrado el adelanto en cuenta corriente.

El tipo á que fueron vendidos es el de 85%, pero descontados los plazos, el total líquido recibido por el Banco fue de libras esterlinas 1.340.203.198.

Esa fue la primer operación de fondos argentinos del 5% hecha en Europa, y creemos que ha sido la mejor realizada hasta ahora.

El contrato es el siguiente:

“Entre los infrascritos:

“El Banco Nacional, establecimiento con capital de veinte millones de pesos nacionales, teniendo su domicilio en Buenos Aires, representado por S. E. don Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en Francia, habitante en París, 5, calle Berlín, *de una parte*; y el Banco de París y de los Países Bajos, sociedad anónima con capital de sesenta y dos millones quinientos mil francos, teniendo su domicilio en París, calle Antin número 3, representado por Mr. E. Dutilleul, Presidente del Consejo y M. Ch. Sautter, Director.

“El Comptoir d’Escompte de París, teniendo su domicilio social en París, calle Bergère número 14, representado por M. E. Denfert, su Director.

“MM. L. y R. Cahen d’Anvers y compañía, banqueros de París, calle Cambon número 47, representados por el señor Conde Rafael Cahen d’Anvers, uno de los socios gerentes, teniendo la firma social, *de otra parte*.

Se ha acordado y estipulado lo siguiente:

“Artículo 1º-Los tres contratantes se obligan á adelantar al Banco Nacional, en Londres ó en París, á elección de este último, una suma de nuevecientas sesenta mil libras esterlinas (lib. est. 960.000) ó veinticuatro millones de francos (frs. 24.000.000) al interés de seis por ciento (6%) al año mas una comisión de un cuarto por ciento ($\frac{1}{4}$ %) por trimestre.

“El Banco Nacional de Buenos Aires, puede disponer de esta suma á su elección, por letras á la vista ó á noventa (90) días vista, sea en Londres sobre la Agencia del Comptoir d’Escompte de París, sea en París, sobre el Banco de París y de los Países Bajos. El Banco Nacional ha empezado ya á girar sobre París y Londres, á cuenta del presente crédito.

“Art. 2º-En seguridad y garantía del reembolso de la suma adelantada, en capital, intereses y gastos, si gastos hubiere, el Banco Nacional se obliga á hacer depositar en poder del Banco de París y de los Países Bajos, uno de los contratantes, á título de garantía y en las condiciones de la ley francesa del 23 de Mayo de 1863, relativa á empeños, los títulos definitivos al portador de lib. est. 1.714.200 sea 42.855.000 francos: empréstito argentino exterior 5% con amortización acumulativa 1% y cupones trimestrales,-títulos creados en virtud del artículo 5º de la ley votada por el Congreso Argentino en Buenos Aires el 12 de Octubre de 1882, y cuyos cupones y títulos amortizados son pagaderos en Inglaterra y Francia, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1883.

“Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, en París, interviniendo en las presentes como mandatario del Banco Nacional, y obrando además en virtud de los plenos poderes que le han sido conferidos con fecha 7 de Julio último, por su Excelencia el señor don Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, plenos poderes que quedaron anexados al presente contrato, se compromete á hacer confeccionar estos títulos, á firmarlos en nombre de su Gobierno y á entregarlos al Banco de París y de los Países Bajos, por cuenta del Banco Nacional, todo en el mas breve plazo posible.

“Art. 3º-En el caso en que los contratantes no hicieran uso, á mas tardar el 30 de Abril de 1884, del derecho de opción que se enunciará en el artículo 5º, la suma adelantada será exigible á partir del 30 de Abril de 1884; pero el Banco Nacional podrá diferir su pago hasta la fecha definitiva del 31 de Octubre de 1884, con la condición de pagar sobre la cuenta cerrada el 30 de Abril de 1884, el interés á razón de 6% al año y una comisión de un cuarto ($\frac{1}{4}$ %) por trimestre.

“El Banco Nacional deberá reembolsar la suma adelantada en capital, intereses y gastos, si gastos hubiese, en Londres, ó en París, según la plaza sobre la cual haya dispuesto de los fondos,-es decir, que deberá reembolsar á mas de los intereses y gastos, en París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, la totalidad de la suma que haya girado sobre Francia; y en Londres, en la caja del Comptoir d’Escompte de París, la totalidad de la suma que haya girado en libras esterlinas.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Cuando tenga lugar el reembolso íntegro de la suma á ellos adeudada, los contratantes restituirán al Banco Nacional ó su mandatario, todos los títulos del empréstito argentino exterior 5 % que les habrán sido entregados en garantía.

“Art. 4º-A falta de reembolso al vencimiento fijado la suma debida por el Banco Nacional, devengará, de pleno derecho, intereses á razón de 6% al año, mas una comisión de un cuarto por ciento ($\frac{1}{4}$ %) por trimestre, sin que haya necesidad de ninguna significación ó intimación, y los tres contratantes podrán ejercer sobre la garantía, sin perjuicio de los demás derechos, los derechos y privilegios conferidos al prestamista por la ley francesa de 23 de Mayo de 1863.

“Art. 5º-A partir de este día hasta el 30 de Abril 1884 y en todo tiempo durante este período, el Banco Nacional da á los tres contratantes la facultad de comprar al firme los títulos del empréstito argentino exterior 5%, entregados en garantía por un capital nominal de lib. est. 1.714.200 al precio de 85%, ó sea por la suma de lib. est. 1.457.070 de que el Banco Nacional podrá disponer desde Buenos Aires, en letras á 90 días vista, como sigue:

| | | | |
|---|-----------|---|-----|
| £ | 210.000 | Dos días después de la fecha del telegrama enviado de París, por los contratantes, al Banco Nacional, para notificarle si levantan la opción. | |
| “ | 210.000 | Tres meses después de la fecha fijada para el primer sorteo. | |
| “ | 121.500 | sorteo | 2º |
| “ | 110.500 | “ | 3º |
| “ | 110.500 | “ | 4º |
| “ | 110.500 | “ | 5º |
| “ | 110.500 | “ | 6º |
| “ | 110.500 | “ | 7º |
| “ | 110.500 | “ | 8º |
| “ | 110.500 | “ | 9º |
| “ | 110.500 | “ | 10º |
| “ | 31.570 | “ | 11º |
| £ | 1.457.070 | total igual | |

“Art. 6º-Si los contratantes levantan la opción, arreglarán, con intereses y comisión, la cuenta-adelanto, á su elección; sea en la fecha del último día del mes que seguirá á aquel en que hayan declarado levantar la opción, sin que la fecha del arreglo de la cuenta pueda pasar del 30 de Abril de 1884, sea en la fecha fija del 30 de Abril de 1884, descontando en la fecha fijada para la liquidación de la cuenta, á razón de 6% al año, la totalidad de los términos trimestrales mencionados en el artículo precedente, y no vencidos en el día de la liquidación de la cuenta.

“Para determinar el vencimiento en Europa de los términos trimestrales á pagar por los contratantes para la compra de los títulos, se calculará tanto por el viaje del barco como por los 90 días vista, un plazo fijo de 4 meses, á partir desde el día en que el Banco Nacional tiene la facultad de girar desde Buenos Aires. Así, para poder un ejemplo, si los contratantes levantan la opción y expiden á este efecto un despacho á Buenos Aires el 1º de Febrero de 1884, el Banco Nacional tendrá el derecho de girar su primera letra el 3 de Febrero; por consecuencia el vencimiento en Europa quedará fijado al 3 de Junio siguiente, y así por este orden para los términos sucesivos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“El importe neto, con descuento, de los términos escalonados, servirá en primer lugar para arreglar la cuenta-adelanto del Banco Nacional, el que podrá disponer á vista sobre la agencia de Londres del Comptoir d’Escompte, de París, de todo el excedente, que será puesto por despacho á su disposición.

“Los intereses producidos por los títulos entregados en garantía pertenecerán al Banco Nacional durante el tiempo que no se haya levantado la opción. Pertenecerán á los contratantes, á partir del día en el cual haya sido cerrada la cuenta-adelanto, y el saldo disponible puesto á disposición del Banco Nacional.

“Art. 7º-Si es levantada la opción, la cantidad suministrada en francos sobre París por el Banco Nacional, será convertida en libras esterlinas al curso medio cotizado por los cheques sobre la cotización oficial de París, durante las tres bolsas que precederán al día en que la cuenta-adelanto sea arreglada y cerrada.

“Art. 8º-Los contratantes podrán levantar la opción sea por la totalidad de la suma de lib. est. 1.714.200, sea solamente por el capital nominal correspondiente en efectivo á la suma total debida por el Banco Nacional.

“En caso de levantarse parcialmente, el montante de cada una de las letras que debe suministrar el Banco Nacional, será reducido á prorata de la cantidad de los títulos levantados. El Banco Nacional solicitará del Gobierno Argentino que los títulos 5% dados en garantía, sean estipulados pagaderos, tanto por el capital, como por los cupones, en París, en las cajas del Banco de París y de los Países Bajos, y del Comptoir d’Escompte de París, y en Londres, en una caja que será designada por los contratantes.

“Art. 9º-Para la ejecución de las presentes convenciones, las partes elijen domicilio en París, á saber:

“El Banco Nacional, en el Hotel de la Legación Argentina, calle Berlín número 5.

“El Banco de París y de los Países Bajos, calle de Antin número 3.

“Le Comptoir d’Escompte, de París, en la calle Bergère número 14.

“MM. L. y R. Cahen d’Anvers y C^a en la calle Cambón número 47.

“Las contestaciones que pudieran producirse entre las partes contratantes, serán sometidas en París al juicio de árbitros, en las condiciones siguientes: cada una de las dos partes nombrará un árbitro y los dos árbitros nombrarán un tercero, para dirimir las, en caso de necesidad.

“La decisión de los árbitros será definitiva y soberana, declarando desde ahora las partes contratantes aceptarla como tal, y renunciar, por lo mismo á toda apelación y recurso de casación contra esa decisión.”

No terminaremos sin recordar á los señores accionistas que el señor don Mariano Balcarce, Ministro Plenipotenciario de la República, acreditado cerca del Gobierno francés, ha cooperado eficazmente á esta operación, siendo el representante del Banco para su ejecución. El Banco le debe este señalado servicio, que nos complacemos en hacer público.

Hemos dicho que las ganancias brutas del Banco en 1884 fueron pesos 3.832.206.85 y la ganancia líquida se reduce á \$ 2.726.636.23.

De esa suma hemos separado \$ 130.083.76 por intereses debidos á los banqueros de París que adelantaron al Banco 24 millones de francos contra la garantía del Bono por los \$ 8.571.000. Esta cuenta estuvo abierta hasta el 30 de Abril último, cerrándose

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en ese día conforme al contrato, porque los tomadores del Bono declararon que compraban los fondos.

Hemos separado la suma de \$ 494.889.95, que importa la diferencia en la venta de los fondos públicos mencionados antes.

Hemos separado la suma de \$ 541.541.22, siguiendo la costumbre del Banco, para amortizar créditos que la comisión nombrada al efecto ha conceptualizado ser malos ó perdidos. Todos los años hace el Directorio este examen y estas rebajas de la cartera protestada, á fin de mantener sano y verdadero el capital del Banco.

Este es el año en que esa rebaja ha sido mayor, porque la cartera por descuento de letras y pagares y por adelantos en cuenta corriente ha crecido también considerablemente.

Hemos separado \$ 1.014.151.84 que es el dividendo provisorio de 6 fuertes, pagados por acción en Setiembre último.

Hemos separado la suma de \$ 191.751.36 que son las pérdidas realizadas y liquidadas por diferencias de cambio al 31 de Diciembre último.

El saldo de estas utilidades líquidas lo hemos unido con los \$ 234.972.24, del fondo de reserva y fondo de provisión, formándose un total de pesos 589.190.34 y de cuya suma pertenecen \$ 220.066.20 al fondo de reserva según el artículo 15 de la ley de Octubre de 1882 parra la cartera protestada, que queda reducida á \$ 600.198.62.

Y los \$ 369.124.14 de ese saldo, servirán para pérdidas probables, á realizarse en el presente año, en la cuenta de cambios internacionales. Así, las utilidades líquidas de 1884 que dan distribuidas en esta forma:

| | | |
|---|----|---------------------|
| Saldo..... | \$ | 2.726.636.23 |
| Intereses sobre anticipo de francos 24.000.000.... | \$ | 130.083.76 |
| Diferencia en la negociación de \$ 8.571.000 en Fondos Públicos..... | “ | 494.889.95 |
| Amortizado por ganancias y pérdidas en la cartera protestada..... | “ | 522.343.36 |
| Gastos Judiciales..... | “ | 19.197.86 |
| 18° dividendo repartido en 1° Setiembre..... | “ | 1.014.151.84 |
| Cambios-pérdida liquidada al 31 de Diciembre.... | “ | 191.751.36 |
| A fondo de reserva, que se agrega al saldo existente de \$ 234.972.24..... | “ | 354.218.10 |
| | \$ | <u>2.726.636.23</u> |

Cree el Directorio que ya es tiempo de disminuir la tasa del interés así como las amortizaciones, á fin de dar mayores facilidades al comercio y á las industrias. Esta medida será adoptada en el corriente mes.

Espera también el Directorio que, así que lo permita la situación, podrá abrir la Sección Hipotecaria adscrita al Banco y creada por la ley de 31 de Octubre de 1885, y que en el presente año los accionistas obtendrán un dividendo superior al de 1884, porque las operaciones del Banco le permitirán la distribución de utilidades importantes.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1885.

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

WENCESLAO PACHECO,
Presidente.

Angel Sastre
Ernesto Rodriguez Orey
Emilio Chayla
F. A. García

Salvador G. Gomez
Alejandro Ferrari
Saturnino Unzué
Carlos Pellegrini

—
...ANEXO C
—

Buenos Aires, 9 de Enero de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Señor Ministro:

A pesar de las comunicaciones verbales que, constantemente han tenido á V. E. al corriente de la marcha del Banco en todos sus detalles; en presencia de la situación monetaria y económica que afecta directamente al Banco, su Directorio me ha autorizado para dirigirme á V. E., á fin de explicarle los hechos y de rogarle quiera adoptar las medidas que crea convenientes.

Desde principios del año ppdo., el Banco ha sido acosado con el pedido de cambios sobre el exterior, pedidos que no importaban sino la conversión del billete en una forma violenta y ruinosa.

A pesar de que este Banco estaba formando su capital y organizándose, pues recién el 30 de Abril último los banqueros de París declararon que tomaban los 8.571.000 pesos m/n. en Fondos Públicos con los cuales pago el Gobierno la suscripción de sus acciones á este Banco; á pesar de no tener agentes en Europa, ni crédito para el servicio de giros, tomó sobre sí la tarea de impedir el descrédito de todos, por el estado de inconversión, procurándose cambios sobre el exterior para darlo al público, á costa de grandes sacrificios.

Ha sostenido unas veces solo esta situación, como sucedió desde Junio, cuando el Banco de la Provincia cerró su oficina de giros, y otras acompañado de ese Banco.

Ha sostenido el cambio al tipo necesario para evitar la extracción de oro; ha dado, en un solo paquete, hasta setecientos cincuenta mil libras esterlinas, haciendo frente á los pedidos de la especulación en cambios; ha examinado en otros paquetes, todo el pedido, para satisfacer las necesidades legítimas y rehusar las que eran destinadas á la especulación; ha restringido los descuentos durante seis meses y elevado la tasa del interés; y finalmente, el Banco Nacional ha iniciado y cumplido con toda fidelidad, acuerdos con el Banco de la Provincia, con intervención de V. E., á fin de dar uniformidad á los medios empleados para combatir el agio en los cambios.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero, por cualquier causa, lo cierto es que el pedido de cambios ha seguido en aumento, á pesar de la gran producción del país que se esporta al exterior en esta época del año. En el paquete del 8 del corriente mes, se pidieron al Banco Nacional libras esterlinas 1.500.000 y como para atender ese pedido, el Banco habría tenido que tomar el cambio en plaza, deprimiéndolo mas, resolvió el Directorio atender solo los pedidos por cortas cantidades, rehusando los demás.

Fuera de la cuestión relativa á los cambios, en el mes de Agosto de 1884, cuando el Banco era el único girador para servir los intereses del comercio, la especulación empezó á pedir oro al Banco, sin duda con el fin de impresionar la plaza, haciendo bajar mas el tipo del cambio internacional, y buscando mayores dificultades al servicio que hacía el Banco Nacional.

Mientras tanto, señor Ministro, el Banco ha dado cambio sobre el exterior en 1884 hasta hoy, por la suma de seis millones setecientas cincuenta y seis mil libras esterlinas, equivalente á mas de treinta y cuatro millones de pesos nacionales; ha dado giros sobre el exterior al Banco de la Provincia en cambio de billetes de este Banco, por la suma de quinientas ochenta mil libras esterlinas, igual á pesos moneda nacional 2.920.000.

Ha respondido al cange de billetes solicitado por el Banco de la Provincia, por la suma de setenta y un millones seiscientos mil pesos nacionales.

Ha convertido sus billetes en oro en el solo mes de Agosto, por la suma de seiscientos cuarenta mil pesos nacionales oro; y ha perdido sumas de consideración en los cambios, sin pesar alguno, para sostener el crédito del Banco y defender el encaje metálico que le prescribe la ley de 5 de Noviembre de 1872 en su artículo 15; manteniendo de este modo la circulación del billete, que es la moneda que satisface las necesidades del país y la que interviene en todas las transacciones internas.

La circulación al 30 de Noviembre de 1884, se elevaba á 25.767.000 pesos nacionales y el encaje á la suma de 9.876.000 pesos nacionales.

El Banco, señor Ministro, se mantiene hoy dentro de los términos de su carta y de la ley del Congreso de 5 de Noviembre de 1872, al guardar en sus cajas mas de la cuarta parte de reserva metálica respecto del total de su circulación, que le exige esa ley; pero cree inconveniente entregar ese encaje á la especulación, pues dejaría de convertir, por el momento, una parte considerable de sus billetes y de pagar los depósitos, si tal cosa hiciera.

El Banco tiene para responder á la circulación y á sus depósitos que suman cuarenta y seis millones de pesos nacionales, lo siguiente:

| | | |
|---|--------|-------------------|
| Encaje en 30 de Noviembre..... | \$m/n. | 9.800.000 |
| Cartera y adelantos en cuenta corriente con letras en garantía en 30 de Noviembre..... | “ | 57.000.000 |
| | \$m/n. | <u>66.800.000</u> |

V. E. ve que el estado del Banco que ha contribuido á desenvolver el comercio y la industria del país, se halla en estado próspero, como se hallan en buena situación el comercio y las industrias del país.

Pero es necesario stirpar el mal que los Bancos no han podido dominar por causas que todos conocen. Es necesario que el Gobierno que es socio capitalista de este Banco, que participa de su administración y lo legisla, habiéndolo convertido en la Tesorería Nacional, examine esta situación y dicte las medidas que crea convenientes.

Dios guarde á V. E.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

W. PACHECO.
Presidente del Banco Nacional.
E. M. Niño,
Pro-Secretario.

Buenos Aires, Enero 9 de 1885.

En vista de la situación anormal que se ha producido en el orden económico del país á consecuencia de las operaciones de cambios, que durante el año anterior se han desenvuelto, y-

CONSIDERANDO:

1° Que el Directorio del Banco Nacional manifiesta en su nota de la fecha, que no le será posible continuar atendiendo los excesivos pedidos de cambios que se le hacen, ante la dificultades en que se encuentra para obtenerlos á su vez en plaza, en condiciones que no le ocasionen fuertes quebrantos, como ha sucedido hasta el presente;

2° que al servir esas operaciones el Banco cargando con las diferencias que ellas le imponían, lo ha hecho con el propósito de atender y fomentar los intereses legítimos del comercio, pero que ni su acción ni su obligación puede llegar hasta constituirlo en la necesidad de satisfacer los impulsos de una especulación desventajosa sobre operaciones de este género;

3° Que el Directorio mismo manifiesta que ante la imposibilidad de continuar sirviendo los pedidos de cambio, abriga el fundado temor de que, dado el espíritu de alarma que reina en cierta parte del público, se dirijan contra la reserva metálica del Banco exigiendo la conversión de sus notas, lo que crearía una situación difícil para ese establecimiento, y para el público mismo, que soportaría las consecuencias desastrosas de una perturbación económica en la marcha del primer establecimiento de crédito de la Nación; y que ese peligro está justificado con el hecho de habersele exigido durante los últimos días la conversión de notas, no en la forma y cantidad que puede hacerlo habitualmente el comercio, sino como consecuencia del espíritu de alarma;

4° Que según resulta de los estados del Banco, que se han tenido á la vista y examinado prolijamente, su situación está en condiciones más ventajosas de las que podría encontrarse, ateniéndose estrictamente á los términos de su carta, según la cual el Banco está facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulación (art. 15, de la ley de Noviembre 5 de 1872), y de los estados resulta que el total de la emisión del Banco en la fecha asciende á 28 millones de pesos próximamente; sus reservas en metálico incluyendo cheques y billetes pagaderos á la vista en oro, á pesos 9.876.686.39, lo que representa un escedente de 2.876.686.39, pesos sobre el límite fijado por la ley;

5° Que en atención á esas circunstancias y á las demás consideraciones que hace presente el Directorio y que el Poder Ejecutivo estima arregladas, está en el caso de prestar la debida protección á un establecimiento que por sus actuales condiciones está amparado por las leyes del Congreso; que representa en cierto modo el crédito de la Nación; que ha sido creado para los fines de la Constitución, y que como institución de crédito responde á los intereses de la República; está vinculado con todo su comercio é

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

industrias, y no podría abandonarse á los azares de un conflicto sin producir una funesta perturbación para los intereses públicos;

6° Que además, por las circunstancias especiales del país, por los usos comerciales, y por el hecho mismo de ser muy reducida la cantidad de moneda metálica en circulación, los billetes de Banco desempeñan las funciones de moneda, sin que puedan ser sustituidos fácilmente por una masa equivalente en metálico;

7° Que finalmente, el estado del país es de evidente prosperidad en el orden de su comercio é industrias desde que no hay hechos ni antecedentes que demuestren autorizadamente una situación de falencia ó de crisis económica que afecte la fortuna pública y la marcha de los negocios; y en tal caso es tanto más justificada y necesaria la adopción de medidas que mantengan la seguridad común sin ir más allá de lo que las circunstancias reclamen como solución transitoria, hasta que desaparezca la alarma y vuelva la tranquilidad;

8° Que el Poder Ejecutivo está autorizado, en ausencia del Congreso, para tomar esas medidas, desde que ellas tiendan á defender las leyes en virtud de las cuales se ha establecido el Banco, y á salvar los intereses públicos;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Desde la promulgación del presente decreto los billetes del Banco Nacional serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y particulares.

Art. 2° Autorízase al Banco Nacional para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica durante el término de dos años, á contar desde la fecha.

Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco Nacional y de sus sucursales, no podrá exceder de la suma de 28 millones.

Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5° Mientras dure la inconversión, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.

Esta suma será devuelta á los accionistas, cuando cese la inconversión.

Art. 6° El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 7° Comuníquese, etc.

ROCA.

V. DE LA PLAZA-BERNARDO DE
IRIGOYEN-FRANCISCO J. ORTIZ-E.
WILDE-BENJAMIN VICTORICA.

ANEXO D

LEY DE 31 DE OCTUBRE 1884 CREANDO LA "SECCION HIPOTECARIA"

SECCION PRIMERA

Préstamos hipotecarios

Artículo 1º-Créase en el Banco Nacional de la República, una sección de préstamos hipotecarios que deberá funcionar en la casa principal como en cada una de las sucursales establecidas en las Capitales de las Provincias, y en las demás que el Directorio del Banco designe de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 2º-Los préstamos se harán en moneda nacional, con garantía hipotecaria de uno ó más bienes raíces situados en el República, y que estén dentro de la jurisdicción de la Provincia ó Capital, donde estuviere situada la casa ó sucursal que haya de hacer el préstamo.

Art. 3º-Los préstamos sobre propiedades raíces situados en territorios nacionales se harán por la Casa Central de la Capital de la República, donde deberá otorgarse y cumplirse la obligación hipotecaria.

Art. 4º-Los préstamos serán reembolsables por sistema acumulativo en el término fijo de 12 años y devengarán el interés uniforme de 8 por ciento y de 5 de amortización anuales.

Art. 5º-Todo préstamo se hará previa tasación de los bienes raíces, que hayan de afectarse por medio de uno o más peritos nombrados por el Banco.

Art. 6º-Cuando por circunstancias especiales ó por haber transcurrido más de seis meses, desde que se hubiere hecho la tasación pericial, sin que hubiere obtenido préstamo, el Banco creyese necesaria nueva tasación, podrá ordenarla para acordar el préstamo.

Art. 7º-Los gastos de tasación serán siempre a cargo del interesado, como lo serán igualmente los de la constitución y cancelación de la hipoteca y los que en su caso origine la venta del bien afectado. El examen de los títulos será hecho por cuenta del Banco.

Art. 8º-En ningún caso podrá concederse mayor suma en préstamo que la mitad del precio de tasación de los bienes ofrecidos en hipoteca.

Art. 9º-Tampoco podrá concederse aumento en la cantidad prestada sobre hipoteca, mientras subsista parte de la deuda, no obstante cualquier aumento que el bien o bienes hipotecados hubiesen tenido, sea por el transcurso del tiempo, por razón de mejoras hechas ó por cualquier otra causa.

Art. 10º-El servicio de intereses y amortización á cantidad fija, sobre el capital primitivo, cualquiera que sea el estado de la deuda, se hará trimestralmente, debiendo descontarse el primer trimestre de servicio al hacer el préstamo, y abonarse el importe de saldo en el último sin interés.

Art. 11º-En caso de que se falte al servicio de un trimestre, el Banco intimará al deudor que en el término de treinta días se presente a hacer el pago. Si a pesar de las requisiciones del Banco pasaren dos trimestres continuados sin que se abonen los servicios de renta y amortización, el Banco exigirá el pago total de la deuda, y en caso de no haberse verificado dentro de los quince días siguientes al día del vencimiento del segundo trimestre, procederá por sí y sin forma de juicio á la venta en remate del bien ó bienes hipotecados, en el modo que en esta ley se determina. No encontrándose al

deudor para las intimaciones, bastará que sean hechas al ocupante del bien afectado, y por un diario de la localidad en que se concedió el préstamo.

Art. 12º-Mientras dure la mora en el pago de los servicios de renta y amortización, el Banco cobrará el 2 por ciento mensual de interés sobre las sumas que se adeudan por dichos servicios hasta su pago efectivo.

Art. 13º-No podrá hacerse préstamos:

- 1º Sobre propiedades que estén arrendadas por más de dos años a la fecha del préstamo.
- 2º Sobre las que no produzcan renta ó no sean susceptibles de producirla.
- 3º Por una suma menor de mil pesos, ni mayor de cien mil á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de diversas hipotecas.

Art. 14º-Los contratos de préstamo serán debidamente escriturados ante escribano público y se tomará razón en los respectivos registros de hipotecas. En ellos se hará constar la facultad del Banco para proceder por sí y sin forma de juicio á la venta de los bienes en caso de falta de pago, y de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, quedando éste, por el hecho, subrogado en los derechos que al deudor correspondían sobre los bienes vendidos. Los efectos del registro de la hipoteca durarán hasta la extinción de la obligación, no obstante lo dispuesto a este respecto por el Código Civil.

Art. 15º-El Banco deberá llevar además de los libros de contabilidad, un registro bien organizado donde se hará constar los préstamos que haga, las personas ó sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con designación de su situación, linderos y todas las demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 16º-En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los intereses que adeuda hasta el día del pago un trimestre de intereses por el todo o parte que amortice. El pago por partes no podrá ser inferior á la décima parte de la deuda primitiva.

Art. 17º-Los pedidos de préstamos deben ser presentados por escrito en papel común, con designación de los bienes raíces, libres de todo gravamen, que se ofrezcan en hipoteca, su situación y linderos, acompañando al efecto los títulos de propiedad, y boletas de pago de contribuciones é impuestos sobre los bienes.

Art. 18º-Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto de derecho. El Banco podrá además, si lo juzgase necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada por el término de treinta años.

Art. 19º-Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco hasta el completo pago de la deuda y cancelación de la hipoteca.

Art. 20º-El Banco solo podrá prestar en primera hipoteca.

Art. 21º-El Banco podrá exigir a los propietarios, en caso que lo creyese necesario, que aseguren los bienes que se ofrezcan ó que se hubiesen ya sido dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al Banco.

Art. 22º-En caso de transferencia de los bienes hipotecados por título universal, el Banco podrá exigir que el sucesor haga declaración en forma, de hacerse cargo de la deuda y responderá a su pago, no solo con los bienes hipotecados, sino también con todos los que le pertenezcan, en la misma forma y condiciones que el deudor primitivo.

Art. 23º-La transferencia por venta, donación, permuta ó cualquier otro título singular y los contratos de arrendamiento, solo podrá hacerse con consentimiento del Banco.

Art. 24º-Los que obtuvieran préstamos en virtud de la presente ley, responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados, sino también con todos los demás que

le pertenezcan, por el excedente que pudiera resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencias establecido por las leyes comunes de la Nación.

Art. 25º-No podrá concederse préstamos sobre bienes indivisos, á menos que todos los condóminos prestasen su conformidad, suscribiendo al efecto la escritura de obligación ó una declaración por acto público.

Art. 26º-Satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

Art. 27º-En el caso previsto en el artículo 11º, si el deudor no hubiese pagado el capital é intereses dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del segundo trimestre impago, el Banco procederá por sí á la venta en remate público y al más alto postor, del bien ó bienes hipotecados, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante 30 días consecutivos, en dos periódicos de la localidad; si no hubiese periódicos, se fijarán avisos en los parajes públicos y en el mismo Banco.

Art. 28º-El deudor dejará sin efecto el remate siempre que haga el pago de las cuotas atrasadas y gastos ocasionados antes que él se haya verificado.

Art. 29º-Los jueces nacionales ó provinciales bajo ningún pretexto podrán suspender ni trabar los procedimientos del Banco, para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se tratase de tercería de dominio.

Art. 30º-Hecha la venta y escriturada por el Banco a favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, intereses y gastos aplicando á su pago el producido. Si hubiere sobrante se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio; si no se presentasen á recibirlo será colocado á premio por cuenta de su dueño en el Banco Nacional.

Art. 31º-Cuando después de diez años no se presentase parte legítima á reclamar los escedentes depositados á premio en el establecimiento, se extinguirán los derechos á todo reclamo y el depósito pasará á formar parte del capital destinado á préstamos hipotecarios.

SECCION SEGUNDA

Capital

Art. 32º-Creáse un capital de veinte millones de pesos en títulos de deuda pública esterna de la Nación, de 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, que se verificará semestralmente por sorteo y á la par.

Art. 33º-Estos títulos serán emitidos en dos series de diez millones, debiendo entregarse la primera al Banco Nacional, al ejecutarse esta ley para que los tome ó dé en garantía de los anticipos que se hicieren á la Sección Hipotecaria, ó para que los enajene, si así conviniere, procediendo en todo caso de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La segunda serie será entregada después del primer año cuando el Banco lo solicite para llenar los objetos de esta ley.

Art. 34º.-Si el Banco procediese en contravención á las cláusulas de esta ley, sus Directores serán personal y solidariamente responsables por los perjuicios resultantes, á menos que probasen por las actas de sus sesiones que votaron en contra de la operación ó préstamos de que se trate, ó que no tuvieron parte en el asunto.

Art. 35º-El Directorio del Banco fijará el máximo de los préstamos que las sucursales de cada una de las Provincias han de poder verificar por sí. Cuando se les presentasen pedidos por mayor suma, los pasarán sin demora y previa tasación en consulta al Directorio para que resuelva si ha de acordarse ó no el préstamo, y con su

asentimiento espreso se procederá á escriturar el contrato en la sucursal respectiva, en la forma que esta ley prescribe, y entregar la suma acordada.

Art. 36º-Con las utilidades que obtenga se atenderá primero al servicio de los títulos creados, y del excedente se asignará un beneficio de 40 por ciento al Banco en los tres primeros años, y el 30 por ciento en los siguientes, incorporándose el resto á capital.

Art. 37º-El Banco presentará mensualmente al Poder Ejecutivo un Balance detallado de las operaciones practicadas durante el mes, y una memoria anual de todo el movimiento en la época que el Poder Ejecutivo determine, la que será incluida en la Memoria de Hacienda.

Art. 38º-El Banco ordenará la publicación en los diarios de la Capital, de los balances mensuales de la Sección Hipotecaria y la confección de sus tablas de amortización, de las cuales entregará un ejemplar á cada deudor al hacerse el préstamo.

Art. 39º-El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los arreglos necesarios con el Banco, á fin de abrir la Sección Hipotecaria dos meses después de promulgada esta ley.

Art. 40º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

...PARTE V

DEUDAS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL

Buenos Aires, Abril de 1885.

Al Exmo. señor Ministro de Hacienda.

Exmo. Señor:

Con la venia de la Cámara de Diputados de la Nación, de que formo parte, é integrada la Comisión Liquidadora con los señores doctor don Carlos Dimet y don Juan H. Temperley, vocales, y el Secretario señor Harilaos, se procedió el día 23 de Enero de 1884 á tomar inventario de los expedientes que existían en el Archivo de la Comisión Liquidadora anterior; resultando, que, la nueva Comisión recibió dos mil ochocientos sesenta y dos expedientes incoados.

Empezó inmediatamente sus sesiones, continuándolas todos los días hábiles hasta la fecha, inclusive, que lleva la presente nota.

En el primer año, terminado el 16 de enero de 1885, la Comisión celebró 269 acuerdos, y estos acuerdos diarios basados en los informes del Crédito Público

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincial, del Archivo Nacional, de los Comisionados Nacionales en las diversas Provincias, y especialmente en 1.059 visitas motivadas de los auxiliares liquidadores, que esta Comisión ha compulsado, y comparado entre sí, analizándolas, produjeron la liquidación definitiva de (227) doscientos veinte y siete expedientes, mandando pagar (\$f. 225.275.20) doscientos veinte y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos veinte centavos fuertes. Ciento veintiún (121) expedientes con no ha lugar (que pueden estimarse en mas de \$f. 200.000), por haber sido pagados antes de ahora, unos por los consolidados, otros por el Erario Nacional en sus diversas reparticiones ó de otro modo, ó por carecer de documentación apropiada otros.

Estos fallos definitivos de la Comisión dieron lugar durante el año á (2.917) dos mil novecientas diez y siete resoluciones previas, de trámite é investigación, y (340) trescientos cuarenta fallos interlocutorios: (1.207) Un mil doscientos siete notas de diversos géneros y (79) setenta y nueve informes de Secretaría sobre hechos ó puntos especiales, subiendo á un total de cuatro mil setecientos cincuenta y una (4.751), tramitaciones diversas relacionadas con el movimiento regular de los dos mil ochocientos sesenta y dos (2.862) expedientes recibidos por inventario de la anterior Comisión, de los cuales (2.559) dos mil quinientos cincuenta y nueve en tramitación, según lo comunicó á V. E. por mi nota de 16 de Enero de 1885.

Durante el año 1884 las diversas oficinas que alimentan á esta Comisión Liquidadora, no se han espedido con la actividad que era de desear.

Son excusables hasta cierto punto, porque la confusión en todas las oficinas públicas de los papeles viejos, documentos de aquella lejana época, y con escasas cuentas de inversión detallada, libros administrativos incompletos, tanto militares como civiles en el largo período de setenta y cinco años desde 1810 á la fecha, requerían una organización previa, que no existía, y que recién á principios de este año ha podido alcanzarse, en lo posible, dándoles una forma sino perfecta, tolerable; dejando sin embargo mucho que desear todavía para la espedición de los asuntos, tanto por la falta de orden anterior que he mencionado, cuanto porque en este largo período, en que se ha hecho el desorden, se han perdido también gran número de documentos, apuntes y anotaciones, públicas y privadas, que eran indispensables para llenar con acierto y brevedad el cometido que V. E. encargó á esta Comisión Liquidadora; notándose además y muy especialmente en los Administradores de Rentas Nacionales y de Correos que son los Comisionados Nacionales en las Provincias que no se espiden, ó lo hacen imperfectamente y con mucha lentitud, si se exceptúa el Administrador de Rentas de Salta, el Crédito Público Provincial y el Archivo Nacional de esta Capital.

La Comisión ha logrado organizar su oficina y sistemar la tramitación, para facilitar el despacho y en los tres meses que van corridos desde la nota citada, esta Comisión ha despachado definitivamente (257) doscientos cincuenta y siete expedientes, de los cuales (177) ciento setenta y siete han sido liquidados por (\$f. 123.421.37) ciento veintitrés mil cuatrocientos veinte y un pesos con treinta y siete centavos fuertes; (80) ochenta expedientes con “no ha lugar” por haber sido pagados unos ó no haber presentado documentos bastantes los interesados, ni encontrarse en los diversos archivos de la Capital y de las Provincias que se han consultado.

La Comisión ha tomado además (78) setenta y ocho resoluciones interlocutorias, (1.377) un mil trescientas setenta y siete de trámite, (396) trescientos noventa y seis informes de los Auxiliares, (361) trescientas sesenta y una notas de Secretaría, en (67) sesenta y siete acuerdos celebrados por la Comisión.

Resultando de ellos el siguiente resumen general, desde el 23 de Enero de 1884, en que comenzó á funcionar la Comisión, hasta el 15 de Abril inclusive de 1885:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Espedientes liquidados (454) cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuyo monto asciende á la suma de (\$f. 348.696.57) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos con cincuenta y siete centavos fuertes; (209) doscientos nueve expedientes con no ha lugar; (418) cuatrocientos diez y ocho fallos interlocutorios; (4.294) cuatro mil doscientas noventa y cuatro resoluciones en trámite; (1.568) un mil quinientas sesenta y ocho notas de Secretaría; (103) ciento tres informes de Secretaría; (1.455) un mil cuatrocientos cincuenta y cinco informes de los Auxiliares. Total de tramitaciones diversas (6.883) seis mil ochocientos ochenta y tres, en los (340) trescientos cuarenta acuerdos celebrados por la Comisión,-quedando en esta oficina (2.199) dos mil ciento noventa y nueve expedientes.

Dejando así cumplida la orden de ese Ministerio en nota de fecha 23 de Febrero, la Comisión presenta á V. E. sus respetos.

Dios guarde á V. E.

N. A. CALVO.
H. D. Harilaos,
Secretario.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1884 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1885. Tomo II. Buenos Aires. Talleres de LA TRIBUNA NACIONAL. 1885, Parte I: Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 3 – 12), Parte II: Memoria del Banco Nacional (págs. 13 – 24, 27 – 35), Parte V: Deudas de la Independencia y del Brasil (págs. 111 – 113).

Ley 1.702: Autorizando al P. E. para contratar con D. Mauricio M. Pennano, la construcción y explotación de una vía férrea.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con D. Mauricio M Pennano la construcción y explotación de una vía férrea desde Oran hasta empalmar con el Ferro-Carril en construcción de Tucumán á Jujuy, pasando por Pampa Blanca, San Pedro, Ledesma, San Lorenzo y Río de las Piedras, según la traza que, por los estudios definitivos, resulte más conveniente y económica.-Art. 2º La vía será de trocha angosta de la misma clase y materiales que las del Ferro-Carril C. Norte.-Art. 3º La construcción de la vía se hará por secciones que se dividirán en tres, á saber: de Oran á Río de las Piedras, de Río de las Piedras á Ledesma, y de Ledesma al punto de empalme.-Art. 4º El concesionario quedará obligado á presentar los estudios técnicos definitivos de la vía, doce meses después de firmado el contrato y á empezar los trabajos seis meses después de aprobados aquellos por el Poder Ejecutivo.-Art. 5º La Nación entregará al empresario gratuitamente los terrenos necesarios para la vía y estaciones, recabando al efecto de los Gobiernos de Salta y de Jujuy la cesión de ellos en la parte que les pertenezca.-Art. 6º El concesionario construirá un telégrafo de dos alambres al costado de la vía, para el servicio de la misma.-Art. 7º La línea férrea quedará terminada á los tres años de empezada.-Art. 8º La Nación garante el 6% sobre el costo total de las obras durante 20 años, cuyo máximum se fija en \$ 20.000 m/n por kilómetro.-Art. 9º El pago efectivo de la garantía se hará desde el 1º de Enero de 1890, en oro; pero el plazo para su abono se contará desde el día en que cada sección sea entregada al servicio público.-Art. 10 Para los efectos de la garantía, se deducirá el 60% del producto bruto, durante los diez primeros años; y el 50% en los sucesivos que se aplicará á gastos de explotación.-Art. 11 Cuando

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el producto líquido de la línea esceda del 6%, el concesionario devolverá á la nación el escedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, más los intereses al 6%. -Art. 12 El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de intervenir en la fijación de las tarifas, cuando las entradas líquidas pasen del 12% sobre el capital invertido, ó no alcancen á seis. -Art. 13 En el contrato se estipularán las demás cláusulas que prescriben las leyes y que aconseja la práctica. -Art. 14 El concesionario al firmar el contrato, dará una garantía de \$ 100.000 m/n en fondos públicos, para el fiel cumplimiento de lo pactado, la que le será devuelta, una vez que haya introducido materiales por igual valor. -Art. 15 Si el concesionario no cumpliera con las obligaciones establecidas en el art. 4º, la concesión caducará ipso facto. -Art. 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo. -Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Setiembre de 1885. -FRANCISCO B. MADERO. -*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. -RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. -*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD. -(Registrada bajo el núm. 1702).

Departamento del Interior. -Buenos Aires, Octubre 3 de 1885. -Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. -ROCA. -*Benjamín Paz*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 133 – 134.

Ley 1.733: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con L. Lucas Gonzalez y C^a la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte.

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 159 - 161.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con D. Lucas Gonzalez y C^a la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte por la traza del Valle de Lerma hasta la ciudad de Salta y por el trazado directo de Cobos hasta la de Jujuy, y el ramal de Chumbicha á Catamarca, bajo las siguientes bases:-...7º El precio kilométrico de estos caminos, fundados en precios unitarios, y el término para su construcción serán fijados de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la empresa, con intervención del Departamento de Ingenieros, una vez que la empresa haya tenido á su disposición los estudios practicados por el Departamento y haya hecho una inspección de los lugares por donde pasarán las líneas propuestas.-8º El precio que se fije con arreglo á la base anterior será pagado por el P. E. á los contratistas en bonos exteriores de la Nación de cinco por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa cuyos bonos serán recibidos por los contratistas al firme precio minimun del ochenta por ciento.-9º Los bonos serán emitidos en la forma y cuando los contratistas lo exijan, por la casa emisora que ellos y el sindicato elijan de acuerdo con el Poder Ejecutivo.-Los gastos de impresión y sellos de los bonos serán á cargo del Gobierno y la comisión de emisiones por cuenta de los contratistas. La emisión se hará en libras esterlinas y el bono general será firmado por el representante del Gobierno en la forma adoptada generalmente para esta clases de bonos.-10. El producido de la venta de los bonos será depositado en poder de una casa bancaria

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

elegida á satisfacción del P. E. y de los contratistas con instrucciones del primero para entregar mensualmente el valor de los materiales que se manden de Europa como igualmente el de los que se compren en el país y los certificados ó letras que se manden de la República Argentina, recibidos por los contratistas en reconocimiento, de trabajos ejecutados como ser terraplenes, depósitos de carga, puentes, alcantarillas, talleres, casa de camineros, pozos, colocación de mesas giratorias, bombas, estanques, etc., menos el diez por ciento de dichos certificados mensuales que los contratistas dejarán en poder de la casa depositaria para el pago de los intereses y amortización de los bonos durante la construcción del camino, en la forma prescripta en la base siguiente.-11. Los intereses y amortización de los bonos serán pagados por la casa emisora, durante la construcción del camino y por cuenta de los contratistas, de los fondos á que se refiere la base anterior á cuyo efecto el P. E. dará las órdenes necesarias á la casa depositaria para que se entreguen á la casa emisora las cantidades que sean necesarias.-12. Cuando del diez por ciento dejado en la casa depositaria con arreglo á la base 10, se hayan pagado los intereses y amortización de los bonos en las épocas designadas, el excedente será entregado á los contratistas.-13. El Gobierno reembolsará á los contratistas cuanto se haga la entrega de los caminos, las cantidades que hubiesen pagado por amortización de los bonos durante la construcción.-14. El producido de la venta de los bonos que se mencionan en la base 10 no podrá ser empleado sino en el pago de estos ferro-carriles.-15. El Ferro-Carril y su producido líquido queda especialmente afectado al servicio de estos bonos debiendo el Gobierno entregar el déficit, si no lo hubiere, de Rentas Generales.-16. El servicio del Empréstito se pagará en oro en el lugar de su emisión cada seis meses sin referencia á las ganancias ó gastos de explotación del Ferro-Carril.-17. El Gobierno no responde de la diferencia que pudiera resultar en contra de los contratistas en el caso de emitirse á un precio menor los bonos del designado en esta ley. En el caso que el precio de emisión sea mayor que el precio por el cual los contratistas hayan vendido los bonos al sindicato formado para su colocación, el Gobierno autorizará á la casa bancaria depositaria para entregar al expresado sindicato una vez suscrito el empréstito la diferencia entre el precio pagado á los contratistas por los bonos y el precio que lo hayan emitido al público.-18. Los bonos y cupones serán libres de todo derecho ó contribución.-19. El Gobierno pagará la comisión de costumbre á la casa emisora por el servicio del Empréstito.-20. El Gobierno nombrará una persona competente con plenos poderes para firmar el bono general y parciales en el lugar de la emisión y de acuerdo con las estipulaciones de esta ley cuando los contratistas lo pidieren para no demorar la emisión en la época que crean conveniente.-...Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores Lucas Gonzalez y C^a, bajo las mismas bases, la construcción del ramal desde la Estación Dean Funes á Chilecito, una vez terminados los estudios de dicha línea mandados practicar por la ley nº 1500 de 4 de Octubre de 1884.-Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir los fondos públicos necesarios á los efectos de esta ley con el interés y amortización establecidos.-Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-Juan Ovando, Secretario int. de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1733.)

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 19 de 1885.-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Benjamín Paz.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 159 – 161.

Ley 1.734: Aprobando los decretos del Poder Ejecutivo de fecha nueve, quince, veintiuno, veinte y tres y treinta y uno de Enero y veintiuno de Marzo del corriente año sobre inconversión de los billetes de Banco de la República.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo de fecha nueve, quince, veintiuno, veinte y tres y treinta y uno de Enero y veintiuno de Marzo del corriente año, por los que se autoriza la inconversión y se declaran de curso legal los billetes del Banco Nacional en toda la República, los del Banco Provincial de Buenos Aires, en dicha Provincia y en la Capital de la Nación y los de los Bancos Provinciales de Santa Fé, Córdoba, Salta, Muñoz y Rodríguez, de Tucumán, en las respectivas provincias.-Art. 2º El monto de la circulación de los billetes declarados de curso legal, queda fijado en las sumas determinados en dichos decretos, con excepción del Banco Nacional que podrá emitir con arreglo á su carta.-Art. 3º Las obligaciones anteriores á la fecha de los decretos mencionados en el artículo 1º contraídas á moneda nacional oro, podrán ser canceladas en billetes de curso legal por su valor escrito en la forma que él determina. Quedan exceptuadas aquellas contraídas con designación de moneda especial, las cuales podrán ser canceladas en billetes de curso legal por su valor corriente en plaza el día de su vencimiento.-Art. 4º Seis meses después de promulgada la presente ley, no podrán circular billetes de los Bancos declarados de curso legal sin un sello nacional. A este objeto los Bancos llamarán al público, durante ese tiempo para el cambio de sus billetes. Los Bancos que no cumplan con esta disposición, cesarán de gozar de los beneficios de la presente ley.-Art. 5º La tasa de intereses de los Bancos amparados por esta ley deberá ser siempre uniforme en toda la República, no pudiendo alterarla, sin previo acuerdo entre los Bancos y en caso de no ser esto posible, se someterá á la resolución del Poder Ejecutivo.-Art. 6º Los Bancos conservarán la reserva metálica declarada en los decretos mencionados en el artículo 1º y solo podrán movilizarla con arreglo á las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo. Podrán disponer de sus utilidades líquidas conforme á sus cartas ó Estatutos.-Art. 7º Los Bancos que actúen en la misma localidad estarán obligados á recibirse recíprocamente sus billetes.-Art. 8º Mientras dure la inconversión de Billetes Bancarios declarados de moneda legal por la Nación y á contar desde la promulgación de la presente ley, los respectivos Bancos abonarán un impuesto anual de uno por ciento sobre el monto de su circulación autorizada, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.-Art. 9º A los objetos de la presente ley, el Poder Ejecutivo nombrará por cada Banco un interventor y demás empleados que sean necesarios, cuyos servicios serán remunerados por los mismos Bancos.-Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y hará de rentas generales los gastos que ella demande.-Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de 1885.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*.-Secretario Interino de la Cámara de Diputados.-(Registrada bajo el número 1734.)

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 14 de 1885-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 155 – 156.

Ley 1.737: Autorizando al Poder Ejecutivo para emitir la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$ 42.000.000 m/n) en títulos de deuda externa.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$ 42.000.000 m/n) en títulos de deuda externa, de cinco por ciento (5%) de renta, y uno por ciento (1%) de amortización anual acumulativa por sorteo y á la par. La Nación se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante.-Art. 2º La emisión de estos títulos se hará en el exterior, en libras esterlinas ó francos, y podrá verificarse por series.-Art. 3º El servicio de estos fondos se hará de rentas generales quedando especialmente afectadas las de Aduana, en la parte necesaria para el servicio anual. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional, el servicio de este empréstito.-Art. 4º Una vez cumplida la autorización contenida en esta ley, quedan derogados los artículos 1º, 2º y 5º de la ley de 25 de Octubre de 1883 y los artículos 1º, 3º y 4º de la de 20 de Junio de 1884.-Art. 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para anular las emisiones de deuda externa, hechas en ejecución de las leyes mencionadas, las que retirará y cancelará con el producto del empréstito que autoriza la presente ley. El sobrante de este producto será aplicable á los objetos que determinan las leyes de 28 de Octubre de 1881, 14 de Enero de 1882, 25 de Octubre de 1883 y 20 de Junio de 1884, en la proporción correspondiente.-Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar la forma de la emisión y servicio de este empréstito.-Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán imputados á la misma.-Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en la Capital de la República, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.-FRANCISCO B. MADERO.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-Juan Ovando.-Secretario interino de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1737.)

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 21 de 1885.-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-W. Pacheco.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 161.

Ley 1.745: Disponiendo que el Poder Ejecutivo continúe entregando á la Municipalidad de esta Capital por cinco años más, el uno por mil de la Contribución Directa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-art. 1º El Poder Ejecutivo continuará entregando á la Municipalidad de la Capital durante cinco años más, el uno por mil de la Contribución Directa que corresponda á las fincas y terrenos situados en el Municipio á los fines establecidos en la ley de 28 de Octubre de 1881.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.-FRANCISCO B. MADERO.-B.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ocampo.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando.*-
Secretario Interino de la Cámara de Diputados.-(Registrada bajo el número 1745.)

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Noviembre 6 de 1885.-Téngase por
Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-
ROCA.-*Benjamín Paz.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos
desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 174.

**Ley 1.749: Fijando en la suma de cuarenta millones setecientos ochenta y siete mil
quinientos cuarenta y ocho pesos ochenta y siete centavos (\$ 40.787.548,87) el
Presupuesto General de gastos para el año económico de 1886.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Presupuesto General de gastos
para la Administración en el año económico de 1886, queda fijado en la suma de
cuarenta millones, setecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos con
ochenta y siete centavos (\$ 40.787.548,87), distribuidos en los Departamentos
siguientes:

| | |
|--|-----------------|
| Interior (Anexo A.)..... | \$ 8.248.734 84 |
| Relaciones Exteriores (Anexo B.)..... | “ 435.924 84 |
| Hacienda (anexo C.)..... | “ 17.131.987 59 |
| Justicia, Culto. é Instrucción Pública (Anexo D.)..... | “ 5.280.412 48 |
| Guerra (Anexo E.)..... | “ 6.938.445 36 |
| Marina (Anexo F.)..... | “ 2.752.044 60 |

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los
siguientes recursos:

| | |
|--|---------------|
| Importación..... | \$ 26.000.000 |
| Adicional de Importación..... | “ 800.000 |
| Exportación..... | “ 3.200.000 |
| Almacenaje y eslingaje..... | “ 550.000 |
| Papel sellado..... | “ 1.800.000 |
| Derecho General de Sellos y Estadística..... | “ 200.000 |
| Patentes..... | “ 900.000 |
| Contribución Directa..... | “ 1.250.000 |
| Correos..... | “ 810.000 |
| Telégrafos..... | “ 380.000 |
| Faros y avalices..... | “ 140.000 |
| Visita de Sanidad..... | “ 40.000 |
| Cortes de maderas..... | “ 20.000 |
| Aguas Corrientes..... | “ 500.000 |
| Depósitos judiciales..... | “ 80.000 |
| Acciones Ferro-Carril Central Argentino..... | “ 140.000 |
| Ferro-Carril Central Norte..... | “ 2.000.000 |
| Ferro-Carril Andino..... | “ 1.350.000 |
| Ferro-Carril 1º Entre-Riano..... | “ 8.000 |
| Acciones del Banco Nacional..... | “ 560.000 |
| Impuesto á los Bancos por emisión de billetes..... | “ 700.000 |
| Derechos de puentes y muelles..... | “ 420.000 |
| Parque 3 de Febrero..... | “ 2.500 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---------------------|---|---------------|
| Penitenciaria..... | “ | 2.000 |
| Casa de Moneda..... | “ | 5.000 |
| Eventuales..... | “ | 150.000 |
| | | \$ 42.007.500 |

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1886, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento (1%).-Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.-*(Registrada bajo el núm. 1749)*.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 3 de 1885.-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*W. Pacheco*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 170.

Ley 1.749: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1886.

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1885.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

LEY

Art. 1° El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1886, queda fijado en la suma de cuarenta millones, setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos (\$ 40.788.385 82 m/n.), distribuidos en los Departamentos siguientes:

| | | | |
|--|----|------------|----|
| Interior (Anexo A)..... | \$ | 8.242.614 | 95 |
| Relaciones Exteriores (Anexo B)..... | “ | 435.924 | |
| Hacienda (Anexo C)..... | “ | 17.125.864 | 39 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)..... | “ | 5.292.412 | 48 |
| Guerra (Anexo E)..... | “ | 6.938.445 | 40 |
| Marina (Anexo F)..... | “ | 2.753.124 | 60 |
| | \$ | 40.788.385 | 82 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º-Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | |
|---|---------------|
| Importación..... | \$ 26.000.000 |
| Adicional..... | “ 800.000 |
| Exportación..... | “ 3.200.000 |
| Almacenaje y eslingaje..... | “ 550.000 |
| Papel sellado..... | “ 1.800.000 |
| Dirección general de sellos y estadística..... | “ 200.000 |
| Patentes..... | “ 900.000 |
| Contribución Directa..... | “ 1.250.000 |
| Correos..... | “ 810.000 |
| Telégrafos..... | “ 380.000 |
| Faros y avalice..... | “ 140.000 |
| Visita de Sanidad..... | “ 40.000 |
| Corte de maderas..... | “ 20.000 |
| Aguas Corrientes..... | “ 500.000 |
| Depósitos judiciales..... | “ 80.000 |
| Acciones del Ferro-carril “Central Argentino”..... | “ 140.000 |
| Ferro-carril “Central Norte”..... | “ 2.000.000 |
| Ferro-carril “Andino”..... | “ 1.350.000 |
| Ferro-carril “1º Entre-Riano”..... | “ 8.000 |
| Acciones del Banco Nacional..... | “ 560.000 |
| Impuesto á los Bancos por la emisión de billetes..... | “ 700.000 |
| Derecho de Puertos y Muelles..... | “ 420.000 |
| Parque “3 de Febrero”..... | “ 2.500 |
| Penitenciaría..... | “ 2.000 |
| Casa de Moneda..... | “ 5.000 |
| Eventuales..... | “ 150.000 |
| | \$ 42.007.500 |

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana de 1886, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento, (1%).

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino de la C. de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. PACHECO.

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y Uso del Crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 195 – 201.

Lic. Ricardo R. Corigliano

| | | A L A Ñ O | |
|--|--|-----------|--------------|
| | | Lib. est. | \$ m/n. |
| INCISO ÚNICO | | | |
| Deuda Pública y Uso del Crédito | | | |
| <i>Empréstito Inglés de 1824</i> | | | |
| <i>Ítem 1</i> | | | |
| 1 | Renta sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6 % anual..... | 60.000 | |
| 2 | Amortización al ½ % anual..... | 5.000 | |
| 3 | Renta sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 % anual..... | 49.230 | |
| 4 | Amortización al ½ % anual..... | 8.205 | |
| 5 | Comisión á los agentes para el pago de la amortización al ½ % anual..... | 380 | |
| 6 | Comisión á los mismos para el pago de la renta al 1 %..... | 470 | |
| 7 | Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc. etc..... | 500 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 123.785 | 623.876 40 |
| <i>Empréstito Inglés de 1868</i> | | | |
| <i>Ítem 2</i> | | | |
| 1 | Renta sobre £ 2.500.000 al 6 % anual..... | 150.000 | |
| 2 | Amortización al 2 ½ % anual..... | 62.500 | |
| 3 | Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 % anual..... | 685 | |
| 4 | Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ % anual..... | 725 | |
| 5 | Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc..... | 500 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 214.410 | 1.080.626 40 |

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires, de 1870

Ítem 3

| | | | |
|---|--|--------|------------|
| 1 | Renta sobre £ 1.034.700 en bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6 % anual..... | 62.082 | |
| 2 | Amortización al 1 % anual..... | 10.347 | |
| 3 | Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 % anual..... | 520 | |
| 4 | Comisión á los agentes sobre el pago de la amortización al ½ %..... | 100 | |
| 5 | Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc..... | 250 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 73.299 | 369.426 96 |

Empréstito Inglés de 1871 de Obras Públicas

Ítem 4

| | | | |
|---|--|---------|--------------|
| 1 | Renta de £ 6.122.400 al 6 % anual..... | 367.344 | |
| 2 | Amortización al 2 % anual..... | 153.060 | |
| 3 | Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 %..... | 2.090 | |
| 4 | Comisión á los mismos sobre el pago de la amortización al ½ %..... | 1.580 | |
| 5 | Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc..... | 1.000 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 525.074 | 2.646.372 96 |

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873

Ítem 5

| | | | |
|---|---|---------|------------|
| 1 | Renta de £ 2.040.800 al 6 % anual..... | 122.448 | |
| 2 | Amortización al 1 % anual..... | 20.408 | |
| 3 | Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 % anual..... | 1.090 | |
| 4 | Comisión á los mismos para el pago de la amortización al ½ %..... | 170 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 144.116 | 726.344 64 |

| <i>Empréstito de Ferro-Carriles</i> | | | |
|--|--|-------------------------|------------|
| <i>Ítem 6</i> | | | |
| 1 | Renta de £ 2.450.000 al 6 % anual..... | 147.000 | |
| 2 | Amortización al 1 %..... | 24.500 | |
| 3 | Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 %..... | 1.445 | |
| 4 | Comisión á los mismos para el pago de amortización al ½ %..... | 135 | |
| 5 | Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc..... | 450 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 173.530 | 874.591 20 |
| BILLETES DE TESORERÍA | | | |
| <i>Ley 3 de Noviembre de 1881</i> | | | |
| <i>Ítem 7</i> | | | |
| 1 | Renta de £ 817.000 al 6 % anual..... | 49.020 | |
| 2 | Comisión de pago 1 %..... | 480 | |
| 3 | Amortización 2 %..... | 16.340 | |
| 4 | Comisión de pago 1 %..... | 90 | |
| 5 | Gastos sobre remesas, etc., etc..... | 200 | |
| | A \$ 5.04 por £..... | 66.130 | 333.295 20 |
| OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO OBRAS DE SALUBRIDAD | | | |
| <i>Leyes de 20 de Junio de 1884</i> | | | |
| | | <i>Pesos Nacionales</i> | |
| <i>Ítem 8</i> | | | |
| 1 | Renta de \$ 12.133.345 al 5 % anual..... | 606.667 25 | |
| 2 | Comisión de pago 1 %..... | 6.066 67 | |
| 3 | Amortización al 1 %..... | 121.333 45 | |
| 4 | Comisión de pago ½ %..... | 606 67 | |
| 5 | Gastos de remesas, notarios y avisos, etc., etc..... | 3.000 | |
| | | 737.674 04 | 737.674 04 |

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

Ley de 12 de Octubre de 1882

Ítem 9

| | | |
|---|---------|---------|
| 1 Renta de \$ 8.571.000 al 5 % anual..... | 428.550 | |
| 2 Amortización al 1 %..... | 85.710 | |
| | 514.260 | 514.260 |

EMPRÉSTITO DE FERRO CARRILES Y OBRAS PÚBLICAS

Ley de 25 de Octubre de 1883

Ítem 10

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 1 Renta de \$ 30.000.000 al 5 % anual..... | 1.500.000 | |
| 2 Comisión de pago al 1 %..... | 15.000 | |
| 3 Amortización al 1 % anual..... | 300.000 | |
| 4 Comisión de pago al ½ % anual..... | 1.500 | |
| 5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc..... | 5.000 | |
| | 1.821.500 | 1.821.500 |

Ítem 11

| | | |
|--|-------|------|
| 1 Para gastos de inspección de estas deudas..... | 4.800 | 4800 |
|--|-------|------|

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Ley 16 de Noviembre de 1863

Ítem 12

1 Servicio de las siguientes emisiones:

| | |
|--|-----------|
| Ley 8 de Octubre de 1864 pesos plata..... | 5.000.000 |
| Ley 3 de Octubre de 1867 pesos plata..... | 600.000 |
| Ley 6 de Octubre de 1868 pesos plata..... | 1.111.083 |
| Ley 16 de Octubre de 1868 pesos plata..... | 1.430.000 |
| Ley 16 de Octubre de 1869 pesos plata..... | 458.917 |
| Pesos plata..... | 8.600.000 |

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Reducidos á \$f. de 16 en onza..... | \$f. 8.094.117 64 |
| Ley 11 de Octubre de 1869..... | “ 6.000.000 |
| “ 29 “ Agosto de 1870..... | “ 156.000 |
| “ 2 “ Octubre de 1871..... | “ 1.000.000 |
| “ 19 “ Agosto de 1873..... | “ 120.000 |
| “ 23 “ Setiembre 1873..... | “ 150.000 |
| “ 20 “ Julio de 1875..... | “ 500.000 |
| “ 20 “ Setiembre 1875..... | “ 250.000 |
| | \$f. 16.270.117 64 |

Reducidos á \$ m/n son..... \$ 16.312.487 43

Renta sobre dicha suma al 6 % anual..... 1.008.749 22

Amortización al 1 % anual..... 168.124 87

| | |
|--------------|--------------|
| 1.176.874 09 | 1.176.874 09 |
|--------------|--------------|

Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883

Ítem 13

| | | | | | | |
|---|--------------------------------------|----|------------|----|-----------|--------------|
| 1 | Renta de \$f. 16.000.000 ó sean..... | \$ | 16.533.365 | 33 | | |
| | Ídem de..... | " | 1.074.543 | 49 | | |
| | Al 5 % anual..... | \$ | 17.607.908 | 82 | 880.395 | 44 |
| 2 | Amortización al 1 % anual..... | | | | 176.079 | 08 |
| | | | | | 1.056.474 | 52 |
| | | | | | | 1.056.474 52 |

Ley 21 de Octubre de 1876

Ítem 14

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--------|-----------|
| 1 | Renta de \$f. 500.000 ó sean \$ 516.667.66 al 6 % anual..... | | | | 31.000 | 02 |
| 2 | Amortización al 1% anual..... | | | | 5.166 | 67 |
| | | | | | 36.166 | 69 |
| | | | | | | 36.166 69 |

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8 de Junio de 1861

Ítem 15

| | | | | | | |
|---|--|------|---------|--|--------|-----------|
| 1 | Renta de \$ moneda corriente 24.000.000 ó sean \$ 992.001.92 al 6 % anual sobre las cantidades en circulación: | | | | | |
| | 1 ^{er} trimestre..... | \$f. | 254.400 | | \$f. | 3.816 |
| | 2 ^o " | " | 247.200 | | " | 3.708 |
| | 3 ^{er} " | " | 240.000 | | " | 3.600 |
| | 4 ^o " | " | 232.800 | | " | 3.492 |
| | | | | | \$f. | 14.616 |
| | | | | | | 15.103 23 |
| 2 | Amortización al 3 % sobre el capital primitivo..... | | | | 29.760 | 05 |
| | | | | | 44.863 | 28 |
| | | | | | | 44.863 28 |

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

Ítem 16

| | | |
|---|------------|------------|
| 1 Renta de \$ 920.701.93 al 8 % anual..... | 73.656 15 | |
| 2 Amortización al 3 % anual sobre \$f. 1.500.000 ó sean \$ 1.505.003..... | 46.500 39 | |
| | 120.156 54 | 120.156 54 |

DEUDA Á ESTRANGEROS

Ítem 17

| | | |
|--|-----------|-----------|
| 1 Para el servicio de renta y amortización de esta deuda al 6 % de renta y 1% de amortización anual..... | 84.055 20 | 84.055 20 |
|--|-----------|-----------|

BILLETES DE TESORERÍA

Ley de 15 de Octubre de 1876

Ítem 18

| | | |
|--|------------|------------|
| 1 Renta de \$ 3.737.057.88 al 9 % anual..... | 336.335 21 | |
| 2 Amortización al 4 % anual sobre el capital primitivo de \$f. 5.000.000 ó sean \$ 5.166.676.66..... | 206.667 06 | |
| 3 Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional, ó sean \$ 1.033.335.23 al 9 % anual..... | 93.000 18 | |
| | 636.002 45 | 636.002 45 |

Ley 2 de Setiembre de 1881

Ítem 19

| | | |
|--|-----------|-----------|
| 1 Renta de \$f. 1.000.000 ó sean \$ $\frac{m}{n}$ 1.033.335.33 al 5 % anual..... | 51.666 76 | |
| 2 Amortización al 1 % anual..... | 10.333 35 | |
| | 62.000 11 | 62.000 11 |

| | | |
|--|--|-----------|
| BILLETES DE TESORERÍA | | |
| <i>Ley 30 de Noviembre de 1881</i> | | |
| <u>Ítem 20</u> | | |
| 1 | Renta de \$f. 450.000 ó sean \$ 465.000.90 al 6 % anual..... | 27.900 05 |
| 2 | Amortización al 2 %..... | 9.300 02 |
| | | 37.200 07 |
| | | 37.200 07 |
| DEPÓSITOS DEL SUD | | |
| <i>Ley 7 de Setiembre de 1882</i> | | |
| <u>Ítem 21</u> | | |
| 1 | Renta de \$ 800.000 al 6 % anual..... | 48.000 |
| 2 | Amortización al 1 %..... | 8.000 |
| | | 56.000 |
| | | 56.000 |
| FONDOS PÚBLICOS NACIONALES | | |
| <i>Ley de 25 de Octubre de 1883</i> | | |
| (Para el pago al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires) | | |
| <u>Ítem 22</u> | | |
| 1 | Renta de \$ 5.000.000 al 5 % anual..... | 250.000 |
| 2 | Amortización al 1 %..... | 50.000 |
| | | 300.000 |
| | | 300.000 |
| <u>Ítem 23</u> | | |
| 1 | Para servicio de los 2.000.000 creados por la ley número 1.418 del 30 de Junio de 1884 (Deuda de la Independencia y del Brasil)..... | 120.000 |
| | | 120.000 |
| | | 120.000 |

USO DEL CRÉDITO

Ítem 24

| | | |
|--|---------|---------------|
| 1 Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras..... | 500.000 | 500.000 |
| Total..... | -- | 13.962.560 75 |

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1886. Buenos Aires. Talleres de La Tribuna Nacional. 1885, págs. III – IV, 195 – 201.

Ley 1.750: Disponiendo que el servicio del crédito público local se efectúe por la Oficina Nacional del Crédito Público.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: -Art. 1º El servicio del crédito público local se efectuará en adelante por la Oficina Nacional del Crédito Público, con los fondos que anticipadamente proveerá el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad. -Art. 2º Queda derogado en cuanto se oponga á la presente el art. 45 de la ley orgánica de la Municipalidad de la Capital. -Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. -Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. -FRANCISCO B. MADERO. -B. Ocampo. -Secretario del Senado. -RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. -Juan Ovando, Secretario interino de la C. de DD. - (Registrada bajo el núm. 1750).

Departamento de Hacienda. -Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885. -Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. -ROCA. -Benjamín Paz.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, pág. 171.

Decreto: Del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de inconvención de billetes de Banco.

Departamento de Hacienda. -Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885. -Debiendo ser reglamentada la ejecución de la ley núm. 1734 de 14 de Octubre corriente, sobre inconvención y curso legal de billetes bancarios. -El Presidente de la República. -Decreto: -Art. 1º La intervención que se establece en los Bancos por el artículo 9 de la ley, tiene por objeto velar por la observación de las prescripciones de dicha ley, y de los decretos y resoluciones relativas. -Art. 2º La intervención será ejercida por las oficinas que actualmente existen con la dotación que hoy tienen designada. Dependerán actualmente del Ministerio de Hacienda y su personal será nombrado por dicho Ministerio en los primeros días de Enero de cada año. -Art. 3º Son atribuciones y deberes de las oficinas de intervención: -1º Exigir el estricto cumplimiento de la ley, de los decretos y resoluciones del Gobierno relativos á los Bancos y de las leyes nacionales sobre impuestos de sellos. -2º Exigir la publicación mensual del balance del Banco con arreglo á la carta ó ley que rija á cada establecimiento. Este balance será autorizado con el visto bueno del interventor en lo relativo á la circulación y á la cartera, encaje metálico y su movilización, de acuerdo con la ley y resoluciones vigentes. -3º Llevar un registro de la emisión en circulación, renovación y quema de billetes. Podrá pedir á la dirección ó administración del Banco, cada vez que lo crea conveniente, los libros de registro de la emisión y circulación de billetes, así como la cartera y los libros en que consten las operaciones de movilización del encaje metálico. Si la intervención cree que hay conveniencia en examinar todos los libros y documentos del Banco, se dirigirá al Ministerio de Hacienda exponiendo las razones que aconsejen este procedimiento, y la autorización será concedida si el Poder Ejecutivo lo cree conveniente. Concedida esta

autorización, el Banco tendrá el deber de exhibir todos los libros y documentos que el interventor pidiere.-4° Remitir al Ministerio de Hacienda el balance mensual del Banco, acompañado de un informe sobre la situación y marcha del mismo, y al fin de cada año el balance anual é informe respectivo.-Art. 4° La oficina de intervención, ó la inspección del Banco Nacional en su caso, recibirán de los Bancos los billetes que deben ser sellados, y les entregarán los ya habilitados.-Art. 5° En la Capital, los billetes serán sellados por la casa de Moneda y fuera de la Capital por la respectiva oficina de intervención ó inspección en su caso. La intervención ó inspección expedirá un recibo por cada entrega de billetes que este efectúe recabando el correspondiente descargo cuando lo devuelva habilitado. En estos recibos se consignará la denominación de valor, serie y numeración de todos los billetes, y se extenderán en tres ejemplares, uno de los cuales se archivará en la misma oficina y otro se remitirá al Ministerio de Hacienda.-Art. 6° Los Bancos tendrán el deber de proporcionar un lugar cómodo y seguro para las operaciones de habilitación de billetes.-Art. 7° Los Bancos adoptarán las medidas conducentes para que el retiro de sus billetes no habilitados pueda efectuarse en el plazo que marca la ley; y los interventores cuidarán de que no se omita ninguna diligencia en cuanto á los avisos, llamando á los portadores de esos billetes para el canje.-Art. 8° Los nuevos billetes que reciban los Bancos del exterior así como los que hagan confeccionar en el país serán también depositados en la Casa de Moneda.-Art. 9° Los Bancos están autorizados para movilizar su encaje metálico por medio de descuentos á oro, compra de cambios sobre el exterior, ú otras operaciones análogas que tengan por objeto apreciar el billete. Es condición expresa para el ejercicio de esa facultad que cada cantidad distraída del encaje metálico, quede representada por un documento á oro ó contra valor en oro para la cartera del Banco, debiendo las sumas tomadas de la caja ser repuestas en metálico efectivo en el plazo que designe el Poder Ejecutivo.-Art. 10. Los Bancos dispondrán de sus utilidades liquidas con arreglo á su carta y leyes que le rigen, debiendo comunicar previamente á la intervención, los estados, balances y demás documentos que comprueben la existencia de dichas utilidades .-Art. 11. El impuesto que establece el artículo 8° de la ley se liquidará desde el 14 del pasado, fecha de su promulgación, hasta el 31 de Diciembre próximo, y después por trimestres.-La liquidación se hará sobre la base del término medio, según lo comprueben los balances mensuales y demás documentos relativos.-Su importe será puesto á disposición del Ministro de Hacienda, á más tardar diez días después de vencido el trimestre.-Art. 12. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-ROCA.-*W. Pacheco.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1897, Tomo Decimo: 1885 – 1886, págs. 178 – 179.

Bono General del Empréstito Externo por la suma de 42.000.000 pesos nacionales oro.

El Congreso de la República Argentina ha autorizado al P. E. por Ley de 21 de Octubre de 1885, que á continuación se transcribe, á contratar un Empréstito Externo en Bonos de 5% con un fondo de amortización acumulativo de 1% anual, por la suma de 42.000.000 de pesos nacionales oro.

(Aquí la Ley N.º 1737)

En consecuencia S. E. el Teniente General Don Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, con fecha 24 de Octubre de 1885, ha dado plenos poderes á S. E. Don Manuel R. García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lóndres,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con el objeto de arreglar definitivamente las condiciones del Empréstito de \$ 42.000.000 arriba mencionado.

La presente es testimonio de que en virtud de dichos poderes S. E. Don Manuel R. García, compromete la República Argentina y su Gobierno á observar y cumplir las siguientes condiciones.

1. Se creará un capital nominal de £ 8.338.000 ó 208.325.000 francos en Bonos de la República Argentina al portador por su valor nominal de £ 20, £ 100, £ 500 y £ 1000 ó Fcs 500, Fcs 2500, Fcs 12.500 y Fcs 25.000 oro moneda Francesa.
2. Los bonos devengarán interés anual á razón de 5% á pagar cada seis meses. Llevarán agregados Cupones semestrales de 10 chelines ó Fcs 12.50, venciendo el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año. El primer cupón se pagará el 1º de Julio de 1886.
3. Los Bonos serán redimibles á £ 20, £ 100, £ 500, £ 1000 ó francos 500, Fcs 2500, Fcs 12.500 y Fcs 25.000 oro moneda Francesa, por medio de un fondo de amortización acumulativa, el cual deberá extinguir la deuda total en pagos semestrales el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año.

El primer reembolso deberá efectuarse el 1º de Julio de 1886 y el último en 1º de Enero de 1922.

El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo el fondo de amortización, después de dar aviso en los diarios de Lóndres y París, á lo menos, tres meses antes de uno de los vencimientos semestrales.

4. El Banco Nacional en Buenos Aires, encargado de la recolección de todas las rentas de la Nación, y especialmente de las entradas de los derechos de aduana destinados á garantizar el empréstito, remitirá al fin de cada mes, á razón de una doceava parte de la anualidad total en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, al Banco de Paris y los Países Bajos en París, designado con este propósito por los otros contratantes, la suma necesaria en libras esterlinas para el servicio de este Empréstito, debiendo estar la suma total á pagarse en poder de ese Banco á lo menos un mes antes del vencimiento semestral.
5. Los sorteos por lote para el rescate de los bonos tendrán lugar semestralmente, un mes antes del vencimiento de cada cupón, es decir, el 1º de Junio y el 1º de Diciembre de cada año, y en caso de ser día feriado, el siguiente día hábil, en París en las oficinas del Banque de Paris y des Bays Bas en presencia de una persona especialmente delegada con este propósito por el Gobierno Nacional, y bajo la dirección del Gerente de dicho Banco ó de su representante.
6. Los números de los bonos sorteados se publicarán en un diario de París y otro de Lóndres.
7. El reembolso de los bonos sorteados, tendrá lugar al mismo tiempo que el pago del primer cupón semestral que venza después del sorteo por lote, es decir, el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año, y desde dicho vencimiento el interés sobre los bonos sorteados cesará de correr.
8. Todo bono sorteado presentado para el reembolso, deberá ser acompañado con todos los cupones no vencidos á la fecha fijada para el rescate. En el caso de que uno ó más cupones faltaren, su valor será deducido del capital nominal de los bonos pagaderos al tenedor.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

9. Los bonos sorteados y los cupones serán pagaderos á opción de los tenedores, en Lóndres en libras esterlinas en las oficinas de los señores Baring Brothers y Cia., y de los señores J. S. Morgan y Cia. en París en oro moneda francesa, en el Banque de Paris et des Pays Bas, y en el Comptoir d'Escompe de Paris, lo cual deberá expresarse en los bonos y en los cupones.
10. Los Cupones no presentados dentro de cinco años después de su vencimiento, cesarán de ser pagaderos en París y Lóndres y los tenedores se dirigirán directamente al Gobierno Nacional en Buenos Aires.
El capital de los bonos sorteados será siempre pagaderos en París y en Londres.
11. Los cupones pagados y los Bonos sorteados, serán inutilizados con un sello y tenidos á la disposición del Gobierno Nacional.
12. El pago de los cupones y el rescate de los bonos, será siempre libre de todo impuesto, comprometiéndose formalmente el Gobierno Nacional ha hacerse cargo de todos los derechos ó impuestos de cualquier clase que sea á que dichos cupones ó bonos, pudieran ser sujetos en adelante en la República Argentina y serán pagados tanto en tiempo de guerra como de paz á los tenedores de los bonos ahora creados, sin distinción alguna, que sean súbditos de un estado amigo ó enemigo.
13. En caso de muerte de un tenedor de bonos del presente empréstito, los bonos pasarán y pertenecerán á sus sucesores de conformidad con las leyes de sucesión en vigencia en el país del cual era súbdito el difunto tenedor.
14. Los bonos serán firmados por el Ministro de la República Argentina en Lóndres ó por otra persona especialmente autorizada por él con este objeto.
15. Si los bonos y cupones del presente empréstito fueran destruidos por cualquier causa, el Gobierno Nacional se compromete entregar á sus propietarios, Bonos ó Cupones nuevos contra reembolso de los gastos originados por este reemplazo, después que se le haya suministrado prueba suficiente de la pérdida de los bonos y de los derechos que asisten á los reclamantes y después de haberse cumplido todas las formalidades legales.
16. El presente bono general será depositado en mano de los señores Baring Brothers y Cia., y quedará en su custodia en Lóndres como garantía de los tenedores hasta el total rescate del empréstito.

En fé de lo cual S. E. el señor Don Manuel R. García, ha firmado y sellado la presente en París á los 2 días de Diciembre de 1885.-(Firmado) Manuel A. García.- Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Gran Bretaña.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 432 - 434.

REPUBLICA ARGENTINA – ESTADO DE LA DEUDA DEL GOBIERNO NACIONAL.

Diciembre 1884 y 31 de Mayo de 1885

Extracto de la memoria del Ministro de Hacienda

| | | |
|------------------------------------|----|-------------|
| Deuda Interna..... | \$ | 47.630.000 |
| Deuda Externa..... | “ | 74.970.000 |
| Total de la deuda consolidada..... | \$ | 122.600.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA FLOTANTE

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Bonos de Tesorería..... | \$ 7.290.000 |
| Banco Nacional..... | “ 11.090.000 |
| Banco de la Provincia..... | “ 4.000.000 |
| Bancos de Europa..... | “ 4.140.000 |
| Deuda de expedientes..... | “ 3.200.000 |
| Balance de presupuesto anterior..... | “ 29.720.000 |
| Deuda total..... | <u>\$ 152.320.000</u> |

Sin contar las propiedades Nacionales en Ferro-Carriles, Depósitos de Aduana, Diques, mejoras de la Ciudad, etc., etc., el Gobierno tiene:

80.000 Acciones del Banco Nacional, por valor de.....\$ 9.000.000
21.250 “ F. C. C. A. “ “ “.....\$ 3,427.000

17.000 de las últimas acciones que están depositadas como garantía subsidiaria por un anticipo de £ 400.000, el que forma parte de la suma que se debe á los Bancos en Europa.

A consecuencia de los sucesos de 1880 el Gobierno Nacional se hizo cargo de las siguientes deudas de la Provincia de Buenos Aires.

- 1° \$ 14.000.000 Empréstitos externos de 1870 y 1873.
 - 2° “ 17.600.000 Emisión de billetes del Banco de la Provincia y Deuda del 76.
 - 3° “ 5.000.000 Pago á la Provincia por edificios públicos.
 - 4° “ 2.430.000 Pagado por las Obras del Riachuelo.
 - 5° “ 4.032.000 Pagado por mejoras urbanas en la ciudad.
- \$ 43.062.000 Total.

La Deuda Pública consolidada llegaba en Enero de 1881 á \$ 59.000.000 y en 1884 á \$ 122.000.000. El aumento de la deuda durante aquél período fue, en realidad de \$ 17.000.000, dejando un aumento neto de \$ 63.000.000 y de estos está demostrado que \$ 43.000.000 fueron destinados á la Consolidación de Deudas pendientes.

La nueva deuda contraída durante el período comprendido entre el 1° de Enero de 1881 y el 1° de Enero de 1885, hace un total de \$ 38.000.000 que está representado por:

| | |
|--|----------------------|
| Mejoras de la ciudad de Buenos Aires, en un costo de..... | \$ 5.700.000 |
| Obras del Riachuelo..... | “ 5.000.000 |
| Acciones del Banco Nacional..... | “ 8.571.000 |
| Depósitos de la Aduana de Lanús..... | “ 800.000 |
| Prolongación del Ferro-Carril Andino, Central Norte, ramal á Santiago, renovación del material rodante, etc..... | \$ 17.929.000 |
| | <u>\$ 38.000.000</u> |

La disminución anual de la deuda es rápida; la amortización en 1884 alcanzó á 3.40% de la cantidad en circulación.

| | |
|------------------------------|---------------|
| Las rentas en 1881 eran..... | \$ 21.300.000 |
| “ “ “ 1882 “ | “ 26.800.000 |
| “ “ “ 1883 “ | “ 30.000.000 |
| “ “ “ 1884 “ | “ 37.700.000 |

Y las entradas de los 6 primeros meses de 1885 han rendido á razón de 38 millones no obstante la crisis monetaria.

ENTRADAS DE LOS FERRO-CARRILES DEL GOBIERNO

| | 1880 | 1884 |
|---------------------------------|------------|--------------|
| Ferro-Carril Central Norte..... | \$ 644.000 | \$ 1.505.500 |
| Ferro-Carril Andino..... | “ 158.450 | “ 650.205 |

El aumento desde 1883 á 1884 alcanza á 28% en el primero y 55.6% en el segundo.

MANUEL GARCIA.-Ministro Argentino.-Londres, 12 de Diciembre, 1885.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 434 – 435.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Organización del Banco de la Provincia en La Plata.

La Plata, Diciembre 23 de 1885.

En cumplimiento de la Ley de 8 de Agosto de 1885, y de acuerdo con el Directorio del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º El Banco de la Provincia será administrado en la misma forma que lo es actualmente, por el Presidente del Banco, el Directorio en Buenos Aires, y un Directorio en La Plata; siendo el Presidente, el superior de toda la Administración.

Art. 2º El Directorio del Banco en La Plata, se compondrá de diez miembros y un Presidente nombrados por el P. E. con acuerdo del Senado.

Mientras no se incluya en el Presupuesto, el Presidente del Banco en La Plata gozará del sueldo mensual de seiscientos veinte pesos moneda nacional.

Art. 3º El Directorio del Banco en La Plata, se compondrá de las siguientes comisiones.

Comisión de descuentos.

- “ de sucursales.
- “ de asuntos judiciales.
- “ de cuentas.

Art. 4º En su primera reunión de cada año, nombrará el llavero del Banco.

Art. 5º El Presidente del Banco de la Provincia, ó quién hace sus veces, tendrá el derecho de presidir el Directorio en La Plata, de inspeccionar ese Establecimiento por sí ó por una Comisión del Directorio, y de señalarle las reglas de Administración y Procedimientos.

Art. 6º El Presidente del Banco de la Provincia, en las primeras sesiones de cada año, nombrará entre los miembros del Directorio en Buenos Aires, una Comisión encargada de la Dirección financiera del Banco.

Art. 7º Nombrará también una Comisión de descuentos en el Banco de Buenos Aires, que será compuesta de cinco miembros del Directorio.

Art. 8º Las comisiones de descuentos deberán informar sobre cada pedido de crédito personal, debiendo motivar y firmar el informe, y no podrá someterse á la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

resolución del Directorio ninguna solicitud de descuentos que no haya sido previamente informada.

Art. 9º Cuando la Comisión de descuentos aconsejara sin disidencia el rechazo de la solicitud, y á iniciativa de un Director se promoviera y verificara la aceptación de ella, se tomará nota del nombre del Director que ha iniciado la aceptación, y la votación del descuento será nominal.

Art. 10. Si durante el año resultasen insolventes tres de los solicitantes que se hallan en el caso del artículo anterior, el Presidente del Banco pasará una nota al Director, para que esponga las razones que tuvo para hacer conceder el descuento, y con un informa de la Comisión de descuentos, se pasarán los antecedentes al P. E. para que resuelva sobre la permanencia, suspensión, ó cesación del Director mencionado.

Art. 11. Todos los meses se reunirán donde éste lo designe, el Presidente del Banco de la Provincia, el Presidente del Banco en La Plata, y la Comisión financiera, y fijarán las sumas que pueden descontarse en la Capital de la República, en la Capital de la Provincia, y en las sucursales.

Siempre que, durante el mes creyese necesario modificar la cantidad determinada, podrá reunir las mismas personas, para resolver sobre ello.

Art. 12. Las sucursales dependerán del Directorio de La Plata.

Art. 13. Los empleados del Banco en La Plata, y en las sucursales, serán nombrados por el Presidente del Banco de la Provincia.

Los Gerentes de las sucursales no serán á propuesta del Directorio de La Plata; para dichos nombramientos se citará para sesión especial que será presidida por el Presidente del Banco de la Provincia, ó por quien hace sus veces.

Art. 14. La oficina de asuntos legales servirá á todas las dependencias del Banco.

Art. 15. Cuando deba tratarse de la suba ó baja del interés, de la creación, ó supresión de sucursales, de crédito á los Gobiernos ó de cualquier otro asunto grave, el Presidente del Banco, citará á sesión especial, que tendrá lugar donde él designe á los miembros de los Directorios para resolver.

Art. 16. A ningún empleado de la Administración del Banco, podrá descontarse por crédito personal.

Art. 17. A los miembros de los Directorios, y á las razones sociales de que formen parte, el descuento por crédito personal, no podrá pasar de la suma que en sus cuentas anteriores, hayan debido al Banco como máximum.

Si no hubiese tenido cuenta con el Banco, ó el máximum de su deuda fuera superior de cincuenta mil pesos, podrá descontárseles, hasta alcanzar el importe á esta cantidad.

Art. 18. Nadie podrá tener cuenta abierta, en mas de una de las casas del Banco, sea principales ó sucursales.

Art. 19. Queda facultado el Directorio, para hacer la traslación de las oficinas, que exija la presente resolución.

Art. 20. Quedan vigentes todas las disposiciones, que rigen actualmente el Banco de la Provincia, en cuanto no se hallen modificadas por este decreto.

Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA.
1885, págs. 1.115 – 1.117.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia.

La Plata, Diciembre 30 de 1885.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco de la Provincia, en la Capital de la República y en ésta, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia, por el término legal, en la Capital de la República, al ciudadano D. Belisario Hueyo, y Directores del mismo á los señores Dr. Dardo Rocha, D. Antonio Carboni, D. Domingo Agarragaray, Dr. D. Santiago Luro, D. Pedro D. Romero, D. Emilio Bunge, D. Marcos Avellaneda, D. Juan Drysdale, D. Julio Portalis, D. Antonio Tarnassi, D. Domingo Achaval, D. Mateo Victorica, D. Enrique Bonifacio, D. Raymundo Melara, D. Eduardo Casey, D. Felipe Ruiz, D. Teodoro Serantes y D. Rodolfo Heymendalh.

Art. 2º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia en esta Capital, al ciudadano D. Julio Campos, y Directores del mismo á los señores D. Juan J. Lanusse, Dr. D. Alberto Ugalde, D. Felipe Aristegui, Dr. D. Juan García Fernandez, Dr. Julio Botet, D. Cornelio Romero, D. Manuel T. Sanchez, D. Sebastián Casares, D. Eugenio Sicardi y Dr. D. Celestino S. Arce.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O. y diríjase nota á los Directores salientes, dándoles las gracias, por los servicios prestados á la Provincia.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, págs. 1145 – 1146.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco Hipotecario.

La Plata, Diciembre 30 de 1885.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado, para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario por el término legal, al ciudadano Dr. Paulino Llambí Campbell, y Directores del mismo á los señores Diego Chaves Lopez, Manuel Romero, Emilio Viale, Gustavo Magne, Carlos Saavedra Zavaleta, Máximo Paz, Martín Boneo y Melitón Panelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese en el R. O. y diríjase nota á los Directores salientes, dándoles las gracias por los servicios prestados á la Provincia.

D'AMICO.

EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, págs. 1146 – 1147.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra un comisionado para la traslación del Banco Hipotecario.

La Plata, Diciembre 30 de 1885.

Para dar cumplimiento á la Ley de 8 de Agosto ppdo. autorizando al P. E. para tomar las medidas necesarias á objeto de trasladar los Banco de la Provincia é Hipotecario, á esta Capital, y de acuerdo con los respectivos Directorios, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nombrase á D. José Hernandez, comisionado del P. E. para que de acuerdo con el Directorio del Banco Hipotecario, proyecte las medidas á adoptarse para la traslación de dicho Establecimiento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, é insértese en el R. O.

D'AMICO
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1885. Imprenta de EL DIA. 1885, pág. 1148.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III.

...DEUDA PÚBLICA

Principio el tercer Informe por la deuda pública de la Nación y de las Provincias que la componen, adoptando el mismo orden y forma que en los anteriores y agregándole el movimiento de 1884.

Me es satisfactorio, al penetrar en el detalle de estas deudas, encontrar que las obligaciones que estas imponen á la Nación y á las Provincias, han sido cumplidas con exactitud y religiosidad; y que si nuestros fondos públicos y títulos de deuda exterior han sufrido oscilaciones en los respectivos mercados, no han dependido estas de mal servicio, sino de hechos y circunstancias que ligados de algún modo con ellas, han influido para producir estos desequilibrios, de que no se hallan exentos los títulos de crédito mas bien reputados.

Las mismas alternativas no han sido de tal naturaleza, que puedan causarnos alarma, limitándose á una baja que solo demuestra la incertidumbre que produce la

espectativa de sucesos que pueden causar perturbaciones financieras ó económicas de mas ó menos trascendencia.

Se puede esperar que, normalizada la situación actual que ha hecho fluctuar nuestros papeles de crédito, se mantendrá su precio dentro de los límites señalados á los mas favorecidos. En esta confianza, paso á dar cuenta de la situación de cada una de nuestras deudas en el interior y exterior.

LA NACIÓN

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

EMPRÉSTITOS INGLESES

Leyes de 28 de Noviembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823

£ 1.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 5.040.000

Se emitió en 1º de Julio de 1824

(6 y 1 %)

En los Informes anteriores he hecho estensamente la historia de esta deuda, contraída por la Provincia de Buenos Aires, para aplicar su importe á obras públicas, y destinada después á formar parte del capital del Banco Nacional en 1826. Servida alternativamente por los Gobiernos de la Nación ó de la Provincia de Buenos Aires, según haya sido el Poder que rejía los destinos de la República, se transfirió por último á la Nación definitivamente, una vez organizado el Gobierno constitucional en 1861 después de la batalla de Pavon.

DIFERIDOS

Ley de 28 de Octubre de 1857

£ 1.641.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 8.270.640

(1, 2 y 3 % y ½ %)

Como la anterior, esta deuda fue reconocida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, después de la caída del Gobierno de Rosas, proveniente de los intereses vencidos de la deuda primitiva, servidos con intermitencias prolongadas, por los Gobiernos inestables que presidieron el país hasta 1852.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta deuda se diferencia de la originaria, en habersele señalado un interés escalonado de 1, 2 y 3 %, (está en el último) y en que se puede aumentar el fondo amortizante, lo que se ha hecho anteriormente.

La situación de estas deudas es la siguiente:

| | Renta | Amortización | Estado actual |
|---|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Pagado por los títulos originarios..... | £ 1.383.034 | | |
| “ “ “ “ Diferidos..... | \$ ^{m/n} 6.970.492 | \$ ^{m/n} 2.371.320 | \$ ^{m/n} 2.668.680 |
| | £ 476.392 | | |
| | \$ ^{m/n} 2.401.015 | “ 6.566.616 | “ 1.704.024 |

No se puede determinar el año en que se extinguirá esta deuda, por amortizarse por licitación y tener la facultad de aumentar el fondo amortizante.

EMPRÉSTITO DE 1866 Y 1868

Ley de 17 de Mayo de 1865

\$f. 12.193.524 ó sea £ 2.500.000 ó \$ ^{m/n} 12.600.000

(6 y 2 ½ %)

Explicados en los Informes anteriores, el objeto y forma en que se contrajo este empréstito, realizado por los Sres. Baring, Brothers y C^a de Londres, cuyo líquido producto fue de £ 1.735.710, 6, 10, solo me resta determinar su situación en 31 de Diciembre de 1884.

Se ha pagado por renta \$ ^{m/n} 8.727.626 y por amortización \$ ^{m/n} 8.402.688, siendo el estado actual de la deuda \$ ^{m/n} 4.197.312, que se amortizará en 1889.

EMPRÉSTITO DE 1870

Leyes de 19 de Febrero de 1869 y 28 de Enero de 1870

£ 1.034.700 ó \$ ^{m/n} 5.214.888

(6 y 1 %)

Esta es otra de las deudas contraídas por la Provincia de Buenos Aires, para prolongar el ferrocarril del Oeste en la dirección del Planchon, con el objeto de establecer la comunicación inter-oceánica, la que se traspasó á la Nación, por haber leyes posteriores cambiado este objeto por las obras del puerto de Buenos Aires, de cuya construcción se encargó el Gobierno de la Nación.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde entonces ha corrido por cuenta de este, el servicio de esta deuda, cuya situación en 31 de Diciembre era la siguiente.

Se ha pagado por renta £ 258.127=\$ $\frac{m}{n}$ 1.301.069, y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 1.095.192, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 4.119.696 que se extinguirán en 1902.

EMPRÉSTITO DE 1871

Ley de 5 de Agosto de 1870

\$f. 30.000.000 ó sea £ 6.122.400 ó \$ $\frac{m}{n}$ 30.856.896

(6 y 1 %)

Este empréstito, contraído con el objeto de construir obras públicas, como se verá estensamente en mis Informes anteriores, produjo £ 4.924.440, ó sea \$f. 24.819.177, equivalente á \$ $\frac{m}{n}$ 25.646.535.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 £ 3.635.900=\$ $\frac{m}{n}$ 18.324.935 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 15.155.280 que se amortizarán en 1903.

EMPRÉSTITO

Leyes de 30 de Octubre de 1872 y Julio 27 de 1873

\$f. 10.000.000 ó sea £ 2.040.800 ó \$ $\frac{m}{n}$ 10.285.632

(6 y 1 %)

Este es también de los empréstitos contraídos por la Provincia de Buenos Aires, para proveer al Municipio de la ciudad de Buenos Aires de las Obras de Salubridad, y que cedido en el año de 1880 para Capital de la República, pasó esta deuda á cargo de la Nación, haciéndose el servicio por esta, desde aquella fecha. Véase mi Informe anterior.

Hasta el 31 de Diciembre último se ha pagado por renta £ 1.103.546= $\frac{m}{n}$ 5.561.870, y por amortización $\frac{m}{n}$ 1.474.704, quedando en la circulación $\frac{m}{n}$ 8.810.928, que se amortizarán en 1906.

EMPRÉSTITOS FRANCESES

Ley del 2 de Octubre de 1880

\$f. 12.000.000 ó sea £ 2.450.000 ó \$ $\frac{m}{n}$ 12.348.000

(6 y 1 %)

Este empréstito destinado á la construcción de ferro-carriles, se negoció en esta ciudad á *firme*, con los Sres. Bemberg, Heimendhal y C^a, representantes de un Sindicato

de Banqueros de París, bajo las condiciones establecidas en mi Informe anterior á que me refiero.

Su situación es la siguiente: hasta 31 de Diciembre último se ha pagado por renta £ 576.354=\$ $\frac{m}{n}$ 2.904.806, y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 455.616, quedando en la circulación un saldo de \$ $\frac{m}{n}$ 11.892.384 que se amortizarán en 1914.

EMPRÉSTITO

Leyes de 3 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882

\$f. 4.000.000 ó sea £ 817.000 ó \$ $\frac{m}{n}$ 4.117.680

(6 y 1 %)

Por la primera de estas leyes se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$f. 4.000.000, destinados al pago de varios objetos espresados en mi Informe anterior, y por la dificultad de su colocación en el interior, se solicitó y obtuvo del Congreso por la segunda ley, que se negociase dentro ó fuera del país, lo que se hizo en esta Ciudad con los Sres. Bemberg, Heimendhal y C^a, en representación del mismo Sindicato de París antes citado, y en las condiciones anotadas en mi Informe anterior, por cuyo motivo escuso reiterarlas aquí.

Se ha pagado por renta hasta Diciembre último £ 96.300=\$ $\frac{m}{n}$ 485.351, y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 173.376, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 3.944.304 que se amortizarán en 1915.

Ley de 28 de Octubre de 1881

\$f. 4.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.133.341

Ley de 14 de Enero de 1882

\$ $\frac{m}{n}$ 8.000.000

Ley de 20 de Junio de 1884

\$f. 12.133.341

(5 y 1 %)

Ya he dado cuenta en el Informe anterior del movimiento de la primera de estas leyes que autoriza la emisión de \$f. 4.000.000, destinados á la expropiación y prosecución de las obras del Riachuelo, los que unidos á la de \$ $\frac{m}{n}$ 8.000.000 para las de las obras de Salubridad de esta Ciudad, autorizada por la segunda ley, se negociaron con un Sindicato de Banqueros de París. Según el contrato que se firmó entre éste y el Representante argentino en 21 de Setiembre de 1883, el primero tomo á *firme*, al 81 %, £ 800.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.032.000 y se comprometió á emitir el resto, dentro del plazo de 6 meses, al tipo minimum de 82 ½ %, menos 2 ½ % de comisión y gastos, y partir con el Gobierno lo que se obtuviese de este límite para arriba.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Podía también agregar á esta emisión y formar una sola, los \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000 que el Gobierno estaba autorizado á emitir por su participación en el Banco Nacional.

Un incidente inesperado vino á impedir el cumplimiento de este contrato, en el momento que el Sindicato intentaba ponerlo en ejecución.

Los Señores Stern Brothers y C^a, de Londres, negociadores de \$f. 1.500.000 de fondos públicos emitidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para proseguir las obras del Riachuelo que le pertenecían en aquel tiempo, con la garantía de las mismas obras, considerando heridos por el nuevo contrato los derechos adquiridos, protestaron de la nueva emisión intentada, y aun amenazaron hacerlo de un modo público, si no accedían á proposiciones de arreglo que el Sindicato creyó por su parte inaceptables.

Aunque el negocio versaba entre éste y aquellos señores, por contradicción de derechos que cada uno consideraba legítimos, el Gobierno se vio obligado á intervenir directamente, para evitar las consecuencias desfavorables que esta divergencia traería al crédito nacional, comprometido en la negociación.

Para zanjar esta dificultad, el Gobierno aceptó una proposición del Sindicato de París, que consistía en revisar los dos leyes anteriores, y eliminando las disposiciones contradictorias con la ley provincial, conciliar el cumplimiento del contrato de 21 de Setiembre con las exigencias y derechos de los tenedores de los títulos de la Provincia de Buenos Aires.

Fue con el objeto de legalizar este Proyecto, que el Congreso dictó la 3^a ley de 21 de Junio de 1884, por la que se autoriza la emisión de \$ $\frac{m}{n}$ 12.133.341 que importan las dos leyes antes citadas, sin alterar los objetos á que ellas se destinan, y derogando solamente los artículos 1, 3, 4 y 5 que eran la causa del reclamo, y alguno de ellos, de observación para el mismo Sindicato.

Allanado el inconveniente surgido, se encuentra este en aptitud de proceder á la ejecución del contrato antes citado, si alguna nueva combinación que ya se anuncia, no modifica sus condiciones y las conduce á un nuevo arreglo.

De todos modos, se ha pagado hasta 31 de Diciembre último, por renta de las £ 800.000 emitidas, \$ $\frac{m}{n}$ 261.096 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 20.160 quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 4.011.840, que se amortizarán en 1918.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Leyes de 12 de Octubre de 1882 y 28 de Junio de 1883

\$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000 ó sea £ 1.700.595

(5 y 1 %)

Consta de mi Informe anterior que por la primera de estas leyes se autoriza la emisión de \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000 en fondos públicos, destinados á la formación del capital del Banco Nacional por parte del Gobierno, y por la segunda se declara deuda exterior de la Nación, siendo de cuenta del Banco el exceso de los gastos que origine el cambio y servicio de los títulos en el exterior.

Allí también se encontrará, que mientras se negoció este empréstito en el exterior, la oficina del Crédito Público hizo el servicio de esta deuda, pagando por renta hasta 30 de Noviembre de 1883, en que se suspendió por decreto de 28 del mismo, \$ $\frac{m}{n}$

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

959.828 ó £ 190.442 y por amortización \$ ^{m/n} 136.056, circulando el saldo de \$ ^{m/n} 8.434.944.

Verificada la negociación de esta cantidad, condicionalmente, entre el Presidente del Banco Nacional y el mismo Sindicato de Banqueros de París, representado por los Sres. Bemberg, Heimendhal y C^a, en 14 de Marzo de 1883, según las condiciones establecidas en el Informe anterior, paginas 145 á 147, quedó consumada en París el 11 de Agosto de 1883.

Para hacer efectiva esta negociación, el Banco Nacional jiró á cargo del mencionado Sindicato de Banqueros letras á los plazos estipulados en el contrato, las que, con arreglo á una de sus cláusulas, fueron descontadas por los jirados, firmando el Ministro Argentino en París los títulos que acreditaban el empréstito, con lo que quedó terminado el negocio.

La situación de esta deuda, comprendiendo las dos partes en que ha estado dividida, es la que resulta de la demostración consignada en la página anterior, por la que resulta un saldo de \$ ^{m/n} 8.434.944 que se amortizará en 1919.

OBRAS PÚBLICAS

Ley de 25 de Octubre de 1883

\$ ^{m/n} 30.000.000 ó sea £ 5.952.381 exterior, \$ ^{m/n} 5.000.000 interior

(5 y 1 %)

Del primero de estos empréstitos, contenido también en el Informe anterior y denominado de "Obras Públicas", por destinarse su importe á este objeto exclusivamente, se ha negociado, según lo prescribe la ley, la 1^a serie de \$ ^{m/n} 10.000.000 con un Sindicato, compuesto de los Sres. J. S. Morgan y C^a de Londres, la *Société Générale de Credit Industriel et Commercial* y la *Société Générale* etc. de Francia, los que toman á *firme* £ 2.000.000 ó sea \$ ^{m/n} 10.080.000 al 84 %, menos una Comisión de 2 ½ % ó sea 81 ½ %, que representa una suma de £ 1.630.000 de capital, que se reparte, para el pago, entre las tres sociedades, por medio de letras á su cargo, escalonadas á 90 días; de modo que el último vencimiento termine en Mayo de 1885.

Se concede á los contratantes (art. 3) el derecho de optar, dentro de los 10 meses que espiran en 30 de Mayo de 1885, á las £ 3.952.380 restantes, en 84 %, menos una Comisión de 2 ½ %, por la cuarta, mitad, tres cuartas, ó el todo ó proporciones de £ 1.000.000.

El pago, en el caso de opción, se hará en las mismas condiciones que las £ 2.000.000 negociadas, por medio de jiros á cargo de los mismos contratantes, á 90 días por la parte tomada y proporcionalmente á la base establecida antes para el *firme*.

Es convenido que el interés de los títulos que representen la opción, correrá desde dos meses anteriores á la fecha en que ésta se notifique á la Legación Argentina en Londres, y que el Gobierno Argentino podrá librar, á partir de esta última fecha, por el monto proporcional de la opción notificada.

Es también convenido que los contratantes podrán descontar sus letras en cualquier tiempo, al 5 % anual.

Por otra de sus cláusulas, se estipula que ellos emitirán, por cuenta del Gobierno Argentino, las £ 3.952.380 por el todo ó la parte que no hubieran optado. En este caso, los Sres. J. S. Morgan y C^a serán los que cumplan esta comisión, entendiéndose

previamente con el Gobierno, en su nombre y en el de los otros consocios, acerca de la época y condiciones de la emisión, por la que cobrarán, además de una comisión de 2 ½ %, la mitad de lo que obtengan de 84 % para arriba.

Es de cuenta del Gobierno la impresión y sello de los títulos y la obligación de entregar estos, á los Sres. J. S. Morgan y C^a, tres meses después de la emisión.

Los fondos para el servicio de los títulos, deben estar en Londres en poder de los Sres. J. S. Morgan y C^a, con un mes de anticipación y cobrarán 1 % sobre el pago de la renta y ½ % sobre la amortización.

Cualquiera desinteligencia que pueda sobrevenir en el curso de este negocio, se decidirá por medio de árbitros.

Los Sres. J. S. Morgan y C^a, se reservan el derecho de fijar las condiciones de la emisión, la época, la forma de aquella y los plazos para el pago.

Legalizado el contrato, se ha cumplido por ambas partes las obligaciones contraídas, según su tenor, habiéndose pagado por renta hasta el 31 de Diciembre de 1884, £ 50.000 ó sea \$ ^{m/n} 252.000 y por amortización \$ ^{m/n} 50.400, quedando en la circulación \$ ^{m/n} 10.029.600 que se amortizarán en 1920.

La creación de los \$ ^{m/n} 5.000.000 á que se refiere el artículo 6º de esta ley, corresponde á la deuda interior y es al tratar de esta, que me ocupare de ella.

SECCION HIPOTECARIA EXTERIOR

Ley de 21 de Octubre de 1884

\$ ^{m/n} 20.000.000

(5 y 1 %)

En mi Informe anterior, aprovechando la demora en la impresión, inserté el Mensaje y Proyecto del P. Ejecutivo al Honorable Congreso, sobre el establecimiento de una sección de préstamos ó habilitaciones garantidas con hipoteca, en el Banco Nacional de la República. El proyecto se convirtió en ley en la fecha arriba indicada.

Por esta ley, se crea en el citado Banco Nacional la aludida Sección de préstamos, la que funcionará en la casa principal, como en cada una de las Sucursales establecidas en las Provincias y en las que establezca el Directorio, de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Se prescribe también que los préstamos se hagan en moneda nacional, con garantías hipotecarias de bienes raíces, situados en las Provincias ó en la capital, según sea la jurisdicción en que estén establecidas la Casa ó Sucursal prestamistas. No sucede lo mismo con los préstamos hechos sobre propiedades situadas en territorios nacionales, que solo puede hacerse por la Casa central de la Capital de la República.

Los préstamos llevarán el interés uniforme de 8 % de renta y 5 % de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, y quedaran amortizados en el término de 12 años.

Son de cuenta del interesado, los gastos de tasación de los bienes raíces, como igualmente los de la constitución y cancelación de las hipotecas y los que origine la venta de los bienes hipotecados.

La mora en el servicio de dos trimestres, autoriza la requisición del pago total de la deuda; pero si pasase de 15 días siguientes al vencimiento del segundo trimestre, se procederá á la venta en remate de los bienes hipotecados, conforme se determina por esta ley.

Se autoriza por otro artículo el cobro de 2 % sobre la mora en el pago de las sumas adeudadas por dicho servicio hasta el pago efectivo.

Se prohíbe hacer préstamos sobre propiedades arrendadas por mas de dos años, que no produzcan ó no sean susceptibles de producir renta por una suma menor de los \$ $\frac{m}{n}$ 1.000 ni mayor de los \$ $\frac{m}{n}$ 100.000.

En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar el todo ó al menos la 10ª parte de la deuda primitiva, abonando, además de los intereses adeudados, un trimestre por el todo ó parte amortizada.

Estas son las principales disposiciones de la primera sección de esta ley. Las demás que le conciernen, se refieren á asegurar los préstamos y marcar el procedimiento por seguir para el remate de los bienes, cuyos propietarios hayan incurrido en mora.

Por otra sección en que está dividida la ley, se crea un capital de los \$ $\frac{m}{n}$ 20.000.000 en títulos de deuda exterior, con 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, pagaderos semestralmente, por sorteo y á la par.

Estos títulos se emitirán en dos series de los \$ $\frac{m}{n}$ 10.000.000 cada una, y se entregará la primera al Banco Nacional, para que los tome ó de en garantía de los anticipos hechos á la Sección Hipotecaria, ó para que los enagene de acuerdo con el P. Ejecutivo. Cuando el Banco lo solicite, después del primer año, le será entregada la otra serie.

Los Directores serán personal y solidariamente responsables, si por contravención á las prescripciones de esta ley, causasen perjuicios, á menos que probasen, por las actas, haber votado en contra de la operación ó préstamos.

Se asigna al Banco Nacional, después de atender, con las utilidades obtenidas, al servicio de los títulos creados, el 40 % en los tres primeros años y el 30 % en los siguientes, incorporándose el resto en el capital.

Las demás disposiciones de la ley en esta sección, son referentes á determinar las condiciones de los préstamos de las Sucursales, la presentación de los Balances mensuales al P. Ejecutivo y las Memorias anuales por el Directorio del Banco, la publicación de los Balances mensuales de la Sección Hipotecaria, formación de las tablas de amortización y los arreglos necesarios para abrirla, dos meses después de promulgada esta ley,

...LA NACIÓN

—

DEUDA PÚBLICA

—

INTERIOR

Convenciones de 21 de Agosto de 1858

\$f. 1.190.826 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.230.523

(6 y 1 %)

Esta deuda proviene del Gobierno de la Confederación y fue reconocida por el de la Nación, que se organizó el año 1862 después de la batalla de Pavón. Las Memorias

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del Crédito Público y los Informes anteriores ofrecen la historia de esta deuda que ha tenido el privilegio de pagarse en oro, no obstante el curso forzoso que autoriza el pago de los demás fondos públicos en moneda de curso legal.

La intervención de los Ministros Estrangeros para el reconocimiento de esta deuda, ha sido el motivo determinante de este privilegio en su favor.

Se ha pagado por renta hasta Diciembre último \$ $\frac{m}{n}$ 1.408.278.³⁰³ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 645.852, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 585.671.³⁵⁸ que se amortizarán, en 1893 \$ $\frac{m}{n}$ 1.186.523 y en 1897 \$ $\frac{m}{n}$ 44.000.

Ley de 1° de Octubre de 1860

\$ $\frac{m}{n}$ 3.000.000 de 17 en onza de oro ó sea \$f. 2.823.529.¹⁸ ó \$ $\frac{m}{n}$ 2.917.652.⁰⁹²

(6 y 2 ½ %)

Esta deuda que, al votarse por el Congreso de la Confederación, constaba de \$ 4.000.000, como lo indico en el Informe anterior, la redujo el P. Ejecutivo á \$ 3.000.000, de los cuales amortizó \$ 158.000.

El Gobierno que sucedió al de la Confederación, solo reconoció por este motivo \$ 2.842.000, ó sea \$f. 2.674.323.⁵² que se amortizaron en 10 de Noviembre de 1882, habiéndose pagado por renta hasta su extinción \$ $\frac{m}{n}$ 3.238.972.³⁰, y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 2.917.652.⁸⁹². Total \$ $\frac{m}{n}$ 6.156.625.⁰²².

Ley de 8 de Junio de 1861

\$ $\frac{m}{c}$ 24.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 992.001.⁹²

(6 y 3 %)

Esta ley que autoriza la emisión de \$ 24.000.000 $\frac{m}{c}$ en fondos públicos, fue dictada, según mi Informe anterior, por la Legislatura de Buenos Aires, para subvenir á los gastos de la guerra con la Confederación, pasada la cual se traspasó á la Nación que hace ahora el servicio. Este ha importado hasta el 31 de Diciembre de 1884, \$ $\frac{m}{n}$ 883.621.⁷⁸ por renta y \$ $\frac{m}{n}$ 699.631.³⁷ por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 292.640.⁶¹ que se amortizarán en el año 1894.

Ley de 16 de Noviembre de 1863

\$f. 22.738.353.77 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 23.496.345.⁸⁸⁷

(6 y 1 %)

Ya he dicho en el Informe anterior á que me refiero, que son 12 las leyes que han autorizado estas emisiones de fondos públicos, englobados unos en otros, hasta llegar á la cantidad que consta del título anterior, y las consideraciones que asistieron al Congreso, para cerrar las emisiones en esta cantidad, y ordenar que en lo sucesivo se

amorticen las emisiones, á medida que haya una cantidad amortizada, igual á una emisi3n, suspendiendo en el mismo orden el servicio de la emisi3n amortizada.

La observancia de esta disposici3n ha dado por resultado, que se ha pagado hasta el 4º trimestre del a3o anterior \$ $\frac{m}{n}$ 20.891.591.⁸⁷⁴ por renta y \$ $\frac{m}{n}$ 6.110.533.⁹⁷⁷ por amortizaci3n, con los que se han amortizado \$ $\frac{m}{n}$ 9.201.736.²³⁵, quedando en la circulaci3n \$ $\frac{m}{n}$ 14.289.904.⁰⁸⁴, cuya extinci3n no se puede determinar, por hacerse á licitaci3n.

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869

\$f. 1.000.000 y \$f. 500.000 3 sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.550.003.¹⁰⁰

(8 y 3 %)

Por estas leyes se crea \$f. 1.500.000, en fondos p3blicos, destinados, seg3n mis Informes anteriores, á la construcci3n de caminos y puentes, y por ampliaci3n, á la de tel3grafos.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre 3ltimo \$ $\frac{m}{n}$ 1.262.367.⁶⁵¹ y por amortizaci3n \$ $\frac{m}{n}$ 582.801.¹⁵⁰, quedando en la circulaci3n \$ $\frac{m}{n}$ 967.202.²³⁷ que se extinguirán en 1904.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Ley de 5 de Noviembre de 1872

\$f. 2.000.000 3 sea \$ $\frac{m}{n}$ 2.066.671.⁸⁰⁰

(5 y 2 %)

En mis Informes anteriores he hecho la esposici3n de esta emisi3n de \$f. 2.000.000 en fondos p3blicos, creados especialmente, para que el Gobierno se suscriba á 20.000 acciones del Banco Nacional, pagaderas por cuotas, de las que solo entrego \$f. 620.000, que en la reorganizaci3n del Banco (ley 24 de Octubre de 1876), se cedieron á 3ste y se orden3 una nueva emisi3n de \$f. 800.000, para el nuevo capital del Banco, los que agregados á aquellos, forman la cantidad de \$f. 1.420.000 en fondos p3blicos. De estos solo se amortizaron \$f. 180.443, quedando en poder del Banco \$f. \$f. 1.239.557 que forman parte de los \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000, emitidos para permutar su capital, conforme á la ley de 12 de Octubre de q1882.

En virtud de estas reformas quedo amortizada la emisi3n de los \$f. 2.000.000, habiéndose pagado por renta \$f. 76.083 3 sea \$ $\frac{m}{n}$ 78.620.

BILLETES DE TESORERÍA

Ley de 19 de Octubre de 1876

\$f. 5.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 5.166.677

(9 y 4 %)

Por esta ley se autoriza la emisión de \$f. 5.000.000, destinados á los gastos de la administración pública. El alto interés de que gozan estos títulos, hizo que su cotización escediese de la par, por cuyo motivo el P. Ejecutivo ordenó que la amortización se hiciese por sorteo.

Así se ha practicado hasta ahora, habiéndose pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$ $\frac{m}{n}$ 2.289.903, y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 1.220.369, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 3.943.828. cuya extinción no puede determinarse, por hacerse la amortización por sorteo ó licitación, según esceda ó baje de la par.

Ley de 21 de Octubre de 1876

\$f. 500.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 516.667

(6 y 1 %)

Esta ley autoriza la emisión de \$f. 500.000 á cuenta de la serie de \$f. 5.000.000 prescrita por la ley de 19 de Octubre de 1876. Véase los Informes anteriores.

Hasta el 4º trimestre del 84 se ha pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 187.426 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 47.120, y quedan en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 466.654, que no se puede determinar su extinción, por amortizarse por licitación.

BILLETES DE TESORERÍA

Ley de 24 de Octubre de 1876

\$f. 1.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.033.335.⁴⁰⁰

(9 y 4 %)

Por esta ley se autorizó la emisión de \$f. 1.000.000 en fondos públicos, destinados á la formación del capital del Banco Nacional, cuya renta debía servirse por el Tesoro Nacional, y la amortización con las utilidades correspondientes al Gobierno. Este, como digo en mi anterior Informe, negoció estos títulos con el Banco, á quien se substituyó, cobrando desde entonces la renta.

Aun no se ha determinado por el Gobierno la forma de la amortización de estos títulos, habiendo desaparecido, por la reforma del Banco Nacional (ley de 12 de Octubre de 1882) el recurso destinado á la amortización, por cuyo motivo solo se paga la renta que en Diciembre último ascendía á \$ $\frac{m}{n}$ 744.001.

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley de 2 de Setiembre de 1881

\$f. 1.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.033.335.⁴⁰⁰

(6 y 1 %)

Se autoriza por esta ley la creación de \$f. 1.000.000 en fondos públicos, para pagar las deudas civiles y militares de las guerras de la Independencia y del Brasil, con arreglo á las leyes de la materia.

Se han pagado hasta Diciembre último por renta \$ $\frac{m}{n}$ 119.166 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 25.104, y quedan en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 1.007.812 que se extinguirán en 1918.

Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 18 de Octubre de 1883

\$f. 16.000.000 ó sea £ 3.280.430 ó \$ $\frac{m}{n}$ 16.533.366

(5 y 1 %)

En el Informe anterior he dado cuenta de estas dos leyes, por la primera de las cuales se autoriza la creación de \$f. 16.000.000 de fondos públicos, destinados al pago de lo que el Gobierno Nacional adeudaba al Banco de la Provincia, y á la amortización de los \$f. 10.000.000 de notas metálicas, emitidas por cuenta de aquel.

Entregada esta cantidad al Banco de la Provincia en dos partidas, se vio, por el arreglo definitivo, que aun restaba \$ $\frac{m}{n}$ 1.074.543.⁴⁹ de que hablaré en el lugar correspondiente.

Por la segunda ley declarase deuda exterior, la emisión de \$f. 16.000.000, ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 16.533.366, así como la de \$ $\frac{m}{n}$ 1.074.543.⁴⁹ anotados anteriormente.

Como aun no se ha negociado en el exterior esta deuda, se hace el servicio por la oficina del crédito Público, la que ha pagado por renta de los \$ $\frac{m}{n}$ 16.533.366 hasta Diciembre pasado \$ $\frac{m}{n}$ 1.895.305.⁰⁴⁰ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 397.834.¹²⁶, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 16.135.532.²⁷⁵ que se amortizarán en 1918.

OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO

Ley de 28 de Octubre de 1881

\$f. 4.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.133.341.⁶⁰⁰

(5 y 1 %)

En mi anterior Informe inserté esta ley, por la cual se autoriza un empréstito de \$f. 4.000.000 dentro ó fuera del país, para expropiar las obras del Riachuelo, ejecutadas por el Gobierno de la Provincia, teniendo la garantía de las mismas obras.

Se ha emitido á cuenta de este empréstito \$ $\frac{m}{n}$ 2.430.921.⁵²³ entregados al Gobierno de la Provincia, cuyo servicio hasta Diciembre de 1883 ha importado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 151.932.⁵⁹⁴ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 30.483.³⁹², quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 2.400.438.

En este estado se ha suspendido el servicio de estos fondos públicos, cuyo importe será amortizado, cuando se haya negociado en el exterior estos \$f. 4.000.000

que, unidos á los \$ $\frac{m}{n}$ 8.000.000 de las obras de salubridad, están en negociación con un Sindicato de Banqueros de París, como se ha dicho al tratarse de estas leyes en la deuda exterior.

Leyes de 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882

\$f. 450.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 465.000

(6 y 2 %)

Estas dos leyes insertas en el Informe anterior, autorizan la emisión de \$f. 450.000 en fondos públicos, destinados á indemnizar al Banco Nacional los perjuicios que le irrogó la ley que declaró el curso forzoso.

Se ha pagado hasta el 4º trimestre de 1884 \$ $\frac{m}{n}$ 69.750 por renta, y \$ $\frac{m}{n}$ 24.450 por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 441.000 que se extinguirán en el año 1905, si no se aumenta el fondo amortizante.

DEPÓSITOS DE LANUS

Ley de 7 de Setiembre de 1882

\$ $\frac{m}{n}$ 800.000

(6 y 1 %)

Por esta ley, inserta en mi anterior Informe, se ordena la creación de \$ $\frac{m}{n}$ 800.000 en fondos públicos, para comprar los almacenes denominados Depósitos de Lanús, lo que se verifico.

Se ha pagado hasta el último trimestre del 84 \$ $\frac{m}{n}$ 96.000.⁹⁸⁰ por renta, y \$ $\frac{m}{n}$ 16.728 por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 783.500, que se amortizarán en el año 1915, si no se aumenta el fondo amortizante.

TRANWAY DE FAMATINA

Ley de 5 de Octubre de 1882

\$ $\frac{m}{n}$ 600.000

(6 y 1 %)

Se autoriza por esta ley, como ya se dice en el Informe anterior, para emitir \$ $\frac{m}{n}$ 600.000 en fondos públicos, destinados á cubrir \$ $\frac{m}{n}$ 547.423.³⁶ de la construcción de un tramway, desde Chilecito al mineral de Famatina, y la reparación de un camino de herradura al mismo mineral.

Aun no se han emitido estos fondos públicos, cuyos ejemplares, encargados á la compañía de Billetes de Nueva-York, acaban de llegar y se hallan prontos para expedirse.

PUERTO DE BUENOS AIRES

Ley de 27 de Octubre de 1882

\$ ^{m/n} 20.000.000 oro sellado

(6 y 1 %)

Ya he hecho, en el Informe anterior, el extracto de esta ley, por la cual se autoriza la emisión de \$ ^{m/n} 20.000.000, en títulos pagaderos en *oro sellado* y destinados á pagar el importe de la construcción de un puerto, con los diques y almacenes de depósito necesarios, contratado con el señor Eduardo Madero, frente de la ciudad de Buenos Aires.

Según cláusulas del contrato, se pagará la obra por series, y entonces llegará la ocasión de emitir los títulos en las cantidades necesarias, lo que no tardará mucho en verificarse, por haberse firmado el contrato en Diciembre 19 de 1884 y hallarse el contratista en Europa, ocupado de preparar el cumplimiento de las obligaciones que le impone.

Ley de 27 de Setiembre y 18 de Octubre de 1882

\$f. 1.039.880.⁷⁹ ó sea £ 213.203 ó \$ ^{m/n} 1.074.543.⁴⁹

(5 y 1 %)

Esta ley es la misma á que me he referido, al ocuparme de las leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 18 de Octubre de 1883, página 31 y que prometí tratar en el lugar correspondiente, que es este.

Como allí se dice, la emisión de \$ ^{m/n} 1.074.543.⁴⁹ en fondos públicos, tiene por objeto pagar al Banco de la Provincia el saldo que se le adeudaba, según liquidación, en virtud de convenio celebrado entre ambos Gobiernos, y en cumplimiento del art. 3 de la ley de 25 de Setiembre de 1881.

Se ha pagado hasta el último trimestre del 84 \$ ^{m/n} 76.113.⁴⁹⁶ por renta y \$ ^{m/n} 15.379.⁴⁰² por amortización, lo que reduce la circulación á \$ ^{m/n} 1.059.164.⁰⁸⁸ que se amortizarán en el año 1919.

El servicio de esta deuda se hace por la oficina del Crédito Público, hasta que se negocie en el exterior, en cuyo caso se cancelarán estos fondos públicos, para convertirse en títulos de deuda exterior.

EMISION DE MONEDA MENOR

Ley de 4 de Octubre de 1883

\$ ^{m/n} 6.000.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

He dicho en el Informe anterior que, aunque la emisión de billetes de moneda menor no tiene las condiciones de un fondo público, constituye, sin embargo una deuda nacional, y es por esta razón que la he colocado entre la deuda pública.

Según la Memoria y Balance del Banco Nacional que es el facultado por la ley, para hacer circular estos billetes, la emisión alcanzaba á \$ ^{m/n} 1.329.416.⁶⁴ en 31 de Diciembre de 1884.(*)

Ley de 25 de Octubre de 1883

\$f. 5.000.000

(5 y 1 %)

Por el art. 6° de esta ley, anotada en el lugar que le corresponde en la deuda exterior, se autoriza la emisión de \$f. 5.000.000 en fondos públicos, para entregar al Gobierno de la Provincia, á cuenta de lo que el Nacional le debe por los arreglos á que se refiere la ley de la Capital.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$f. 62.500 y por amortización \$f. 12.500, reduciéndose la circulación actual á \$f. 4.987.500 que se amortizarán en el año 1920.

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley de 30 de Junio de 1884

\$ ^{m/n} 2.000.000

(5 y 1 %)

Se crea por esta ley \$ ^{m/n} 2.000.000 en fondos públicos de 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo y á la par, destinados á continuar el pago de la deuda civil y militar, proveniente de las guerras de la Independencia y del Brasil y liquidada, según las leyes de la materia.

No había, sin embargo, títulos preparados para dar principio á la emisión de los necesarios, para cubrir los expedientes liquidados y que tenían la orden de pago. En tal situación, para evitar á los acreedores el perjuicio de la demora, ordenó la Junta de Administración la habilitación de títulos provisorios, nominales, que se cambiarían por los definitivos, luego que llegasen los encargados á la Compañía de billetes de Nueva-York.

Salvado por este medio el inconveniente, se procedió desde Agosto 27, á emitir los títulos provisorios, antes indicados, los que alcanzaron en 31 de Diciembre último, á la cantidad de 152 títulos que importaron \$ ^{m/n} 243.500. (†) A cuenta de estos, se ha pagado por renta \$ 2.584.⁵⁰⁰, no habiéndose amortizado la cantidad que correspondía,

(*) En 30 de Junio ascendía á \$f. 3.442.633.¹¹.

(†) Desde Enero á Mayo 8 del 85 se emitieron 95 títulos provisorios que importaron \$ ^{m/n} 121.400, los que agregados á \$ ^{m/n} 243.500, forman la cantidad de 364.900, destinados á cangearse por definitivos.

por no prestarse la forma de los títulos provisorios á esta operación que principiará con los definitivos, empleando en ella todo el fondo amortizante reunido hasta aquella fecha. Quedan, por consiguiente, en la circulación los mismos \$ ^m/_n 243.500, emitidos hasta el 31 de Diciembre de 1884.

DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Ley de 30 de Octubre de 1882

\$f. 4.600.000 ó sea \$ ^m/_n 4.753.343

(6 y 1 %)

He expuesto con precisión en el Informe del año anterior, el movimiento de la deuda municipal de la Capital, para cuyo pago el Congreso autorizó, por esta ley, á la Municipalidad de la Capital, para crear \$f. 4.600.000 en fondos públicos de 6 % de renta y 1 % de amortización, con el objeto de recoger los títulos municipales que andaban en la circulación, abonando el 90 % por capital é intereses de su valor nominal, arreglados hasta 31 de Diciembre de 1882, y de pagar, por su valor también nominal, la deuda flotante de la Municipalidad.

La deuda liquidada hasta aquella fecha, ascendió por capital é intereses, á \$f. 2.997.525; se cambiaron 3.502 títulos originarios que importaban \$f. 2.272.960 y los intereses reconocidos \$f. 721.745, quedando por cambiar 21 títulos, cuyo importe era de \$f. 2.820, con los que se llena la cantidad arriba expresada (\$f. 2.997.525.)

La deuda flotante liquidada hasta 31 de Octubre de 1883, ascendía á \$f. 365.508.88, de los cuales se pagaron \$f. 250.231.¹⁹, que unidos á los anteriores, subían á \$f. 3.247.756.

Sobre esta cantidad se pagó por renta \$f. 162.105.⁷⁵ y por amortización \$f. 35.000, quedando en la circulación \$f. 3.212.756 que se amortizarán en el año 1916.

Esta era la situación de la deuda municipal en 31 de Diciembre de 1883.

Agregaré ahora las operaciones ejecutadas en el año 1884, según la Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Local.

Del examen de esta Memoria resulta que se ha cambiado el sistema observado en la expedición de fondos públicos, pues en vez de emitir las cantidades requeridas para el cambio, á medida que se presenten por los tenedores de los títulos de las antiguas emisiones municipales, y consolidar la deuda flotante que se vaya liquidando, se han habilitado de un golpe los \$f. 4.600.000 destinados, por la ley de su creación, para estos objetos.

Como consecuencia lógica de este procedimiento, se ha considerado, como emitida, toda la cantidad autorizada, para los efectos de la renta y amortización; pero como en realidad solo se ha emitido una parte de esta cantidad, ha resultado un sobrante de la renta y amortización de la otra parte que no se ha entregado al público, y la correspondiente á los números que han resultado premiados en el sorteo.

¿Qué se hace en este caso con la renta y amortización sobrantes y los números premiados que ya no pueden darse á la circulación, puesto que se han amortizado? Para que un título se amortice, se requiere que haya sido emitido previamente y que, amortizarse, se entregue al tenedor el importe en dinero.

En el caso actual, no se han dado estos títulos, ni en canje de otro, ni en pago de deudas, como lo prescribe la ley, y sin embargo, la Junta del Crédito Público Local los

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ha amortizado y los conserva en depósito, suspendiendo al menos la aplicación de ellos á los objetos de la ley.

Es natural que el importe de estos y la renta de los títulos que no han salido á la circulación, se depositen también, como los títulos amortizados.

Consta de la Memoria que se han pagado deudas con los cupones que, al entregarse los títulos á los acreedores, se cortan, por estar ya vencidos en la fecha de la entrega uno ó dos trimestres; cupones que, según el procedimiento seguido en la oficina del Crédito Público Nacional, se queman por la Junta de Administración.

Esta es otra irregularidad que se comete por la Junta del Crédito Local, que traerá una confusión en la contabilidad, difícil de aclarar. Los cupones representan la renta por trimestres de los títulos á que van adheridos. Si los cupones cortados, por la razón aludida, se dan en pago de deudas, se paga al contado, con la renta, en lugar del título, además de introducir el desorden en los cálculos del servicio trimestral y los plazos en que los títulos deben quedar amortizados.

Sorteando los títulos no emitidos, la Junta de Crédito Local se inhabilita para hacer circular los títulos premiados, por quedar fuera de la circulación, desde que han resultado premiados por el sorteo, ó de lo contrario éste no tendría objeto.

De las consideraciones precedentes se desprende sin violencia, la confusión que lleva consigo el sistema adoptado por la Junta del Crédito Local, en sustitución del que se inició en 1883 y se sigue por la oficina del Crédito Público Nacional. Este consiste sencillamente en emitir fondos públicos por las cantidades, cuyo pago se ordena, y hacer el servicio por trimestres, pidiendo á la Tesorería las cantidades necesarias, á medida que se vayan emitiendo.

Este sistema lógico y racional se ajusta al movimiento de la emisión, sin causar confusión alguna, ni en la contabilidad de los títulos amortizados ni en la circulación, y cierra la emisión, cuando no está determinada la deuda, como en la presente, en aquella cantidad que resulta de las liquidaciones, lo que no sucede con el sistema adoptado por la Junta del Crédito Local. Y si no, véase lo que sigue:

La Memoria de la Junta del Crédito Local contiene 9 cuadros. Según el n° 1°, se han habilitado, en 4 series, los \$f. 4.600.000 autorizados por la ley de 25 de Setiembre de 1882, los que se hallan representados en la forma siguiente, que la reproduzco testualmente para mayor inteligencia.

| | | |
|---|------|----------------|
| En títulos amortizados..... | \$f. | 84.150 |
| “ en circulación..... | “ | 3.442.861 |
| “ depositados en el Banco Nacional..... | “ | 1.013.039 |
| “ “ en Caja..... | “ | 59.950 |
| | | \$f. 4.600.000 |

Según el cuadro n° 2, se amortizaron en 1883, \$f. 35.000 y en el 84 \$f. 49.150, lo que forma el total de \$f. 84.150; pero como en los títulos amortizados hay \$f. 20.850 que aun no han sido entregados al público, la Junta los mantiene en depósito; de modo que, propiamente hablando, solo se han emitido \$f. 63.300 que andaban realmente en la circulación. He aquí la anomalía ó irregularidad á que anteriormente me he referido.

Viene ahora el cuadro n° 3, que no es otra cosa que el resumen del primero, puesto en otra forma.

El cuadro n° 4 se refiere al servicio de los fondos públicos emitidos. Según este cuadro, la Junta de Administración ha recibido de la Municipalidad para este objeto \$f. 255.806.⁰⁸, y por saldo de títulos, intereses y cupones cortados á los títulos, \$f. 4.147.⁶⁹,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

lo que hace el total de \$f. 259.953.⁷⁷; y ha entregado por renta y amortización \$f. 213.306.⁵⁰, formando un total igual al anterior.

En los \$f. 6.647.²⁷ se incluye una partida de \$f. 1.468.⁵⁰, valor de los cupones cortados, entregados á los acreedores, á que antes me he referido.

El cuadro n° 5 es el Balance General que reasume las operaciones de la Junta del Crédito Local, el 6° contiene el número de expedientes, con decreto de pago en 1884, que importan \$f. 13.241.⁹², los que unidos á \$f. 3.547.⁶⁰, saldo de los de 1883, forman la cantidad de \$f. 16.789.⁵². A cuenta de estos, se han pagado en 1884, \$f. 14.331.⁶⁰, lo que reduce esta deuda á \$f. 2.457.⁹², que pasan al año 1885.

El cuadro n° 7 contiene los expedientes que representan este saldo, y el n° 8, la deuda consolidada y flotante. La primera, que asciende \$f. 3.546.815.⁹⁶, se divide en dos partes; la una, correspondiente al canje de títulos, importa \$f. 3.286.120.⁹², y la otra, á la deuda flotante pagada, \$f. 260.695.⁰⁴. A esta hay que agregar \$f. 2.666.⁹², procedentes de saldos de títulos y de expedientes de deudas reconocidas, con los que se forma la cantidad de \$f. 263.361.⁹².

Después de haber expuesto estos antecedentes, para explicar con la brevedad y claridad posible, el movimiento de la deuda municipal, solo me resta consignar, que se ha pagado por renta de los títulos emitidos hasta 31 de Diciembre de 1884, la cantidad de \$f. 380.012.²⁵ y por amortización \$f. 63.300, sin incluir en esta cantidad los \$f. 20.850, de los títulos sorteados que aun no se han entregado á la circulación.

Y como resumen de todo, que se han habilitado \$f. 4.600.000, y lanzado de estos á la circulación \$f. 3.527.011, habiéndose amortizado \$f. 84.150, lo que reduce á \$f. 3.442.861, según la Junta de Crédito Local. Se puede decir que los títulos en realidad circulantes, importan \$f. 3.506.161. he aquí la demostración:

| | | |
|---|-------------|------------------|
| Títulos sorteados á que antes me refiero..... | \$f. | 20.850 |
| “ existentes en el Banco Nacional..... | “ | 1.013.039 |
| “ “ en Caja..... | “ | 59.950 |
| “ circulantes en 31 de Diciembre 1884..... | “ | 3.506.161 |
| | <u>\$f.</u> | <u>4.600.000</u> |

Si en vez de todos estos cuadros, susceptibles por su formación, de producir una confusión en el que los examina, se hubiese limitado la Junta á presentar un cuadro general, en que hubiese hecho constar la cantidad votada, la emitida, la renta y amortización pagadas y la situación actual de la deuda, habría ofrecido á un golpe de vista todo el movimiento de los fondos públicos en números concretos, y evitado en lo sucesivo los inconvenientes que necesariamente le va á traer el sistema adoptado, como queda demostrado.

Ley de 28 de Octubre de 1884

\$ ^m/_n 10.000.000

(6 y 1 %)

Por esta ley se autoriza á la Municipalidad de la capital para emitir hasta la cantidad de \$ ^m/_n 10.000.000 en fondos públicos de 6 % de renta y 1 % de amortización

acumulativa, pagaderos por ella trimestralmente, por sorteo y á la par, afectándose á su pago las rentas y propiedades municipales.

El producto de la emisión, que podrá hacerse de una sola vez ó por series, se destina á atender las necesidades mas premiosas de la higiene y ornato del Municipio.

Aun no se ha hecho por la Municipalidad operación alguna respecto de estos fondos públicos, por lo que me limito á su simple enunciación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 6 de Julio de 1881

\$f. 20.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 20.666.708

(6 y 1 %)

En los dos Informes anteriores he hecho un extracto de esta ley, por la cual se crea \$f. 20.000.000 en títulos de 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, destinados al pago de la deuda del Gobierno de la Provincia con el Banco de la Provincia, á la conversión de los fondos públicos que en aquella se designan, y el saldo que resulte, á la edificación de la Ciudad de La Plata.

El Banco de la Provincia á quien se le entregaron estos títulos por mandato de la ley, y se le encargó su servicio con los recursos que se le designan, ha cumplido este encargo, según sus prescripciones, resultando un saldo de \$f. 994.071.⁰⁸ para aplicarlos á la edificación de “La Plata”.

Hasta ahora solo se ha colocado en el exterior \$f. 10.000.000 ó sea £ 2.049.300 negociados en Inglaterra, por los señores Baring Brothers y C^a, de que he dado cuenta en mi anterior Informe.

Se ha pagado por renta hasta 1^o de Abril de 1885 £ 365.094 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.840.703.⁷⁶ y por amortización £ 65.238 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 328.799.⁵², quedando en la circulación £ 1.983.962 que importa \$ $\frac{m}{n}$ 9.999.168.⁴⁸.

Respecto de los \$f. 10.000.000 restantes que aun no se han negociado en el exterior y que se conservan, como deuda interior, hasta que se verifique aquel hecho, se ha pagado por renta hasta 31 de Marzo de 1885 \$f. 2.651.201.⁰⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 2.739.579.⁹³ y por amortización \$f. 437.451.⁶⁹=452.034.²², quedando en la circulación \$f. 9.562.538.⁴⁰ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 9.881.487.³⁰.

PUERTO DE LA ENSENADA

Ley de 6 de Agosto de 1883

\$f. 11.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 11.366.689.¹⁰⁰ ó £ 2.225.296

(6 y 1 %)

Ya he dado cuenta en el Informe anterior de esta ley, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo, para emitir títulos de deuda pública, negociables dentro ó fuera del país, \$f. 11.000.000 ó su equivalente en Libras ó francos, con el 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa anual, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par.

Como se dice en aquel extracto, el producto de estos títulos se destina á la construcción del Puerto de la Ensenada, ya sea por el Gobierno ó por medio de una Empresa particular, conforme al contrato celebrado con el Gobierno Nacional y á los planos del Ingeniero Waldropp.

Hasta entonces, solo se había negociado con un sindicato de Banqueros de París, la mitad, ó sea \$f. 5.500.000 tomados á *firme* al 90 %, con opción á la otra mitad hasta cierto plazo, y de haberse emitido de esta parte \$f. 2.750.000 al 93 %, quedando por emitir el saldo, para completar los \$f. 11.000.000 autorizados por esta ley.

Según datos oficiales que se me ha transmitido de la Plata, este saldo se \$f. 2.750.000 que aun faltaba por emitirse, se ha negociado en 17 de Octubre del año 1883 con el mismo sindicato de Banqueros de París, al 90 % neto, recibiendo el Gobierno en pago, letras á 90 días. Los cambios y comisiones pagadas por toda la negociación, han importado \$ $\frac{m}{n}$ 119.540.²⁷, debiendo cobrar en lo sucesivo, como agentes del Gobierno, para hacer el servicio del empréstito en aquel mercado, 1 % por la renta y $\frac{1}{2}$ % por la amortización.

Se ha pagado hasta el 1º de Abril de 1885 por renta \$ $\frac{m}{n}$ 852.500 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 113.666.⁸⁹, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 11.253.022 que se amortizarán en 1920.

OBLIGACIONES DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE

Ley de 4 de Julio de 1882

\$f. 10.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 10.333.354

(6 y 1 %)

Esta ley, de cuyo texto se hace una relación en mi anterior Informe, autoriza al Directorio del Ferro-carril del Oeste, para contraer un empréstito exterior, con intervención del Poder Ejecutivo, de \$f. 10.000.000, con 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, destinados al exclusivo objeto de construir seis líneas de ferrocarriles en distintas direcciones, dependientes de la principal y unidas con las del Sur y de la nueva Capital de la Provincia.

El Directorio del Ferro-Carril del Oeste negoció este empréstito con los señores Samuel B. Hale y C^{ia} de este comercio, en representación de los señores Morton Bliss y C^{ia} de Nueva York, tomándolo á *firme* al 92 %, menos 2 % de comisión, y recibió en pago letras á 90 días á cargo de los señores Morton Rose y C^{ia} de Londres, quienes lo emitieron en aquel mercado á la par, en títulos que denominaron “Obligaciones del Ferro-Carril del Oeste”.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde aquella fecha se han pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, £ 336.346, ó sea \$ ^{m/n} 1.695.183.⁸⁴, y por amortización \$f. 200.000, ó sea \$ ^{m/n} 206.667.⁰⁷, quedando en la circulación \$ ^{m/n} 10.126.686.⁹³, que se amortizarán en el año 1902.

Ley de 4 de Noviembre de 1884

\$ ^{m/n} 10.000.000

(5 y 1 %)

Esta ley, como la anterior, autoriza al Consejo directivo de los Ferro-Carriles de la Provincia, para contraer un empréstito exterior, con intervención del Poder Ejecutivo, de \$ ^{m/n} 10.000.000, con los señores Samuel B. Hale y C^{ia} de este comercio, en representación de los señores Morton Rose y C^{ia} de Londres, los que se destinan exclusivamente á la construcción de ferro carriles y obras complementarias que se detallan en la ley.

Los títulos representativos del empréstito llevarán el 5 % de interés semestral y 1 % de amortización anual, lo que podrá hacerse con títulos comprados, cuando se coticen á menos de la par, y por sorteo, cuando escedan del valor nominal.

Se afecta á las obligaciones del empréstito, como primera hipoteca, todas las obras construidas con estos fondos y como segunda hipoteca, por estar antes afectadas al empréstito de 1882, sus actuales existencias. El producto de los ferro carriles de la Provincia, además de la garantía de la misma, se destina al pago de los intereses y amortización de este empréstito.

Contratado este en 15 de Noviembre de 1884, los señores Morton Rose y C^{ia} tomaron á *firme* la $\frac{1}{4}$ parte (\$ ^{m/n} 2.500.000) al precio de 85 %, menos la comisión de 1 y 2 % por todo gasto que ocasione la emisión, pagaderos al firmarse el contrato y el Bono General, en dinero efectivo ó en letras á 90 días á cargo de los tomadores en Londres.

Estos señores tienen opción por el contrato, para tomar por el mismo precio las otras $\frac{3}{4}$ partes de 6 en 6 meses, aumentando la cantidad de cada serie ó acortando los plazos, si así les conviniese.

Se estipula también en este contrato la misma cláusula que en el anterior, respecto de la amortización por compra de los mismos títulos, cuando estén bajo de la par, y que el capital será pagado íntegramente dentro de los 30 años, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.

Hasta 31 de Diciembre último no se ha hecho servicio alguno, por no estar vencido el primer semestre.

Esta es la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo en esta los \$f. 10.000.000 de la ley de 6 de Julio de 1881, aun no colocados en el exterior, por no hacer una separación que puede traer confusión en una ley que corresponde á las dos divisiones.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

—————
DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Fondos Públicos Primitivos de 6 % \$ 97.609.250 ^{m/c}
 Id. id. id 4 % \$ 2.000.000 ^{m/c}

Estas emisiones, autorizadas por varias leyes consignadas en mis anteriores Informes, ascendieron en un principio, según la Memoria del señor Sixto J. Quesada, encargado de organizar la oficina del Crédito Público de la Provincia, á \$ 97.609.250 ^{m/c} los primeros, y á \$ ^{m/c} 2.000.000 los segundos; se había pagado hasta el 4º trimestre de 1881 por renta y amortización de unos y otros títulos \$ 157.090.625.7 rs., quedando reducida esta deuda, según dicha Memoria, á 6.394.003 \$ ^{m/c} los de 6 %, y á \$ 292.861 ^{m/c} los de 4 %.

La situación actual de esta deuda en 31 de Diciembre de 1884, por datos que me ha proporcionado la misma oficina, es la siguiente:

| | | | | | |
|-----------------|----------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|------------------------|
| Fondos Públicos | Capellánicos de 6 %..... | \$ ^{m/m} | 128.776. ⁶⁶ | | |
| Id. | id. Circulantes “ “ | “ | 102.010. ⁷⁴ | \$ ^{m/m} | 230.787. ⁴⁰ |
| Id. | id. Capellánicos “ 4%..... | \$ ^{m/m} | 5.739. ⁵⁹ | | |
| Id. | id. Circulantes “ “ | “ | 5.626. ³² | | |
| | | | | “ | 11.362. ⁹¹ |
| | | | | \$ ^{m/m} | 242.150. ³¹ |

Ley de 18 de Octubre de 1872 y Decreto de 21 de Junio de 1881

\$f. 136.349.64 ó \$ ^{m/n} 110.894.⁹⁰⁹ ó £ 27.955

(6 y 1 %)

Esta emisión de títulos de 6% de renta y 1 % de amortización acumulativa, se hizo, como dije en mi anterior *Informe*, para pagar al Ferro-Carril del Sud una subvención de £ 500 por milla en el ramal de Chascomús á Dolores.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ ^{m/n} 29.076.⁹⁴ y por amortización \$ ^{m/n} 5.442.³², quedando en circulación \$ ^{m/n} 135.452.⁵⁷ que se amortizarán en 1914.

OBLIGACIONES DEL RIACHUELO

Ley de 26 de Marzo de 1881

\$f. 1.500.000 ó sea \$ ^{m/n} 1.550.000.¹⁰⁰

(6 y 3 %)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este empréstito que lleva 6 % de interés y 3 % de amortización acumulativa, destinado á cubrir las obras del Riachuelo, fue negociado en su carácter de deuda interior, con el Banco de Londres y Río de la Plata, representación de los señores Stern Brothers y C^{ia} de Londres, al 90%, deducida la comisión de 2 %. Se afecta al servicio de esta deuda, el producto de las obras del Riachuelo, y si no bastara, las Rentas generales. (Véase el anterior Informe).

Se ha pagado hasta el 4º trimestre de 1884 \$ $\frac{m}{n}$ 271.021.¹⁴ por renta, \$ $\frac{m}{n}$ 154.380.²³, por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 1.395.622.⁸⁷ que se amortizarán en el año 1900, si no se aumenta la amortización.

EDIFICACION DE LA PLATA

Ley 12 de Agosto 1882

\$ $\frac{m}{c}$ 50.000.000

Ley de 9 de Enero 1883 y de 27 de Junio 1883

\$. 2.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 2.066.670.⁸⁰⁰

(6 y 1 %)

La primera de estas leyes que autoriza la emisión de \$ 50.000.000 \$ $\frac{m}{c}$ en fondos públicos de 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, se destina á la edificación de casas en La Plata para los Empleados públicos que se acojan á las condiciones y beneficios que se determinan en la ley.

Por la segunda ley se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar dentro ó fuera del país un empréstito de \$. 2.000.000, equivalentes á \$ 50.000.000 $\frac{m}{c}$ de fondos públicos, creados por la ley anterior, sin alterar sus condiciones de servicio. Este se prescribe que lo haga el Banco de la Provincia, recibiendo á su vez del Poder Ejecutivo los recursos destinados por la ley para este objeto.

Según decreto de 9 de Marzo, el Poder Ejecutivo ordenó la impresión de los títulos que la Junta del Crédito Público debía poner en circulación, y nombró una comisión, con las atribuciones necesarias para cumplir debidamente con las prescripciones de la ley, constituyéndola por este hecho en deuda interior.

Estos títulos son entregados por la Oficina del Crédito Público á la Comisión de Edificación de la Plata, en virtud de ordenes libradas por el Ministerio de Hacienda, cuya Comisión los pone en circulación.

Al cerrar el ejercicio de 1884, se habían emitido 320.000 \$, según datos suministrados por dicha Oficina del Crédito Público.

FONDOS DE CAMINOS

Ley 19 de Diciembre de 1882

\$ 15.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 620.001.²¹⁰

(6 y 1 %)

Se autoriza por esta ley la creación de \$ 15.000.000 ^{m/c}, en fondos públicos que se denominan “Fondos de Caminos de la Provincia de Buenos Aires, de 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres la primera y por año la segunda, por sorteo y á la par. (Véase el Informe anterior).

El producto de estos Fondos de Caminos se destina á macadamizar y empedrar varios caminos determinados por la ley, y el peaje que por ellos se establezca, al servicio de aquellos, y en caso de no alcanzar, las Rentas generales.

Estos títulos son entregados á la circulación por la Oficina del Crédito Público, en virtud de órdenes libradas por el Ministerio de Hacienda, y según datos que me han sido suministrados por dicha Oficina, las cantidades entregadas ascendían á 115.000 \$ al cerrar el ejercicio de 1884.

Ley de 23 de Abril de 1885

\$ 12.336.274.³⁶ ^{m/n} oro

(5 y 1 %)

Se autoriza por esta ley la creación de \$ ^{m/n} 12.336.274.³⁶ moneda nacional *oro* en fondos públicos de 5 % de renta y 1 % de amortización acumulativa anual, redimibles por sorteo y á la par. (*)

Por uno de sus artículos se prescribe que el Banco de la Provincia haga el servicio de estos fondos públicos, para lo cual se afecta especialmente la mitad de las utilidades del Banco, mientras subsista la inconvención de sus billetes que afecta la otra mitad.

La emisión debe hacerse en pesos de moneda nacional *oro*, ó su equivalente en otra moneda que el Banco, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, considere mas apropiada para su fácil colocación.

El Banco de la Provincia á quien se le entregarán estos fondos públicos, los destinará á la consolidación de todas las emisiones de papel moneda (†), y podrá con acuerdo previo del Poder Ejecutivo, caucionar ó venderlos dentro ó fuera del país.

(*) Aunque esta ley se ha dictado en el año presente, he creído conveniente incluirla en la deuda pública, no solo por la importancia que reviste, sino por haber siempre interés en avanzar lo mas que se pueda en publicaciones que por su naturaleza, tardan mucho tiempo en reaparecer.

(†) Estas emisiones provienen de las hechas por el Banco de Descuentos, (\$ ^{m/c} 2.694.856) el Nacional (\$ ^{m/c} 12.588.684), la Casa de Moneda (\$ ^{m/c} 194.964.116) y el Banco y Casa de Moneda (\$ ^{m/c} 88.210.000 en que se refundió el Banco de la Provincia en 1854. Conviene recordar, que esta fue en un principio deuda nacional, y que la Provincia de Buenos Aires, al disolverse la Nación en 1826, y encargarse de la dirección de la guerra en que esta se hallaba empeñada con el Brazil, hizo suya, reservándose el derecho de cobrar á las demás Provincias la parte que en ella les correspondía. En aquel tiempo, el importe de las emisiones ascendía á \$f. 10.215.639, según Balance de 1º de Setiembre de 1827.

Corresponde también á esas emisiones \$ 1.912.689,6 ½ de c obre, que como aquellas, es deuda pública, que no se ha considerado al considerarla, quizá porque ha desaparecido en su mayor parte y no existe vivo el título que la acredita.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se fija en \$ ^m/_n 2.000.000 la suma de billetes inutilizados, cálculo que autorizan el informe del Directorio del Banco y la quema de igual cantidad de billetes á la autorizada en fondos públicos por esta ley, la que reasume todas las emisiones del Banco, cuyo monto total es de \$ ^m/_n 27.836.304, quedando autorizado para renovar los \$ ^m/_n 2.000.000 anteriores. Esta suma que se considera perdida, se abonará al Gobierno en cuenta especial, deduciéndola de la emisión de la Oficina de Cambios, (ley 30 de Junio de 1873).

Se cargará á la misma cuenta cualquiera cantidad que resulte de sobrante, si en el término de tres años, contados desde la fecha de esta ley, se presente al cange de billetes un suma mayor que el saldo de la cuenta “Emisiones de Cambios”, una vez cancelado; así como se abonará á la misma, en caso contrario, el saldo que resulte de menos.

Por último se prescribe que el Gobierno disponga de estos \$ ^m/_n 2.000.000, en las cantidades y en la época que acuerde con el Directorio del Banco de la Provincia.

Terminada la exposición de la deuda pública de la Provincia de Buenos Aires, vendría la oportunidad de hacer la referente á las Municipalidades en los Departamentos en que esta se halla dividida, para conocer positivamente el gravamen que pesa sobre sus habitantes por la deuda fiscal y municipal.

Es sabido que todas ó la mayor parte de las Municipalidades han contraído deudas para satisfacer exigencias de mejoras locales que el progreso de esta Provincia reclama; pero no he podido obtener estos datos, no obstante haberlos solicitado del Gobierno con insistencia.

Queda, pues esta tarea para otros que, en mejor oportunidad, podrán continuar este trabajo que, como todos los de esta naturaleza, encuentran al iniciarse tropiezos que después se salvan fácilmente.

PROVINCIA DE SANTA-FE

Había pensado que en esta vez no tendría que pasar por la violencia de escusar las deficiencias que pudieran notarse en la exposición de la Deuda Pública de esta Provincia, con la falta de informes de parte de su Gobierno; pero no ha sucedido así.

He tenido que tropezar siempre con los mismos inconvenientes apuntados en el Informe anterior, y valerme de los mismos medios que entonces, para completar los datos requeridos con este objeto, aumentados ahora con los que exige el encargo especial del Gobierno Nacional, de hacer un estudio comparativo de los Presupuestos de gastos y leyes de impuestos de la Nación y de cada una de las Provincias por el último decenio.

Debo decir, sin embargo, en justificación de esta Provincia, que he encontrado el mismo inconveniente en las demás, al solicitar los documentos que en el desempeño de este y demás objetos que forman estos Informes, he solicitado de sus respectivos Gobiernos.

Apesar de todo, los datos que consigno ahora, pueden considerarse exactos, debiendo este resultado á la generosa cooperación que me han prestado el Jerente del Banco Provincial de Santa-Fe, señor J. Dam y el señor Dr. Gabriel Carrasco, que como autor de una obra importante de descripción estadística y geográfica de esa Provincia, poseía documentos oficiales que ha puesto á mi disposición para este objeto.

Después de esta explicación que solo tiene el objeto de justificar cualquiera deficiencia que, por falta de datos oficiales, pudiera notarse, paso á ocuparme de la Deuda Pública de esta Provincia, que es la mayor después de la de Buenos Aires.

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 22 de Junio de 1872

£ 300.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.512.000

(7 y 2 ½ %)

En el anterior Informe he hecho la historia de este empréstito, contraído por la Provincia de Santa-Fe con los señores C. de Murrieta y C^{ia}, de Londres, por la cantidad de £ 300.000, reconociendo el 7 % de renta y 2 ½ % de amortización. Allí se dice el objeto á que se destinó su importe y de haber sido este cancelado con el producto del nuevo empréstito, contraído por la misma Provincia con los señores Morton Bliss y C^{ia} de Nueva York.

Me limitaré, por consiguiente, á consignar en este lugar, como el resumen de las operaciones concernientes á este negocio, transmitido por el Gerente del Banco Provincial de Santa-Fe, encargado del servicio de este empréstito, que se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ 52.920, retirado de la circulación todos los títulos que lo constituían.

Ley de 14 de Marzo de 1883

\$f. 7.000.000 ó sea £ 1.424.426 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 7.233.348

(6 y 1 %)

Tengo necesidad, al tratar de este empréstito, referirme á mi anterior *Informe*, que contiene las condiciones en que se verificó, y demás datos que pude recojer de las personas que habían intervenido en la negociación.

En aquella ocasión no tuve conocimiento de las cantidades en que se dividieron las letras ni los plazos en que debían pagarse. Puedo ahora, por informes del Gerente del Banco Provincial de Santa-Fe, señor J. Dam, llenar este vacío, ofreciendo estos datos que no carecen de interés, puesto que revelan algunas de las cláusulas de la negociación del empréstito y la pérdida que en ella sufrió la Provincia.

Como se ha dicho en otra parte, este se negoció con los señores Morton, Bliss y C^{ia} de Nueva-York, por medio de los señores Samuel B. Hale y C^a de este comercio, quienes jiraron á cargo de los señores Morton Rose y C^a de Londres, las siguientes letras, en dos series:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1ª Serie de pesos fuertes 5.000.000 á 4.⁸⁸ la lb. est.

| | | | | |
|-----------------------------------|-----------|----|---|---------------|
| Letra al 2 de Agosto de 1883..... | £ 166.495 | 18 | - | |
| “ “ 13 de octubre de “ | “ 212.602 | 9 | 2 | |
| “ “ 17 de Enero de 1884..... | “ 212.602 | 9 | 2 | |
| “ “ 17 de Abril de “ | “ 212.602 | 9 | 2 | |
| | “ 212.602 | 9 | 2 | |
| | | | | £ 804.303 5 6 |

2ª Serie de pesos fuertes 2.000.000 á 4.⁸⁸ la lb. est.

| | | | | |
|----------------------------------|-------------|----|---|--|
| Letra al 13 de Mayo de 1884..... | £ 66.598 | 5 | - | |
| “ “ 23 de Noviembre “ | “ 85.040 | 19 | 2 | |
| “ “ 27 de Febrero de 1885..... | “ 85.040 | 19 | 2 | |
| “ “ “ de Mayo “ | “ 85.040 | 19 | 2 | |
| | £ 321.721 | 2 | 6 | |
| Producto total de..... | £ 1.126.042 | 8 | - | |

Estas dos series, según la demostración anterior, forman la cantidad de £ 1.126.042.⁸ que al cambio de \$ 4.⁸⁸, suman la de \$f. 5.495.084.⁹⁶, los que deducidos de \$f. 7.000.000 que importa el empréstito autorizado por esta ley, resulta el saldo de \$f. 1.504.915.⁰⁴ que es la pérdida de la Provincia de Santa-Fe en esta negociación.

Demostrada la forma del pago del empréstito y el producto líquido, resta esponer que se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ ^{m/n} 493.076 y por amortización \$ ^{m/n} 97.272, quedando en la circulación \$ ^{m/n} 7.136.076.

No se puede determinar el tiempo en que esta emisión se amortizará, por hacerse la amortización con títulos comprados por menos de la par, lo que importa la licitación en otra forma.-Por ejemplo.-Con £ 23.651 empleadas en la compra de títulos, desde 1º de Noviembre de 1883 hasta 1º de Mayo de 1885, se ha amortizado £ 29.700, lo que deja una ganancia de £ 6.049 ó sea \$ ^{m/n} 30.486.⁹⁶

PROVINCIA DE SANTA-FE

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

| | | |
|-------------------------------|--------------|--|
| Ley de 5 Octubre de 1865..... | \$f. 99.915 | |
| “ “ 8 Junio de 1867..... | “ 45.648 | |
| “ “ 21 Setiembre de 1867..... | “ 7.669 | |
| “ “ 21 Noviembre de 1867..... | “ 14.198 | |
| “ “ 3 Setiembre de 1870..... | “ 6.495 | |
| | \$f. 173.925 | |

(5 y 2 %)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Todas estas leyes han autorizado la creación de \$f. 173.925 en fondos públicos de 5 % de renta y 2 % de amortización, destinados á la consolidación de deudas de la Provincia desde antes de 1863.

Según datos oficiales transmitidos por la Contaduría de Santa-Fe, se está practicando una nueva liquidación de las emisiones anteriores, y supone que quedará reducida á \$f. 140.000, no obstante computarlas el Gobernador, en su Mensaje á la Legislatura, en \$f. 130.000 aproximadamente. Como estos cálculos se fundan en probabilidades que no permiten determinar una cantidad, he creído preferible mantener la situación actual que tampoco difiere mucho de la que ofrece el cálculo probable.

Según esto, solo se ha amortizado \$f. 10.300, los que deducidos de \$f. 14.198 que importa la emisión de la ley de 21 de Noviembre de 1868 á que corresponde, queda un saldo de \$f. 3.898, que agregado á las emisiones anteriores, suman la cantidad de \$f. 163.625 ó sea \$ ^{m/n} 169.075.⁵⁰ que aparece en la circulación.

Ley de 9 de Junio de 1866

Ya he explicado en mi anterior Informe el origen de esta deuda que el Gobierno de Santa-Fe contrajo con el Banco del Rosario y que traspaso después al Banco Provincial. Hoy sube esta deuda, según el Balance de esta, á \$f. 62.558.⁵⁰ ó sea \$ ^{m/n} 64.643.⁹¹.

Ley de 22 de Junio de 1872

\$f. 250.000 ó sea \$ ^{m/n} 258.883.⁸⁵

(7 y 2 ½ %)

La falta del texto de esta Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$f. 250.000 con el 7 de renta y 2 ½ % de amortización, fue la causa de que no diese en mi anterior Informe todas las explicaciones correspondientes. Me hallo ahora en el mismo caso, por lo que me limito á exponer que esta cantidad fue destinada á la suscripción de 2.500 acciones, con que el Gobierno contribuyó á la formación del capital del Banco Nacional.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$f. 94.500 ó sea \$ ^{m/n} 97.133.⁵³ y por amortización \$f. 100.166.⁶⁸ ó sea \$ ^{m/n} 103.505.⁷², quedando en la circulación \$f. 149.833.³² ó sea \$ ^{m/n} 154.828.⁰⁷.

Ley de 11 de Junio de 1878

\$f. 100.000 ó sea \$ ^{m/n} 103.333.⁵⁵

(5 y 2 %)

Aunque por esta ley solo es autorizado el Poder Ejecutivo para contraer un empréstito con el Banco Provincial hasta la cantidad de \$f. 100.000, pagando el 5 % de renta y 2 % de amortización, veo por el cuadro formado por la Contaduría, que la situación actual de esta deuda es de \$f. 189.075.²⁰ en 30 de Diciembre último.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cuadro antes citado, ni la nota de remisión contienen explicación alguna, por cuya razón me limito á consignar el hecho, tal como los documentos citados lo contienen.

Ley de 5 de Octubre de 1880

\$f. 234.600 ó sea \$ ^{m/n} 242.420.⁴⁸

(7 y 2 ½ %)

En mi anterior Informe he hecho una relación estensa de esta Ley, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para emitir \$f. 234.600 en “Bonos internos del Tesoro” con el objeto de arreglar con los Sres. C. de Murrieta y C^a de Londres el pago de lo que le adeudaba la Provincia por el empréstito de £ 300.000 autorizado por la Ley de 22 de Junio de 1872.

En esa exposición se encuentran todos los antecedentes de este negocio, que quedó definitivamente arreglado con la entrega de los citados Bonos del Tesoro, 504, 41 milésimos leguas de tierras públicas y £ 227.600 entregadas por los Sres. Morton Rose y C^a de Londres en pago del capital é intereses adeudados, con lo que se canceló el empréstito de £ 300.000, como sigue:

| | |
|--|----------------|
| Por varias entregas hechas, según por menor que consta de mi anterior Informe..... | \$f. 2.841.868 |
| Por importe de £ 300.000 que se deduce..... | “ 1.464.000 |
| Pérdida..... | \$f. 1.377.868 |

Según el cuadro de la deuda pública antes citado, esta emisión se ha saldado, aunque no dice de que modo. Veo, sin embargo, en el Mensaje del Gobernador de la Provincia á la Legislatura, en el título que trata de la deuda pública, consignar la partida de \$f. 215.398 de deuda interna ó sea “Bonos en poder de Murrieta” que no pueden ser otros que los denominados Bonos internos del Tesoro á que se refiere la presente Ley.

VARIAS DEUDAS

En el Mensaje del Gobernador de la Provincia ya citado, se enumeran las siguientes deudas que no se incluyen, sin embargo, en el cuadro de la deuda pública, formado por la contaduría.

| | |
|---|-----------------------------|
| Deuda interna ó Bonos en poder de Murrieta..... | \$f. 215.398. ³³ |
| Cuenta de liquidación de Ibañez Vega..... | “ 24.261. ³⁵ |
| Cuentas corrientes de las receptorías..... | “ 188.509. ⁶⁴ |
| Sueldos y gastos en descubierto..... | “ 267.569. ⁰⁴ |
| Cuenta de letras por pagar..... | “ 77.104. ²³ |
| | \$f. 773.142. ⁵⁹ |

De estas partidas que suman la cantidad de \$f. 773.142.⁵⁹ ó sea \$ ^{m/n} 788.915.⁵⁸, la primera pertenece, según el Mensaje citado, á la deuda consolidada y tiene

determinado servicio especial, lo que me confirma mas en la persuasión de que pertenece á la emisión de los “Bonos internos del Tesoro”, que en el cuadro de la deuda pública se da por cancelada.

...PROVINCIA DE ENRE-RÍOS

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 14 de Julio de 1871

\$f. 1.111.320 ó sea \$ ^{m/n} 1.148.366.²⁶⁹ ó £ 226.800

(7 y 2 ½ %)

Deuda con C. Murrieta y Ca.

\$f. 426.996.⁰¹ \$ ^{m/n} 441.230.¹²

Esta ley que el Gobierno de Entre Ríos tuvo á bien proporcionarme, para incluirla, en mi anterior Informe, entre las deudas que forman la deuda pública de la República, autoriza al P. Ejecutivo, para contraer un empréstito, dentro ó fuera del país, hasta la cantidad de \$f. 1.000.000, destinados á los objetos que constan del citado Informe á que me refiero.

El P. Ejecutivo traspasó este límite, contrayendo un empréstito en Londres, por medio de los Señores C. de Murrieta y C^a, por la cantidad de £ 226.800 ó sea \$f. 1.111.320, sin que aparezca, de los documentos que he consultado, la autorización para hacer este aumento.

El servicio de este empréstito, según el cuadro de la deuda pública que he recibido de aquel Gobierno, importa, por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, la cantidad de \$f. 980.575.³⁴ ó sea \$ ^{m/n} 1.013.263.²⁰ y por amortización \$f. 539.277.¹⁶=\$ ^{m/n} 557.254.¹⁸, quedando en la circulación \$f. 572.042.⁸⁴ ó sea \$ ^{m/n} 591.112.¹²

El Gobierno reconoce, además, una deuda de \$f. 426.996.⁰⁴ á favor de los Señores Murrieta y C^a, proveniente del servicio del empréstito, por adelantos que ha hecho sobre el mismo. Esta es la razón que me asiste, para colocar esta deuda en la exterior.

PROVINCIA DE ENRE-RÍOS

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Ley de 27 de Mayo de 1872

\$f. 800.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 826.766.³²⁰

Ley de 20 de Mayo de 1880

\$f. 40.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 41.333.⁴¹⁶

(6 y 2 %)

Por la primera, extractada de mi anterior Informe, que organiza la administración del Crédito Público, se autoriza por el artículo 2º la inscripción de \$f. 800.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 826.668.³²⁶ en títulos de 6 % de renta y 2 % de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y por sorteo.

Por la 2ª ley se autoriza la emisión de \$f. 40.000, ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 41.333.⁴¹⁶ en títulos de crédito territorial, con el mismo interés y amortización que la anterior.

Esta uniformidad hace que reúna las dos emisiones en una sola y forme la cantidad de \$f. 840.000=\$ $\frac{m}{n}$ 868.000.⁷³⁶, sobre la cual se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$f. 273.684 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 283.807.³⁷ y por amortización \$f. 731.600=\$ $\frac{m}{n}$ 755.988.¹⁷, quedando un saldo circulante de \$f. 108.400 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 144.533.⁶².

Ley de 12 de Febrero de 1879

\$f. 568.400 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 587.347.⁸³

(9 %)

Se autoriza por esta ley al Poder Ejecutivo, para contraer una deuda de \$f. 200.000 con el Banco Nacional que, según el cuadro de la deuda pública que la consigna, lo ha estendido á \$f. 568.400.⁵⁶, pagando el interés de 9 %.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$f. 135.761.²⁹=\$ $\frac{m}{n}$ 140.277.⁵⁰ y por amortización \$f. 381.812.³⁹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 394.540.¹⁶, quedando un saldo de \$f. 322.349.⁴⁶=\$ $\frac{m}{n}$ 333.095.¹¹.

Ley de 13 de Abril de 1880

\$f. 400.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 413.334.¹⁶¹

En mi anterior Informe he dado cuenta de esta ley por la cual se aprueba el contrato celebrado por el P. Ejecutivo con los Señores C. de Murrieta y Cª, de Londres y se autoriza la emisión de \$f. 400.000 en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortización, para entregarlos á dichos señores.

De esta cantidad solo se ha emitido \$f. 388.900, por los que se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$f. 725.³⁴ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 749.²¹ y por amortización \$f.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

25.500=\$ $\frac{m}{n}$ 26.350.⁰⁵, quedando un saldo circulante de \$f. 363.400 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 375.520.⁸³.

Ley de 10 de Febrero de 1881

\$f. 150.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 155.000.³¹

Por esta ley se aprueba un convenio celebrado entre el P. Ejecutivo y el Banco Nacional, por el que se abre al primero, en la Sucursal del Uruguay, un crédito especial por la cantidad de \$f. 150.000.

He dado cuenta en el anterior Informe de las condiciones de esta ley, por lo que excuso consignar las clausulas de este convenio. Agregaré solamente que el Gobierno solo ha dispuesto de \$f. 148.861.³¹, por cuya cantidad ha pagado hasta Diciembre último \$f. 38.208.⁵⁷ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 39.482.²⁷ por renta y \$f. 143.645.³¹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 148.433.⁷⁸ por amortización, quedando un saldo por pagar de \$f. 43.424.⁵⁷ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 44.872.¹¹.

Ley de 1° de Abril de 1882

\$f. 375.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 387.500.⁷⁷

(6 y 2 %)

Se autoriza por esta ley la emisión de \$f. 375.000 para cambiar la deuda de la Provincia en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortización acumulativa. Al extractar esta deuda en el anterior Informe, expuse las condiciones y objeto á que se aplica su importe.

Se ha pagado por la renta de \$f. 302.650 que solo se han emitido hasta 31 de Diciembre de 1884, \$f. 28.769.³⁰ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 29.728.²³ y por amortización \$f. 10.000=\$ $\frac{m}{n}$ 10.333.³⁴, quedando un saldo circulante de \$f. 292.650 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 302.405.⁶⁰.

Ley de 1° de Abril de 1882

\$f. 250.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 258.333.⁸⁰

(9 %)

Como la anterior, esta ley autoriza al P. Ejecutivo para contraer un empréstito hasta la cantidad de \$f. 250.000, destinados á pagar unos créditos á cargo de la Provincia, pagando el 9 % de interés.

Se garantiza el servicio del empréstito con la venta de tierras públicas y se le faculta para pagar hasta el 12 % de interés y 5 % de amortización, de lo que no ha habido necesidad.

Hasta el 31 de Diciembre de 1884 se ha pagado por renta sobre \$f. 246.978.⁶⁷ la cantidad de \$f. 42.490.⁹³ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 43.907.³⁷ y por amortización \$f. 31.023.⁸⁷, ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 32.058.⁰¹⁴, quedando un saldo por pagar de \$f. 258.445.⁷³, \$ $\frac{m}{n}$ 267.061.¹².

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley 29 de Setiembre de 1883

\$ ^m/_n 3.000.000

(Ley 1 %)

Por esta ley, de que he dado cuenta en mi anterior Informe, se ha autorizado al P. Ejecutivo de la Provincia para contraer un empréstito interior ó exterior por la cantidad de \$ ^m/_n 3.000.000 con 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, destinados á obras públicas, á la cancelación del empréstito del Banco Nacional y á la amortización de los fondos públicos, emitidos por las leyes de 1872, 77 y 81. Se destina el sobrante que pueda resultar, á la construcción de la carretera á la sierra y á las obras públicas que se ordenen por leyes especiales.

En virtud de esta autorización, el P. Ejecutivo negoció este empréstito con los Sres. Malmann y C^a de este comercio, al 85 %, firmando el contrato en esta Capital el 5 de Junio de 1884 y el Bono general en Londres, por medio del Ministro Argentino Señor Rafael García, en 9 de Abril del mismo año.

Un Sindicato de Banqueros formado en aquella ciudad, debía emitir el empréstito; pero habiendo sobrevenido en aquellos días desinteligencias entre Rusia é Inglaterra, á consecuencia de los sucesos del Afghanistan é influido desfavorablemente en la situación económica de aquel mercado, los Sres. Malmann y C^a. hicieron presente al Gobierno, que se hallaban, por el motivo indicado, en la imposibilidad de cumplir la obligación contraída y que estaban dispuestos á pagar la indemnización que la rescisión del compromiso les impusiese.

Aunque el derecho que le asistía al Gobierno era indiscutible y podía ejercerlo con ventaja, consideraciones de un orden mas elevado le hicieron renunciar á su ejercicio y aceptar el arbitraje del Presidente de la República, del que resultó la condenación de los Sres. Malmann y C^a al pago de \$ ^m/_n 200.000 que entregaron al Gobierno, en remuneración de los perjuicios causados á la Provincia por la anulación del contrato.

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Ley 22 de Noviembre de 1869

\$f. 70.500.¹³ ó \$ ^m/_n 72.850.²⁷⁹ \$f. 86.566.⁰⁹ ó \$ ^m/_n 89.450.¹⁷²

Esta ley que, como se ve, divide la deuda de la Provincia en dos partes, destina para amortizar la primera que importa \$ $\frac{m}{n}$ 70.513 y los intereses, el sobrante del derecho de alcabala y el de la subvención nacional, y para cubrir los intereses corridos desde la fecha de esta ley, el producto del derecho de alcabala depositado en la caja de Depósitos y Consignaciones, y la parte de estos que faltase, con Bonos del Tesoro de 1 $\frac{1}{2}$ %.

Para consolidar la segunda ley que importa \$f. 86.565.⁰⁹, se autoriza al P. Ejecutivo para emitir fondos públicos de 5 % de renta, amortizables semestralmente por licitación ó sorteo, pagando la renta, con la subvención nacional, y la amortización con el producto del derecho de alcabala y el sobrante de la subvención nacional, una vez que se haya amortizado la primera deuda. Véase el Informe anterior.

Hasta el 31 de Diciembre de 1883 se había pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 11.362.⁵⁵⁵ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 69.728⁴³⁹, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 1.287⁵³⁵, habiendo sido la cantidad de \$f. 68.725 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 71.015.⁹⁷⁵.

Es probable que, dado el saldo tan pequeño, se haya amortizado esta deuda en el año anterior.

Ley de 27 de Agosto de 1872

\$ $\frac{m}{n}$ 26.971.⁰⁸¹

(5 y 3 %)

Esta ley, como se ha dicho en el anterior Informe, fue dictada para pagar con fondos públicos de 5 % de renta y 3 % de amortización, la deuda contraída por el Gobierno de la Provincia, por cuenta del de la Nación, que clasificó la Comisión liquidadora, según la ley Mayo de 1866.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$..... y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 3.449.⁵⁵, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 23.521.⁵³.

Ley de 20 de Noviembre de 1877

\$f. 600.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 620.001.²⁴⁰

Ley de 24 de Diciembre de 1880

\$f. 100.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 103.333.⁵¹⁰

(6 y 2 $\frac{1}{2}$ %)

Por la primera de estas leyes, ya consignada en el anterior Informe, se autoriza la emisión de \$ $\frac{m}{n}$ 600.000 de fondos públicos de 6 % de renta y 2 $\frac{1}{2}$ % de amortización, pagaderos por semestres por licitación ó sorteo.

Estos fondos públicos, á cuyo servicio se afectan ramos especiales de renta pública, se destinan al pago de varias deudas de la Provincia, detalladas en aquella ley.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por la segunda á que se refieren otras leyes, se autoriza también el pago, con fondos públicos de igual renta y amortización, de las cantidades que resulte deberse á varios acreedores, según liquidación.

Se ha pagado por renta, según el cuadro de la deuda pública remitido por el Gobierno, por las dos emisiones reunidas que alcanzan á \$ ^{m/n} 687.750 (ˆ) hasta 31 de Diciembre de 1884-\$ ^{m/n} 263.983.⁵⁰ y por amortización \$ ^{m/n} 127.550, lo que reduce la cantidad circulante á \$ ^{m/n} 557.200.

Decreto de 27 de Noviembre de 1881

\$. 45.000 ó sea \$ ^{m/n} 46.500.⁰⁹³

(8 y 5 %)

La ley de 27 de Marzo de 1873 que fundó el Banco Provincial de Córdoba, autorizó al P. Ejecutivo, para emitir fondos públicos de 8 % de renta y 5 % de amortización, y entregarlos al citado Banco por su valor escrito. Véase el anterior Informe.

El P. Ejecutivo por decreto de esta fecha ordenó la creación, bajo la serie D, de 450 títulos de \$. 100 ^{c/u}, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1884 por renta \$ 21.084 y por amortización \$ 18.300, quedando en la circulación \$ 26.700.

Convención de 27 de Abril de 1881 y Ley de 25 de Julio de 1881

\$. 300.000 ó sea \$ ^{m/n} 310.000

(10 %)

Este convenio, aprobado por la Legislatura en 21 de Julio de 1881, se verificó entre el Gobierno de la Provincia y el Banco Provincial de Córdoba, mediante el cual el segundo presta al primero \$. 300.000, con el interés de 10 %, pagaderos en 10 años, cuya primera cuota de \$. 21.000 entregará en 1º de Julio de 1882, y aumentando \$ 2.000 todos los años en igual fecha sobre la cantidad pagada, quede extinguida la deuda con \$. 39.000 en 1891.

Se afectan al pago de los intereses, en primero lugar, los dividendos del Banco de la Provincia correspondientes al Gobierno, y subsidiariamente el producto del impuesto de frutos, después de hecho el servicio á que está afectado por la ley. Véase el Informe anterior.

Como el contrato tenía la cláusula de que el Gobierno podía aumentar el fondo amortizante, ha usado de este derecho amortizando esta deuda, por la cual ha pagado de intereses \$ ^{m/n}.

Decretos de 12 y 13 de Setiembre de 1882 y Convenio de 13 de Setiembre de 1882

(ˆ) De los \$. 700.000 solo se emitió esta cantidad.

\$f. 250.000 ó sea \$ ^{m/n} 258.338.¹⁹⁰

En mi anterior informe he dado cuenta de este convenio celebrado entre el Gobierno de Córdoba, representado por su Ministro de Hacienda y la Sucursal del Banco Nacional en esa ciudad, por el cual le abre un crédito al primero, en cuenta corriente, por la cantidad de \$f. 250.000, con la garantía de 5.000 acciones del Banco Nacional, al interés de 7 ½ % que se liquidarán por trimestres, amortizando \$f. 50.000 al fin de cada año hasta la total extinción, sin que pueda el Gobierno pedir mas de \$f. 30.000 al mes.

Aprobado el convenio por el decreto de 13 de Setiembre de 1882, el Gobierno dispuso de toda la cantidad en los términos convenidos, habiendo pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$ ^{m/n} 34.543.⁶⁶ y por amortización \$ ^{m/n} 64.249.⁷⁸, quedando un saldo de \$ ^{m/n} 185.750.²² que pasa al año 1885.

...PROVINCIA DE CORRIENTES

DEUDA PÚBLICA

34 Leyes desde Agosto de 1863 hasta 16 de Enero de 1883

| | | |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------|
| Por liquidación de deudas..... | \$ ^{m/n} | 881.758. ⁰⁶ |
| “ créditos reconocidos..... | “ | 230.157. ⁰⁷ |
| Total..... | \$ ^{m/n} | 1.111.915. ¹³ |

La extensión de las leyes que han autorizado la emisión de Bonos para consolidar la deuda de esta Provincia, me impide hacer la enumeración de ellas, siendo bastante para el objeto de este trabajo, hacer solamente el resumen anterior, valiéndome para ello de la clasificación de las mismas leyes contenidas en una planilla explicativa.

Según el tenor de estas, la Provincia de Corrientes ha reconocido la deuda de \$ ^{m/n} 1.111.915.¹³ en el trascurso de 20 años y amortizado \$ ^{m/n} 1.025.437.⁴⁹ circulando solamente 86.477.⁶⁴.

Este saldo, según nota del Contador de 29 de Mayo de 1885 al Ministro de Hacienda de la Provincia, ha sido autorizado, en virtud del decreto de 11 de Marzo último, mediante el cual se han presentado todos los tenedores de Bonos, para ser amortizados, lo que se ha efectuado, con excepción de los presentados últimamente que aun no se han amortizado, que ascienden á \$ ^{m/n} 5.490.³⁹. Como no se ha rendido aun cuenta de esta operación, no la he tomado en consideración, limitándome solamente á enumerarla.

CRÉDITO CON LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL

\$ ^{m/n} 364.607.²⁹

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta cantidad, según cuenta detallada del Contador de la Provincia que principia en 1879 y se cierra en 31 de Diciembre de 1884, importa el capital é intereses de la cuenta corriente del Gobierno de la Provincia con la Sucursal del Banco Nacional en aquella Ciudad, la que se distribuye, como sigue:

| | | |
|--|-------------------|------------------------------|
| Capital prestado por la Sucursal..... | \$ ^{m/n} | 316.363. ⁵⁹ |
| Intereses pagadas por el Gobierno..... | “ | 48.243. ⁷⁰ |
| Total..... | \$ ^{m/n} | <u>364.607.²⁹</u> |

La misma cuenta que contiene las amortizaciones sucesivas que el Gobierno ha hecho durante este tiempo, loas que alcanzan á \$^{m/n} 206.594.34, lo que reduce su crédito á \$^{m/n} 158.012.⁹⁵ que era la deuda del Gobierno en 31 de Diciembre de 1884.

—————
SAN JUAN
—————

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Julio de 1869

Capitales Capellánicos \$f. 58.755.⁵⁹ ó sea \$^{m/n} 60.714.²³⁰

(5 %)

Esta ley, como se ha dicho en mi anterior Informe, hizo obligatorias las desvinculaciones y sujetos á reducción, por título de dominio, los fundos gravados con imposiciones de este carácter.

Por ella también se ordena, que se inscriban los capitales en el Libro de la deuda pública y que sobre ellos abone la Provincia el 5 % de interés anual, pagadero por trimestres adelantados.

Hasta Diciembre 31 de 1884 se habían inscrito \$f. 58.755.³⁹ y pagado por intereses \$f. 43.352, quedando en la circulación los mismos \$f. 58.755.³⁹ ó sea \$^{m/n} 60.714.²³⁰, por no ser amortizables.

Ley de 18 de Octubre de 1869

\$b. 80.000 ó sea \$f. 60.150=\$^{m/n} 62.155.¹²¹

Ley de 13 de Diciembre de 1870

\$b. 10.000 ó sea \$f. 6.015=\$^{m/n} 6.215.⁵¹²

(6 y 2 %)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por estas dos leyes de que hago un extrato en mi anterior Informe, se emitieron \$^b 90.000 en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres y licitación, con el objeto de consolidar la deuda pública de la Provincia.

Una ley posterior de 22 de Setiembre de 1872, ordenó que se hiciese la reducción de los pesos bolivianos en que estaba hecha la emisión de los fondos públicos anteriores, á moneda fuerte, de cuya operación resultó la reunión de las dos emisiones que importan \$f. 66.150=\$ ^{m/n} 68.355.¹³⁶

El servicio de esta deuda hasta 31 de Diciembre de 1884 importó \$f. 16.093==^{m/n} 16.629.⁴⁶² por renta y \$f. 57.975=\$ ^{m/n} 59.907.⁶¹⁴, lo que arrojó un saldo circulante de \$f. 8.175=\$ ^{m/n} 8.447.⁴¹⁶, que se amortizarán en 1895.

Ley de 14 de Noviembre de 1878

\$f. 5.000 ó sea \$ ^{m/n} 5.166.⁶³³

(6 y 2 %)

Esta ley autoriza la emisión de \$f. 5.000; pero solo se emitieron \$f. 4.800=\$ ^{m/n} 4.960.⁰⁰⁹ en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres y destinados á la ejecución de la ley de 4 de Octubre de 1878.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$ 1.740=\$ ^{m/n} 1.798.⁰⁰², y por amortización \$f. 600=\$ ^{m/n} 620.⁰¹² y quedan en la circulación \$f. 4.700=\$ ^{m/n} 4.856.⁶⁷⁴ que se amortizarán en 1901.

Ley de 26 de Agosto de 1881

\$f. 100.000 ó sea \$ ^{m/n} 103.333.³⁵⁴

(5 y 2 %)

En mi anterior Informe he anotado esta ley, por la que se emitieron \$f. 100.000 en fondos públicos de 5 % de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres y por sorteo, según las condiciones establecidas por la ley de 8 de Octubre de 1868 y modificaciones que establezca el P. E.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$f. 14.700=\$ ^{m/n} 15.190.⁰³⁰, y por amortización \$f. 6.300=\$ ^{m/n} 6.510.⁰¹², lo que reduce el saldo circulante á \$f. 93.700=\$ ^{m/n} 96.823.⁵¹⁹ que se amortizarán en 1906.

Ley de 28 de Mayo de 1883

\$f. 28.322.¹⁵ ó sea \$ ^{m/n} 29.266.⁸⁵⁰

(5 y 2 %)

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$f. 28.322.¹⁵ en fondos públicos de 5 % de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres, por sorteo y á

la par, destinados al pago de la deuda contraída en virtud de la ley de 7 de Octubre de 1874.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$f. 18.781=\$ $\frac{m}{n}$ 19.407.⁰⁶⁹ y por amortización \$f. 600=\$ $\frac{m}{n}$ 620.⁰¹², quedando en la circulación \$f. 27.722.¹⁵=\$ $\frac{m}{n}$ 28.646.²⁸⁶ que se amortizarán en 1916.

MENDOZA

DEUDA PÚBLICA

\$f. 364.345.⁶⁰ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 376.491.²⁰⁶

\$f. 113.570.⁰² ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 117.356.⁵¹¹

La deuda de esta Provincia, extractada en mi anterior Informe de documentos incompletos, por no haberse podido obtener el texto de las leyes que la autorizaron, ascendía, según varias emisiones de fondos públicos, á la cantidad de \$f. 364.345.⁶⁰.

De esta cantidad se emitieron en varios años \$f. 257.387.⁰²=\$ $\frac{m}{n}$ 265.967.¹¹⁹, lo que redujo el saldo circulante en Enero de 1884 á \$f. 106.958.⁵⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 110.524.⁰⁸⁷.

Además de esta deuda, reconoció también el Gobierno otra de \$f. 113.570.⁶² ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 117.366.⁵⁴¹ á favor del Banco de Mendoza, por préstamos hechos á la Provincia, á las Escuelas, á la Municipalidad y Monte de Piedad, trasladada después al Banco Nacional y que el Gobierno hizo suya. A esta cuenta entregó éste \$f. 9.806.⁰⁴=\$ $\frac{m}{n}$ 10.132.⁹²⁸, lo que deja un saldo á favor del Banco Nacional de Mendoza de \$f. 103.764.⁵⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 107.223.⁶¹³.

Reasumidos los dos saldos anteriores, forman la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 217.747.⁷⁰⁰ que constituía la deuda pública de la Provincia de Mendoza en Diciembre 31 de 1883.

No puede determinar ahora, como antes, la renta y amortización con que se sirven estas deudas, por no haber podido obtener dato alguno de su Gobierno al respecto, no obstante haberme valido para ello de medios oficiales y privados, para solicitarlos, como siempre, sin resultado positivo. En cambio he recibido promesas oficiales que sin duda se realizarán en alguna vez, aunque no con la oportunidad requerida para su publicación.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

DEUDA PÚBLICA

Los documentos que me ha proporcionado el Gobierno de esta Provincia, expedidos por su Contaduría, son de tal modo incompletos, que es difícil someterlos al orden de colocación respectivo que se ha establecido para todos los demás. Se consigna,

á pesar de esto, con estas deficiencias y con las denominaciones que traen, para no suprimir esta Provincia del cuadro general de la deuda pública.

Según los documentos citados, el Gobierno de Santiago ha reconocido las deudas que á continuación se insertan, con las mismas denominaciones que les da la Comisión clasificadora.

CRÉDITOS RECONOCIDOS

\$f. 89.758.⁷⁷ ó sea \$ ^{m/n} 92.750.⁹¹

Estos créditos, según el cuadro de la deuda pública, formado por la Contaduría, se divide en dos clases:

| | |
|---|----------------------------------|
| Por sueldos y gastos de ejercicios vencidos..... | \$f. 71.003 ⁹⁰ |
| “ “ suministración á las fuerzas movilizadas..... | “ 18.754 ⁸⁷ |
| | <u>\$f. 89.758 ⁷⁷</u> |

CRÉDITOS EN TRAMITACIÓN

\$f. 31.899.²¹ ó sea \$ ^{m/n} 32.962.⁵⁸

En el mismo cuadro y bajo esta denominación se registra las partidas siguientes:

| | |
|--|----------------------------------|
| Por sueldos y gastos no reconocidos de ejercicios vencidos y en tramitación..... | \$f. 14.792 ⁵³ |
| “ “ suministración á las fuerzas movilizadas, no reconocida y en tramitación..... | “ 17.106 ⁶⁸ |
| Total..... | <u>\$f. 31.899 ²¹</u> |

CUENTA CON EL BANCO NACIONAL

\$ ^{m/n} 138.085.¹⁸

Según el cuadro anterior, el Gobierno tiene dos cuentas con el Banco Nacional, una que consta de una letra por la cantidad de \$ ^{m/n} 130.000 pagaderos el 31 de Diciembre de 1885, y la otra, en cuenta corriente, por la de \$ ^{m/n} 8.085.¹⁸, formando las dos partidas \$ ^{m/n} 138.085.¹⁸.

Aunque estos créditos deben provenir de un contrato entre el Gobierno y el Banco Nacional en que se establezcan las condiciones que lo rigen, la Contaduría no lo indica, ni anota las fechas en que se contrajeron, ni la renta y amortización pagadas hasta 31 de Diciembre de 1884, fecha en que se cierra la cuenta.

CUENTA CON EL GOBIERNO NACIONAL

\$ ^{m/n} 15.000

Aun me resta todavía consignar una última deuda, proveniente, según la cuenta ya citada, de un valor recibido del Gobierno Nacional que se halla depositado, para invertirlo (se deduce porque no lo dice) en la Exposición Industrial.

No puedo, sin embargo, explicarme la razón que tenga la Contaduría, para colocar entre la deuda pública esta cantidad, que supongo proveniente de una subvención, á falta de otra explicación; pero no de un préstamo hecho por el Gobierno Nacional, en cuyo caso solamente se consideraría deuda. Cedo, pues á los términos de la cuenta de la Contaduría de Santiago que la coloca en la deuda pública de esa Provincia.

Supongo fundamentalmente que la Comisión liquidadora de la deuda pública que es la que ha presentado estos resultados, debe estar autorizada por una ley que, sin embargo, no se cita en parte alguna.

Reasumiendo las partidas anteriores, resulta que la Provincia de Santiago del Estero, tiene las siguientes deudas:

| | | | |
|---|-------------------|---------|---------------|
| Por deuda reconocida de \$f. 89.758. ⁷⁷ | \$ ^{m/n} | 92.750 | ⁹¹ |
| “ créditos liquidados y no reconocidos aún \$ 31.897. ²¹ | “ | 32.962 | ⁵⁸ |
| “ Letra % del Banco Nacional al 31 de Diciembre de 1885..... | “ | 130.000 | |
| “ cuenta corriente con id id..... | “ | 8.085 | ¹⁸ |
| “ valor recibido del Gobierno Nacional..... | “ | 15.000 | |
| Total..... | \$ ^{m/n} | 278.808 | ⁶⁷ |

SALTA

DEUDA PÚBLICA

Por los mismos medios y con la misma ineficiencia que en la Provincia anterior, he solicitado de este Gobierno los datos referentes á la deuda pública de esa Provincia y á los Presupuestos y leyes de impuestos. He tenido la promesa de que me serán proporcionados, y aun se me dio el anuncio telegráfico que vendrían pro determinados conductos.

El envío enunciado no se ha realizado, habiendo en su lugar recibido una colección de documentos que no responden al objeto, lo que me hace suponer que se han remitido por equivocación; estos son el Código Rural; el Digesto de ordenanzas, Reglamentos, etc., de la Municipalidad, Recopilación de Cédulas Pragmáticas, etc., relativas á la Hacienda y tierras públicas; Reglamento de Policía y Vigilantes; leyes sobre organización de los Tribunales, etc., y dos Memorias del Ministerio de Gobierno á la Legislatura (1881 – 1883.)

Consigno este hecho, no para formar un cargo al Gobierno de Salta, sino para justificar que límite, por esta falta, los datos de la deuda pública hasta el año 1883.

Ley de 23 de Marzo de 1883

\$^b 60.000 ó sea \$ ^{m/n} 46.511.⁶²⁰

(6 y 2 %)

Esta ley organiza la administración del Crédito Público Provincial y ordena la creación de \$^b 60.000 en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres, por sorteo ó licitación, destinados al pago de créditos, reconocidos por las leyes de 17 de Enero de 1865 y 29 de Julio de 1868. Véase mi anterior Informe.

Consta que se pagó hasta el 31 de Julio de 1878 \$^b 10.415.¹⁷ ó sea \$ ^{m/n} 8.120.²⁸⁵ por renta y \$^b 11.054=\$ ^{m/n} 8.568.⁹⁹² por amortización, lo que redujo la emisión circulante á \$^b 48.946 ó sea \$ ^{m/n} 37.942.⁶²⁸, sin que se haya dado razón para la suspensión del servicio de esa deuda.

Ley de 25 de Febrero de 1876

\$^b 25.000=\$ ^{m/n} 19.379.⁸¹⁵

(12 y 8 %)

Por esta ley se autorizó un empréstito de \$^b 25.000 de 400 gr., reconociendo el 12 % de interés y 8 % de amortización, pagaderos por trimestres y por sorteo, sin que pueda negociarse por menos de 80 % de su valor nominal. Véase anterior Informe.

Se destina para el servicio de esta deuda el producto de la renta de papel sellado que se entregará directamente por el Colector bajo su responsabilidad personal, pudiendo la Provincia redimir este contrato en cualquier tiempo.

Se ha pagado hasta 31 de Marzo de 1884 por renta \$^b 16.991=\$ ^{m/n} 13.171.³¹⁸ y por amortización \$^b 12.400=10.000, lo que reduce este crédito á \$^b 12.100=\$ ^{m/n} 9.379.⁸⁴⁵, y en la Tesorería sin emitirse \$^b 500 ó sea \$ ^{m/n} 387.³⁹⁷.

DEUDA EXIJIBLE

Marzo 31 de 1884

\$^b 30.000 ó sea \$ ^{m/n} 23.255.⁸¹⁴

Esta era en aquella fecha la deuda exigible que reconocía la Provincia, proveniente de sueldos de Empleados y de otros gastos atrasados, la que, á estar á los documentos oficiales de donde tomo estos datos, debe estar cancelada.

PROVINCIA DE JUJUY

DEUDA PÚBLICA

Ley de 11 de Febrero de 1879

\$^b 40.000=\$ ^{m/n} 23.124.³⁷

(8 y 3 %)

Ley de 19 de Abril de 1880

\$^b 80.000=\$ ^{m/n} 46.242.⁷⁸

(6 y 1 %)

He hecho en el anterior Informe el extracto de estas dos leyes, por la primera de las cuales se autoriza la emisión de \$^b 40.000 en fondos públicos de 8 % de interés y 3 % de amortización, pagaderos por semestres, y por sorteo, destinados al pago de sueldos adeudados hasta 1878; y por la segunda, la de \$^b 80.000 en Bonos de Tesorería, con 6 % de interés y 1 % de amortización, pagaderos por semestres y licitación, destinados á la consolidación de las deudas de la Provincia.

Por estos Bonos se cambiaron los fondos públicos de la primera ley, quedando por este hecho cancelada la emisión y completada la de los \$^b 80.000 que por la ley de 1º de Abril de 1884, gozan el interés de 3 % de amortización que era el que tenían los \$^b 40.000 que se refundieron en aquellos.

En una nota, contenida en el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, se dice que, por ley de 6 de Marzo de 1885, se han emitido \$^b 20.000 mas de estos Bonos; pero como no conozco el texto, aunque se deduce fundadamente que debe tener el mismo objeto que la anterior, no la incluyo en la deuda de esta Provincia y me limito á su simple enunciación.

Se ha pagado hasta el año anterior por renta de los \$^b 80.000 de los Bonos de Tesorería, \$^b 15.820 ó sea \$ ^{m/n} 9.144.⁵¹ y por amortización \$^b 8.328, con los que se han amortizado \$^b 19.325=\$ ^{m/n} 11.170.⁵², quedando por consiguiente en la circulación \$^b 60.675=\$ ^{m/n} 35.072.²⁵.

PROVINCIA DE CATAMARCA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 8 de Enero de 1878

\$f. 100.000 ó sea \$ ^{m/n} 103.333.⁵¹⁰

(6 y 3 %)

Aunque la Legislatura de esta Provincia, como dije en mi anterior Informe, autorizó la emisión de \$f. 100.000 en títulos de 6 % de renta y 3 % de amortización, pagaderos semestralmente por remate ó sorteo, según se estime conveniente, el P. Ejecutivo solo reconoció algunos de los créditos á que la ley se destinó, y mando pagarlos con jiros contra el Tesoro de la Provincia, en vez de emitir títulos, como la ley lo prescribe.

En el cuadro de la deuda pública que el Gobierno se ha servido enviarme, se registra siete decretos, expedidos desde Diciembre 23 de 1873 hasta el 4 de Setiembre de 1879, según los cuales se reúne y manda pagar, por medio de jiros, \$^b 35.701 ó sea \$^{m/n} 20.636.⁴¹ De estos jiros se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1884 \$^b 17.750.⁹⁷, ó sea \$^{m/n} 10.260.¹², quedando por pagar \$^b 17.949.³⁴ ó sea \$^{m/n} 10.375.⁹² al tipo de 173 %.

El mismo documento reconoce la deuda flotante que tiene la Provincia y que calcula en \$^b 15.890.¹⁶, y la deuda denominada escolar que consiste en vales emitidos por valor de \$^b 21.117.⁵⁰.

Reasumiendo las tres partidas anteriores, resulta que la Provincia de Catamarca debe \$^b 54.957 equivalentes á \$^{m/n} 31.767.¹¹.

RIOJA

Ley de 5 de Mayo de 1871

\$f. 4.067.³³ ó sea \$^{m/n} 4.202.⁹⁰⁶

(5 y 3 %)

Esta Ley proviene, según el anterior Informe, de Capellanías desvinculadas, cuyo importe tomo el Gobierno, que reconoce por esta ley á favor del Colejio y Templo de San Nicolás de Bari.

El pago de esta deuda se suspendió desde fines de 1878, hasta cuya fecha se amortizaron \$^{m/n} 2.507.⁹⁰⁶, y quedaron en la circulación \$^{m/n} 1.695.

Ley de 26 de Agosto de 1872

\$b. 16.401.⁶⁸ ó sea \$^{m/n} 12.913.¹⁰⁵ de \$b. 21 por onz.

Por la Ley de 20 de Setiembre de 1879, se consolidó la deuda de esta Provincia, y por la anterior de Agosto, se ordenó la amortización de los \$^b 16.401.⁶⁸ con las Rentas Generales, distribuyendo el pago en siete años, de modo que quede amortizada en 1879.

No obstante esta prescripción, por motivos que no manifiestan los documentos obtenidos, solo se han amortizado \$^b 6.611.⁶⁹= \$^{m/n} 5.205.⁴⁰⁶, quedando aun en la circulación \$^b 9.789.³¹= \$^{m/n} 7.707.⁶⁹⁸, cuya extinción no me es posible determinar, porque una ley posterior suspendió su ejercicio y hace algunos años, que se mantiene en esta situación.

SAN LUIS

DEUDA PÚBLICA

Ley de 21 de Setiembre de 1876

\$b. 100.000 al tipo de \$b. 21 por \$f. 16 \$ $\frac{m}{n}$ 78.730.³⁰⁸

Esta emisión denominada Billetes de Tesorería, como se dice en el anterior Informe, se destinó al pago de toda la deuda de la Provincia á favor de particulares, Corporaciones ó Municipalidades, contraída desde el 31 de Diciembre de 1869 hasta igual fecha de 1875.

Se prescribe que la amortización se haga con un 20 % en pago de impuestos fiscales y municipales, y el valor íntegro, con él de tierras públicas ó de ciertos créditos a favor del Gobierno.

De esta ley se emitieron \$f. 40.754 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 42.113.¹⁵⁰ y amortizado \$ $\frac{m}{n}$ 41.308.⁸¹, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 804.³⁴.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

DEUDA PÚBLICA

Ley de 12 de Julio de 1881

\$f. 150.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 155.000.³¹⁰

(8 y 10 %)

La Legislatura de la Provincia dicto esta ley, por la que se autoriza al P. Ejecutivo, para negociar un empréstito, en cuenta corriente con el Banco Nacional, de \$f. 150.000 en billetes de la Sucursal de esta ciudad.

Por uno de sus artículos se obliga el Gobierno á depositar todas entradas fiscales en la Sucursal de la Capital y en las que se establezcan en lo sucesivo en la Provincia, y el Banco, por su parte, á entregarle su importe en mensualidades, designadas previamente, sin que en ningún caso pueda exceder de \$f. 15.000 mensuales.

El Gobierno pagará al Banco, por las cantidades adelantadas, el 8 % de interés y 10 % de amortización, ó mas, si le conviniese, debiendo liquidarse la cuenta corriente cada trimestre.

Se garantiza la deuda que contraiga con las rentas generales de la Provincia y especialmente con el producto de la Contribución Directa y de Patentes. Si este producto excediese el servicio de la deuda, el Gobierno podrá girar por el excedente contra la Sucursal del Banco Nacional, y en caso contrario, pagará el saldo con rentas generales.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se obliga también el Gobierno á depositar en la Sucursal del Banco los depósitos judiciales, por los que abonara el mismo interés estipulado para los capitales colocados en idénticas condiciones.

Solo cuando se haya aprobado por la Legislatura los estudios, planos y presupuesto de las obras que se manda practicar por la ley de 2 de Abril de 1881, se usará de la autorización conferida por la presente.

Este caso llegó en el año anterior, en que se ha principiado la obra del canal del Este á que se destina el empréstito, por cuya cuenta se libró contra el Banco Nacional, hasta 31 de Diciembre de 1884, la cantidad de \$ ^{m/n} 94.633.¹⁰.

Estos son los datos que me ha transmitido el Gobierno respecto de esta deuda, sin determinar el movimiento ni el interés pagado por renta y amortización hasta aquella fecha, como se requiere, para señalar el saldo que, supongo, sea la cantidad antes expresada.

...He consignado en los extractos anteriores, con la exactitud y estensión necesarias, la deuda pública exterior é interior de la Nación y de cada una de la Provincias, para conocer con precisión el monto á que ella alcanza.

Pensé incluir también en la Deuda pública, la referente á las Municipalidades de las Provincias; pero luego me desengañé de la inutilidad de la idea, por la dificultad de conseguir los datos necesarios de una institución, apenas fundada en las Capitales de Provincia, siendo aun inaccesibles á los Departamentos, con excepción de la Provincia de Buenos Aires. El silencio observado á este respecto por los Gobiernos, demuestra la exactitud del raciocinio, sin que la anotación de la deuda de algunas en el cuadro general de la deuda pública, disminuya en nada su valor.

Según la demostración anterior, toda la deuda pública autorizada por leyes, asciende á la cantidad de \$ ^{m/n} 363.972.668 de la que se ha puesto en circulación \$ ^{m/n} 272.432.429 por cuyo servicio se ha pagado \$ ^{m/n} 94.647.663 por renta y \$ ^{m/n} 64.189.211 por amortización, resultando un saldo general que se distribuye como sigue:

| | | |
|---|-------------------|--------------------|
| Por la deuda puesta en circulación..... | \$ ^{m/n} | 208.409.186 |
| “ “ “ por emitir..... | “ | 91.632.286 |
| Total..... | \$ ^{m/n} | <u>300.041.472</u> |

En mi anterior Informe me avance á llamar la atención de los Poderes Públicos de la Nación y de las Provincias, para que, con el conocimiento de la deuda pública, resuelvan la cuestión, de sí las obligaciones contraídas y por contraer por unas y otras, se hallaban dentro de los límites de su capacidad financiera y económica.

Los sucesos ulteriores han demostrado con la lógica inflexible de los hechos que, si bien el país progresa de un modo que sobrepasa las aspiraciones mas exajeradas, no se puede traspasar cierto límite, sin causar desequilibrios que afecten el comercio y las industrias, las que requieren para desarrollarse, ejercicio sin trabas, Presupuestos equilibrados, economía en los gastos é inversión discreta y económica de los dineros públicos.

No me corresponde por mi condición oficial y la naturaleza de ese Informe, penetrar en el fondo de las cuestiones que entraña la actual situación bajo el curso forzoso, que tan hondadamente ha conmovido esta sociedad. Corresponde á otros el estudio de las causas que han traído esta situación y aconsejar los medios por emplear; para hacerla desaparecer y volver á la normalización de los hechos. Sin embargo, creo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

contribuir á la solución de estas cuestiones, exhibiendo la historia y el monto de nuestra deuda pública, la situación financiera de la Nación y de las Provincias por medio de sus Presupuestos y leyes de impuestos y el poder económico de los Bancos oficiales y particulares que funcionan en la República, por los Balances en que esta concentrado su movimiento.

...Mientras tanto, termino la parte de la deuda pública, insertando en seguida 3 cuadros que contienen la deuda exterior é interior y el resumen general en que se concentra una y otra y dos mas de las cotizaciones oficiales de las Bolsas de Londres y Buenos Aires, el primero hasta Marzo y el segundo hasta Julio de 1885.

Deuda autorizada por leyes y decretos de la Nación y de las Provincias desde 1824 hasta 31 de Diciembre de 1884.

EXTERIOR

| | | | | |
|---------------------|--------|-------------|--------|-------------|
| La Nación..... | \$ m/n | 159.438.077 | | |
| Las Provincias..... | “ | 64.189.695 | \$ m/n | 223.627.772 |

INTERIOR

| | | | | |
|--------------------------|--------|------------|---------------|--------------------|
| La Nación..... | \$ m/n | 94.907.042 | | |
| Las Provincias..... | “ | 29.615.147 | \$ m/n | 124.522.189 |
| Las Municipalidades..... | | | “ | 15.822.707 |
| TOTAL..... | | | \$ m/n | 363.972.668 |

RESUMEN

| | | | | |
|-------------------------------|--------|-------------|---------------|--------------------|
| La Nación, Exterior..... | \$ m/n | 159.438.077 | | |
| “ “ Interior..... | “ | 94.907.042 | \$ m/n | 254.345.119 |
| Las Provincias, Exterior..... | \$ m/n | 64.189.695 | | |
| “ “ Interior..... | “ | 29.615.147 | “ | 93.804.842 |
| Las Municipalidades..... | | | “ | 15.822.707 |
| TOTAL..... | | | \$ m/n | 363.972.668 |

Renta pagada hasta el 31 de Diciembre de 1884

EXTERIOR

| | | | | |
|---------------------|--------|------------|--------|------------|
| La Nación..... | \$ m/n | 48.150.088 | | |
| Las Provincias..... | “ | 8.634.635 | \$ m/n | 56.784.723 |

INTERIOR

| | | | | |
|---------------------|--------|------------|--|--|
| La Nación..... | \$ m/n | 33.458.129 | | |
| Las Provincias..... | “ | 4.012.131 | | |

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | |
|--------------------------|---|------------|-------------------|-------------------|
| Las Municipalidades..... | “ | 392.680 | \$ ^{m/n} | 37.862.940 |
| | | TOTAL..... | \$ ^{m/n} | <u>94.647.663</u> |

RESUMEN

| | | | | |
|-------------------------------------|-------------------|------------|-------------------|-------------------|
| La Nación, Deuda Exterior..... | \$ ^{m/n} | 48.150.088 | | |
| La Nación, Deuda interior..... | “ | 33.458.129 | \$ ^{m/n} | 81.608.217 |
| Las Provincias, Deuda Exterior..... | “ | 8.634.635 | | |
| Las Provincias, Deuda Interior..... | “ | 4.012.131 | “ | 12.646.766 |
| Las Municipalidades..... | | | “ | 392.680 |
| | | TOTAL..... | \$ ^{m/n} | <u>94.647.663</u> |

Amortización pagada hasta 31 de Diciembre de 1884

EXTERIOR

| | | | | |
|---------------------|-------------------|------------|-------------------|------------|
| La Nación..... | \$ ^{m/n} | 36.447.744 | | |
| Las Provincias..... | “ | 1.755.693 | \$ ^{m/n} | 38.203.437 |

INTERIOR

| | | | | |
|--------------------------|-------------------|------------|-------------------|-------------------|
| La Nación..... | \$ ^{m/n} | 17.902.536 | | |
| Las Provincias..... | “ | 8.017.828 | | |
| Las Municipalidades..... | “ | 65.410 | \$ ^{m/n} | 25.985.774 |
| | | TOTAL..... | \$ ^{m/n} | <u>64.189.211</u> |

RESUMEN

| | | | | |
|-------------------------------------|-------------------|------------|-------------------|-------------------|
| La Nación, Deuda Exterior..... | \$ ^{m/n} | 36.447.744 | | |
| La Nación, Deuda interior..... | “ | 17.902.536 | \$ ^{m/n} | 54.350.280 |
| Las Provincias, Deuda Exterior..... | “ | 1.755.693 | | |
| Las Provincias, Deuda Interior..... | “ | 8.017.828 | “ | 9.773.521 |
| Las Municipalidades..... | | | “ | 65.410 |
| | | TOTAL..... | \$ ^{m/n} | <u>64.189.211</u> |

Estado actual de la deuda

EXTERIOR

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|------------|-------------------|-------------|
| La Nación debe..... | \$ ^{m/n} | 74.968.992 | | |
| Las Provincias deben..... | “ | 62.433.902 | \$ ^{m/n} | 137.402.894 |

INTERIOR

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|-------------------|------------|-------------------|--------------------|
| La Nación debe por Deuda Interior..... | \$ ^{m/n} | 49.966.826 | | |
| Las Provincias deben..... | “ | 16.367.062 | | |
| Las Municipalidades deben..... | “ | 4.672.404 | \$ ^{m/n} | 71.006.292 |
| TOTAL..... | | | \$ ^{m/n} | <u>208.409.186</u> |

RESUMEN

| | | | | |
|--|-------------------|------------|-------------------|--------------------|
| La Nación debe por Deuda Exterior..... | \$ ^{m/n} | 74.968.992 | | |
| La Nación debe por Deuda Interior..... | “ | 49.966.826 | \$ ^{m/n} | 124.935.818 |
| Las Provincias deben por Deuda Exterior.. | “ | 62.433.902 | | |
| Las Provincias deben por Deuda Interior... | “ | 16.367.062 | “ | 78.800.964 |
| Las Municipalidades..... | | | “ | 4.672.404 |
| TOTAL..... | | | \$ ^{m/n} | <u>208.409.186</u> |

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE LA NACIÓN, DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DESDE SU ORIGEN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en varias partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

| DEUDORES | LEYES | CAPITALES VOTADOS | | |
|------------------|-------------------------------------|---|-----------------|--------------------------|
| | | MONEDA DETERMINADA POR LA LEY | MONEDA NACIONAL | TOTAL EN MONEDA NACIONAL |
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | \$f. 1.190.826 | 1.230.523 | |
| | 1º de Octubre 1860..... | “ 2.823.529 | 2.917.653 | |
| | 8 de Junio 1861..... | \$ ^m / _c 24.000.000 | 992.001 | |
| | 16 de Noviembre 1863..... | \$f. 22.738.354 | 23.496.346 | |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | “ 1.500.000 | 1.550.003 | |
| | 5 de Noviembre 1872..... | “ 2.000.000 | 2.066.671 | |
| | 19 de Octubre 1876..... | “ 5.000.000 | 5.166.677 | |
| | 21 “ “ 1876..... | “ 500.000 | 516.668 | |
| | 24 “ “ 1876..... | “ 1.000.000 | 1.033.335 | |
| | 2 de Setiembre 1881..... | “ 1.000.000 | 1.033.335 | |
| | 25 “ “ 1881..... | “ 16.000.000 | 16.533.366 | |
| | 28 de Octubre 1881..... | | 2.430.921 | |
| | 5 de Setiembre 1882..... | | 465.000 | |
| | 7 “ “ 1882..... | | 800.000 | |
| | 5 de Octubre 1882..... | | 600.000 | |
| 27 “ “ 1882..... | | 20.000.000 | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------|------------|------------|---|
| LA NACION..... | 27 de Setiembre 1883..... | | | 1.074.543 | |
| | 4 de Octubre 1883..... | | | 6.000.000 | |
| | 25 “ “ 1883..... | | | 5.000.000 | |
| | 30 de Junio de 1884..... | | | 2.000.000 | \$^m/_n 94.907.042 |
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | \$f. | 4.600.000 | 4.753.343 | |
| | 28 “ “ 1884..... | | | 10.000.000 | “ 14.753.343 |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | \$ ^m / _c | 2.000.000 | 82.667 | |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | \$ ^m / _c | 97.609.250 | 4.034.524 | |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | \$f. | 136.350 | 140.895 | |
| | 26 de Marzo 1881..... | “ | 1.500.000 | 1.550.003 | |
| | 12 de Agosto 1882..... | \$ ^m / _c | 50.000.000 | 2.066.671 | |
| | 19 de Diciembre 1882..... | “ | 15.000.000 | 620.001 | |
| | 23 de Abril de 1885..... | “ | 12.336.274 | | “ 20.831.035 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDORES | LEYES | CAPITALES EMITIDOS | | TASA | |
|--------------------------|-------------------------------------|---|--------------------------|------------|-------------------|
| | | MONEDA NACIONAL | TOTAL EN MONEDA NACIONAL | DE RENTA % | DE AMORTIZACION % |
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | 1.230.523 | | 6 | 1 |
| | 1° de Octubre 1860..... | 2.917.653 | | 6 | 2 ½ |
| | 8 de Junio 1861..... | 992.001 | | 6 | 3 |
| | 16 de Noviembre 1863..... | * 23.491.640 | | 6 | 1 |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | 1.550.003 | | 8 | 3 |
| | 5 de Noviembre 1872..... | 2.066.671 | | 5 | 2 |
| | 19 de Octubre 1876..... | * 5.164.197 | | 9 | 4 |
| | 21 “ “ 1876..... | * 513.774 | | 6 | 1 |
| | 24 “ “ 1876..... | 1.033.335 | | 9 | 4 |
| | 2 de Setiembre 1881..... | * 1.032.819 | | 5 | 1 |
| | 25 “ “ 1881..... | 16.533.366 | | 5 | 1 |
| | 28 de Octubre 1881..... | 2.430.921 | | | |
| | 5 de Setiembre 1882..... | 465.000 | | 6 | 2 |
| | 7 “ “ 1882..... | 800.000 | | 6 | 1 |
| | 5 de Octubre 1882..... | | | 6 | 1 |
| | 27 “ “ 1882..... | | | 6 | 1 |
| | 27 de Setiembre 1883..... | 1.074.543 | | 5 | 1 |
| 4 de Octubre 1883..... | 1.329.416 | | | | |
| 25 “ “ 1883..... | 5.000.000 | | 5 | 1 | |
| 30 de Junio de 1884..... | 243.500 | \$^m/_n 67.869.362 | 5 | 1 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|--------------------------|--|--|---------------------|-------|-------|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | \$ ^m / _n 3.668.450 | | 6 | 1 |
| | 28 “ “ 1884..... | | “ 3.668.450 | | |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | “ 82.667 | | 4 | 1 |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | “ 4.034.524 | | 6 | 1 |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | “ 140.895 | | 6 | 1 |
| | 26 de Marzo 1881..... | “ 1.550.003 | | 6 | 3 |
| | 12 de Agosto 1882..... | “ 320.000 | | 6 | 1 |
| | 19 de Diciembre 1882..... | “ 115.000 | | 6 | 1 |
| | 23 de Abril de 1885..... | “ 12.336.274 | “ 18.579.363 | 5 | 1 |

| DEUDORES | LEYES | OBJETO DE LA LEY | FONDOS DESTINADOS AL PAGO |
|--------------------------|---|--|-------------------------------------|
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | Indemnización á extranjeros..... | Rentas Generales |
| | 1° de Octubre 1860..... | Empréstito Bushenthal..... | “ “ |
| | 8 de Junio 1861..... | Gastos de guerra..... | “ “ |
| | 16 de Noviembre 1863..... | Pago de deuda..... | “ “ |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | Puentes y caminos..... | “ “ |
| | 5 de Noviembre 1872..... | Acciones del Banco Nacional..... | Dividendos del Banco Nacional |
| | 19 de Octubre 1876..... | Pago de deudas (billetes)..... | Rentas Generales |
| | 21 “ “ 1876..... | “ “ | “ “ |
| | 24 “ “ 1876..... | Acciones del Banco Nacional..... | Dividendos del Banco Nacional |
| | 2 de Setiembre 1881..... | Pago á Guerreros de la Independencia..... | Rentas Generales |
| | 25 “ “ 1881..... | “ al Banco de la Provincia de Buenos Aires. | “ “ |
| | 28 de Octubre 1881..... | Obligaciones del Puerto del Riachuelo..... | Garantía de las Obras del Riachuelo |
| | 5 de Setiembre 1882..... | Indemnización al Banco Nacional..... | Rentas Generales |
| | 7 “ “ 1882..... | Compra de los depósitos del Sud..... | “ “ |
| | 5 de Octubre 1882..... | Tramvay á Famatina..... | “ “ |
| | 27 “ “ 1882..... | Puerto de Buenos Aires..... | “ “ |
| | 27 de Setiembre 1883..... | Saldo al Banco de la Provincia de Buenos Aires | “ “ |
| 4 de Octubre 1883..... | Emisión menor..... | | |
| 25 “ “ 1883..... | Pago al Gobierno de Buenos Aires..... | Rentas Generales | |
| 30 de Junio de 1884..... | Deuda de la Independencia y Brasil..... | “ “ | |

| | | | |
|--------------------------|--|--|--------------------------------------|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | Conversión de deudas..... | Rentas Generales |
| | 28 “ “ 1884..... | | |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | Pago de deudas..... | Rentas Generales |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | Construcción del Ferro-carril á Lobos..... | “ “ |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | Subvención al Ferro Carril del Sud..... | |
| | 26 de Marzo 1881..... | Obras del Riachuelo..... | Rentas Grales. Producto de las obras |
| | 12 de Agosto 1882..... | Edificación de La Plata..... | |
| | 19 de Diciembre 1882..... | Caminos..... | Rentas Generales |
| | 23 de Abril de 1885..... | Amortización del Papel Moneda..... | Mitad de las utilidades del Banco |

| DEUDORES | LEYES | VALOR DE LOS TITULOS EMITIDOS | FORMA DEL SERVICIO | |
|--------------------------|--|---------------------------------------|--------------------|-------------------|
| | | | TIEMPO | MODO |
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | Varios | Semestre | A la par |
| | 1° de Octubre 1860..... | \$f. 1000 | Trimestre | Sorteo |
| | 8 de Junio 1861..... | \$ ^m / _c 10.000 | “ | A la par |
| | 16 de Noviembre 1863..... | \$f. 100-500-1000-5000 | “ | Licitación |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | \$f. 1000 | Semestre | Sorteo |
| | 5 de Noviembre 1872..... | Varios | Indeterminado | Indeterminado |
| | 19 de Octubre 1876..... | \$f. 50-100 | Trimestre | Lic. ó sorteo (5) |
| | 21 “ “ 1876..... | \$f. 100-500-1000-5000 | “ | Licitación |
| | 24 “ “ 1876..... | \$f. 100 | “ | Licita. ó sorteo |
| | 2 de Setiembre 1881..... | \$f. 100-500-1000 | “ | Sorteo |
| | 25 “ “ 1881..... | \$f. 500-1000 | “ | “ |
| | 28 de Octubre 1881..... | \$ ^m / _n 1.000 | “ | “ |
| | 5 de Setiembre 1882..... | \$ ^m / _n 500 | “ | “ |
| | 7 “ “ 1882..... | \$ ^m / _n 500 | “ | “ |
| | 5 de Octubre 1882..... | | | |
| | 27 “ “ 1882..... | | | |
| | 27 de Setiembre 1883..... | Título provisorio | Trimestre | Sorteo |
| 4 de Octubre 1883..... | | | | |
| 25 “ “ 1883..... | \$ ^m / _n 1.000 | Trimestre | Sorteo | |
| 30 de Junio de 1884..... | \$ ^m / _n 100-500 1.000 | “ | “ | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--------------------------|--|-------------------|-----------|------------|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | \$f. 100-200-1000 | Trimestre | Sorteo |
| | 28 “ “ 1884..... | | | |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | Libreta | Trimestre | Licitación |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | | “ | “ |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | | “ | A la par |
| | 26 de Marzo 1881..... | \$f. 100-500-1000 | “ | Sorteo |
| | 12 de Agosto 1882..... | | Semestre | |
| | 19 de Diciembre 1882..... | | Trimestre | Sorteo |
| | 23 de Abril de 1885..... | | | “ |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDORES | LEYES | PAGADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884 | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|---|--------|---|----------|
| | | R E N T A | | AMORTIZACIÓN | |
| | | Por cada deuda | Total | Por cada deuda | Total |
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | 1.408.278 | | 715.940 | (1)..... |
| | 1º de Octubre 1860..... | 3.238.972 | | 2.917.653 | |
| | 8 de Junio 1861..... | 883.621 | | 699.631 | |
| | 16 de Noviembre 1863..... | 20.891.591 | | 6110.592 | (4)..... |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | 1.262.367 | | 583.122 | (7)..... |
| | 5 de Noviembre 1872..... | 78.620 | | 2.066.671 | |
| | 19 de Octubre 1876..... | 2.289.903 | | 1.141.468 | (4)..... |
| | 21 “ “ 1876..... | 187.426 | | 39.681 | (4)..... |
| | 24 “ “ 1876..... | 744.001 | | | |
| | 2 de Setiembre 1881..... | 119.166 | | 25104 | (7)..... |
| | 25 “ “ 1881..... | 1.895.305 | | 398.268 | (7)..... |
| | 28 de Octubre 1881..... | 151.932 | | 30483 | |
| | 5 de Setiembre 1882..... | 69.750 | | 25.450 | (7)..... |
| | 7 “ “ 1882..... | 96.000 | | 16.728 | (7)..... |
| | 5 de Octubre 1882..... | | | | |
| | 27 “ “ 1882..... | | | | |
| | 27 de Setiembre 1883..... | 76.113 | | 15.379 | |
| | 4 de Octubre 1883..... | | | | |
| 25 “ “ 1883..... | 62.500 | | 12.500 | | |
| 30 de Junio de 1884..... | 2.584 | \$ ^m / _n 33.458.129 (1) | 517 | \$ ^m / _n 14.797.917 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------|---------|---------|--------------------------------|-----------|-------------|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | \$ ^m / _n | 392.680 | | \$ ^m / _n | 86.955 | |
| | 28 “ “ 1884..... | | | 392.680 | | | “ 86.955 |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | “ | 46.590 | | “ | 33.997 | |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | “ | 33.997 | | “ | 3.803.736 | |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | “ | 29.076 | | “ | 5.442 | |
| | 26 de Marzo 1881..... | “ | 271.021 | | “ | 154.380 | |
| | 12 de Agosto 1882..... | | | | | | |
| | 19 de Diciembre 1882..... | | | | | | |
| | 23 de Abril de 1885..... | | | | | | “ 4.084.862 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDORES | LEYES | FONDOS PÚBLICOS AMORTIZADOS | | TIEMPO EN QUE SE ESTINGUE LA DEUDA |
|--------------------------|-------------------------------------|---|----------|--------------------------------------|
| | | POR CADA DEUDA | TOTAL | |
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | \$ ^m / _n 644.852 | | \$ ^m / _n 1.893 |
| | 1° de Octubre 1860..... | “ 2.917.653 | | |
| | 8 de Junio 1861..... | “ 699.631 | | “ 1.894 |
| | 16 de Noviembre 1863..... | “ 9.201.736 | | |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | “ 582.801 | | “ 1.904 |
| | 5 de Noviembre 1872..... | “ 2.066.671 | (6)..... | |
| | 19 de Octubre 1876..... | “ 1.220.369 | | |
| | 21 “ “ 1876..... | “ 47.120 | | |
| | 24 “ “ 1876..... | | | |
| | 2 de Setiembre 1881..... | “ 25.007 | | “ 1.918 |
| | 25 “ “ 1881..... | “ 397.834 | | “ 1.918 |
| | 28 de Octubre 1881..... | “ 30.483 | | |
| | 5 de Setiembre 1882..... | “ 24.000 | | “ 1.905 |
| | 7 “ “ 1882..... | “ 16.500 | | |
| | 5 de Octubre 1882..... | | | |
| | 27 “ “ 1882..... | | | |
| | 27 de Setiembre 1883..... | “ 15.379 | | “ 1.919 |
| 4 de Octubre 1883..... | | | | |
| 25 “ “ 1883..... | “ 12.500 | | “ 1.920 | |
| 30 de Junio de 1884..... | | \$ ^m / _n 17.902.536 | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------|-----------|-------|-----------|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | \$ ^m / _n | 86.955 | | |
| | 28 “ “ 1884..... | | | “ | 86.955 |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | “ | 33.997 | | |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | “ | 3.803.736 | | |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | “ | 5.442 | | |
| | 26 de Marzo 1881..... | “ | 154.380 | | |
| | 12 de Agosto 1882..... | | | | |
| | 19 de Diciembre 1882..... | | | | |
| | 23 de Abril de 1885..... | | | “ | 4.084.862 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDORES | LEYES | D E U D A E N C I R C U L A C I Ó N | | DEUDORES |
|---------------------------|-------------------------------------|---|-------|-------------|
| | | POR CADA DEUDA | TOTAL | |
| LA NACION..... | 21 de Agosto 1858..... | \$ ^m / _n 383.671 | | NACION..... |
| | 1° de Octubre 1860..... | | | |
| | 8 de Junio 1861..... | “ 292.370 | | |
| | 16 de Noviembre 1863..... | “ 14.089.904 | | |
| | 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... | “ 967.202 | | |
| | 5 de Noviembre 1872..... | | | |
| | 19 de Octubre 1876..... | “ 3.943.828 | | |
| | 21 “ “ 1876..... | “ 466.654 | | |
| | 24 “ “ 1876..... | “ 1.033.335 | | |
| | 2 de Setiembre 1881..... | “ 1.007.812 | | |
| | 25 “ “ 1881..... | “ 16.135.532 | | |
| | 28 de Octubre 1881..... | “ 2.400.438 | | |
| | 5 de Setiembre 1882..... | “ 441.000 | | |
| | 7 “ “ 1882..... | “ 783.500 | | |
| | 5 de Octubre 1882..... | | | |
| | 27 “ “ 1882..... | | | |
| 27 de Setiembre 1883..... | “ 1.059.164 | | | |
| 4 de Octubre 1883..... | “ 3.329.416 | | | |
| 25 “ “ 1883..... | “ 4.987.500 | | | |
| 30 de Junio de 1884..... | “ 243.500 | \$ ^m / _n 49.966.826 | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--------------------------|--|--|---------------------|-------------------------|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... | \$ ^m / _n 4.666.388 | | MUNICIPALIDAD |
| | 28 “ “ 1884..... | | “ 4.666.388 | |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... | “ 11.363 | | BUENOS AIRES.... |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. | “ 230.788 | | |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. | “ 135.453 | | |
| | 26 de Marzo 1881..... | “ 1.395.623 | | |
| | 12 de Agosto 1882..... | 320.000 | | |
| | 19 de Diciembre 1882..... | 115.500 | | |
| | 23 de Abril de 1885..... | 12.336.274 | “ 14.544.501 | |

| DEUDORES | LEYES | NOTAS |
|-----------------------|--|--|
| <p>LA NACION.....</p> | <p>21 de Agosto 1858..... 1° de Octubre 1860..... 8 de Junio 1861..... 16 de Noviembre 1863..... 17 y 16 de Octubre 1863 y 1869..... 5 de Noviembre 1872..... 19 de Octubre 1876..... 21 “ “ 1876..... 24 “ “ 1876..... 2 de Setiembre 1881..... 25 “ “ 1881..... 28 de Octubre 1881..... 5 de Setiembre 1882..... 7 “ “ 1882..... 5 de Octubre 1882..... 27 “ “ 1882..... 27 de Setiembre 1883..... 4 de Octubre 1883..... 25 “ “ 1883..... 30 de Junio de 1884.....</p> | <p>(1) La suma pagada por amortización es mayor que la de los títulos amortizados, por la diferencia de cambio durante el curso forzoso de 1876.</p> <p>(2) Esta deuda se extinguió en Noviembre de 1882.</p> <p>(3) Deuda de la Provincia de Buenos Aires que pasó á la Nación amortización fija.</p> <p>(4) La diferencia entre la amortización pagada y los títulos amortizados proviene del menor precio de la licitación.</p> <p>(5) Desde Abril de 1883 la amortización se hace por sorteo, por cotizarse estos títulos arriba de la par.</p> <p>(6) Estos títulos fueron retirados de la circulación entregándose otros de igual valor de la ley de 12 de Octubre de 1882 (convertida en Deuda Exterior).</p> |

| | |
|--------------------------|--|
| LA MUNICIPALIDAD | 30 de Octubre 1882..... |
| | 28 “ “ 1884..... |
| BUENOS AIRES..... | 20 de Octubre 1821..... |
| | 24 de Diciembre. 1823 á 18 de Nov.bre 1868.. |
| | 18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881. |
| | 26 de Marzo 1881..... |
| | 12 de Agosto 1882..... |
| | 19 de Diciembre 1882..... |
| | 23 de Abril de 1885..... |

(7) La diferencia entre la suma pagada por amortización y la de los títulos amortizados proviene de pequeños saldos que no alcanzan á formar el valor de un título, y que se ha depositado.

(8) En esta suma está incluida la cantidad de los intereses acumulados á la amortización.

* La diferencia entre lo emitido y lo votado resulta de los vales de inscripción que aun no se han convertido en título.

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE LAS PROVINCIAS
DESDE SU ORIGEN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en varias partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

| DEUDORES | LEYES | CAPITALES VOTADOS | | |
|-------------------|--|-------------------------------|-----------------|--------------------------|
| | | MONEDA DETERMINADA POR LA LEY | MONEDA NACIONAL | TOTAL EN MONEDA NACIONAL |
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 | \$f. 173.925 | 179.723 | |
| | 9 de Junio 1866..... | | 64.643 | |
| | 22 “ 1872..... | 250.000 | 258.883 | |
| | 11 “ 1878..... | 100.000 | 103.333 | |
| | 5 de Octubre 1880..... | 234.600 | 242.420 | |
| | | | | |
| | | 773.142 | 798.915 | 1.647.917 |
| MUNICIPALIDADES { | | | 389.480 | 389.480 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|-----------|------------------|
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... | 800.000 | 826.667 | |
| | 20 de “ de 1880..... | 40.000 | 41.333 | |
| | 12 de Febrero de 1879..... | 568.400 | 587.347 | |
| | 13 de Abril de 1880..... | 400.000 | 413.334 | |
| | 10 de Febrero de 1881..... | 150.000 | 155.000 | |
| | 1º de Abril de 1882..... | 375.000 | 387.500 | |
| | 1º de Abril de 1882..... | 250.000 | 258.333 | 2.659.514 |
| CORDOBA..... | 22 de Noviembre de 1869..... | 86.565 | 89.450 | |
| | 27 de Agosto de 1872..... | | 26.971 | |
| | 20 de Noviembre de 1877..... | 600.000 | 620.001 | |
| | 24 de Diciembre de 1880..... | 100.000 | 103.333 | |
| | 27 de Noviembre de 1881..... | 45.000 | 46.500 | |
| | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 | 300.000 | 310.000 | |
| | 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... | 250.000 | 258.338 | 1.454.593 |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... | Varios Empréstitos..... | | 516.210 | 516.210 |
| CORRIENTES..... | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... | | 1.111.915 | |
| | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... | | 364.607 | 1.476.522 |
| SAN JUAN..... | 23 de julio de 1869..... | 58.755 | 60.714 | |
| | 18 de Octubre de 1869..... | 60.150 | 62.155 | |
| | 13 de Diciembre de 1870..... | 6.015 | 6.215 | |
| | 14 de Noviembre de 1878..... | 5.000 | 5.166 | |
| | 26 de Agosto de 1881..... | 100.000 | 103.333 | |
| | 28 de Mayo..... | | 29.266 | 266.849 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|----------------------------------|---|------------------------------|-------|---------|---------|----------------|
| MENDOZA | { | | | 364.345 | 376.491 | |
| | | | | 113.570 | 117.356 | 483.847 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | { | Varios Empréstitos..... | | | 278.808 | 278.808 |
| | | | | | | |
| SALTA | { | 23 de Marzo de 1883..... | \$b. | 60.000 | 46.512 | |
| | | 25 de Febrero de 1876..... | | 25.000 | 19.379 | 69.367 |
| JUJUY | { | 11 de Febrero de 1879..... | | 40.000 | 23.124 | |
| | | 19 de Abril de 1880..... | | 80.000 | 46.243 | 69.367 |
| CATAMARCA | { | 8 de Enero de 1878..... | \$f. | 100.000 | 103.333 | |
| | | Varios decretos..... | | | 16.625 | 119.958 |
| RIOJA | { | 5 de Mayo de 1871..... | | 4.067 | 4.203 | |
| | | 26 de Agosto de 1872..... | \$b. | 16.401 | 16.625 | 17.116 |
| SAN LUIS | { | 21 de Setiembre de 1876..... | | 100.000 | 78.730 | 78.730 |
| TUCUMAN | { | 12 de Julio de 1881..... | \$f. | 150.000 | 155.000 | 155.000 |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | | | | 163.674 | 163.674 |
| | | | | | | 853.476 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDORES | LEYES | CAPITALES EMITIDOS | | TASA | |
|-------------------|--|--------------------|--------------------------|------------|-------------------|
| | | MONEDA NACIONAL | TOTAL EN MONEDA NACIONAL | DE RENTA % | DE AMORTIZACION % |
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 | 179.723 | | 5 | 2 |
| | 9 de Junio 1866..... | 64.643 | | | |
| | 22 “ 1872..... | 258.883 | | | |
| | 11 “ 1878..... | 195.380 | | 5 | 2 |
| | 5 de Octubre 1880..... | 242.420 | | 7 | 2 ½ |
| | | | | | |
| | | 798.915 | 1.739.964 | | |
| MUNICIPALIDADES { | | 389.480 | 389.480 | | |
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... | } 868.000 | | 6 | 2 |
| | 20 de “ de 1880..... | | | 6 | 2 |
| | 12 de Febrero de 1879..... | 587.347 | | 9 | |
| | 13 de Abril de 1880..... | 413.334 | | 6 | 2 |
| | 10 de Febrero de 1881..... | 155.000 | | 9 | |
| | 1º de Abril de 1882..... | 387.500 | | 6 | 2 |
| | 1º de Abril de 1882..... | 258.333 | 2669.514 | 12 | 5 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---|-----------|------------------|-------|-------|-------|
| CORDOBA..... | { | 22 de Noviembre de 1869..... | 71.015 | | 5 | 1 ½ | |
| | | 27 de Agosto de 1872..... | 26.971 | | 5 | 3 | |
| | | 20 de Noviembre de 1877..... | 684.750 | | 6 | 2 ½ | |
| | | 24 de Diciembre de 1880..... | } | 46.500 | | 8 | 5 |
| | | 27 de Noviembre de 1881..... | | 310.000 | | 10 | |
| | | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... | 258.338 | 1.397.574 | 7 ½ | 20 | |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... | { | Varios Empréstitos..... | 516.210 | 516.210 | | | |
| CORRIENTES..... | { | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... | 1.111.915 | | | | |
| | | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... | 364.607 | 1.476.522 | | | |
| SAN JUAN..... | { | 23 de julio de 1869..... | 60.714 | | 5 | | |
| | | 18 de Octubre de 1869..... | 62.155 | | 6 | 2 | |
| | | 13 de Diciembre de 1870..... | 6.215 | | 6 | 2 | |
| | | 14 de Noviembre de 1878..... | 5.166 | | 6 | 2 | |
| | | 26 de Agosto de 1881..... | 103.333 | | 5 | 2 | |
| | | 28 de Mayo..... | 29.266 | 266.849 | 5 | 2 | |
| MENDOZA..... | { | | 366.491 | | | | |
| | | | 117.356 | 483.847 | | | |
| SANTIAGO DEL ESTERO..... | { | Varios Empréstitos..... | 278.808 | 278.808 | | | |
| SALTA..... | { | 23 de Marzo de 1883..... | 46.512 | | | | |
| | | 25 de Febrero de 1876..... | 19.379 | 65.891 | | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|---------------------------------|---|------------------------------|---------|------------------|-------|-------|
| JUJUY | { | 11 de Febrero de 1879..... | 23.124 | | | |
| | | 19 de Abril de 1880..... | 46.243 | 69.367 | | |
| CATAMARCA | { | 8 de Enero de 1878..... | 37.261 | 37.261 | | |
| | | Varios decretos..... | | | | |
| RIOJA | { | 5 de Mayo de 1871..... | 4.203 | | | |
| | | 26 de Agosto de 1872..... | 12.913 | 17.116 | | |
| SAN LUIS | { | 21 de Setiembre de 1876..... | 42.113 | 42.113 | | |
| TUCUMAN | { | 12 de Julio de 1881..... | 94.633 | 94.633 | | |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | | 163.674 | 163.674 | | |
| | | | | 9.874.791 | | |

| DEUDORES | LEYES | OBJETO DE LA LEY | FONDOS DESTINADOS AL PAGO |
|-------------------|---|---|--|
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 9 de Junio 1866..... 22 “ 1872..... 11 “ 1878..... 5 de Octubre 1880..... | Pago de deudas..... Empréstito del Banco Provincial..... Acciones del Banco Provincial..... Empréstito del Banco Provincial..... Pago de deudas..... Deuda al Banco Provincial..... Deuda flotante..... Letras por pagar..... Letras Banco Provincial..... | Rentas Generales Impuestos de Patentes y Tierras Contribución Directa y Rentas Generales |
| MUNICIPALIDADES { | | | |
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... 20 de “ de 1880..... 12 de Febrero de 1879..... 13 de Abril de 1880..... 10 de Febrero de 1881..... 1º de Abril de 1882..... 1º de Abril de 1882..... | Pago de Deudas..... Empréstito del Banco Provincial..... Cambio de deuda..... Pago de Letras..... Pago de deudas..... Pago de deudas..... | Rentas Generales “ “ Tierras y arrendamientos Papel Sellado Venta de tierras y Rentas Generales “ “ “ “ |

| | | | | |
|---------------------------------------|-------|---|------------------------------------|---|
| CORDOBA | { | 22 de Noviembre de 1869..... | | Sob. del derecho alcabala, subven. nac. |
| | | 27 de Agosto de 1872..... | Pago de deudas..... | Derecho de alcabala |
| | | 20 de Noviembre de 1877..... | Pago de deudas..... | Derecho de marehamo |
| | | 24 de Diciembre de 1880..... | | |
| | | 27 de Noviembre de 1881..... | | Rentas Generales |
| | | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 | Acciones del Banco Provincial..... | Rentas Generales |
| | | 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... | | |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA | { | Varios Empréstitos..... | | |
| CORRIENTES | { | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... | | |
| | | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... | Pago de deudas..... | Rentas Generales |
| SAN JUAN | { | 23 de julio de 1869..... | Capitales Capellánicos..... | Rentas Generales |
| | | 18 de Octubre de 1869..... | Pago de deudas..... | “ “ |
| | | 13 de Diciembre de 1870..... | Obras Públicas..... | “ “ |
| | | 14 de Noviembre de 1878..... | | “ “ |
| | | 26 de Agosto de 1881..... | Obras Públicas..... | |
| 28 de Mayo..... | | | | |
| MENDOZA | { | | | |
| SANTIAGO DEL ESTERO | { | Varios Empréstitos..... | Obras Públicas..... | |
| SALTA | { | 23 de Marzo de 1883..... | | |
| | | 25 de Febrero de 1876..... | Pago de deudas..... | Renta de Papel Sellado |

| | | | | |
|-----------------------------|---|------------------------------|------------------------------------|--|
| JUJUY..... | { | 11 de Febrero de 1879..... | | |
| | | 19 de Abril de 1880..... | Pago de deudas..... | Rentas Generales |
| CATAMARCA..... | { | 8 de Enero de 1878..... | Pagos de deudas y presupuesto..... | Contribución territorial y Rentas Gener. |
| | | Varios decretos..... | | |
| RIOJA..... | { | 5 de Mayo de 1871..... | Pago de deudas..... | Renta General |
| | | 26 de Agosto de 1872..... | Pago de deudas..... | “ “ |
| SAN LUIS..... | { | 21 de Setiembre de 1876..... | | |
| TUCUMAN..... | { | 12 de Julio de 1881..... | | |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | | | |

| DEUDORES | LEYES | VALOR DE LOS TITULOS EMITIDOS | FORMA DEL SERVICIO | |
|-------------------|--|-------------------------------|--------------------|--------|
| | | | TIEMPO | MODO |
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 | | | |
| | 9 de Junio 1866..... | | | |
| | 22 “ 1872..... | | | |
| | 11 “ 1878..... | | | |
| | 5 de Octubre 1880..... | | | |
| MUNICIPALIDADES { | | | | |
| | | | | |
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... | | | |
| | 20 de “ de 1880..... | \$f. 50-100-500-1000 | Trimestre | Sorteo |
| | 12 de Febrero de 1879..... | | “ | |
| | 13 de Abril de 1880..... | \$f. 50-500 | “ | Sorteo |
| | 10 de Febrero de 1881..... | | | |
| | 1° de Abril de 1882..... | | | |
| | 1° de Abril de 1882..... | \$f. 50-100-500-1000 | | Sorteo |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|--------------------------------------|---|---|----------|-----------|-------------------|
| CORDOBA..... | { | 22 de Noviembre de 1869..... | | Trimestre | Licitac. ó sorteo |
| | | 27 de Agosto de 1872..... | | " | " |
| | | 20 de Noviembre de 1877..... | | | |
| | | 24 de Diciembre de 1880..... | | | |
| | | 27 de Noviembre de 1881..... | \$f. 100 | " | Sorteo |
| | | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 | | | |
| | | 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... | | Trimestre | A la par |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... | { | Varios Empréstitos..... | | | |
| CORRIENTES..... | { | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... | | | |
| | | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... | | Trimestre | |
| SAN JUAN..... | { | 23 de julio de 1869..... | | Trimestre | Licitación |
| | | 18 de Octubre de 1869..... | | " | " |
| | | 13 de Diciembre de 1870..... | | | |
| | | 14 de Noviembre de 1878..... | | | |
| | | 26 de Agosto de 1881..... | | | |
| | | 28 de Mayo..... | | | |
| MENDOZA..... | { | | | | |
| | | | | | |
| SANTIAGO DEL ESTERO..... | { | Varios Empréstitos..... | | Trimestre | Sorteo |
| SALTA..... | { | 23 de Marzo de 1883..... | | Trimestre | Licitac. ó sorteo |
| | | 25 de Febrero de 1876..... | | " | Sorteo |

| | | | | | |
|-----------------------------|---|------------------------------|-------|----------|-------------------|
| JUJUY..... | { | 11 de Febrero de 1879..... | | | |
| | | 19 de Abril de 1880..... | | Semestre | Sorteo |
| CATAMARCA..... | { | 8 de Enero de 1878..... | | “ | Licitac. ó sorteo |
| | | Varios decretos..... | | | |
| RIOJA..... | { | 5 de Mayo de 1871..... | | “ | |
| | | 26 de Agosto de 1872..... | | | |
| SAN LUIS..... | { | 21 de Setiembre de 1876..... | | | |
| TUCUMAN..... | { | 12 de Julio de 1881..... | | | |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | | | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDORES | LEYES | PAGADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884 | | | |
|-------------------|--|--------------------------------------|----------------|-----------------------|------------------|
| | | R E N T A | | AMORTIZACIÓN | |
| | | <i>Por cada deuda</i> | Total | <i>Por cada deuda</i> | Total |
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 | | | 10.643 | |
| | 9 de Junio 1866..... | | | | |
| | 22 “ 1872..... | 97.133 | | 103.505 | |
| | 11 “ 1878..... | | | | |
| | 5 de Octubre 1880..... | | | 242.420 | |
| | | | | | |
| | | | 97.133 | | 356.568 |
| MUNICIPALIDADES { | | | | | |
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... | } 283.807 | | } 753.968 | |
| | 20 de “ de 1880..... | | | | |
| | 12 de Febrero de 1879..... | 140.277 | | 394.540 | |
| | 13 de Abril de 1880..... | 749 | | 26.350 | |
| | 10 de Febrero de 1881..... | 39.842 | | 148.433 | |
| | 1º de Abril de 1882..... | 29.728 | | 10.333 | |
| | 1º de Abril de 1882..... | 43.907 | 537.950 | 32.058 | 1.367.702 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|--------------------------------------|--------|---|---------|----------------|-----------|------------------|
| CORDOBA..... | { | 22 de Noviembre de 1869..... | 11.362 | | 69.728 | |
| | | 27 de Agosto de 1872..... | | | 3.449 | |
| | | 20 de Noviembre de 1877..... | | | | |
| | | 24 de Diciembre de 1880..... | | | 127.550 | |
| | | 27 de Noviembre de 1881..... | 263.983 | | 18.910 | |
| | | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 | 21.084 | | 310.000 | |
| | | 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... | 34.543 | 330.972 | 64.249 | 593.886 |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... | { | Varios Empréstitos..... | | | | |
| CORRIENTES..... | { | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... | | | 1.025.437 | |
| | | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... | | | 206.595 | 1.232.032 |
| SAN JUAN..... | { | 23 de julio de 1869..... | 44.797 | | | |
| | | 18 de Octubre de 1869..... | | | | |
| | | 13 de Diciembre de 1870..... | 16.629 | | 59.907 | |
| | | 14 de Noviembre de 1878..... | 1.798 | | 620 | |
| | | 26 de Agosto de 1881..... | 15.190 | | 6.510 | |
| 28 de Mayo..... | 19.407 | 97.821 | 620 | 67.657 | | |
| MENDOZA..... | { | | | | 265.967 | |
| | | | | | 10.132 | 276.099 |
| SANTIAGO DEL ESTERO..... | { | Varios Empréstitos..... | | | | |
| SALTA..... | { | 23 de Marzo de 1883..... | 8.120 | | 8.569 | |
| | | 25 de Febrero de 1876..... | 13.171 | 21.291 | 10.000 | 18.569 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|------------------------------|---|------------------|---|--------|---|------------------|
| JUJUY | { | 11 de Febrero de 1879..... | } | 9.144 | } | 11.170 | } | 11.170 |
| | | 19 de Abril de 1880..... | | | | 9.144 | | |
| CATAMARCA | { | 8 de Enero de 1878..... | | | | 10.261 | | 10.261 |
| | | Varios decretos..... | | | | | | |
| RIOJA | { | 5 de Mayo de 1871..... | | | | 3.508 | | |
| | | 26 de Agosto de 1872..... | | | | 5.205 | | 7.713 |
| SAN LUIS | { | 21 de Setiembre de 1876..... | | | | 41.308 | | 41.308 |
| TUCUMAN | { | 12 de Julio de 1881..... | | | | | | |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | | | | | | | |
| | | | | 1.094.311 | | | | 3.982.963 |

| DEUDORES | LEYES | TIEMPO EN QUE SE ESTINGUE LA DEUDA | DEUDA EN CIRCULACIÓN | | DEUDORES |
|-------------------|--|---|-------------------------|-----------|-----------------|
| | | | POR CADA DEUDA | TOTAL | |
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 | | 169.080 | | SANTA-FE |
| | 9 de Junio 1866..... | | 64.643 | | |
| | 22 “ 1872..... | | 155.378 | | |
| | 11 “ 1878..... | | 195.380 | | |
| | 5 de Octubre 1880..... | | | | |
| | | | | | |
| | | | 798.915 | 1.383.396 | |
| MUNICIPALIDADES { | | | 389.480 | 389.480 | MUNICIPALIDADES |
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... | | 144.533 | | ENTRE-RIOS |
| | 20 de “ de 1880..... | | | | |
| | 12 de Febrero de 1879..... | | 333.095 | | |
| | 13 de Abril de 1880..... | | 375.520 | | |
| | 10 de Febrero de 1881..... | | 44.872 | | |
| | 1º de Abril de 1882..... | | 302.405 | | |
| | 1º de Abril de 1882..... | | 267.061 | 1.467.486 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|--------------------------------------|-------|---|----------------|---------|----------------|--------------------------------------|
| CORDOBA..... | { | 22 de Noviembre de 1869..... | | 1.287 | | CORDOBA |
| | | 27 de Agosto de 1872..... | | 23.522 | | |
| | | 20 de Noviembre de 1877..... | | | | |
| | | 24 de Diciembre de 1880..... | 1.899 | 557.200 | | |
| | | 27 de Noviembre de 1881..... | 1.891 | 27.590 | | |
| | | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 | | | | |
| | | 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... | | 194.089 | 803.688 | |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... | { | Varios Empréstitos..... | | 516.210 | 516.210 | MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... |
| CORRIENTES..... | { | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... | | 86.478 | | CORRIENTES |
| | | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... | | 158.012 | 244.490 | |
| SAN JUAN..... | { | 23 de julio de 1869..... | | 60.714 | | SAN JUAN |
| | | 18 de Octubre de 1869..... | | 8.447 | | |
| | | 13 de Diciembre de 1870..... | | | | |
| | | 14 de Noviembre de 1878..... | | 4.856 | | |
| | | 26 de Agosto de 1881..... | 1906 | 96.823 | | |
| 28 de Mayo..... | | 28.646 | 199.486 | | | |
| MENDOZA..... | { | | | 100.524 | | MENDOZA |
| | | | | 107.224 | 207.748 | |
| SANTIAGO DEL ESTERO..... | { | Varios Empréstitos..... | | 278.808 | 278.808 | SANTIAGO DEL ESTERO |
| SALTA..... | { | 23 de Marzo de 1883..... | | 37.942 | | SALTA |
| | | 25 de Febrero de 1876..... | | 9.380 | 47.322 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|------------------------------|-------|---|---------|---------|---|---------------------------------|
| JUJUY | { | 11 de Febrero de 1879..... | | } | 58.197 | 58.197 | } | JUJUY |
| | | 19 de Abril de 1880..... | | | | | | |
| CATAMARCA | { | 8 de Enero de 1878..... | | } | 27.000 | 27.000 | } | CATAMARCA |
| | | Varios decretos..... | | | | | | |
| RIOJA | { | 5 de Mayo de 1871..... | | } | 1.695 | 9.403 | } | RIOJA |
| | | 26 de Agosto de 1872..... | | | | | | |
| SAN LUIS | { | 21 de Setiembre de 1876..... | | } | 805 | 805 | } | SAN LUIS |
| TUCUMAN | { | 12 de Julio de 1881..... | | } | 94.633 | 94.633 | } | TUCUMAN |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | | | } | 163.674 | 163.674 | } | MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN |
| | | | | | | | | |

| DEUDORES | LEYES | NOTAS |
|-------------------|---|---|
| SANTA-FE..... | 5 Leyes, 5 de Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870 9 de Junio 1866..... 22 “ 1872..... 11 “ 1878..... 5 de Octubre 1880..... | \$ ^M / _N 92.047 emitido de mas. |
| MUNICIPALIDADES { | | |
| ENTRE-RIOS..... | 27 de Mayo de 1872..... 20 de “ de 1880..... 12 de Febrero de 1879..... 13 de Abril de 1880..... 10 de Febrero de 1881..... 1° de Abril de 1882..... 1° de Abril de 1882..... | Circulan \$ ^M / _N 165.674 de mas. |

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| CORDOBA..... | { | 22 de Noviembre de 1869..... |
| | | 27 de Agosto de 1872..... |
| | | 20 de Noviembre de 1877..... |
| | | 24 de Diciembre de 1880..... |
| | | 27 de Noviembre de 1881..... |
| | | 25 de Julio 1881 y Convención 27 de Abril 1881 |
| | | 13 de Setiembre de 1882 (convenio)..... |
| MUNICIPALIDAD DE CORDOBA..... | { | Varios Empréstitos..... |
| CORRIENTES..... | { | 34 Leyes (Agosto de 1863 h/enero de 1883)..... |
| | | Crédito con la Sucursal del Banco Nacional..... |
| SAN JUAN..... | { | 23 de julio de 1869..... |
| | | 18 de Octubre de 1869..... |
| | | 13 de Diciembre de 1870..... |
| | | 14 de Noviembre de 1878..... |
| | | 26 de Agosto de 1881..... |
| 28 de Mayo..... | | |
| MENDOZA..... | { | |
| | { | |
| SANTIAGO DEL ESTERO..... | { | Varios Empréstitos..... |
| SALTA..... | { | 23 de Marzo de 1883..... |
| | | 25 de Febrero de 1876..... |

Circulan \$^m/_n 294 de mas.

| | | |
|-------------------------------------|---|------------------------------|
| JUJUY | { | 11 de Febrero de 1879..... |
| | | 19 de Abril de 1880..... |
| CATAMARCA | { | 8 de Enero de 1878..... |
| | | Varios decretos..... |
| RIOJA | { | 5 de Mayo de 1871..... |
| | | 26 de Agosto de 1872..... |
| SAN LUIS | { | 21 de Setiembre de 1876..... |
| TUCUMAN | { | 12 de Julio de 1881..... |
| MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN | { | |

RESUMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR E INTERIOR DE LA NACIÓN Y DE LAS PROVINCIAS

DESDE SU ORIGEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

| DEUDORES | CANTIDADES | | | PAGADO POR | | ESTADO <i>actual de la deuda en circulación</i> | NOTAS |
|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------|
| | <i>Votadas</i> | <i>Emitidas</i> | <i>Por emitir</i> | <i>Por Renta</i> | <i>Por Amortización</i> | | |
| | \$ ^m / _n | \$ ^m / _n | \$ ^m / _n | \$ ^m / _n | \$ ^m / _n | \$ ^m / _n | |
| La Nación..... | 254.345.119 | 179.286.098 | 75.059.021 | 81.608.217 | 54.350.280 | 124.935.818 | |
| Buenos Aires..... | 73.197.786 | 70.946.114 | 2.251.672 | 10.046.116 | 5.136.030 | 65.810.084 | |
| Santa-Fe..... | 8.881.265 | 8.973.312 | | 590.209 | 453.840 | 8.519.472 | 92.047 emitido de más. |
| Entre-Ríos..... | 4.259.110 | 4.259.110 | | 1.551.213 | 1.924.956 | 2.499.828 | 165.674 circulante de más. |
| Córdoba..... | 4.454.593 | 1.397.574 | 3057.019 | 330.972 | 593.886 | 803.688 | |
| Corrientes..... | 1.476.522 | 1.476.522 | | | 1.232.032 | 244.490 | |
| San Juan..... | 266.849 | 266.849 | | 97.821 | 67.657 | 199.486 | 294 “ “ “ |
| Mendoza..... | 483.847 | 483.847 | | | 276.099 | 207.748 | |
| Santiago del Estero..... | 278.808 | 278.808 | | | | 278.808 | |
| Salta..... | 65.891 | 65.891 | | 21.291 | 18.569 | 47.322 | |
| Jujuy..... | 69.367 | 69.367 | | 9.144 | 11.170 | 58.197 | |
| Catamarca..... | 119.958 | 37.261 | 82.697 | | 10.261 | 27.000 | |
| Rioja..... | 17.116 | 17.116 | | | 7.713 | 9.403 | |
| San Luis..... | 78.730 | 42.113 | 36.617 | | 41.308 | 805 | |
| Tucumán..... | 155.000 | 94.633 | 60.367 | | | 94.633 | |
| Municipalidad de la Capital | 14.753,343 | 3.668,450 | 11.084,893 | 392.680 | 65.410 | 3.603,040 | |
| “ de Santa Fe.. | 389.480 | 389.480 | | | | 389.480 | |
| “ de Córdoba.. | 516.210 | 516.210 | | | | 516.210 | |
| “ de Tucumán. | 163.674 | 163.674 | | | | 163.674 | |
| | 363.972.668 | 272.432.429 | 91.632.286 | 94.647.663 | 64.189.211 | 208.409.186 | |

DEUDA ESTERNA

COTIZACIONES HECHAS EN EL BANCO DE LONDRES

| AÑOS Y MESES | 1824 EMPRÉSTITO de la Provincia de B. Aires | 1857 DIFERIDOS | 1868 EMPRÉSTITO INGLES | 1863 HARD DOLLARS | 1871 OBRAS PÚBLICAS | 1873 EMPRÉSTITO de la Provincia de B. Aires | 1880 FERRO-CARRILES |
|----------------|--|-------------------|------------------------------|----------------------|------------------------|--|------------------------|
| 1884 | | | | | | | |
| Enero..... | S. C. | S. C. | 100 50 | 88 50 | 100 75 | 99/101 | 98/99 |
| Febrero..... | “ | “ | 102 25 | 90 | 101 50 | 97/99 | 97/98 |
| Marzo..... | “ | “ | 101 50 | 89 25 | 100 25 | 98/100 | 99/100 |
| Abril..... | “ | “ | 102 | 92 50 | 99 25 | 95/97 | 99 ½/100 ½ |
| Mayo..... | “ | “ | 102 | 92 25 | 98 75 | 94/96 | 99/100 |
| Junio..... | “ | “ | 102 | 88 25 | 97 25 | 92/94 | 92/94 |
| Julio..... | “ | “ | 100 50 | 87 50 | 97 50 | 96/98 | 97/98 |
| Agosto..... | “ | “ | 102 | 87 85 | 98 50 | 98/100 | 98 ½/99 ½ |
| Setiembre..... | “ | “ | 102 | 87 85 | 97 75 | 98/100 | 98/99 |
| Octubre..... | “ | “ | 103 25 | 87 25 | 97 50 | 94/96 | 98/99 |
| Noviembre..... | “ | “ | 101 | 85 50 | 99 | 94/96 | 99/101 ½ |
| Diciembre..... | “ | “ | 102 50 | 84 | 100 | 92/94 | 95/97 |
| 1885 | | | | | | | |
| Enero..... | “ | “ | 97 | 73 | 95 50 | 88/90 | 89/91 |
| Febrero..... | “ | “ | 99 50 | 72 | 97 50 | 93/95 | 92/94 |
| Marzo..... | “ | “ | 99 | 70 75 | 94 50 | 89/91 | 88/90 |

DEUDA INTERNA
COTIZACIONES HECHAS EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en dos partes, repitiéndose la primer columna.

| COTIZACIONES FECHAS 1884 | 1863 NOVIEMBRE 16 1 % | 1876 OCTUBRE 19 | DEUDA A ESTRANGEROS |
|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------|
| Diciembre 23 á Enero 6 | | | Nominal |
| Enero 7 á Enero 22 | | | “ |
| “ 23 “ Febrero 6 | 88 | | “ |
| Febrero 7 “ “ 22 | | | “ |
| “ 23 “ Marzo 6 | | | “ |
| Marzo 7 “ “ 22 | | | “ |
| “ 23 “ Abril 6 | | | “ |
| Abril 7 “ “ 22 | 88 75 | | “ |
| “ 23 “ Mayo 6 | | | “ |
| Mayo 7 “ “ 22 | | | “ |
| “ 23 “ Junio 6 | | | “ |
| Junio 7 “ “ 21 | | | “ |
| “ 22 “ Julio 6 | 91 50 | | “ |
| Julio 7 “ “ 22 | 90 | | “ |
| “ 23 “ Agosto 6 | 89 12 | | “ |
| Agosto 7 “ “ 22 | | | “ |
| “ 23 “ Setiembre 6 | | | “ |
| Setiembre 7 “ “ 22 | | | “ |
| “ 23 “ Octubre 6 | | | “ |
| Octubre 7 “ “ 22 | | | “ |
| “ 23 “ Noviembre 6 | | | “ |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|-----------|----|---|-----------|----|-------|-------|---|
| Noviembre | 7 | “ | “ | 23 | | | “ |
| “ | 24 | “ | Diciembre | 6 | | | “ |
| Diciembre | 9 | “ | “ | 22 | | | “ |
| “ | 23 | “ | Enero | 6 | | | “ |
| Enero | 7 | “ | Enero | 22 | 84 | | “ |
| “ | 23 | “ | Febrero | 11 | | | “ |
| Febrero | 12 | “ | “ | 26 | | | “ |
| “ | 27 | “ | Marzo | 11 | | | “ |
| Marzo | 12 | “ | “ | 27 | | | “ |
| “ | 28 | “ | Abril | 11 | | 84 | “ |
| Abril | 12 | “ | “ | 27 | | | “ |
| “ | 28 | “ | Mayo | 11 | | | “ |
| Mayo | 12 | “ | “ | 27 | | | “ |
| “ | 28 | “ | Junio | 10 | | | “ |
| Junio | 11 | “ | “ | 26 | | | “ |
| “ | 27 | “ | Julio | 10 | | | “ |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| COTIZACIONES FECHAS 1884 | | | | BILLETES DE TESORERÍA | 1881 AGOSTO 27 | PUENTES Y CAMINOS | 1882 SETIEMBRE 7 |
|--------------------------------|-----------|----|--|--------------------------|-------------------|----------------------|---------------------|
| Diciembre 23 á | Enero | 6 | | 103 | 74 ½ | 100 | |
| Enero 7 á | Enero | 22 | | 103 | 74 ½ | 100 | |
| “ 23 “ | Febrero | 6 | | 103 | | 100 | |
| Febrero 7 “ | “ | 22 | | 103 | 74 | 100 | |
| “ 23 “ | Marzo | 6 | | 103 | | 100 | 85 |
| Marzo 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | 75 ¼ | 100 | |
| “ 23 “ | Abril | 6 | | 102 87 | 75 | 100 | 80 |
| Abril 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | 75 | 100 | |
| “ 23 “ | Mayo | 6 | | 102 87 | 75 | 100 | 80 |
| Mayo 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | 75 | 100 | 82 |
| “ 23 “ | Junio | 6 | | 102 87 | 75 | 100 | |
| Junio 7 “ | “ | 21 | | 102 87 | | 100 | |
| “ 22 “ | Julio | 6 | | 102 87 | 74 | 100 | |
| Julio 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | 75 | 100 | |
| “ 23 “ | Agosto | 6 | | 102 87 | 75 | 100 | |
| Agosto 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | 75 | 100 | 89 25 |
| “ 23 “ | Setiembre | 6 | | 102 87 | 75 | 100 | |
| Setiembre 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | | 101 | 82 |
| “ 23 “ | Octubre | 6 | | 102 87 | 70 | 101 | |
| Octubre 7 “ | “ | 22 | | 102 87 | | 101 | |
| “ 23 “ | Noviembre | 6 | | 102 87 | | 101 | |
| Noviembre 7 “ | “ | 23 | | 102 87 | 69 | 101 | |
| “ 24 “ | Diciembre | 6 | | 102 87 | | 101 | |
| Diciembre 9 “ | “ | 22 | | 102 87 | | 101 | |
| “ 23 “ | Enero | 6 | | 102 87 | | 101 | |
| Enero 7 “ | Enero | 22 | | 102 87 | | 101 | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|---------|----|---|---------|----|-----|----|-------|-----|-------|
| “ | 23 | “ | Febrero | 11 | 102 | 87 | | 99 | |
| Febrero | 12 | “ | “ | 26 | 102 | 87 | | 99 | |
| “ | 27 | “ | Marzo | 11 | 102 | 87 | 62 | 99 | |
| Marzo | 12 | “ | “ | 27 | 102 | 87 | | 99 | |
| “ | 28 | “ | Abril | 11 | 102 | 87 | 63 | 99 | |
| Abril | 12 | “ | “ | 27 | 102 | 87 | | 99 | |
| “ | 28 | “ | Mayo | 11 | 102 | 87 | | 99 | |
| Mayo | 12 | “ | “ | 27 | 102 | 87 | 65 | 99 | |
| “ | 28 | “ | Junio | 10 | 102 | 87 | | 99 | |
| Junio | 11 | “ | “ | 26 | 102 | 87 | | 99 | |
| “ | 27 | “ | Julio | 10 | 102 | 87 | 67 | 100 | |

...BANCO NACIONAL

Terminé el Informe anterior con la exposición del contrato verificado por este Banco con los señores Bemberg Heimendhal y C^a, en representación de un Sindicato de Banqueros de París.

Mediante este contrato, el Sindicato acordó al Banco Nacional un adelanto en cuenta corriente de fr. 24.000.000 con la garantía del título provisorio de \$^{m/n} 8.571.000 (ley de 11 de Octubre de 1882) con que el Gobierno contribuyó á la formación del nuevo capital del Banco y que el Ministro Argentino depositó en un Banco de París, de común acuerdo con el Sindicato. Convertido en deuda exterior, lo negoció con dicho Sindicato bajo las condiciones espuestas en el Informe ya citado.

Fue mediante esta negociación, una de las mas ventajosas que se ha realizado hasta ahora, que el Directorio del Banco aumentado el capital disponible, se puso en aptitud de principiar con ventaja sus operaciones en 1884. El resultado que ha obtenido, demuestra la estensión que estas han alcanzado y los beneficios que ha dispensado al comercio y á la industria por las facilidades que para su desarrollo les ha proporcionado.

...Este Documento (Memoria del Directorio del Banco) que era esperado con interés, á consecuencia de los sucesos financieros y económicos que distinguen este año, ha satisfecho la ansiedad pública por la revelación de la situación de este Establecimiento. El no ha hecho saber que aunque se ha obtenido la utilidad bruta de \$^{m/n} 3.832.206.⁸⁶, se ha destinado una gran parte á cubrir, además de los gastos ordinarios del Banco, la pérdida en la negociación del título de \$^{m/n} 38.571.000 con el Sindicato de París y los intereses del adelanto de fr. 24.000.000 á que antes he aludido: la amortización de sumas considerables por créditos de la cartera protestada y pérdidas por diferencias de cambios. Estas han sido las causas para limitar los dividendos del Banco al provisorio de 6% repartido y cobrado en 1º de Setiembre último.

La situación comercial y monetaria del Banco, por las negociaciones indicadas, era desahogada á principios de 1884, lo que le permitió, cediendo á las exigencias del mercado y á la necesidad de cooperar á los pedidos de cambios sobre Europa que hasta entonces habían pasado exclusivamente sobre el Banco de la Provincia, abrir también sus jiros sobre aquellas plazas.

El aumento de estos, lejos de satisfacer la demanda, la apremió cada vez mas, obligando al Directorio del Banco, para tener fondos en Europa sobre que jirar, á suspender la orden de enviar barras de oro que se le estaba haciendo.

Fue entonces que los Directorios de uno y otro Banco, con intervención del Ministro de Hacienda Nacional, convinieron en darse conocimiento recíproco de sus listas de pedidos de jiros, para evitar el duplicado, y acordar el procedimiento que debían emplear para la expedición de estos.

Pero el Banco de la Provincia creyó conveniente suspender sus jiros sobre Europa en Junio último; y aunque el Nacional debió hacer otro tanto, dejando á los sucesores ulteriores el desenlace de una situación económica que no le era posible dominar, la afrontó resueltamente, no obstante haberse agotado sus fondos en Europa y carecer de agentes para el recibo y aceptación de sus remesas.

La idea de que abandonado el comercio en esa época del año en que son mas indispensables los jiros, se hubiese producido una perturbación comercial, le decidió, según se desprende de la Memoria del Directorio, á soportar con grandes sacrificios el enorme peso de sostener el crédito de la Nación, para lo cual tuvo que improvisar todo, con la esperanza de que la exportación de frutos en los últimos meses del año ó alguna operación de crédito del Gobierno, hicieran cesar ó al menos mejorar esta situación.

No se realizaron, sin embargo, estas esperanzas, y la demanda creciente de cambios continuó, al mismo tiempo que de la conversión de billetes en la casa central.

Esta situación se hizo insostenible para el Banco Nacional que hasta entonces (Agosto) había dado jiros sin limitación alguna. Era necesario, para afrontarla, la cooperación del Banco de la Provincia, y el Gobierno Nacional creyendo poder dominarla, la solicitó del de la Provincia, quien la acordó, reabriendo la oficina de jiros contra la opinión del Ministro de Hacienda que abandonó la cartera por este hecho.

La acción combinada de los dos Bancos fue también impotente para satisfacer la demanda de jiros, que crecía sin medida, estimulado por un nuevo agente que vino á agravar el mal.

La alteración de las tarifas que debía regir en el año presente, hizo precipitar la importación de algunos artículos gravados, influyendo en la baja de los cambios y aumentando la demanda, de lo que se aprovechaban los especuladores para metalizarse.

Los esfuerzos hechos para elevar el cambio y evitar la vuelta á la inconversión, y con esta al curso forzoso, fueron completamente estériles. Los hechos se impusieron y los Poderes Públicos lo sancionaron.

Es, sin embargo, digna de encomio la actitud de los Bancos en esta grave emergencia. No les era desconocido el sacrificio, pues palpaban en sus operaciones diarias las pérdidas enormes que les ocasionaba la defensa de la conversión que habían acometido, quizá con impremeditación, por no haber estado preparados para el cambio de una situación que había dominado el mercado por tanto tiempo. Los vínculos que los ligaban á los intereses públicos les demandaban este sacrificio, y ellos lo arrojaron, como un testimonio de los esfuerzos que habían hecho en defensa del crédito del país.

No podía exijérseles mas. La Memoria del Directorio hace saber que en este corto espacio de tiempo dio el Banco en cambios sobre Europa, \$ $\frac{m}{n}$ 33.600.000, y es seguro que el de la Provincia sobrepasa esta cantidad, como se verá al tratarse de esta institución.

Estos jiros hechos á un tipo que estaba muy distante del que les costaba las remesas que hacían para cubrirlos, habiéndose agotado los créditos que tenían en Europa, les ha ocasionado enormes pérdidas que reclaman mucho tiempo para repararlas.

Fiel á la línea de conducta que me he impuesto, no quiero entrar en las causas que han traído esta situación que ha terminado con el decreto de 9 de Enero último, por el cual se exonera al Banco de la obligación de convertir sus billetes. La Memoria del Directorio afronta, sin embargo, esta grave cuestión, y la atribuye á la emisión considerable de fondos públicos destinados á obras públicas, algunas de ellas improductivas por el momento; á los capitales de particulares destinados á establecimientos de campo é industriales en las Provincias; á la especulación de tierras improductivas; á la importación excesiva de mercaderías extranjeras y á la decadencia de la industria saladeril.

A juicio del Directorio, tanto movimiento desenvuelto en tan grande escala y en tan breve tiempo, alteró las condiciones normales del país y lo expuso á la crisis que estamos soportando. Esta, sin embargo, no tiene los caracteres alarmantes que señalaron la de 1873, cuya situación comercial y económica era tan desfavorable, como es

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

favorable la actual, que se distingue por un progreso extraordinario en el comercio y la industria que sobrepasa los mayores cálculos.

Una muestra de este hecho sorprendente es el resultado del Banco Nacional en el año transcurrido, que con sus grandes utilidades ha podido dar un dividendo de 6% y hacer frente á los enormes desembolsos á que antes me he referido.

Siguiendo el movimiento de este Banco en el desarrollo de sus elementos y de su crédito, encuentro en la Memoria del Directorio, que aquel le ha reclamado el aumento de 7 Sucursales divididas como sigue: cuatro en la Provincia de Buenos Aires, una en la de Córdoba, otra en la Corrientes, y la última en Posadas, constituyendo una totalidad de 27, número considerable comparado con cualquier otro Banco.

Ha aumentado también tres Agencias, dos en la Provincia de Corrientes y una en Salta, formando con estas un total de 17 las que son desempeñadas por personas de responsabilidad, con sueldo y sometidas á la disciplina establecida por el Banco.

Según la Memoria del Directorio, el movimiento de capitales del Banco ha llegado á \$ ^{m/n} 1.448.340.165, y sobrepasado al anterior en \$ ^{m/n} 295.397.246. Los depósitos, descuentos y adelantos en cuenta corriente, funciones principales de los Bancos, han tenido igual progresión, elevándose estos á \$ ^{m/n} 55.715.068.⁰⁶ y aquellos á \$ ^{m/n} 19.055.116.⁷⁹ y sobrepasado á los del año 1883 en \$ ^{m/n} 24.083.939.¹³ los unos y en \$ ^{m/n} 7.370.418.⁶⁸ los otros.

Igual aumento han tenido la circulación que se ha elevado á \$ ^{m/n} 25.769.074.⁵², no obstante la restricción del descuento y la elevación del interés, mientras que en el año 1883 fue solamente de \$ ^{m/n} 15.411.044.⁷⁹.

Debe agregarse á esta circulación, la de la emisión menor, que en igual fecha alcanzó á \$ ^{m/n} 1.339.416.⁶⁴, habiendo principiado á circular á fines de Enero de 1884.

Las Sucursales de las Provincias no se han quedado atrás en este movimiento progresivo, como lo demuestran los jiros y remesas sobre la Casa central. Aquellos han alcanzado en el año anterior á \$ ^{m/n} 25.103.107.⁵⁵ y estas á \$ ^{m/n} 15.686.988.⁸⁴, habiendo sido en 1883 de \$ ^{m/n} 12.249.095.⁵² y de \$ ^{m/n} 7.901.145.⁸⁹.

Este movimiento se ha operado con el capital asignado de \$ ^{m/n} 40.000.000, en jiros sobre la Casa central y con sus depósitos.

Todo esto ha producido la ganancia gruesa, como ya se ha dicho, de \$ ^{m/n} 3.832.206.⁸⁵, que es superior á la de 1883 en \$ ^{m/n} 1.290.697.⁵³; pero rebajando los gastos ordinarios del establecimiento, queda reducida á \$ ^{m/n} 2.726.636.²³ la utilidad líquida del año 1884. De esta suma se ha tomado \$ ^{m/n} 1.358.266.²⁹, para cubrir los desembolsos extraordinarios que he determinado anteriormente.

Quedan todavía \$ ^{m/n} 1.205.903.²⁰, los que se saldan con \$ ^{m/n} 1.014.151.⁸⁴, que importa el dividendo provisorio repartido en 12 de Setiembre último y los \$ ^{m/n} 354.218.¹⁰ llevados al fondo de reserva, agregados los cuales al saldo existente de \$ ^{m/n} 234.972.²⁴, forman un total de \$ ^{m/n} 589.190.³⁴. La obligación del Banco es mantener una reserva de la tercera parte de la cartera protestada que en la actualidad es de \$ ^{m/n} 220.099.²⁰. Deducida esta cantidad de \$ ^{m/n} 589.190.³⁴ á que asciende el fondo de reserva, quedan \$ ^{m/n} 369.091.¹⁴ que pueden destinarse á la pérdida en los cambios, cuando se liquiden.

Corresponde á las Sucursales, en las utilidades generales, la de \$ ^{m/n} 1.370.319.³⁰ (la del año 83 fue de \$ ^{m/n} 734.903)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Con fecha 9 de Enero se reunió la Asamblea ordinaria anual á la que se presentó la Memoria del Directorio y se nombró dos Directores titulares y dos suplentes (*), y para formar la comisión de cuentas, á 3 accionistas. (†)

El 26 del mismo mes se reunió nuevamente la Asamblea, para tomar en consideración el Informe de dicha comisión, el cual fue aprobado por unanimidad. En este informe en que la comisión da cuenta de haber examinado la administración y cuentas del Banco, y encontrándolas en debida forma, presenta á la Asamblea demostraciones numéricas estensas para mostrarle toda la estensión de las operaciones del Banco, é insinúa la necesidad de gestionar oportunamente la vigencia de la carta del Banco, alterada desfavorablemente por el decreto de 9 de Enero ya citado, é igualmente la exoneración del flete de los ferro-carriles de la Nación para la conducción de los billetes y especies metálicas del Banco.

Me resta hablar de la Comisión de jiros, una de las reparticiones mas importantes del Directorio del Banco, por la influencia que los jiros ejercen en las funciones del oro y valorización del papel moneda. En ninguna época la cuestión de los cambios ha requerido mayor prudencia y tacto para manejarla que en el año anterior. Si esta se ha llevado con el acierto requerido, ó ha sido errado el esfuerzo intentado para resolverla en el sentido de los intereses públicos, ahí están los hechos acaecidos para demostrarlo.

Mientras tanto he aquí el monto de los jiros y remesas hechas por el Banco Nacional en el año presente:

| | | |
|---|-------------------|-------------------|
| Total de lo jirado sobre Inglaterra..... | £ | 3.956.974 |
| “ “ “ “ “ Francia..... | Fs. | 55.109.051 |
| “ “ “ “ “ Alemania..... | Ms. | 5.500.000 |
| Equivalentes en \$ ^{m/n} según los cambios..... | \$ ^{m/n} | <u>33.600.000</u> |
| | | |
| Total de las remesas sobre Inglaterra..... | £ | 2.695.734 |
| “ “ “ “ “ Francia..... | Fs. | 66.337.797 |
| “ “ “ “ “ Alemania..... | Ms. | 8.743.308 |
| Equivalentes en \$ ^{m/n} según varios cambios..... | \$ ^{m/n} | <u>29.500.000</u> |
| Formando un total por jiros y remesas de..... | \$ ^{m/n} | <u>63.100.000</u> |

La demora en la publicación de este Informe me proporciona la oportunidad de hacer una ligera demostración del estado comparativo del movimiento de las principales cuentas de este Banco entre Junio 30 de 1884 y Junio de 1885 y las utilidades calculadas en el semestre del presente año, según el Balance de 30 de Junio de 1885.

EMISIÓN

Circulación en 30 de Junio de 1884..... \$^{m/n} 21.156.000

(*) Los señores Osvaldo Rocha, Alejandro Leloir, Alfredo Cernadas y Benjamín Victorica y Urquiza.

(†) Los señores Tomás Devoto, Tomas Duggan y Marcelino Ugarte.

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | |
|-----------------------|-------------------|------------|
| “ “ “ “ “ “ 1885..... | “ | 25.670.000 |
| Aumento..... | \$ ^{m/n} | 4.514.000 |

CARTERA

| | | |
|------------------------------------|-------------------|------------|
| Préstamos en Junio 30 de 1884..... | \$ ^{m/n} | 47.290.000 |
| “ “ “ “ “ 1885..... | “ | 73.696.000 |
| Aumento..... | \$ ^{m/n} | 26.406.000 |

DEPÓSITOS

| | | |
|---------------------------------|-------------------|------------|
| Depósitos en Junio de 1884..... | \$ ^{m/n} | 16.775.000 |
| “ “ “ “ “ 1885..... | “ | 29.678.000 |
| Aumento..... | \$ ^{m/n} | 12.903.000 |

COMISIONES, INTERESES Y DESCUENTOS

| | | |
|-----------------------|-------------------|-----------|
| En Junio de 1884..... | \$ ^{m/n} | 1.928.000 |
| “ “ “ 1885..... | “ | 2.865.000 |
| Aumento..... | \$ ^{m/n} | 937.000 |

Queda ahora por determinar las utilidades obtenidas en el semestre, según el Balance ya citado. He aquí la demostración:

| | | |
|---|-------------------|-----------|
| Por comisiones, intereses y descuentos..... | \$ ^{m/n} | 1.865.414 |
| “ Fondos de reserva..... | “ | 586.190 |
| Total..... | \$ ^{m/n} | 3.454.604 |
| “ Deducción de las cuentas que ofrecen pérdidas, con inclusión de \$ ^{m/n} 1.000.000 calculados de pérdida en los cambios..... | “ | 749.604 |
| Total..... | \$ ^{m/n} | 1.705.000 |

Esta es la ganancia calculada en el semestre, la que, si se duplica, por la fundada suposición de que se obtenga igual resultado en el siguiente semestre, las ganancias del Banco se habrán elevado en el año 85 á la cantidad de \$^{m/n} 3.410.000.

...BANCO DE LA PROVINCIA

El retardo de la publicación de la Memoria del Directorio del Banco de la Provincia correspondiente á 1883, que solo apareció en Octubre de 1884, me obligó, al exponer el movimiento de este Establecimiento, á limitarme á los pocos datos oficiales que pude obtener y á los que me suministró el Balance de Diciembre de aquel año.

Al ocuparme ahora de esta institución, para dar cuenta de sus operaciones en 1884 y el semestre corrido de 1885, procuraré subsanar esta falta, en lo que sea posible y contribuya á esclarecer algunos hechos.

El Banco de la Provincia, la institución mas antigua y poderosa de la República, que por su largo ejercicio, se ha identificado con los intereses de la sociedad y del comercio, hasta convertirse en el principal elemento de su progreso y engrandecimiento, ha pasado todavía por una prueba mas, la mayor que ha experimentado en el largo período de su existencia.

Todos los problemas sociales y económicos toman mayores proporciones, cuando los pueblos crecen y acumulan riquezas que ensanchan sus relaciones comerciales y complican su movimiento social y político con cuestiones que afectan todos sus intereses.

Este es el caso en que se ha encontrado la Nación en el año que ha terminado, continuando esta situación, cuyas consecuencias se sentirán por mucho tiempo, sin que sea posible poder determinar su término por depender de causas tan complicadas, que escapan á la previsión.

El Banco de la Provincia, como el Banco Nacional, que tienen el privilegio de la emisión de sus billetes, que constituyen la moneda de que se sirve el comercio para sus transacciones y negocios, eran los mas inmediatamente afectados por el desequilibrio económico que sufría el país, obligándolos á poner en juego todos sus recursos para sostener la conversión, al mismo tiempo que servir los intereses del comercio y de la industria en que se funda su riqueza pública. La empresa era ardua, puesto que había también que luchar con la especulación que las circunstancias brindaban á los agiotistas, que es muy difícil, si no imposible superar, cuando toma las proporciones que esta en el mercado.

Los esfuerzos de este Banco, tanto mas recomendables, cuanto que su Directorio obraba contra sus mismas opiniones, manifestadas ya de un modo público, cediendo solamente á insinuaciones oficiales, no tuvieron otro resultado que retardar un hecho que debía cumplirse fatalmente, como se cumplió.

La situación que la declaración del curso forzoso creó al Banco de la Provincia, era muy delicada, puesto que había contraído compromisos enormes en los mercados europeos que, si bien son un testimonio del crédito que goza esta institución en el exterior, le imponía por lo mismo obligaciones que debía cumplir en términos perentorios.

La capacidad económica del Banco de la Provincia ha resistido la prueba, y sin dejar de prestar los servicios que el comercio y la industria le reclamaban, cuya cesación habría ocasionado enormes perjuicios, ha obtenido todavía utilidades que demuestran su próspera situación y la solidez de esta institución.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Todo esto se desprende de la exposición que haré á continuación, valiéndome de los datos que me suministra la Memoria del Presidente del Banco de la Provincia correspondiente al año anterior.

El resultado de las operaciones del Banco en este año, no obstante la gravedad de los sucesos á que antes me he referido, ha sido satisfactorio. Las principales cuentas que constituyen el movimiento del Banco, han tenido un aumento notable sobre el año precedente, como lo demostraré en el curso de esta exposición.

Los depósitos que es la cuenta mas fundamental de todo Banco, ha llegado en Diciembre 31 á la cantidad de \$ ^{m/n} 76.594.691, mientras que en igual fecha del año 1883, solo alcanzó á \$ ^{m/n} 63.928.296, ofreciendo un aumento a favor del primero de \$ ^{m/n} 12.666.395 sobre el segundo. En este aumento corresponde á las Sucursales \$ ^{m/n} 4.254.160.²¹, lo que demuestra la importancia creciente de estas.

...Ni la nueva situación creada por el curso forzoso ha sido capaz de detener el progreso de los depósitos en el presente año.

Los depósitos á premio han tenido en los 4 primeros meses el orden siguiente:

| | | |
|-------------------------------------|------|---------------|
| En Enero de 1885 han importado..... | \$f. | 32.128.572.14 |
| “ Febrero “ “ “ | “ | 38.257.032.43 |
| “ Marzo “ “ “ | “ | 39.308.526.95 |
| “ Abril “ “ “ | “ | 40.504.505.97 |

No tienen la misma importancia los depósitos comerciales que, en Diciembre 31 de 1884, solo llegaban á \$ ^{m/n} 9.295.266. El Presidente del Banco cree que la sanción de un proyecto, pendiente de la resolución del Directorio, sobre créditos á descubierto, daría á estos depósitos el desarrollo que les corresponde con relación al movimiento general del Banco.

...Los descuentos, otra de las cuentas de mayor importancia de un Banco, por la relación que tienen con los depósitos y el capital, ofrecen aún mayor aumento. En Diciembre 31 último, la cartera arrojaba el saldo de \$ ^{m/n} 73.456.547, que comparado con el de igual fecha de 1883 (\$ ^{m/n} 58.237.140), tiene el aumento de \$ ^{m/n} 15.219.407, en cuya cantidad corresponde á las Sucursales \$ ^{m/n} 9.153.812.

Este resultado respecto de las Sucursales, á juicio del Presidente del Banco, es la mejor prueba del acierto con que procede el Directorio al resolver la fundación de Sucursales en la Provincia, como el medio mas apropiado para favorecer la producción y alejar las perturbaciones económicas que un desfavorable cambio internacional pudiera ocasionar.

No es, sin embargo, general esta opinión. Hay quienes crean que encierra un grave peligro la multiplicación de Sucursales por la dificultad de atenderlas debidamente, sometiéndolas á una fiscalización necesaria para evitar los inconvenientes que trae consigo la excesiva descentralización de operaciones que la unificación de la Casa central con las Sucursales hasta formar un solo balance, no puede alejar. El tiempo, con la experiencia que ofrecerá su ejercicio, demostrará con los resultados prácticos, si es ó no fundado este temor.

Según la Memoria del Inspector de Sucursales, se establecieron en el año 1883 cuatro Sucursales mas en la Provincia, formando con éstas el número de 21.

Estas han funcionado con un capital de \$ 197.000.000 ^{m/c}, equivalentes á \$ ^{m/n} 8.142.683.⁹³, cuyo promedio anual es de \$ ^{m/n} 5.198.594.⁶⁸.

En el año 84 se han elevado á 34 las Sucursales y girado un capital de \$ ^{m/n} 11.180.149.³⁰, lo que da un aumento sobre el año que le precede de \$ ^{m/n} 5.334.906.²⁵.

En los 4 meses corridos del presente año funcionan 4 Sucursales mas, y se les ha asignado un capital de \$ ^{m/n} 11.200.000. Están próximas á instalarse dos mas en San Fernando y Cañuelas, lo que demuestra que el Directorio lleva adelante el designio de abrazar con las Sucursales á toda la Provincia.

Los depósitos de las establecidas hasta el año anterior, han importado la cantidad de \$ ^{m/n} 13.622.891.⁵⁸ ofreciendo un aumento sobre el 83 de \$ ^{m/n} 4.254.160.²¹.

No menos importante ha sido el que ofrece la cartera que se ha elevado á \$ ^{m/n} 20.983.444 debido, á juicio del Inspector de Sucursales, al desarrollo de la Sucursal de La Plata que desde el 1º del corriente año es considerada como la Casa central, lo que le da un aumento rápido de movimiento.

Apesar de todo, las utilidades que han obtenido las Sucursales, deducidos los intereses que han pagado por el capital usado, pueden considerarse pequeñas con relación á este, pues apenas alcanzan á \$ ^{m/n} 68.310.⁹⁴

El Presidente del Banco explica este hecho por la consideración de que las Sucursales están destinadas á ayudar á la producción con preferencia, buscándose en este progreso las ventajas de la institución.

...La Oficina de giros, una de las mas importantes, entre las que forman la dirección del Banco de la Provincia, ha adquirido en este año mayor importancia por la situación del mercado.

En el año 1883 se acometió la solución de cuestiones de la mayor transcendencia, tales, como el cambio de sistema monetario y de las emisiones y la cesación del curso forzoso por la conversión de los billetes del Banco de la Provincia y del Nacional.

Establecidas estas importantes reformas, pronto se vio que su solución había sido prematuramente intentada y que era muy difícil sostener la conversión de los billetes á oro. Síntomas de esta previsión eran el premio que, en medio de la conversión, tenía el oro y la tendencia á la baja de los cambios, no obstante los esfuerzos del Banco de la Provincia que había sido siempre el regulador de los cambios internacionales, para mantenerlos en el tipo correspondiente.

Todo esto demostraba que había una causa latente de una perturbación económica ó financiera que se acentuaba y que al fin obligó al Banco de la Provincia á tomar la resolución de suspender sus jiros sobre Europa, agotados sus recursos en aquellos mercados y desengañado de la ineficacia de sus esfuerzos y sacrificios.

Quedaba solo en la lucha el Banco Nacional que, al favor del aumento de capital disponible, por la colocación de los fondos públicos con que el Gobierno contribuyó, había principiado á hacer operaciones de este género en mayor escala que hasta entonces.

Era fácil preveer el resultado-El Banco Nacional no pudo resistir la demanda siempre creciente de giros, y fue necesaria la interposición del Gobierno Nacional con él de la Provincia, para que el Banco de la Provincia abriase nuevamente su Oficina de cambios.

La acción combinada de los dos Bancos fue también impotente para dominar esta situación, y después de llevar sus esfuerzos y sacrificios, en el sentido de defender la conversión, hasta contraer colosales compromisos, tuvieron que ceder á la presión irresistible de los hechos que se impusieron fatalmente.

El curso forzoso fue decretado, al año de haberse declarado la conversión, demostrando con los hechos y la brevedad del tiempo en que se desarrollaron, que no

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

estaba preparado para cambiar una situación que había dominado el mercado por mas de 50 años.

Al tratar de esta resolución gubernativa, me ocuparé de la parte referente á este Banco, como de los demás que tienen emisión autorizada de billetes.

Mientras tanto, paso á dar cuenta del movimiento de esta oficina en el año transcurrido.

He consignado en el Informe anterior que el Banco de la Provincia en el año 1883 había librado y remesado á Europa la cantidad de \$ ^{m/n} 33.166.177, la mayor suma que en esta forma se había remitido hasta entonces. En el año 1884 esta suma se ha elevado á \$ ^{m/n} 91.525.782.⁵³, sobrepasando á la primera en \$ ^{m/n} 58.359.605.⁵³, un poco menos del duplo de la cantidad total de aquel año.

La enunciación de estos guarismos basta por sí sola para demostrar los esfuerzos extraordinarios hechos por este Banco para defender la conversión y proteger al comercio internacional, con grave perjuicio de sus intereses, que son los del pueblo, hecho que recomienda á esta institución á la consideración de los Gobiernos y de la Sociedad.

Aquella enorme cantidad se reparte en sus operaciones como sigue:

| | | | |
|---|-------------------|---------------|-----------------|
| ENTRADAS-Giros sobre Europa de la casa Central..... | \$ ^{m/n} | | 43.543.194.94 |
| “ “ “ de las Sucursales..... | “ | | 256.558.70 |
| Remesas del Interior, Exterior cobradas..... | “ | | 6.475.851.14 |
| | \$ ^{m/n} | | 50.275.604.78 |
| | | | |
| SALIDAS-Remesas a Europa por la | | | |
| Casa Central..... | \$ ^{m/n} | 33.249.563.36 | |
| Giros del Interior, | | | |
| Exterior pagados..... | “ | 8.000.614.39 | “ 41.250.177.75 |
| | \$ ^{m/n} | | 91.525.782.53 |

La Comisión de cambios fijo para los giros, durante el año los tipos siguientes,

Desde 1 de Octubre de 1883

| | | | |
|----------------------------|--|-----|------|
| Cambios sobre Londres..... | | d. | 47 ½ |
| “ “ Francia..... | | f. | 5 |
| “ “ Bélgica..... | | “ | 5.01 |
| “ “ Alemania..... | | ms. | 4.02 |

Desde el 18 de Agosto de 1884

| | | | |
|----------------------------|--|-----|------|
| Cambios sobre Londres..... | | d. | 46 ¾ |
| “ “ Francia é Italia..... | | f. | 4.90 |
| “ “ Bélgica..... | | “ | 4.91 |
| “ “ Alemania..... | | ms. | 3.97 |

El cuadro de la Oficina de cambios presenta, como promedio general de los giros, ^{d.47.021,756}, y el de remesas ^{d.46.894,429} resultando una diferencia en contra del Banco de 0,^{127,547}, igual á 0.25 % de pérdida, que agregados á los gastos de comisiones de aceptación, corretajes, sellos, pérdidas de intereses, etc., puede calcularse en 1 %.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Puedo todavía, por la demora de esta publicación y deferencia del Presidente del Banco, dar cuenta de las remesas á Europa en 7 meses, sintiendo no poderlo hacer también con los giros por los giros por falta de datos. Helas aquí.

| | | | | | |
|--|---|-----|-------------------|-----|------------------|
| Desde 1 de Enero hasta 30 de 1885..... | £ 1.488.784 ¹ / ₃ | --- | fr. 54.070.081.56 | --- | ms. 1.232.910.62 |
| Desde 30 de Junio hasta 30 de Julio de 1885... | “ 212.250 ³ / ₃ | --- | “ 7.880.000. | --- | “ 400.000. |
| | £ 1.701.034 ⁴ / ₃ | --- | fr. 61.950.081.56 | --- | ms. 1.632.910.62 |

Reducción á moneda inglesa

| | |
|---|---|
| Desde 1 de Enero á 30 de Junio de 1885..... | £ 3.690.610 ⁴ / ₄ |
| “ 30 de Junio á 30 de Julio de 1885..... | “ 547.937 ⁴ / ₁ |
| | £ 4.234.547 ⁸ / ₅ |

Las utilidades obtenidas por el Banco en el año transcurrido ascienden á \$ ^m/_n 1.994.505.⁰⁵, habiéndose llevado á la cuenta de capital \$ ^m/_n 1.599.197.⁷⁷, después de liquidar la pérdida por cambios que importaba \$ ^m/_n 602.587.⁰².

He aquí la demostración comparativa.

| | |
|---|--------------------|
| Capital del Banco en Diciembre 13 de 1883 de..... | \$f. 32.700.980.51 |
| “ “ “ “ 31 “ “ 1884..... | “ 34.300.178.28 |
| | \$f. 1.599.197.77 |

Este aumento de capital representa el 4.90 % sobre el que tenía en 31 de Diciembre de 1883, tasa ventajosa, si se atiende á todas la dificultades que han trabado la marcha del Banco en este año.

En 31 de Diciembre de 1883, la circulación de billetes de este Banco, según la Memoria del Presidente, era de \$ ^m/_n 30.601.486, sin incluir en esta cantidad \$ ^m/_n 1.188.366, existentes en caja que yo consideré en mi anterior Informe, elevada la cantidad circulante á \$ ^m/_n 31.709.051.⁸⁴.

En 1884, se ha aumentado á la circulación \$ ^m/_n 5.494.652 y retirado de ella \$ ^m/_n 7.035.892 (170.218.000 ^m/_c) y \$ ^m/_n 5.523.405 (\$ 5.345.220) y resulta una disminución de \$ ^m/_n 7.064.445, quedando por consiguiente en la circulación \$ ^m/_n 23.537.041.

La composición de esta, según la citada Memoria, es como sigue:

| | | | |
|-------------------------------------|--|---|---|
| Circulación en..... | m/c. \$ 118.572.153 |ó sea | \$ ^m / _n 4.900.993 |
| “ “ | \$f. 1.0196.030 | | “ 1.235.900 |
| Emisión en moneda nacional..... | | \$ ^m / _n 30.810.000 | |
| Menos: Existencia en Tesorería..... | \$ ^m / _n 5.508.175 | | |
| Reservas de cambios..... | “ 5.174.170 | | |
| Exist. en las Sucursales..... | “ 2.727.507 | “ 13.409.852 | “ 17.400.148 |
| | | | \$ ^m / _n 23.537.041 |

El Banco de la Provincia posee títulos de crédito nacionales, provinciales y municipales el importe de \$ ^m/_n 43.537.166.²⁸, los que agregados á \$ ^m/_n 27.836.304 de

billetes autorizados para circular, forman la cantidad de \$ ^{m/n} 50.303.436.²⁰ y el saldo de \$ ^{m/n} 22.467.130.²⁰ a favor de los primeros.

El Presidente del Banco hace notar que comparada esta situación con la de los principales Bancos europeos, considerando la relación de la reserva metálica y títulos en cartera con la circulación de billetes, estas reservas superan á las de aquellos.

No obstante este juicio favorable, considera de urgente necesidad movilizar este capital inactivo que puede prestar servicios mayores á la producción, proporcionando en Europa fondos propios sobre que el Banco pueda jirar, en lugar de hacerlo á descubierto en jiros reembolsables á los 85 días emitidos.

Esta necesidad se impone todavía con mayor fuerza, si se tiene en cuenta que para sostener la conversión, el Banco, como se ha dicho, fue llevado á contraer obligaciones de tanta magnitud, que pueden medirse por el hecho de haber remitido á Europa desde el 1º de año hasta el 30 de Abril último £ 2.767.500.

Además de esta deuda que era perentoria, el Banco tuvo que soportar la que provenía del canje de papel moneda del Gobierno de la Provincia por moneda nacional que reclamaba un pronto reembolso, para no agravar la situación del Banco y perjudicar los intereses del comercio y del país.

El Gobierno de la Provincia comprendiendo toda la gravedad de esta situación, solicitó y obtuvo de la Legislatura la consolidación de esta deuda, quitándole esta traba para sus operaciones y ofreciéndole el medio de movilizar este capital con el objeto siempre presente de rehacer su reserva en Europa.

Esta medida, como otras adoptadas por el Directorio, tendentes á mejorar la situación del Banco, han vuelto á colocarlo, según la Memoria del Presidente, en aptitud de restablecer sus operaciones ordinarias.

Por este camino y por combinaciones acertadas, tomadas de común acuerdo entre los dos Bancos de emisión, cuyos intereses son solidarios, se cree que llegará á la valorización del papel y á la normalización del mercado monetario.

Para arribar á estos resultados, considera como necesidad primordial, la movilización de los fondos públicos nacionales que tiene el Banco en cartera, y aunque declarados deuda exterior por el Congreso, no se ha firmado aun por el Gobierno de la Nación el Bono General.

El cumplimiento de este requisito para hacer uso de este capital, y la autorización para movilizar las reservas del Banco en la forma que convenga á sus operaciones, son actos necesarios, á juicio del Presidente del Banco, para reabrir los cambios, los que ligados á otras operaciones bien combinadas, podrán abrir el camino que los conduciría en algún tiempo á *la conversión facultativa, á un tipo que fuese disminuyendo hasta llegar á la conversión efectiva.*

...BANCO HIPOTECARIO

Toca el turno á este Banco que, como el de la Provincia, bajo cuyos auspicios ha nacido y desarrolládose, continúa su marcha próspera, habiendo pasado ya por las pruebas á que está espuesta en sus comienzos toda institución de crédito. Se puede decir, atendidos los precedentes que constituyen su historia, que está ya radicada en las costumbres y en la economía del país, y que ha adquirido la vitalidad necesaria para resistir las perturbaciones económicas que puedan sobrevenir en el desarrollo de su existencia.

El movimiento del Banco Hipotecario en el año anterior ha sido mayor que en algún otro de los que le han precedido. Voy á demostrarlo, haciendo un ligero resumen de las operaciones del año, comparadas con las del precedente.

En Diciembre 31 de 1883, los préstamos hipotecarios se hallaban representados, según demostración hecha de mi anterior Informe, por la cantidad de \$ ^{m/n} 31.195.821.²⁰ divididos como sigue:

| | | |
|--|--------|---------------------------|
| En la Capital:-En casas y terrenos..... | \$ m/n | 12.099.771 -- |
| En la Provincia de Buenos Aires:-En casas y terrenos..... | \$ m/n | 2.289.017. ⁷⁸ |
| En estancias y chacras..... | “ | 16.807.031. ⁹² |
| En el año anterior han alcanzado á suma de..... | “ | 19.096.049. ⁷⁰ |
| Lo que hace la cantidad de..... | “ | 13.653.850 -- |
| Menos: las cancelaciones y anticipos en 1884..... | “ | 44.849.670. ⁷⁰ |
| Total de los préstamos en 1884..... | \$ m/n | 1.720.406. ⁵¹ |
| | | 43.129.264. ¹⁹ |

Los préstamos realizados en el año anterior se fundan en 809 contratos, de lo que corresponden á la capital de la Nación 367 que importan \$ ^{m/n} 4.485.000, y á la Provincia de Buenos Aires 442, con un valor de \$ ^{m/n} 9.168.850. Los primeros están representados por 409 casas y 66 terrenos, y los segundos por 429 entre estancias, casas y chacras.

Considero un dato estadístico de suma importancia el cuadro que contiene la Memoria del Banco y que inserto en seguida, en el que se reasume todo el movimiento de esta institución desde su fundación en 1872 hasta Diciembre de 1884.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| AÑOS | Número de Préstamos | Monto de los Préstamos | Anticipos parciales | Cantidad de contratos cancelados | Monto de contratos cancelados totalmente | Número de préstamos subsistentes | Monto de los préstamos subsistentes |
|------|---------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|--|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1872 | 813 | \$f. 6.499.350 | \$f. 34.300 | 21 | \$f. 132.000 | 792 | \$f. 6.333.050 |
| 1873 | 608 | “ 6.384.900 | “ 146.900 | 88 | “ 347.250 | 1.312 | “ 12.223.800 |
| 1874 | 317 | “ 3.033.250 | “ 109.400 | 105 | “ 818.000 | 1.524 | “ 14.329.650 |
| 1875 | 136 | “ 5.372.900 | “ 341.100 | 122 | “ 1.032.700 | 1.738 | “ 18.328.750 |
| 1876 | 20 | “ 283.600 | “ 400.300 | 222 | “ 1.890.500 | 1.536 | “ 16.321.550 |
| 1877 | 190 | “ 1.562.000 | “ 207.550 | 127 | “ 1.352.600 | 1.599 | “ 16.323.400 |
| 1878 | 205 | “ 1.165.000 | “ 269.500 | 104 | “ 741.500 | 1.700 | “ 16.777.400 |
| 1879 | 122 | “ 882.600 | “ 202.500 | 187 | “ 1.526.150 | 1.635 | “ 15.931.350 |
| 1880 | 135 | “ 864.400 | “ 67.100 | 179 | “ 1.517.700 | 1.591 | “ 15.278.050 |
| 1881 | 396 | “ 3.799.000 | “ 253.050 | 236 | “ 1.983.700 | 1.751 | “ 16.840.300 |
| 1882 | 459 | “ 4.802.350 | “ 147.350 | 166 | “ 1.660.050 | 2.044 | “ 19.835.250 |
| 1883 | | “ 10.825.600 | “ 159.800 | 211 | “ 1.693.200 | 2.639 | “ 28.807.850 |
| “ | 806 | \$ ^{m/n} 1.427.650 | | | | | \$ ^{m/n} 1.427.650 |
| 1884 | 809 | “ 13.653.850 | “ 432.850 | 157 | “ 1.106.250 | 3.270 | \$f. 27.268.750 |
| “ | | | \$ ^{m/n} 40.600 | 21 | \$ ^{m/n} 89.400 | | \$ ^{m/n} 14.950.500 |

El examen atento de este cuadro confirma la aseveración que he hecho, de haber excedido los préstamos realizados en el año precedente á todos los anteriores. Demuestra algo más, muy importante: que los préstamos sobre propiedades rurales exceden en $\frac{2}{3}$ partes sobre las urbanas que predominaban en años anteriores, en mayor proporción.

El empleo de las cédulas en el adelanto de la agricultura y la ganadería, importa la protección de estos ramos en que se funda la riqueza pública de este país, y lo que ha de hacer su grandeza y prosperidad.

Esto no quiere decir que la colocación de las cédulas en propiedades urbanas, no sea conveniente. Lo es por cierto en alto grado, porque influye eficazmente en el aumento de la edificación de los pueblos que como centro del comercio y de las transacciones, contribuyen al progreso general y al ensanche de nuestro comercio internacional. Todo es armónico en las relaciones que guardan las personas y las cosas en este movimiento sin término de las sociedades hacia su engrandecimiento.

Para que la acción hipotecaria sea mas expedita y tenga las garantías y seguridades necesarias para su desarrollo, se requiere la formación del catastro que determine el valor de la propiedad y demás condiciones que la afectan, sin lo cual es muy difícil aplicar con seguridad los préstamos. La administración de la Provincia reportaría también las ventajas que un buen catastro puede suministrar.

En 1883 la circulación de las Series A B C

| | | |
|--|-----------------|-------------------|
| D E ascendían á la cantidad de..... | \$f. 26.672.600 | \$ m/n 1.427.650 |
| En 1884 se emitieron de la Serie F..... | | “ 13.653.850 |
| En el mismo año se recojieron de la circulación por anticipos y cancelaciones | “ 2.663.900 | |
| Y de la Serie F por id. id..... | | “ 253.650 |
| | \$f. 24.038.700 | \$ m/n 14.827.850 |

Se han anulado en 1884, en cédulas de las series A, B, C, E, \$f. 1.539.100 y de la serie F \$ $\frac{m}{n}$ 130.000.

Avanzando un poco mas en la división de las cédulas circulantes, puedo ofrecer los resultados siguientes:

| | | | | | | | | |
|---------|--------|--------------------------------------|-----------|-----|-----|-----|----------|-----------------|
| Serie A | 30.426 | cédulas de | \$f.1.000 | 400 | 200 | 100 | 50..... | \$f. 11.294.700 |
| Id. B | 736 | id de | “ 1.000 | 400 | 200 | 100 | ---..... | “ 381.600 |
| Id. C | 378 | id de | -- | 400 | -- | 100 | ---..... | “ 133.800 |
| Id. D | 474 | id de | -- | 400 | -- | 100 | ---..... | “ 151.500 |
| Id. E | 37.212 | id de | “ 1.000 | 400 | 100 | 100 | 50..... | “ 15.306.750 |
| Id. F | 20.022 | id de | “ 1.000 | 400 | 100 | 100 | 50..... | “ 21.268.350 |
| | 89.248 | cédulas que importan la suma de..... | | | | | | \$f. 42.219.850 |

El estado de la cuenta de esta Banco con el de la Provincia, en vez de disminuir, como se esperaba, ha aumentado en el año anterior en la proporción siguiente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|--|--|--------|---------------------------|
| 1983 El Banco debía por capital en 31 de Diciembre | | \$ m/n | 2.624.727. ²⁰⁹ |
| “ Id. id intereses id id. | | “ | 647.437. ⁰⁶⁴ |
| | | \$ m/n | 3.272.164. ²⁷³ |
| 1884 Id. id capital | | \$ m/n | 3.007.672. ³³⁹ |
| “ Id. id intereses | | “ | 867.508. ⁷¹⁴ |
| Aumento en 1884..... | | \$ m/n | 603.016. ⁷⁸⁰ |

Esta cantidad se descompone:

| | | | |
|--------------------|--|--------|-------------------------|
| Por capital..... | | \$ m/n | 382.945. ¹³⁰ |
| Por intereses..... | | “ | 220.071. ⁶⁵⁰ |
| | | \$ m/n | 603.016. ⁷⁸⁰ |

En el año último se ha pedido al Banco de la Provincia por el Hipotecario.

| | | | |
|----------------------------------|--|--------|---------------------------|
| En cuenta corriente..... | | \$ m/n | 5.135.000 -- |
| Se le ha devuelto en id. id..... | | “ | 4.752.054. ⁸⁷⁰ |
| | | \$ m/n | 382.945. ¹³⁰ |

Para responder á la deuda del Banco de la Provincia, (\$ ^{m/n} 3.875.185.⁰⁵³) tiene en propiedades y créditos el importe de \$ ^{m/n} 6.599.375.⁹⁴², poco más ó menos el del año 1883 (\$ ^{m/n} 4.175.369.⁴³⁴), consistiendo la diferencia en que ahora se abona íntegro el costo del edificio de la Ciudad y se ha aumentado el de La Plata que se estaba edificando.

Cuenta además el Banco para este objeto con el importe de la comisión que, según la Memoria ya citada, importará en 1885 la cantidad de \$ ^{m/n} 431.292.¹²⁹, aparte de sus nuevas entradas.

Termina la Memoria del Banco con un resumen de las cédulas colocadas en Europa hasta 31 de Diciembre de 1884, que por ser corto y de algún interés su conocimiento, lo inserto en seguida:

| | | | | |
|-----------------|-------------|-----------------|--|------------------------------|
| En París..... | \$. 297.450 | produjeron..... | | Fr. 1.418.930. ⁴⁶ |
| “ Burdeos..... | “ 124.300 | “ | | “ 591.441. ⁹⁰ |
| “ Tarbes..... | “ 5.400 | “ | | “ 25.918. ²⁰ |
| “ Marsella..... | “ 1.700 | “ | | “ 8.074. ⁸⁰ |
| “ Amberes..... | “ 3.600 | “ | | “ 16.904. ⁰⁶ |
| “ Hamburgo..... | “ 98.000 | “ | | Ms. 377.542. ⁸⁴ |
| | \$. 530.450 | | | |

De la demostración anterior resulta que se han colocado en cinco Mercados de Francia, en cédulas hipotecarias, \$. 432.450 que han producido en francos 2.061.269.⁴² y en Hamburgo \$. 98.000, en Marcos 377.542.⁸⁴ que reducidos á francos hacen la suma total de fr. 471.928.⁵⁵.

A esto se reduce todo lo que, acerca de la colocación de las cédulas en el exterior, dice el Presidente del Banco en la Memoria citada. Habría sido de desear que

se hubiese estendido algo mas en este punto, sobre el cual se han fundado tantas esperanzas y cuyas ventajas decidiría la experiencia.

El resultado obtenido no abona mucho a favor de la operación practicada. La colocación de cédulas en mercados determinados, sin que se haya podido realizar lo que según la Memoria anterior, se negociaba en Londres, Italia y Alemania, es un indicio vehemente de que este título de crédito encuentra resistencias para su admisión en las Bolsas principales de Europa, no obstante el mayor interés y garantías que lo distinguen.

Es natural que la situación creada por la inconversión, influya en el Directorio del Banco, para que suspenda toda operación al respecto, limitándose á las cédulas colocadas, cuyo servicio absorberá pronto las utilidades obtenidas en la operación de las cédulas de que daba cuenta la Memoria anterior, reclamando perdidas ulteriores por un término indefinido. En tal caso valdría mas hacer la operación inversa y repatriar las cédulas, ya que su servicio está gravado con la diferencia de los cambios para el envío del dinero á Europa.

...COTIZACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

| FECHAS | | | | COTIZACIONES | | | | | | | | | |
|---------|----|---|-----------|--------------|-----|-------|------|-----|---|-----|-----|---|-----|
| | | | | A | | B C D | | E | | F | | | |
| 1884 | | | | | | | | | | | | | |
| Dic.bre | 24 | á | Enero 6 | 100¼ | á | 102 | 101¼ | 88½ | á | 89⅞ | 86⅞ | á | 87 |
| Enero | 7 | “ | “ 22 | 100¾ | “ | 101¾ | -- | 87½ | “ | 88¼ | 85¼ | “ | 86¼ |
| “ | 23 | “ | Febrero 6 | 100¾ | “ | 101 | -- | 86⅞ | “ | 88⅜ | 84½ | “ | 85⅜ |
| Febrero | 7 | “ | “ 22 | 100½ | “ | 101 | 99¼ | 87 | “ | 88 | 84¾ | “ | 85¼ |
| “ | 23 | “ | Marzo 6 | | 100 | | -- | 87 | “ | 88 | 84½ | “ | 84¾ |
| Marzo | 7 | “ | “ 22 | 100 | á | 100⅞ | 99⅞ | 87¾ | “ | 88¼ | 83¼ | “ | 84½ |
| “ | 23 | “ | Abril 5 | 100 | “ | 100¾ | -- | 88 | “ | 88¾ | 83 | “ | 85⅞ |
| Abril | 6 | “ | “ 22 | 100¾ | “ | 101 | -- | 88⅝ | “ | 89¼ | 85 | “ | 86 |
| “ | 23 | “ | Mayo 6 | 100¼ | “ | 101 | -- | 89⅞ | “ | 89¾ | 85⅞ | “ | 86 |
| Mayo | 7 | “ | “ 22 | 100½ | “ | 100⅞ | -- | 89⅝ | “ | 90 | 85½ | “ | 86¼ |
| “ | 23 | “ | Junio 6 | 100⅝ | “ | 101 | -- | 89⅞ | “ | 89¾ | 85 | “ | 85½ |
| Junio | 7 | “ | “ 21 | 100½ | “ | 100¾ | -- | 88⅞ | “ | 89⅞ | 83½ | “ | 85 |
| “ | 22 | “ | Julio 6 | 100½ | “ | 101 | -- | 88 | “ | 88¼ | 82⅞ | “ | 83¾ |
| Julio | 23 | “ | Agosto 6 | 100¼ | “ | 100¾ | -- | 87¾ | “ | 88 | 82½ | “ | 83¼ |
| Agosto | 7 | “ | “ 22 | 100⅞ | “ | 100¾ | -- | 86¾ | “ | 88 | 81 | “ | 82½ |
| “ | 23 | “ | Set.bre 6 | 100 | “ | 100½ | -- | 86¼ | “ | 86¾ | 80½ | “ | 81¾ |
| Set.bre | 7 | “ | “ 22 | | 100 | | -- | 82½ | “ | 84 | 79⅞ | “ | 80⅞ |
| “ | 23 | “ | Oct.bre 6 | 99½ | á | 100 | -- | 82 | “ | 83⅞ | 78¾ | “ | 79¾ |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|----|---|---------|----|---------------------------------|----|---------------------------------|----|--------------------------------|---|--------------------------------|--------------------------------|---|--------------------------------|
| Octubre | 7 | “ | “ | 22 | 99 ² / ₃ | “ | 100 | -- | 82 | “ | 83 | 79 | “ | 80 |
| “ | 23 | “ | Nov.bre | 6 | 99 ¹ / ₄ | “ | 100 | -- | 81 ¹ / ₄ | “ | 82 ¹ / ₂ | 78 ¹ / ₈ | “ | 80 |
| Nov.bre | 7 | “ | “ | 23 | 98 | “ | 99 ³ / ₄ | -- | 81 | “ | 82 | 77 ¹ / ₈ | “ | 78 ⁷ / ₈ |
| “ | 23 | “ | Dic.bre | 7 | 99 | “ | 99 ¹ / ₂ | -- | 79 ¹ / ₂ | “ | 82 | 77 | “ | 78 ¹ / ₂ |
| Dic.bre | 8 | “ | “ | 22 | | 99 | | -- | 78 ³ / ₄ | “ | 81 ¹ / ₂ | 76 ⁷ / ₈ | “ | 78 ⁷ / ₈ |
| “ | 23 | “ | Enero | 6 | 98 ³ / ₄ | á | 99 | -- | 78 ⁵ / ₈ | “ | 79 ³ / ₈ | 76 ³ / ₄ | “ | 77 ³ / ₄ |
| 1885 | | | | | | | | | | | | | | |
| Enero | 7 | “ | Enero | 22 | 98 | “ | 99 ¹ / ₄ | -- | 77 | “ | 79 | 75 | “ | 77 ¹ / ₈ |
| “ | 23 | “ | Febrero | 11 | 97 | “ | 98 ¹ / ₂ | -- | 77 ¹ / ₂ | “ | 79 | 75 ³ / ₄ | “ | 77 |
| Febrero | 12 | “ | “ | 26 | 97 | “ | 97 ⁷ / ₈ | -- | 76 ³ / ₄ | “ | 77 ³ / ₄ | 75 ¹ / ₈ | “ | 76 |
| “ | 27 | “ | Marzo | 11 | 98 | “ | 98 ¹ / ₂ | -- | 76 ¹ / ₄ | “ | 76 ¹ / ₂ | 75 ³ / ₄ | “ | 76 ¹ / ₂ |
| Marzo | 12 | “ | “ | 27 | 98 | “ | 98 ¹ / ₂ | -- | 76 | “ | 76 ³ / ₄ | 76 ¹ / ₄ | “ | 76 ⁵ / ₈ |
| “ | 28 | “ | Abril | 11 | 100 | “ | 101 | -- | 76 ³ / ₄ | “ | 80 | 76 ³ / ₈ | “ | 80 |
| Abril | 11 | “ | “ | 27 | 99 ¹ / ₂ | “ | 100 | 99 | 78 ¹ / ₄ | “ | 79 ¹ / ₂ | 77 ³ / ₄ | “ | 78 ³ / ₄ |
| “ | 28 | “ | Mayo | 11 | 100 | “ | 101 | -- | 78 ⁷ / ₈ | “ | 80 ¹ / ₂ | 77 ¹ / ₂ | “ | 79 ¹ / ₂ |
| Mayo | 12 | “ | “ | 27 | 100 ³ / ₄ | “ | 101 | -- | 80 ¹ / ₄ | “ | 80 ¹ / ₂ | 78 ³ / ₄ | “ | 79 ¹ / ₂ |
| “ | 28 | “ | Junio | 10 | 100 | “ | 100 ¹ / ₈ | -- | 79 ¹ / ₂ | “ | 80 | 78 ¹ / ₄ | “ | 79 ¹ / ₂ |
| Junio | 11 | “ | “ | 26 | 99 ⁷ / ₈ | “ | 100 ¹ / ₈ | -- | 78 | “ | 80 | 77 ³ / ₄ | “ | 79 |
| “ | 27 | “ | Julio | 10 | 99 ³ / ₄ | “ | 100 ¹ / ₂ | -- | 78 | “ | 79 ¹ / ₂ | 78 | “ | 79 ¹ / ₂ |
| Julio | 11 | “ | “ | 26 | 100 ¹ / ₄ | “ | 101 | -- | 79 ¹ / ₂ | “ | 80 | 78 ³ / ₄ | “ | 79 ³ / ₄ |

...CURSO FORZOSO

He dado cuenta en las páginas que preceden, con la extensión necesaria, del movimiento de cada uno de los Bancos de la República en el año que ha terminado en 31 de Diciembre último, presentado, como resumen de sus operaciones, los Balances respectivos. Al entrar en la nueva época que crea el curso forzoso, me creo obligado, aunque entre en los límites del 85, consignar las medidas administrativas que precedieron á esta resolución y que han servido de antecedente para los decretos que lo han autorizado, así como la situación que tenían en esa fecha los Bancos que han sido objeto del privilegio de la inconvención.

BANCO NACIONAL

Con fecha 10 de Diciembre último, el Ministro de Hacienda de la Nación, pasó una circular á los Directores de los Bancos de emisión de la República, por la que les pedía que informasen acerca de la cantidad de billetes de moneda menor que tenían en circulación, inclusive la del antiguo papel moneda y la que hayan retirado hasta esta fecha; la cantidad de billetes emitidos en diversas monedas, no determinadas por la ley de 19 de Octubre de 1883 y la que hayan retirado de los que tenían ó habían habilitado por medio del sello, según la ley citada, con especificación de la clase de moneda; y por último, la cantidad emitida y su circulación, según la misma ley.

Tres días después, con fecha 13 del mismo mes les dirigió otra circular en la que les pedía que, además de los informes solicitados en la anterior, se sirviesen agregar el monto de las reservas efectivas, con especificación de las monedas ó valores que las constituían.

El Presidente del Banco Nacional contestó las dos circulares del Ministro de Hacienda con fecha 30 de Diciembre pasado, manifestándole que tenía en la circulación, después de haber recojido \$f. 2.380.000 en Noviembre de 1884, \$f. 680.000 en billetes de emisión menor de un peso fuerte, y \$f. 807.000 de emisión mayor de un peso, habiendo recojido \$f. 8.909.000, lo que formaba un total de \$f. 1.487.000 circulantes.

En igual fecha, tenía en circulación, \$ $\frac{m}{n}$ 24.280.000 de emisión de moneda nacional (del Banco) y \$ $\frac{m}{n}$ 1.252.000 de emisión menor por cuenta del Gobierno Nacional, (ley de 4 de Octubre de 1883).

La existencia en caja constaba, según la misma cuenta, de \$ $\frac{m}{n}$ 9.876.686.39 en oro, plata, cobre, de diversas monedas nacionales y extranjeras.

Después de esta nota, con fecha 9 de Enero, le dirigió otra, en la que le hacía presente al Gobierno, que no le era posible continuar atendiendo los pedidos de jiros sobre Europa por su magnitud y por los perjuicios que sufría el Banco, sin que este sacrificio consiga detener que ocurran á convertir sus billetes en oro, como consecuencia del terror que inspiraba la situación, no considerándose, por otra parte,

obligado hasta el extremo de satisfacer las exigencias de la especulación, unida á los intereses lejitimos del comercio.

Pedía, por último, apoyándose en estas y otras consideraciones igualmente atendibles, que el Gobierno Nacional examinase esta situación y dictase las medidas que creyese necesarias para dominarla.

En la misma fecha, el Poder Ejecutivo, considerando toda la gravedad que encerraba el contenido de esta nota, expidió el decreto por el cual después de esponer los motivos determinantes de la resolución, ordena que las oficinas públicas de la Nación y las particulares reciban los billetes del Banco Nacional, como moneda legal, y lo exonera de la obligación de convertir sus billetes en moneda metálica por el término de 2 años; fija el monto de la circulación de billetes en \$ ^{m/n} 28.000.000 y la reserva metálica en la de esa fecha (\$ ^{m/n} 9.876.686.³⁹); prescribe que la mitad de las utilidades del Banco reducidas á metálico, queden depositadas en sus cajas para aumentar sus reservas, las que serán devueltas á los accionistas, cuando cese la inconvención.

Todos estos documentos se insertan al final como anexos.

Como era natural, esta resolución trajo consigo todos los perjuicios que ocasiona el curso forzoso, siendo su efecto inmediato, la suba de todos los consumos y la baja de los cambios, siguiendo la misma fluctuación que el precio del oro que, como se sabe, obedece en sus funciones la ley ineludible de la oferta y de la demanda.

Como sucede en todo cambio de situación, es muy difícil conjurar una crisis, de cualquiera naturaleza que sea, una vez que se produce. Los remedios que pueden aplicarse, son mas ó menos eficaces, según los medios y la estensión en que se empleen. Causas muy complejas son las que ocasionan estas perturbaciones, y para conjurarlas, se requiere que concurra un conjunto de medidas análogas.

Prueba de ello es la crisis actual. Se ha dicho desde que apareció que ella es puramente financiera, estando el país en un estado de progreso hasta ahora desconocido, lo que es evidente. Se pide por consiguiente, como un remedio de este mal, la disminución de los gastos de los Gobierno de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y la suspensión de las obras públicas emprendidas, al menos de aquellas menos urgentes, hasta obtener el equilibrio perdido.

Se pide igualmente que el comercio de importación, las empresas industriales acometidas con la misma imprevisión, sigan la misma regla de conducta hasta equilibrarse el uno con la exportación y las otras, someterse á las reglas comunes de la economía ejercida con prudencia.

Véase con esta simple indicación, cuantas medidas y cuanto tiempo se requiere para producir el cambio de esta situación. Mientras tanto, la crisis continúa, y de financiera que es, amenaza convertirse en económica y comercial, lo que prueba que son múltiples las causas que la han producido, y que las medidas por adoptar deben serlo también.

Van corridos cuatro meses á que se declaró el curso forzoso, y aun no se ha alterado en lo mas mínimo esta situación, no obstante haberse exportado una gran parte de nuestros productos, con lo que se contaba en primer término para mejorar nuestros cambios.

Otro de los medios con que se contaba para producir este resultado, consistía en que se permitiese á los Bancos oficiales disponer de sus reservas metálicas para tomar jiros sobre Europa, medida que les evitaría la pérdida considerable que tendrían, tomándolos á papel, y proveerían al mercado del oro necesario para sus operaciones, lo que influiría indudablemente en la mejora de los cambios.

El permiso se ha acordado por el Gobierno dentro de ciertos límites, y sin embargo, la situación no ha mejorado, confirmando ú ofreciendo una prueba mas de que

ella ha sido producida por causas mas graves de las enunciadas, y que se requiere medidas múltiples para cambiarla.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Ministro de Hacienda de la Nación dirigió al Presidente de este Banco una nota con fecha 30 de Diciembre, en la que le reitera la necesidad de contestar las circulares de 10 y 13 del mismo mes sobre la emisión de notas y de la reserva en efectivo del Establecimiento, cuyos datos necesita conocer á la mayor brevedad.

El Presidente del Banco contestó con fecha 5 de Enero del 85, que desde el momento del recibo de las circulares, había ordenado se haga el resumen de la totalidad de la emisión, para lo cual se requería tiempo, y que tan luego de estar reunidos dichos datos se los enviaría.

Con fecha 9 del mismo mes, reiteró otra nota, en que haciendo al Ministro una reseña de las medidas adoptadas por los dos Bancos Nacional y de la Provincia para atender la demanda de jiros sobre Europa y evitar la conversión de sus billetes, le manifestaba que se hallaba en dificultades de continuar atendiendo, como hasta entonces, el pedido siempre creciente de éstos, por haber agotado sus recursos en el exterior, pues había librado hasta esta fecha, la cantidad de \$ ^{m/n} 45.000.000; y le pedía en consecuencia, dictase las medidas convenientes para salvar esta situación que afectaba al Establecimiento y los intereses generales del país, haciendo extensivas á aquel, las que, en defensa del Banco Nacional respecto de la conversión de sus billetes, se sirviese adoptar.

El Ministro de Hacienda contestó al día siguiente que le eran indispensables los datos pedidos por sus circulares de 10 y 13 de Diciembre, para resolver su solicitud, la que elevaría al conocimiento del Presidente de la República, tan luego que los recibiese.

A esta nota contestó el Presidente del Banco de la Provincia, enviando un planilla en que constaba el detalle de la emisión del Banco y la moneda retirada; y en cuanto á las reservas efectivas, le manifestaba que el 10 del corriente ascendía á la cantidad de \$ ^{m/n} 10.403.000 oro.

Acompaña también otra planilla de los títulos y créditos que posee el Establecimiento contra los Gobiernos de la Nación y del la Provincia de Buenos Aires.

Después de esto, el Gobierno Nacional expidió con fecha 15 de Enero un decreto, por el cual ordena que los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires se reciban, como moneda legal, por las oficinas nacionales y por los particulares en la Provincia de Buenos Aires y en la Capital, colocándolo en las mismas condiciones que el Banco Nacional; fija la circulación de sus billetes en \$ ^{m/n} 27.436.280 que es el máximun de emisión autorizada por las leyes de la Provincia, y su reserva metálica en \$ ^{m/n} 10.403.000; prescribe que se nombre una Comisión interventora, cuyo personal determinado por separado, pagaría el Banco de la Provincia; y que los billetes de éste y el Nacional se recibiesen por uno y otro en la Capital y las Sucursales.

Con fecha 21 del mismo mes se nombró el personal de la intervención, cuyo número, remuneración y obligaciones se determinan en el decreto

...BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FE

El Director General de este Establecimiento contestó con fecha 16 de Diciembre la circular del Ministro de Hacienda de 10 del mismo mes, manifestando que había cumplido todas las disposiciones de las leyes de 5 de Noviembre de 1881, 19 de Octubre del 83 y del decreto reglamentario de 22 de Diciembre del 83 y que la situación del Banco respecto de monedas, era la siguiente:

| | | |
|--|-------------------|--------------------------|
| Billetes en circulación de \$ ^b 1 abajo..... | \$ ^b | 43.500. |
| Id. retirados de la circulación, id id..... | “ | 206.748. ⁵⁰ |
| Id. en circulación de moneda boliviana..... | “ | 133.182. ⁹¹ |
| Id. retirados de la circulación, id., id..... | “ | 1.104.364. ⁷⁹ |
| Cantidad total en circulación: | | |
| Billetes en moneda nacional..... | \$ ^{m/n} | 1.233.462. ¹⁶ |
| Id. en m/b. \$b. 133.182. ⁹¹ equivalentes en..... | “ | 85.237. ⁰⁵ |
| | \$ ^{m/n} | 1.328.699. ²¹ |

Con fecha 23 de Diciembre, el Director General acusa recibo de la circular de 13 del mismo, en la que se le pedía el monto de los recursos efectivos que consistían, con especificación de monedas ó valores en lo siguiente:

| | | |
|--|-------------------|------------------------|
| En onzas, cóndores, argentinos y libras esterlinas, y varias monedas de oro..... | \$ ^{m/n} | 532.413. ⁴⁶ |
| “ billetes de los Bancos Nacional y Provincial..... | “ | 67.396 |
| “ plata nacional..... | “ | 5.075 |
| “ fondos propios en poder de Agentes..... | “ | 381.807. ⁴⁰ |
| | \$ ^{m/n} | 986.691. ⁸⁶ |

Declarados de curso forzoso los billetes del Banco Nacional, los demás Bancos de emisión quedaban en una situación insostenible, no quedándoles otra alternativa que la suspensión del pago de sus notas y la liquidación.

El Director General del Banco Provincial de Santa Fe, autorizado por el Gobierno de la misma, se dirigió al Gobierno Nacional solicitando para este Banco los mismos privilegios acordados al Banco Nacional, pues aunque el de Santa-Fe tenía los memos de hacer frente á su emisión, la consideración de la ruina de sus clientes á quienes tendría que ejecutar, y de que se imposibilitaba para hacer el servicio del empréstito exterior de los \$f. 7.000.000 á que estaba obligado, le inducían á insistir en los privilegios pedidos.

Para fundar su solicitud, expuso la situación del Banco, exhibiendo algunas de sus cuentas principales. El capital del Banco constaba de \$f. 5.000.000, con una reserva metálica de \$ ^{m/n} 1.826.665. El importe de su cartera era de \$ ^{m/n} 3.079.865 y de su cuenta corriente y otros conceptos, de \$ ^{m/n} 3.000.000, teniendo una circulación registrada de \$ ^{m/n} 4.000.000, aunque por el momento solo era de \$ ^{m/n} 2.332.000 por la restricción á que sujetó al Establecimiento en previsión de los sucesos por venir.

Esta restricción, según el Director General, creaba una situación perjudicial é incompatible con el desarrollo de la Provincia que reclamaba, cuando menos, la facultad de emitir una suma igual á su capital.

Por nota de Enero 20, el Director explicó la razón de las diferencias que aparecen entre las cantidades referentes al capital y emisión que constan de la anterior nota y el Balance de Diciembre último, las que solo eran aparentes.

En mérito de las consideraciones anteriores el P. E. Nacional expidió con fecha 21 de Enero el decreto que se le pedía, poniendo al Banco Provincial de Santa-Fe en las mismas condiciones del Nacional respecto de aquella Provincia; señala la circulación de los billetes del Banco y su Sucursal en \$ ^{m/n} 2.200.000 y su reserva metálica en \$ ^{m/n} 1.000.000; prescribe que se nombre un interventor y los auxiliares necesarios que serán pagados por el Banco, cuyos deberes se determinan; y que se reciban por la Sucursal del Banco Nacional y el Banco de Santa-Fe sus respectivos billetes.

En el mismo día, el Poder Ejecutivo Nacional nombró el personal de la intervención,

...BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Este Banco respondió á la circular del Ministro de 10 de Diciembre con la nota del 15 del mismo, en la que acompaña un cuadro en que se detalla la emisión en moneda boliviana que no se ha presentado á la conversión, que alcanza en 13 de Noviembre del 84, á \$^b 34.079.⁴³³/₄ y la existencia en moneda nacional convertible en oro sellado de \$ ^{m/n} 623.070.

Con fecha 18 contestó la circular de 13 ya citada, haciéndole saber que la reserva metálica del Banco ascendía en aquella fecha á \$ ^{m/n} 361.080.⁵¹ divididos como sigue:

| | | |
|-----------------------------------|--|--|
| En oro nacional y extranjero..... | \$ ^{m/n} 346.546. ⁶⁸ | |
| En plata y cobre nacionales..... | “ 14.533. ⁸³ | \$ ^{m/n} 361.080. ⁵¹ |

El apremio de la situación hizo que el Directorio se dirijiese nuevamente con fecha 26 de Enero, solicitando del Gobierno que se hagan estensivos á su Establecimiento los beneficios acordados al Banco Nacional y á los de las Provincias de Buenos Aires y Santa-Fe sobre inconvención de billetes y curso legal de los mismos.

En apoyo de esta exigencia, hacía presente que militaban en su favor los mismos fundamentos invocados para los otros Bancos, colocados, como el de Santa-Fe, en la misma posición, razón por la cual esperaba que el Gobierno no se negaría á acordarle el beneficio solicitado.

No satisfecho con esto, el Presidente del Banco comunicó al Ministro en nota de igual fecha, que había comisionado al Director señor Santiago Diaz, para que gestionase el despacho de la solicitud anterior.

Y para que nada quede sin enumerarse, el Gobierno de Córdoba reforzó la solicitud del Directorio del Banco en nota de igual fecha, aduciendo, además de las razones expuestas en las notas anteriores, de ser la Provincia accionista principal del Banco, condición común á los demás Bancos beneficiados.

El Gobierno Nacional consideró atendibles las razones aducidas, y expidió el decreto de 31 de Enero, por el cual comprende al Banco Provincial de Córdoba en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 del corriente, sobre inconvención y curso de moneda legal de billetes; fija la emisión del Banco en \$ ^{m/n} 800.000 y la reserva metálica de oro en \$ ^{m/n} 361.080, y declara aplicables á este Banco las disposiciones y términos de los precitados decretos.

Y para dar por terminado este negocio, decreta con fecha 6 de Febrero, la intervención que ha de vigilar las operaciones del Banco, nombrando las personas que la han de ejercer y las obligaciones que cumplir.

...BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y C^a.

Decretado el curso forzoso para el Banco Nacional y extendido este á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de Santa-Fe y de Córdoba, aquel Banco pidió al Gobierno Nacional, en solicitud de 17 de Enero, apoyado por un telegrama al Presidente de la República y por otro al mismo de los comerciantes é industriales de aquella plaza en idéntico sentido, por la cual le pedían comprendiese á este Banco en los beneficios del decreto de 9 de Enero, sobre inconvención de los billetes del Banco.

En el texto de la nota hacen una exposición del movimiento de este Banco, los beneficios que había prestado y prestaba al comercio y la industria de aquella Provincia, y la situación ventajosa en que se hallaba. Como una demostración de la exactitud de esa aserción, acompañan el Balance de él hasta el 16 de Enero, un día anterior á la fecha de la nota citada.

En seguida manifiesta la situación insostenible en que lo colocaba el decreto de inconvención, tanto en sus relaciones con los comerciantes é industriales, como con los de la Sucursal del Banco Nacional, en aquella plaza. Pedía en consecuencia, que se le coloque en idénticas condiciones al Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvando al comercio y al Banco de una crítica situación.

El Poder Ejecutivo encontró atendibles las razones expuestas en la nota antes citada, y expidió el decreto de 23 de Enero, comprendiendo al Banco Muñoz y Rodriguez y Ca. de Tucumán, en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 del corriente sobre inconvención y curso de moneda legal de billetes, fijando la emisión del Banco mencionado en \$ ^m/_n 400.000 y su reserva metálica en moneda de oro en \$ ^m/_n 130.281. Declara por último, que son aplicables á este Banco las disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

Por otro decreto de igual fecha se nombra el personal de la intervención de este Banco, el cual,

...BANCO PROVINCIAL DE SALTA

El Directorio de este Banco recién establecido en aquella Provincia, se dirigió con fecha 27 de Enero al Gobernador de ella, pidiéndole que solicite del Gobierno Nacional, se sirva acordar á este Banco la inconvención de sus billetes en las mismas condiciones concedidas á los otros Bancos de emisión de la República.

Para demostrar la situación del Banco, cuyo conocimiento le es necesario al Gobierno, acompaña el Balance General de 31 de Diciembre último, presentado á la Asamblea de accionistas. Según este, el Banco tenía en circulación en aquella fecha \$f. 214.900 en billetes y \$f. 131.996.⁸⁶ de reserva metálica, consistente en billetes y oro efectivo, dentro de los límites de su carta constitutiva.

Los depósitos alcanzan á \$f. 101.413.⁹⁶ y la cartera á \$f. 75.808.⁷⁷, ascendiendo las cuentas corrientes á \$f. 295.511.⁸³, lo que hace un total de \$f. 371.320.⁶⁰.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La sola enunciación de estos guarismos demuestra la estensión de los servicios prestados por el Banco y el porvenir que le espera por el desarrollo progresivo de sus operaciones. Su situación, sin embargo, es insostenible ante la inconversión autorizada de los demás Bancos, por lo que solicita del Gobierno lo coloque en las mismas condiciones que á los demás, facultándole para no convertir sus billetes, dándoles curso legal de moneda en la Provincia.

Elevada por el Gobierno de la Provincia la solicitud al de la Nación con fecha 27 de Enero último, este expidió el decreto de 21 de Marzo, comprendiendo al Banco Provincia de Salta en las disposiciones de los cuatro decretos anteriores de 9, 15, 21, 23 y 31 de Enero sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes; fija la emisión de estos en \$f. 125.000 y la reserva en monedas de oro y plata en \$f. 20.000, declarando aplicables á este Banco las disposiciones y términos de los precitados decretos.

Tres días después (Marzo 24) el Gobierno nombró el personal de la intervención para este Banco, en el que se determina sus obligaciones respecto de las emisiones bancarias y su procedimiento ajustado á los decretos antes citados.

...Determinados por los extractos anteriores la emisión autorizada de los Bancos y las reservas metálicas que deben mantener, llega el caso de hacer un resumen de una y otros, para fijar la proporción correspondiente á cada habitante con relación á la población.

Hela aquí:

| | EMISION | | | | RESERVAS | |
|-------------------------------|-------------------|------------|--------|-----------|-------------------|----------------|
| Banco Nacional..... | \$ ^{m/n} | 28.000.000 | Enero | 9 de 1885 | \$ ^{m/n} | 9.876.686 39 |
| “ de la Provincia..... | “ | 27.436.280 | “ | 15 “ | “ | 10.403.000 --- |
| “ Provincial de Santa-Fe..... | “ | 2.200.000 | “ | 21 “ | “ | 1.011.655 51 |
| “ Provincial de Córdoba..... | “ | 400.000 | “ | 23 “ | “ | 130.281 --- |
| “ Muñoz y Rodriguez y Cia.. | “ | 800.000 | “ | 20 “ | “ | 361.080 --- |
| “ Provincial de Salta..... | “ | 125.000 | Marzo | 21 “ | “ | 20.000 --- |
| | \$ ^{m/n} | 58.961.280 | | | \$ ^{m/n} | 21.802.702 90 |
| Emisión menor..... | “ | 6.000.000 | Octub. | 4 de 1883 | | |
| | \$ ^{m/n} | 64.968.000 | | | | |

Según la demostración anterior, la emisión fiduciaria de los Bancos autorizada por el Gobierno Nacional, asciende á la cantidad de \$ ^{m/n} 64.968.000 y las reservas metálicas á \$ ^{m/n} 21.802.702.⁹⁰. Constando la población de la República de 2.781.000, según el cálculo hecho por el Sr. F. Latzina, corresponde por la emisión \$ ^{m/n} 23.³⁵⁸ por habitante. La proporción entre las reservas y la emisión es de \$ ^{m/n} 36.⁸⁰⁹ % respecto de los Bancos.

...APÉNDICE

BANCO NACIONAL

A última hora y cuando estaba ya casi terminada la impresión de este Informe, se ha publicado la nota del Directorio del Banco Nacional al Ministro de Hacienda de la Nación, fecha 26 de Agosto, y como este es un documento de actual importancia, no puedo prescindir de hacer un ligero extracto de su contenido, violentando el orden de compajinamiento para darle cabida.

Según la citada nota, el Directorio atendiendo indicaciones verbales del Ministro de Hacienda, le trasmite los datos y antecedentes que tiene respecto de la circulación monetaria en las diferentes Provincias de la República, y de las necesidades que puedan tener de medio circulante.

Llenando este propósito, dice, que las trece Provincias, con excepción de la de Buenos Aires y la Capital tienen una circulación monetaria de \$ ^{m/n} 16.019.000 en la que corresponde al Banco Nacional \$ ^{m/n} 13.319.000 y á los Bancos de esas Provincias \$ ^{m/n} 2.700.000.

El Directorio parte de esta base para deducir que, comparados estos guarismos con el número de habitantes de cada Provincia, es de todo punto insuficiente para llenar las necesidades lejitimas del comercio y de la industria.

Para comprobar la exactitud de este cálculo, compara la circulación existente con el número de habitantes que lo computa en 1.985.000, y saca por resultado que corresponde por habitante desde \$ ^{m/n} 20 poco mas ó menos, para Santa-Fe y Entre-Ríos, hasta \$ ^{m/n} 2.40 para Catamarca y Jujuy, lo que á juicio del Directorio, es muy escasa y no está en relación con las necesidades industriales.

Reforzando esta demostración, presenta un cuadro en que avalua la riqueza de las Provincias en \$ ^{m/n} 740.000.000, y como los préstamos actuales del Banco Nacional suben á \$ ^{m/n} 38.488.000, considera que la circulación necesaria para las indicadas Provincias sería de \$ ^{m/n} 28.374.000 en cuyo caso, la proporción por habitante tendría una escala de \$ ^{m/n} 20 con un descenso hasta \$ ^{m/n} 8.

La proporción actual, tomando las Provincias en conjunto, es de \$ ^{m/n} 8.07 y con el aumento de la emisión será de \$ ^{m/n} 14.28.

En cuanto á la Provincia de Buenos Aires y la Capital de la República que el Directorio ha esceptuado de los cálculos anteriores, supone que tendrá una circulación monetaria de \$ ^{m/n} 45.000.000 y considerando que la población de la primera de de 700.000 habitantes y de la segunda 350.000, corresponde á aquella \$ ^{m/n} 30 y á ésta \$ ^{m/n} 60 por habitante que considera bastante para sus necesidades.

Respecto de las demás consideraciones que contiene la nota, me refiero á su texto que va al final.

También ocupa este lugar, por considerarla de interés una nota del Presidente del Banco Nacional al Ministro de Hacienda, en la que, como ampliación del Balance de 30 de Junio, le acompaña un cuadro demostrativo de la cantidad, serie, numeración y tipo de los billetes de moneda nacional recibidos de Estados Unidos y que muestra, como está formada la cantidad de \$ ^{m/n} 25.670.900.18 circulantes en la fecha indicada.

...BANCO NACIONAL

26 de Agosto de 1885.

A S. E. el Ser. Ministro de Hacienda de la Nación.

Puse en conocimiento del Directorio del Banco Nacional las indicaciones verbales que V. E. tuvo á bien hacerme, solicitando los datos que este Directorio tuviese respecto de la circulación monetaria en la diferentes provincias de la República y las necesidades que de medio circulante tengan su industria y su comercio; y tengo el honor de dirigirme á V. E., de acuerdo con el Directorio, trasmitiéndole los datos y antecedentes solicitados.

La circulación monetaria total en las provincias argentinas, excepción hecha de la provincia de Buenos Aires y del territorio de la Capital, de la cual me ocuparé mas adelante es la siguiente:

| | | |
|-----------------|------|------------|
| Santa Fe..... | \$f. | 4.372.000 |
| Entre Ríos..... | “ | 3.886.000 |
| Córdoba..... | “ | 1.699.000 |
| Tucumán..... | “ | 1.436.000 |
| Mendoza..... | “ | 1.416.000 |
| Corrientes..... | “ | 956.000 |
| Salta..... | “ | 486.000 |
| Santiago..... | “ | 429.000 |
| San Luis..... | “ | 400.000 |
| San Juan..... | “ | 287.000 |
| Rioja..... | “ | 275.000 |
| Catamarca..... | “ | 227.000 |
| Jujuy..... | “ | 150.000 |
| | \$f. | 16.019.000 |

Como ve V. E. esa circulación asciende á la suma de pfs. 16.019.000 de la cual corresponden al Banco Nacional pfts. 13.319.000 después de deducirse los \$f. 2.700.000 de la circulación de los otros Bancos establecidos en algunas de esas provincias, y basta comparar esas cifras con el número de habitantes de cada provincia para convencerse de que tal circulación monetaria es de todo punto insuficiente para satisfacer las exigencias legítimas de la industria y del comercio. Esceptuando las provincias de Entre-Ríos y Santa-Fe, en las cuales la circulación monetaria se aproxima á pfts. 20 por habitante, en todas las demás ella no existe en manera alguna, en la proporción que exigirían el desarrollo conveniente y gradual del país. Comparando la circulación existente con el número de habitantes de cada provincia se llega al siguiente resultado:

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| PROVINCIA | HABITANTES | CIRCULACION ACTUAL | CORRESPONDE POR HABITANTE |
|------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Entre Ríos..... | 200.000 | 3.886.000 | 19.43 |
| Santa Fé..... | 220.000 | 4.372.000 | 19.87 |
| Mendoza..... | 110.000 | 1.416.000 | 12.87 |
| Tucumán..... | 180.000 | 1.436.000 | 7.98 |
| San Juan..... | 100.000 | 287.000 | 2.87 |
| Córdoba..... | 330.000 | 1.699.000 | 5.15 |
| Corrientes..... | 196.000 | 956.000 | 4.88 |
| San Luis..... | 85.000 | 400.000 | 4.70 |
| Rioja..... | 87.000 | 275.000 | 3.16 |
| Santiago..... | 140.000 | 429.000 | 3.07 |
| Salta..... | 180.000 | 486.000 | 2.70 |
| Catamarca..... | 93.000 | 227.000 | 2.44 |
| Jujuy..... | 64.000 | 150.000 | 2.34 |
| Total..... | 1.985.000 | 16.019.000 | |

Entretanto, esa escasez de la circulación monetaria no está en manera alguna en proporción con las necesidades del país, con las exigencias de su industria y de su comercio actual, y mucho menos puede servir al desarrollo y desenvolvimiento de su prosperidad. En opinión del Directorio y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada provincia, su riqueza, los préstamos hechos en ellas por este Banco Nacional, el movimiento de capitales en este establecimiento, la circulación necesaria para esas provincias debiera ascender á veinte y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (ps. n 28.374.000) como puede V. E. examinarlo en el cuadro siguiente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| PROVINCIAS | HABITANTES | RIQUEZA | PRESTAMOS DEL BANCO NACIONAL | MOVIMIENTO DE CAPITALES EN PRIMER SEMESTRE DE 1885 | CIRCULACION NECESARIA | CORRESPONDE POR HABITANTE |
|-----------------|------------|-----------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------|
| Entre Ríos..... | 200.000 | \$ ⁿ 123.000.000 | \$ ⁿ 9.005.000 | \$ ⁿ 92.072.000 | \$ ⁿ 4.000.000 | 20 |
| Santa Fé..... | 220.000 | 119.000.000 | 5.452.000 | 86.824.000 | 4.400.000 | 20 |
| Mendoza..... | 110.000 | 48.000.000 | 3.528.000 | 21.377.000 | 2.200.000 | 20 |
| Tucumán..... | 180.000 | 49.000.000 | 5.010.000 | 39.217.000 | 3.600.000 | 20 |
| San Juan..... | 100.000 | 34.000.000 | 836.000 | 10.772.000 | 1.500.000 | 15 |
| Córdoba..... | 330.000 | 111.000.000 | 4.910.000 | 42.287.000 | 3.960.000 | 12 |
| Corrientes..... | 196.000 | 83.000.000 | 2.425.000 | 15.816.000 | 2.352.000 | 12 |
| San Luis..... | 85.000 | 28.000.000 | 1.568.000 | 7.364.000 | 850.000 | 10 |
| Rioja..... | 87.000 | 19.000.000 | 558.000 | 3.174.000 | 870.000 | 10 |
| Santiago..... | 140.000 | 40.000.000 | 3.235.000 | 12.696.000 | 1.400.000 | 10 |
| Salta..... | 180.000 | 39.000.000 | 1.491.000 | 10.859.000 | 1.800.000 | 10 |
| Catamarca..... | 93.000 | 34.000.000 | 288.000 | 3.161.000 | 930.000 | 10 |
| Jujuy..... | 64.000 | 13.000.000 | 182.000 | 2.017.000 | 512.000 | 8 |
| | 1.985.000 | \$ ⁿ 740.000.000 | \$ ⁿ 38.488.000 | \$ ⁿ 347.636.000 | \$ ⁿ 28.374.000 | |

Sería, por lo tanto, indispensable, para satisfacer necesidades actuales ó próximas de las trece provincias argentinas, que la circulación monetaria allí existente fuera aumentada en la proporción conveniente, según la riqueza relativa de cada una, el número de sus habitantes y la importancia de sus transacciones comerciales.

Respecto de la provincia de Buenos Aires y del territorio de la capital, no tiene este Directorio datos tan seguros, y que se apoyen como los que acabo de transmitir á V. E., en los informes oficiales de las respectivas sucursales y en el conocimiento de los negocios que se realizan por intermedio de este mismo Banco. No le es conocida al Directorio sino imperfectamente, la marcha administrativa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y del mismo modo ignora las operaciones de los bancos particulares establecidos en esta capital, que las efectúan por cantidades considerables. Debe limitarse por lo tanto, á un cálculo prudente de la circulación monetaria en la capital de la República y en la provincia de Buenos Aires, y la estimo en ps. 45.000.000, calculando de la misma manera que de esta circulación corresponda en la provincia de Buenos Aires á ps. 30 por habitante y á ps. 68 por habitante en la capital de la República. Desde luego puede decirse que la capital de la República y la provincia de Buenos Aires tiene la circulación necesaria para sus transacciones, y que tanto ellas como las provincias de Entre-Ríos y Santa-Fe se encuentran en una situación muy diferente del resto de la República.

Es por estas razones que el Directorio de este Banco ha indicado á V. E. la conveniencia de que le sean restituidas las facultades que le acuerda su carta en lo relativo á emisión, habitándolo para servir en oportunidad y con la prudencia indispensable, las necesidades de la industria y del comercio de aquellas provincias que lo reclaman.

Por el uso prudente de esa facultad, que se devolviese al Banco Nacional, no podrían sobrevenir perjuicios algunos, por cuanto ella no podría afectar legítimamente el valor del medio circulante. Siempre que los préstamos ó colocaciones respondan á necesidades reales del comercio y de las industrias y que sean confiados á personas de responsabilidad para ser dedicados á negocios reproductivos, no hay temor de que las emisiones escedan á las necesidades: el movimiento sucesivo de las transacciones se encarga de mantenerlas en su justo límite. De modo que si los pedidos de emisión tienen por causa nuevos negocios que aumentando el movimiento crean mayores necesidades de moneda, el billete permanecerá en la circulación solamente el tiempo que estas necesidades lo exigen, y volverá á ingresar al Banco emisor, en forma de pago ó de depósito, inmediatamente que deje de ser útil en el mercado.

Desde luego, y cumpliéndose estas condiciones, en ningún caso podrá atribuirse la depreciación de los billetes á un exceso de circulación, teoría que por otra parte, esta completamente desautorizada en presencia de los datos estadísticos que demuestran lo que ha ocurrido en todos los países que han tenido curso forzoso.

Si las exigencias del servicio público violentasen el mercado, obligándolo á recibir en pago de créditos extraordinarios, una cantidad de emisión innecesaria y que este no pide, la plétora se hará sentir inmediatamente y el interés en plaza bajará al fijado por los bancos emisores para sus préstamos; dando por resultado que prestando los particulares la emisión *en las mismas condiciones de crédito y reembolso* y menor interés que los bancos emisores, estos, no tan solo cesarán de tener demanda de préstamos, sino que sus deudores tomarían en plaza las cantidades ofrecidas en esas condiciones ventajosas de bajo interés y se las llevarían en pago de sus deudas, operándose por este medio un retiro forzoso de la emisión que escediera á las necesidades de la circulación. La señal de que este exceso había desaparecido, sería la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

nivelación del tipo corriente de los descuentos en el mercado, habiéndose curado el mal por sí mismos para no poder volver á reproducirse mientras no se produjeran las causas.

Sabe V. E., que la principal causa que poderosa y justamente influye en la depreciación de los billetes de curso legal, consiste en la obligación del país de saldar en oro en el extranjero sus obligaciones, y sabe V. E. también que el único medio eficaz de conjurar este peligro consiste en el aumento de la producción nacional en todo sentido. La circulación monetaria, insuficiente hoy en once provincias argentinas y disminuida en su poder cancelatorio por la depreciación inevitable del billete bancario, dificultaría esa producción, que es indispensable proteger, estimulando la actividad y las fuerzas del país con facilidades en los préstamos de lento reembolso.

Entretanto, si la circulación fuese mantenida dentro de los límites actuales, que no bastan á satisfacer las legítimas necesidades del país, no solamente se dificultaría la acción de este establecimiento que se vería obligado á restringir sus descuentos, sino que se produciría una inmediata disminución en todos los valores y una paralización en las industrias, ocasionando la liquidación violenta de muchos negocios que están hoy en planteación y que necesitan del franco uso del crédito para su prosperidad.

Es posible que una medida justísima y conveniente como la que el Directorio se permite indicar, influyese transitoriamente en las transacciones bursátiles y determinase una depreciación momentánea del billete de banco. El Directorio no lo cree, porque con ella no se autoriza el aumento de la circulación sino en el caso que ella sea reclamada por exigencias positivas del comercio y de la industria. De todos modos, sabe bien V. E. que las operaciones de las Bolsas cuando no tienen por fundamento las verdaderas necesidades del país y no responden á hecho positivo, se resuelven por sí mismo y en poco tiempo, que el buen sentido público y los intereses mismos del comercio restablecen el fiel de la balanza en condiciones normales, fuera de la acción que los bancos emisores puedan ejercer oportunamente con los elementos de que disponen para regularizar los movimientos desordenados de la especulación.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Ministro con mi consideración mas distinguida.

ANGEL SASTRE.

DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REPÚBLICA

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en dos partes, repitiéndose la primer columna.

| PROVINCIAS | HABITANTES | RIQUEZA | PRÉSTAMOS | MOVIMIENTO DE CAPITALES CON EL B. NACIONAL | CIRCULACION ACTUAL | | |
|------------------|------------|-------------|------------|---|----------------------------------|-----------|------------|
| | | | | | En el primer semestre de 1885 | | |
| Entre-Ríos..... | 200.000 | 123.000.000 | 9.005.000 | 29.072.000 | Otros | 2.372.000 | 3.886.000 |
| Santa-Fe..... | 220.000 | 119.000.000 | 5.852.000 | 86.824.000 | Bancos | 2.000.000 | 4.372.000 |
| Mendoza..... | 110.000 | 48.000.000 | 3.528.000 | 21.377.000 | | | 1.416.000 |
| Tucumán..... | 180.000 | 49.000.000 | 5.010.000 | 39.217.000 | | | 1.436.000 |
| San Juan..... | 100.000 | 34.000.000 | 836.000 | 10.772.000 | | | 287.000 |
| | | 83.000.000 | 2.425.000 | 15.816.000 | Otros | 999.000 | 956.000 |
| | | 111.000.000 | 4.910.000 | 42.287.000 | Bancos | 700.000 | 1.699.000 |
| Catamarca..... | 85.000 | 34.000.000 | 288.000 | 3.161.000 | | | 227.000 |
| Rioja..... | 87.000 | 19.000.000 | 558.000 | 3.174.000 | | | 275.000 |
| Salta..... | 140.000 | 39.000.000 | 1.491.000 | 10.859.000 | | | 486.000 |
| San Luis..... | 180.000 | 28.000.000 | 1.568.000 | 7.364.000 | | | 400.000 |
| Santiago..... | 93.000 | 40.000.000 | 3.235.000 | 12.696.000 | | | 429.000 |
| Jujuy..... | 64.000 | 13.000.000 | 182.000 | 2.017.000 | | | 150.000 |
| | 1.985.000 | 742.000.000 | 38.488.000 | 347.636.000 | | | 16.019.000 |
| B. Aires-Capital | 350.000 | | | | | | |
| B. Aires-Provin. | 700.000 | | | | | | 45.000.000 |
| | 3.035.000 | | | | | | 61.019.000 |

Lic. Ricardo R. Corigliano

| PROVINCIAS | CIRCULACION NECESARIA | CORRESPONDE ACTUALMENTE POR HABITANTE | CORRESPONDE SEGUN NUESTRO CÁLCULO | OBSERVACIONES |
|------------------|--------------------------|---|---|--|
| Entre-Ríos..... | 4.000.000 | 19.43 | 20 | La proporción de circulación actualmente es de \$ ^m / _n 8.07 por habitante. |
| Santa-Fe..... | 4.400.000 | 19.87 | 20 | |
| Mendoza..... | 2.200.000 | 12.87 | 20 | La que resulta de la emisión calculada, sería de \$ ^m / _n 14.28 por cada individuo. |
| Tucumán..... | 3.600.000 | 7.98 | 20 | |
| San Juan..... | 1.500.000 | 2.87 | 15 | |
| Corrientes..... | 2.352.000 | 4.88 | 12 | |
| Córdoba..... | 3.960.000 | 5.15 | 12 | |
| Catamarca..... | 930.000 | 2.44 | 10 | |
| Rioja..... | 870.000 | 3.16 | 10 | |
| Salta..... | 1.800.000 | 2.70 | 10 | |
| San Luis..... | 850.000 | 4.70 | 10 | |
| Santiago..... | 1.400.000 | 3.07 | 10 | |
| Jujuy..... | 512.000 | 2.34 | 8 | Esta circulación puede dividirse, según los datos imperfectos que conocemos, á razón de \$ ^m / _n 30 por habitante en la campaña y \$ ^m / _n 68 en la Capital. |
| | 28.374.000 | | | |
| B. Aires-Capital | | | | |
| B. Aires-Provin. | | | | |
| | | | | |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 20 de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Como una ampliación al balance en 30 de Junio último, me permito acompañar á V. E. un cuadro comparativo de la cantidad, serie, numeración y tipo de los billetes á *moneda nacional* recibidos por este Banco, de Estados Unidos y que á la vez manifiesta como está formada la suma de pesos m/n. 25.670.900-18 que aparece en circulación en la fecha indicada.

Dios guarde al señor Ministro.

ANGEL SASTRE.
Presidente del B. N.
M. Maxwell.

BANCO NACIONAL

Billetes á moneda nacional de la "American Bank Note Company" de Nueva York

| | | | | | | | | |
|-------|-----|---------|-------|-----------|----------|-----------|----|------------|
| De \$ | 1 | Serie A | núms. | 1/500.000 | billetes | 500.000 | \$ | 500.000 |
| " " | 1 | " B | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " C | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " D | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " E | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " F | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " G | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " H | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " I | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 1 | " J | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 500.000 |
| " " | 2 | " A | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 1.000.000 |
| " " | 2 | " B | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 1.000.000 |
| " " | 2 | " C | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 1.000.000 |
| " " | 2 | " D | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 1.000.000 |
| " " | 5 | " A | " | 1/500.000 | " | 500.000 | " | 2.500.000 |
| " " | 5 | " B | " | 1/200.000 | " | 200.000 | " | 1.000.000 |
| " " | 10 | " A | " | 1/300.000 | " | 300.000 | " | 3.000.000 |
| " " | 20 | " A | " | 1/200.000 | " | 200.000 | " | 4.000.000 |
| " " | 50 | " A | " | 1/80.000 | " | 80.000 | " | 4.000.000 |
| " " | 100 | " A | " | 1/45.000 | " | 45.000 | " | 4.500.000 |
| " " | 200 | " A | " | 1/18.000 | " | 18.000 | " | 3.600.000 |
| " " | 500 | " A | " | 1/1.000 | " | 1.000 | " | 500.000 |
| | | | | | Billetes | 8.344.000 | \$ | 32.100.000 |

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|--|----|------------|------------------|
| Existencia: En tesoro (muestras)..... | \$ | 2.664 | |
| En Tesorería..... | “ | 1.752.965 | |
| Sucursales..... | “ | 2.684.003 | |
| En Departamento de emisión clasificando y habilitándose..... | “ | 2.579.463 | |
| | \$ | 7.019.095 | |
| Quemados según acta de 18 de Febrero de 1885..... | “ | 210 | \$ 7.019.305 |
| Circulación al 30 de Junio de 1885..... | | | \$ 2.508.669 |
| Billetes antigua emisión habilitados á nacional, por medio de un sello- Circulación al 30 de Junio de 1885.... | | | \$ 380.482 |
| Emisión á pesos fuertes: Circulación en 30 de Junio de 1885: Equivalente en moneda nacional..... | | | \$ 209.723 18 |
| Resumen de la emisión en circulación: | | | |
| A moneda nacional..... | \$ | 25.080.695 | |
| A m/n billetes emisión antigua..... | | 380.482 | |
| A pesos fuertes según equivalente en m/n | | 209.723 18 | |
| Circulación total en 30 Junio 1885..... | | | \$ 25.670.900 18 |

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885, págs. 1- 55, 62 - 73, 76 - 95, 97 - 106, 111 - 121, 124 - 126, 130, 132 - 134, 136 - 142, 147 - 152, 199 - 214, 217 - 219, 385 - 392.